GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA	22 DE MAYO DE 2024	No. 1363 Tomo I

Í N D I C E

P O D E R E J E C U T I V O

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

- Acuerdo por el que se dan a conocer los términos de referencia para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil para hospitales, TR-SGIRPC-PIPC-HOSP-003-2-2024 4
- Acuerdo por el que se dan a conocer los términos de referencia para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil para inmuebles destinados a vivienda multifamiliar, conjuntos habitacionales o unidades habitacionales, TR- SGIRPC-PIPC-VMCH-004-3-2024 63
- Acuerdo por el que se dan a conocer los términos de referencia para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil para inmuebles destinados al servicio público, TR-SGIRPC-PIPC-ISP-005-3-2024 123
- Acuerdo por el que se dan a conocer los términos de referencia para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil para parques de diversiones, TR-SGIRPC-PIPC-PADI-006-3-2024 178
- Acuerdo por el que se dan a conocer los términos de referencia para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil en mercados públicos, TR-SGIRPC-PIPC-MPUB-007-3-2024 237
- Acuerdo por el que se dan a conocer los términos de referencia para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil para espacios culturales independientes, TR-SGIRPC-PIPC-ECI-008-2-2024 273

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

- Acuerdo por el que se dan a conocer los términos de referencia para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil para construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, TR-SGIRPC- PIPC-IEV-009-2-2024 309
- Acuerdo por el que se dan a conocer los términos de referencia para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil para centros penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, TR-SGIRPC-PIPC-CPSSC-010-2024 361
- Acuerdo por el que se dan a conocer los términos de referencia para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil para establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados, TR-SGIRPC-PIPC-EST-002-3-2024 417
- **Aviso** 498

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

P O D E R E J E C U T I V O

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Arq. Myriam Vilma Urzúa Venegas, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 14 Apartado A, 16 Apartado I, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 33 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones XLVIII y LXV, 14 fracción XV, 56, 58 fracción IX, 59, 60, 61, 62, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 2 fracción XXXI, 42, del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la Ciudad de México garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana.

Que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil tiene la función esencial de diseñar y ejecutar, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, acciones encaminadas a gestionar los riesgos de desastres. Asimismo, sus objetivos es garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a través de la supervisión y la coordinación de acciones que sobre la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo.

Que la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, establece el Programa Interno de Protección Civil como un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social, que tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Que con fecha 28 de abril de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto por el que se reforma, diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México” que establece entre otras reformas las correspondientes a las obligaciones de los Responsables Oficiales de Protección Civil, por lo que se hace necesaria su actualización.

Que el 14 de julio de 2023, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Acuerdo por el que se dan a conocer los términos de referencia para la elaboración de programas internos de protección civil para hospitales, TR-SGIRPC-PIPC-HOSP-003-2023”.

Que con fecha 15 de diciembre de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil”.

Que la reforma indicada tiene entre otros objetivos el simplificar el cumplimiento de los requerimientos en materia de Programas Interno de Protección Civil, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL PARA HOSPITALES, TR-SGIRPC-PIPC-HOSP-003-2-2024.

CONTENIDO

I. MARCO JURÍDICO

1.1 Leyes

1.2 Reglamentos

1.3 Normas Oficiales Mexicanas

1.4 Normas Técnicas

1.5 Acuerdos y otras publicaciones

II. DEFINICIONES

III. CAMPO DE APLICACIÓN

IV. OBJETIVO GENERAL

V. OBJETIVO ESPECÍFICO

VI. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL HOSPITAL

VII. CONTENIDO

VIII. DATOS GENERALES DEL INMUEBLE Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MISMO

8.1 Datos generales

8.2 Descripción del inmueble

IX. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS

9.1 Riesgos Internos

9.2 Riesgos Externos

X. PLAN DE REDUCCIÓN DE RIESGOS

10.1 Comité Interno Hospitalario de Protección Civil

10.2 Acta de Constitución del Comité Interno Hospitalario de Protección Civil

10.3 Conformación del Comité Interno Hospitalario de Protección Civil

10.4 Funciones

10.5 Integración de Brigadas de Protección Civil

10.6 Funciones generales de las Personas Brigadistas

10.7 Funciones específicas de la Brigada de Primeros Auxilios

10.8 Funciones específicas de la Brigada de Prevención y Combate de Incendios

10.9 Funciones específicas de la Brigada de Evacuación y Repliegue

10.10 Funciones específicas de la Brigada de Comunicaciones

10.11 Funciones específicas de la Brigada de Apoyo Psicosocial

10.12 Funciones específicas de la Brigada de Fluidos y Energéticos

10.13 Funciones específicas de la Brigada de Sustancias Peligrosas

10.14 Funciones específicas de la Brigada de Soporte Vital Básico

10.15 Capacitación

10.16 Simulacros

10.17 Señalización

10.18 Ruta de evacuación y salidas normales y/o de emergencia

10.19 Instalación Eléctrica

10.20 Instalación de Gas Natural y/o L.P.

10.21 Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones

10.22 Programa Anual de Mantenimiento de equipo de prevención y combate de incendios

10.23 Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios

10.24 Seguridad Estructural y Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones

XI. EQUIPAMIENTO Y ZONIFICACIÓN PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

11.1 Equipos de Prevención y Combate de Incendios

11.2 Sistemas de detección y alarmas contra incendios

11.3 Sistemas fijos contra incendios

11.4 Equipo de protección personal de prevención y combate de incendios

11.5 Iluminación de Emergencia

11.6 Primeros Auxilios

11.7 Alerta Sísmica y otras alertas o alarmas

11.8 Materiales Peligrosos

11.9 Zonificación para atención de la emergencia

XII. PLAN DE CONTINGENCIAS

12.1 Objetivos

12.2 Contenido

12.3 Comité Hospitalario de Emergencias

12.4 Medidas genéricas para el manejo de contingencias

12.5 Protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo

XIII. PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES

XIV. VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

14.1 Descripción

14.2 Procedimiento de verificación

14.3 Cédula de verificación

ANEXO 1. CONTENIDO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA BOTIQUINES

ANEXO 2. LISTADO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-STPS-2012, SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO-SEGURIDAD EN LOS PROCESOS Y EQUIPOS CRÍTICOS QUE MANEJEN SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS

ANEXO 3. PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS

I. MARCO JURÍDICO

Para la correcta interpretación de los presentes Términos de Referencia, deberán consultarse los siguientes instrumentos normativos vigentes o los que los sustituyan:

1.1 Leyes

1.1.1 Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2023.

1.1.2 Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de abril de 2023.

1.1.3 Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de junio de 2019.

1.1.4 Ley de Salud de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 09 de agosto de 2021, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de octubre de 2023.

1.2 Reglamentos

1.2.1 Reglamento de la Ley General de Protección Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2015.

1.2.2 Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de agosto de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de diciembre de 2023.

1.2.3 Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 8 de mayo de 2024.

1.3 Normas Oficiales Mexicanas

1.3.1 NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.

1.3.2 NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2011.

1.3.3 NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.

1.3.4 NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para Protección Civil - Colores, formas y símbolos a utilizar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011.

1.3.5 NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de Aprovechamiento de gas L.P. Diseño y Construcción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2004.

1.3.6 NOM-008-SEGOB-2015, Personas con discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2016.

1.3.7 NOM-017-STPS-2008, Equipo de Protección Personal - Selección, Uso y Manejo en los Centros de Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.

1.3.8 NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2015.

1.3.9 NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011.

1.3.10 NOM-022-STPS-2015, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016.

1.3.11 NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008.

1.3.12 NOM-028-STPS-2012, Sistema para la administración del trabajo - Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2012.

1.3.13 NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011.

1.3.14 NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2013.

1.3.15 NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria**,** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2014.

1.3.16 NOM-106-SCFI-2017, Características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2017.

1.3.17 NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio - Extintores - Servicio de mantenimiento y recarga, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2005.

1.3.18 NOM-189-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico**,** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2002.

1.3.19 NOM-207-SCFI-2018, Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2018.

1.3.20 NOM-010-SSPC-2019, Que establece los requisitos básicos para la implementación del Sistema de Comando de Incidentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2024.

1.4 Normas Técnicas

1.4.1 Norma Técnica NT-SGIRPC-SIM-007-2024.- Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de mayo de 2024**.**

1.4.2 Norma Técnica NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024.- Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de abril de 2024.

1.4.3 Norma Técnica NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024.- Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de abril de 2024.

1.5 Acuerdos y otras publicaciones

1.5.1 Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5º Fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 Fracción XXXII y 37 Fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el primer listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990.

1.5.2 Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5º Fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 Fracción XXXII y 37 Fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

1.5.3 Acuerdo por el que se actualizan las Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo con Comentarios, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 9 de junio de 2020.

1.5.4 Acuerdo por el cual se dan a conocer los contenidos temáticos de la modalidad para elaborar programas internos de protección civil para hospitales conforme al artículo 190 BIS del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

II. DEFINICIONES

Para efecto de los presentes Términos de Referencia, además de las definiciones que señalan la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, se establecen las siguientes:

2.1 Análisis de Riesgos: Aquel donde se identifican los riesgos a los cuales los establecimientos o inmuebles están propensos, definiendo las acciones de prevención necesarias para incrementar la efectividad del Plan de Continuidad y a la vez establecer acciones preventivas para la reducción de los riesgos;

2.2 Brigadista de Protección Civil: Persona capacitada, equipada y responsable de aplicar sus conocimientos para implementar las medidas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en un hospital ante una emergencia o desastre;

2.3 Brigadas Multifuncionales: Son aquellas que se constituyen en el hospital cuando por el número de trabajadores no es posible conformarse todas las brigadas;

2.4 Capacitación: Conjunto de procesos organizados y dirigidos a iniciar, prolongar y complementar los conocimientos de las personas operativas, coadyuvantes y destinatarias del Sistema, mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva;

2.5 Centro de Operaciones de Emergencia (COE): Es el espacio físico destinado para que el Comité Hospitalario se mantenga en sesión permanente, desde su activación y hasta que se determine el fin de la emergencia, contando con todos los elementos que requiere para su operación;

2.6 Comité: Al Comité Interno Hospitalario de Protección Civil, que es el órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social;

2.7 Comité Hospitalario de Emergencias: Órgano multidisciplinario constituido por el personal del establecimiento de salud para formular, dirigir y coordinar las actividades hospitalarias para responder a un evento perturbador interno o externo, antes, durante y después de su presentación;

2.8 Grupo de Apoyo Especial: Es aquel que tiene como función principal de acuerdo a la población permanente del hospital el apoyar a las personas de atención prioritaria, como son niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores entre otras en los procesos de repliegue y evacuación;

2.9 Hospital: Establecimiento destinado para la atención y asistencia de la salud, forma parte de una organización médica y social, cuya misión es proporcionar a la población asistencia médica y sanitaria tanto curativa como preventiva y cuyos servicios externos se irradian hasta el ámbito familiar disponiendo de tecnología, aparatología, instrumental y farmacología adecuadas;

2.10 Instalaciones Eléctricas: Son todos aquellos sistemas que cuenten con acometida (monofásica, bifásica o trifásica), subterránea o aérea, plantas de emergencia, subestaciones eléctricas o ambas, apartarrayos, tableros de distribución, tableros de alumbrado y control, número y tipos circuitos eléctricos, contactos, conectores de cordón y clavijas de conexión, luminarias, portalámparas, lámparas, aparatos de consumo, bombas, bombas contra incendios, entre otros;

2.11 Instalaciones Especiales: Son todos aquellos sistemas, equipos, dispositivos, tecnologías, eco-tecnologías, que se implementan para complementar el funcionamiento total de una edificación y vienen a satisfacer necesidades de telefonía, intercomunicaciones, refrigeración, confort, funcionalidad, seguridad, de cuestiones de emergencia, riego, incendio, entre otros;

2.12 Instalaciones Hidráulicas: Sistema para el suministro y distribución de agua potable, integrado por el conjunto de tuberías, muebles, válvulas, conexiones y equipo (calentadores, bombas, hidroneumáticos, entre otros) unidos para llevar en forma adecuada el abastecimiento de agua fría y caliente en una edificación, de tal manera que se cubran los requisitos de las normas y reglamentos correspondientes del lugar en donde se esté realizando la instalación;

2.13 Instalaciones Hidrosanitarias: Red de tuberías hidráulicas y sanitarias para la distribución de agua potable o recolección y disposición de aguas residuales, ubicados desde la toma domiciliara y el primer registro hacia el interior del hospital;

2.14 Instalaciones Sanitarias: Conjunto de obras, tuberías y conexiones necesarias para evacuar o desalojar de forma segura el agua de desecho del consumo humano al interior del hospital, desde los muebles hasta su descarga hacia el alcantarillado sanitario, evitando con ello la contaminación y enfermedades;

2.15 Ley: A la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

2.16 Medidas Estructurales: Aquellas que gestionan o regulan el impacto de un fenómeno perturbador mediante actuaciones que contengan algún elemento constructivo de infraestructura física, eléctrica, hidrosanitaria o supongan la adopción de criterios urbanísticos ad hoc; cualquier construcción física diseñada para reducir o evitar los posibles impactos de las amenazas; o la aplicación de técnicas de ingeniería para lograr la resistencia de las estructuras o de los sistemas frente a las amenazas; engloban todas aquellas construcciones que reducen o evitan el posible impacto de un fenómeno perturbador, incluyendo un amplio rango de obras de ingeniería civil;

2.17 Medidas no Estructurales: Cualquier medida que no suponga una construcción física y que utiliza el conocimiento, las prácticas o los acuerdos existentes para reducir el riesgo y sus impactos, especialmente a través de procedimientos de actuación, políticas, concienciación, desarrollo del conocimiento, reglas de operación, limpieza y mantenimiento, entre otras;

2.18 Plan de Contingencias: Es un instrumento preventivo a partir del diagnóstico en la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes fenómenos perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población;

2.19 Plan de Continuidad de Operaciones: Conjunto de acciones que tienen como fin garantizar que las funciones mínimas esenciales operen ante la ocurrencia de un fenómeno natural o antropogénico, obteniendo un esquema de acciones que reduzcan la toma de decisiones durante las acciones de recuperación, restaure los servicios críticos rápidamente y permita un normal funcionamiento de los sistemas y procesos lo antes posible, minimizando costos y aumentando la efectividad;

2.20 Plan de Reducción de Riesgos: Son el conjunto de acciones dispuestas con anticipación a eventos adversos, con el fin de proteger a la población, los bienes, servicios y el ambiente, ante el impacto de un fenómeno perturbador, por medio de la reducción/mitigación del riesgo (prevención), así como la organización para las acciones relacionadas con la respuesta y la recuperación, a partir del impacto del evento adverso, en condiciones previamente vulnerables;

2.21 Programa Anual de Capacitación: Es la descripción detallada de un conjunto de actividades de instrucción-aprendizaje estructuradas de tal forma que conduzcan a alcanzar una serie de objetivos previamente determinados, para el personal en general, el Comité Interno de Protección Civil y las brigadas de protección civil del hospital;

2.22 Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

2.23 Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC): Es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de la Ley en el ámbito de los Programas Internos de Protección Civil y Programas Especiales y otras disposiciones aplicables;

2.24 Responsable Oficial de Protección Civil Institucional (ROPC Institucional): Servidor público con registro y autorización para capacitar, elaborar programas internos y programas especiales de protección civil vinculado a la institución en la que laboran y que expide la carta de corresponsabilidad que avala el cumplimiento de las obligaciones en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

2.25 Secretaría: A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

2.26 Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas expuestos;

2.27 Sistema de Comando de Incidentes: Es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos operacionales pertinentes a un incidente; y,

2.28 Verificación: Diligencia de carácter administrativo para revisar o comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a cargo de la autoridad con facultades para tal efecto y que se sujeta a las formalidades y procedimientos establecidos por la normativa.

III. CAMPO DE APLICACIÓN

Los presentes Términos de Referencia rigen en todo el territorio de la Ciudad de México y aplican para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil (PIPC) para Hospitales públicos y privados, por parte de quienes estén obligados al mismo, a través de un ROPC o ROPCI y se aplicarán a las siguientes unidades económicas contempladas en los SCIAN: 622111, 622112, 622211, 622212, 622311 y 622312.

3.1 Obligados. La persona física o moral responsable, propietaria o administradora del hospital.

3.1.1 Los presentes Términos de Referencia no aplican para los siguientes establecimientos sean públicos o privados:

a) Clínicas de consultorios médicos del sector privado (SCIAN 621115) y público (SCIAN 621116): Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general o especializada en lugares que agrupan un conjunto de consultorios médicos que ofrecen sus servicios bajo la misma razón social. Estos servicios son prestados por profesionistas con estudios mínimos de licenciatura en medicina;

b) Centros de atención médica para personas con trastornos mentales y adicciones del sector privado (SCIAN 621421) y público (SCIAN 621422): Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos;

c) Centros de planificación familiar del sector privado (SCIAN 621411) y público (SCIAN 621412): Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar atención médica para el control de la natalidad y el tratamiento de problemas de fertilidad, y servicios de atención psicoprofiláctica;

d) Centros para la atención de pacientes que no requieren hospitalización del sector privado (SCIAN 621491) y público (SCIAN 621492): Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de cirugía ambulatoria, diálisis renal y otros servicios médicos que no requieren hospitalización, no clasificados en otra parte;

e) Consultorios dentales del sector privado (SCIAN 621211) y público (SCIAN 621212); quiropráctico del sector privado (SCIAN 621311) y público (SCIAN 621312); optometría (SCIAN 621320); psicología del sector privado (SCIAN 621331) y público (SCIAN 621332); audiología y terapia ocupacional física y de lenguaje del sector privado (SCIAN 621341) y público (SCIAN 621342); nutriólogo y dietista del sector privado (SCIAN 621391) y público (SCIAN 621392) y otros relacionados con el cuidado de la salud del sector privado (SCIAN 621398) y público (SCIAN 621399);

f) Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado (SCIAN 621511) y público (SCIAN 621512): Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de análisis médicos y de diagnóstico para las personas, como biopsias, análisis sanguíneos, exudados, rayos X y ultrasonidos;

g) Servicios de bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector privado (SCIAN 621991) y sector público (SCIAN 621992);

h) Edificios de consultorios médicos; y,

i) Centros de salud.

Las unidades económicas a que se refieren los numerales **a)** al **i)** que anteceden, en el supuesto que de conformidad al cuestionario clasificatorio de grado de riesgo por razón del aforo y metros cuadrados de construcción estén obligados a elaborar sus respectivos Programas Internos de Protección Civil, lo elaborarán conforme a los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles obligados, **TR-SGIRPC-PIPC-EST-002-3-2024,** o la que la sustituya.

IV. OBJETIVO GENERAL

Establecer los parámetros a los que habrá de sujetarse la elaboración de Programas Interno de Protección Civil para hospitales públicos y privados que prestan servicios de salud en la Ciudad de México.

V. OBJETIVO ESPECÍFICO

Prevenir riesgos y atender las emergencias dentro de los hospitales, así como iniciar las acciones para el restablecimiento de sus funciones sustantivas.

VI. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL HOSPITAL

6.1 Identificar los elementos y requerimientos para la elaboración, integración y captura en la Plataforma Digital para ingreso del PIPC de hospitales, que analice, prevenga y mitigue los riesgos a los que están expuestos.

6.2 Definir las directrices a las que se sujetará la revisión de los hospitales a los que le son aplicables los presentes Términos de Referencia.

6.3 Establecer las obligaciones de la persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora del hospital.

6.4 Supervisar e intervenir en la elaboración y captura del PIPC, a través de un ROPC o ROPC Institucional.

6.5 Contar con un análisis de riesgo, de acuerdo a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

6.6 Contar con Constancia de Seguridad Estructural del inmueble, emitida por un Corresponsable en Seguridad Estructural, respecto de todas y cada una de las construcciones que lo conformen.

6.7 Contar con Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones del hospital, de acuerdo a lo establecido al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

6.8 Contar con póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros no cancelable.

6.9 Contar con Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios del hospital.

6.10 Capacitar a todo el personal y a las brigadas de protección civil o a la brigada multifuncional, implementando programas de capacitación en temas de protección civil, primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación y repliegue y comunicaciones, así como la brigada de apoyo psicosocial y sustancias peligrosas cuando sea aplicable, incluyendo aspectos de atención a personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria, conforme a los presentes Términos de Referencia.

6.11 Realizar los simulacros conforme a lo establecido en la Ley, los presentes Términos de Referencia y la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SIM-007-2024**.- Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México o la que la sustituya, contando con copia del Acta de Evaluación correspondiente.

6.12 Instalar equipo contra incendio suficiente y adecuado al riesgo de incendio en el hospital, determinado conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya.

6.13 Instalar las señalizaciones de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, así como en lo dispuesto en el Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios al que se refiere en los presentes Términos de Referencia.

6.14 Disponer de instalaciones, equipos y materiales que permitan prevenir y mitigar riesgos que vulneren la integridad física y la vida de las personas que ocupan, trabajan o visitan el hospital, incluyendo aquellas con discapacidad, de acuerdo a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

6.15 Contar con un ejemplar físico del PIPC en el hospital, el cual deberá ser copia fiel del capturado en la Plataforma Digital y deberá contener las firmas originales en los documentos que lo requieran. Asimismo, deberá de anexarse la Constancia de Registro expedida por la Secretaría a través de la Plataforma Digital.

6.16 Exhibir a la Secretaría o a la Alcaldía, cuando ésta así lo solicite, la información y documentación que los presentes Términos de Referencia le obligue a elaborar o poseer en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

VII. CONTENIDO

En este documento se especificará la información mínima que deberá reunir cada uno de los apartados contemplados para los PIPC en el artículo 60 de la Ley, como se muestra a continuación:

1. Datos generales del inmueble y descripción general del mismo;

2. Identificación y análisis de riesgos;

3. Plan de reducción de riesgos;

4. Equipamiento y zonificación para atención de emergencias;

5. Plan de Contingencias; y,

6. Plan de Continuidad de Operaciones.

VIII. DATOS GENERALES DEL INMUEBLE Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MISMO

Consiste en describir de manera general las instalaciones del hospital, señalando lo siguiente:

8.1 Datos generales

a) Nombre, denominación o razón social;

b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);

c) Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES);

d) Nivel de Atención Hospitalaria;

e) Nombre y cargo del responsable del hospital; y,

f) Horario laboral.

8.1.1 Ubicación

Situar espacialmente al inmueble donde se encuentra el hospital, mediante:

a) Georreferencia en Coordenadas Geográficas, tomadas en el acceso principal del hospital (localización geográfica);

b) Domicilio completo;

c) Calles entre las que se ubica; y,

d) Nivel en el que se encuentra, sólo en el caso de que el hospital se encuentre en un inmueble de dos o más niveles sobre o bajo el nivel de la banqueta.

8.1.2 Población

Se deberá señalar el aforo autorizado y describir el número de personas que permanentemente laboren o asistan al hospital, especificando:

a) Aforo autorizado;

b) Población fija (número de personas que laboran en el hospital): personal médico; personal de enfermería, auxiliares y residentes; personal administrativo y personal de limpieza, mantenimiento y vigilancia;

c) Población flotante (número de personas que acceden al hospital entre una unidad de tiempo; persona/día): pacientes, familiares y proveedores y otros servicios; y,

d) Personas con discapacidad.

8.2 Descripción del inmueble

8.2.1 Se señalarán, breve y puntualmente, las características físicas del inmueble donde esté ubicado el hospital, las cuales como mínimo deberán contar con las que se mencionan a continuación:

a) Año de construcción;

b) Tipo de estructuras predominante (indicar si se trata de estructuras de concreto, estructuras de acero y compuestas, o estructuras de mampostería);

c) Número de cuerpos constructivos;

d) Niveles totales sobre y bajo el nivel de banqueta;

e) Metros cuadrados de terreno y metros cuadrados de construcción;

f) Material de construcción;

g) Estacionamientos (precisando: número de estacionamientos, con o sin estructura superior, metros cuadrados de estacionamiento);

h) Instalaciones hidrosanitarias, conforme lo siguiente:

INSTALACIONES HIDROSANITARIAS

Marcar con una "X" las instalaciones con las que cuente el hospital:

Sistema de abasto:

	Toma Directa		Toma Compartida		Tandeo y/o pipa

Tipo de suministro:

	Hidroneumáticos		Directo		Por gravedad		Bombeo directo		Otros (especificar):

Tipo de desagüe:

	Fosa séptica		Planta de tratamiento de aguas residuales		Trampas de grasas		Directo a drenaje local		Otros (especificar):

Tipo de tubería hidráulica:

	Cobre		PVC		CPVC		PAD		Hierro galvanizado		Otros (especificar):

Tipo de tubería sanitaria:

	Cobre		PVC		CPVC		PAD		Hierro galvanizado		Fierro vaciado (FoFo)		Otros (especificar):

Depósitos de almacenamiento y regulación:

	Cisterna		Tinacos		Cisterna contra incendio		Cisterna Pluvial		Tanque elevado		Otros (especificar):

Mantenimiento preventivo de la instalación hidráulica y sanitaria general y por local:

	Diario		Semanal		Quincenal		Mensual		Anual		Ninguno

Otras instalaciones (describir; alberca, cisterna, hidroneumáticos, entre otros):

i) Instalaciones eléctricas, conforme lo siguiente:

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Marcar con una "X" las instalaciones con las que cuente el hospital:

Tipo de acometida:

	Monofásica		Bifásica		Trifásica		Suministro de energía en modo aislado o sea no conectado a la red de CFE (planta de emergencia, SFV, etc.)		No cuenta con suministro eléctrico

Nivel de tensión de acometida eléctrica:

	Baja tensión (220/127 V)		Media Tensión (13,800, 23,000 o 34,500 V)		Alta Tensión (más de 34,500 V)

Sistema de acometida:

	Aérea		Área subterránea	Subterránea

Equipos eléctricos mayores:

	Transformador(es) de distribución		Transformador(es) seco(s)		Motores de más de 10 kW		Equipos de aire acondicionado con MCB igual o mayor a 3X50 A

En su caso indicar capacidad de cada uno de los equipos existentes.

Distribución de energía:

	Tablero de distribución		Centros de carga		A través de empalmes, derivaciones o desde bornes del equipo de protección.

Sistemas de protección contra sobrecorriente. Tipo de corta corriente en caso de sobrecorriente:

	Fusible		Interruptor Termomagnético.		Interruptor electromagnético.		Interruptor LSIG

Sistemas de protección contra sobretensión. Tipo de dispositivo para proteger la instalación contra elevaciones de voltaje:

	Apartarrayo		Supresor de sobretensiones en tablero principal y/o tableros derivados.		Contactos con supresor de picos de voltaje		Sistema de puesta a tierra para apartarrayo

Sistemas de protección contra tormentas eléctricas. Tipos de dispositivo para proteger la instalación contra tormentas eléctricas:

	Pararrayos		Bajantes del sistema de pararrayos		Sistema de puesta a tierra destinado para el sistema de protección contra tormentas		Existe continuidad del sistema de protección contra tormentas eléctricas.

Elementos de protección ante una falla a tierra:

	Existe referencia de puesta a tierra para el sistema.		Existe conductor del electrodo de puesta tierra, puente lado sistema, puente principal, etc. y esta seleccionado de manera adecuada.		Existe conductor de puesta a tierra de equipos en todas las canalizaciones, manteniendo continuidad desde el equipo final hasta la fuente.		Existe conexión de puesta a tierra en gabinetes y cajas metálicas.

Sistema de canalización eléctrica:

	Empotradas o adosadas		Subterráneas		Aéreas

Tipo de material del sistema de canalización eléctrica:

	Metálicas		No metálicas - flexibles		Sin canalización

Energía de respaldo:

	Plantas de emergencia		Subestación eléctrica		Ninguno

Sistemas alternos:

	Fotoceldas		Placas solares		Regulador de carga		Baterías solares		Otros (especificar):

Mantenimiento preventivo de la instalación eléctrica general:

	Diario		Semanal		Quincenal		Mensual		Anual		Ninguno

Otras instalaciones (describir):

j) Instalación de gas natural y/o L.P., conforme lo siguiente:

INSTALACIÓN DE GAS NATURAL Y/O L.P.

Marcar con una "X" las instalaciones con las que cuente el hospital:

Instalación de aprovechamiento:

	Gas natural		Estacionario con Gas L.P.		Cilindro portátil de Gas L.P.

Por cada tanque describa lo siguiente:

No.	Capacidad	Año de Fabricación	Número de Válvulas de Cierre	Ubicación especifica	Estado Físico	Es de Fácil Acceso

Mantenimiento preventivo de la instalación de gas:

	Diario		Semanal		Quincenal		Mensual		Anual		Ninguno

k) Descripción breve de elevadores de personas y de carga y condiciones de los mismos, en caso de contar con ellos;

l) Descripción breve de instalaciones especiales o especializadas del hospital y condiciones de las mismas, en caso de contar con ellas;

m) Descripción de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas y condiciones de los mismos, en caso de contar con ellos; y,

n) Descripción breve de depósito y almacenes de materiales inflamables o combustibles o sustancias químicas peligrosas a las que se refiere la Norma Oficial Mexicana **NOM-028-STPS-2012,** Sistema para la administración del trabajo - Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, o la que la sustituya.

IX. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS

Es necesario conocer el nivel de riesgo del hospital, el cual implica la evaluación de riesgo y estudio de las causas de las posibles amenazas o peligros que inciden sobre estos; así como, la evaluación de las consecuencias que los fenómenos perturbadores pueden producir sobre los mismos.

A través de este análisis se identificarán los riesgos a los cuales están expuestas las personas trabajadoras, visitantes o usuarias de los hospitales, definiendo posteriormente las acciones preventivas para la reducción de riesgos y las acciones necesarias para implementar el Plan de Contingencias y Plan de Continuidad de Operaciones.

La metodología para su realización deberá considerar lo siguiente:

9.1 Riesgos Internos

9.1.1 Para su realización se deberán considerar cualquiera de las siguientes metodologías:

a) William T. Fine, desarrollando al menos diez amenazas en donde se identifiquen los posibles riesgos a los que está expuesto el inmueble, omitiendo aquellas que no impacten en el mismo;

b) En hospitales de mediano riesgo, se utilizará la metodología establecida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010,** Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, para determinar el riesgo de incendio; y,

c) Para hospitales de alto riesgo de incendio, además de la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010,** Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, se utilizará el método de evaluación del riesgo de incendio Meseri.

9.1.2 El análisis de riesgos al que se refieren los incisos a) al c) del numeral 9.1.1, deberá estar firmado por el ROPC o ROPC Institucional encargado de su elaboración.

9.2 Riesgos Externos

9.2.1 Para el análisis de riesgos externos, se considerará lo señalado en el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, así como en el de la Alcaldía que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

a) Ponderación de Peligros Naturales: Es la determinación del grado de peligro que presenta el hospital en el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México ante el fenómeno en mención, bajo los siguientes supuestos:

Peligros Naturales						
Fenómeno	**Calificación de peligro**					**Descripción del fenómeno y observaciones adicionales (dentro del radio de 500 m a partir del perímetro del sitio de estudio)**
	Muy alto Valor (4)	Alto Valor (3)	Medio Valor (2)	Bajo Valor (1)	Muy bajo Valor (0)	
Sismicidad*						Buscar en la zona edificaciones circundantes con daño visible e indagar las causas del mismo. Investigar si ha habido colapsos parciales o totales en la zona. (Investigación hemerográfica y en la plataforma de reconstrucción).
Fallas y fracturas (en el terreno)			Presencia de fracturas		No Presencia de fracturas	Definir en el terreno la presencia de elementos que puedan evidenciar fallas o fracturas.
Inestabilidad de laderas* (deslizamientos, flujos y caídos o derrumbes)						Determinar si la pendiente es ligera (<10% o <6º), inclinada (de 10% a 30% o de 6º a 16º), pronunciada (de 30% a 60% o de 16º a 31º) o muy inclinada (>60% o >31º). En caso de tener pendiente superior a 30% se debe buscar evidencia de laderas inestables en la zona: agrietamientos perpendiculares a la pendiente, vegetación inclinada, infraestructura rota, postes inclinados, entre otros.
Inundación*						Explicar y definir qué tipo de inundaciones o encharcamientos se pueden presentar en la zona de influencia. Señalar de dónde proviene el agua (río, lago, canal, arroyo, tubería, entre otros) y sus posibles causas. Se deben realizar cuestionarios en campo para conocer la incidencia histórica del fenómeno.
Total:						

*Información del Atlas de Riesgos de la Ciudad de México.

b) Ponderación de Peligros Antropogénicos: Es la determinación del grado de peligro por actividades antropogénicas que presenta el hospital, por la elaboración de la evaluación de riesgos se consideran entre otros los siguientes:

Peligros Antropogénicos		
Fenómeno	**Calificación de peligro (tachar opción correspondiente)**	**Descripción (anexar sustento)**
Plagas	0	SI cuenta con factura de fumigación y control de plagas vigente.
	2	NO cuenta con factura de fumigación y control de plagas vigente
Concentraciones masivas e interrupción de servicios vitales o instalaciones estratégicas	0	NO se han interrumpido las funciones del hospital por concentraciones masivas (huelga, campamentos, manifestaciones) en el periodo de un año.
	2	SI se han interrumpido las funciones del hospital por concentraciones masivas (huelga, campamentos, manifestaciones) en el periodo de un año.
Incendios y explosiones por sustancias peligrosas	0	SI se cuenta con manuales de manejo y almacenamiento de sustancias con base a la **NOM-005-STPS-1998** o la que sustituya.
	5	NO se cuenta con manuales de manejo y almacenamiento de sustancias con base a la **NOM-005-STPS-1998** o la que sustituya.
Biológico - Infecciosos	0	SI se generan desechos hospitalarios, pero su disposición final es controlada.
	5	SI se generan desechos hospitalarios, pero su disposición final NO es controlada.
Emergencia Química	0	Existe plan, personal capacitado y cuenta con recursos para implementar el plan.
	4	Existe plan y personal capacitado, pero NO cuentan con recursos para implementar el plan.
Radiaciones Ionizantes	0	Existe plan, personal capacitado y cuenta con recursos para implementar el plan.
	6	Existe plan y personal capacitado, pero NO cuentan con recursos para implementar el plan.
Total:		

c) Ponderación de la Vulnerabilidad: Es la determinación del grado de vulnerabilidad que presenta el hospital.

Vulnerabilidad		
Elemento a considerar	**Calificación de vulnerabilidad (tachar opción correspondiente)**	**Descripción (anexar sustento)**
Mantenimiento general	0	SI cuenta con cronograma y bitácoras de mantenimiento preventivo a las instalaciones, maquinaria y equipo.
	1	SI cuenta cronograma de mantenimiento preventivo a las instalaciones, maquinaria y equipo, pero sin bitácora.
	2	NO cuenta con bitácora ni cronograma de mantenimiento preventivo a las instalaciones, maquinaria y equipo.
Capacitación	0	Implica que el hospital SI tiene establecido un programa de capacitación al personal de la misma, bitácora y constancias.
	1	Implica que el hospital SI tiene establecido un programa de capacitación y bitácora, pero no cuenta con constancias de respaldo.
	2	Implica que el hospital NO tiene establecido un programa de capacitación al personal de la misma, bitácora y constancias.
Equipo contra incendios	0	SI se cuenta con equipo contra incendios bajo la **NOM-002-STPS-2010** o la que sustituya.
	1	SI se cuenta equipo contra incendios, pero NO bajo la **NOM-002-STPS-2010** o la que sustituya.
	2	NO se cuenta equipo contra incendios.
Alerta sísmica	0	SI cuenta con factura y registro fotográfico de instalación de alerta sísmica.
	2	NO cuenta con factura ni registro fotográfico de instalación de alerta sísmica.

Antigüedad del inmueble	0	Menos de 5 años de construido y cuenta con Dictamen Estructural emitido después de 2017.
	1	Implica que el hospital fue construido antes de 1985, pero cuenta con dictamen estructural.
	2	Implica que el hospital fue construido antes de 1985 y no cuenta con dictamen estructural.
Calderas*	0	Implica que el hospital NO cuenta con calderas.
	1	Menor o igual a 490.33 kPa.
	5	Mayor a 490.33 kPa, cualquier capacidad.
Recipientes sujetos a presión*	0	Menor o igual a 490.33 kPa.
	1	Menor o igual a 686.47 kPa.
	2	Mayor a 784.53 kPa.
Instalaciones eléctricas	0	Implica que SI cuenta con dictamen de instalaciones eléctricas emitido por UVIE.
	5	Implica que NO cuenta con dictamen de instalaciones eléctricas emitido por UVIE.
Instalaciones de gas	0	Implica que SI cuenta con dictamen de instalaciones de gas emitido por UVG.
	10	Implica que NO cuenta con dictamen de instalaciones de gas emitido por UVG.
Señalización	0	Implica que SI cuenta con señalización con forme a la **NOM-003-SEGOB-2011** o la que sustituya.
	2	Implica que, SI cuenta con señalización, pero NO con forme a la **NOM-003-SEGOB-2011** o la que sustituya**.**
	3	Implica que NO cuenta con señalización.
Total:		

***NOM-020-STPS-2011,** Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad o la que sustituya.

d) Ponderación del Sistema Expuesto:

Sistema Expuesto		
Elemento a considerar	**Calificación de sistema expuesto (tachar opción correspondiente)**	**Descripción (anexar sustento)**
Aforo Máximo	0	Implica que la afluencia de personas en el hospital es menor a 50 personas.
	1	Implica que la afluencia de personas en el hospital es de 50 a 250 personas.
	2	Implica que la afluencia de personas en el hospital es mayor o igual a 250 personas.
Total:		

e) Los resultados obtenidos del análisis anterior se deberán plasmar en una tabla resumen como la que se muestra a continuación:

Tabla resumen de peligro, vulnerabilidad y sistema expuesto	
Parámetros	**Puntos**
Peligros naturales	
Peligros antropogénicos	
Vulnerabilidad	
Sistema expuesto	
Total:	
Riesgo	**Bajo/Medio/Alto**

Intervalos para identificar el grado de riesgo del hospital	
Puntaje	**Grado de Riesgo**
0 a 14	Bajo
15 a 35	Medio
Más de 35	Alto

9.2.2 El análisis de riesgos al que se refieren los incisos a) al e) del numeral 9.2.1, deberá estar firmado por el ROPC o ROPC Institucional encargado de su elaboración.

X. PLAN DE REDUCCIÓN DE RIESGOS

Con base en el resultado de la identificación y análisis de riesgos, se establecerán las acciones estructurales y no estructurales para la reducción de riesgos, considerando:

A) Acciones No Estructurales

10.1 Comité Interno Hospitalario de Protección Civil

Ante la probabilidad de ocurrencia de una emergencia o desastre, la población del hospital debe estar preparada para poder realizar las acciones inmediatas y efectivas para salvaguardar la vida, los bienes y el entorno de quienes se encuentran en el mismo. Por lo anterior, se requiere que los hospitales públicos y privados, obligados a contar con un PIPC, cuenten con una organización interna que permita prever y, en su caso, atender cualquier contingencia derivada de emergencia o desastre.

La integración del Comité Interno Hospitalario de Protección Civil y de las correspondientes brigadas de protección civil, permitirán contar con personal organizado y capacitado, responsable de llevar a cabo medidas y acciones permanentes para prevenir, detectar y mitigar los efectos de una emergencia. Su conformación deberá considerar las características de las actividades del hospital y el número de trabajadores, pacientes y visitantes que regularmente se encuentran en él.

Cuando se requiera actualizar la información del Comité Interno Hospitalario de Protección Civil bastará que se haga con un acta en la que se señale lugar, fecha, hora, nombre del hospital y nombre de la persona o personas que dejan de formar parte del Comité y de aquellas que lo sustituyan. El ROPC deberá capturar en la Plataforma Digital el acta actualizada e integrarla en el ejemplar físico del PIPC.

10.2 Acta de Constitución del Comité Interno Hospitalario de Protección Civil

10.2.1 El Acta de Constitución del Comité deberá contener, como mínimo, los datos siguientes:

a) El nombre, denominación o razón social del hospital;

b) El domicilio completo (calle, número, colonia, alcaldía, entidad federativa, código postal, entre que calles);

c) El Registro Federal de Contribuyentes de la persona responsable, representante legal, administradora arrendataria, propietaria o poseedora del hospital;

d) El número de trabajadores del hospital (población fija);

e) La fecha de integración del Comité (día, mes y año); y,

f) El nombre y firma autógrafa de quienes integran el Comité y las brigadas de protección civil.

10.3 Conformación del Comité Interno Hospitalario de Protección Civil

10.3.1 El Comité Interno Hospitalario de Protección Civil, de acuerdo al número de trabajadores, deberá conformarse por la administración del hospital de la siguiente manera:

a) Coordinación general (coordinador de la emergencia);

b) Suplente de la persona coordinadora general;

c) Jefatura de edificio, piso o área, solo cuando exista más de un edificio en el hospital; y,

d) Jefatura de brigadistas de protección civil.

10.3.2 Debe existir una persona coordinadora general del Comité Interno, así como una persona suplente, quien fungirá en caso de emergencia como Comandante del Incidente.

10.3.3 Cuando por el número de trabajadores no sea posible conformar el Comité Interno Hospitalario de Protección Civil en los términos del numeral 10.3.1, se podrá constituir con un coordinador y brigadistas multifuncionales, debiendo el ROPC o ROPC Institucional justificar debidamente dicha integración, por lo que en caso de que no se justifique la integración de dichas brigadas multifuncionales se estará a lo señalado en la Ley y su Reglamento.

10.3.4 No se podrán conformar en un mismo inmueble brigadas obligatorias y brigadas multifuncionales, ni comités internos unipersonales y con estructura completa.

10.4 Funciones

10.4.1 El Comité Interno Hospitalario de Protección Civil, en conjunto con la persona responsable, representante legal, administradora arrendataria, propietaria o poseedora que se determine, tendrá las siguientes funciones:

a) Implementar, colocar, revisar y mantener en buen estado y en el lugar adecuado, el equipo y la señalización del hospital;

b) Gestionar y aprovisionar a las áreas de los recursos para el funcionamiento y cumplimiento de las actividades del PIPC;

c) Aplicar las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015**, Personas con discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, o la que la sustituya;

d) Operar el Plan de Contingencia;

e) Contar con un censo actualizado y permanente del personal que labora en el hospital, desagregado por edad, género y tipos de discapacidades;

f) Dar la señal de evacuación de las instalaciones, considerando la implementación de acciones diferenciadas para las personas con discapacidad, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad, o la que la sustituya;

g) Fomentar actitudes de respuesta ante una emergencia o desastre, diseñando escenarios para simulacros y ejercicios de evacuación;

h) Ser guías y retaguardias en ejercicios de evacuación y eventos reales de emergencia o desastre, dirigiendo a las personas hacia las zonas de menor riesgo, a través de rutas libres de peligro y revisando que nadie se quede en su área de competencia, incluyendo las acciones de evacuación correspondientes para las personas con discapacidad de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad, o la que la sustituya;

i) Determinar los puntos de reunión internos y externos de acuerdo a lo que resulte del análisis de riesgo;

j) Revisar de manera periódica y permanente que se realicen las actividades de prevención, mitigación y control de riesgos en las instalaciones, de conformidad con el PIPC;

k) Revisar de manera periódica y permanente que las rutas de evacuación estén libres de obstáculos, especialmente aquellas diseñadas para las personas con discapacidad motriz, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad, o la que la sustituya;

l) Participar en la elaboración o actualización del PIPC del hospital;

m) Participar en la difusión de información en materia de gestión integral de riesgos y protección civil en todas las áreas del hospital;

n) Realizar recorridos de supervisión por todas las áreas para detectar riesgos, definiendo acciones para su corrección, asignando responsables, estableciendo fechas para su realización y dando seguimiento para asegurar que las correcciones se lleven a cabo en el tiempo estipulado;

ñ) Participar en la capacitación y simulacros mínimos obligatorios que sean necesarios y/o programados;

o) Identificar las zonas de expansión dentro del inmueble en caso de una llegada masiva de pacientes;

p) Coordinar que el personal y visitantes del hospital, lleven a cabo las acciones adecuadas en caso de emergencia, mediante el Sistema de Comando de Incidentes; y,

q) Realizar reuniones periódicas para dar seguimiento y retroalimentación de las acciones de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que se lleven a cabo en el hospital.

10.4.2 La persona coordinadora general o su suplente, será la encargada de coordinar las acciones en caso de emergencia o desastre para evitar, reducir y asumir el riesgo; asimismo, será responsable de las siguientes funciones:

a) Revisar y monitorear la capacitación de los miembros del Comité;

b) Gestionar los recursos suficientes para operar y mantener las actividades, el equipo y material necesario que permitan el cumplimiento del PIPC del hospital;

c) Supervisar la ejecución del PIPC;

d) Ordenar la evacuación general del hospital, así como el regreso a las instalaciones, previa coordinación con la autoridad competente, en caso de ser factible (los jefes de edificio podrán dar la orden en el edificio de su competencia y los jefes de piso en el piso de su competencia);

e) Declarar, en conjunto con la autoridad, el final de la emergencia para el hospital;

f) Gestionar y dar seguimiento a la evaluación de la seguridad estructural de los elementos del hospital después de un fenómeno perturbador de origen geológico o hidrometeorológico que los impacte, cause daños y pérdidas; y,

g) Dar seguimiento al proceso de reconstrucción y/o rehabilitación del hospital.

10.4.3 Se deberá contar con responsables de piso o edificio; en caso de contar con más de un edificio, será necesario una persona responsable por edificio y otras responsables por piso. Las funciones serán:

a) Organizar y participar en las actividades de las brigadas;

b) Dirigir las actividades de protección civil del piso o área que le corresponde;

c) Colaborar con las otras personas brigadistas en la evacuación;

d) Apoyar en la selección del personal que apoyará en las brigadas;

e) Participar en los cursos para las brigadas de: primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación y repliegue, apoyo psicosocial, comunicación, soporte vital básico, fluidos y energéticos, y sustancias peligrosas;

f) Identificar, analizar y evaluar con las personas brigadistas, los riesgos a los cuales está expuesta la población fija y flotante del hospital;

g) Realizar censos para la identificación de necesidades de la población fija del hospital, asegurando la inclusión de las necesidades de las personas con discapacidad; y,

h) Mantener un mecanismo de comunicación interna con las personas jefes de edificio, piso, área y/o brigadistas.

10.5 Integración de Brigadas de Protección Civil

10.5.1 Se deberán conformar las siguientes brigadas con los colores distintivos para cada una de las mismas**:**

a) Brigada de primeros auxilios (color blanco);

b) Brigada de prevención y combate de incendios (color rojo);

c) Brigada de evacuación y repliegue (color naranja);

d) Brigada de comunicaciones (color verde);

e) Brigada de apoyo psicosocial, si el número de trabajadores es superior a 200 (color azul claro);

f) Brigada de sustancias peligrosas (color morado);

g) Brigada de fluidos y energéticos (color café);

h) Brigada de soporte vital básico (color azul marino contraste blanco); y,

i) Brigada Multifuncional (color azul y naranja con la leyenda multifuncional).

Que realizarán al menos las siguientes actividades:

10.6 Funciones generales de las Personas Brigadistas:

a) Difundir entre la población fija del hospital, información dirigida al desarrollo y fortalecimiento de una cultura de gestión integral de riesgos;

b) Accionar el equipo para la atención de emergencias cuando se requiera;

c) Dar la voz y/o aviso de alarma en caso de presentarse una emergencia o desastre;

d) Ayudar a las personas a conservar la calma en caso de emergencia o desastre;

e) Utilizar sus distintivos cuando ocurra una emergencia o desastre, así como cuando se realicen simulacros de evacuación;

f) Suplir o apoyar a las personas que integren otras brigadas cuando se requiera; y,

g) Cooperar corresponsablemente con los cuerpos de auxilio y seguridad externos.

10.7 Funciones específicas de la Brigada de Primeros Auxilios:

a) Planear y efectuar actividades preventivas: capacitación, difusión y concientización sobre prevención de lesiones accidentales, evaluación de áreas, mantenimiento del equipo y material destinado a la atención de primeros auxilios;

b) Coordinar con el servicio médico y las demás brigadas, para que, en caso de emergencia o desastre, se reciba atención médica por terceros, a través de los servicios médicos de emergencia externos;

c) Revisar y dar mantenimiento a los botiquines;

d) Identificar y señalar el área de atención (puesto de primeros auxilios);

e) Brindar los primeros auxilios a través de los procedimientos en los que se capacitó y tiene autorización. En ningún caso, podrá realizar procedimientos invasivos que signifiquen un riesgo mayor para la salud, la integridad física o la vida del paciente, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-034-SSA3-2013,** Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria, o la que la sustituya; y,

f) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color blanco).

10.8 Funciones específicas de la Brigada de Prevención y Combate de Incendios:

a) Identificar las áreas susceptibles a un incendio en el hospital;

b) Reducir o mitigar los riesgos de incendios, implementando acciones tales como vigilar que no haya sobrecarga de líneas eléctricas ni que exista acumulación de material inflamable y realizando mantenimiento preventivo o correctivo permanente de instalaciones eléctricas de luz y gas L.P. y/o natural;

c) Señalar adecuadamente el equipo de prevención y combate de incendios, así como revisar que se encuentre correctamente ubicado y en condiciones de operación;

d) Elaborar una bitácora de mantenimiento al equipo contra incendio existente;

e) Realizar reuniones periódicas para calendarizar actividades inherentes a su brigada;

f) Elaborar y actualizar los directorios de cuerpos de emergencia de la Ciudad y/o áreas conurbadas que pudieran brindar apoyo, los cuales deben ser visibles en el interior y exterior del hospital, para lo que se deberán generar carteles con el o los teléfonos de emergencia que se colocarán en las puertas de entrada del hospital y, en su caso, de cada área o piso;

g) Realizar campañas de difusión y concientización sobre prevención de incendios;

h) Programar y realizar simulacros de gabinete y/o de campo con las diversas brigadas del hospital;

i) Conocer y manejar el contenido del plan de contingencia respecto a emergencias de incendio;

j) Conocer el funcionamiento, uso y mantenimiento de los equipos contra incendio; y,

k) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color rojo).

10.9 Funciones específicas de la Brigada de Evacuación y Repliegue:

a) Estructurar y organizar la brigada de acuerdo a su actividad;

b) Colocar una bitácora visible en el interior del hospital, en la que se especifique la cantidad de personas que se encuentran en el mismo, así como llevar un registro en donde se detalle la cantidad de trabajadores que se encuentran en el sitio, incluyendo las personas con discapacidad, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015**, Personas con Discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, o la que la sustituya;

c) Contar con un procedimiento de actuación que permita identificar si todas las personas que se encontraban dentro del inmueble salieron y donde se les puede localizar, así como identificar si alguna persona quedó dentro del hospital y acciones a seguir dado el caso;

d) Revisar de manera permanente y frecuente, así como mantener actualizados los procedimientos de evacuación en las áreas críticas del hospital;

e) Revisar de manera permanente y frecuente el triage de evacuación en las áreas hospitalaria;

f) Programar y realizar simulacros de gabinete y operativos de acuerdo a las actividades de la brigada, para posteriormente realizarlos de manera conjunta y coordinada con las diversas brigadas del hospital;

g) Programar capacitación permanente para los integrantes de la brigada sobre la evacuación del hospital;

h) Contar o adquirir el equipo de protección personal adecuado al tipo y grado de riesgo, así como las necesidades de cada lugar;

i) Elaborar una bitácora de mantenimiento al equipo existente;

j) Realizar reuniones periódicas para calendarizar actividades inherentes a su brigada;

k) Realizar campañas de difusión y concientización sobre actividades de prevención, en relación a las actividades inherentes a su brigada; y,

l) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color naranja).

10.10 Funciones específicas de la Brigada de Comunicaciones:

a) Integrar y mantener actualizado el directorio de la población fija del hospital, incluyendo las personas con discapacidad;

b) Revisar e informar el estado y funcionamiento de los sistemas de comunicación como: radio receptor portátil, megáfonos campanas, silbatos y sistemas de alertamiento, entre otros:

c) Ayudar a localizar y reclutar personal para el trabajo voluntario durante la emergencia o desastre cuando sea requerido por el Comité Interno Hospitalario de Protección Civil;

d) Coadyuvar con las autoridades competentes en el acceso a personas ajenas a las instalaciones del hospital;

e) Dirigir a representantes de medios de comunicación a la ubicación que se les haya asignado;

f) Informar las instrucciones de las autoridades sobre las acciones a realizar;

g) Crear una bitácora del incidente, reporte general o boletín informativo y las acciones realizadas para presentarlo al Comité Interno Hospitalario de Protección Civil con los acontecimientos ocurridos;

h) Realizar las acciones de comunicación que sean solicitadas por el Comité Interno Hospitalario de Protección Civil, informando los daños y consecuencias;

i) Hacer un reporte general del incidente y de las acciones realizadas para presentarlo al Comité Interno Hospitalario de Protección Civil;

j) En los puntos de reunión, apoyar a mantener el orden, pasar lista de asistencia del personal del área de trabajo y reportar al coordinador las personas ausentes y las acciones realizadas; y,

k) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color verde).

10.11 Funciones específicas de la Brigada de Apoyo Psicosocial:

a) Apoyar al Coordinador general del Comité y/o suplente con la planificación de la capacitación del personal del hospital, con el objetivo de estar mejor preparados para hacer frente a la emergencia en los aspectos de apoyo psicosocial y psicoemocional;

b) Difundir en el hospital información sobre las posibles reacciones ante situaciones de emergencia y estrategias de afrontamiento;

c) Elaborar y actualizar directorios de servicios especializados en salud mental;

d) Identificar de manera previa al personal que, en eventos anteriores, han mostrado diferentes capacidades de afrontamiento en situaciones de emergencia;

e) Elaborar, actualizar e implementar las herramientas, recursos, procedimientos y programas de apoyo psicosocial necesarios para la atención de la emergencia;

f) Identificar a las personas que tienen dificultades para afrontar el evento, con el fin de brindar apoyo y/o canalizarlas en caso de requerir atención especializada;

g) Brindar apoyo psicológico de primer contacto al personal del hospital que lo requiera;

h) Establecer un espacio de asistencia personal y/o grupal para quienes lo necesiten, a través de los recursos propios del hospital o canalizando a las personas a instituciones de atención especializada;

i) Informar sobre las reacciones identificadas y discutir las implicaciones gerenciales con el Coordinador general del Comité Interno Hospitalario de Protección Civil;

j) Preparar al personal del hospital para el regreso a las actividades en el inmueble después de una emergencia;

k) Identificar las reacciones emocionales del personal del hospital, para planificar las estrategias de apoyo y acompañamiento a realizarse en los siguientes días, favoreciendo los procesos de recuperación individual y colectivo;

l) Monitorear a las personas que resultaron afectadas tras la emergencia y que están recibiendo atención médica y/o psicológica; y,

m) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color azul claro).

10.12 Funciones específicas de la Brigada de Fluidos y Energéticos:

a) Identificar la señal de alerta;

b) Recabar información relacionada al tipo y magnitud del siniestro;

c) Recibir y **s**eguir indicaciones de su Coordinador de brigada;

d) Verificar el cierre y desabasto de energía y gases en las áreas de riesgo;

e) Mantener en óptimas condiciones de operación las áreas destinadas a expansión Hospitalaria para atención de pacientes;

f) Realizar recorridos por toda la unidad y verificar principalmente los sitios de instalación de las líneas de fluidos y energéticos para cerciorarse de que se encuentran en condiciones óptimas de operación y de servicios;

g) Elaborar reporte por escrito de las actividades realizadas; y,

h) Notificar los artículos que ingresaron o egresaron del inmueble.

i) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color café).

10.13 Funciones específicas de la Brigada de Sustancias Peligrosas:

a) Identificar las sustancias peligrosas que se manejan en la Unidad Hospitalaria;

b) Implementar cursos de capacitación orientada a todo el personal para el uso y manejo de las sustancias peligrosas;

c) Implementar procedimientos de actuación ante fuga o derrame de las substancias peligrosas;

d) Informar al Coordinador General cualquier situación de riesgo que detecte;

e) Garantizar la suspensión o el abasto de fluidos, gases y energéticos durante una emergencia; y,

f) Elaborar una bitácora de incidentes.

g) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color morado).

10.14 Funciones específicas de la Brigada de Soporte Vital Básico:

a) Garantizar la seguridad, verificando que no hay peligros en la zona;

b) Dar aviso al servicio de emergencias;

c) Comprobar el estado de la víctima. Si la víctima está consciente, se dejará en la posición en la que se encuentre, en caso contrario se colocará boca arriba;

d) Comenzar las compresiones torácicas; si la víctima entra en parada cardiorrespiratoria, es indispensable iniciar de inmediato el masaje cardiaco; y,

e) Evaluar el estado de la víctima.

f) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color azul marino con contraste blanco).

10.15 Capacitación

Objetivo

Establecer los conocimientos y contenidos temáticos para los procesos de capacitación a los cuales deberán alinearse los cursos de formación en materia de gestión integral de riesgos y protección civil con el objetivo de fortalecer las acciones preventivas y de preparación, incrementando la capacidad individual y colectiva, para así iniciar, prolongar y complementar conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes de las personas integrantes de las Brigadas de Protección Civil de acuerdo a la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024,** Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil, o la que la sustituya.

10.15.1 La capacitación de las brigadas obligatorias establecidas en el PIPC, deberá ser proporcionada por el ROPC o ROPC Institucional registrado y autorizado por la Secretaría, quien a su vez está obligado a entregar las constancias correspondientes, las cuales deberán ser firmadas de forma autógrafa.

10.15.2 La elaboración del Programa Anual de Capacitación para el Comité y las brigadas de protección civil estará a cargo del ROPC o ROPC Institucional, mismo que deberá incluir temas para la inclusión, la atención a las personas con la discapacidad, igualdad y no discriminación; en tanto que la implementación será responsabilidad de quien esté a cargo de la administración, operación y funcionamiento del hospital.

10.15.3 Los hospitales deberán disponer de un Programa Anual de Capacitación para las personas brigadistas de protección civil que, de manera enunciativa, más no limitativa, considere al menos los siguientes temas de acuerdo con el artículo 190 de la Ley:

a) Básico, intermedio y/o avanzado de primeros auxilios;

b) Básico, intermedio y/o avanzado de prevención, combate y extinción de incendios;

c) Básico, intermedio y/o avanzado de comunicación;

d) Básico, intermedio y/o avanzado de evacuación y repliegue;

e) Grupo de Apoyo Especial; y,

f) Comité Interno de Protección Civil.

Para el caso de los niveles intermedio y avanzado de prevención y combate de incendios, solo se impartirán en aquellos hospitales que tengan sistemas fijos contra incendio, consistentes en red de hidrantes.

10.15.4 El Programa Anual de Capacitación contendrá:

a) Duración de los cursos y su período de ejecución, la cual no podrá ser menor a lo que establezca la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024,** Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil o la que la sustituya; y,

b) El nombre de la persona responsable del programa.

10.15.5 La población fija del hospital deberá recibir entrenamiento teórico-práctico, según aplique, para:

a) Manejar los extintores y/o sistemas fijos contra incendio;

b) Planes de emergencia del hospital; y,

c) Básico, intermedio y/o avanzado de soporte vital.

10.15.6 En caso de hospitales de alto riesgo en los términos de la Norma Oficial Mexicana **NOM-028-STPS-2012**, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas o la que la sustituya, éstos deberán actuar y responder en casos de emergencia de incendio, así como en la prevención de riesgos de incendio en las áreas de trabajo donde se almacenen, procesen y manejen materiales inflamables o explosivos, por lo que se deberá capacitar al personal en lo referente a:

a) Instalaciones eléctricas;

b) Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. y/o natural;

c) Prevención de actos inseguros que puedan propiciar incendios;

d) Medidas de prevención de incendios;

e) Orden y limpieza;

f) Los temas en materia de seguridad en el trabajo, aplicables al inmueble;

g) La metodología para la identificación de condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en el hospital;

h) Identificar un fuego incipiente y combatirlo, así como activar el procedimiento de alertamiento; y,

i) Conducir a las personas que visitan el hospital, durante simulacros o en casos de emergencia o desastre, a un lugar seguro.

10.15.7 Las personas responsables, representantes legales, administradoras, arrendatarias, propietarias, poseedoras o gerentes de hospitales estarán obligadas a capacitar y difundir permanentemente información para el desarrollo y fomento de la cultura de protección civil al personal para la salvaguarda de su integridad física, psicosocial, bienes y entorno, mediante los programas de capacitación interna

y las comisiones mixtas de seguridad e higiene; asimismo de capacitación y adiestramiento sin prejuicio de las demás disposiciones legales aplicables.

10.15.8 Las personas responsables, representantes legales, administradoras, arrendatarias, propietarias, poseedoras o gerentes de hospitales tendrán la obligación de hacer del conocimiento del personal los procedimientos del PIPC, así como de capacitarles y adiestrarles en la ejecución de las actividades que les competan dentro del mismo.

10.15.9 Los ROPC o ROPC Institucionales capacitarán a quienes integran las brigadas de protección civil, de conformidad a lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024,** Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil o la que la sustituya.

10.15.10 Las personas responsables, representantes legales, administradoras, arrendatarias, propietarias, poseedoras o gerentes de hospitales estarán obligados a evaluar los resultados de las acciones de capacitación y adiestramiento en materia de protección civil en los planes y programas a que se refieren los presentes Términos de Referencia y, en su caso, realizarán las modificaciones o adecuaciones necesarias que se identifiquen en la evaluación.

10.15.11 Los ROPC o ROPC Institucionales deberán actualizar en la Plataforma Digital, el cumplimiento del Programa Anual de Capacitación cada vez que se imparta una de las capacitaciones calendarizadas, a través de un escrito libre, firmado de manera autógrafa y bajo protesta de decir verdad que incluya el listado de las personas capacitadas, el tema de la capacitación y duración de la misma; por lo que no deberán capturarse las constancias de capacitación que sean emitidas.

10.16 Simulacros

10.16.1 Las personas responsables de la administración, operación y funcionamiento del hospital, deberán elaborar un programa anual de simulacros de protección civil y ejecutarlo conforme a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

10.16.2 En cada hospital se deberán llevar a cabo los simulacros que convoque al año la Secretaría o la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía, así como los que conforme al resultado del análisis de riesgo de incendio se determine como alto, de conformidad con la **NOM-002-STPS-2010,** Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, atendiendo lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SIM-007-2024.-** Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México o la que la sustituya..

10.16.3 La planeación de los simulacros de emergencias deberá hacerse constar a través de escrito libre, bajo protesta de decir verdad y firmado de manera autógrafa por parte de la persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria, poseedora o gerente del hospital junto con el ROPC o ROPC Institucional; mismo que deberá contener al menos:

a) La fecha y hora de ejecución;

b) Los nombres de las personas encargadas en la estructura organizativa del simulacro;

c) El objetivo del simulacro y su población objetivo;

d) La descripción de la hipótesis, la cual consiste en la determinación del tipo de fenómeno perturbador de que se trate;

e) El alcance del simulacro: parcial o total;

f) Los escenarios de emergencia que se pudieran presentar;

g) El tipo del simulacro por su programación;

h) El guion general; y,

i) Acciones de comunicación y de seguridad.

10.16.4 Los resultados de los simulacros de emergencias se deberán registrar en un acta con al menos la siguiente información:

a) El nombre, denominación o razón social del hospital donde se desarrolló el simulacro, incluyendo el domicilio completo;

b) El alcance del simulacro;

c) El número de brigadistas que intervinieron;

d) Los tiempos de intervención por brigadas y por implementación de las estrategias, tácticas y/o procedimientos

e) El número de personas del hospital que intervinieron;

f) La duración de la evacuación y repliegue durante el simulacro, según aplique;

g) Los recursos materiales para atención de emergencias utilizados durante el simulacro;

h) Los resultados de los instrumentos de evaluación utilizados;

i) Las recomendaciones para actualizar los protocolos de actuación; y,

j) Los nombres de las personas encargadas de coordinarlo y evaluarlo.

10.16.5 En la planeación, preparación, ejecución y evaluación de los ejercicios de simulacros se atenderá lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SIM-007-2024.-** Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México o la que la sustituya.

10.16.6 Los ROPC o ROPC Institucionales deberán actualizar en la Plataforma Digital el Acta de Evaluación del simulacro ejecutado una vez concluido, conforme a lo establecido en el Programa Anual de Simulacros.

10.17 Señalización

10.17.1 Deberá ser de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-003-SEGOB-2011,** Señales y Avisos para Protección Civil. – colores, formas y símbolos a utilizar o la **NOM-026-STPS-2008,** Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías o las que las sustituyan.

10.17.2 Dicha señalización deberá ser indicada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

10.18 Ruta de evacuación y salidas normales y/o de emergencia

10.18.1 Se deberán implementar y habilitar rutas de evacuación en espacios cerrados y/o abiertos, de acuerdo a lo siguiente:

a) Que estén libres de cualquier obstáculo y consideren los requerimientos de las personas con discapacidad;

b) Que cuenten con iluminación de emergencia soportada por un generador eléctrico que funcione en caso de que la alimentación de corriente eléctrica se interrumpa y/o lámparas de emergencia con sistema de carga de baterías que deberá activarse automáticamente ante la falta de suministro eléctrico normal;

c) La señalización deberá ser continua desde el inicio del recorrido de evacuación hasta llegar a la zona de menor riesgo, de forma que, cuando se pierda la visión de una señal se vea la siguiente. Se deberán incluir medidas especiales para personas con discapacidad y contar con un Grupo de Apoyo Especial para personas de Grupos de Atención Prioritaria;

d) Los desniveles del terreno, muros de contención o elementos peligrosos como taludes, rampas o escaleras, estarán debidamente señalizados y, de ser el caso, protegidos;

e) Que, en el recorrido del hospital, las ventanas, fachadas de vidrio o cualquier otro tipo de aberturas, no representen un factor de riesgo adicional en su uso durante una situación de emergencia;

f) Las puertas dispuestas en recorridos de evacuación deberán abrir en el sentido de la circulación, no podrán abrir hacia el pasillo o ruta de evacuación y no deberán bloquearse bajo ninguna circunstancia; y,

g) Las rutas de evacuación deberán ser señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

10.18.2 Se deberá contar con salidas normales y/o de emergencia, de acuerdo a lo siguiente:

a) Que comuniquen a un descanso, en caso de acceder a una escalera;

b) Que, en las salidas de emergencia, las puertas abran en el sentido del flujo, salvo que sean automáticas y/o corredizas;

c) Que las puertas de las salidas de emergencia sean de materiales resistentes al fuego y capaces de impedir el paso del humo entre áreas de trabajo, en caso de que el hospital sea clasificado con riesgo alto de incendio y se requiera impedir la propagación de un incendio hacia una ruta de evacuación o áreas contiguas por presencia de materiales inflamables o explosivos;

d) Que las puertas de emergencia cuenten con un mecanismo que permita abrirlas desde el interior, mediante una operación simple de empuje;

e) Que las puertas consideradas como salidas de emergencia estén libres de obstáculos, candados, picaportes o cerraduras con seguros puestos durante las horas laborales, que impidan su utilización en casos de emergencia;

f) Que cuando sus puertas sean consideradas como salidas de emergencia y funcionen en forma automática o mediante dispositivos eléctricos o electrónicos, permitan la apertura manual si llegara a interrumpirse la energía eléctrica en situaciones de emergencia;

g) Cuando las características del hospital lo permitan, se deberá contar con al menos una puerta de emergencia por nivel, adicional a la entrada y salida de uso común; y,

h) Las salidas normales y/o de emergencia deberán ser señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

10.19 Instalación Eléctrica

10.19.1 Todas las instalaciones eléctricas deben contar con protección adecuada, por lo que se deberá implementar lo siguiente:

a) Todos los cables eléctricos deberán estar protegidos mediante el uso de canaletas y/o tubos metálicos;

b) Los enchufes de luz o contactos eléctricos deberán fijarse mediante tornillería;

c) Los multicontactos solo podrán ser utilizados como parte de una instalación eléctrica provisional y deberán contar con protección termomagnética;

d) En caso de contar con instalaciones provisionales, deberán cumplir con las normas técnicas aplicables;

e) Todos los conductores eléctricos deberán estar en buen estado;

f) Las clavijas y conexiones deberán estar en buen estado y tener protección adecuada;

g) Se deberá contar con protección para casos de corto circuito por sobre corriente (fusibles y/o pastillas);

h) En caso de contar con equipos electrónicos, deberán contar con reguladores de voltaje;

i) No debe existir humedad en la instalación eléctrica. Asimismo, se recomienda evitar el uso de equipos eléctricos con interruptor de circuito de falla a tierra (GFCI) en áreas húmedas como los baños o jardines;

j) Las condiciones de la instalación eléctrica del inmueble se acreditará con el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones; y,

k) Se deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en el que se especifiquen las condiciones de las instalaciones eléctricas. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 10.21 de los presentes Términos de Referencia.

10.20 Instalación de Gas Natural y/o L.P.

10.20.1 En caso de que existan instalaciones de gas L.P. o natural, se debe poner especial atención en lo siguiente:

a) El tanque de gas deberá ubicarse fuera del área de cocina y de las áreas en que se atiende al personal, además deberá estar alejado del contacto con materiales inflamables y fuentes de calor, por lo menos 1.5 metros;

b) Deberá contar con instalación de un tanque estacionario o de alimentación a base de gas natural que cumpla con las condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-004-SEDG-2004**, Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. diseño y construcción y la **NOM-026-STPS-2008**, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías o las que las sustituyan. No deberá considerar la instalación de cilindros de gas L.P. portátiles;

c) El tanque de gas deberá estar asegurado (fijo);

d) Cuando la recarga del contenedor de gas L.P. estacionario se realice durante el horario de operación, se deberán tomar las medidas de prevención que deberán ser establecidas en el PIPC, priorizando que dicha acción se lleve a cabo fuera del horario de operación del hospital o durante el horario de menor afluencia;

e) La vigencia del tanque estacionario no deberá ser mayor de 10 años, conforme la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEDG-2004**, Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. diseño y construcción o la que la sustituya; el recipiente deberá de estar libre de corrosión y cuando tenga 10 años de antigüedad, deberá contar con una responsiva de unidad de verificación en instalaciones de gas L.P., que ampare el buen estado de funcionamiento del recipiente;

f) La tubería que conduzca gas licuado del petróleo (L.P.) y/o natural que este expuesta deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana **NOM-026-STPS-2008**, olores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías o la que sustituya; además, deberá estar libre de golpes, fracturas, daños y fugas;

g) La instalación de gas deberá contar con regulador y por lo menos dos válvulas de cierre rápido (de ¼ de vuelta) o llave de paso (una interior y otra exterior), ésta deberá estar ubicada en un lugar accesible, señalizada y alejada de la fuente de ignición y deberá indicar la dirección de apertura y cierre de las mismas;

h) Los integrantes del Comité Interno Hospitalario de Protección Civil, la brigada de prevención y combate de incendios y la persona responsable del área que utiliza el gas en su proceso, deberán conocer la ubicación de las válvulas de cierre rápido o llave de paso;

i) Contar con Dictamen de instalaciones de gas L.P. y/o natural emitido por una Unidad Verificadora de Instalaciones de Gas (UVG); y,

j) Deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en el que se especifiquen las condiciones de las instalaciones de gas L.P. y/o gas natural. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 10.21 de los presentes Términos de Referencia.

10.21 Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones

10.21.1 La persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del hospital, en conjunto con el área a cargo del mantenimiento del inmueble y la persona responsable de la coordinación del Comité Interno Hospitalario de Protección Civil, deberá elaborar e implementar un programa anual de mantenimiento a las instalaciones y supervisar que sea ejecutado conforme a lo establecido en los presentes Términos de Referencia, señalando:

a) Sistemas o elementos sujetos al programa de mantenimiento preventivo y correctivo;

b) Periodicidad, estableciendo los mantenimientos diarios, semanales y los que determinen los manuales y/o las listas de revisión (lista de cotejo);

c) Responsable de la elaboración del programa;

d) Responsable de la ejecución del programa; y,

e) Responsable de la supervisión del programa.

Las personas responsables a los que se refieren los incisos c), d) y e) pueden recaer en una sola persona.

10.21.2 Se requerirá un programa anual de mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana **NOM-207-SCFI-2018**, Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas o la que la sustituya y de acuerdo a los manuales del fabricante. Las revisiones preventivas y mantenimientos programados deberán ser realizados por prestadores de servicios que cuenten con un Dictamen favorable de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana **NOM-207-SCFI-2018**, Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas o la que la sustituya, emitido por una Unidad Verificadora.

10.21.3 Se elaborará bitácora o formato en el que conste el resultado de las revisiones realizadas conforme al Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones, misma que deberá ser actualizada en la Plataforma Digital cada vez que sean concluidas.

10.22 Programa Anual de Mantenimiento de equipo de prevención y combate de incendios

10.22.1 Se requerirá la revisión preventiva y, en su caso, el mantenimiento preventivo de alarmas contra incendio, el cual deberá efectuarse según las instrucciones del fabricante; mientras que el mantenimiento correctivo habrá de realizarse en forma inmediata en caso de daños o fallas evidentes.

10.22.2 Se requerirá la revisión preventiva y, en su caso, el mantenimiento preventivo a los dispositivos, equipos y sistemas fijos contra incendio, el cual deberá efectuarse según las instrucciones del fabricante; mientras que el mantenimiento correctivo habrá de realizarse en forma inmediata en caso de daños o fallas evidentes.

10.22.3 Se requerirá revisión preventiva de los extintores, se hará de manera mensual y se revisarán los siguientes aspectos:

a) La fecha de la revisión;

b) El nombre o identificación del personal que realizó la revisión;

c) Los resultados de la revisión mensual a los extintores;

d) Las anomalías identificadas; y,

e) El seguimiento de las anomalías identificadas.

Se elaborará bitácora o formato en el que conste el resultado de dichas revisiones, misma que deberá ser actualizada en la Plataforma Digital cada vez que sea concluida la revisión preventiva de extintores.

10.22.4 Además de las bitácoras o formatos mensuales correspondientes a la revisión preventiva de extintores, se deberá contar con carta anual de mantenimiento y/o recarga anual de extintores.

10.22.5 Si el hospital es de alto riesgo, conforme al Cuestionario Clasificatorio del nivel de riesgo de las actividades económicas en la Ciudad de México, o de alto riesgo de incendio conforme a la **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que sustituya, la persona responsable de la coordinación del Comité Interno Hospitalario de Protección Civil en conjunto con el área a cargo del mantenimiento de dicho inmueble, deberá acreditar lo siguiente:

a) Mantenimiento anual de instalaciones eléctricas, en especial subestaciones, plantas de emergencia y tableros eléctricos adjuntando, su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio hospital y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al hospital;

b) Mantenimiento anual de instalaciones de gas L.P. y/o natural, anexando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio hospital y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al hospital;

c) Mantenimiento de los sistemas fijos contra incendios, adjuntando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio hospital y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al hospital.

Si la persona encargada del mantenimiento del sistema fijo contra incendios es trabajador del hospital, se requerirá carta del representante legal en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que es la persona autorizada a dar el mantenimiento de dicho sistema.

En el caso de los hospitales en donde los sistemas fijos contra incendios sean propiedad y responsabilidad del inmueble en que se encuentren ubicados, serán estos los que proporcionarán al hospital la constancia del mantenimiento de los sistemas antes mencionados;

d) A través del ROPC o ROPC Institucional, deberá hacer constar la capacitación especializada a las brigadas contra incendio, anexando las constancias en que se detalle los temas tratados y las horas impartidas, debiendo atender lo señalado en los presentes Términos de Referencia, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo y **NOM-028-STPS-2012**, Sistema para la administración del trabajo - Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, además de los temas a que se refiere la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024**, Capacitación para las Brigadas en Materia de Protección Civil o las que las sustituyan;

e) En caso de contar con recipientes sujetos a presión, criogénicos y/o calderas, adjuntar su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio hospital y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento, cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al hospital; y,

f) En caso de contar con fuentes de radiación ionizante, se deberá adjuntar su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio hospital y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento, cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al hospital; así como el Plan de Contingencias específico para el manejo de emergencias por ese tipo de fuentes.

10.22.6 Retardante de fuego

10.22.6.1 Conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010,** Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que sustituya, solo se aplicará la sustancia retardante de fuego a hospitales con riesgo alto de incendio.

10.22.6.2 La sustancia retardarte de fuego deberá aplicarse cada dos años o, en su defecto, el tiempo que especifique el fabricante, vendedor del producto o un tercero autorizado por el fabricante.

10.22.6.3 Los muebles o acabados que cuenten con tratamiento de retardante de fuego deberán contar con mantenimiento para dicho tratamiento al menos cada 5 (cinco) años, acorde con la recomendación del fabricante.

10.22.6.4 Se deberá presentar escrito libre, firmado por la persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del hospital, en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que se ha aplicado el retardante al fuego y que se responsabiliza de los daños y perjuicios que puedan causarse por la omisión de dicha aplicación.

10.23 Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios

10.23.1 Los hospitales, deberán contar con un Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios que emita el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

B) Acciones Estructurales

10.24 Seguridad Estructural y Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones

10.24.1 Los hospitales, materia de los presentes Términos de Referencia, conforme lo señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, deberán contar con:

a) Constancia de Seguridad Estructural; y,

b) Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones.

XI. EQUIPAMIENTO Y ZONIFICACIÓN PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

La definición del equipo necesario para la atención de la emergencia que corresponda y su ubicación dentro del hospital conforme a la normatividad aplicable; así como su representación gráfica en planos o mapas.

11.1 Equipos de Prevención y Combate de Incendios

11.1.1 Los extintores deberán cumplir con las condiciones siguientes:

a) Que se encuentren en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia;

b) Colocar al menos un extintor por cada 300 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es ordinario;

c) Colocar al menos un extintor por cada 200 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es alto;

d) No exceder las distancias máximas de recorrido que se indican, por clase de fuego, para acceder a cualquier extintor, tomando en cuenta las vueltas y rodeos necesarios;

Distancias máximas de recorrido por tipo de riesgo y clase de fuego

(Con base en la **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya)

Riesgo de incendio	Distancia máxima al extintor (metros)		
	Clases A, C y D	Clase B	Clase K
Ordinario	23	15	10
Alto	23	10*	10

* Los extintores para el tipo de riesgo de incendio alto y fuego clase B, se podrán ubicar a una distancia máxima de 15 m, siempre que sean del tipo móvil.

e) Los hospitales o las áreas que lo integran, que cuenten con sistemas automáticos de supresión, podrán contar hasta con la mitad del número requerido de extintores que correspondan, siempre y cuando tengan una capacidad nominal de al menos seis kilogramos o nueve litros;

f) Colocar los extintores a una altura no mayor de 1.50 m, medidos desde el nivel del piso hasta la parte más alta del extintor;

g) Proteger los extintores de daños y de las condiciones ambientales que puedan afectar su funcionamiento;

h) Que su ubicación sea en lugares visibles, de fácil acceso, libres de obstáculos y correctamente señalizados;

i) Que cuenten con el sello o fleje de garantía sin violar;

j) Que la aguja del manómetro indique la presión en la zona verde (operable), en el caso de extintores cuyo recipiente esté presurizado permanentemente y que contengan como agente extinguidor agua, agua con aditivos, espuma, polvo químico seco, agentes limpios o químicos húmedos;

k) Que mantengan la capacidad nominal indicada por el fabricante en la etiqueta;

l) Que no hayan sido activados, de acuerdo con el dispositivo que el fabricante incluya en el extintor para detectar su activación, en el caso de extintores que contengan como agente extinguidor polvo químico seco y que se presurizan al momento de operarlos, por medio de gas proveniente de cartuchos o cápsulas, internas o externas;

m) Que se verifiquen las condiciones de las ruedas de los extintores móviles;

n) Que no existan daños físicos evidentes, tales como corrosión, escape de presión, obstrucción, golpes o deformaciones;

ñ) Que no existan daños físicos, tales como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, que puedan propiciar su mal funcionamiento. El extintor deberá ser puesto fuera de servicio, cuando presente daño que afecte su operación o dicho daño no pueda ser reparado, en cuyo caso deberá ser sustituido por otro de las mismas características y condiciones de operación;

o) Que la etiqueta, placa o grabado se encuentren legibles y sin alteraciones;

p) Que indique el mes y año del último servicio de mantenimiento realizado;

q) Los extintores de polvo químico seco deberán contar además con el collarín que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-154-SCFI-2005**, Equipos contra incendio-extintores servicio de mantenimiento y recarga o la que la sustituya y;

r) En su caso, contar con al menos un extintor para fuego clase K en el área de cocina.

11.2 Sistemas de detección y alarmas contra incendios

11.2.1 Deberá instalar detectores de humo y/o de calor o sistemas automáticos de detección de incendios en el hospital, en los términos que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, considerando lo siguiente:

a) Se deberán instalar detectores de humo y/o de calor en los espacios públicos del hospital;

b) Se deberá instalar al menos un detector de humo y/o de calor en las áreas destinadas a la administración y dirección, así como en las áreas de mantenimiento, almacenamiento de materiales peligrosos y combustibles; y,

c) Se deberán encontrar en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

11.2.2 Se implementará un programa anual de revisión y pruebas a los sistemas de detección y alarmas contra incendios, así como un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, con cronogramas y bitácoras, en el que se especifiquen las condiciones de éstos. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 10.22 de los presentes Términos de Referencia.

Si derivado de dicha revisión y pruebas se encontrara que existe daño o deterioro en los elementos que forman parte del o los sistemas de detección y alarmas contra incendios, estos se someterán al mantenimiento correspondiente por personal capacitado para tal fin.

11.3 Sistemas fijos contra incendio

11.3.1 Cuando en el hospital se cuente con sistemas fijos contra incendio, se deberá precisar el agente extinguidor, el cual podrá ser:

a) Agua;

b) A base de agentes limpios incluyendo bióxido de carbono;

c) A base de polvos químicos secos; y,

d) Otros agentes extinguidores.

11.3.2 En caso de contar con sistemas fijos contra incendio, se deberá señalar su ubicación en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

11.3.3 Se deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, en el que se especifiquen los datos del profesional responsable de efectuar estos servicios. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 10.22 de los presentes Términos de Referencia.

Si derivado de dicha revisión y pruebas se encontrara que existe daño o deterioro en los elementos que forman parte del o los sistemas fijos contra incendio, estos se someterán al mantenimiento correspondiente por personal capacitado para tal fin.

11.3.4 En el supuesto de que el arrendador del inmueble donde se encuentra ubicado el hospital sea el encargado del funcionamiento del sistema fijo contra incendio, deberá expedir una carta en la que manifieste que es el responsable del mantenimiento de dicho sistema por sí o a través de terceros.

11.4 Equipo de protección personal de prevención y combate de incendios

11.4.1 En inmuebles con alto riesgo de incendio, el equipo de protección para los brigadistas de prevención y combate de incendios deberá ajustarse a lo que señala la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010,** Condiciones de seguridad – prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya.

11.4.2 En caso de contar con equipo de protección personal de prevención y combate de incendios, se deberá señalar su ubicación en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

11.5 Iluminación de Emergencia

11.5.1 La iluminación de emergencia deberá considerar lo siguiente:

a) Tratándose de espacios abiertos, se deberá contar con iluminación de emergencia que permita el desplazamiento de las personas de manera segura;

b) En caso de no contar con un sistema de iluminación de emergencia, se deberá contar con al menos una lámpara de emergencia automática por nivel, que se encuentre en buen estado de funcionamiento, permanentemente cargada y ubicada en la ruta de evacuación que, por sus características, permita una adecuada iluminación ante alguna emergencia; y,

c) El interior de los cubos de escaleras de emergencia, deberán contar con cinta foto luminiscente colocada sobre la pared bordeando el contorno de los escalones, la parte baja del muro del descanso y el contorno de la puerta de emergencia, también deberán contar con un letrero en material foto luminiscente que indique el número de cada piso.

11.6 Primeros Auxilios

11.6.1 Los botiquines de primeros auxilios serán portátiles, estarán debidamente abastecidos y deberán cumplir con lo siguiente:

a) Estar colocados en un área (oficina) accesible, debidamente señalizados y guardados sin llave para el personal del hospital y los brigadistas de primeros auxilios;

b) Deberán encontrarse en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia;

c) Los materiales y productos que formen parte del botiquín de primeros auxilios, deberán encontrarse en buenas condiciones de uso y vigentes;

d) El botiquín de primeros auxilios deberá contener los elementos descritos en el **Anexo 1** de los presentes Términos de Referencia;

e) El contenido del botiquín médico será determinado, en su caso, por el médico responsable; y,

f) Las cédulas profesionales y los certificados del del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) deberán estar disponibles en todo momento en el área de servicio médico para su verificación por parte de las autoridades de salud, así como la relación del personal adscrito a dicho servicio.

11.7 Alerta Sísmica y otras alertas o alarmas

11.7.1 Se deberá contar con receptores de alertamiento sísmico autorizados por la Secretaría, los cuales deberán emitir la señal de alertamiento de manera audible y visible en áreas comunes, oficinas y almacenes, los cuales contarán con los dispositivos en los términos de la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024,** Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico o la que la sustituya; así como de acuerdo a las disposiciones que establece Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015,** Personas con discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre o la que la sustituya.

Lo anterior, para aquellos hospitales que tengan las siguientes condiciones:

a) Hospitales con más de treinta metros de altura o con más de seis mil metros cuadrados de área total construida.

11.7.2 Los equipos receptores de alertamiento deberán cumplir con las siguientes características:

a) Se ubicarán en áreas comunes;

b) El equipo deberá estar vigente, en buen estado de funcionamiento, conectado a la corriente eléctrica y con respaldo de baterías; y,

c) En hospitales donde la señal deba ser escuchada en todo el inmueble, se contará además con estrobos en los términos de la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024,** Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico o la que la sustituya; así como de acuerdo a las disposiciones que establece Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015,** Personas con discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre o la que la sustituya.

d) Contará con un sistema de alertamiento sísmico secundario que tiene como función difundir la alerta sísmica en modo de difusión amplia y simultánea en caso de riesgo.

e) El aviso de alerta sísmica tiene la máxima prioridad sobre cualquier aviso o señal de alerta vigente, por lo que es capaz de interrumpir cualquier otro mensaje.

11.7.3 La instalación de los receptores de alertamiento sísmico a que se refieren los numerales anteriores, se acreditará con factura siempre y cuando coincida con el domicilio en el que se encuentra instalado el radio receptor, carta responsiva expedida por la empresa que vendió el equipo, carta garantía expedida por el fabricante o proveedor o cualquier otro documento que señale expresamente el número de serie del equipo, modelo, domicilio y que éste cumple con lo señalado en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024,** Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico o la que la sustituya.

11.8 Materiales Peligrosos (este apartado solo se desarrollará cuando sea aplicable conforme a la **NOM-028-STPS-2012**, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas o la que la sustituya, o conforme a los Acuerdos por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el primer y el segundo listado de actividades altamente riesgosas, como se describe en el **Anexo 2** y **Anexo 3**).

11.8.1 Disponer de instalaciones adecuadas para el almacenamiento de materiales peligrosos en el inmueble, las cuales deberán considerar lo siguiente:

a) Contar con dispositivos de seguridad para evitar que personal no autorizado por la persona responsable del hospital, acceda a los materiales peligrosos o que sean abiertos por personal externo;

b) Estar adecuadamente ventilados para evitar la concentración de gases o vapores nocivos o inflamables;

c) Contar con dispositivos de detección de fuga de los materiales, que activen el sistema de alarma acorde a los procedimientos establecidos en el PIPC;

d) Estar construidos de manera que mitiguen eventos adversos como fugas, derrames, incendios y explosiones acorde al análisis de riesgo;

e) Contar con dispositivos para la mitigación y control de la emergencia, acorde al PIPC;

f) Almacenar solamente productos de limpieza y para el mantenimiento del hospital en cantidades mínimas, preferentemente resguardados en armarios o muebles debidamente asegurados;

g) El almacenamiento de las sustancias químicas peligrosas debe ser acorde al tipo de riesgo que representan, tratando en lo posible que las cantidades presentes sean las menores posibles, que no se almacenen productos químicamente incompatibles y seguir las medidas de prevención, mitigación y control de riesgos y emergencias que se inscriban en el PIPC;

h) Los elementos combustibles o inflamables, tales como madera, papel, textiles, entre otros, deben ser almacenados en lugares específicos, alejados de fuentes de calor y el almacenamiento de materiales combustibles no peligrosos debe hacerse en función de las recomendaciones establecidas en el PIPC;

i) No se deberá almacenar sustancias peligrosas tales como gasolina, solventes, thinner, entre otros. En las instalaciones no industriales todos los materiales químicos peligrosos deberán mantenerse en cantidades mínimas necesarias para el uso establecido, en contenedores de seguridad que eviten las fugas y derrames en caso de accidentes, además de resguardarlas en armarios hechos de materiales resistentes a las propiedades de los materiales químicos, que cuenten con cerradura y el acceso sea solo para el personal autorizado por el responsable del inmueble;

j) Los productos de limpieza o sustancias tóxicas o corrosivas no deberán ser trasvasados y almacenados en envases o recipientes de alimentos o bebidas y deberán estar etiquetados según su contenido, de acuerdo a las recomendaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-189-SSA1/SCFI-2002**, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico o la que la sustituya; y,

k) Los materiales combustibles no peligrosos deberán almacenarse en lugares diseñados para ese propósito, donde el riesgo de incendio sea mínimo y se cuenten con detección de humo o calor, alarma y equipo para combate de incendios adecuado y suficiente para controlar el incendio. Los sitios de almacenamiento deberán estar construidos con materiales resistentes al fuego y contar con aislamiento de otras zonas del inmueble para evitar que el incendio se desplace.

11.8.2 En caso de contar con materiales peligrosos se deberá elaborar un listado de los materiales que se almacenan en el hospital y las cantidades máximas almacenadas. Asimismo, se deberá señalar su ubicación en el plano o croquis al que hace referencia el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

11.9 Zonificación para atención de la emergencia

11.9.1 La persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del hospital o instalaciones del mismo, deberá elaborar y actualizar, a través del área competente, un plano del hospital o por áreas que lo integran, que deberá ser colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios, en el cual se señale el equipamiento y la zona para atención de emergencias, que contenga lo siguiente, según aplique:

a) El nombre, denominación o razón social del hospital y su domicilio;

b) La identificación de los predios colindantes;

c) La identificación de las principales áreas con riesgo de incendio, debido a la presencia de material inflamable, combustible, pirofórico o explosivo;

d) La ubicación de los espacios donde se almacenan materiales peligrosos, en caso de contar con ellos;

e) La ubicación de la estación de disparo de las alarmas de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio;

f) Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia, zonas de menor riesgo, áreas seguras durante un incendio y puntos de reunión externos e internos;

g) La ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de la brigada de prevención y combate de incendios;

h) La ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios (botiquín de primeros auxilios);

i) La ubicación del puesto de mando durante una emergencia;

j) La ubicación del área o áreas de expansión por la posible llegada masiva de pacientes;

k) Áreas de riesgo de incendio, inundación, entre otros;

l) Áreas de menor riesgo;

m) Áreas de atención prioritaria; y,

n) Puntos de reunión externo.

XII. PLAN DE CONTINGENCIAS

El Plan de Contingencias es el instrumento preventivo a partir del diagnóstico en la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes fenómenos perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población.

12.1 Objetivos

a) Reducir al mínimo, el tiempo de respuesta de las brigadas de emergencia;

b) Definir las medidas y acciones de autoprotección, incluidas evacuación y repliegue;

c) Identificar las condiciones con las cuales es posible mantener las operaciones del hospital; y,

d) Recuperar en el menor tiempo posible las funciones del hospital, hasta el regreso a la normalidad.

12.2 Contenido

Con base en la identificación y análisis de riesgos de las condiciones generales donde se encuentra ubicado el hospital, se desarrollará por cada tipo de riesgo determinado el correspondiente protocolo de actuación. El plan de contingencias deberá contener:

a) Estructura organizacional del Comité Hospitalario de Emergencias;

b) Las medidas genéricas para el manejo de las contingencias; y,

c) Los protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo.

12.3 Comité Hospitalario de Emergencias

Es también conocido como, Comité Hospitalario de Gestión de Riesgos de Emergencias o Comité de Gestión del Riesgo de Emergencias o Desastres. Debe estar integrado por los diferentes departamentos del hospital; el liderazgo y la participación activa de los directivos brindan un apoyo decisivo a la gestión de emergencias y desastres, incluida la preparación, la respuesta y la recuperación, dada la importancia de las decisiones que se toman en el Comité.

Los cargos deben estar ocupados por personal directivo de los departamentos o disciplinas clave del hospital:

- Director del hospital

- Director de administración

- Director médico

- Jefe de enfermería

- Jefe de cirugía

- Jefe de los servicios de laboratorio

- Jefe de mantenimiento

- Jefe de servicios de emergencia

- Jefe de transportes

- Jefe de seguridad
- Jefe de servicios de apoyo

12.3.1 Acta Constitutiva del Comité Hospitalario de Emergencia:

a) Debe establecerse formalmente el Comité, mediante acta o mandato;

b) Debe estar designado el coordinador principal y la lista del personal que participará en cada una de sus tareas, lista que debe estar actualizada con personal vigente; y,

c) Debe contener los planes de respuesta de emergencia y las actividades de recuperación.

12.3.2 El Plan Hospitalario de Respuestas a Emergencias:

a) Debe desarrollarse un programa o plan de acción para las fases de: Preparación del hospital, Respuesta a emergencias y desastres, y Recuperación; y,

b) Debe contar el financiamiento o presupuesto especifico e incluirse como parte del programa anual de trabajo del hospital.

12.3.3 Contar con el espacio físico y los protocolos de activación y cierre del Centro de Operaciones de Emergencia (COE):

a) Debe encontrarse localizado en un lugar seguro y protegido;

b) Debe contar con el equipo y los suministros por lo que atañe a comunicaciones, gestión de la información, documentación, tableros o pantallas de monitoreo o bien tener la infraestructura y equipo disponibles para habilitar rápidamente una sala de reuniones a fin de empezar de inmediato las operaciones en caso de emergencia o desastre; y,

c) Debe haber un COE alternativo con las mismas características.

12.4 Medidas genéricas para el manejo de contingencias

Las medidas genéricas para el manejo de contingencias contemplarán:

12.4.1 Recursos externos:

a) Definir el tiempo aproximado de respuesta de los servicios de rescate y salvamento;

b) Identificar las vías rápidas de acceso y/o evacuación;

c) Identificar los hospitales o Centros de Salud más próximos;

d) Identificar la estación del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México más próxima e hidrantes para la realización de su trabajo;

e) Identificar el sector de Policía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que corresponda;

f) Identificar los refugios temporales más próximos; e,

g) Identificar el o las áreas abiertas más próximas.

12.5 Protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo

En el caso de los hospitales, los alcances de un Plan de Contingencias se contemplan en el Plan Hospitalario de Respuesta a Desastres; cabe señalar que este es el instrumento operativo en el que se establecen los objetivos, organización del hospital y sus servicios, acciones y responsabilidades del personal frente a situaciones de emergencias o desastre, a fin de controlar sus efectos adversos y atender los daños a la salud que puedan presentarse. Los protocolos específicos que se elaboren contendrán:

12.5.1 Alertamiento

Se debe informar de manera oportuna, precisa y suficiente a las autoridades responsables de participar en las acciones de respuesta y a las personas que se encuentran dentro de las instalaciones del hospital, sobre la presencia o impacto de un fenómeno perturbador, con el fin de salvaguardar la vida de las personas.

De acuerdo al tipo de riesgo se definirá, en su caso las etapas de alertamiento que corresponde, conforme lo siguiente:

a) Primera etapa. Prealerta. Cuando previamente se conozca la proximidad del fenómeno perturbador al hospital y se presuma que puede afectarlo;

b) Segunda etapa. Alerta. Cuando se presente el inminente impacto del fenómeno perturbador que pudiera afectar al hospital; y,

c) Tercera etapa. Alarma. Cuando el fenómeno perturbador afecte al hospital.

12.5.2 Acciones de respuesta

Comprenderá las siguientes:

1. Activación del Comité Hospitalario de Emergencias: La persona responsable, representante legal, administradora arrendataria, propietaria o poseedora del hospital deberá realizar las acciones necesarias para activar el Comité Hospitalario de Emergencias y coordinar las actividades hospitalaria para responder a un evento perturbador; por lo que se deberán describir:

2. Instalación del Centro de Operaciones de Emergencia (COE): Se debe identificar el espacio físico destinado a la instalación del COE, en el cual el Comité Hospitalario se mantendrá en sesión permanente.

3. Seguridad: La persona responsable, representante legal, administradora arrendataria, propietaria o poseedora del hospital deberá realizar acciones de protección a la población contra los riesgos de cualquier tipo, susceptibles de afectar la vida y bienes materiales en una situación de emergencia o desastre, las cuales consistirán en:

a) De autoprotección, incluidas repliegue y en su caso evacuación del inmueble;

b) De cierre o control de accesos al interior del hospital o de las salidas; y,

c) De control de vialidades exteriores y liberación de caminos para el acceso de los vehículos de emergencia.

4. Describirá los procedimientos para la evacuación total o parcial de las instalaciones del hospital, incluyendo:

a) Los planos con las rutas de evacuación y señalando aquellas por las que puedan circular camillas, áreas con escaleras y/o rampas, etc.; y,

b) Los criterios de priorización (triage) de evacuación y los puntos de reunión fuera de las instalaciones.

Este procedimiento debe ser del conocimiento de todo el personal y contar con las tarjetas de acción correspondientes en lugares visibles y deben ser portadas por todo el personal.

5. Activación de las Brigadas o Brigada Multifuncional.

6. Mecanismos de activación de los cuerpos de emergencia externos.

7. Servicios estratégicos: Describirá los procedimientos para la salvaguarda de los servicios estratégicos del hospital.

8. Atención para lesionados y/o enfermos: Describirá los procedimientos para la atención de lesionados y/o enfermos.

9. Procedimientos para Admisión en Emergencias: Describirá el procedimiento para regular la entrada al servicio de urgencias y asignado el sitio de selección donde se instalará el oficial de Triage, el cual debe estar designado para cada turno de servicio; ningún paciente ingresará al hospital sin pasar por este filtro de ingreso.

10. Procedimientos para Vigilancia Epidemiológica Intrahospitalaria: Se entiende por Vigilancia Epidemiológica en las unidades hospitalarias, a la observación y análisis sistemáticos, continuos y activos de la ocurrencia y distribución de las infecciones dentro de la unidad, así como de los factores de riesgo asociados a éstas.

11. Procedimientos para Habilitación de Sitios para la Ubicación Temporal de Cadáveres: En un desastre el manejo masivo de cadáveres es parte del proceso de respuesta que requiere mayor cuidado y debe estar vinculado con el registro de ingreso de pacientes, especialmente cuando ingresan como desconocidos.

12. Coordinación y manejo de contingencias: Establecerá mecanismos para la adecuada coordinación de los recursos que intervienen en las acciones de atención, durante una situación de emergencia o desastre, mediante el Sistema de Comando de Incidentes.

13. Información durante la emergencia: Establecerá los criterios para emitir los informes sobre lo ocurrido en el hospital a fin de brindar información oportuna y veraz a la población en el momento de la emergencia o desastre, creando confianza y reduciendo la ansiedad y rumores. El Comité Hospitalario de Emergencias debe designar a la persona facultada para proporcionar cualquier información del hospital en una situación de emergencia.

El manejo de la información debe ser acorde a las políticas que al respecto tenga la institución y apegado a lo señalado en la normativa sobre manejo de datos personales y únicamente se deberá emitir por los medios establecidos oficialmente para ello. Todo el personal debe conocer las políticas al respecto y en caso de que se le solicite información, remitirlos al área correspondiente.

14. Evaluación de los daños:

a) Evaluar y cuantificar los daños producidos por un evento de emergencia o desastre para determinar las pérdidas humanas y de bienes materiales, las necesidades que deben satisfacerse y la determinación de nuevos y posibles riesgos, generando un inventario detallado de las víctimas y daños; y,

b) Las autoridades deberán valorar la situación física del hospital e indicar el momento en que ya no se advierte riesgo, de tal forma que se puedan reanudar las actividades.

12.5.3 El Plan de Contingencias deberá ser congruente con lo desarrollado en el Análisis de Riesgos, por lo que deberá incluir protocolos de actuación para cada uno de los riesgos identificados.

12.5.4 Los protocolos de actuación por riesgo deberán ser elaborados única y exclusivamente para el hospital en cuestión, debiendo considerar las características físicas del mismo y del personal que ahí asiste.

XIII. PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES

Este plan se pone en marcha después de una emergencia con el fin de contar con procedimientos que permitan a corto plazo reiniciar el funcionamiento de las principales actividades y de las áreas ocupantes del hospital.

13.1 Se elaborará conforme a lo establecido en la Guía Práctica para la Elaboración de un Plan de Continuidad de Operaciones publicada por la Coordinación Nacional de Protección Civil, o la que la sustituya.

13.2 Se deberá seleccionar la estrategia de continuidad más adecuada para el hospital, dependiendo de la identificación de los procesos críticos. Tales estrategias deberán contar con una o más personas responsables de la ejecución, listado de equipo de trabajo, así como entregable del proceso crítico.

13.3 El Plan de Continuidad de Operaciones deberá ser congruente con lo desarrollado en el Análisis de Riesgos y en el Plan de Contingencias.

XIV. VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

14.1 Descripción

a) La vigilancia y verificación administrativa del cumplimiento de los presentes Términos de Referencia corresponde a la Secretaría en el ámbito de su competencia.

b) Corresponderá a la Secretaría, verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los presentes Términos de Referencia por parte de los ROPC o ROPC Institucional.

c) La verificación del cumplimiento de los presentes Términos de Referencia se hará con base en el contenido de la cédula de verificación a que se refiere el numeral 14.3.

14.2 Procedimiento de verificación

La verificación administrativa se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las demás disposiciones aplicables y acorde a la siguiente cédula:

14.3 Cédula de Verificación

Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Hospitales.			**Fecha de la visita** **___/___/_____** **Hora de inicio de la visita** **___:___**
Datos Generales del Hospital			
Nombre del Hospital:			
Dependencia:			
Clave Única de Establecimiento de Salud (CLUES):			
Nivel de Atención Hospitalaria:	Primer: _____	Segundo: _____	Tercer: _____
Fecha de construcción del inmueble:			
Fecha de inicio de operaciones (uso actual):			
Ampliaciones, Modificaciones y/o Reparaciones estructurales: (Anexar memoria de cálculo o, en su caso, oficio de no modificación estructural).			
Nombre del Responsable/Director General:			
Calle y Número:			
Entre calles:			
Colonia:		C.P.:	
Alcaldía:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
Página Oficial: http://			
Georreferencia del inmueble:	X:	Y:	
Capacidad Máxima de Población en el Hospital			
Población Fija	Personal médico		
	Personal de enfermería, auxiliares y residentes		
	Personal administrativo		
	Personal de limpieza, mantenimiento y vigilancia		
	Subtotal		
Población Flotante	Pacientes		
	Familiares		
	Proveedores y otros servicios		
	Subtotal		
	Total		
Aforo Máximo:			
Número de personas con discapacidad (fija y/o flotante):			
Número de edificios con niveles (ejemplo: edificio 1/3 niveles; edificio 2/10 niveles; etc.):			
Número de áreas y especialidades:			
Total de m^2 construidos:			
Croquis de ubicación			
N			

1.- Marcar con una X, si el Hospital cumple con:

	Documentos del Programa Interno de Protección Civil para Hospitales.	**Vigente**	
1	Carta de responsabilidad firmada por la persona responsable, representante legal, administradora arrendataria, propietaria o poseedora del hospital, acreditando personalidad jurídica, conforme al artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )
2	Carta de corresponsabilidad expedida por un ROPC o ROPC Institucional, conforme al artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )
3	Póliza de seguro de responsabilidad civil, no cancelable, conforme al artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )
4	Ejemplar físico del PIPC del hospital, el cual deberá ser copia fiel del capturado en la Plataforma Digital y deberá contener las firmas originales en los documentos que lo requieran. Asimismo, deberá de anexarse la Constancia de Registro expedida por la Secretaría a través de la Plataforma Digital, conforme al numeral 6.15 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
5	Datos generales del inmueble y descripción general del mismo conforme a los numerales 8.1 y 8.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
6	Identificación y análisis de riesgos conforme a los numerales 9.1 y 9.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
Como parte del **Plan de Reducción de Riesgos** se deberá contar con los siguientes documentos:			
7	Acta de Constitución del Comité Interno Hospitalario de Protección Civil conforme al numeral 10.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
8	Conformación del Comité Interno Hospitalario de Protección Civil y Funciones de las Brigadas conforme a los numerales 10.3 y 10.4.	SI ( )	NO ( )
9	Programa Anual de Capacitación conforme a los numerales 10.15.2, 10.15.3, 10.15.4, 10.15.5, 10.15.6 y 10.15.7 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
10	Escrito libre, firmado de manera autógrafa por el ROPC o ROPC Institucional y bajo protesta de decir verdad, que incluya el listado de las personas capacitadas, el tema de la capacitación y duración de la misma, conforme el numeral 10.15.11 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
11	Programa Anual de Simulacros, conforme a los numerales 10.16.1, 10.16.2, 10.16.3 y 10.16.4 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
12	Acta de Simulacros, conforme al numeral 10.16.6 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
13	En caso de que existan instalaciones de gas L.P. y/o natural, dictamen de instalaciones de gas L.P. y/o natural emitido por una Unidad Verificadora de Instalaciones de Gas (UVG), conforme al numeral 10.20.1, inciso i) de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
14	Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones, conforme al numeral 10.21 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Bitácora o formato en el que conste el resultado de las revisiones realizadas conforme al Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones, conforme al numeral 10.21.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
15	Programa Anual de Mantenimiento de equipo de prevención y combate de incendios, conforme al numeral 10.22 de los presentes Términos de Referencia, el cual deberá contener los siguientes documentos:	SI ( )	NO ( )
	Bitácora mensual de la revisión preventiva de los extintores, conforme al numeral 10.22.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Carta anual de mantenimiento y/o recarga anual de extintores, conforme al numeral 10.22.4 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Si el hospital es de alto riesgo, conforme al numeral 10.22.5 de los presentes Términos de Referencia, deberá acreditarse por la persona responsable de la coordinación del Comité Interno Hospitalario de Protección Civil en conjunto con el área a cargo del mantenimiento de dicho inmueble, lo siguiente:		
	Mantenimiento anual de instalaciones eléctricas, en especial subestaciones, plantas de emergencia y tableros eléctricos, adjuntando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio hospital y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al hospital.	SI ( )	NO ( )
	Mantenimiento anual de instalaciones de gas L.P. y/o natural, anexando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio hospital y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al hospital.	SI ( )	NO ( )

	Mantenimiento de los sistemas fijos contra incendios, adjuntando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio hospital y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al hospital.	SI ( )	NO ( )
	Capacitación especializada a la brigada de prevención y combate de incendios, anexando las constancias en que se detalle los temas tratados, las horas impartidas debiendo atender lo señalado en los presentes Términos de Referencia, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-002-STPS-2010** y **NOM-028-STPS-2012**, además de los temas a que se refiere la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024**, o las que las sustituyan.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con recipientes sujetos a presión, criogénicos y/o calderas, adjuntar su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio hospital y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento, cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al hospital	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con fuentes de radiación ionizante, se deberá adjuntar su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio hospital y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento, cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al hospital; así como el Plan de Contingencias específico para el manejo de emergencias por ese tipo de fuentes.	SI ( )	NO ( )
16	Escrito libre, firmado por la persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del hospital, en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que se ha aplicado el retardante al fuego y que se responsabiliza de los daños y perjuicios que puedan causarse por la omisión de dicha aplicación conforme al numeral 10.22.6.4.	SI ( )	NO ( )
17	Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios, conforme al numeral 10.23 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
18	Constancia de Seguridad Estructural, conforme al numeral 10.24.1 inciso a) de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
19	Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones, conforme al numeral 10.24.1 inciso b) de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
Como parte del **Equipamiento y zonificación para atención de emergencias** se deberá contar con los siguientes documentos:			
20	Factura de instalación de los receptores de alertamiento sísmico, siempre y cuando coincida con el domicilio en el que se encuentra instalado el radio receptor, carta responsiva expedida por la empresa que vendió el equipo, carta garantía expedida por el fabricante o proveedor o cualquier otro documento que señale expresamente el número de serie del equipo, modelo, domicilio y que éste cumple con lo señalado en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024** o la que la sustituya, conforme al numeral 11.7.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
21	Contar con un plano o croquis del hospital, ya sea general, por piso o áreas que lo integran, actualizado y colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios, en el cual se señale el equipamiento y la zona para atención de emergencias, que contenga lo siguiente, conforme al numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia:	SI ( )	NO ( )
	a) El nombre, denominación o razón social del hospital y su domicilio.	SI ( )	NO ( )
	b) La identificación de los predios colindantes.	SI ( )	NO ( )
	c) La identificación de las principales áreas con riesgo de incendio, debido a la presencia de material inflamable, combustible, pirofórico o explosivo.	SI ( )	NO ( )
	d) La ubicación de los espacios donde se almacenan materiales peligrosos, en caso de contar con ellos.	SI ( )	NO ( )
	e) La ubicación de la estación de disparo de las alarmas de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio.	SI ( )	NO ( )
	f) Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia, zonas de menor riesgo, áreas seguras durante un incendio y puntos de reunión internos y externos.	SI ( )	NO ( )
	g) La ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de la brigada contra incendio.	SI ( )	NO ( )
	h) La ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios (botiquín de primeros auxilios).	SI ( )	NO ( )
	i) La ubicación del puesto de mando durante una emergencia.	SI ( )	NO ( )
	j) La ubicación del área o áreas de expansión por la posible llegada masiva de pacientes.	SI ( )	NO ( )
	k) Áreas de riesgo de incendio, inundación, entre otros.	SI ( )	NO ( )

	l) Áreas de menor riesgo.	SI ( )	NO ( )
	m) Áreas de atención prioritaria.	SI ( )	NO ( )
	n) Puntos de reunión externos.	SI ( )	NO ( )
22	**Plan de Contingencias** conforme los numerales 12.1, 12.2, 12.3, 12.4 y 12.5 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
23	**Plan de Continuidad de Operaciones** conforme los numerales 13.1, 13.2 y 13.3de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Señalización			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.17 los presentes Términos de Referencia:			
24	Es de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-003-SEGOB-2011** o la **NOM-026-STPS-2008,** o las que las sustituyan.	SI ( )	NO ( )
	La señalización es indicada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Ruta de evacuación y salidas normales y/o de emergencia			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.18 de los presentes Términos de Referencia:			
Las rutas de evacuación en espacios cerrados y/o abiertos se deberán sujetar a lo siguiente, conforme al numeral 10.18.1 de los presentes Términos de Referencia:			
25	Están libres de cualquier obstáculo y consideran los requerimientos de las personas con discapacidad.	SI ( )	NO ( )
	Cuentan con iluminación de emergencia soportada por un generador eléctrico que funciona en caso de que la alimentación de corriente eléctrica se interrumpa y/o lámparas de emergencia con sistema de carga de baterías que se activa automáticamente ante la falta de suministro eléctrico normal.	SI ( )	NO ( )
	La señalización es continua desde el inicio del recorrido de evacuación hasta llegar a la zona de menor riesgo, de forma que, cuando se pierde la visión de una señal se ve la siguiente. Se incluyen medidas especiales para personas con discapacidad.	SI ( )	NO ( )
	Los desniveles del terreno, muros de contención o elementos peligrosos como taludes, rampas o escaleras, están debidamente señalizados y, de ser el caso, protegidos.	SI ( )	NO ( )
	En el recorrido del hospital, las ventanas, fachadas de vidrio o cualquier otro tipo de aberturas, no representan un factor de riesgo adicional en su uso durante una situación de emergencia.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas dispuestas en recorridos de evacuación abren en el sentido de la circulación, no abren hacia el pasillo o ruta de evacuación y no se bloquean bajo ninguna circunstancia.	SI ( )	NO ( )
	Las rutas de evacuación son señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Las salidas normales y/o de emergencia deberán cumplir con las condiciones siguientes, conforme al numeral 10.18.2 de los presentes Términos de Referencia:		
	Comunican a un descanso, en caso de acceder a una escalera.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas abren en el sentido del flujo, salvo que sean automáticas y/o corredizas.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas de las salidas de emergencia son de materiales resistentes al fuego y capaces de impedir el paso del humo entre áreas de trabajo, en caso de quedar clasificado el hospital como de riesgo alto de incendio y se requiera impedir la propagación de un incendio hacia una ruta de evacuación o áreas contiguas por presencia de materiales inflamables o explosivos.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas de emergencia cuentan con un mecanismo que permite abrirlas desde el interior, mediante una operación simple de empuje.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas consideradas como salidas de emergencia están libres de obstáculos, candados, picaportes o cerraduras con seguros puestos durante las horas laborales, que impidan su utilización en casos de emergencia.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas consideradas como salidas de emergencia que funcionan en forma automática o mediante dispositivos eléctricos o electrónicos, permiten la apertura manual si llegara a interrumpirse la energía eléctrica en situaciones de emergencia.	SI ( )	NO ( )
	Si las características del inmueble lo permiten, cuenta con al menos una puerta de emergencia por nivel, adicional a la entrada y salida de uso común.	SI ( )	NO ( )
	Las salidas normales y/o de emergencia son señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Instalación Eléctrica			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.19 de los presentes Términos de Referencia:			
26	Todos los cables eléctricos están protegidos mediante el uso de canaletas y/o tubos metálicos.	SI ( )	NO ( )
	Los enchufes de luz o contactos eléctricos están fijos mediante tornillería.	SI ( )	NO ( )
	Los multicontactos solo son utilizados como parte de una instalación eléctrica provisional y cuentan con protección termomagnética.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con instalaciones provisionales, estas cumplen con las normas técnicas aplicables.	SI ( )	NO ( )
	Todos los conductores eléctricos se encuentran en buen estado.	SI ( )	NO ( )
	Las clavijas y conexiones están en buen estado y tienen protección adecuada.	SI ( )	NO ( )
	Se cuenta con protección para casos de corto circuito por sobre corriente (fusibles y/o pastillas).	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con equipos electrónicos, deberán contar con reguladores de voltaje	SI ( )	NO ( )
	La instalación eléctrica se encuentra sin humedad. Asimismo, se recomienda evitar el uso de equipos eléctricos con interruptor de circuito de falla a tierra (GFCI) en áreas húmedas como los baños o jardines.	SI ( )	NO ( )

Instalación de Gas L.P. y/o Natural			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.20 de los presentes Términos de Referencia:			
27	El tanque de gas se ubica fuera del área de cocina y de las áreas en que se atiende al personal, además está alejado del contacto con materiales inflamables y fuentes de calor, por lo menos 1.5 metros.	SI ( )	NO ( )
	Preferentemente, cuenta con instalación de un tanque estacionario o de alimentación a base de gas natural que cumple con las condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-004-SEDG-2004** y **NOM-026-STPS-2008,** o las que las sustituyan y no deberá considerar la instalación de cilindros de gas L.P. portátiles.	SI ( )	NO ( )
	El tanque de gas deberá estar asegurado (fijo)	SI ( )	NO ( )
	Cuando la recarga del contenedor de gas L.P. estacionario se realice durante el horario de operación, se deberán tomar las medidas de prevención que deberán ser establecidas en el PIPC, priorizando que dicha acción se lleve a cabo fuera del horario de operación del hospital o durante el horario de menor afluencia	SI ( )	NO ( )
	La vigencia del tanque estacionario no deberá ser mayor de 10 años, conforme la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEDG-2004**, Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. diseño y construcción o la que la sustituya; el recipiente deberá de estar libre de corrosión y cuando tenga 10 años de antigüedad, deberá contar con una responsiva de unidad de verificación en instalaciones de gas L.P., que ampare el buen estado de funcionamiento del recipiente.	SI ( )	NO ( )
	La tubería que conduce gas licuado del petróleo (L.P.) y/o natural está expuesta y cumple con la Norma Oficial Mexicana **NOM-026-STPS-2008** o la que la sustituya; además, está deberá estar pintada en color amarillo, libre de golpes, fracturas, daños y fugas.	SI ( )	NO ( )
	La instalación de gas cuenta con regulador y por lo menos dos válvulas de cierre rápido (de ¼ de vuelta) o llave de paso (una interior y otra exterior), ubicada en un lugar accesible, señalizada, alejada al menos 1.50m de la fuente de ignición e indicar la dirección de apertura y cierre de las mismas.	SI ( )	NO ( )
	Los integrantes del Comité Interno Hospitalario de Protección Civil, especialmente la Brigada de Prevención y Combate de Incendios y el responsable del área que utiliza el gas en su proceso, conocen la ubicación de las válvulas de cierre rápido o llave de paso.	SI ( )	NO ( )

Equipos de Prevención y Combate de Incendios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.1 de los presentes Términos de Referencia:			
28	Los extintores se encuentran en la ubicación asignada en el plano o croquis a que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con al menos un extintor por cada 300 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es ordinario.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con al menos un extintor por cada 200 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es alto.	SI ( )	NO ( )
	Cumple con las distancias máximas de recorrido que se indican, por clase de fuego, para acceder a cualquier extintor, tomando en cuenta las vueltas y rodeos necesarios.	SI ( )	NO ( )
	Los hospitales o las áreas que lo integran, que cuenten con sistemas automáticos de supresión, podrán contar hasta con la mitad del número requerido de extintores que correspondan, siempre y cuando tengan una capacidad nominal de al menos seis kilogramos o nueve litros	SI ( )	NO ( )

	Están colocados a una altura no mayor de 1.50 m, medidos desde el nivel del piso hasta la parte más alta del extintor.	SI ( )	NO ( )
	Están protegidos de daños y de las condiciones ambientales que puedan afectar su funcionamiento.	SI ( )	NO ( )
	Están ubicados en lugares visibles, de fácil acceso, libres de obstáculos y correctamente señalizados.	SI ( )	NO ( )
	Cuentan con el sello o fleje de garantía sin violar.	SI ( )	NO ( )
	La aguja del manómetro indica la presión en la zona verde (operable), en el caso de extintores cuyo recipiente esté presurizado permanentemente y que contengan como agente extinguidor agua, agua con aditivos, espuma, polvo químico seco, agentes limpios o químicos húmedos.	SI ( )	NO ( )
	Mantienen la capacidad nominal indicada por el fabricante en la etiqueta.	SI ( )	NO ( )
	No han sido activados, de acuerdo con el dispositivo que el fabricante incluya en el extintor para detectar su activación, esto para el caso de extintores que contengan como agente extinguidor polvo químico seco y que se presurizan al momento de operarlos por medio de gas proveniente de cartuchos o cápsulas, internas o externas.	SI ( )	NO ( )
	Las condiciones de las ruedas de los extintores móviles se verifican.	SI ( )	NO ( )
	No existen daños físicos, tales como corrosión, escape de presión, obstrucción, golpes o deformaciones.	SI ( )	NO ( )
	No existen daños físicos, tales como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, que puedan propiciar su mal funcionamiento. El extintor deberá ser puesto fuera de servicio, cuando presente daño que afecte su operación o dicho daño no pueda ser reparado, en cuyo caso deberá ser sustituido por otro de las mismas características y condiciones de operación.	SI ( )	NO ( )
	La etiqueta, placa o grabado se encuentra legible y sin alteraciones.	SI ( )	NO ( )
	Se indica el mes y año del último servicio de mantenimiento realizado.	SI ( )	NO ( )
	Los extintores de polvo químico seco cuentan con el collarín y la etiqueta del mantenimiento correspondiente que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-154-SCFI-2005** o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )
	En su caso, contar con al menos un extintor para fuego clase K en el área de cocina.	SI ( )	NO ( )

Sistemas de detección y alarmas contra incendios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.2 de los presentes Términos de Referencia:			
Se deberán instalar detectores de humo y/o de calor o sistemas automáticos de detección de incendios en el hospital, en los términos que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, considerando lo siguiente, conforme lo señalado en el numeral 11.2.1 de los presentes Términos de Referencia:			
29	Cuenta con detectores de humo y/o de calor en los espacios públicos del hospital.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con al menos un detector de humo y/o de calor en las áreas destinadas a la administración y dirección, así como en las áreas de mantenimiento, almacenamiento de materiales peligrosos y combustibles.	SI ( )	NO ( )
	Se encuentran en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Sistemas fijos contra incendios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.3 de los presentes Términos de Referencia:			
30	Cuando el hospital cuente con sistemas fijos contra incendio, se precisa el agente extinguidor, conforme a lo señalado en los incisos a), b), c) y d) del numeral 11.3.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con sistemas fijos contra incendio, se señala su ubicación en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Se deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, en el que se especifiquen los datos del profesional responsable de efectuar estos servicios. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 10.22 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	En el supuesto de que el arrendador del inmueble donde se encuentra ubicado el hospital sea el encargado del funcionamiento del sistema fijo contra incendio, deberá expedir una carta en la que manifieste que es el responsable del mantenimiento de dicho sistema por sí o a través de terceros.	SI ( )	NO ( )

Equipo de protección personal de prevención y combate de incendios
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.4 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados:

31	En inmuebles con alto riesgo de incendio, el equipo de protección para los brigadistas de prevención y combate de incendios se ajusta a lo que señala la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010** o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con equipo de protección personal de prevención y combate de incendios, se señala su ubicación en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Iluminación de emergencia			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.5 de los presentes Términos de Referencia:			
32	Tratándose de espacios abiertos, se cuenta con iluminación de emergencia que permite el desplazamiento de las personas de manera segura.	SI ( )	NO ( )
	En caso de no contar con un sistema de iluminación de emergencia, se tiene al menos una lámpara de emergencia automática por nivel, en buen estado de funcionamiento, permanentemente cargada y ubicada en la ruta de evacuación que, por sus características, permita una adecuada iluminación ante alguna emergencia.	SI ( )	NO ( )
	El interior de los cubos de escaleras de emergencia cuenta con cinta foto luminiscente colocada sobre la pared, bordeando el contorno de los escalones, la parte baja del muro del descanso y el contorno de la puerta de emergencia; también cuentan con un letrero en material foto luminiscente que indica el número de cada piso.	SI ( )	NO ( )

Primeros Auxilios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.6 de los presentes Términos de Referencia:			
Los botiquines de Primeros Auxilios deberán ser fijos y/o portátiles, estar debidamente abastecidos y cumplir con lo siguiente**:**			
33	Están instalados o colocados en un área accesible para el personal, sin llave y debidamente señalizados.	SI ( )	NO ( )
	Se encuentran en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Los materiales y productos que forman parte del botiquín de primeros auxilios, se encuentran en buenas condiciones de uso y vigentes.	SI ( )	NO ( )
	El botiquín de primeros auxilios contiene al menos los elementos descritos en el **Anexo 1** de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	El contenido del botiquín médico es determinado, en su caso, por el médico responsable.	SI ( )	NO ( )
	Las cédulas profesionales y los certificados del del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) deberán estar disponibles en todo momento en el área de servicio médico para su verificación por parte de las autoridades de salud, así como la relación del personal adscrito a dicho servicio.	SI ( )	NO ( )

Alerta sísmica y otras alertas o alarmas			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.7 de los presentes Términos de Referencia:			
34	Cuenta con receptores de alertamiento sísmico autorizados por la Secretaría, los cuales deberán emitir la señal de alertamiento de manera audible y visible en áreas comunes, oficinas y almacenes, los cuales contarán con los dispositivos en los términos de la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024,** o la que la sustituya; así como de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015** o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )
	Los equipos receptores de alertamiento deberán cumplir con las siguientes características, conforme a lo señalado en el numeral 11.7.2 de los presentes Términos de Referencia:		
	Se ubicarán en áreas comunes	SI ( )	NO ( )
	El equipo está vigente, en buen estado de funcionamiento, conectado a la corriente eléctrica y con respaldo de baterías.	SI ( )	NO ( )
	En hospitales donde la señal deba ser escuchada en todo el inmueble, se contará además con estrobos en los términos de la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024,** o la que la sustituya; así como de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015** o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con un sistema de alertamiento sísmico secundario que tiene como función difundir la alerta sísmica en modo de difusión amplia y simultánea en caso de riesgo.	SI ( )	NO ( )
	El aviso de alerta sísmica tiene la máxima prioridad sobre cualquier aviso o señal de alerta vigente, por lo que es capaz de interrumpir cualquier otro mensaje.	SI ( )	NO ( )

Materiales Peligrosos			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.8 de los presentes Términos de Referencia:			
Se deberá disponer de instalaciones adecuadas para el almacenamiento de materiales peligrosos en el inmueble, las cuales deberán considerar lo siguiente, conforme a lo señalado en el numeral 11.8.1 de los presentes Términos de Referencia:			
35	Cuenta con dispositivos de seguridad para evitar que personal no autorizado por la persona responsable del hospital, acceda a los materiales peligrosos o que sean abiertos por personal externo.	SI ( )	NO ( )
	Están adecuadamente ventilados para evitar la concentración de gases o vapores nocivos o inflamables.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con dispositivos de detección de fuga de los materiales, que activan el sistema de alarma acorde a los procedimientos establecidos en el PIPC.	SI ( )	NO ( )
	Están construidos de manera que mitiguen eventos adversos como fugas, derrames, incendios y explosiones acorde al análisis de riesgo.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con dispositivos para la mitigación y control de la emergencia, acorde al PIPC.	SI ( )	NO ( )
	Se almacenan solamente productos de limpieza y para el mantenimiento del hospital en cantidades mínimas, preferentemente resguardados en armarios o muebles debidamente asegurados.	SI ( )	|NO ( )
	El almacenamiento de las sustancias químicas peligrosas se realiza acorde al tipo de riesgo que representan, tratando en lo posible que las cantidades presentes sean las menores posibles, que no se almacenen productos químicamente incompatibles y seguir las medidas de prevención, mitigación y control de riesgos y emergencias que se inscriban en el PIPC.	SI ( )	NO ( )
	Los elementos combustibles o inflamables, tales como madera, papel, textiles, entre otros, deben ser almacenados en lugares específicos, alejados de fuentes de calor y el almacenamiento de materiales combustibles no peligrosos debe hacerse en función de las recomendaciones establecidas en el PIPC.	SI ( )	NO ( )
	No se almacenan sustancias peligrosas tales como gasolina, solventes, thinner, entre otros. En las instalaciones no industriales todos los materiales químicos peligrosos deberán mantenerse en cantidades mínimas necesarias para el uso establecido, en contenedores de seguridad que eviten las fugas y derrames en caso de accidentes, además de resguardarlas en armarios hechos de materiales resistentes a las propiedades de los materiales químicos, que cuenten con cerraduras y el acceso sea solo para el personal autorizado por el responsable del inmueble.	SI ( )	NO ( )
	Los productos de limpieza o sustancias tóxicas o corrosivas no son trasvasados y almacenados en envases o recipientes de alimentos o bebidas y son etiquetados según su contenido, de acuerdo a las recomendaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-189-SSA1/SCFI-2002** o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )
	Los materiales combustibles no peligrosos son almacenados en lugares diseñados para ese propósito, donde el riesgo de incendio sea mínimo y se cuenten con detección de humo o calor, alarma y equipo para combate de incendios adecuado y suficiente para controlar el incendio. Los sitios de almacenamiento están construidos con materiales resistentes al fuego y cuentan con aislamiento de otras zonas del inmueble para evitar que el incendio se desplace.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con materiales peligrosos, se cuenta con un listado de los materiales que se almacenan en el hospital y las cantidades máximas almacenadas. Asimismo, se señala su ubicación en el plano o croquis al que hace referencia el numeral 11.9.1 de los Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

ANEXO 1. CONTENIDO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA BOTIQUINES

Soluciones antisépticas.

Las soluciones de agentes antisépticos son diluciones comerciales aptas para la prevención de infecciones derivadas de lesiones, evitando el desarrollo de agentes infecciosos en las áreas afectadas tras su aplicación local. Existen diversas presentaciones, materiales absorbentes impregnados, así como envases con distintas cantidades, los siguientes son los sugeridos a considerar para un botiquín, a su vez pueden ser añadidos otras, de ser considerado por la persona ROPC o ROPCI.

1. Alcohol en gel, con o sin glicerina al 70%, envasado de 125 ml.
2. Alcohol solución al 96%, envasado de 205 ml.
3. Yodopovidona espuma, envasado de 35 a 50 ml.
4. Clorhexidina jabón, líquido, envasado de 100 a 150 ml.
5. Cloruro de benzalconio, solución, envasado de 100 a 150 ml.

Equipo diagnóstico.

El equipo diagnóstico permite obtener información clínica como signos vitales y contribuir a la atención de una persona lesionada o afectada por enfermedad, por lo que debe considerarse un mínimo en el botiquín, este equipo requiere capacitación para su correcto uso e interpretación de los valores obtenidos.

1. Esfingomanómetro electrónico, de baterías, de muñeca o esfingomanómetro aneroide en adición a estetoscopio simple de una campana.
2. Termómetro infrarrojo, de baterías.
3. Oxímetro de pulso, de baterías.
4. Lámpara de diagnóstico, de baterías.

Instrumental.

El instrumental médico permite manipular objetos e insumos con mayor seguridad y es útil en la atención de primera respuesta en algunas urgencias.

1. Tijeras de trabajo pesado, de manillar plástico, 1 pieza.
2. Tijeras rectas, 1 pieza.
3. Tijeras de botón (Lister), 14 cm, 1 pieza.
4. Pinzas hemostáticas (Kelly), rectas, sistema de cremallera, 14 cm, 2 piezas.
5. Pinzas de disección (Debakey), sin dientes, 14 cm, 1 pieza.
6. Pinzas de disección (Debakey), con dientes, 14 cm, 1 pieza.
7. Ligadura tubular o plana de hule, 30 cm, 2 piezas.

Material de curación.

El material de curación es indispensable en el botiquín básico de primeros auxilios, se utiliza para la atención inicial de heridas, quemaduras, prevenir la contaminación de las mismas y para el control de hemorragias.

1. Venda elástica de 5 cm por 5 m, desechable, 2-4 piezas.
2. Venda elástica de 10 cm por 5 m, desechable, 2-4 piezas.
3. Venda elástica de 30 cm por 5 m, desechable, 1-2 piezas.
4. Gasas simples, estériles, en empaque individual de 10 cm x 10 cm, 15-20 piezas.
5. Gasas simples, no estériles, en empaque plástico, 10 cm x 10 cm, 15-20 piezas.
6. Apósito estéril, en empaque individual, 4-6 piezas.
7. Compresa estéril, empaque individual, 2-3 piezas.
8. Toallitas húmedas antisépticas, en paquete individual, 10-15 piezas.
9. Parche estéril para ojos, en empaque individual, 2-3 piezas.
10. Tela adhesiva, 2 cm, 1 rollo.
11. Cinta Transpore de 2 cm, 1 rollo.
12. Algodón plisado o torundas, 1 paquete.
13. Guantes de látex, unitalla, no estériles, en empaque por par, 5 piezas.
14. Guantes estériles, unitalla, en empaque individual, 5 piezas.
15. Jeringas de plástico, con aguja de 5 ml, 3-5 piezas.
16. Jeringas de plástico, con aguja de 10 ml, 3-5 piezas.
17. Solución NaCl 0.9% (fisiológica), 500cc, envase plástico, bolsa o botella.

Inmovilización.

1. Férula moldeable acojinada 10 cm x 44 cm, 1 pieza.
2. Bolsas de enfriamiento químico (Cold Pack) 2 piezas.

Misceláneos.

1. Abatelenguas, madera o plástico, 12 cm, 10-15 piezas.
2. Hisopos (aplicadores), estándar, con puntas de algodón, 1 paquete.
3. Mascarilla con válvula unidireccional (Pocket Mask).
4. Cubrebocas tricapa desechables, 10 piezas.
5. Lentes de seguridad o careta protectora.
6. Bolsas plásticas para residuos peligroso biológico infecciosos (RPBI) 3.5 galones, 1-2 piezas.
7. Bolsas de plástico resellables con sistema de presión, 500ml, 3-5 piezas.
8. Plumas.

9. Libreta u hojas de papel.
10. Linterna.
11. Maleta de uso específico para almacenamiento y traslado del equipo indicado (material resistente y fácilmente identificable).

ANEXO 2. LISTADO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-STPS-2012, SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO-SEGURIDAD EN LOS PROCESOS Y EQUIPOS CRÍTICOS QUE MANEJEN SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS

No.	Sustancia	No. CAS	Cantidad Umbral (kg)
1.	Acetaldehído	75-07-0	1,200
2.	Ácido nítrico (94.5% por peso o mayor)	7697-37-2	300
3.	Ácido perclórico (Conc. >60% por peso)	7601-90-3	2,300
4.	Ácido peroxiacético (Conc. >60% de Ácido)	79-21-0	500
5.	Acrilonitrilo y Derivados	107-13-1	4,600
6.	Acroleína	107-02-8	70
7.	Alilamina	107-11-9	500
8.	Alquilaluminio	Varios	2,300
9.	ter-Amil metil éter (TAME)	994-05-8	4,600
10.	Amoniaco en Solución (Conc. > 44% de Amoniaco por peso)	7664-41-7	6,900
11.	Amoniaco, anhidro	7664-41-7	4,600
12.	Arsina	7784-42-1	50
13.	Benceno	71-43-2	4,600
14.	Bis (Clorometil) éter	542-88-1	50
15.	Bromo	7726-95-6	700
16.	3-Bromapropina (Bromuro de Propargilo)	106-96-7	50
17.	Bromuro de hidrógeno	10035-10-6	2,300
18.	Bromuro de metilo	74-83-9	1,200
19.	1,3-Butadieno	106-99-0	4,600
20.	Butano	106-97-8	4,600
21.	Ceteno	463-51-4	50
22.	Cianógeno	460-19-5	1,200
23.	Cianuro de hidrógeno	74-90-8	500
24.	Ciclohexano	110-82-7	4,600
25.	Cloro	7782-50-5	700
26.	Clorodietilaluminio (Cloruro de Dietil Aluminio)	96-10-6	2,300
27.	1-Cloro-2,4-Dinitrobenceno	97-00-7	2,300
28.	Cloroformiato de metilo (Metil Clor Carbonato)	79-22-1	300
29.	Clorometil metil éter	107-30-2	300
30.	Cloropicrina	76-06-2	300
31.	Cloropicrina y bromuro de metilo (Mezcla)	Ninguno	700
32.	Cloropicrina y cloruro de metilo (Mezcla)	Ninguno	700
33.	Cloruro de acrililo	814-68-6	120
34.	Cloruro de alilo	107-05-1	500
35.	Cloruro de bromo	13863-41-7	700
36.	Cloruro de cianógeno	506-77-4	300
37.	Cloruro de hidrógeno	7647-01-0	2,300
38.	Cloruro de metacriloilo	920-46-7	70
39.	Cloruro de metilo	74-87-3	6,900
40.	Cloruro de tionilo	7719-09-7	120
41.	Cloruro de vinilo	75-01-4	4,600
42.	Cumeno	98-82-8	4,600
43.	Diazometano	334-88-3	300
44.	Diborano	19287-45-7	50
45.	Dicloroacetileno	7572-29-4	120
46.	1,1-Dicloroetano	75-34-3	4,600
47	Diclorosilano	4109-96-0	1,200
48.	Dietilcinc	557-20-0	4,600
49.	Difluoruro de oxígeno	7783-41-7	50

50.	Dimetilamina	124-40-3	1,200
51.	Dimetildiclorosilano	75-78-5	500
52.	N, N-Dimetilhidracina	57-14-7	500
53.	2,4-Dinitroanilina	97-02-9	2,300
54.	Dióxido de azufre	7446-09-5	500
55.	Dióxido de cloro	10049-04-4	500
56.	Dióxido de nitrógeno	10102-44-0	120
57.	Estireno, monómero	100-42-5	4,600
58.	Etano	74-84-0	4,600
59.	Etilamina	75-04-7	3,500
60.	Etilbenceno	100-41-4	4,600
61.	Etilen fluorohidrina	371-62-0	50
62.	Etilenimina	151-56-4	500
63.	Etileno	74-85-1	4,600
64.	Flúor	7782-41-4	500
65.	Fluoroacetato de metilo	453-18-9	50
66.	Fluorosulfato de metilo	421-20-5	50
67.	Fluoruro cianúrico	675-14-9	50
68.	Fluoruro de carbonilo	353-50-4	1,200
69.	Fluoruro de hidrógeno	7664-39-3	500
70.	Fluoruro de perclorilo	7616-94-6	2,300
71.	Formaldehído	50-00-0	500
72.	Fosfina	7803-51-2	50
73.	Fosgeno	75-44-5	50
74.	Furano	110-00-9	300
75.	Gas amargo (Azufroso)	-	4,600
76.	Gas natural	-	4,600
77.	Gasolina	86290-81-5	4,600
78.	Heptano	142-82-5	4,600
79.	Hexafluoroacetona	684-16-2	2,300
80.	Hexafluoruro de selenio	7783-79-1	500
81.	Hexafluoruro de teluro	7783-80-4	120
82.	n-Hexano	110-54-3	4,600
83.	Hidroperóxido de butilo (Terciario)	75-91-2	2,300
84.	Hidroperóxido de cumeno	80-15-9	2,300
85.	Hidroxilamina	7803-49-8	1,200
86.	Hidruro de antimonio	7803-52-3	300
87.	Isocianato de metilo	624-83-9	120
88.	Isopropilamina	75-31-0	2,300
89.	Metaacrilonitrilo	126-98-7	120
90.	Metacrilaldehído (Metil Acroleína)	78-85-3	500
91.	Metacriloiloxietil-Isocianato	30674-80-7	50
92.	Metano	74-82-8	4,600
93.	Metanol	67-56-1	4,600
94.	Metil hidracina	60-34-4	50
95.	Metil mercaptano	74-93-1	2,300
96.	Metil tercbutil éter (MTBE)	1634-04-4	4,600
97.	Metil vinil cetona	78-94-4	50
98.	Metilamina	74-89-5	500
99.	Metiltriclorosilano	75-79-6	300
100.	Niquel carbonilo	13463-39-3	70
101.	Nitrato de celulosa (Conc. >12.6% de Nitrógeno)	9004-70-0	1,200
102.	Nitrato de n-propilo	627-13-4	1,200
103.	Nitrito de etilo	109-95-5	2,300
104.	p-Nitroanilina	100-01-6	2,300
105.	Nitrometano	75-52-5	1,200
106.	Oleum (65% a 80% por peso, Ácido Sulfúrico Fumante)	8014-95-7	500
107.	Oxicloruro de Fósforo	10025-87-3	500

108.	Óxido de etileno	75-21-8	2,300
109.	Óxido nítrico y Óxido de nitrógeno	10102-43-9	120
110.	Ozono	10028-15-6	50
111.	Pentaborano	19624-22-7	50
112.	Pentacarbonilo de hierro	13463-40-6	120
113.	Pentafluoruro de azufre	5714-22-7	120
114.	Pentafluoruro de bromo	7789-30-2	1,200
115.	Pentafluoruro de cloro	13637-63-3	500
116.	Pentano	109-66-0	4,600
117.	Perbenzoato de butilo (Terciario)	614-45-9	3,500
118.	Perclorato de amonio	7790-98-9	3,500
119.	Percloromethil mercaptano	594-42-3	70
120.	Permanganato de amonio	13446-10-1	3,500
121.	Peroxi-di-carbonato de Diisopropilo	105-64-6	3,500
122.	Peróxido de diacetilo (Conc. > 70%)	110-22-5	2,300
123.	Peróxido de dibenzoilo	94-36-0	3,500
124.	Peróxido de dibutilo (Terciario)	110-05-4	2,300
125.	Peróxido de dilauroilo	105-74-8	3,500
126.	Peróxido de hidrógeno (Igual o > 52% por peso)	7722-84-1	3,500
127.	Peróxido de metil etil cetona (Conc. >60%)	1338-23-4	2,300
128.	Propano	74-98-6	4,600
129.	2-Propanol	67-63-0	4,600
130.	Propileno	115-07-1	4,600
131.	Sarin	107-44-8	50
132.	Seleniuro de hidrógeno	7783-07-5	70
133.	Sulfuro de hidrógeno	7783-06-4	700
134.	Tetrafluoroetileno	116-14-3	2,300
135.	Tetrafluorohidrazina	10036-47-2	2,300
136.	Tetrafluoruro de azufre	7783-60-0	120
137.	Tetrametilo de plomo	75-74-1	500
138.	Tetraóxido de di-nitrógeno (Peróxido de nitrógeno)	10544-72-6	120
139.	Tetraóxido de osmio	20816-12-0	50
140.	Tolueno	108-88-3	4,600
141.	Tricloro (Clorometil) silano	1558-25-4	50
142.	Tricloro (Diclorofenil) silano	27137-85-5	1,200
143.	Triclorosilano	10025-78-2	2,300
144.	Tricloruro de boro	10294-34-5	1,200
145.	Tricloruro de fosforo	7719-12-2	500
146.	Trifluorocloroetileno	79-38-9	4,600
147.	Trifluoruro de boro	7637-07-2	120
148.	Trifluoruro de bromo	7787-71-5	6,900
149.	Trifluoruro de cloro	7790-91-2	500
150.	Trifluoruro de nitrógeno	7783-54-2	2,300
151.	Trimetoxisilano	2487-90-3	700
152.	Trióxido de azufre (Anhidro Sulfúrico)	7446-11-9	500
153.	Trióxido de nitrógeno	10544-73-7	120
154.	Turbosina (Gas Avión)	-	4,600
155.	Xileno	1330-20-7	4,600
156.	Yoduro de metilo	74-88-4	3,500

ANEXO 3. PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS

Sustancia	**Volumen**
Sustancias en estado gaseoso:	
Ácido Cianhídrico	1 kg.
Ácido Fluorhídrico - (Fluoruro de Hidrógeno)	
Arsina	
Cloruro de Hidrógeno	

Cloro (1)	
Diborano	
Dióxido de Nitrógeno	
Flúor	
Fosgeno	
Hexafluoruro de Telurio	
Óxido Nítrico	
Ozono (2)	
Seleniuro de Hidrógeno	
Tetrafluoruro de Azufre	
Tricloruro de Boro	
Ácido Sulfhídrico	10 kg.
Amoniaco Anhidro	
Fosfina	
Metil Mercaptano	
Trifluoruro de Boro	
Bromuro De Metilo	100 kg.
Etano (3)	
Óxido de Etileno	
Acetileno	500 kg.
Ácido Sulfhídrico	
Anhídrido Hipocloroso	
Butano (Niso)	
Butadieno	
1-Buteno	
2-Buteno (cis, trans)	
Cianógeno	
Ciclobutano	
Ciclopropano	
Cloruro de Metilo	
Cloruro de Vinilo	
Difloruro 1-Cloroetano	
Dimetil Amina	
2,2-Dimetil Propano	
Etano	
Eter Metílico	
Etileno	
Fluoruro de Etilo	
Formaldehido	
Hidrógeno	
Metano	
Metilamina	
2- Metil Propeno	
Propano	
Propileno	
Propino	
Sulfuro de Carbonilo	
Tetrafluoroetileno	
Trifluorocloroetileno	
Trimetil Amina	
En el caso de las sustancias en estado gaseoso con cantidad de reporte a partir de 500 kg., no previstas en el listado anterior y que tengan las siguientes características:	
-Temperatura de inflamación igual o menor que 37.8 °C	
-Temperatura de ebullición < 21.1 °C	
-Presión de vapor > 760 mm Hg	
Butadieno	1,000 kg.
Gas L. P. Comercial (1)	50,000 kg.

Sustancias en estado líquido:	
Acroleína	1 kg.
Alil Amina	
Bromuro de Propargilo	
Butil Vinil Eter	
Carbonilo de Níquel	
Ciclopentano	
Clorometil Metil Eter	
Cloruro de Metacriloilo	
Dioxolano	
Disulfuro de Metilo	
Fluoruro Cianúrico	
Furano	
Isocianato de Metilo	
Metil Hidracina	
Metil Vinil Cetona	
Pentaborano	
Sulfuro de Dimetilo	
Tricloroetil Silano	
1,2, 3, 4 Diepoxibutano	10 kg.
2 Cloroetanol	
Bromo	
Cloruro de Acriloilo	
Isofluorfato	
Mesitileno	
Oxicloruro Fosforoso	
Pentacarbonilo de Fierro	
Propionitrilo	
Pseudocumeno	
Tetracloruro de Titanio	
Tricloro (Clorometil) Silano	
Vinil Norborneno	
2,6 -Diisocianato de Tolueno	100 kg.
Acetaldehído (3)	
Acetato de Vinilo	
Ácido Nítrico	
Acrilonitrilo	
Alcohol Alilico	
Beta Propiolactona	
Cloro-acetaldehído	
Crotonaldehído	
Disulfuro de Carbono	
Eter Bis - Cloro Metílico	
Hidracina	
Metil Tricloro Silano	
Nitrosodimetilamina	
Óxido de Propileno	
Pentacloroetano	
Pentafluoruro de Antimonio	
Percloromethil Mercaptano	
Piperidina	
Propilenimina	
Tetrametilo de Plomo	
Tetranitrometano	
Tricloro Benceno	
Tricloruro de Arsénico	
Trietoxisilano	
Trifluoruro de Boro	

2-Butino	500 kg.
Cloruro de Etilo	
Etilamina	
3-Metil-1-Buteno	
Metil Etil Eter	
Nitrato de Etilo	
Óxido de Etileno	
1-Pentano	
Acetonitrilo	1,000 kg.
Benceno (3)	
Cianuro de Bencilo	
Cloroformo	
Cloruro de Benzal	
Cloruro de Bencilo	
2, 4-Diisocianato de Tolueno	
Epiclorohidrina	
Isobutironitrilo	
Oxicloruro de Selenio	
Peróxido de Hidrógeno	
Tetracloruro de Carbono (3)	
Tetraetilo de Plomo	
Trimetilcloro Silano	
Acetaldehído	3,000 kg.
Ácido Cianhídrico	
Amileno (cis, trans)	
Colodión	
Disulfuro de Carbono	
2-Metil-1-Buteno	
2-Metil-2-Buteno	
Oxido de Propileno	
Pentano (Niso)	
1-Penteno	
1-Penteno	
Sulfuro de Dimetilo	
2, 4, 6 Trimetil Anilina	10,000 kg.
Anilina	
Ciclohexilamina	
Cloruro de Bencen Sulfonilo	
Diclorometil Fenil Silano	
Etilen Diamina	
Forato	
Formaldehido Cianohidrina	
Gas Mostaza; Sinónimo (Sulfato de Bis (2-Cloroetilo)	
Hexacloro Ciclo Pentadieno	
Lactonitrilo	
Mecloretamina	
Metanol	
Oleum	
Percloroetileno (3)	
Sulfato de Dimetilo	
Tiocianato de Etilo	
Tolueno (3)	
Acroleína	
Alil amina	
Bromuro de Alilo	
Carbonilo de Níquel	
Ciclopentano	
Ciclopenteno	

1-Cloro Propileno	
2-Cloro Propileno	
Cloruro de Alilo	
Cloruro de Acetilo	
Cloruro de Propilo (Niso)	
1.1-Dicloroetileno	
Dietilamina	
Dihidropirán	
2.2 Dimetil Butano	
2.3 Dimetil Butano	
2.3-Dimetil 1-Buteno	
2.3-Dimetil 2-Buteno	
2-Etil 1-Buteno	
Eter Dietílico	
Eter Vinílico	
Etílico Mercaptano	
Etoxiacetileno	
Formiato de Etilo	
Formiato de Metilo	
Furano	
Isopreno	
Isopropenil Acetileno	
2-Metil Pentano	
3-Metil Pentano	
2-Metil-1-Penteno	
2-Metil-2-Penteno	
4-Metil-1-Penteno	
4-Metil-2-Penteno	
2-Metil-2-Propanotiol	
Metil Propil Acetilen	
Metil Triclorosilano	
Propil Amina (Niso)	
Propenil Etil Éter	
Tetrahidrofurano	
Triclorosilano	
Vinil Etil Eter	
Vinil Isopropil Eter	
En el caso de las sustancias en estado líquido con cantidad de reporte a partir de 10,000 kg., no previstas en el listado anterior y que tengan las siguientes características:	
-Temperatura de inflamación igual o menor que 37.8 °C	
-Temperatura de ebullición igual o mayor que 21.1 °C	
-Presión de vapor igual o menor que 760 mm Hg	
Acetato de Etilo	20,000 kg.
Acetato de Metilo	
Acetato de Vinilo	
Acetona	
Acrilato de Metilo	
Acrilonitrilo	
Alcohol Metílico	
Alcohol Etílico	
Benceno	
1-Bromo-2-Buteno	
Butilamina (Niso, sec, ter)	
Ciclohexano	
Ciclohexeno	
Cicloheptano	
2-Cloro-2-Buteno	
Cloruro de Butilo (Niso, sec, ter)	

Cloruro de Vinilideno	
Dicloroetano	
Dicloroetileno (cis, trans)	
1,2-Dicloroetileno	
Dimetil Diclorosilano	
1,1 Dimetil Hidracina	
2,3 Dimetil Pentano	
2,4 Dimetil Pentano	
Dimetoxi Metano	
Diisobutileno	
Diisopropilamina	
Dioxolano	
Eter Etil Propílico	
Eter Propílico (Niso)	
Etil Butil Éter	
Etil Ciclobutano	
Etil Ciclopentano	
Etil Diclorosilano	
Etil Metil Cetona	
Etilenimina	
Formiato de Propilo (Niso)	
Fluorobenceno	
1-Hexeno	
2-Hexeno (cis, trans)	
Heptano (Niso y mezclas de isómeros)	
Hepteno	
Heptileno	
Heptileno 2-Trans	
1,4-Hexadieno	
Hexano (Niso y mezclas de isómeros)	
Isobutiraldehído	
2-Metil Furano	
Metil Ciclohexano	
Metil Ciclopentano	
Metil Diclopentano	
Metil Diclorosilano	
Metil Éter Propílico	
2-Metil Hexano	
3-Metil Hexano	
Metil Hidracina	
2-Metil-1,3-Pentadieno	
4-Metil-1,3-Pentadieno	
Metil Pirrolidina	
2-Metil Tetrahidrofurano	
Metil Vinil Cetona	
Monóxido de Butadieno	
Nitrato de Etilo	
2,5-Norbornadieno	
Oxido de Butileno	
Oxido de Pentametileno	
1,2-Oxido de Butileno	
Pirrolidina	
Propionaldehído	
Propionato de Metilo	
Propianato de Vinilo	
Trietilamina	
2,2,3-Trimetil Butano	
2,3,3-Trimetil 1-Buteno	

2,3,4-Trimetil 1-Penteno	
2,4,4-Trimetil 2·Penteno	
3,4,4-Trimetil 2-Penteno	
Trimetilclorosilano	
Vinil Isobutil Éter	
1,1 -Dimetil Hidracina	100,000 kg.
Anhídrido Metacrílico	
Cumeno	
Diclorvos	
Eter Dicloroetílico	
Eter Diglicidílico	
Fenil Dicloro Arsina	
Nevinfos (Fosforin)	
Octametil Difosforamida	
Tricloro Fenil Silano	
Acetato de Propilo (Niso)	
Alcohol Alílico	
Alcohol Desnaturalizado	
Alcohol Propílico (Niso)	
Amilamina (N,sec)	
Bromuro de N-Butilo	
Butirato de Metilo	
Butironitrilo (Niso)	
1,2-Dicloropropano	
2,3-Dimetil Hexano	
2,4-Dimetil Hexano	
P-Dioxano	
Eter Alílico	
Formiato de Isobutilo	
2-Metil-2-Butanol	
2-Metil Butiraldehído	
2-Metil-3-Etil Pentano	
3-Metil-2-Butanotiol	
Metil Metacrilato	
Piperidina	
Piridina	
Propionato de Etilo	
Propionitrilo	
Tetrametilo de Plomo	
2,2,3-Trimetil Pentano	
2,2,4-Trimetil Pentano	
2,3,3-Trimetil Pentano	
Tolueno	
Acetal	200,00 kg.
Acetato de Butilo (iso,sec)	
Acetato de Isoamilo	
Acetato de Isopropenilo	
Acetonitrilo	
Acrilato de Isobutilo	
Alcohol Amílico (N,sec)	
Alcohol Butílico (iso,sec,ter)	
Amil Mercaptan	
Benzotrifluoruro	
1-Butanol	
Butil Mercaptan (N,sec)	
Butirato de Etilo (Niso)	
Clorobenceno	
Cloruro de Amilo	

Crotonaldehído	
Cumeno	
Dietilcetona	
Dietílico Carbonato	
1,3-Dimetil Butilamina	
1,3-Dimetil Ciclohexano	
1,4-Dimetil Ciclohexano (cis, trans	
Estireno	
Etil Benceno	
Etil Butilamina	
2-Etil Butiraldehído	
Etil Ciclohexano	
Etilendiamina	
Etileno-Glicol Dietílico Éter	
Ferropenacarbonilo	
Isobromuro de Amilo	
Isoformiato de Amilo	
Metacrilato de Etilo	
Metil Isobutil Cetona	
Metil Propil Cetona	
Nitroetano	
Nitrometano	
Octano (N,iso)	
Octeno (iso)	
1-Octeno	
2-Octeno	
Oxido de Mesitilo	
2,2,5-Trimetil Hexano	
Vinil Triclorosilano	
Xileno (M.O.P)	
Adiponitrilo	1,000,000 kg.
Clordano	
Dibutilftalato	
Dicrotofos (Bidrin)	
Dimetil 4 Ácido Fosfórico	
Dimetilftalato	
Dioctilftalato	
Fosfamidon	
Metil -5- Dimeton	
Nitrobenceno	
Tricloruro Fosforoso	
Gasolinas (1)	10,000 barriles
Kerosenas, incluye Naftas y Diafano (1)	
Sustancias en estado sólido:	
2 Clorofenil Tiourea	1 kg.
2, 4 Ditiobiuret	
4, 6 Dinitro - Cresol	
Ácido Bencen Arsénico	
Ácido Cloroacético	
Ácido Fluoroacético	
Ácido Metil-Carbamilo	
Ácido Tiocianico 2-Benzotiánico	
Aldicarb	
Arseniato de Calcio	
Bis Clorometil Cetona	
Bromodiolona	
Carbofurano (Furadán)	
Carbonilos de Cobalto	

Cianuro de Potasio	
Cianuro de Sodio	
Cloroplatinato de Amonio	
Cloruro Crómico	
Cloruro de dicloro benzalkonio	
Cloruro Platinoso	
Cobalto	
Cobalto (2, 2-(1, 2 -Etano)	
Complejo de Organorodio	
Decaborano	
Dicloro xileno	
Difacionona	
Didisocianato de Isoforona	
Dimetil-p-Fenilendiamina	
Dixitoxin	
Endosulfan	
Epn	
Estereato de Cadmio	
Estricnina	
Fenamifos	
Fenil Tiourea	
Fluoroacetamida	
Fósforo (rojo, amarillo y blanco)	
Fósforo de Zinc	
Fosmet	
Hexacloro Naftaleno	
Hidruro de Litio	
Metil Anzifos	
Metil Paration	
Monocrotofos (Azodrín)	
Óxido de Cadmio	
Paraquat	
Paraquat-Metasulfato	
Pentadecilamina	
Pentóxido de Arsénico	
Pentóxido de Fósforo	
Pentóxido de Vanadio	
Pireno	
Piridina, 2 Metil, 5 Vinil	
Seleniato de Sodio	
Sulfato de Estricnina	
Sulfato Taloso	
Sulfato de Tali	
Tetracloruro de Iridio	
Tetracloruro de Platino	
Tetraóxido de Osmio	
Tiosemicarbazida	
Triclorofón	
Trióxido de Azufre	
Acetato de Metoxietilmercurio	
Acetato Fenil Mercúrico	
Acetato Mercúrico	
Arsenito de Potasio	
Arsenito de Sodio	10 kg.
Azida de Sodio	
Bromuro Cianógeno	
Cianuro Potásico de Plata	
Cloruro de Mercurio	

Cloruro de Talio	
Fenol	
Fosfato Etilmercúrico	
Hidroquinona	
Isotiosianato de Metilo	
Lindano	
Malonato Taloso	
Malononitrilo	
Níquel Metálico	
Oxido Mercúrico	
Pentaclorofenol	
Pentacloruro de Fósforo	
Salcomina	
Selenito de Sodio	
Telurio	
Telurito de Sodio	
Tiosemicarbacida Acetona	
Tricloruro de Galio	
Warfarin	
Ácido Cresílico	100 kg.
Ácido Selenioso	
Acrilamida	
Carbonato de Talio	
Metomil	
Oxido Tálico	
Yoduro Cianógeno	

(1) Se aplica exclusivamente actividades industriales y comerciales.

(2) Se aplica exclusivamente actividades donde se realicen procesos de ozonización.

(3) En virtud de que esta sustancia presenta además propiedades explosivas o inflamables, también será considerada, en su caso, en el proceso para determinar los listados de actividades altamente riesgosas, correspondientes a aquéllas en que se manejen sustancias explosivas o inflamables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación.

TERCERO. Se abrogan los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil en Unidades Hospitalarias **TR-SGIRPC-PIPC-HOSP-003-2023,** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de julio de 2023.

CUARTO. En el caso de que los equipos receptores de alertamiento sísmico del Gobierno de la Ciudad de México, se hayan adquirido con anterioridad a la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024,** Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico, bajo la aprobación de una disposición vigente al momento de haberse instalado el receptor, deberá presentarse la factura correspondiente emitida por la persona física o moral autorizada en ese momento, así como, carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el responsable y el corresponsable del Programa Interno de Protección Civil, especificando: modelo, marca, número de serie y año en que se adquirió e instaló el o los equipos en cuestión que se encuentran en funcionamiento.

QUINTO. No será exigible el Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios al que se refiere el numeral 10.23 de los presentes términos de referencia hasta en tanto sean publicados los Lineamientos para la obtención del Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios por el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(Firma)
ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Arq. Myriam Vilma Urzúa Venegas, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 14 Apartado A, 16 Apartado I de la Constitución Política de la Ciudad de México 20 fracción IX y 33 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones XLVIII y LXV, 14 fracción XV, 56, 58 fracción I, 59, 60, 61, 62, 70 y 71 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 2 fracción XXXI, 38, 39, 42 y 43 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; así como el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

C O N S I D E R A N D O

Que el Gobierno de la Ciudad de México garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana.

Que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil tiene la función esencial de diseñar y ejecutar, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, acciones encaminadas a gestionar los riesgos de desastres. Asimismo, sus objetivos son garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a través de la supervisión y la coordinación de acciones que sobre la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo.

Que el 5 de junio de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Que la Ley de referencia, establece el Programa Interno de Protección Civil como un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social, que tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Que el 26 de agosto de 2019, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Inmuebles destinados a Vivienda Multifamiliar, Conjuntos Habitacionales o Unidades Habitacionales, TR-SGIRPC-PIPC-VMCH-004-2019."

Que el 2 de marzo de 2021, se publicó el "Decreto por el que se modifica la denominación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, así como del Código Civil para el Distrito Federal", a través del cual se establece la obligatoriedad para que los inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar, conjuntos habitacionales y unidades habitacionales cuenten con Programa Interno de Protección Civil.

Que con fecha 18 de junio de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil."

Que con fecha 28 de abril de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Decreto por el que se reforma, diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México" que establece entre otras reformas las correspondientes a los Programas Internos de Protección Civil, por lo que se hace necesaria su actualización.

Que el 13 de julio de 2023, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Inmuebles destinados a Vivienda Multifamiliar, Conjuntos Habitacionales o Unidades Habitacionales, TR-SGIRPC-PIPC-VMCH-004-2-2023."

Que el 15 de diciembre de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México" para atender lo estipulado en el artículo Tercero Transitorio del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de abril de 2023; en donde se ordenaba la actualización y armonización del Reglamento con la Ley.

Que la reforma indicada tiene entre otros objetivos el simplificar el cumplimiento de los requerimientos en materia de Programas Interno de Protección Civil, eliminando requisitos y documentación excesiva.

Que el Programa Interno de Protección Civil que se implementará por el responsable de las Viviendas Multifamiliares, Conjuntos Habitacionales o Unidades Habitacionales, por medio de un Responsable Oficial de Protección Civil, y deberá ser elaborado de conformidad con los Términos de Referencia, las Normas Técnicas y las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan sobre la materia, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL PARA INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA MULTIFAMILIAR, CONJUNTOS HABITACIONALES O UNIDADES HABITACIONALES, TR- SGIRPC-PIPC-VMCH-004-3-2024

CONTENIDO

I. MARCO JURÍDICO

1.1 Leyes

1.2 Reglamentos

1.3 Normas Oficiales Mexicanas

1.4 Normas Técnicas

II. DEFINICIONES

III. CAMPO DE APLICACIÓN

IV. OBJETIVO GENERAL

V. OBJETIVO ESPECÍFICO

VI. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA MULTIFAMILIAR, CONJUNTO HABITACIONAL O UNIDAD HABITACIONAL

VII. CONTENIDO

VIII. DATOS GENERALES DEL INMUEBLE Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MISMO

8.1 Datos generales

8.2 Descripción del inmueble

IX. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS

9.1 Riesgos Internos

9.2 Riesgos Externos

X. PLAN DE REDUCCIÓN DE RIESGOS

10.1 Comité Interno de Protección Civil

10.2 Acta de Constitución del Comité Interno de Protección Civil

10.3 Conformación del Comité Interno de Protección Civil

10.4 Funciones

10.5 Integración de Brigadas de Protección Civil

10.6 Funciones generales de las personas brigadistas

10.7 Funciones específicas de la Brigada Multifuncional en relación a Primeros Auxilios

10.8 Funciones específicas de la Brigada Multifuncional en relación a la Prevención y Combate de Incendios

10.9 Funciones específicas de la Brigada Multifuncional en relación a Evacuación y Repliegue

10.10 Funciones específicas de la Brigada de Multifuncional en relación a las Comunicaciones

10.11 Capacitación

10.12 Simulacros

10.13 Señalización

10.14 Ruta de evacuación y salidas normales y/o de emergencia

10.15 Instalación Eléctrica

10.16 Instalación de Gas L.P. y/o Natural

10.17 Piscinas, albercas y/o chapoteaderos

10.18 Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones

10.19 Mantenimiento de equipo de prevención y combate de incendios

10.20 Seguridad Estructural y Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones

XI. EQUIPAMIENTO Y ZONIFICACIÓN PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

11.1 Equipos, Prevención y Combate de Incendios

11.2 Sistemas fijos contra incendios

11.3 Iluminación de Emergencia

11.4 Primeros Auxilios

11.5 Alerta Sísmica y otras alertas o alarmas

11.6 Materiales peligrosos

11.7 Zonificación para atención de la emergencia

XII. PLAN DE CONTINGENCIAS

12.1 Objetivos

12.2 Contenido

12.3 Medidas genéricas para el manejo de contingencias

12.4 Protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo

XIII. PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES

XIV. VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

14.1 Descripción

14.2 Procedimiento de verificación

14.3 Cédula de Verificación

ANEXO 1. CONTENIDO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA BOTIQUINES

ANEXO 2. LISTADO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PLANTAS VENENOSAS

I. MARCO JURÍDICO

Para la correcta interpretación de los presentes Términos de Referencia, deberán consultarse los siguientes instrumentos normativos vigentes o los que los sustituyan:

1.1 Leyes

1.1.1 Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el21 de diciembre 2023.

1.1.2 Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de abril de 2023.

1.1.3 Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de junio de 2019.

1.1.4 Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de enero de 2011, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de marzo de 2017.

1.2 Reglamentos

1.2.1 Reglamento de la Ley General de Protección Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de2014, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2015.

1.2.2 Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de agosto de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de diciembre de 2023.

1.2.3 Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 8 de mayo de 2024.

1.3 Normas Oficiales Mexicanas

1.3.1 NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.

1.3.2 NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.

1.3.3 NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para Protección Civil - Colores, formas y símbolos a utilizar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011.

1.3.4 NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de Aprovechamiento de gas L.P. Diseño y Construcción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2004.

1.3.5 NOM-008-SEGOB-2015, Personas con discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2016.

1.3.6 NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.

1.3.7 NOM-022-STPS-2015, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016.

1.3.8 NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008.

1.3.9 NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica pre hospitalaria**,** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2014.

1.3.10 NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio - Extintores - Servicio de mantenimiento y recarga, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2005.

1.3.11 NOM-189-SSA1/SCFI-2019, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico**,** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2018.

1.3.12 NOM-207-SCFI-2018, Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2018.

1.4 Normas Técnicas

1.4.1 Norma Técnica NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024, Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de abril de 2024.

1.4.2 Norma Técnica NT-SGIRPC-SIM-007-2024.- Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de mayo de 2024**.**

1.4.3 Norma Técnica NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024, Capacitación a brigadistas en materia de protección civil, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de abril de 2024.

II. DEFINICIONES

Para efecto de los presentes Términos de Referencia, además de las definiciones que señalan la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, se establecen las siguientes:

2.1 Análisis de Riesgos: Aquel donde se identifican los riesgos a los cuales los establecimientos o inmuebles están propensos, definiendo las acciones de prevención necesarias para incrementar la efectividad del Plan de Continuidad y a la vez establecer acciones preventivas para la reducción de los riesgos;

2.2 Brigadista de Protección Civil: Persona capacitada, equipada y responsable de aplicar sus conocimientos para implementar las medidas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en un inmueble ante una emergencia o desastre;

2.3 Brigadas Multifuncionales: Son aquellas que se constituyen en las unidades habitacionales cuando por el número de habitantes no es posible conformarse todas las brigadas;

2.4 Capacitación: Conjunto de procesos organizados y dirigidos a iniciar, prolongar y complementar los conocimientos de las personas operativas, coadyuvantes y destinatarias del Sistema, mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva;

2.5 Comité: Al Comité Interno de Protección Civil; que es el órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social;

2.6 Conjunto habitacional: Grupo de viviendas planificadas y dispuestas en forma integral, con la dotación e instalaciones necesarias y adecuadas de los servicios urbanos: vialidad, infraestructura, espacios verdes o abiertos, educación, comercio, servicios asistenciales y de salud;

2.7 Instalaciones Eléctricas: Son todos aquellos sistemas que cuenten con acometida (monofásica, bifásica o trifásica), subterránea o aérea, plantas de emergencia, subestaciones eléctricas o ambas, apartarrayos, tableros de distribución, tableros de alumbrado y control, número y tipos circuitos eléctricos, contactos, conectores, de cordón y clavijas de conexión, luminarias, portalámparas, lámparas, aparatos de consumo, bombas, bombas contra incendios, etc.;

2.8 Instalaciones Especiales: Son todos aquellos sistemas, equipos, dispositivos, tecnologías, eco-tecnologías, que se implementan para complementar el funcionamiento total de una edificación y vienen a satisfacer necesidades de: telefonía, intercomunicaciones, refrigeración, confort, funcionalidad, seguridad, de cuestiones de emergencia, riego, incendio, entre otros;

2.9 Instalaciones Hidráulicas: Sistema para el suministro y distribución de agua potable, integrado por el conjunto de tuberías, muebles, válvulas, conexiones y equipo (calentadores, bombas, hidroneumáticos, entre otros) unidos para llevar en forma adecuada el abastecimiento de agua fría y caliente en una edificación, de tal manera que se cubran los requisitos de las normas y reglamentos correspondientes del lugar en donde se esté realizando la instalación;

2.10 Instalaciones Hidrosanitarias: Red de tuberías hidráulicas y sanitarias para la distribución de agua potable o recolección y disposición de aguas residuales, ubicados desde la toma domiciliara y el primer registro hacia el interior de la vivienda;

2.11 Instalaciones Sanitarias: Conjunto de obras, tuberías y conexiones necesarias para evacuar o desalojar de forma segura el agua de desecho del consumo humano al interior de la vivienda, desde los muebles hasta su descarga hacia el alcantarillado sanitario, evitando con ello la contaminación y enfermedades;

2.12 Ley: A la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

2.13 Medidas Estructurales: Aquellas que gestionan o regulan el impacto de un fenómeno perturbador mediante actuaciones que contengan algún elemento constructivo, de infraestructura física, eléctrica, hidrosanitaria o supongan la adopción de criterios urbanísticos ad hoc; cualquier construcción física diseñada para reducir o evitar los posibles impactos de las amenazas, o la aplicación de técnicas de ingeniería para lograr la resistencia de las estructuras o de los sistemas frente a las amenazas; engloban todas aquellas construcciones que reducen o evitan el posible impacto de un fenómeno perturbador, incluyendo un amplio rango de obras de ingeniería civil;

2.14 Medidas no Estructurales: Cualquier medida que no suponga una construcción física y que utiliza el conocimiento, las prácticas o los acuerdos existentes para reducir el riesgo y sus impactos, especialmente a través de procedimientos de actuación, políticas, concienciación, desarrollo del conocimiento, reglas de operación, limpieza y mantenimiento, entre otras;

2.15 Plan de Contingencias: Es un instrumento preventivo a partir del diagnóstico en la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes Fenómenos Perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población;

2.16 Plan de Continuidad de Operaciones: Conjunto de acciones que tienen como fin garantizar que las funciones mínimas esenciales operen ante la ocurrencia de un fenómeno natural o antropogénico, obteniendo un esquema de acciones que reduzcan la toma de decisiones durante las acciones de recuperación, restaure los servicios críticos rápidamente y permita un normal funcionamiento de los sistemas y procesos lo antes posible, minimizando costos y aumentando la efectividad;

2.17 Plan de Reducción de Riesgos: Son el conjunto de acciones dispuestas con anticipación a eventos adversos, con el finde proteger a la población, los bienes, servicios y el ambiente, ante el impacto de un fenómeno perturbador, por medio de la reducción/mitigación del riesgo (prevención), así como la organización para las acciones relacionadas con la respuesta y la recuperación, a partir del impacto del evento adverso, en condiciones previamente vulnerables;

2.18 Programa Anual de Capacitación. Es la descripción detallada de un conjunto de actividades de instrucción-aprendizaje estructuradas de tal forma que conduzcan a alcanzar una serie de objetivos previamente determinados, para el personal en general, el Comité Interno de Protección Civil y las brigadas de protección civil del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional;

2.19 Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

2.20 Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC): Es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de la Ley en el ámbito de los Programas Internos de Protección Civil y Programas Especiales y otras disposiciones aplicables;

2.21 Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un Sistema Expuesto, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la exposición ante la presencia de un Fenómeno Perturbador;

2.22 Secretaría: A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

2.23 Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas expuestos;

2.24 Unidades habitacionales: Es un tipo de asentamiento humano promovido principalmente por instituciones del Estado (INFONAVIT, FOVISSSTE, FOVI, etc.) o por empresas privadas; y se caracterizan por tener una arquitectura y fachada homogéneas y por estar construidos en serie ya sea dúplex, tríplex, múltiplex o unifamiliar;

2.25 Verificación: Diligencia de carácter administrativo para revisar o comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a cargo de la autoridad con facultades para tal efecto y que se sujeta a las formalidades y procedimientos establecidos por la normativa; y,

2.26 Vivienda Multifamiliar: Es aquella en la que una construcción vertical u horizontal está dividida en varias unidades de viviendas integradas que comparten el terreno como bien común. Estas viviendas se integran principalmente en bloques: cuando son edificios de pocas alturas o, en torres: cuando las viviendas forman parte de construcciones de 10 pisos o más. En cualquier caso, las viviendas multifamiliares se agrupan y comparten servicios y bienes referentes a escaleras y ascensores, bajantes de basura y acometidas de servicios, entre otros, pero siguen manteniendo la privacidad en la convivencia en el interior de cada unidad de vivienda.

III. CAMPO DE APLICACIÓN

Los presentes Términos de Referencia rigen en todo el territorio de la Ciudad de México y aplican para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil (PIPC) para inmuebles destinados a vivienda multifamiliar, conjuntos habitacionales o unidades habitacionales, en los términos previstos en la Ley por el que se determina el grado de riesgo para la elaboración del programa interno de protección civil, emitido por la Secretaría, por parte de quien sea responsable del inmueble, a través de un ROPC.

3.1 Obligados. La persona física o moral responsable, propietaria o poseedora del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional.

3.1.1 Los presentes Términos de Referencia no aplican a:

a) Centros de Atención Infantil en la modalidad pública, privada y mixta;

b) Escuelas de Educación Básica, Media Superior y Superior de sostenimiento público o privado;

c) Establecimientos Mercantiles;

d) Inmuebles destinados al servicio público; y,

e) Hospitales.

IV. OBJETIVO GENERAL

Establecer los parámetros a los que habrá de sujetarse la elaboración de Programa Interno de Protección Civil para los inmuebles destinados a vivienda multifamiliar, conjuntos habitacionales o unidades habitacionales en la Ciudad de México.

V. OBJETIVO ESPECÍFICO

Prevenir riesgos y atender las emergencias dentro de las viviendas multifamiliares, conjuntos habitacionales o unidades habitacionales, así como iniciar las acciones para el restablecimiento de sus funciones sustantivas.

VI. OBLIGACIONES DE RESPONSABLE DEL INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA MULTIFAMILIAR, CONJUNTO HABITACIONAL O UNIDAD HABITACIONAL

6.1 Identificar los elementos y requerimientos para la elaboración, integración y captura en la Plataforma Digital para ingreso del PIPC del inmueble destinado a la vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional de mediano o alto riesgo, que analice, identifique y gestione los riesgos a los que están expuestos.

6.2 Definir las directrices a las que se sujetará la revisión de viviendas multifamiliares, conjuntos habitacionales o unidades habitacionales a los que le son aplicables los presentes Términos de Referencia.

6.3 Establecer las obligaciones de la persona responsable, representante legal, administradora, propietaria o poseedora del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional.

6.4 Supervisar e intervenir en la elaboración y captura del PIPC, a través de un ROPC.

6.5 Contar con un análisis de riesgo, de acuerdo a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

6.6 Contar con Constancia de Seguridad Estructural del inmueble, emitido por un Corresponsable en Seguridad Estructural, respecto de todas y cada una de las construcciones que lo conformen, de acuerdo al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias.

6.7 Contar con Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional, de acuerdo a lo establecido al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

6.8 Capacitar a todas las personas que habitan el inmueble y a las brigadas de protección civil o a la brigada multifuncional, implementando programas de capacitación en temas de protección civil, primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación y repliegue y comunicaciones, incluyendo aspectos de atención a personas con discapacidad y para los Grupos de Atención Prioritaria, conforme a los presentes Términos de Referencia y conforme al temario de capacitación al que se refiere la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024**, Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil, o la que la sustituya.

6.9 Realizar los simulacros conforme a lo establecido en la Ley, los presentes Términos de Referencia y la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SIM-007-2024**.- Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México o la que la sustituya, contando con copia del Acta de Evaluación correspondiente.

6.10 Instalar equipo contra incendio suficiente y adecuado al riesgo de incendio en el inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjuntos habitacionales o unidades habitacionales, conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya.

6.11 Instalar las señalizaciones de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-026-STPS-2008**, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías y la **NOM-003-SEGOB-201**, Señales y avisos para protección civil – Colores, formas y símbolos a utilizar o las que las sustituyan.

6.12 Disponer de instalaciones, equipos y materiales que permitan prevenir y mitigar riesgos que vulneren la integridad física y la vida de las personas que ocupan, trabajan o visitan las viviendas multifamiliares, conjuntos habitacionales o unidades habitacionales, de acuerdo a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

6.13 Contar con un ejemplar físico del PIPC en el inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional, el cual deberá ser copia fiel del capturado en la Plataforma Digital y deberá contener las firmas originales en los documentos que lo requieran. Asimismo, deberá de anexarse la Constancia de Registro expedida por la Secretaría a través de la Plataforma Digital.

6.14 Exhibir a la Secretaría o a la Alcaldía, cuando ésta así lo solicite, la información y documentación que los presentes Términos de Referencia le obligue a elaborar o poseer en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

VII. CONTENIDO

En este documento se especificará la información mínima que deberá reunir cada uno de los apartados contemplados para los PIPC en el artículo 60 de la Ley, como se muestra a continuación:

1. Los datos generales del inmueble y descripción general del mismo;

2. Identificación y análisis de riesgos;

3. Plan de reducción de riesgos;

4. Equipamiento y zonificación para atención de emergencias;

5. Plan de Contingencias; y,

6. Plan de Continuidad de Operaciones.

VIII. DATOS GENERALES DEL INMUEBLE Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MISMO

Consiste en describir de manera general las instalaciones del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional, señalando lo siguiente:

8.1 Datos generales

a) Nombre y número del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional; y,

b) Nombre y cargo del responsable del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional.

8.1.1 Ubicación

Situar espacialmente los inmuebles destinados a vivienda multifamiliar, conjuntos habitacionales o unidades habitacionales, mediante:

a) Georreferencia en Coordenadas Geográficas, tomadas en el acceso principal del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional (localización geográfica);

b) Domicilio completo; y,

c) Calles entre las que se ubica.

8.1.2 Población

Se deberá señalar el número de personas que permanentemente habitan el inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional, especificando:

a) Total de habitantes del inmueble; y,

b) Personas con discapacidad.

8.2 Descripción del inmueble

8.2.1 Se señalarán, breve y puntualmente, las características físicas generales de los inmuebles que conforman las viviendas multifamiliares, conjuntos habitacionales o unidades habitacionales, las cuales como mínimo deberán contar con las que se mencionan a continuación:

a) Año de construcción;

b) Tipo de estructura predominante (indicar si se trata de estructuras de concreto, estructuras de acero y compuestas, o estructuras de mampostería);

c) Niveles totales sobre y bajo el nivel de banqueta;

d) Metros cuadrados de superficie y metros cuadrados de construcción;

e) Material de construcción;

f) Estacionamientos (precisando: número de estacionamientos, con o sin estructura superior, metros cuadrados de estacionamiento);

g) Usos (mixto, comercial, habitacional, oficinas, escuelas, etc);

h) Instalaciones hidrosanitarias, conforme lo siguiente:

INSTALACIONES HIDROSANITARIAS

Marcar con una "X" las instalaciones con las que cuente el inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional:

Sistema de abasto:

	Toma Directa		Toma Compartida		Tandeo

Equipos de distribución:

	Hidroneumáticos		Bombas		Bombas contra incendio

Tipo de desagüe:

	Fosa séptica		Planta de tratamiento de aguas residuales		Trampas de grasas		Directo a drenaje local		Otros (especificar):

Tipo de tubería hidráulica:

	Cobre		PVC		CPVC		PAD		Hierro galvanizado		Otros (especificar):

Tipo de tubería sanitaria:

	Cobre		PVC		CPVC		PAD		Hierro galvanizado		Otros (especificar):

Depósitos de almacenamiento y regulación:

	Cisterna		Tinacos		Cisterna contra incendio		Cisterna Pluvial		Otros (especificar):

Mantenimiento preventivo de la instalación hidráulica y sanitaria general:

	Diario		Semanal		Quincenal		Mensual		Anual		Ninguno

Otras instalaciones (describir: alberca, cisterna, hidroneumáticos, entre otros):

i) Instalaciones eléctricas, conforme lo siguiente:

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Marcar con una "X" las instalaciones con las que cuente el inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional:

Tipo de acometida:

	Monofásica		Bifásica		Trifásica		Suministro de energía en modo aislado o sea no conectado a la red de CFE (planta de emergencia, SFV, etc.)		No cuenta con suministro eléctrico

Nivel de tensión de acometida eléctrica:

	Baja tensión (220/127 V)		Media Tensión (13,800, 23,000 o 34,500 V)		Alta Tensión (más de 34,500 V)

Sistema de acometida:

	Aérea		Área subterránea	Subterránea

Equipos eléctricos mayores:

	Transformador(es) de distribución		Transformador(es) seco(s)		Motores de más de 10 kW		Equipos de aire acondicionado con MCB igual o mayor a 3X50 A

En su caso indicar capacidad de cada uno de los equipos existentes.

Distribución de energía:

	Tablero de distribución		Centros de carga		A través de empalmes, derivaciones o desde bornes del equipo de protección.

Sistemas de protección contra sobrecorriente. Tipo de corta corriente en caso de sobrecorriente:

	Fusible		Interruptor Termomagnético.		Interruptor electromagnético.		Interruptor LSIG

Sistemas de protección contra sobretensión. Tipo de dispositivo para proteger la instalación contra elevaciones de voltaje:

	Apartarrayo		Supresor de sobretensiones en tablero principal y/o tableros derivados.		Contactos con supresor de picos de voltaje		Sistema de puesta a tierra para apartarrayo

Sistemas de protección contra tormentas eléctricas. Tipos de dispositivo para proteger la instalación contra tormentas eléctricas:

	Pararrayos		Bajantes del sistema de pararrayos		Sistema de puesta a tierra destinado para el sistema de protección contra tormentas		Existe continuidad del sistema de protección contra tormentas eléctricas.

Elementos de protección ante una falla a tierra:

	Existe referencia de puesta a tierra para el sistema.		Existe conductor del electrodo de puesta tierra, puente lado sistema, puente principal, etc. y esta seleccionado de manera adecuada.		Existe conductor de puesta a tierra de equipos en todas las canalizaciones, manteniendo continuidad desde el equipo final hasta la fuente.		Existe conexión de puesta a tierra en gabinetes y cajas metálicas.

Sistema de canalización eléctrica:

	Empotradas o adosadas		Subterráneas		Aéreas

Tipo de material del sistema de canalización eléctrica:

	Metálicas		No metálicas - flexibles		Sin canalización

Energía de respaldo:

	Plantas de emergencia		Subestación eléctrica		Ninguno

Sistemas alternos:

	Fotoceldas		Placas solares		Regulador de carga		Baterías solares		Otros (especificar):

Mantenimiento preventivo de la instalación eléctrica general:

	Diario		Semanal		Quincenal		Mensual		Anual		Ninguno

Otras instalaciones (describir):

j) Instalación de gas natural y/o L.P., conforme lo siguiente:

INSTALACIÓN DE GAS NATURAL Y/O L.P.

Marcar con una "X" las instalaciones con las que cuente el inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional:

Instalación de aprovechamiento:

	Gas natural		Estacionario con Gas L.P.		Cilindro portátil de Gas L.P.

Por cada tanque describa lo siguiente:

No.	Capacidad	Año de Fabricación	Número de Válvulas de Cierre	Ubicación especifica	Estado Físico	Es de Fácil Acceso

Mantenimiento preventivo de la instalación de gas:

	Diario		Semanal		Quincenal		Mensual		Anual		Ninguno

k) Descripción breve de elevadores de personas y condiciones de los mismos, en caso de contar con ellos;

l) Descripción breve de instalaciones especiales y condiciones de las mismas, en caso de contar con ellas; y,

m) Descripción breve de recipientes sujetos a presión, generadores de vapor o calderas y condiciones de las mismas, en caso de contar con ellas.

IX. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS

Es necesario conocer el nivel de riesgo de los inmuebles destinados a vivienda multifamiliar, conjuntos habitacionales o unidades habitacionales, el cual implica la evaluación de riesgo y estudio de las causas de las posibles amenazas o peligros que inciden sobre estos; así como, la evaluación de las consecuencias que los fenómenos perturbadores pueden producir sobre los mismos.

A través de este análisis se identificarán los riesgos a los cuales están expuestas las personas habitantes, visitantes y/o usuarias de las viviendas multifamiliares, conjuntos habitacionales o unidades habitacionales, definiendo posteriormente las acciones preventivas para la reducción de riesgos y las acciones necesarias para implementar el Plan de Contingencias y Plan de Continuidad de Operaciones.

La metodología para su realización deberá considerar lo siguiente:

9.1 Riesgos Internos

9.1.1 Para su realización se deberá considerar cualquiera de las siguientes metodologías:

a) William T. Fine, desarrollando al menos diez amenazas/peligros en donde se identifiquen los posibles riesgos a los que está expuesto el inmueble, omitiendo aquellas que no impacten en el mismo.

b) En inmuebles destinados a vivienda multifamiliar, conjuntos habitacionales o unidades habitacionales de mediano riesgo, se utilizará la metodología establecida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010,** Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, para determinar el riesgo de incendio; y,

c) Para inmuebles destinados a vivienda multifamiliar, conjuntos habitacionales o unidades habitacionales de alto riesgo de incendio, además de la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010,** Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, se utilizará el método de evaluación del riesgo de incendio Meseri.

9.1.2 El análisis de riesgos al que se refieren los incisos a) al c) del numeral 9.1.1, deberá estar firmado por el ROPC encargado de su elaboración.

9.2 Riesgos Externos

9.2.1 Para el análisis de los riesgos externos, se considerará lo señalado en el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, así como en el de la Alcaldía que corresponda, considerando lo siguiente:

a) Fenómenos perturbadores de origen natural; por su cercanía o colindancia con cerros, ríos, laderas, barrancas, bosques, áreas naturales protegidas y otros, tales como: desgajamientos, deslaves, desbordamientos, inundaciones, hundimientos, incendios, entre otros.

b) Amenazas/Peligros de origen antropogénico; considerando las distancias que se señalan en la siguiente tabla:

Amenazas/Peligros de origen antropogénico	
	Distancia a la redonda tomando como centro el acceso principal del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional
Tanques elevados	50 metros

Almacenes de materiales peligrosos	500 metros
Torres con cables de alta tensión	50 metros
Postes de energía eléctrica	50 metros
Antenas de teléfonos celular o telecomunicaciones de más de 30 metros de altura	100 metros
Transformadores eléctricos	50 metros
Terminales o rutas aéreas	500 metros
Puentes o desniveles	100 metros
Vías de ferrocarril operando	50 metros
Industrias de alto riesgo	500 metros
Anuncios espectaculares	50 metros
Circulación de transporte pesado	50 metros
Estaciones de servicio	500 metros
Basureros (emisiones, olores o fauna nociva y otros)	200 metros

9.2.2 El resultado de la identificación y análisis de riesgos se plasmará en un plano o croquis.

9.2.3 El análisis de riesgos al que se refieren los incisos a) y b) del numeral 9.2.1, deberá estar firmado por el ROPC encargado de su elaboración.

X. PLAN DE REDUCCIÓN DE RIESGOS

Con base en el resultado de la identificación y análisis de riesgos, se establecerán las acciones estructurales y no estructurales para la reducción de riesgos, considerando:

A) Acciones No Estructurales

10.1 Comité Interno de Protección Civil

Ante la probabilidad de ocurrencia de una emergencia o desastre, la población que habita las viviendas multifamiliares, conjuntos habitacionales o unidades habitacionales debe estar preparada para poder realizar las acciones inmediatas y efectivas para salvaguardar la vida, los bienes y el entorno de quienes se encuentran en el mismo. Por lo anterior, se requiere que los inmuebles, cuenten con una organización interna que permita prever y, en su caso, atender cualquier contingencia derivada de emergencia o desastre.

La integración del Comité Interno de Protección Civil y de las correspondientes brigadas de protección civil, permitirán contar con personas organizadas y capacitadas, responsables de llevar a cabo medidas y acciones permanentes para prevenir, detectar y mitigar los efectos de una emergencia. Su conformación deberá considerar las características de las viviendas multifamiliares, conjuntos habitacionales o unidades habitacionales y el número de habitantes y visitantes que regularmente se encuentran en él

Cuando se requiera actualizar la información del Comité Interno de Protección Civil bastará que se haga con un acta en la que se señale lugar, fecha, hora, nombre de la unidad habitacional y nombre de la persona o personas que dejan de formar parte del Comité y de aquellas que lo sustituyan. El ROPC deberá capturar en la Plataforma Digital el acta actualizada e integrarla en el ejemplar físico del PIPC.

10.2 Acta de Constitución del Comité Interno de Protección Civil

10.2.1 El Acta de Constitución del Comité deberá contener, como mínimo, los datos siguientes:

a) El nombre o identificativo del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional;

b) El domicilio completo (calle, número, colonia, alcaldía, entidad federativa, código postal, entre que calles);

c) El número de población fija que habita los inmuebles;

d) La fecha de integración del Comité (día, mes y año); y,

e) El nombre y firma autógrafa de quienes integran el Comité y la brigada multifuncional de protección civil.

10.3 Conformación del Comité Interno de Protección Civil

10.3.1 El Comité Interno de Protección Civil, de acuerdo al número de personas que habitan el inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional, deberá conformarse de la siguiente manera:

a) Coordinación general (coordinador de la emergencia); y

b) Brigadistas multifuncionales.

10.3.2 No se podrán conformar en un mismo inmueble brigadas obligatorias y brigadas multifuncionales, ni comités internos unipersonales y con estructura completa.

10.4 Funciones

10.4.1 El Comité Interno de Protección Civil, en conjunto con la persona responsable, representante legal, administradora, propietaria o poseedora del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional, tendrá las siguientes funciones:

a) Implementar, colocar, revisar y mantener en buen estado y en el lugar adecuado, el equipo y la señalización del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional;

b) Gestionar y aprovisionar a las áreas de los recursos para el funcionamiento y cumplimiento de las actividades del PIPC;

c) Aplicar las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015**, Personas con discapacidad. Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, o la que la sustituya;

d) Operar el Plan de Contingencia;

e) Contar con un censo actualizado y permanente de la población que habita los inmuebles destinados a vivienda multifamiliar, conjuntos habitacionales o unidades habitacionales, desagregado por edad, género y tipos de discapacidades;

f) Dar la señal de evacuación de las instalaciones, considerando la implementación de acciones diferenciadas para las personas con discapacidad, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad, o la que la sustituya;

g) Fomentar actitudes de respuesta ante emergencia o desastre, diseñando escenarios para simulacros y ejercicios de evacuación;

h) Ser guías y retaguardias en ejercicios de evacuación y eventos reales de emergencia o desastre, dirigiendo a las personas hacia las zonas de menor riesgo, a través de rutas libres de peligro y revisando que nadie se quede en su área de competencia, incluyendo las acciones de evacuación que requieran las personas con discapacidad, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad, o la que la sustituya;

i) Determinar los puntos de reunión internos y externos de acuerdo a lo que resulte del análisis de riesgo;

j) Revisar de manera periódica y permanente que se realicen las actividades de prevención, mitigación y control de riesgos en las instalaciones, de conformidad con el PIPC;

k) Revisar de manera periódica y permanente que las rutas de evacuación estén libres de obstáculos, especialmente aquellas destinadas para las personas con discapacidad motriz, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad, o la que la sustituya;

l) Participar en la elaboración o actualización del PIPC del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional;

m) Participar en la difusión de información en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en todas las áreas del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional;

n) Realizar recorridos por todas las áreas para detectar riesgos, definiendo acciones para su corrección, asignando responsables, proponiendo fechas para su realización y dando seguimiento para asegurar que las correcciones se lleven a cabo en el tiempo estipulado;

ñ) Participar en la capacitación y simulacros mínimos obligatorios que sean necesarios y/o programados;

o) Coordinar que, las personas que habitan y visitan los inmuebles destinados a vivienda multifamiliar, conjuntos habitacionales o unidades habitacionales y visitantes de los inmuebles, lleven a cabo las acciones adecuadas en caso de emergencia; y,

p) Realizar reuniones periódicas para dar seguimiento y retroalimentación de las acciones de gestión integral de riesgos y protección civil que se lleven a cabo en el inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional.

10.4.2 La persona coordinadora general o su suplente, será la encargada de coordinar las acciones en caso de emergencia o desastre para evitar, reducir y asumir el riesgo; asimismo, será responsable de las siguientes funciones:

a) Revisar y monitorear la capacitación de los miembros del Comité;

b) Gestionar los recursos suficientes para operar y mantener las actividades, el equipo y material necesario que permitan el cumplimiento del PIPC del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional;

c) Supervisar la ejecución del PIPC;

d) Ordenar la evacuación general del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional, así como el regreso a las instalaciones, previa coordinación con la autoridad competente, en caso de ser factible (los jefes de edificio podrán dar la orden en el edificio de su competencia y los jefes de piso en el piso de su competencia);

e) Declarar, en conjunto con la autoridad, el final de la emergencia para el inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional;

f) Gestionar y dar seguimiento a la evaluación de la seguridad estructural del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional, después de un fenómeno perturbador de origen geológico o hidrometeorológico que los impacte, cause daños y pérdidas; y,

g) Dar seguimiento al proceso de reconstrucción y/o rehabilitación del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional.

10.4.3 Se deberá contar con responsables de piso o edificio; en caso de contar con más de un edificio, será necesario una persona responsable por edificio y otras responsables por piso. Las funciones serán:

a) Organizar y participar en las actividades de las brigadas;

b) Dirigir las actividades de protección civil del piso o área que le corresponde;

c) Colaborar con las otras personas brigadistas en la evacuación;

d) Apoyar en la selección de las personas que apoyarán en las brigadas;

e) Participar en los cursos para las brigadas de: primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación y de comunicación;

f) Identificar, analizar y evaluar con las personas brigadistas, los riesgos a los cuales está expuesta la población fija y flotante del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional;

g) Realizar censos para la identificación de necesidades de la población fija del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional, asegurando la inclusión de las personas con discapacidad; y,

h) Mantener un mecanismo de comunicación interna con las personas jefes de edificio, piso, área y/o brigadistas.

10.5 Integración de Brigadas de Protección Civil

10.5.1 Se deberán conformar una Brigada Multifuncional con los siguientes conocimientos**:**

a) Primeros auxilios;

b) Prevención y combate de incendios;

c) Evacuación y repliegue; y,

d) Comunicaciones.

10.5.2 Las personas integrantes de la Brigada Multifuncional deberán identificarse portando chaleco o brazalete de color azul y naranja con la leyenda multifuncional.

10.6 Funciones generales de las personas brigadistas

a) Difundir entre la población habitante del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional, información dirigida al desarrollo y fortalecimiento de una cultura degestión integral de riesgos;

b) Accionar el equipo para la atención de emergencias cuando se requiera;

c) Dar la voz y/o aviso de alarma en caso de presentarse una emergencia o desastre;

d) Ayudar a las personas a conservar la calma en caso de emergencia o desastre;

e) Utilizar sus distintivos cuando ocurra una emergencia o desastre, así como cuando se realicen simulacros de evacuación;

f) Apoyar a personas que integran las brigadas cuando se requiera; y,

g) Cooperar corresponsablemente con los cuerpos de auxilio y seguridad externos.

10.7 Funciones específicas de la Brigada Multifuncional en relación a Primeros Auxilios:

a) Planear y efectuar actividades preventivas: capacitación, difusión y concientización sobre prevención de lesiones accidentales, evaluación de áreas, mantenimiento del equipo y material destinado a la atención de primeros auxilios;

b) Coordinar con el servicio médico y las demás brigadas, para que, en caso de emergencia o desastre, se reciba atención médica por terceros, a través de los servicios médicos de emergencia externos;

c) Revisar y dar mantenimiento a los botiquines;

d) Identificar y señalar el área de atención (puesto de primeros auxilios);

e) Brindar los primeros auxilios a través de los procedimientos en los que se capacitó y tiene autorización. En ningún caso, podrá realizar procedimientos invasivos que signifiquen un riesgo mayor para la salud, la integridad física o la vida del paciente, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-034-SSA3-2013**, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria, o la que la sustituya; y,

f) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a la brigada (chaleco o brazalete de color azul y naranja con la leyenda multifuncional).

10.8 Funciones específicas de la Brigada Multifuncional en relación a la Prevención y Combate de Incendios:

a) Identificar las áreas susceptibles a un incendio en el inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidades habitacionales;

b) Reducir o mitigar los riesgos de incendios, implementando acciones tales como vigilar que no haya sobrecarga de líneas eléctricas ni que exista acumulación de material inflamable y realizando mantenimiento preventivo o correctivo permanente de instalaciones de luz y gas L.P. y/o natural;

c) Señalar adecuadamente el equipo de prevención y combate de incendios, así como revisar que se encuentre correctamente ubicado y en condiciones de operación;

d) Elaborar una bitácora de mantenimiento al equipo contra incendio existente;

e) Realizar reuniones periódicas para calendarizar actividades inherentes a su brigada;

f) Elaborar y actualizar directorios de cuerpos de emergencia de la Ciudad y/o áreas que pudieran brindar apoyo, los cuales deben ser visibles en el interior y exterior del inmueble, para lo que se deberán generar carteles con el o los teléfonos de emergencia que se colocarán en las puertas de entrada del inmueble y en cada piso;

g) Realizar campañas de difusión y concientización sobre prevención de incendios;

h) Programar y realizar simulacros de gabinete y/o de campo con las diversas brigadas del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional;

i) Conocer y manejar el contenido del plan de contingencia respecto a emergencias de incendio;

j) Conocer el funcionamiento, uso y mantenimiento de los equipos contra incendio; y,

k) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a la brigada (chaleco o brazalete de color azul y naranja con la leyenda multifuncional).

10.9 Funciones específicas de la Brigada Multifuncional en relación a Evacuación y Repliegue:

a) Colocar la bitácora en un lugar visible al interior del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional, en la que se especifique la cantidad de personas que se encuentran en el mismo, así como llevar un registro en donde se detalle la cantidad de trabajadores que se encuentran en el sitio, incluyendo las personas con discapacidad, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015**, Personas con discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, o la que la sustituya;

b) Contar con un procedimiento de actuación que permita identificar si todas las personas que se encontraban dentro del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional salieron y donde se les puede localizar, así como identificar si alguna persona quedó dentro del inmueble y las acciones a seguir dado el caso;

c) Revisar y mantener actualizados los procedimientos de actuación;

d) Programar y realizar simulacros de gabinete y operativos de acuerdo a las actividades de la brigada;

e) Programar capacitación permanente sobre la evacuación del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional;

f) Tener o adquirir el equipo adecuado al tipo y grado de riesgo y necesidades de cada lugar;

g) Elaborar una bitácora de mantenimiento al equipo existente;

h) Realizar reuniones periódicas para calendarizar actividades inherentes a su brigada;

i) Realizar campañas de difusión y concientización sobre actividades de prevención, en relación a las actividades inherentes a su brigada; y,

j) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a la brigada (chaleco o brazalete de color azul y naranja con la leyenda multifuncional).

10.10 Funciones específicas de la Brigada de Multifuncional en relación a las Comunicaciones:

a) Integrar y mantener actualizado el directorio de la población fija del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidades habitacionales;

b) Revisar e informar el estado y funcionamiento de los sistemas de comunicación como: radio receptor portátil, megáfono y sistemas de alertamiento, entre otros;

c) Ayudar a localizar y reclutar a las personas que habitan los inmuebles para el trabajo voluntario durante la emergencia o desastre cuando sea requerido por el Comité Interno de Protección Civil;

d) Coadyuvar con las autoridades competentes en el acceso a personas ajenas al inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidades habitacionales;

e) Dirigir a representantes de medios de comunicación a la ubicación que se les haya asignado;

f) Informar las instrucciones de las autoridades sobre acciones a realizar;

g) Crear una bitácora del incidente o boletín informativo con los acontecimientos ocurridos;

h) Realizar las acciones de comunicación que sean solicitadas por el Comité Interno de Protección Civil, informando los daños y consecuencias;

i) Hacer un reporte general del incidente y de las acciones realizadas para presentarlo al Comité Interno de Protección Civil;

j) En los puntos de reunión, apoyar a mantener el orden, pasar lista de asistencia de las personas habitantes del inmueble y reportar al coordinador las personas ausentes y las acciones realizadas; y,

k) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a la brigada (chaleco o brazalete de color azul y naranja con la leyenda multifuncional).

10.11 Capacitación

Objetivo

Establecer los conocimientos y contenidos temáticos para los procesos de capacitación a los cuales deberán alinearse los cursos de formación en materia de gestión integral de riesgos y protección civil con el objetivo de fortalecer las acciones preventivas y de preparación, incrementando la capacidad individual y colectiva, para así iniciar, prolongar y complementar conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes de los integrantes de las Brigadas de Protección Civil de acuerdo a la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024,** Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil o la que la sustituya**.**

10.11.1 La capacitación de las brigadas obligatorias establecidas en el PIPC, deberá ser proporcionada por el ROPC registrado y autorizado por la Secretaría, quien a su vez está obligado a entregar las constancias correspondientes, las cuales deberán ser firmadas de forma autógrafa.

10.11.2 La elaboración del Programa Anual de Capacitación para el Comité y la brigada multifuncional de protección civil estará a cargo del ROPC, mismo que deberá incluir temas para la inclusión, la igualdad y no discriminación y la atención a las personas con discapacidad; en tanto que la implementación será responsabilidad de quien esté a cargo de la administración, operación y funcionamiento del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional.

10.11.3 Los inmuebles destinados a vivienda multifamiliar, conjuntos habitacionales o unidades habitacionales, deberán disponer de un Programa Anual de Capacitación para las personas brigadistas de protección civil que, de manera enunciativa, más no limitativa, considere al menos los siguientes temas de acuerdo con el artículo 190 de la Ley:

a) Básico, intermedio y/o avanzado de primeros auxilios;

b) Básico, intermedio y/o avanzado de prevención, combate y extinción de incendios;

c) Básico, intermedio y/o avanzado de comunicación;

d) Básico, intermedio y/o avanzado de evacuación y repliegue;

e) Grupos de Apoyo Especial; y,

f) Comités Internos de Protección Civil.

Para el caso de los niveles intermedio y avanzado de prevención y combate de incendios, solo se impartirán en aquellos inmuebles destinados a vivienda multifamiliar, conjuntos habitacionales o unidades habitacionales que tengan sistemas fijos contra incendio, consistentes en red de hidrantes.

10.11.4 El Programa Anual de Capacitación contendrá:

a) Duración de los cursos y su período de ejecución, el cual no podrá ser menor a lo que establezca la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024**, Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil o la que la sustituya; y,

b) El nombre de la persona responsable del programa.

10.11.5 Las personas que habitan en las viviendas multifamiliares, conjuntos habitacionales o unidades habitacionales, deberán recibir entrenamiento teórico-práctico, según aplique, para:

a) Manejar los extintores y/o sistemas fijos contra incendio; y,

b) Planes de emergencia del inmueble.

10.11.6 Las personas responsables, representantes legales, administradoras, propietarias o poseedoras del inmueble destinado vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional estarán obligadas a capacitar y difundir permanentemente información para el desarrollo y fomento de la cultura de protección civil a la población habitante del inmueble, para la salvaguarda de su integridad física, psicosocial, bienes y entorno mediante los programas de capacitación y adiestramiento sin prejuicio de las disposiciones legales aplicables.

10.11.7 Los ROPC capacitarán a quienes integran las brigadas de protección civil, de conformidad a lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024,** Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil o la que la sustituya.

10.11.8 Las personas responsables, representantes legales, administradoras, propietarias o poseedoras de los inmuebles destinados a vivienda multifamiliar, conjuntos habitacionales o unidades habitacionales, estarán obligados a evaluar los resultados de las acciones de capacitación y adiestramiento en materia de protección civil en los planes y programas a que se refieren los presentes Términos de Referencia y, en su caso, realizarán las modificaciones o adecuaciones necesarias que se identifiquen en la evaluación.

10.11.9 Los ROPC deberán actualizar en la Plataforma Digital, el cumplimiento del Programa Anual de Capacitación cada vez que se imparta una de las capacitaciones calendarizadas, a través de un escrito libre, firmado de manera autógrafa y bajo protesta de decir verdad que incluya el listado de las personas capacitadas, el tema de la capacitación y duración de la misma; por lo que no deberán capturarse las constancias de capacitación que sean emitidas.

10.12 Simulacros

10.12.1 La persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional, deberá elaborar un programa anual de simulacros de protección civil y ejecutarlo conforme a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

10.12.2 En cada inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional, se deberán llevar a cabo los simulacros que convoque al año la Secretaría o la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía, conforme a lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SIM-007-2024.-** Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México o la que la sustituya.

10.12.3 La planeación de los simulacros de emergencias deberá hacerse constar a través de escrito libre, bajo protesta de decir verdad y firmado de manera autógrafa por parte de la persona responsable, representante legal, administradora, propietaria o poseedora del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional junto con el ROPC o ROPC Institucional; mismo que deberá contener al menos:

a) La fecha y hora de ejecución;

b) Los nombres de las personas encargadas en la estructura organizativa del simulacro;

c) El objetivo del simulacro y su población objetivo;

d) La descripción de la hipótesis, la cual consiste en la determinación del tipo de fenómeno perturbador de que se trate;

e) El alcance del simulacro: parcial o total;

f) Los escenarios de emergencia que se pudieran presentar;

g) El tipo del simulacro por su programación;

h) El guion general; y,

i) Acciones de comunicación y de seguridad.

10.12.4 Los resultados de los simulacros de emergencias se deberán registrar en un acta con al menos la información siguiente:

a) El nombre o número del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional, donde se desarrolló el simulacro, incluyendo el domicilio completo;

b) El alcance del simulacro;

c) El número de brigadistas que intervinieron;

d) Los tiempos de intervención por brigadas y por implementación de las estrategias, tácticas y/o procedimientos

e) El número de personas del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional que intervinieron;

f) La duración de la evacuación y repliegue durante el simulacro, según aplique;

g) Los recursos materiales para atención de emergencias utilizados durante el simulacro;

h) Los resultados de los instrumentos de evaluación utilizados;

i) Las recomendaciones para actualizar los protocolos de actuación; y,

j) Los nombres de las personas encargadas de coordinarlo y evaluarlo.

10.12.5 En la planeación, preparación, ejecución y evaluación de los ejercicios de simulacros se atenderá lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SIM-007-2024.-** Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México o la que la sustituya.

10.12.6 Los ROPC deberán actualizar en la Plataforma Digital el Acta de Evaluación del simulacro ejecutado una vez concluido, conforme a lo establecido en el Programa Anual de Simulacros.

10.13 Señalización

10.13.1 Deberá ser de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-026-STPS-2008,** Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, y la **NOM-003-SEGOB-2011**, Señales y avisos para protección civil - colores, formas y símbolos a utilizar o las que las sustituyan.

10.13.2 Dicha señalización deberá ser indicada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.7.1 de los presentes Términos de Referencia.

10.14 Ruta de evacuación y salidas normales y/o de emergencia

10.14.1 Se deberán implementar y habilitar rutas de evacuación en espacios cerrados y/o abiertos, de acuerdo a lo siguiente:

a) Que estén libres de cualquier obstáculo y consideren los requerimientos de las personas con discapacidad;

b) Que cuenten con iluminación de emergencia soportada por un generador eléctrico que funcione en caso de que la alimentación de corriente eléctrica se interrumpa y/o lámparas de emergencia con sistema de carga de baterías que deberá activarse automáticamente ante la falta de suministro eléctrico normal;

c) La señalización deberá ser continua desde el inicio del recorrido de evacuación hasta llegar a la zona de menor riesgo, de forma que, cuando se pierda la visión de una señal se vea la siguiente. Se deberán incluir medidas especiales contando con un Grupo de Apoyo Especial para personas de Grupos de Atención Prioritaria;

d) Los desniveles del terreno, muros de contención o elementos peligrosos como taludes, rampas o escaleras, estarán debidamente señalizados y, de ser el caso, protegidos;

e) Que, en el recorrido del inmueble, las ventanas, fachadas de vidrio o cualquier otro tipo de aberturas, no representen un factor de riesgo adicional en su uso durante una situación de emergencia;

f) Las puertas dispuestas en recorridos de evacuación deberán abrir en el sentido de la circulación, no podrán abrir hacia el pasillo o ruta de evacuación y no deberán bloquearse bajo ninguna circunstancia;

g) Evitar la colocación de tableros eléctricos, centros de carga o cualquier otro elemento en la ruta de evacuación; y,

h) Las rutas de evacuación deberán ser señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.7.1 de los presentes Términos de Referencia.

10.14.2 Se deberá contar con salidas normales y/o de emergencia, de acuerdo a lo siguiente:

a) Que comuniquen a un descanso, en caso de acceder a una escalera;

b) Que, en las salidas de emergencia, las puertas abran en el sentido del flujo, salvo que sean automáticas y/o corredizas;

c) Que las puertas de las salidas de emergencia sean de materiales resistentes al fuego y capaces de impedir la entrada de humo, en caso de quedar clasificado el inmueble como de riesgo de incendio alto y se requiera impedir la propagación de un incendio hacia una ruta de evacuación o áreas contiguas por presencia de materiales inflamables o explosivos;

d) Que las puertas de emergencia cuenten con un mecanismo que permita abrirlas desde el interior, mediante una operación simple de empuje;

e) Que las puertas consideradas como salidas de emergencia estén libres de obstáculos, candados, picaportes o cerraduras con seguros puestos, que impidan su utilización en casos de emergencia;

f) Que cuando sus puertas sean consideradas como salidas de emergencia y funcionen en forma automática o mediante dispositivos eléctricos o electrónicos, permitan la apertura manual si llegara a interrumpirse la energía eléctrica en situaciones de emergencia;

g) Cuando las características del inmueble lo permitan, se deberá contar con al menos una puerta de emergencia por nivel, adicional a la entrada y salida de uso común; y,

h) Las salidas normales y/o de emergencia deberán ser señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.7.1 de los presentes Términos de Referencia.

10.15 Instalación Eléctrica

10.15.1 Todas las instalaciones eléctricas deben contar con protección adecuada, por lo que se deberá implementar lo siguiente:

a) Todos los cables eléctricos deberán estar protegidos mediante el uso de canaletas y/o tubos metálicos;

b) Los enchufes de luz o contactos eléctricos deberán fijarse mediante tornillería;

c) Los multicontactos solo podrán ser utilizados como parte de una instalación eléctrica provisional y deberán contar con protección termomagnética;

d) En caso de contar con instalaciones provisionales, deberán cumplir con las normas técnicas aplicables;

e) Todos los conductores eléctricos deberán estar en buen estado;

f) Las clavijas y conexiones deberán estar en buen estado y tener protección adecuada;

g) Se deberá contar con protección para casos de corto circuito por sobre corriente (fusibles y/o pastillas);

h) No debe existir humedad en la instalación eléctrica. Asimismo, se deberá evitar la utilización de equipos eléctricos en áreas húmedas como los baños o jardines. De existir contactos en áreas abiertas, éstos deberán contar con placas para exteriores y estar colocados a una altura mínima de 30 cm;

i) Las condiciones de la instalación eléctrica del inmueble se acreditará con el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones; y,

j) Se deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en el que se especifiquen las condiciones de las instalaciones eléctricas. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 10.18 de los presentes Términos de Referencia.

10.16 Instalaciones de Gas L.P. y/o Natural

10.16.1 En las instalaciones de gas L.P. y/o natural, se deberá implementar lo siguiente:

a) El tanque de gas deberá ubicarse fuera del área de cocina y de las áreas en que se encuentra el boiler o calentador de agua, el cual no debe ubicarse en descansos, voladizos o pasillos, además deberá estar alejado de materiales inflamables y fuentes de calor;

b) Preferentemente deberá contar con instalación de un tanque estacionario o de alimentación a base de gas natural que cumpla con las condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-004-SEDG-2004**, Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. diseño y construcción y la **NOM-026-STPS-2008**, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías o las que las sustituyan;

c) En caso de existir cilindros de gas L.P. portátiles, estos deberán estar libres de golpes, fracturas, daños y fugas;

d) El tanque de gas deberá estar asegurado (fijo);

e) La vigencia del tanque estacionario deberá ser acorde a la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEDG-2004**, Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. diseño y construcción o la que la sustituya; el recipiente deberá de estar libre de corrosión y cuando tenga más de 10 años de antigüedad, deberá contar con una responsiva de unidad de verificación en instalaciones de gas L.P., que ampare el buen estado de funcionamiento del recipiente;

f) La tubería que conduzca gas licuado del petróleo (L.P.) y/o natural que este expuesta deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana **NOM-026-STPS-2008**, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías o la que sustituya; además, deberá estar libre de golpes, fracturas, daños y fugas;

g) La instalación de gas deberá contar con regulador y por lo menos dos válvulas de cierre rápido (de ¼ de vuelta) o llave de paso (una interior y otra exterior), ésta deberá estar ubicada en un lugar accesible, señalizada, alejada al menos 1.50 m de la fuente de ignición y deberá indicar la dirección de apertura y cierre de las mismas;

h) Los integrantes del Comité Interno de Protección Civil, deberán conocer la ubicación de las válvulas de cierre rápido o llave de paso;

i) Contar con Dictamen de instalaciones de gas L.P. y/o natural emitido por una Unidad Verificadora de Instalaciones de Gas (UVG); y,

j) Deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en el que se especifiquen las condiciones de las instalaciones de gas L.P. y/o gas natural. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 10.18 de los presentes Términos de Referencia.

10.17 Piscinas, albercas y/o chapoteaderos

10.17.1 Los inmuebles destinados a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional que cuenten con piscinas, albercas y/o chapoteaderos, deberán:

a) Contar con Aviso de Funcionamiento del Responsable Sanitario y de Modificación o Baja, con sello de recibido por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México; y,

b) Contar con Carta de Responsabilidad expedida por el ROPC, en su carácter de auxiliar de la administración pública, mediante escrito libre, manifieste bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de los Lineamientos Técnicos Sanitarios para Establecimientos que manejan Agua de Contacto con fines Recreativos, de Rehabilitación, Enseñanza y Relajación en la Ciudad de México, emitidos por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.

10.18 Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones

10.18.1 La persona responsable o administradora del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional, en conjunto con el área a cargo del mantenimiento del inmueble, deberá elaborar un programa anual de mantenimiento a las instalaciones y supervisar que sea ejecutado conforme a lo establecido en los presentes Términos de Referencia, señalando:

a) Sistemas o elementos sujetos al programa de mantenimiento preventivo o correctivo;

b) Periodicidad, estableciendo los mantenimientos diarios, semanales y los que determinen los manuales y/o las listas de revisión (check-list);

c) Prioridad;

d) Responsable de la elaboración del programa;

e) Responsable de la ejecución del programa; y,

f) Responsable de la supervisión del programa.

Las personas responsables a los que se refieren los incisos d), e) y f) pueden recaer en una sola persona.

10.18.2 En su caso, se requerirá un programa anual de mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana **NOM-207-SCFI-2018,** Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas o la que la sustituya y de acuerdo a los manuales del fabricante. Las revisiones preventivas y mantenimientos programados deberán ser realizados por prestadores de servicios que cuenten con un Dictamen favorable de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana **NOM-207-SCFI-2018,** Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas o la que la sustituya, emitido por una Unidad Verificadora.

10.18.3 Se elaborará bitácora o formato en el que conste el resultado de las revisiones realizadas conforme al Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones, misma que deberá ser actualizada en la Plataforma Digital cada vez que sean concluidas.

10.19 Programa Anual de Mantenimiento de equipo de prevención y combate de incendios

10.19.1 Se requerirá la revisión preventiva y, en su caso, el mantenimiento preventivo de alarmas contra incendio, el cual deberá efectuarse según las instrucciones del fabricante; mientras que el mantenimiento correctivo habrá de realizarse en forma inmediata en caso de daño o falla evidentes.

10.19.2 Se requerirá la revisión preventiva y, en su caso, el mantenimiento preventivo a los dispositivos, equipos y sistemas fijos contra incendio, el cual deberá efectuarse según las instrucciones del fabricante; mientras que el mantenimiento correctivo habrá de realizarse en forma inmediata en caso de daño o falla evidentes.

10.19.3 Se requerirá revisión preventiva de los extintores, se harán de manera bimestral y se revisarán los siguientes aspectos:

a) La fecha de la revisión;

b) El nombre o identificación del personal que realizó la revisión;

c) Los resultados de la revisión bimestral a los extintores;

d) Las anomalías identificadas; y,

e) El seguimiento de las anomalías identificadas.

Se elaborará bitácora o formato en el que conste el resultado de dichas revisiones, misma que deberá ser actualizada en la Plataforma Digital cada vez que sea concluida la revisión preventiva de extintores.

10.19.4 Además de las bitácoras o formatos mensuales correspondientes a la revisión preventiva de extintores, se deberá contar con carta anual de mantenimiento y/o recarga anual de extintores.

B) Acciones Estructurales

10.20 Seguridad Estructural y Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones

10.20.1 Los inmuebles materia de los presentes Términos de Referencia, conforme lo señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, deberán contar con:

a) Constancia de Seguridad Estructural; y,

b) Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones.

10.20.2 Tratándose de inmuebles arrendados conforme al artículo 2412 fracción VI del Código Civil Federal, la documentación prevista en la normatividad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil deberá ser proporcionada por el arrendador, cuando obre en su poder.

XI. EQUIPAMIENTO Y ZONIFICACIÓN PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

11.1 Equipos de Prevención y Combate de Incendios

11.1.1 Los extintores deberán cumplir con las condiciones siguientes:

a) Que se encuentren en la ubicación asignada en el plano o croquis a que se refiere el numeral 11.7.1 de los presentes Términos de Referencia;

b) Colocar al menos un extintor cada tres niveles, si el grado de riesgo del inmueble es bajo;

c) Colocar al menos un extintor por cada nivel, si el grado de riesgo es medio o alto;

d) En caso de que el inmueble cuente con sistemas automáticos de supresión, podrán contar hasta con la mitad del número requerido de extintores que correspondan, siempre y cuando tengan una capacidad nominal de al menos seis kilogramos o nueve litros;

e) Colocar los extintores a una altura no mayor de 1.50 m, medidos desde el nivel del piso hasta la parte más alta del extintor;

f) Proteger los extintores de daños y de las condiciones ambientales que puedan afectar su funcionamiento;

g) Que su ubicación sea en lugares visibles, de fácil acceso, libres de obstáculos y correctamente señalizados;

h) Que cuenten con el sello o fleje de garantía sin violar;

i) Que la aguja del manómetro indique la presión en la zona verde (operable), en el caso de extintores cuyo recipiente esté presurizado permanentemente y que contengan como agente extintor agua, agua con aditivos, espuma, polvo químico seco, agentes limpios o químicos húmedos;

j) Que mantengan la capacidad nominal indicada por el fabricante en la etiqueta, en el caso de extintores con bióxido de carbono como agente extintor;

k) Que no hayan sido activados, de acuerdo con el dispositivo que el fabricante incluya en el extintor para detectar su activación, en el caso de extintores que contengan como agente extintor polvo químico seco y que se presurizan al momento de operarlos, por medio de gas proveniente de cartuchos o cápsulas, internas o externas;

l) Que se verifiquen las condiciones de las ruedas de los extintores móviles;

m) Que no existan daños físicos evidentes, tales como corrosión, escape de presión, obstrucción, golpes o deformaciones;

n) Que no existan daños físicos, tales como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, que puedan propiciar su mal funcionamiento. El extintor deberá ser puesto fuera de servicio, cuando presente daño que afecte su operación o dicho daño no pueda ser reparado, en cuyo caso deberá ser sustituido por otro de las mismas características y condiciones de operación;

ñ) Que la etiqueta, placa o grabado se encuentren legibles y sin alteraciones;

o) Que indique el mes y año del último servicio de mantenimiento realizado; y,

p) Los extintores de polvo químico seco deberán contar además con el collarín que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-154-SCFI-2005**, Equipos contra incendio-extintores servicio de mantenimiento y recarga, o la que la sustituya.

11.2 Sistemas fijos contra incendio

11.2.1 Cuando el inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional cuente con sistemas fijos contra incendio se deberá precisar el agente extinguidor, el cual podrá ser:

a) Agua;

b) A base de agentes limpios incluyendo bióxido de carbono;

c) A base de polvos químicos secos; y,

d) Otros agentes extinguidores.

11.2.2 En caso de contar con sistemas fijos contra incendio, se deberá señalar su ubicación en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.7.1 de los presentes Términos de Referencia.

11.2.3 Se deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, en el que se especifiquen los datos del profesional responsable de efectuar estos servicios. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 10.19 de los presentes Términos de Referencia.

Si derivado de dicha revisión y pruebas se encontrara que existe daño o deterioro en los elementos que forman parte del o los sistemas fijos contra incendio, estos se someterán al mantenimiento correspondiente por personal capacitado para tal fin.

11.3 Iluminación de Emergencia

11.3.1 La iluminación de emergencia deberá considerar lo siguiente:

a) Tratándose de espacios abiertos, se deberá contar con iluminación de emergencia que permita el desplazamiento de las personas de manera segura;

b) En caso de no contar con un sistema de iluminación de emergencia, se deberá tener al menos una lámpara de emergencia automática por nivel, que se encuentre en buen estado de funcionamiento, permanentemente cargada y ubicada en la ruta de evacuación que, por sus características, permita una adecuada iluminación ante alguna emergencia; y,

c) El interior de los cubos de escaleras de emergencia, deberán contar con cinta foto luminiscente colocada sobre la pared bordeando el contorno de los escalones, la parte baja del muro del descanso y el contorno de la puerta de emergencia, también deberán contar con un letrero en material foto luminiscente que indique el número de cada piso.

11.4 Primeros Auxilios

11.4.1 Los botiquines de primeros auxilios serán portátiles, estarán debidamente abastecidos y deberán cumplir con lo siguiente:

a) Estar instalados o colocados en un área accesible para las personas habitantes y visitantes del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional, sin llave y debidamente señalizados;

b) Deberán encontrarse en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.7.1 de los presentes Términos de Referencia;

c) Los materiales y productos que formen parte del botiquín de primeros auxilios, deberán encontrarse en buenas condiciones de uso y vigentes; y,

d) El botiquín de primeros auxilios deberá contener los elementos descritos en el **Anexo 1** de los presentes Términos de Referencia.

11.5 Alerta Sísmica y otras alertas o alarmas

11.5.1 Se deberá contar con receptores de alertamiento sísmico autorizados por la Secretaría, los cuales deberán emitir la señal de alertamiento de manera audible y visible en áreas comunes, oficinas y almacenes, los cuales contarán con los dispositivos en los términos de la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024**, Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico o la que la sustituya; así como de acuerdo a las disposiciones que establece Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015,** Personas con discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, o la que sustituya.

11.5.2 Los equipos receptores de alertamiento deberán cumplir con las siguientes características:

a) Se ubicarán en áreas comunes; y,

b) El equipo deberá estar vigente, en buen estado de funcionamiento, conectado a la corriente eléctrica y con respaldo de baterías.

11.5.3 La instalación de los receptores de alertamiento sísmico a que se refieren los numerales anteriores, se acreditará con factura siempre y cuando coincida con el domicilio en el que se encuentra instalado el radio receptor, carta responsiva expedida por la empresa que vendió el equipo, carta garantía expedida por el fabricante o proveedor o cualquier otro documento que señale expresamente el número de serie del equipo, modelo, domicilio y que éste cumple con lo señalado en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-22024,** Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico o la que la sustituya.

11.6 Materiales Peligrosos

11.6.1 Disponer de instalaciones adecuadas para el almacenamiento de materiales peligrosos en el inmueble destinado a la vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional, las cuales deberán considerar lo siguiente:

a) Almacenar solamente productos de limpieza y para el mantenimiento del inmueble destinado a la vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional en cantidades mínimas, preferentemente guardados en armarios o muebles debidamente asegurados;

b) En caso de contar con materiales peligrosos se deberá elaborar un listado de los materiales que se almacenan en el inmueble destinado a la vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional y las cantidades máximas almacenadas.

c) Se deberá evitar tener en los inmuebles destinados a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional cualquiera de las plantas venenosas contenidas en el **Anexo 2** de los presentes Términos de Referencia.

11.7 Zonificación para atención de la emergencia

11.7.1 La persona responsable o administradora del inmueble o instalaciones del mismo, deberá elaborar y actualizar un plano o croquis del inmueble, o por áreas que lo integren, que deberá ser colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios, en el cual se señale el equipamiento y la zona para atención de emergencias, que contenga lo siguiente, según aplique:

a) El nombre, denominación o número del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional y su domicilio;

b) La identificación de los predios colindantes;

c) La ubicación de la estación de disparo de las alarmas de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio;

d) Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia y zonas de menor riesgo, áreas seguras durante un incendio y puntos de reunión externos;

e) La ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de la brigada multifuncional, en su caso;

f) La ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios (botiquín de primeros auxilios);

g) La ubicación del puesto de mando durante una emergencia;

h) La ubicación del puesto de primeros auxilios durante una emergencia;

i) Áreas de riesgo de incendio, inundación, entre otros;

j) Áreas de menor riesgo;

k) Áreas de atención prioritaria; y,

l) Puntos de reunión externo.

XII. PLAN DE CONTINGENCIAS

El Plan de Contingencias es el instrumento preventivo a partir del diagnóstico en la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes fenómenos perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población.

Contenido.

Con base en el análisis de riesgos y las condiciones generales del inmueble donde éste se encuentre ubicado, se desarrollará por cada tipo de riesgo determinado el correspondiente protocolo de actuación. El plan de contingencias deberá contener:

12.1 Objetivos

a) Reducir al mínimo el tiempo de respuesta de las brigadas de emergencia;

b) Definir las medidas y acciones de autoprotección, incluidas evacuación y repliegue;

c) Identificar las condiciones con las cuales es posible mantener las operaciones del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional; y,

d) Recuperar en el menor tiempo posible las funciones del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional, hasta el regreso a la normalidad.

12.2 Contenido

Con base en la identificación y análisis de riesgos de las condiciones generales donde el inmueble se encuentra ubicado, se desarrollará por cada tipo de riesgo determinado el correspondiente protocolo de actuación. El plan de contingencias deberá contener:

a) Las medidas genéricas para el manejo de las contingencias; y,

b) Los protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo.

12.3 Medidas genéricas para el manejo de contingencias

Las medidas genéricas para el manejo de contingencias contemplarán:

12.3.1 Recursos externos:

a) Definir el tiempo aproximado de respuesta de los servicios de rescate y salvamento;

b) Identificar las vías rápidas de acceso y/o evacuación;

c) Identificar los hospitales o Centros de Salud más próximos;

d) Identificar la estación del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México más próxima e hidrantes para la realización de su trabajo;

e) Identificar el sector de Policía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que corresponda;

f) Identificar los refugios temporales más próximos; e,

g) Identificar el o las áreas abiertas más próximas.

12.4 Protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo

Son las acciones específicas implementadas con anticipación a realizar de conformidad con el fenómeno perturbador que se presente. Cada inmueble deberá contar con los protocolos de actuación necesarios de acuerdo a su análisis de riesgos.

Los protocolos específicos que se elaboren contendrán:

12.4.1 Alertamiento

Se debe informar de manera oportuna, precisa y suficiente a las autoridades responsables de participar en las acciones de respuesta y a las personas que se encuentran dentro de las instalaciones del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional, sobre la presencia o impacto de un fenómeno perturbador, con el fin de salvaguardar la vida de las personas.

De acuerdo al tipo de riesgo se definirá, en su caso las etapas de alertamiento que corresponde, conforme lo siguiente:

a) Primera etapa. Prealerta. Cuando previamente se conozca la proximidad del fenómeno perturbador a las instalaciones del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional y se presuma que puede afectarlo;

b) Segunda etapa. Alerta. Cuando se presente el inminente impacto del fenómeno perturbador que pudiera afectar al inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional; y,

c) Tercera etapa. Alarma. Cuando el fenómeno perturbador afecte al inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional.

12.4.2 Acciones de respuesta

Comprenderá las siguientes:

1. Seguridad: La persona responsable, representante legal, administradora, propietaria o poseedora del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional deberá realizar acciones de protección a la población contra los riesgos de cualquier tipo, susceptibles de afectar la vida y bienes materiales en una situación de emergencia o desastre, las cuales consistirán en:

a) De autoprotección, incluidas repliegue y en su caso evacuación del inmueble;

b) De cierre o control de accesos al interior del inmueble o de las salidas; y,

c) De control de vialidades exteriores y liberación de caminos para el acceso de los vehículos de emergencia.

2. Servicios estratégicos: Describirá los procedimientos para la salvaguarda de los servicios estratégicos del inmueble.

3. Atención para lesionados y/o enfermos: Describirá los procedimientos para la atención de lesionados y/o enfermos.

4. Coordinación y manejo de contingencias: Establecerá mecanismos para la adecuada coordinación de los recursos que intervienen en las acciones de atención, durante una situación de emergencia o desastre, mediante el Sistema de Comando de Incidentes.

5. Información durante la emergencia: Establecerá los criterios para emitir los informes sobre lo ocurrido en el inmueble, a fin de brindar información oportuna y veraz a la población en el momento de la emergencia o desastre, creando confianza y reduciendo la ansiedad y rumores.

6. Evaluación de los daños:

a) Evaluar y cuantificar los daños producidos por un evento de emergencia o desastre para determinar las pérdidas humanas y de bienes materiales, las necesidades que deben satisfacerse y la determinación de nuevos y posibles riesgos, generando un inventario detallado de las víctimas y daños; y,

b) Las autoridades deberán valorar la situación física del inmueble e indicar el momento en que ya no se advierte riesgo, de tal forma que se puedan reanudar las actividades.

12.4.3 El Plan de Contingencias deberá ser congruente con lo desarrollado en el Análisis de Riesgos, por lo que deberá incluir protocolos de actuación para cada uno de los riesgos identificados.

12.4.4 Los protocolos de actuación por riesgo deberán ser elaborados única y exclusivamente para el inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional, debiendo considerar las características físicas del mismo y de las personas que ahí habitan.

XIII. PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES

Este plan se pone en marcha después de una emergencia con el fin de contar con procedimientos que permitan a corto plazo reiniciar el funcionamiento de las principales actividades y de las personas ocupantes del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional.

13.1 Se elaborará conforme a lo establecido en la Guía Práctica para la Elaboración de un Plan de Continuidad de Operaciones publicada por la Coordinación Nacional de Protección Civil, o la que la sustituya.

13.2 Se deberá seleccionar la estrategia de continuidad más adecuada para el inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional, dependiendo de la identificación de los procesos críticos. Tales estrategias deberán contar con una o más personas responsables de la ejecución, listado de equipo de trabajo, así como entregable del proceso crítico.

13.3 El Plan de Continuidad de Operaciones deberá ser congruente con lo desarrollado en el Análisis de Riesgos y en el Plan de Contingencias.

XIV. VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

14.1 Descripción

a) La vigilancia y verificación administrativa del cumplimiento de los presentes Términos de Referencia corresponde a la Secretaría en el ámbito de su competencia.

b) Corresponderá a la Secretaría**, v**erificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los presentes Términos de Referencia por parte de los ROPC.

c) La verificación del cumplimiento de los presentes Términos de Referencia se hará con base en el contenido de la cédula de verificación a que se refiere el numeral 14.3.

14.2 Procedimiento de verificación

La verificación administrativa se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las demás disposiciones aplicables y acorde a la siguiente cédula:

14.3 Cédula de verificación

Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Inmuebles Destinados a Vivienda Multifamiliar, Conjuntos Habitacionales o Unidades Habitacionales.				**Fecha de la visita** ___/___/_____ **Hora de inicio de la visita** ___:___
Nombre del inmueble:				
Calle y Número:				
Colonia:			C.P.:	
Alcaldía:				
Referencia:				
Teléfono:			Correo electrónico:	
Nombre y cargo de la persona responsable del inmueble:				
Nombre de quien atiende la visita:				
Georreferencia del inmueble.	X:		Y:	
Censo			**Croquis de localización**	
Habitantes	**H**	**M**		
Habitantes del inmueble:				
Personas con discapacidad:				
Total:				

1.- Marcar con una X, si el inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional cumple con:

Documentos del Programa Interno de Protección Civil para Inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional		**Vigente**	
1	Carta de responsabilidad firmada por la persona responsable, representante legal, administradora, propietaria o poseedora del Inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional, acreditando personalidad jurídica, conforme al artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )
2	Carta de corresponsabilidad expedida por un ROPC, conforme al artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )
3	Póliza de seguro de responsabilidad civil, no cancelable, conforme al artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )
4	Ejemplar físico del PIPC del inmueble, el cual deberá ser copia fiel del capturado en la Plataforma Digital y deberá contener las firmas originales en los documentos que lo requieran. Asimismo, deberá anexarse la Constancia de Registro expedida por la Secretaría a través de la Plataforma Digital, conforme al numeral 6.13 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
5	Datos generales del inmueble y descripción general del mismo conforme a los numerales 8.1 y 8.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
6	Identificación y análisis de riesgos conforme a los numerales 9.1 y 9.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
Como parte del **Plan de Reducción de Riesgos** se deberá contar con los siguientes documentos:			
7	Acta de Constitución del Comité Interno de Protección Civil conforme al numeral 10.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
8	Conformación del Comité Interno de Protección Civil y Funciones de las Brigadas conforme a los numerales 10.3 y 10.4.	SI ( )	NO ( )
9	Programa Anual de Capacitación conforme a los numerales 10.11.2, 10.11.3, 10.11.4, 10.11.5, 10.11.6 y 10.11.7 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
10	Escrito libre, firmado de manera autógrafa por el ROPC y bajo protesta de decir verdad, que incluya el listado de las personas capacitadas, el tema de la capacitación y duración de la misma, conforme el numeral 10.11.9 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
11	Programa Anual de Simulacros, conforme a los numerales 10.12.1, 10.12.2, 10.12.5 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
12	Acta de Simulacros, conforme al numeral 10.12.6 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

13	En caso de que existan instalaciones de gas L.P. y/o natural, dictamen de instalaciones de gas L.P. y/o natural emitido por una Unidad Verificadora de Instalaciones de Gas (UVG), conforme al numeral 10.16.1, inciso i) de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
14	Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones, conforme al numeral 10.18 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Bitácora o formato en el que conste el resultado de las revisiones realizadas conforme al Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones, conforme al numeral 10.18.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
15	Programa Anual de Mantenimiento de equipo de prevención y combate de incendios, conforme al numeral 10.19 de los presentes Términos de Referencia, el cual deberá contener los siguientes documentos:	SI ( )	NO ( )
	Bitácora mensual de la revisión preventiva de los extintores, conforme al numeral 10.19.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Carta anual de mantenimiento y/o recarga anual de extintores, conforme al numeral 10.19.4 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
16	Constancia de Seguridad Estructural, conforme al numeral 10.21.1 inciso a) de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
17	Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones, conforme al numeral 10.21.1 inciso b) de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
Como parte del **Equipamiento y zonificación para atención de emergencias** se deberá contar con los siguientes documentos:			
18	Factura de instalación de los receptores de alertamiento sísmico, siempre y cuando coincida con el domicilio en el que se encuentra instalado el radio receptor, carta responsiva expedida por la empresa que vendió el equipo, carta garantía expedida por el fabricante o proveedor o cualquier otro documento que señale expresamente el número de serie del equipo, modelo, domicilio y que éste cumple con lo señalado en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024** o la que la sustituya, conforme al numeral 11.5.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
19	Contar con un plano o croquis de la del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional, ya sea general, por piso o áreas que la integran, actualizado y colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios, en el cual se señale el equipamiento y la zona para atención de emergencias, que contenga lo siguiente, conforme al numeral 11.7.1 de los presentes Términos de Referencia:	SI ( )	NO ( )
	a) El nombre del inmueble, denominación o número del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional, y su domicilio.	SI ( )	NO ( )
	b) La identificación de los predios colindantes.	SI ( )	NO ( )
	c) La ubicación de la estación de disparo de alarmas de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio.	SI ( )	NO ( )
	d) Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia, zonas de menor riesgo, áreas seguras durante un incendio y puntos de reunión internos y externos.	SI ( )	NO ( )
	e) La ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de la brigada multifuncional.	SI ( )	NO ( )
	f) La ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios (botiquín de primeros auxilios).	SI ( )	NO ( )
	g) La ubicación del puesto de mando durante una emergencia.	SI ( )	NO ( )
	h) La ubicación del puesto de primeros auxilios durante una emergencia.	SI ( )	NO ( )
	i) Áreas de riesgo de incendio, inundación, entre otros.	SI ( )	NO ( )
	j) Áreas de menor riesgo.	SI ( )	NO ( )
	k) Áreas de atención prioritaria.	SI ( )	NO ( )
	l) Puntos de reunión externos.	SI ( )	NO ( )
20	**Plan de Contingencias** conforme los numerales 12.1, 12.2, 12.3 y 12.4 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
21	**Plan de Continuidad de Operaciones** conforme los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
En caso de contar con piscinas, albercas y/o chapoteaderos, conforme al numeral 10.17 de los presentes Términos de Referencia, se deberá contar con los siguientes documentos:			
22	Cuenta con Aviso de Funcionamiento del Responsable Sanitario y de Modificación o Baja, con sello de recibido por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )

23	Cuenta con Carta de Responsabilidad expedida por el ROPC que cumple con los Lineamientos Técnicos para Establecimientos que manejan Agua de Contacto con fines Recreativos, de Rehabilitación, Enseñanza y Relajación en la Ciudad de México emitidos por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )

Señalización			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.13 los presentes Términos de Referencia:			
24	Es de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-003-SEGOB-2011** o la **NOM-026-STPS-2008,** o las que las sustituyan.	SI ( )	NO ( )
	La señalización es indicada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.7.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Ruta de evacuación y salidas normales y/o de emergencia			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.14 de los presentes Términos de Referencia:			
Las rutas de evacuación en espacios cerrados y/o abiertos se deberán sujetar a lo siguiente, conforme al numeral 10.14.1 de los presentes Términos de Referencia:			
25	Están libres de cualquier obstáculo y consideran los requerimientos de las personas con discapacidad.	SI ( )	NO ( )
	Cuentan con iluminación de emergencia soportada por un generador eléctrico que funciona en caso de que la alimentación de corriente eléctrica se interrumpa y/o lámparas de emergencia con sistema de carga de baterías que se activa automáticamente ante la falta de suministro eléctrico normal.	SI ( )	NO ( )
	La señalización es continua desde el inicio del recorrido de evacuación hasta llegar a la zona de menor riesgo, de forma que, cuando se pierde la visión de una señal se ve la siguiente. Se incluyen medidas especiales contando con un Grupo de apoyo Especial para personas de Grupos de atención prioritaria.	SI ( )	NO ( )
	Los desniveles del terreno, muros de contención o elementos peligrosos como taludes, rampas o escaleras, están debidamente señalizados y, de ser el caso, protegidos.	SI ( )	NO ( )
	En el recorrido del inmueble, las ventanas, fachadas de vidrio o cualquier otro tipo de aberturas, no representan un factor de riesgo adicional en su uso durante una situación de emergencia.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas dispuestas en recorridos de evacuación abren en el sentido de la circulación, no abren hacia el pasillo o ruta de evacuación y no se bloquean bajo ninguna circunstancia.	SI ( )	NO ( )
	Se evita la colocación de tableros eléctricos, centros de carga o cualquier otro elemento en la ruta de evacuación.	SI ( )	NO ( )
	Las rutas de evacuación son señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.7.1de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Las salidas normales y/o de emergencia deberán cumplir con las condiciones siguientes, conforme al numeral 10.14.2 de los presentes Términos de Referencia:		
	Comunican a un descanso, en caso de acceder a una escalera.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas abren en el sentido del flujo, salvo que sean automáticas y/o corredizas.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas de las salidas de emergencia son de materiales resistentes al fuego y capaces de impedir el paso del humo entre áreas de trabajo, en caso de quedar clasificado el inmueble como de riesgo alto de incendio y se requiera impedir la propagación de un incendio hacia una ruta de evacuación o áreas contiguas por presencia de materiales inflamables o explosivos.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas de emergencia cuentan con un mecanismo que permite abrirlas desde el interior, mediante una operación simple de empuje.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas consideradas como salidas de emergencia están libres de obstáculos, candados, picaportes o cerraduras con seguros puestos, que impidan su utilización en casos de emergencia.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas consideradas como salidas de emergencia que funcionan en forma automática o mediante dispositivos eléctricos o electrónicos, permiten la apertura manual si llegara a interrumpirse la energía eléctrica en situaciones de emergencia.	SI ( )	NO ( )
	Si las características del inmueble lo permiten, cuenta con al menos una puerta de emergencia por nivel, adicional a la entrada y salida de uso común.	SI ( )	NO ( )
	Las salidas normales y/o de emergencia son señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.7.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

	Instalación Eléctrica		
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.15 de los presentes Términos de Referencia:			
26	Todos los cables eléctricos están protegidos mediante el uso de canaletas y/o tubos metálicos.	SI ( )	NO ( )
	Los enchufes de luz o contactos eléctricos están fijos mediante tornillería.	SI ( )	NO ( )
	Los multicontactos solo son utilizados como parte de una instalación eléctrica provisional y cuentan con protección termomagnética.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con instalaciones provisionales, estas cumplen con las normas técnicas aplicables.	SI ( )	NO ( )
	Todos los conductores eléctricos se encuentran en buen estado.	SI ( )	NO ( )
	Las clavijas y conexiones están en buen estado y tienen protección adecuada.	SI ( )	NO ( )
	Se cuenta con protección para casos de corto circuito por sobre corriente (fusibles y/o pastillas).	SI ( )	NO ( )
	La instalación eléctrica se encuentra sin humedad. Asimismo, se deberá evitar la utilización de equipos eléctricos en áreas húmedas como los baños o jardines. De existir contactos en áreas abiertas, éstos deberán contar con placas para exteriores y estar colocados a una altura mínima de 30 cm.	SI ( )	NO ( )

	Instalación de Gas L.P. y/o Natural		
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.16 de los presentes Términos de Referencia:			
27	El tanque de gas deberá ubicarse fuera del área de cocina y de las áreas en que se encuentra el boiler o calentador de agua, el cual no debe ubicarse en descansos, voladizos o pasillos, además deberá estar alejado de materiales inflamables y fuentes de calor.	SI ( )	NO ( )
	Preferentemente deberá contar con instalación de un tanque estacionario o de alimentación a base de gas natural que cumpla con las condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-004-SEDG-2004** y la **NOM-026-STPS-2008,** o las que las sustituyan.	SI ( )	NO ( )
	En caso de existir cilindros de gas L.P. portátiles, estos deberán estar libres de golpes, fracturas, daños y fugas.	SI ( )	NO ( )
	El tanque de gas deberá estar asegurado (fijo).	SI ( )	NO ( )
	La vigencia del tanque estacionario deberá ser acorde a la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEDG-2004** o la que la sustituya; el recipiente deberá de estar libre de corrosión y cuando tenga más de 10 años de antigüedad, deberá contar con una responsiva de unidad de verificación en instalaciones de gas L.P., que ampare el buen estado de funcionamiento del recipiente.	SI ( )	NO ( )
	La tubería que conduzca gas licuado del petróleo (L.P.) y/o natural que este expuesta deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana **NOM-026-STPS-2008** o la que sustituya; además, deberá estar libre de golpes, fracturas, daños y fugas.	SI ( )	NO ( )
	La instalación de gas deberá contar con regulador y por lo menos dos válvulas de cierre rápido (de ¼ de vuelta) o llave de paso (una interior y otra exterior), ésta deberá estar ubicada en un lugar accesible, señalizada, alejada al menos 1.50 m de la fuente de ignición y deberá indicar la dirección de apertura y cierre de las mismas.	SI ( )	NO ( )
	Los integrantes del Comité Interno de Protección Civil, deberán conocer la ubicación de las válvulas de cierre rápido o llave de paso.	SI ( )	NO ( )

	Equipos de Prevención y Combate de Incendios		
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.1 de los presentes Términos de Referencia:			
28	Los extintores se encuentran en la ubicación asignada en el plano o croquis a que se refiere el numeral 11.7.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con al menos un extintor en cada tres niveles, si el grado de riesgo del inmueble es bajo.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con al menos un extintor por cada nivel, si el grado de riesgo es medio o alto.	SI ( )	NO ( )
	Están colocados a una altura no mayor de 1.50 m, medidos desde el nivel del piso hasta la parte más alta del extintor.	SI ( )	NO ( )
	Están protegidos de daños y de las condiciones ambientales que puedan afectar su funcionamiento.	SI ( )	NO ( )
	Están ubicados en lugares visibles, de fácil acceso, libres de obstáculos y correctamente señalizados.	SI ( )	NO ( )
	Cuentan con el sello o fleje de garantía sin violar.	SI ( )	NO ( )
	La aguja del manómetro indica la presión en la zona verde (operable), en el caso de extintores cuyo recipiente esté presurizado permanentemente y que contengan como agente extinguidor agua, agua con aditivos, espuma, polvo químico seco, agentes limpios o químicos húmedos.	SI ( )	NO ( )
	Mantienen la capacidad nominal indicada por el fabricante en la etiqueta.	SI ( )	NO ( )

	No han sido activados, de acuerdo con el dispositivo que el fabricante incluya en el extintor para detectar su activación, esto para el caso de extintores que contengan como agente extinguidor polvo químico seco y que se presurizan al momento de operarlos por medio de gas proveniente de cartuchos o cápsulas, internas o externas.	SI ( )	NO ( )
	Las condiciones de las ruedas de los extintores móviles se verifican.	SI ( )	NO ( )
	No existen daños físicos, tales como corrosión, escape de presión, obstrucción, golpes o deformaciones.	SI ( )	NO ( )
	No existen daños, tales como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, que puedan propiciar su mal funcionamiento.	SI ( )	NO ( )
	La etiqueta, placa o grabado se encuentra legible y sin alteraciones.	SI ( )	NO ( )
	Se indica el mes y año del último servicio de mantenimiento realizado.	SI ( )	NO ( )
	Los extintores de polvo químico seco cuentan con el collarín y la etiqueta del mantenimiento correspondiente que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-154-SCFI-2005** o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )

Sistemas fijos contra incendios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.2 de los presentes Términos de Referencia:			
29	Cuando el inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional cuente con sistemas fijos contra incendio, se precisa el agente extinguidor, conforme a lo señalado en los incisos a), b), c) y d) del numeral 11.2.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con sistemas fijos contra incendio, se señala su ubicación en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.7.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Iluminación de emergencia			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.3 de los presentes Términos de Referencia:			
30	Tratándose de espacios abiertos, se cuenta con iluminación de emergencia que permite el desplazamiento de las personas de manera segura.	SI ( )	NO ( )
	En caso de no contar con un sistema de iluminación de emergencia, se tiene al menos una lámpara de emergencia automática por nivel, en buen estado de funcionamiento, permanentemente cargada y ubicada en la ruta de evacuación que, por sus características, permita una adecuada iluminación ante alguna emergencia.	SI ( )	NO ( )
	El interior de los cubos de escaleras de emergencia cuenta con cinta foto luminiscente colocada sobre la pared, bordeando el contorno de los escalones, la parte baja del muro del descanso y el contorno de la puerta de emergencia; también cuentan con un letrero en material foto luminiscente que indica el número de cada piso.	SI ( )	NO ( )

Primeros Auxilios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.4 de los presentes Términos de Referencia:			
Los botiquines de Primeros Auxilios deberán ser portátiles, estar debidamente abastecidos y cumplir con lo siguiente**:**			
31	Están instalados o colocados en un área accesible para el personal, sin llave y debidamente señalizados.	SI ( )	NO ( )
	Se encuentran en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.7.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Los materiales y productos que forman parte del botiquín de primeros auxilios, se encuentran en buenas condiciones de uso y vigentes.	SI ( )	NO ( )
	El botiquín de primeros auxilios contiene al menos los elementos descritos en el **Anexo 1** de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Alerta sísmica			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.5 de los presentes Términos de Referencia:			
32	Cuenta con receptores de alertamiento sísmico autorizados por la Secretaría, los cuales deberán emitir la señal de alertamiento de manera audible y visible en áreas comunes, oficinas y almacenes, los cuales contarán con los dispositivos en los términos de la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024,** o la que la sustituya; así como de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015** o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )
	Los equipos receptores de alertamiento deberán cumplir con las siguientes características, conforme a lo señalado en el numeral 11.5.2 de los presentes Términos de Referencia:		
	Se ubica en áreas comunes	SI ( )	NO ( )

	El equipo está vigente, en buen estado de funcionamiento, conectado a la corriente eléctrica y con respaldo de baterías	SI ( )	NO ( )

Materiales Peligrosos			
Se deberá disponer de instalaciones adecuadas para el almacenamiento de materiales peligrosos en el inmueble, las cuales deberán considerar lo siguiente conforme al numeral 11.6 de los presentes Términos de Referencia:			
33	Se almacenan solamente productos de limpieza y para el mantenimiento del inmueble destinado a vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional en cantidades mínimas, preferentemente resguardados en armarios o muebles debidamente asegurados.	SI ( )	NO ( )
	Se almacenan solamente productos de limpieza y para el mantenimiento del inmueble destinado a la vivienda multifamiliar, conjunto habitacional o unidad habitacional en cantidades mínimas, preferentemente guardados en armarios o muebles debidamente asegurados	SI ( )	NO ( )
	En las instalaciones del inmueble no debe tener cualquiera de las plantas venenosas contenidas en el **Anexo 2** de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

ANEXO 1. CONTENIDO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA BOTIQUINES

Soluciones antisépticas.

Las soluciones de agentes antisépticos son diluciones comerciales aptas para la prevención de infecciones derivadas de lesiones, evitando el desarrollo de agentes infecciosos en las áreas afectadas tras su aplicación local. Existen diversas presentaciones, materiales absorbentes impregnados, así como envases con distintas cantidades, los siguientes son los sugeridos a considerar para un botiquín, a su vez pueden ser añadidos otras, de ser considerado por la persona ROPC.

1. Alcohol en gel, con o sin glicerina al 70%, envasado de 125 ml.

2. Alcohol solución al 96%, envasado de 205 ml.

3. Yodopovidona espuma, envasado de 35 a 50 ml.

4. Clorhexidina jabón, líquido, envasado de 100 a 150 ml.

5. Cloruro de benzalconio, solución, envasado de 100 a 150 ml.

Equipo diagnóstico.

El equipo diagnóstico permite obtener información clínica como signos vitales y contribuir a la atención de una persona lesionada o afectada por enfermedad, por lo que debe considerarse un mínimo en el botiquín, este equipo requiere capacitación para su correcto uso e interpretación de los valores obtenidos.

1. Esfingomanómetro electrónico, de baterías, de muñeca o esfingomanómetro aneroide en adición a estetoscopio simple de una campana.

2. Termómetro infrarrojo, de baterías.

3. Oxímetro de pulso, de baterías.

4. Lámpara de diagnóstico, de baterías.

Instrumental.

El instrumental médico permite manipular objetos e insumos con mayor seguridad y es útil en la atención de primera respuesta en algunas urgencias.

1. Tijeras de trabajo pesado, de manillar plástico, 1 pieza.

2. Tijeras rectas, 1 pieza.

3. Tijeras de botón (Lister), 14 cm, 1 pieza.

4. Pinzas hemostáticas (Kelly), rectas, sistema de cremallera, 14 cm, 2 piezas.

5. Pinzas de disección (Debakey), sin dientes, 14 cm, 1 pieza.

6. Pinzas de disección (Debakey), con dientes, 14 cm, 1 pieza.

7. Ligadura tubular o plana de hule, 30 cm, 2 piezas.

Material de curación.

El material de curación es indispensable en el botiquín básico de primeros auxilios, se utiliza para la atención inicial de heridas, quemaduras, prevenir la contaminación de las mismas y para el control de hemorragias.

1. Venda elástica de 5 cm por 5 m, desechable, 2-4 piezas.

2. Venda elástica de 10 cm por 5 m, desechable, 2-4 piezas.

3. Venda elástica de 30 cm por 5 m, desechable, 1-2 piezas.

4. Gasas simples, estériles, en empaque individual de 10 cm x 10 cm, 15-20 piezas.

5. Gasas simples, no estériles, en empaque plástico, 10 cm x 10 cm, 15-20 piezas.

6. Apósito estéril, en empaque individual, 4-6 piezas.

7. Compresa estéril, empaque individual, 2-3 piezas.

8. Toallitas húmedas antisépticas, en paquete individual, 10-15 piezas.

9. Parche estéril para ojos, en empaque individual, 2-3 piezas.

10. Tela adhesiva, 2 cm, 1 rollo.

11. Cinta Transpore de 2 cm, 1 rollo.

12. Algodón plisado o torundas, 1 paquete.

13. Guantes de látex, unitalla, no estériles, en empaque por par, 5 piezas.

14. Guantes estériles, unitalla, en empaque individual, 5 piezas.

15. Jeringas de plástico, con aguja de 5 ml, 3-5 piezas.

16. Jeringas de plástico, con aguja de 10 ml, 3-5 piezas.

17. Solución NaCl 0.9% (fisiológica), 500cc, envase plástico, bolsa o botella.

Inmovilización.

1. Férula moldeable acojinada 10 cm x 44 cm, 1 pieza.

2. Bolsas de enfriamiento químico (Cold Pack) 2 piezas.

Misceláneos.

1. Abatelenguas, madera o plástico, 12 cm, 10-15 piezas.

2. Hisopos (aplicadores), estándar, con puntas de algodón, 1 paquete.

3. Mascarilla con válvula unidireccional (Pocket Mask).

4. Cubrebocas tricapa desechables, 10 piezas.

5. Lentes de seguridad o careta protectora.

6. Bolsas plásticas para residuos peligroso biológico infecciosos (RPBI) 3.5 galones, 1-2 piezas.

7. Bolsas de plástico resellables con sistema de presión, 500ml, 3-5 piezas.

8. Plumas.

9. Libreta u hojas de papel.

11. Maleta de uso específico para almacenamiento y traslado del equipo indicado (material resistente y fácilmente identificable).

ANEXO 2. LISTADO FOTOGRÁFICO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PLANTAS VENENOSAS

Existe una variedad de plantas las cuales representan un riesgo para las personas dependiendo del grado de toxicidad, a continuación, se en listan las plantas que se evitan en establecimientos educativos.

Fuente: Modificado de Instituto Mexicano del Seguro Social (2010), Requisitos que se deberán considerar en la elaboración de Proyecto, Obra, Equipamiento y Aspectos de Seguridad para la Prestación del Servicio de Guarderías en el Modelo de Atención Esquema Vecinal Comunitario. Documento disponible en línea: http://siag.imss.gob.mx/instalacionsiag/Guarderias/Ampliacion/2010/ANEXO%204%20%202010.pdf

Secretaría de Gobernación. (2018, Julio 5). Norma Oficial Mexicana NOM-009-SEGOB-2015, Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en la modalidad pública, privada y mixta. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5530208&fecha=05/07/2018#gsc.tab=0

Nombre científico	Nombre común	Órganos o sistemas donde causa trastornos
A Agedarach L.	Camelo, cimarrón, granillo, lila de china, paraguas chino.	Sistema nervioso, provoca nauseas, vómito, cólicos, timpanitis, diarrea tialismo intenso, con espuma en la boca, temblores entrecortados y muerte por parálisis cardiaca, las semillas son venenosas.

Nombre científico	Nombre común	Órganos o sistemas donde causa trastornos
Brugmansia arbórea.	Floripondio, Floripondio sudamericano.	Produce midriasis, sequedad de mucosas, piel caliente, amnesia.

Nombre científico	Nombre común	Órganos o sistemas donde causa trastornos
Caldium Bicolor.	Begonia, caladu, capote de papagayo, lujito.	Aparato digestivo y sistema nervioso central.

Nombre científico	Nombre común	Órganos o sistemas donde causa trastornos
Cestrum Nocturnum.	Dama de noche, galán, huele de noche.	Sistema nervioso simpático.

Nombre científico	Nombre común	Órganos o sistemas donde causa trastornos
Dieffenbachia Seguine L.	Camilchigui, cochinilla, espandante, hoja de noche.	Riñones y pulmones.

Nombre científico	Nombre común	Órganos o sistemas donde causa trastornos
Digitalis Purpurea L.	Colita de borrego, dedalera, digital, digital de Puebla.	Aparato digestivo, cardiovascular y corazón.

Nombre científico	Nombre común	Órganos o sistemas donde causa trastornos
Dioonedule Lendl.	Chamal, tango, palma de macetas, sotol.	Aparato respiratorio, dificultad motora de miembros hasta parálisis, muerte por paro respiratorio.

Nombre científico	Nombre común	Órganos o sistemas donde causa trastornos
Erythrina Americana.	Alcaparra, colorín, sompatli, parencsumi.	Paraliza músculos esqueléticos e inhibe la transmisión de los impulsos nerviosos con alteración de la acetilcolina, provoca dilatación de la pupila y trastornos visuales, hipertensión arterial.

Nombre científico	Nombre común	Órganos o sistemas donde causa trastornos
Euphorbia Pulcherrima.	Bandera, bebeta, flor de noche buena, flor de pascua, flor de santa.	Estomatitis, descarnación del epitelio de los labios y de la nariz, mucosa bucal presenta focos necróticos y vesículas, gastroenteritis.

Nombre cientifico	Nombre común	Órganos o sistemas donde causa trastornos
Hedera helix	Hiedra europea	Trastornos estomacales que pueden derivar en gastroenteritis severa

Nombre científico	Nombre común	Órganos o sistemas donde causa trastornos
Hydrangea Hortensia.	Hortensia.	Trastornos estomacales que pueden derivar en gastroenteritis severa.

Nombre cientifíco	Nombre común	Órganos o sistemas donde causa trastornos
Iris	Iris florentina, lirio blanco, lirio morado iris germánica	Gastroenteritis aguda

Nombre cientifíco	Nombre común	Órganos o sistemas donde causa trastornos
Lantana cámara	Cinco negritos	Hepatotoxica

Nombre científico	Nombre común	Órganos o sistemas donde causa trastornos
Lingustrum Japonium.	Trueno.	Somnolencia, inmovilización motora, vómitos, diarrea, dolores abdominales e irritaciones gástricas severas.

Nombre científico	Nombre común	Órganos o sistemas donde causa trastornos
Narcissus Pseudo Narcisus.	Narciso.	Provoca gastroenteritis con convulsiones, temblores, vómitos y alteraciones nerviosas.

Nombre científico	Nombre común	Órganos o sistemas donde causa trastornos
Neriumoleander.	Rosa laurel, adelfa.	Síntomas digestivos (náuseas, vómitos y diarreas), neurológicos (mareos, cefalea, síncope, convulsiones, alucinaciones o visión alterada.

Nombre científico	Nombre común	Órganos o sistemas donde causa trastornos
Papaner Shreas L.	Ababol, amapola, amapola de china.	Trastornos intestinales graves, excitación nerviosa, anorexia, cólicos, ataxia gastroenteritis, cese de lactancia, deja secuelas importantes y finalmente produce la muerte.

Nombre cientifíco	Nombre común	Órganos o sistemas donde causa trastornos
Phaseolus Lunatus L.	Comba, frijol de ratón, frijolillo, nuet blanco.	Provoca asfixia tisular consecutiva, convulsiones, inquietud, ansiedad por tomar aire y muerte.

Nombre científico	Nombre común	Órganos o sistemas donde causa trastornos
Racirus Communis.	Acetuk-va, palma, cristi, higuerilla ricino.	Aparato digestivo y respiratorio, gastroenteritis con hemorragias.

Nombre cientifíco	Nombre común	Órganos o sistemas donde causa trastornos
Ranurixulus SPP		Aparato digestivo, la piel, la intoxicación provoca irritaciones cutáneas o de las mucosos, ulceraciones, ardor intenso, salivación abundante, dolores abdominales, diarreas abundantes, excitación uy depresión

Nombre científico	Nombre común	Órganos o sistemas donde causa trastornos
Solanumpseudocapsico.	Manzanita del amor.	Alteraciones del ritmo cardiaco, crisis convulsivas.

Nombre científico	Nombre común	Órganos o sistemas donde causa trastornos
Xanthosoma.	Capote, mafafa, melangas.	Aparato digestivo y respiratorio, riñones, pulmones, incapacidad de hablar, asfixia y muerte.

Referencias fotográficas:

A Agedarach L. Jesus Cabrera. Melia azedarach. Licencia CC-BY-2.0 https://www.flickr.com/photos/jccsvq/6700367773 https://creativecommons.org/licenses/by/2.0/

阿橋 HQ Melia azedarach. Licencia CC-BY-SA-2.0 https://www.flickr.com/photos/nhq9801/9255247026/ https://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.0/deed.en

Jacinta Iluch Valero. Licencia CC-BY-SA-2.0 Atribución-Compartir Igual 2.0 Genérico. https://www.flickr.com/photos/70626035@N00/17828022828 https://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.0/

Brugmansia arbórea. Fotografías Pedro Miguel Ángel Martínez Alvarado, SGIRPC.

Caldium Bicolor. Distinguished Reflections. Licencia (CC-BY-2.0) https://www.flickr.com/photos/holmesjr/16618632323 https://creativecommons.org/licenses/by/2.0/

Sheila Brown. Caladiums rojos y verdes, Licencia CC0 1.0 Universal Public Domain Dedication, https://www.publicdomainpictures.net/es/view-image.php?image=221344&picture=caladiums-rojos-y-verdes https://creativecommons.org/publicdomain/zero/1.0/

Cestrum Nocturnum Diorit. Licencia CC0 1.0 Universal. https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Cestrum_nocturnum_Madagascar_2.jpg; https://creativecommons.org/publicdomain/zero/1.0/deed.en

阿橋 HQ. Licencia CC-BY-SA-2.0. https://www.flickr.com/photos/nhq9801/9219874555 https://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.0/

Eran Finkle. Licencia CC-BY-2.0 https://www.flickr.com/photos/finklez/3652545395 https://creativecommons.org/licenses/by/2.0/

DieffenbachiaSeguine L. Fotografías Pedro Miguel Ángel Martínez Alvarado, SGIRPC.

DigitalisPupurea L. Matthijs Photography. Licencia libre uso. https://www.pexels.com/es-ES/license/ https://www.pexels.com/es-es/foto/naturaleza-flores-jardin-planta-9589238/

H. Zell. Licencia CC-BY-SA-3.0 https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Digitalis_purpurea_003.JPG; https://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/deed.en

Vera Kratochvil. Licencia CC0 Public Domain https://www.publicdomainpictures.net/es/view-image.php?image=16259&picture=digitalis-purpurea https://creativecommons.org/publicdomain/zero/1.0/

Andrew Shiva. Licencia CC-BY-SA-4.0. https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Purple_Foxglove_(Digitalis_purpurea)_2008_03.jpg; https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/

DiooneduleLendl Diego Delso, Licencia CC-BY-SA-4.0, https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Palma_de_la_Virgen_(Dioon_edule),_Jard%C3%ADn_Bot%C3%A1nico,_M%C3%BAnich,_Alemania_2012-04-21,_DD_01.JPG https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/

Hedwig Storch, Licencia CC-BY-SA-3.0, https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Funchal_Botanical_garden_-_Dioon_edule_IMG_1815.JPG https://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/deed.en

Erythrina Americana Eurico Zimbres. Licencia CC-BY-SA-2.5, https://www.flickr.com/photos/litteras/5390828439; https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Erythrina_speciosa_flower.JPG https://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.5/

Linda de Volder. Licencia CC-BY-NC-ND 2.0 https://www.flickr.com/photos/lindadevolder/35459467415; https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.0/

EuphorbiaPulcherrima Free photo. Licencia CC0 1.0 Public Domain. https://www.hippopx.com/en/poinsettia-leaves-flowers-red-bright-christmas-174735 https://creativecommons.org/publicdomain/zero/1.0/deed.en

Prenn. Licencia CC-BY-SA-3.0 https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Euphorbia_pulcherrima_%283%29.JPG; https://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/deed.en

HederaHelix Krzysztof Ziarnek, Kenraiz. Licencia CC-BY-SA-4.0 https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Hedera_helix_%27Minor_Marmorata%27_kz01.jpg; https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.en

Muriel Bendel. Licencia CC-BY-SA-4.0 https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Hedera_helix_juvenile_leaves.jpg ; https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.en

Steffen Geyer. Licencia CC-BY-SA-4.0 https://www.fotocommunity.de/photo/efeu-hedera-helix-steffen-geyer/39510593; https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.es

Hidrangea Hortensia Marjon Kruik. Licencia CC-BY-NC-ND-2.0 https://www.flickr.com/photos/pingu1963/3819543599; https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.0/

Gzen92. Licencia CC-BY-SA-4.0 https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Hortensia_(Hydrangea)_(04).jpg; https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0

Free photo for commercial use. Sin Licencia. https://www.pxfuel.com/es/free-photo-jwizf

Iris Pixabay. Licencia CC0 1.0 Universal https://www.stockvault.net/photo/215393/fresh-iris; https://creativecommons.org/publicdomain/zero/1.0/

Josh Pollock. Licencia CC0 Public Domain. https://wordpress.org/photos/photo/7164654342/ ; https://creativecommons.org/share-your-work/public-domain/cc0/

Free for commercial use, DMCA. Sin Licencia. https://www.pxfuel.com/es/free-photo-qmliy

Lantana cámara. Fotografías Pedro Miguel Ángel Martínez Alvarado, SGIRPC.

LingustrumJaponium. Fotografías Pedro Miguel Ángel Martínez Alvarado, SGIRPC.

NarcissusPsendoNarcis sus Meneerke bloem, CC-BY-SA-3 https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Narcissus_pseudonarcissus_pseudonarcissus1.jpg; https://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/deed.es

Garonzi Stefania. Licencia CC-BY-SA-4.0. https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Narcissus_pseudonarcissus_-_Italy.jpg https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.en

Kurt Stüber. Licencia CC-BY-SA-3.0 https://es.m.wikipedia.org/wiki/Archivo:Narcissus_pseudonarcissus0.jpg https://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/deed.es

Johan Neven. Licencia CC-BY-2.0 https://www.flickr.com/photos/enneafive/51923613329/ https://creativecommons.org/licenses/by/2.0/

Neriumoleander. Fotografías Pedro Miguel Ángel Martínez Alvarado, SGIRPC.

PapanerShreas L. Free for commercial use. https://www.pxfuel.com/es/free-photo-iykzm

Jörg Hempel. Licencia CC-BY-SA-2.5. https://ast.m.wikipedia.org/wiki/Ficheru:Papaver_rhoeas_LC0050.jpg; https://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.5/deed.es

Alain Gérard. Licencia CC-BY-SA-4.0. https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Papaver_rhoeas_Toulouse.jpg; https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.en

Rasbak. Licencia CC-BY-SA-3.0. https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Klaproos_bloem_Papaver_rhoeas.jpg; https://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/deed.en

PhaseolusLumatus L. Salomé Bielsa. Licencia CC BY-NC-SA 2.0. https://www.flickr.com/photos/bambolia/51782012131; https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.0/

Ton Rulkens. Licencia CC BY-SA 2.0. https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Phaseolus_lunatus_-_pods_%285564468089%29.jpg https://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.0/deed.en

Filo gen. Licencia CC-BY-SA-4.0. https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Phaseolus_lunatus_(_Gousses_).jpg; https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.en

RacirusConmunis. Fotografías Pedro Miguel Ángel Martínez Alvarado, SGIRPC.

Ranurixulus SPP Neptalí Ramírez Marcial. Licencia CC-BY-4.0. https://ecuador.inaturalist.org/photos/5238603; http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/?ref=openverse

Huracán. Licencia CC-BY-4.0. https://ecuador.inaturalist.org/observations/2090303; https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

Huracán. Licencia CC-BY-4.0. https://ecuador.inaturalist.org/observations/1040845; https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

Solanumpseudocapsico um. Fotografías Pedro Miguel Ángel Martínez Alvarado, SGIRPC.

Xanthosoma. Fotografías Pedro Miguel Ángel Martínez Alvarado, SGIRPC.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se abroga el "Acuerdo por el que se dan a conocer lo Términos de Referencia para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil para inmuebles destinados a vivienda multifamiliar, conjuntos habitacionales o unidades habitacionales TR-SGIRPC-PIPC-VMCH-004-2-2023", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de julio de 2023**.**

CUARTO. En el caso de que los equipos receptores de alertamiento sísmico del Gobierno de la Ciudad de México, se hayan adquirido con anterioridad a la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024,** Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico, bajo la aprobación de una disposición vigente al momento de haberse instalado el receptor, deberá presentarse la factura correspondiente emitida por la persona física o moral autorizada en ese momento, así como carta bajo protesta de decir verdad firmada por el responsable y el corresponsable del Programa Interno de Protección Civil, especificando: modelo, marca, número de serie y año en que se adquirió e instaló el o los equipos en cuestión que se encuentran en funcionamiento.

Ciudad de México, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Arq. Myriam Vilma Urzúa Venegas, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 14 Apartado A, 16 Apartado I, 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20 fracción IX y 33 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones XLVIII y LXV, 14 fracción XV, 56, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 67, 70, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 2 fracción XXXI, 38, 39, 42 y 43 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; así como el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

C O N S I D E R A N D O

Que el Gobierno de la Ciudad de México garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana.

Que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil tiene la función esencial de diseñar y ejecutar, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, acciones encaminadas a gestionar los riesgos de desastres. Asimismo, sus objetivos son garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a través de la supervisión y la coordinación de acciones que sobre la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo.

Que el 5 de junio de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Que la Ley de referencia, establece al Programa Interno de Protección Civil como un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social, que tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Que el 2 de abril de 2020, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Términos de Referencia para la elaboración de Programa Interno de Protección Civil para inmuebles destinados al servicio público TR-SGIRPC-ISP-005-2020."

Que el 2 de marzo de 2021, se publicó el "Decreto por el que se modifica la denominación de la *Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, así como del Código Civil para el Distrito Federal*", a través del cual se establece la obligatoriedad para que los Inmuebles Destinados al Servicio Público cuenten con Programa Interno de Protección Civil.

Que con fecha 18 de junio de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil."

Que el 3 de agosto de 2022**,** fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Acuerdo por el que se reforma el numeral 8.12.1 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Inmuebles Destinados al Servicio público. TR-SGIRPC-PIPC-ISP-005-2020", en el que se señala que las capacitaciones podrán ser impartidas por el Responsable Oficial de Protección Civil o Responsable Oficial de Protección Civil Institucional registrado o autorizado por la Secretaría, también podrá ser impartida por la propia Secretaría a través de los diversos medios con los que cuenta.

Que con fecha 28 de abril de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México" que establece entre otras reformas, las correspondientes a los Programas Internos de Protección Civil, por lo que se hace necesaria su actualización.

Que con fecha 15 de diciembre de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México".

Que la reforma indicada tiene entre otros objetivos el simplificar el cumplimiento de los requerimientos en materia de Programas Interno de Protección Civil, eliminando requisitos y documentación excesiva.

Que el 13 de julio de 2023, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Términos de Referencia para la elaboración de Programa Interno de Protección Civil para inmuebles destinados al servicio público TR-SGIRPC-ISP-005-2-2023".

Que el Programa Interno de Protección Civil será implementado por el responsable del inmueble del servicio público, por medio de un Responsable Oficial de Protección Civil o Responsable Oficial de Protección Civil Institucional, y deberá ser elaborado de conformidad con los Términos de Referencia, las Normas Técnicas y las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan sobre la materia, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL PARA INMUEBLES DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO, TR-SGIRPC-PIPC-ISP-005-3-2024

CONTENIDO

I. MARCO JURÍDICO
1.1 Leyes
1.2 Reglamentos

1.3 Normas Oficiales Mexicanas

1.4 Normas Técnicas

1.5 Acuerdos y otras publicaciones

II. DEFINICIONES

III. CAMPO DE APLICACIÓN
IV. OBJETIVO GENERAL

V. OBJETIVO ESPECÍFICO

VI. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL INMUEBLE DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO
VII. CONTENIDO

VIII. DATOS GENERALES DEL INMUEBLE Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MISMO

8.1 Datos generales

8.2 Descripción del inmueble

IX. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS

9.1 Riesgos Internos

9.2 Riesgos Externos

X. PLAN DE REDUCCIÓN DE RIESGOS

10.1 Comité Interno de Protección Civil

10.2 Acta de Constitución del Comité Interno de Protección Civil

10.3 Conformación del Comité Interno de Protección Civil

10.4 Funciones

10.5 Integración de Brigadas de Protección Civil

10.6 Funciones generales de las personas brigadistas

10.7 Funciones específicas de la Brigada de Primeros Auxilios

10.8 Funciones específicas de la Brigada de Prevención y Combate de Incendios

10.9 Funciones específicas de la Brigada de Evacuación y Repliegue

10.10 Funciones específicas de la Brigada de Comunicaciones

10.11 Funciones específicas de la Brigada de Apoyo Psicosocial

10.12 Capacitación

10.13 Simulacros

10.14 Señalización

10.15 Ruta de evacuación y salidas normales y/o de emergencia

10.16 Instalación Eléctrica

10.17 Instalación de Gas L.P. y/o natural

10.18 Piscinas y/o albercas

10.19 Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones

10.20 Programa Anual de Mantenimiento de equipo de prevención y combate de incendios

10.21 Seguridad Estructural y Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones

10.22 Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios

XI. EQUIPAMIENTO Y ZONIFICACIÓN PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

11.1 Equipos de Prevención y Combate de Incendios

11.2 Sistemas de detección y alarmas contra incendios

11.3 Sistemas fijos contra incendios

11.4 Equipo de protección personal de prevención y combate de incendios

11.5 Iluminación de Emergencia

11.6 Primeros Auxilios

11.7 Alerta Sísmica

11.8 Materiales Peligrosos

11.9 Zonificación para atención de la emergencia

XII. PLAN DE CONTINGENCIAS

12.1 Objetivos

12.2 Contenido

12.3 Medidas genéricas para el manejo de contingencias

12.4 Protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo

XIII. PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES

XIV. VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

14.1 Descripción

14.2 Procedimiento de verificación

14.3 Cédula de Verificación

ANEXO 1. CONTENIDO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA BOTIQUINES

ANEXO 2. LISTADO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-STPS-2012, SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO-SEGURIDAD EN LOS PROCESOS Y EQUIPOS CRÍTICOS QUE MANEJEN SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS

ANEXO 3. PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS

I. MARCO JURÍDICO

Para la correcta interpretación de los presentes Términos de Referencia, deberán consultarse los siguientes instrumentos normativos vigentes o los que los sustituyan:

1.1 Leyes

1.1.1 Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2023.

1.1.2 Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de abril de 2023.

1.1.3 Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de junio de 2019.

1.2 Reglamentos

1.2.1 Reglamento de la Ley General de Protección Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2015.

1.2.2 Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de agosto de 2019, última reforma publicada en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de diciembre de 2023.

1.2.3 Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 8 de mayo de 2024.

1.3 Normas Oficiales Mexicanas

1.3.1 NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.

1.3.2 NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.

1.3.3 NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011.

1.3.4 NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de Aprovechamiento de gas LP. Diseño y Construcción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2004.

1.3.5 NOM-008-SEGOB-2015, Personas con discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2016.

1.3.6 NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.

1.3.7 NOM-022-STPS-2015, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016.

1.3.8 NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008.

1.3.9 NOM-028-STPS-2012, Sistema para la administración del trabajo - Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2012.

1.3.10 NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011.

1.3.11 NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica pre hospitalaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2014.

1.3.12 NOM-106-SCFI-2017, Características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2017.

1.3.13 NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio - Extintores - Servicio de mantenimiento y recarga, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2005.

1.3.14 NOM-189-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2002.

1.3.15 NOM-207-SCFI-2018, Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2018.

1.3.16 NOM-010-SSPC-2019, Que establece los requisitos básicos para la implementación del Sistema de Comando de Incidentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2024.

1.4 Normas Técnicas

1.4.1 Norma Técnica NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024, Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de abril de 2024.

1.4.2 Norma Técnica NT-SGIRPC-SIM-007-2024.- Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de mayo de 2024**.**

1.4.3 Norma Técnica NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024, Capacitación a brigadistas en materia de protección civil, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de abril de 2024.

1.5 Acuerdos y otras publicaciones

1.5.1 Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5 Fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 Fracción XXXII y 37 Fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el primer listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990.

1.5.2 Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5 Fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 Fracción XXXII y 37 Fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

II. DEFINICIONES

Para efecto de los presentes Términos de Referencia, además de las definiciones que señalan la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, se establecen las siguientes:

2.1 Análisis de Riesgos: Aquel donde se identifican los riesgos a los cuales los establecimientos o inmuebles están propensos, definiendo las acciones de prevención necesarias para incrementar la efectividad del Plan de Continuidad y a la vez establecer acciones preventivas para la reducción de los riesgos;

2.2 Brigadista de Protección Civil: Persona capacitada, equipada y responsable de aplicar sus conocimientos para implementar las medidas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en un inmueble ante una emergencia o desastre;

2.3 Brigadas Multifuncionales: Son aquellas que se constituyen en el servicio público cuando por el número de trabajadores no es posible conformarse todas las brigadas;

2.4 Capacitación: Conjunto de procesos organizados y dirigidos a iniciar, prolongar y complementar los conocimientos de las personas operativas, coadyuvantes y destinatarias del Sistema, mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva;

2.5 Comité: Al Comité Interno de Protección Civil, que es el órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social;

2.6 Ente Obligado: Las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, entidades, paraestatales y alcaldías de la administración pública de la Ciudad de México y Federal;

2.7 Grupo de Apoyo Especial: Es aquel que tiene como función principal de acuerdo a la población permanente del establecimiento el apoyar a las personas de atención prioritaria, como son niñas, niños, adolescentes, discapacidad y personas adultas mayores entre otras en los procesos de repliegue y evacuación;

2.8 Inmueble destinado al Servicio Público: A los inmuebles que ocupen las dependencias y entidades de la administración pública, las alcaldías, órganos autónomos y del poder legislativo y judicial en la Ciudad de México o cualquier otro destinado al servicio público;

2.9 Instalaciones Eléctricas: Son todos aquellos sistemas que cuenten con acometida (monofásica, bifásica o trifásica), subterránea o aérea, plantas de emergencia, subestaciones eléctricas o ambas, apartarrayos, tableros de distribución, tableros de alumbrado y control, número y tipos circuitos eléctricos, contactos, conectores, de cordón y clavijas de conexión, luminarias, portalámparas, lámparas, aparatos de consumo, bombas, bombas contra incendios, etc.;

2.10 Instalaciones Especiales: Son todos aquellos sistemas, equipos, dispositivos, tecnologías, eco-tecnologías, que se implementan para complementar el funcionamiento total de una edificación y vienen a satisfacer necesidades de: telefonía, intercomunicaciones, refrigeración, confort, funcionalidad, seguridad, de cuestiones de emergencia, riego, incendio, entre otros;

2.11 Instalaciones Hidráulicas: Sistema para el suministro y distribución de agua potable, integrado por el conjunto de tuberías, muebles, válvulas, conexiones y equipo (calentadores, bombas, hidroneumáticos, entre otros) unidos para llevar en forma adecuada el abastecimiento de agua fría y caliente en una edificación, de tal manera que se cubran los requisitos de las normas y reglamentos correspondientes del lugar en donde se esté realizando la instalación;

2.12 Instalaciones Hidrosanitarias: Red de tuberías hidráulicas y sanitarias para la distribución de agua potable o recolección y disposición de aguas residuales, ubicados desde la toma domiciliaria y el primer registro hacia el interior del inmueble destinado al servicio público;

2.13 Instalaciones Sanitarias: Conjunto de obras, tuberías y conexiones necesarias para evacuar o desalojar de forma segura el agua de desecho del consumo humano al interior de la vivienda, desde los muebles hasta su descarga hacia el alcantarillado sanitario, evitando con ello la contaminación y enfermedades;

2.14 Ley: A la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

2.15 Medidas Estructurales: Aquellas que gestionan o regulan el impacto de un fenómeno perturbador mediante actuaciones que contengan algún elemento constructivo, de infraestructura física, eléctrica, hidrosanitaria o supongan la adopción de criterios urbanísticos ad hoc; cualquier construcción física diseñada para reducir o evitar los posibles impactos de las amenazas, o la aplicación de técnicas de ingeniería para lograr la resistencia o de los sistemas frente a las amenazas; engloban todas aquellas construcciones que reducen o evitan el posible impacto de un fenómeno perturbador, incluyendo un amplio rango de obras de ingeniería civil;

2.16 Medidas no Estructurales: Cualquier medida que no suponga una construcción física y que utiliza el conocimiento, las prácticas o los acuerdos existentes para reducir el riesgo y sus impactos, especialmente a través de procedimientos de actuación, políticas, concienciación, desarrollo del conocimiento, reglas de operación, limpieza y mantenimiento, entre otras;

2.17 Plan de Contingencias: Es un instrumento preventivo a partir del diagnóstico en la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes Fenómenos Perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población;

2.18 Plan de Continuidad de Operaciones: Conjunto de acciones que tienen como fin garantizar que las funciones mínimas esenciales operen ante la ocurrencia de un fenómeno natural o antropogénico, obteniendo un esquema de acciones que reduzcan la toma de decisiones durante las acciones de recuperación, restaure los servicios críticos rápidamente y permita un normal funcionamiento de los sistemas y procesos lo antes posible, minimizando costos y aumentando la efectividad;

2.19 Plan de Reducción de Riesgos: Son el conjunto de acciones dispuestas con anticipación a eventos adversos, con el fin de proteger a la población, los bienes, servicios y el ambiente, ante el impacto de un fenómeno perturbador, por medio de la reducción/mitigación del riesgo (prevención), así como la organización para las acciones relacionadas con la respuesta y la recuperación, a partir del impacto del evento adverso, en condiciones previamente vulnerables;

2.20 Programa Anual de Capacitación: Es la descripción detallada de un conjunto de actividades de instrucción- aprendizaje estructuradas de tal forma que conduzcan a alcanzar una serie de objetivos previamente determinados, para el personal en general, el Comité Interno de Protección Civil y las brigadas de protección civil del establecimiento o inmueble;

2.21 Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

2.22 Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC): Es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de la Ley en el ámbito de los Programas Internos de Protección Civil y Programas Especiales y otras disposiciones aplicables;

2.23 Responsable Oficial de Protección Civil Institucional (ROPC Institucional): Servidor público con registro y autorización para capacitar, elaborar programas internos y programas especiales de protección civil vinculado a la institución en la que laboran y que expide la carta de corresponsabilidad que avala el cumplimiento de las obligaciones en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

2.24 Secretaría: A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

2.25 Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas expuestos;

2.26 Sistema de Comando de Incidentes: Es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos operacionales pertinentes a un incidente; y,

2.27 Verificación: Diligencia de carácter administrativo para revisar o comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a cargo de la autoridad con facultades para tal efecto y que se sujeta a las formalidades y procedimientos establecidos por la normativa.

III. CAMPO DE APLICACIÓN

Los presentes Términos de Referencia rigen en todo el territorio de la Ciudad de México y aplican para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil (PIPC) en inmuebles destinados al Servicio Público, por parte de quien sea responsable del inmueble, a través de un ROPC o ROPC Institucional.

3.1 Obligados. Las personas servidoras públicas designadas por el titular del Ente Obligado, quienes preferentemente serán las personas responsables de administración y finanzas.

3.1.1 Los presentes Términos de Referencia no aplican a:

a) Centros de Atención Infantil en la modalidad pública, privada y mixta;

b) Escuelas de Educación Básica, Media Superior y Superior de sostenimiento público o privado;

c) Estacionamientos en los cuales no existan construcciones;

d) Hospitales;

e) Mercados públicos;

f) Parques de diversiones/Temáticos/Centros de Entretenimiento Familiar (CEF);

g) Inmuebles destinados al servicio público a cargo de los Entes Obligados en donde se dé atención al público con aforo inferior a 100 personas, incluidos los trabajadores del lugar; e,

h) Inmuebles destinados al servicio público federales, salvo aquellos inmuebles que no se encuentren en el supuesto normativo previsto en el artículo 122, Apartado B, último párrafo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

IV. OBJETIVO GENERAL

Establecer los parámetros a los que habrá de sujetarse la elaboración de Programa Interno de Protección Civil para los inmuebles destinados al servicio público de mediano y alto riesgo ubicados en la Ciudad de México.

V. OBJETIVO ESPECÍFICO

Prevenir riesgos y atender las emergencias dentro de los inmuebles destinados al servicio público, así como iniciar las acciones para el restablecimiento de sus funciones sustantivas.

VI. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL INMUEBLE DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO

6.1 Identificar los elementos y requerimientos para la elaboración, integración y captura en la Plataforma Digital para ingreso del PIPC de inmuebles destinados al servicio público, que analice, identifique y gestione los riesgos a que están expuestos.

6.2 Definir las directrices a las que se sujetará la revisión de los inmuebles destinados al servicio público a los que le son aplicables los presentes Términos de Referencia.

6.3 Establecer las obligaciones de la persona servidora pública designada por la persona Titular del Ente Obligado.

6.4 Supervisar e intervenir en la elaboración y captura del PIPC, a través de un ROPC o ROPC Institucional.

6.5 Contar con un análisis de riesgo, de acuerdo a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

6.6 Contar con Constancia de Seguridad Estructural del inmueble, emitido por un Corresponsable en Seguridad Estructural, respecto de todas y cada una de las construcciones que lo conformen.

6.7 Contar con Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones del inmueble destinado al servicio público, de acuerdo a lo establecido al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

6.8 Contar con póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros no cancelable.

6.9 Contar con Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios del inmueble destinado al servicio público.

6.10 Capacitar a todo el personal y a las brigadas de protección civil o a la brigada multifuncional, implementando programas de capacitación en temas de protección civil, primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación y repliegue y comunicaciones, así como la brigada de apoyo psicosocial cuando sea aplicable, incluyendo aspectos de atención a personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria, conforme a los presentes Términos de Referencia.

6.11 Realizar los simulacros conforme a lo establecido en la Ley, los presentes Términos de Referencia y la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SIM-007-2024**.- Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México o la que la sustituya, contando con copia del Acta de Evaluación correspondiente.

6.12 Instalar equipo contra incendio suficiente y adecuado al riesgo de incendio en el inmueble destinado al servicio público, determinado conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, o la que la sustituya.

6.13 Instalar las señalizaciones de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-026-STPS-2008,** Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías y la **NOM-003-SEGOB-2011,** Señales y avisos para protección civil – Colores, formas y símbolos a utilizar o las que las sustituyan; y en su caso, conforme lo dispuesto en el Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios al que se refiere en los presentes Términos de Referencia.

6.14 Disponer de instalaciones, equipos y materiales que permitan prevenir y mitigar riesgos que vulneren la integridad física y la vida de las personas, incluyendo aquéllas con discapacidad, que ocupan, trabajan o visitan el inmueble destinado al servicio público, de acuerdo a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

6.15 Contar con un ejemplar físico del PIPC en el inmueble destinado al servicio público, el cual deberá ser copia fiel del capturado en la Plataforma Digital y deberá contener las firmas originales en los documentos que lo requieran. Asimismo, deberá de anexarse la Constancia de Registro expedida por la Secretaría a través de la Plataforma Digital.

6.16 Exhibir a la Secretaría o a la Alcaldía, cuando ésta así lo solicite, la información y documentación que los presentes Términos de Referencia le obligue a elaborar o poseer en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

VII. CONTENIDO

En este documento se especificará la información mínima que deberá reunir cada uno de los apartados contemplados para los PIPC en el artículo 60 de la Ley, como se muestra a continuación:

1. Datos generales del inmueble y descripción general del mismo;
2. Identificación y análisis de riesgos;

3. Plan de reducción de riesgos;

4. Equipamiento y zonificación para atención de emergencias;
5. Plan de Contingencias; y,

6. Plan de Continuidad de Operaciones.

VIII. DATOS GENERALES DEL INMUEBLE Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MISMO

Consiste en describir de manera general las instalaciones del inmueble destinado al servicio público, señalando lo siguiente:

8.1 Datos generales

a) Nombre, denominación o razón social del Ente Obligado;

b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);

c) Nombre y cargo de la persona responsable del inmueble destinado al servicio público (designada por la persona Titular del Ente Obligado); y,

d) Horario laboral.

8.1.1 Ubicación

Situar espacialmente al inmueble donde se encuentra el Ente Obligado, mediante:

a) Georreferencia en Coordenadas Geográficas, tomadas en el acceso principal del inmueble destinado al servicio público (localización geográfica);

b) Domicilio completo;

c) Calles entre las que se ubica; y,

d) Nivel en el que se encuentra, sólo en el caso de que el inmueble destinado al servicio público sea de dos o más niveles sobre o bajo el nivel de la banqueta.

8.1.2 Población

Se deberá señalar el aforo autorizado total; asimismo, se deberá describir el número de personas que permanentemente laboren o asistan al inmueble especificando:

a) Aforo autorizado;

b) Número de personas que laboran en el inmueble destinado al servicio público;

c) Personas con discapacidad; y,

d)Población flotante: número de personas que acceden al inmueble destinado al servicio público entre una unidad de tiempo (persona/día).

8.2 Descripción del inmueble

8.2.1 Se señalarán, breve y puntualmente, las características físicas generales del inmueble donde esté ubicado el Ente Obligado, las cuales como mínimo deberán contar con las que se mencionan a continuación:

a) Número de edificaciones (cuerpos), en caso de contar con dos o más edificios;

b) Año de construcción;

c) Tipo de estructura predominante (indicar si se trata de estructuras de concreto, estructuras de acero y compuestas, o estructuras de mampostería);

d) Niveles totales sobre y bajo el nivel de banqueta;

e) Metros cuadrados de superficie y metros cuadrados de construcción;

f) Material de construcción;

g) Estacionamientos (precisando: número de estacionamientos, con o sin estructura superior, metros cuadrados de estacionamiento);

h) Instalaciones hidrosanitarias, conforme lo siguiente:

INSTALACIONES HIDROSANITARIAS

Marcar con una "X" las instalaciones con las que cuente el inmueble destinado al servicio público:

Sistema de abasto:

	Toma Directa		Toma Compartida		Tandeo

Equipos de distribución:

	Hidroneumáticos		Bombas		Bombas contra incendio

Tipo de desagüe:

	Fosa séptica		Planta de tratamiento de aguas residuales		Trampas de grasas		Directo a drenaje local		Otros (especificar):

Tipo de tubería hidráulica:

	Cobre		PVC		CPVC		PAD		Hierro galvanizado		Otros (especificar):

Tipo de tubería sanitaria:

	Cobre		PVC		CPVC		PAD		Hierro galvanizado		Otros (especificar):

Depósitos de almacenamiento y regulación:

	Cisterna		Tinacos		Cisterna contra incendio		Cisterna Pluvial		Otros (especificar):

Mantenimiento preventivo de la instalación hidráulica y sanitaria general:

	Diario		Semanal		Quincenal		Mensual		Anual		Ninguno

Otras instalaciones (describir: alberca, cisterna, hidroneumáticos, entre otros):

i) Instalaciones eléctricas, conforme lo siguiente:

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Marcar con una "X" las instalaciones con las que cuente el inmueble destinado al servicio público:

Tipo de acometida:

	Monofásica		Bifásica		Trifásica		Suministro de energía en modo aislado o sea no conectado a la red de CFE (planta de emergencia, SFV, etc.)		No cuenta con suministro eléctrico

Nivel de tensión de acometida eléctrica:

	Baja tensión (220/127 V)		Media Tensión (13,800, 23,000 o 34,500 V)		Alta Tensión (más de 34,500 V)

Sistema de acometida:

	Aérea		Área subterránea	Subterránea

Equipos eléctricos mayores:

	Transformador(es) de distribución		Transformador(es) seco(s)		Motores de más de 10 kW		Equipos de aire acondicionado con MCB igual o mayor a 3X50 A

En su caso indicar capacidad de cada uno de los equipos existentes.

Distribución de energía:

	Tablero de distribución		Centros de carga		A través de empalmes, derivaciones o desde bornes del equipo de protección.

Sistemas de protección contra sobrecorriente. Tipo de corta corriente en caso de sobrecorriente:

	Fusible		Interruptor Termomagnético.		Interruptor electromagnético.		Interruptor LSIG

Sistemas de protección contra sobretensión. Tipo de dispositivo para proteger la instalación contra elevaciones de voltaje:

	Apartarrayo		Supresor de sobretensiones en tablero principal y/o tableros derivados.		Contactos con supresor de picos de voltaje		Sistema de puesta a tierra para apartarrayo

Sistemas de protección contra tormentas eléctricas. Tipos de dispositivo para proteger la instalación contra tormentas eléctricas:

	Pararrayos		Bajantes del sistema de pararrayos		Sistema de puesta a tierra destinado para el sistema de protección contra tormentas		Existe continuidad del sistema de protección contra tormentas eléctricas.

Elementos de protección ante una falla a tierra:

	Existe referencia de puesta a tierra para el sistema.		Existe conductor del electrodo de puesta tierra, puente lado sistema, puente principal, etc. y esta seleccionado de manera adecuada.		Existe conductor de puesta a tierra de equipos en todas las canalizaciones, manteniendo continuidad desde el equipo final hasta la fuente.		Existe conexión de puesta a tierra en gabinetes y cajas metálicas.

Sistema de canalización eléctrica:

	Empotradas o adosadas		Subterráneas		Aéreas

Tipo de material del sistema de canalización eléctrica:

	Metálicas		No metálicas - flexibles		Sin canalización

Energía de respaldo:

	Plantas de emergencia		Subestación eléctrica		Ninguno

Sistemas alternos:

	Fotoceldas		Placas solares		Regulador de carga		Baterías solares		Otros (especificar):

Mantenimiento preventivo de la instalación eléctrica general:

	Diario		Semanal		Quincenal		Mensual		Anual		Ninguno

Otras instalaciones (describir):

j) Instalaciones de gas L.P. y/o natural, conforme lo siguiente:

INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y/O NATURAL.

Marcar con una "X" las instalaciones con las que cuente el inmueble destinado al servicio público:

Instalación de aprovechamiento:

	Gas natural		Estacionario con Gas L.P.		Cilindro portátil de Gas L.P.

Por cada tanque describa lo siguiente:

No.	Capacidad	Año de Fabricación	Número de Válvulas de Cierre	Ubicación específica	Estado Físico	Es de Fácil Acceso

Mantenimiento preventivo de la instalación de gas:

	Diario		Semanal		Quincenal		Mensual		Anual		Ninguno

k) Descripción breve del cuarto de máquinas y condiciones del mismo, en caso de contar con éste;

l) Descripción breve de elevadores de personas y de carga y condiciones de los mismos, en caso de contar con ellos;

m) Descripción breve de instalaciones especiales o especializadas del inmueble destinado al servicio público y condiciones de las mismas, en caso de contar con ellas;

n) Descripción breve de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas y condiciones de las mismas, en caso de contar con ellos; y,

ñ) Descripción breve de depósito y almacenes de materiales inflamables o combustibles o sustancias químicas peligrosas a las que se refiere la Norma Oficial Mexicana **NOM-028-STPS-2012**, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, o la que la sustituya.

IX. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS

Es necesario conocer el nivel de riesgo del inmueble destinado al servicio público, el cual implica la evaluación de riesgo y estudio de las causas de las posibles amenazas o peligros que inciden sobre estos; así como, la evaluación de las consecuencias que los fenómenos perturbadores pueden producir sobre los mismos.

A través de este análisis se identificarán los riesgos a los cuales están expuestas las personas trabajadoras, visitantes o usuarios del inmueble destinado al servicio público, definiendo posteriormente las acciones preventivas para la reducción de riesgos y las acciones necesarias para implementar el Plan de Contingencias y Plan de Continuidad de Operaciones.

La metodología para su realización deberá considerar lo siguiente:

9.1 Riesgos Internos

9.1.1 Para su realización se deberá considerar cualquiera de las siguientes metodologías:

a) Mosler;

b) En inmuebles destinados al servicio público de mediano riesgo, se utilizará la metodología establecida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010,** Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, para determinar el riesgo de incendio; y,

c) Para inmuebles destinados al servicio público de alto riesgo de incendio, además de la Norma Oficial Mexicana **NOM- 002-STPS-2010,** Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, se utilizará el método de evaluación del riesgo de incendio Meseri.

9.1.2 El análisis de riesgos al que se refieren los incisos a) al c) del numeral 9.1.1, deberá estar firmado por el ROPC o ROPC Institucional encargado de su elaboración.

9.2 Riesgos Externos

9.2.1 Para el análisis de riesgos externos, se considerará lo señalado en el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, así como en el de la Alcaldía que corresponda, considerando lo señalado en los numerales contenidos en el presente apartado.

a) Fenómenos perturbadores de origen natural; por su cercanía o colindancia con cerros, ríos, laderas, barrancas, bosques, áreas naturales protegidas y otros, tales como: desgajamientos, deslaves, desbordamientos inundaciones, hundimientos, incendios, entre otros; y,

b) Amenazas/Peligros de origen antropogénico; considerando las distancias que se señala en la siguiente tabla:

Amenazas/Peligros de origen antropogénico	
	Distancia a la redonda tomando como centro el acceso principal del inmueble destinado al servicio público
Tanques elevados	50 metros

Almacenes de materiales peligrosos	500 metros
Torres con cables de alta tensión	50 metros
Postes de energía eléctrica	50 metros
Antenas de teléfonos celular o telecomunicaciones de más de 30 metros de altura	100 metros
Transformadores eléctricos	50 metros
Terminales o rutas aéreas	500 metros
Puentes o desniveles	100 metros
Vías de ferrocarril operando	50 metros
Industrias de alto riesgo	500 metros
Anuncios espectaculares	50 metros
Circulación de transporte pesado	50 metros
Estaciones de servicio	500 metros
Basureros (emisiones, olores o fauna nociva y otros)	200 metros

9.2.2 El resultado de la identificación y análisis de riesgos se plasmará en un plano o croquis.

9.2.3 El análisis de riesgos al que se refieren los incisos a) y b) del numeral 9.2.1, deberá estar firmado por el ROPC o ROPC Institucional de su elaboración.

X. PLAN DE REDUCCIÓN DE RIESGOS

Con base en el resultado de la identificación y análisis de riesgos, se establecerán las medidas estructurales y no estructurales para la reducción de riesgos, considerando:

A) Acciones No Estructurales

10.1 Comité Interno de Protección Civil

Ante la probabilidad de ocurrencia de una emergencia o desastre, la población del inmueble destinado al servicio público debe estar preparada para poder realizar las acciones inmediatas y efectivas para salvaguardar la vida, los bienes y el entorno de quienes se encuentran en el mismo. Por lo anterior, es requisito que los Entes Obligados cuenten con una organización interna que permita prever y, en su caso, atender cualquier contingencia derivada de una emergencia o desastre.

La integración del Comité Interno de Protección Civil y de las correspondientes brigadas de protección civil, permitirán contar con personal organizado y capacitado, responsable de llevar a cabo medidas y acciones permanentes para prevenir, detectar y mitigar los efectos de una emergencia. Su conformación deberá considerar las características de las actividades del inmueble destinado al servicio público y el número de trabajadores y visitantes que regularmente se encuentran en él.

Su conformación deberá considerar: las características de las actividades del Ente Obligado, el número de trabajadores que regularmente se encuentra en el inmueble y, cuando las condiciones y características del inmueble destinado al servicio público lo permitan, deberá contar con al menos un representante del comité directivo o gerencial y deberá buscar mantener el principio de igualdad y no discriminación, la paridad de género, así como la inclusión de las personas con discapacidad.

Cuando se requiera actualizar la información del Comité Interno de Protección Civil bastará que se haga con un acta en la que se señale lugar, fecha, hora, nombre del inmueble del servicio público y nombre de la persona o personas que dejan de formar parte del Comité y de aquellas que lo sustituyan. El ROPC o ROPC Institucional deberá capturar en la Plataforma Digital el acta actualizada e integrarla en el ejemplar físico del PIPC.

10.2 Acta de Constitución del Comité Interno de Protección Civil

10.2.1 El Acta de Constitución del Comité deberá contener, como mínimo, los datos siguientes:

a) El nombre, denominación o razón social del Ente Obligado;

b) El domicilio completo (calle, número, colonia, alcaldía, entidad federativa, código postal, entre que calles);

c) El Registro Federal de Contribuyentes del Ente Obligado;

d) El número de población fija del inmueble destinado al servicio público;

e) La fecha de integración del Comité (día, mes y año); y,

f) El nombre y firma autógrafa de quienes integran el Comité y las brigadas de protección civil.

10.3 Conformación del Comité Interno de Protección Civil

10.3.1 El Comité Interno de Protección Civil, de acuerdo al número de trabajadores, deberá conformarse de la siguiente manera:

a) Coordinación general (coordinador de la emergencia);

b) Suplente de la persona coordinadora general;

c) Jefatura de edificio, piso o área, solo cuando exista más de un edificio o piso en el inmueble; y,

d) Jefatura de brigadistas de protección civil.

10.3.2 Debe existir una persona coordinadora general del Comité Interno, así como una persona suplente, quien fungirá en caso de emergencia como Comandante del Incidente.

10.3.3 Cuando por el número de trabajadores no sea posible conformar el Comité Interno de Protección Civil en los términos del numeral 10.3.1, se podrá constituir con un coordinador y brigadistas multifuncionales, debiendo el ROPC o ROPC Institucional justificar debidamente dicha integración, por lo que en caso de que no se justifique la integración de dichas brigadas multifuncionales se estará a lo señalado en la Ley y su Reglamento.

10.3.4 No se podrán conformar en un mismo inmueble brigadas obligatorias y brigadas multifuncionales, ni comités internos unipersonales y con estructura completa.

10.4 Funciones

10.4.1 El Comité Interno de Protección Civil, por medio de la persona servidora pública que se determine, tendrá las siguientes funciones:

a) Implementar, colocar, revisar y mantener en buen estado y en el lugar adecuado, el equipo y la señalización del inmueble destinado al servicio público;

b) Gestionar, ante las áreas administrativas, los recursos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de las actividades del PIPC;

c) Aplicar las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015**, Personas con discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, o la que la sustituya;

d) Operar el Plan de Contingencia;

e) Contar con un censo actualizado y permanente del personal que labora en el Ente Obligado, desagregado por edad, género y tipos de discapacidades;

f) Dar la señal de evacuación de las instalaciones, considerando la implementación de acciones diferenciadas para las personas con discapacidad, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad o la que la sustituya;

g) Fomentar actitudes de respuesta ante una emergencia o desastre, diseñando escenarios para simulacros y ejercicios de evacuación;

h) Ser guías y retaguardias en ejercicios de evacuación y eventos reales de emergencia o desastre, dirigiendo a las personas hacia las zonas de menor riesgo a través de rutas libres de peligro y revisando que nadie se quede en su área de competencia, incluyendo las acciones de evacuación correspondientes para las personas con discapacidad de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad o la que la sustituya;

i) Determinar los puntos de reunión internos y externos de acuerdo a lo que resulte del análisis de riesgo;

j) Revisar de manera periódica y permanente que se realicen las actividades de prevención, mitigación y control de riesgos en las instalaciones, de conformidad con el PIPC;

k) Revisar de manera periódica y permanente que las rutas de evacuación estén libres de obstáculos, especialmente aquellas destinadas para las personas con discapacidad motriz, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad o la que la sustituya;

l) Participar en la elaboración o actualización del PIPC del inmueble destinado al servicio público;

m) Participar en la difusión de información en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en todas las áreas del inmueble destinado al servicio público;

n) Realizar recorridos de supervisión por todas las áreas para detectar riesgos, definiendo acciones para su corrección, asignando responsables, estableciendo fechas para su realización y dando seguimiento para asegurar que las correcciones se lleven a cabo en el tiempo estipulado;

ñ) Participar en la capacitación y simulacros mínimos obligatorios que sean necesarios y/o programados;

o) Coordinar que el personal y visitantes del inmueble, lleven a cabo las acciones adecuadas en caso de emergencia, mediante el Sistema de Comando de Incidentes; y,

p) Realizar reuniones periódicas para dar seguimiento y retroalimentación de las acciones de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que se lleven a cabo en el inmueble destinado al servicio público.

10.4.2 La persona coordinadora general quien preferentemente será la persona titular del área de administración y finanzas del Ente Obligado o su suplente, será la encargada de coordinar las acciones en caso de emergencia o desastre para evitar, reducir y asumir el riesgo; asimismo, será responsable de las siguientes funciones:

a) Revisar y monitorear la capacitación de los miembros del Comité;

b) Gestionar los recursos suficientes para operar y mantener las actividades, el equipo y material necesario que permitan el cumplimiento del PIPC del inmueble destinado al servicio público;

c) Supervisar la ejecución del PIPC;

d) Ordenar la evacuación general del inmueble destinado al servicio público, así como el regreso a las instalaciones, previa coordinación con la autoridad competente, en caso de ser factible (los jefes de edificio podrán dar la orden en el edificio de su competencia y los jefes de piso en el piso de su competencia);

e) Declarar, en conjunto con la autoridad, el final de la emergencia para el inmueble destinado al servicio público;

f) Gestionar y dar seguimiento a la evaluación de la seguridad estructural de los elementos del inmueble destinado al servicio público después de un fenómeno perturbador de origen geológico o hidrometeorológico que los impacte, cause daños y pérdidas; y,

g) Dar seguimiento al proceso de reconstrucción y/o rehabilitación del inmueble destinado al servicio público.

10.4.3 Se deberá contar con responsables de piso o edificio; en caso de contar con más de un edificio, será necesario una persona responsable por edificio y otras responsables por piso. Las funciones serán:

a) Organizar y participar en las actividades de las brigadas;

b) Dirigir las actividades de protección civil del piso o área que le corresponde;

c) Colaborar con las otras personas brigadistas en la evacuación;

d) Apoyar en la selección del personal que apoyará en las brigadas;

e) Participar en los cursos para las brigadas de: primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación y repliegue, apoyo psicosocial y de comunicación;

f) Identificar, analizar y evaluar con las personas brigadistas, los riesgos a los cuales está expuesta la población fija y flotante del inmueble destinado al servicio público;

g) Realizar censos para la identificación de necesidades de la población fija del inmueble destinado al servicio público, asegurando la inclusión de las personas con discapacidad; y,

h) Mantener un mecanismo de comunicación interna con las personas jefes de edificio, piso, área y/o brigadistas.

10.5 Integración de Brigadas de Protección Civil

10.5.1 Se deberán conformar las siguientes brigadas con los colores distintivos para cada una de las mismas:

a) Brigada de primeros auxilios (color blanco);

b) Brigada de prevención y combate de incendios (color rojo);

c) Brigada de evacuación y repliegue (color naranja);

d) Brigada de comunicaciones (color verde);

e) Brigada de apoyo psicosocial, si el número de trabajadores es superior a 200 (color azul claro); y,

f) En su caso, Brigada Multifuncional (color azul y naranja con la leyenda multifuncional).

Que realizarán al menos las siguientes actividades:

10.6 Funciones generales de las personas brigadistas:

a) Difundir entre la población fija del inmueble destinado al servicio público, información dirigida al desarrollo y fortalecimiento de una cultura de gestión integral de riesgos;

b) Accionar el equipo de para la atención de emergencias cuando se requiera;

c) Dar el aviso y/o la voz de alarma en caso de presentarse una emergencia o desastre;

d) Ayudar a las personas a conservar la calma en caso de emergencia o desastre;

e) Utilizar sus distintivos cuando ocurra una emergencia o desastre, así como cuando se realicen simulacros de evacuación;

f) Suplir o apoyar a personas que integren otras brigadas cuando se requiera; y,

g) Cooperar corresponsablemente con los cuerpos de auxilio y seguridad externos.

10.7 Funciones específicas de la Brigada de Primeros Auxilios:

a) Planear y efectuar actividades preventivas: capacitación, difusión y concientización sobre prevención de lesiones accidentales, evaluación de áreas, mantenimiento del equipo y material destinado a la atención de primeros auxilios;

b) Coordinar con el servicio médico y las demás brigadas, para que, en caso de emergencia o desastre, se reciba atención médica por terceros a través de los servicios médicos de emergencia externos;

c) Revisar y dar mantenimiento a los botiquines;

d) Identificar y señalar el área de atención (puesto de primeros auxilios);

e) Brindar los primeros auxilios a través de los procedimientos en los que se capacitó y tiene autorización. En ningún caso, podrá realizar procedimientos invasivos que signifiquen un riesgo mayor para la salud, la integridad física o la vida del paciente, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-034-SSA3-2013**, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria, o la que la sustituya; y

f) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color blanco).

10.8 Funciones específicas de la Brigada de Prevención y Combate de Incendios:

a) Identificar las áreas susceptibles a un incendio en el inmueble destinado al servicio público;

b) Reducir o mitigar los riesgos de incendios, implementando acciones tales como vigilar que no haya sobrecarga de líneas eléctricas ni que exista acumulación de material inflamable y realizar mantenimiento preventivo o correctivo permanente de instalaciones eléctricas de luz y de gas L.P. y/o natural;

c) Señalar adecuadamente el equipo de prevención y combate de incendios, así como revisar que se encuentre correctamente ubicado y en condiciones de operación;

d) Elaborar una bitácora de mantenimiento al equipo contra incendio existente;

e) Realizar reuniones periódicas para calendarizar actividades inherentes a su brigada;

f) Elaborar y actualizar directorios de cuerpos de emergencia de la Ciudad y/o áreas que pudieran brindar apoyo, los cuales deben ser visibles en el interior y exterior del inmueble, por lo que se deberán generar carteles con el o los teléfonos de emergencia que se colocarán en las puertas de entrada del inmueble destinado al servicio público y de cada piso;

g) Realizar campañas de difusión y concientización sobre prevención de incendios;

h) Programar y realizar simulacros de gabinete y/o de campo con las diversas brigadas del inmueble destinado al servicio público;

i) Conocer y manejar el contenido del plan de contingencia respecto a emergencias de incendio;

j) Conocer el funcionamiento, uso y mantenimiento de los equipos contra incendio; y,

k) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color rojo).

10.9 Funciones específicas de la Brigada de Evacuación y Repliegue:

a) Estructurar y organizar la brigada de acuerdo a su actividad;

b) Colocar la bitácora en un lugar visible al interior del inmueble destinado al servicio público, en la que se especifique la cantidad de personas servidoras públicas que se encuentran en el mismo, incluyendo las personas con discapacidad, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015**, Personas con discapacidad.- Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, o la que sustituya;

c) Contar con un procedimiento de actuación que permita identificar si todas las personas que se encontraban dentro del inmueble, salieron y donde se les puede localizar, así como identificar si alguna persona quedó dentro del inmueble y las acciones a seguir dado el caso;

d) Revisar y mantener actualizados los procedimientos de actuación;

e) Programar y realizar simulacros de gabinete y operativos de acuerdo a las actividades de la brigada, para posteriormente realizarlos de forma conjunta y coordinada con las diversas brigadas del inmueble destinado al servicio público;

f) Programar capacitación permanente de los integrantes de la brigada para la evacuación del inmueble destinado al servicio público;

g) Tener o adquirir el equipo adecuado al tipo, grado de riesgo y necesidades de cada lugar;

h) Elaborar una bitácora de mantenimiento al equipo existente;

i) Realizar reuniones periódicas para calendarizar actividades inherentes a su brigada;

j) Realizar campañas de difusión y concientización sobre actividades de prevención, en relación con las actividades inherentes a su brigada; y,

k) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color naranja).

10.10 Funciones específicas de la Brigada de Comunicaciones:

a) Integrar y mantener actualizado el directorio de la población fija del inmueble destinado al servicio público, incluyendo las personas con discapacidad;

b) Revisar e informar el buen estado y funcionamiento de los sistemas de comunicación como: radio receptor portátil, megáfono y sistemas de alertamiento, entre otros;

c) Ayudar a localizar y reclutar personal para el trabajo voluntario durante la emergencia o desastre cuando sea requerido por el Comité Interno de Protección Civil;

d) Coadyuvar con las autoridades competentes en el acceso a personas ajenas a las instalaciones del inmueble destinado al servicio público;

e) Dirigir a representantes de medios de comunicación a la ubicación que se les haya asignado;

f) Informar las instrucciones de las autoridades sobre acciones a realizar;

g) Crear una bitácora del incidente, reporte general o boletín informativo y las acciones realizadas para presentarlo al Comité Interno de Protección Civil con los acontecimientos ocurridos;

h) Realizar las acciones de comunicación que sean solicitadas por el Comité Interno de Protección Civil, informando los daños y consecuencias;

i) Hacer un reporte general del incidente y de las acciones realizadas y presentarlo al Comité Interno de Protección Civil.

j) En los puntos de reunión, apoyar a mantener el orden, pasar lista de asistencia del personal del área de trabajo y reportar al coordinador las personas ausentes y las acciones realizadas; y,

k) Portar durante la emergencia y hasta la continuidad de las operaciones, el distintivo que corresponda a su brigada, (chaleco o brazalete de color verde).

10.11 Funciones específicas de la Brigada de Apoyo Psicosocial:

a) Apoyar al Coordinador general del Comité y/o suplente con la planificación de la capacitación del personal inmueble destinado al servicio público, con el objetivo de estar mejor preparados para hacer frente a la emergencia en los aspectos de apoyo psicosocial y psicoemocional;

b) Difundir en el inmueble destinado al servicio público información sobre las posibles reacciones ante situaciones de emergencia y estrategias de afrontamiento;

c) Elaborar y actualizar directorios de servicios especializados en salud mental;

d) Identificar de manera previa al personal que, en eventos anteriores, han mostrado diferentes capacidades de afrontamiento en situaciones de emergencia;

e) Elaborar, actualizar e implementar las herramientas, recursos, procedimientos y programas de apoyo psicosocial necesarios para la atención de la emergencia;

f) Identificar a las personas que tienen dificultades para afrontar el evento, con el fin de brindar apoyo y/o canalizarlas en caso de requerir atención especializada;

g) Brindar apoyo psicológico de primer contacto al personal del Ente Obligado que lo requiera;

h) Establecer un espacio de asistencia personal y/o grupal para quienes lo necesiten, a través de los recursos propios del Ente Obligado o canalizando a las personas a instituciones de atención especializada;

i) Informar sobre las reacciones identificadas y discutir las implicaciones gerenciales con el Coordinador general del Comité Interno de Protección Civil;

j) Preparar al personal del Ente Obligado para el regreso a las actividades en el inmueble después de una emergencia;

k) Identificar las reacciones emocionales del personal del Ente Obligado, para planificar las estrategias de apoyo y acompañamiento a realizarse en los siguientes días, favoreciendo los procesos de recuperación individual y colectivo;

l) Monitorear a las personas que resultaron afectadas tras la emergencia y que están recibiendo atención médica y/o psicológica; y,

m) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color azul claro).

10.12 Capacitación

Objetivo

Establecer los conocimientos y contenidos temáticos para los procesos de capacitación a lo cuales deberán alinearse los cursos de formación en materia de gestión integral de riesgos y protección civil con el objetivo de fortalecer las acciones preventivas y de preparación, incrementando la capacidad individual y colectiva, para así iniciar, prolongar y complementar conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes de los integrantes de las Brigadas de Protección Civil de acuerdo a la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024,** Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil, o la que la sustituya.

10.12.1 La capacitación de las brigadas obligatorias establecidas en el PIPC, deberá ser proporcionada por el ROPC o ROPC Institucional registrado y autorizado por la Secretaría, quienes a su vez está obligado a entregar las constancias correspondientes, las cuales deberán ser firmadas de forma autógrafa.

10.12.2 La elaboración del Programa Anual de Capacitación para el Comité y las brigadas de protección civil estará a cargo del ROPC o ROPC Institucional, mismo que deberá incluir temas para la inclusión, atención a las personas con la discapacidad, igualdad y no discriminación; en tanto que la implementación será responsabilidad de quien esté a cargo de la administración, operación y funcionamiento del inmueble destinado al servicio público.

10.12.3 Los inmuebles destinados al Servicio Público deberán disponer de un Programa Anual de Capacitación para las personas brigadistas de protección civil que, de manera enunciativa, más no limitativa, considere al menos los siguientes temas de acuerdo con el artículo 190 de la Ley:

a) Básico, intermedio y/o avanzado de primeros auxilios;

b) Básico, intermedio y/o avanzado de prevención, combate y extinción de incendios;

c) Básico, intermedio y/o avanzado de comunicación;

d) Básico, intermedio y/o avanzado de evacuación y repliegue;

e) Grupo de Apoyo Especial;

f) Comité Interno de Protección Civil; y,

g) Apoyo psicológico de primer contacto o apoyo psicosocial, en su caso.

Para el caso de los niveles intermedio y avanzado de prevención y combate de incendios, solo se impartirán en aquellos inmuebles destinados al servicio público que tengan sistemas fijos contra incendio consistentes en red de hidrantes.

10.12.4 El Programa Anual de Capacitación contendrá:

a) Duración de los cursos y su período de ejecución, la cual no podrá ser menor a lo que establezca la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024,** Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil o la que la sustituya; y

b) El nombre de la persona responsable del programa.

10.12.5 La población fija de los inmuebles destinados al servicio público, deberá recibir entrenamiento teórico-práctico, según aplique, para:

a) Manejar los extintores y/o sistemas fijos contra incendio; y,

b) Planes de emergencia de inmueble destinado al servicio público.

10.12.6 En caso de inmuebles destinados al servicio público de alto riesgo en los términos de la Norma Oficial Mexicana **NOM-028-STPS-2012**, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas o la que la sustituya, y del Reglamento, éstos deberán actuar y responder en casos de emergencia de incendio, así como en la prevención de riesgos de incendio en las áreas de trabajo donde se almacenen, procesen y manejen materiales inflamables o explosivos, por lo que se deberá capacitar al personal en lo referente a:

a) Instalaciones eléctricas;

b) Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. y/o natural;

c) Prevención de actos inseguros que puedan propiciar incendios;

d) Medidas de prevención de incendios;

e) Orden y limpieza;

f) Los temas en materia de seguridad en el trabajo, aplicables al inmueble;

g) La metodología para la identificación de condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en el inmueble destinado al servicio público;

h) Identificar un fuego incipiente y combatirlo, así como activar el procedimiento de alertamiento; y,

i) Conducir a las personas que visitan el inmueble destinado al servicio público, durante simulacros o en casos de emergencia o desastre, a un lugar seguro.

10.12.7 Las personas servidoras públicas designadas por la persona Titular del Ente Obligado estarán obligadas a capacitar y difundir permanentemente información para el desarrollo y fomento de la cultura de protección civil al personal para la salvaguarda de su integridad física, psicosocial, bienes y entorno mediante los programas de capacitación interna, asimismo de capacitación y adiestramiento sin prejuicio de las disposiciones legales aplicables.

10.12.8 Las personas servidoras públicas designadas por la persona Titular del Ente Obligado tendrán la obligación de hacer del conocimiento del personal los procedimientos del PIPC, así como de capacitarles y adiestrarles en la ejecución de las actividades que les competan dentro del mismo.

10.12.9 Los ROPC o ROPC Institucionales capacitarán a quienes integran las brigadas de protección civil, de conformidad a lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024,** Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil o la que la sustituya.

10.12.10 Las personas servidoras públicas designadas por la persona Titular del Ente Obligado estarán obligados a evaluar los resultados de las acciones de capacitación y adiestramiento en materia de protección civil en los planes y programas a que se refieren los presentes Términos de Referencia y, en su caso, realizarán las modificaciones o adecuaciones necesarias que se identifiquen en la evaluación.

10.12.11 Los ROPC o ROPC Institucionales deberán actualizar en la Plataforma Digital, el cumplimiento del Programa Anual de Capacitación cada vez que se imparta una de las capacitaciones calendarizadas, a través de un escrito libre, firmado de manera autógrafa y bajo protesta de decir verdad que incluya el listado de las personas capacitadas, el tema de la capacitación y duración de la misma; por lo que no deberán capturarse las constancias de capacitación que sean emitidas.

10.13 Simulacros

10.13.1 Las personas servidoras públicas designadas por la persona Titular del Ente Obligado deberán elaborar un Programa Anual de Simulacros de protección civil y ejecutarlo conforme a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

10.13.2 En cada inmueble destinado al servicio público se deberán llevar a cabo los simulacros que convoque al año la Secretaría o la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía así como los que conforme al resultado del análisis de riesgo de incendio se determine como alto, de conformidad con la **NOM-002-STPS-2010,** Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, atendiendo lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SIM-007-2024.-** Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México o la que la sustituya.

10.13.3 La planeación de los simulacros de emergencias deberá hacerse constar a través de escrito libre, bajo protesta de decir verdad y firmado de manera autógrafa por parte de las personas servidoras públicas designadas junto con el ROPC o ROPC Institucional; mismo que deberá contener al menos:

a) La fecha y hora de ejecución;

b) Los nombres de las personas encargadas en la estructura organizativa del simulacro;

c) El objetivo del simulacro y su población objetivo;

d) La descripción de la hipótesis, la cual consiste en la determinación del tipo de fenómeno perturbador de que se trate;

e) El alcance del simulacro: parcial o total;

f) Los escenarios de emergencia que se pudieran presentar;

g) El tipo de simulacro por su programación;

h) El guion general; y

i) Acciones de comunicación y seguridad.

10.13.4 Los resultados de los simulacros de emergencias se deberán registrar en un acta con al menos la información siguiente:

a) El nombre, denominación o razón social del inmueble destinado al servicio público donde se desarrolló el simulacro, incluyendo el domicilio completo;

b) El alcance del simulacro;

c) El número de brigadistas que intervinieron;

d) Los tiempos de intervención por brigadas y por implementación de las estrategias, tácticas y/o procedimientos

e) El número de personas del inmueble destinado al servicio público que intervinieron;

f) La duración de la evacuación y repliegue durante el simulacro, según aplique;

g) Los recursos materiales para atención de emergencias utilizados durante el simulacro;

h) Los resultados de los instrumentos de evaluación utilizados;

i) Las recomendaciones para actualizar los protocolos de actuación; y,

j) Los nombres de las personas encargadas de coordinarlo y evaluarlo.

10.13.5 En la planeación, preparación, ejecución y evaluación de los ejercicios de simulacros se atenderá lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SIM-007-2024,** Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México**,** o la que la sustituya.

10.13.6 Los ROPC o ROPC Institucionales deberán actualizar en la Plataforma Digital el Acta de Evaluación del simulacro ejecutado una vez concluido, conforme a lo establecido en el Programa Anual de Simulacros.

10.14 Señalización

10.14.1 Deberá ser de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-003-SEGOB-2011,** Señales y Avisos para Protección Civil. – colores, formas y símbolos a utilizar o la **NOM-026-STPS-2008,** Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías o las que las sustituyan.

10.14.2 Dicha señalización deberá ser indicada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

10.15 Ruta de evacuación y salidas normales y/o de emergencia

10.15.1 Se deberán implementar y habilitar rutas de evacuación en espacios cerrados y/o abiertos, de acuerdo a lo siguiente:

a) Que estén libres de cualquier obstáculo y consideren los requerimientos de las personas con discapacidad;

b) Que cuenten con iluminación de emergencia soportada por un generador eléctrico que funcione en caso de que la alimentación de corriente eléctrica se interrumpa y/o lámparas de emergencia con sistema de carga de baterías que deberá activarse automáticamente ante la falta de suministro eléctrico normal;

c) La señalización deberá ser continua desde el inicio del recorrido de evacuación hasta llegar a la zona de menor riesgo, de forma que, cuando se pierda la visión de una señal se vea la siguiente. Se deberán incluir medidas especiales para personas con discapacidad;

d) Los desniveles del terreno, muros de contención o elementos peligrosos como taludes, rampas o escaleras, estarán debidamente señalizados y, de ser el caso, protegidos;

e) Que, en el recorrido del inmueble destinado al servicio público, las ventanas, fachadas de vidrio o cualquier otro tipo de aberturas, no representen un factor de riesgo adicional en su uso durante una situación de emergencia;

f) Las puertas dispuestas en recorridos de evacuación deberán abrir en el sentido de la circulación, no podrán abrir hacia el pasillo o ruta de evacuación y no deberán bloquearse bajo ninguna circunstancia; y,

g) Las rutas de evacuación deberán ser señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

10.15.2 Se deberá contar con salidas normales y/o de emergencia, de acuerdo a lo siguiente:

a) Que comuniquen a un descanso, en caso de acceder a una escalera;

b) Que, en las salidas de emergencia, las puertas abran en el sentido del flujo, salvo que sean automáticas y/o corredizas;

c) Que las puertas de las salidas de emergencia sean de materiales resistentes al fuego y capaces de impedir el paso del humo entre áreas de trabajo, en caso de que el inmueble destinado al servicio público sea clasificado como de riesgo de incendio alto y se requiera impedir la propagación de un incendio hacia una ruta de evacuación o áreas contiguas por presencia de materiales inflamables o explosivos;

d) Que las puertas de emergencia cuenten con un mecanismo que permita abrirlas desde el interior, mediante una operación simple de empuje;

e) Que las puertas consideradas como salidas de emergencia estén libres de obstáculos, candados, picaportes o cerraduras con seguros puestos durante las horas laborales, que impidan su utilización en casos de emergencia;

f) Que cuando sus puertas sean consideradas como salidas de emergencia y funcionen en forma automática o mediante dispositivos eléctricos o electrónicos, permitan la apertura manual si llegara a interrumpirse la energía eléctrica en situaciones de emergencia;

g) Cuando las características del inmueble destinado al servicio público lo permitan, se deberá contar con al menos una puerta de emergencia por nivel, adicional a la entrada y salida de uso común; y,

h) Las salidas normales y/o de emergencia deberán ser señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

10.16 Instalación Eléctrica

10.16.1 Todas las instalaciones eléctricas deben contar con protección adecuada, por lo que se deberá implementar lo siguiente:

a) Todos los cables eléctricos deberán estar protegidos mediante el uso de canaletas y/o tubos metálicos;

b) Los enchufes de luz o contactos eléctricos deberán fijarse mediante tornillería;

c) Los multicontactos solo podrán ser utilizados como parte de una instalación eléctrica provisional y deberán contar con protección termomagnética;

d) En caso de contar con instalaciones provisionales, deberán cumplir con las normas técnicas aplicables;

e) Todos los conductores eléctricos deberán estar en buen estado;

f) Las clavijas y conexiones deberán estar en buen estado y tener protección adecuada;

g) Se deberá contar con protección para casos de corto circuito por sobre corriente (fusibles y/o pastillas);

h) En caso de contar con equipos electrónicos, deberán contar con reguladores de voltaje;

i) No debe existir humedad en la instalación eléctrica. Asimismo, se recomienda evitar el uso de equipos eléctricos con interruptor de circuito de falla a tierra (GFCI) en áreas húmedas como los baños o jardines; y,

j) Las condiciones de la instalación eléctrica del inmueble, se acreditará con el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones; y,

k) Se deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en el que se especifiquen las condiciones de las instalaciones eléctricas. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 10.19 de los presentes Términos de Referencia.

10.17 Instalación de Gas L.P y/o natural

10.17.1 En caso de que existan instalaciones de gas L.P. y/o natural, se debe poner especial atención en lo siguiente:

a) El tanque de gas deberá ubicarse fuera del área de cocina y de las áreas en que se atiende a personal, además deberá estar alejado del contacto con materiales inflamables y fuentes de calor, por lo menos 1.5 metros;

b) Preferentemente deberá contar con instalación de un tanque estacionario o de alimentación a base de gas natural que cumpla con las condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-004-SEDG-2004**, Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. diseño y construcción y la **NOM-026-STPS-2008**, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías o las que las sustituyan;

c) El tanque de gas deberá estar asegurado (fijo);

d) Cuando la recarga del contenedor de gas L.P. estacionario se realice durante el horario de operación, se deberán tomar las medidas de prevención que deberán ser establecidas en el PIPC; priorizando que dicha acción se lleve a cabo fuera del horario de operación del inmueble;

e) La vigencia del tanque estacionario deberá ser acorde a la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEDG-2004**, Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. diseño y construcción o la que la sustituya; el recipiente deberá de estar libre de corrosión y cuando tenga más de 10 años de antigüedad, deberá contar con una responsiva de unidad de verificación en instalaciones de gas L.P., que ampare el buen estado de funcionamiento del recipiente;

f) La tubería que conduzca gas licuado del petróleo (L.P.) y/o natural debe estar expuesta y cumplir con la Norma Oficial mexicana **NOM-026- STPS-2008**, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías o la que sustituya; además, deberá estar libre de golpes, fracturas, daños y fugas;

g) La instalación de gas deberá contar con regulador y por lo menos dos válvulas de cierre rápido (de ¼ de vuelta) o llave de paso (una interior y otra exterior), ésta deberá estar ubicada en un lugar accesible, señalizada y alejada de la fuente de ignición y deberá indicar la dirección de apertura y cierre de las mismas;

h) Los integrantes del Comité Interno de Protección Civil, la brigada de prevención y combate de incendios y el responsable del área que utiliza el gas en su proceso, deberán conocer la ubicación de las válvulas de cierre rápido o llave de paso;

i) Contar con Dictamen de instalaciones de gas L.P. y/o natural emitido por una Unidad Verificadora de Instalaciones de Gas (UVG); y,

j) Deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en el que se especifiquen las condiciones de las instalaciones de gas L.P. y/o gas natural. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 10.19 de los presentes Términos de Referencia.

10.18 Piscinas y/o albercas

10.18.1 Los inmuebles destinados al servicio público que cuenten con piscinas y/o albercas, deberán:

a) Contar con Aviso de Funcionamiento del Responsable Sanitario y de Modificación o Baja, con sello de recibido por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México;

b) Contar con Carta de Responsabilidad expedida por el ROPC o ROPC Institucional, en su carácter de auxiliares de la administración pública, mediante escrito libre, manifieste bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de los Lineamientos Técnicos Sanitarios para Establecimientos que manejan Agua de Contacto con fines Recreativos, de Rehabilitación, Enseñanza y Relajación en la Ciudad de México, emitidos por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México

c) Contar con guardavidas de planta en las instalaciones de la alberca que cumplan con las capacitaciones y certificaciones vigentes correspondientes, así como con la certificación en el Estándar de Competencias 1402 Prevención, seguridad, rescate y salvamento en albercas/parques acuáticos del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) o la que la sustituya. Los certificados deberán estar disponibles para su revisión y cotejo. La persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del inmueble destinado al servicio público, por sí o a través de su representante o apoderado legal, mediante escrito libre, manifestarán bajo protesta de decir verdad que se cumple con esta disposición; y,

d) Para el caso de inmuebles destinados al servicio público dedicados a la enseñanza de la natación, se requerirá que los instructores cuenten con los siguientes Estándares de Competencia: EC0394 Preparación a niños de 6 a 12 años en la inducción de los estilos de natación, EC0476 Organización de eventos locales de natación y EC0642 Preparación de jóvenes y adultos en la inducción de los estilos de natación de CONOCER o los que los sustituyan. La persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del inmueble destinado al servicio público, por sí o a través de su representante o apoderado legal, mediante escrito libre, manifestarán bajo protesta de decir verdad que se cumple con esta disposición.

10.19 Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones

10.19.1 La persona responsable de la coordinación general del Comité Interno de Protección Civil deberá, a través del área competente, elaborar un programa anual de mantenimiento a las instalaciones y supervisar que sea ejecutado conforme a lo establecido en los presentes Términos de Referencia, señalando:

a) Sistemas o elementos sujetos al programa de mantenimiento preventivo y predictivo;

b) Periodicidad, estableciendo los mantenimientos diarios, semanales y los que determinen los manuales y/o las listas de revisión (lista de cotejo);

c) Responsable de elaboración del programa;

d) Responsable de ejecución del programa; y,

e) Responsable de supervisión del programa.

Las personas responsables a los que se refieren los incisos c), d) y e) pueden recaer en una sola persona.

10.19.2 Se requerirá un programa anual de mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana **NOM-207-SCFI-2018**, Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas o la que la sustituya y de acuerdo a los manuales del fabricante. Las revisiones preventivas y mantenimientos programados deberán ser realizados por prestadores de servicios que cuenten con un Dictamen favorable de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana **NOM-207-SCFI-2018,** Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas o la que la sustituya, emitido por una Unidad Verificadora.

10.19.3 Se elaborará bitácora o formato en el que conste el resultado de las revisiones realizadas conforme al Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones, misma que deberá ser actualizada en la Plataforma Digital cada vez que sean concluidas.

10.20 Programa Anual de Mantenimiento de equipo de prevención y combate de incendios

10.20.1 Se requerirá la revisión preventiva y, en su caso, el mantenimiento preventivo de alarmas contra incendio, el cual deberá efectuarse según las instrucciones del fabricante; mientras que el mantenimiento correctivo habrá de realizarse en forma inmediata en caso de daño o falla evidentes.

10.20.2 Se requerirá la revisión preventiva y, en su caso, el mantenimiento preventivo a los dispositivos, equipos y sistemas fijos contra incendio, el cual deberá efectuarse según las instrucciones del fabricante; mientras que el mantenimiento correctivo habrá de realizarse en forma inmediata en caso de daño o falla evidentes.

10.20.3 Se requerirá revisión preventiva de los extintores, se hará de manera mensual y se revisarán los siguientes aspectos:

a) La fecha de la revisión;

b) El nombre o identificación del personal que realizó la revisión;

c) Los resultados de la revisión mensual a los extintores;

d) Las anomalías identificadas; y,

e) El seguimiento de las anomalías identificadas.

Se elaborará bitácora o formato en el que conste el resultado de dichas revisiones, misma que deberá ser actualizada en la Plataforma Digital cada vez que sea concluida la revisión preventiva de extintores.

10.20.4 Además de las bitácoras o formatos mensuales correspondientes a la revisión preventiva de extintores, se deberá contar con carta anual de mantenimiento y/o recarga anual de extintores.

10.20.5 Si el inmueble destinado al servicio público es de alto riesgo, conforme al Cuestionario Clasificatorio del nivel de riesgo de las actividades económicas en la Ciudad de México, o de alto riesgo de incendio conforme la **NOM-002-STPS- 2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, la persona responsable de la coordinación del Comité Interno de Protección Civil en conjunto con el área a cargo del mantenimiento de dicho inmueble, deberá acreditar lo siguiente:

a) Mantenimiento anual de instalaciones eléctricas, en especial subestaciones, plantas de emergencia y tableros eléctricos adjuntando, su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio inmueble destinado al servicio público y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al inmueble destinado al servicio público;

b) Mantenimiento anual de instalaciones de gas L.P. y/o natural, anexando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio inmueble destinado al servicio público y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al inmueble destinado al servicio público;

c) Mantenimiento de los sistemas fijos contra incendios, adjuntando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio inmueble destinado al servicio público y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al inmueble destinado al servicio público.

En el caso de inmuebles destinados al servicio público en donde los sistemas fijos contra incendios sean propiedad y responsabilidad del inmueble en que se encuentre ubicado, serán estos los que proporcionarán al Ente Obligado la constancia del mantenimiento de los sistemas antes mencionados.

Si la persona encargada del mantenimiento del sistema fijo contra incendios es trabajador del inmueble destinado al servicio público, se requerirá carta del representante legal en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que es la persona autorizada a dar el mantenimiento de dicho sistema.

d) A través del ROPC o ROPC Institucional, se deberá hacer constar la capacitación especializada a la brigada de prevención y combate de incendios, anexando las constancias en que se detalle los temas tratados y las horas impartidas, debiendo atender lo señalado en los presentes Términos de Referencia, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-002-STPS- 2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo y **NOM-028-STPS- 2012**, Sistema para la administración del trabajo - Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, además de los temas a que se refiere la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024**, Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil, o las que las sustituyan;

e) En caso de contar con recipientes sujetos a presión, criogénicos y/o calderas, adjuntar su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio inmueble destinado al servicio público y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al inmueble destinado al servicio público; y,

f) En caso de contar con fuentes de radiación ionizante, se deberá adjuntar su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio inmueble destinado al servicio público y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al inmueble destinado al servicio público; así como el plan de contingencias específico para el manejo de emergencias por ese tipo de fuentes.

10.20.6 Retardante de fuego

10.20.6.1 Conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que sustituya, solo se aplicará la sustancia retardante de fuego a inmuebles destinados al servicio público con riesgo de incendio alto.

10.20.6.2 Se deberá presentar escrito libre, firmado por la persona administradora, gerente o propietaria del espacio ocupado por el Ente Obligado, en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que se ha aplicado el retardante al fuego y que se responsabiliza de los daños y perjuicios que puedan causarse por la omisión de dicha aplicación.

B) Acciones Estructurales

10.21 Seguridad Estructural y Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones

10.21.1 Los inmuebles destinados al servicio público, materia de los presentes Términos de Referencia, conforme lo señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, deberán contar con:

a) Constancia de Seguridad Estructural; y,

b) Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones.

10.21.2 Tratándose de inmuebles arrendados conforme al artículo 2412 fracción VI del Código Civil Federal, la documentación prevista en la normatividad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil deberá ser proporcionada por el arrendador, cuando obre en su poder.

10.22 Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios

10.22.1 Los inmuebles destinados al servicio público que se encuentren bajo alguno de los siguientes supuestos, deberán contar con el Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios que emita el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México:

a) Aquellos que por virtud del resultado que arroje el estudio de riesgo de incendio elaborado conforme la **NOM-002-STPS-2010**. Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, resulten de alto riesgo;

b) Aquellos dedicados al almacenamiento, producción o transporte de materiales inflamables o peligrosos de alto riesgo de incendio, mencionados en el listado de la Norma Oficial Mexicana **NOM-028-STPS-2012**, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, o la que la sustituya, o que utilicen en sus procesos las citadas sustancias **(Anexo 2);**

c) Aquellos dedicados al almacenamiento, producción o transporte de materiales inflamables o peligrosos de alto riesgo de incendio, mencionados en los Acuerdos por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el primer y el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, respectivamente **(Anexo 3)**; y,

d) Aquellos con superficie construida igual o mayor de tres mil metros cuadrados.

XI. EQUIPAMIENTO Y ZONIFICACIÓN PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

La definición del equipo necesario para la atención de la emergencia que corresponda y su ubicación dentro del inmueble conforme a la normatividad aplicable; así como su representación gráfica en planos o mapas.

11.1 Equipos de Prevención y Combate de Incendios

11.1.1 Los extintores deberán cumplir con las condiciones siguientes:

a) Que se encuentren en la ubicación asignada en el plano a que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia;

b) Colocar al menos un extintor por cada 300 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es ordinario;

c) Colocar al menos un extintor por cada 200 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es alto;

d) No exceder las distancias máximas de recorrido que se indican, por clase de fuego, para acceder a cualquier extintor, tomando en cuenta las vueltas y rodeos;

Distancias máximas de recorrido por tipo de riesgo y clase de fuego

(Con base en la **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya)

Riesgo de incendio	Distancia máxima al extintor (metros)		
	Clases A, C y D	Clase B	Clase K
Ordinario	23	15	10
Alto	23	10*	10

* Los extintores para el tipo de riesgo de incendio alto y fuego clase B, se podrán ubicar a una distancia máxima de 15 m, siempre que sean del tipo móvil.

e) Los inmuebles o las áreas que lo integran y que cuenten con sistemas automáticos de supresión, podrán contar hasta con la mitad del número requerido de extintores que correspondan, siempre y cuando tengan una capacidad nominal de al menos seis kilogramos o nueve litros;

f) Colocar los extintores a una altura no mayor de 1.50 m, medidos desde el nivel del piso hasta la parte más alta del extintor;
Proteger los extintores de daños y de las condiciones ambientales que puedan afectar su funcionamiento;

g) Que su ubicación sea en lugares visibles, de fácil acceso, libres de obstáculos y correctamente señalizados;

h) Que cuenten con el sello o fleje de garantía sin violar;

i) Que la aguja del manómetro indique la presión en la zona verde (operable), en el caso de extintores cuyo recipiente esté presurizado permanentemente y que contengan como agente extinguidor agua, agua con aditivos, espuma, polvo químico seco, agentes limpios o químicos húmedos;

j) Que mantengan la capacidad nominal indicada por el fabricante en la etiqueta;

k) Que no hayan sido activados, de acuerdo con el dispositivo que el fabricante incluya en el extintor para detectar su activación, en el caso de extintores que contengan como agente extinguidor polvo químico seco y que se presurizan al momento de operarlos, por medio de gas proveniente de cartuchos o cápsulas, internas o externas;

l) Que se verifiquen las condiciones de las ruedas de los extintores móviles;

m) Que no existan daños físicos evidentes, tales como corrosión, escape de presión, obstrucción, golpes o deformaciones;

n) Que no existan daños físicos, tales como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones, en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, que puedan propiciar su mal funcionamiento. El extintor deberá ser puesto fuera de servicio, cuando presente daño que afecte su operación o dicho daño no pueda ser reparado, en cuyo caso deberá ser sustituido por otro de las mismas características y condiciones de operación;

ñ) Que la etiqueta, placa o grabado se encuentren legibles y sin alteraciones;

o) El mes y año del último servicio de mantenimiento realizado; y,

p) Los extintores de polvo químico seco deberán contar además con el collarín que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-154-SCFI-2005**, Equipos contra incendio-extintores servicio de mantenimiento y recarga o la que la sustituya.

11.2 Sistema de detección y alarmas contra incendios

11.2.1 Deberá instalar detectores de humo y/o de calor o sistemas automáticos de detección de incendios en el inmueble destinado al servicio público, en los términos que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, considerando lo siguiente:

a) Se deberán instalar detectores de humo y/o de calor en los espacios públicos del inmueble destinado al servicio público;

b) Se deberán instalar al menos un detector de humo y/o de calor en las áreas de archivo, mantenimiento, almacenamiento de materiales peligrosos y combustibles.; y,

d) Se deberán encontrar en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

11.2.2 Se implementará un programa anual de revisión y pruebas a los sistemas de detección y alarmas contra incendios, así como un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, con cronograma y bitácora, en el que se especifiquen las condiciones de éstos. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 10.20 de los presentes Términos de Referencia.

Si derivado de dicha revisión y pruebas se encontrara que existe daño o deterioro en los elementos que forman parte del o los sistemas de detección y alarmas contra incendios, estos se someterán al mantenimiento correspondiente por personal capacitado para tal fin.

11.3 Sistemas fijos contra incendio

11.3.1 Cuando el inmueble destinado al servicio público cuente con sistemas fijos contra incendio se deberá precisar el agente extinguidor, el cual podrá ser:

a) Agua;

b) A base de agentes limpios incluyendo bióxido de carbono;

c) A base de polvos químicos secos; y,

d) Otros agentes extinguidores.

11.3.2 En caso de contar con sistemas fijos contra incendio, se deberá señalar su ubicación en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

11.3.3 Se deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, en el que se especifiquen los datos del profesional responsable de efectuar estos servicios. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 10.20 de los presentes Términos de Referencia.

Si derivado de dicha revisión y pruebas se encontrara que existe daño o deterioro en los elementos que forman parte del o los sistemas fijos contra incendio, estos se someterán al mantenimiento correspondiente por personal capacitado para tal fin.

11.3.4 En el supuesto de que el arrendador del inmueble donde se encuentra ubicado en Ente Obligado sea el encargado del funcionamiento del sistema fijo contra incendio, deberá expedir una carta en la que manifieste que es el responsable del mantenimiento de dicho sistema por sí o a través de terceros.

11.4 Equipo de protección personal prevención y combate de incendios

11.4.1 En inmuebles con alto riesgo de incendio, el equipo de protección para los brigadistas de prevención y combate de incendios deberá ajustarse a lo que señala la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, condiciones de seguridad – prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que sustituya.

11.4.2 En caso de contar con equipo de protección personal de prevención y combate de incendios, se deberá señalar su ubicación en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

11.5 Iluminación de Emergencia

11.5.1 La iluminación de emergencia deberá considerar lo siguiente:

a) Tratándose de espacios abiertos, se deberá contar con iluminación de emergencia que permita el desplazamiento de las personas de manera segura;

b) En caso de no contar con un sistema de iluminación de emergencia, se deberá contar con al menos con una lámpara de emergencia automática por nivel, que se encuentre en buen estado de funcionamiento, permanentemente cargada y ubicada en la ruta de evacuación que, por sus características, permita una adecuada iluminación ante alguna emergencia; y,

c) El interior de los cubos de escaleras de emergencia, deberán contar con cinta foto luminiscente colocada sobre la pared, bordeando el contorno de los escalones, la parte baja del muro del descanso y el contorno de la puerta de emergencia; también deberán contar con un letrero en material foto luminiscente que indique el número de cada piso.

11.6 Primeros Auxilios

11.6.1 Cuando la Ley Federal del Trabajo determine contar con servicio médico permanente, bajo la responsabilidad de un médico titulado y con el personal de apoyo como puede ser personal de enfermería y de atención médica pre hospitalaria, deberán contar en el primero de los casos con cédula profesional y en el caso de los segundos con cédula profesional o certificación vigente expedida por el CONOCER.

11.6.2 Los botiquines de primeros auxilios serán portátiles, estarán debidamente abastecidos y deberán cumplir con lo siguiente:

a) Estar instalados o colocados en un área accesible para el personal, sin llave y debidamente señalizados;

b) Deberán encontrarse en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia;

c) Los materiales y productos que formen parte del botiquín de primeros auxilios, deberán encontrarse en buenas condiciones de uso y vigentes;

d) El botiquín de primeros auxilios deberá contener los elementos descritos en el **Anexo 1** de los presentes Términos de Referencia;

e) El contenido del botiquín médico será determinado, en su caso, por el médico responsable; y,

f) Las cédulas profesionales y los certificados del CONOCER deberán estar disponibles en todo momento en el área de servicio médico para su verificación por parte de las autoridades de salud, así como la relación del personal adscrito a dicho servicio.

11.7 Alerta Sísmica

11.7.1 Se deberá contar con receptores de alertamiento sísmico autorizados por la Secretaría, los cuales deberán emitir la señal de alertamiento de manera audible y visible en áreas comunes, oficinas y almacenes, los cuales contarán con los dispositivos en los términos de la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024**, **,** Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico o la que la sustituya; así como de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008- SEGOB-2015**, Personas con discapacidad.- Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre o la que sustituya.

Lo anterior para aquellos inmuebles destinados al servicio público que tengan las siguientes condiciones:

a) De alto riesgo, en los términos de la Norma Oficial Mexicana **NOM-028-STPS-2012,** Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas o la que la sustituya;

b) Inmuebles destinados al servicio público que en caso de falla estructural podrían constituir un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, tales como: terminales de transporte, estaciones de bomberos y policía, centrales eléctricas y de telecomunicaciones, estadios, museos y depósitos de sustancias inflamables o tóxicas;

c) Inmuebles destinados al Servicio Público con más de treinta metros de altura o con más de seis mil metros cuadrados de área total construida; y,

d) Inmuebles destinados al Servicio Público que puedan alojar en su interior a más de doscientas cincuenta personas, y que por su destino sean puntos de afluencia masiva.

11.7.2 Los equipos receptores de alertamiento deberán cumplir con las siguientes características:

a) Se ubicarán en áreas comunes;

b) El equipo deberá estar vigente, en buen estado de funcionamiento, conectado a la corriente eléctrica y con respaldo de baterías; y,

c) En edificios de oficinas donde la señal deba ser escuchada en todo el inmueble, se contará además con estrobos en los términos de la Norma Técnica que expida la Secretaría para el efecto, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad o la que la sustituya.

En el caso de que el inmueble destinado al servicio público ocupe un nivel, piso o fracción de un edificio destinado a oficinas y este no cuente con alertamiento sísmico, el Ente Obligado deberá solicitar al propietario o administrador instale los receptores de alertamiento sísmico.

11.7.3 La instalación de los receptores de alertamiento sísmico a que se refieren los numerales anteriores, se acreditará con factura siempre y cuando coincida con el domicilio en el que se encuentra instalado el radio receptor, carta responsiva expedida por la empresa que vendió el equipo, carta garantía expedida por el fabricante o proveedor o cualquier otro documento que señale expresamente el número de serie del equipo, modelo, domicilio y que éste cumple con lo señalado en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024,** Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico o la que la sustituya.

11.8 Materiales Peligrosos (este apartado solo se desarrollará cuando sea aplicable conforme a la **NOM-028-STPS- 2012,** Sistema para la administración del trabajo - Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas o la que la sustituya, o conforme a los Acuerdos por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el primer y el segundo listado de actividades altamente riesgosas, como se describe en el **Anexo 2** y **Anexo 3)**

11.8.1 Disponer de instalaciones adecuadas para el almacenamiento de materiales peligrosos en el inmueble destinado al servicio público, las cuales deberán considerar lo siguiente:

a) Contar con dispositivos de seguridad para evitar que personal no autorizado por la persona responsable del inmueble destinado al servicio público, acceda a los materiales peligrosos o que sean abiertos por personal externo;

b) Estar adecuadamente ventilados para evitar la concentración de gases o vapores nocivos o inflamables;

c) Contar con dispositivos de detección de fuga de los materiales, que activen el sistema de alarma acorde a los procedimientos establecidos en el PIPC;

d) Estar construidos de manera que mitiguen eventos adversos como fugas, derrames, incendios y explosiones acorde al análisis de riesgo;

e) Contar con dispositivos para la mitigación y control de la emergencia, acorde al PIPC;

f) Almacenar solamente productos de limpieza y para el mantenimiento del inmueble destinado al servicio público en cantidades mínimas, preferentemente guardados en armarios o muebles debidamente asegurados;

g) El almacenamiento de las sustancias químicas peligrosas debe ser acorde al tipo de riesgo que representan, tratando en lo posible que las cantidades presentes sean las menores posibles, que no se almacenen productos químicamente incompatibles y seguir las medidas de prevención, mitigación y control de riesgos y emergencias que se inscriban en el PIPC;

h) Los elementos combustibles o inflamables, tales como madera, papel, textiles, entre otros, deben ser almacenados en lugares específicos, alejados de fuentes de calor y el almacenamiento de materiales combustibles no peligrosos debe hacerse en función de las recomendaciones establecidas en el PIPC;

i) No se deberá almacenar sustancias peligrosas tales como gasolina, solventes, thinner, entre otros. En las instalaciones no industriales todos los materiales químicos peligrosos deberán mantenerse en cantidades mínimas necesarias para el uso establecido, en contenedores de seguridad que eviten las fugas y derrames en caso de accidentes, además de resguardarlas en armarios hechos de materiales resistentes a las propiedades de los materiales químicos, que cuenten con cerradura y el acceso sea solo para el personal autorizado por el responsable del inmueble;

j) Los productos de limpieza o sustancias tóxicas o corrosivas no deberán ser trasvasados y almacenados en envases o recipientes de alimentos o bebidas y deberán estar etiquetados según su contenido, de acuerdo a las recomendaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-189-SSA1/SCFI-2002**, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico o la que la sustituya; y,

k) Los materiales combustibles no peligrosos deberán almacenarse en lugares diseñados para ese propósito, donde el riesgo de incendio sea mínimo y se cuenten con detección de humo o calor, alarma y equipo para combate de incendios adecuado y suficiente para controlar el incendio. Los sitios de almacenamiento deberán estar construidos con materiales resistentes al fuego y contar con aislamiento de otras zonas del inmueble para evitar que el incendio se desplace.

11.8.2 En caso de contar con materiales peligrosos se deberá elaborar un listado de los materiales que se almacenan en el inmueble destinado al servicio público y las cantidades máximas almacenadas. Asimismo, se deberá señalar su ubicación en el plano o croquis al que hace referencia el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

11.9 Zonificación para atención de la emergencia

11.9.1 La persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del inmueble destinado al servicio público o instalaciones del mismo, deberá elaborar, a través del área competente, un plano del inmueble, o por áreas que lo integran, actualizado y colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios en el cual se señale el equipamiento y la zona para atención de emergencias, que contenga lo siguiente, según aplique:

a) El nombre, denominación o razón social del Ente Obligado y su domicilio;

b) La identificación de los predios colindantes;

c) La identificación de las principales áreas con riesgo de incendio, debido a la presencia de material inflamable, combustible, pirofórico o explosivo;

d) La ubicación de los espacios donde se almacenan materiales peligrosos, en caso de contar con ellos;

e) La ubicación de la estación de disparo de las alarmas de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio;

f) Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia, zonas de menor riesgo, áreas seguras durante un incendio y puntos de reunión externos;

g) La ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de la brigada de prevención y combate de incendios;

h) La ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios (botiquín de primeros auxilios);

i) La ubicación del puesto de mando durante una emergencia;

j) La ubicación del puesto de primeros auxilios durante una emergencia;

k) Áreas de riesgo de incendio, inundación, entre otros;

l) Áreas de menor riesgo;

m) Áreas de atención prioritaria; y,

n) Puntos de reunión externos.

XII. PLAN DE CONTINGENCIAS

El Plan de Contingencias es el instrumento preventivo a partir del diagnóstico en la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes fenómenos perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población.

12.1 Objetivos

a) Reducir al mínimo el tiempo de respuesta de las brigadas de emergencia;

b) Definir las medidas y acciones de autoprotección, incluidas evacuación y repliegue;

c) Identificar las condiciones con las cuales es posible mantener las operaciones de la institución; y,

d) Recuperar en el menor tiempo posible las funciones del Ente Obligado, hasta el regreso a la normalidad.

12.2 Contenido

Con base en la identificación y análisis de riesgos y las condiciones generales del inmueble destinado al servicio público donde se encuentre ubicado el Ente Obligado, se desarrollará por cada tipo de riesgo determinado el correspondiente protocolo de actuación. El plan de contingencias deberá contener:

a) Las medidas genéricas para el manejo de las contingencias; y,

b) Los protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo.

12.3 Medidas genéricas para el manejo de contingencias

Las medidas genéricas para el manejo de contingencias contemplarán:

12.3.1 Recursos externos:

a) Definir el tiempo aproximado de respuesta de los servicios de rescate y salvamento;

b) Identificar las vías rápidas de acceso y/o evacuación;

c) Identificar los hospitales o Centros de Salud más próximos;

d) Identificar la estación del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México más próxima e hidrantes para la realización de su trabajo;

e) Identificar el sector de Policía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que corresponda;

f) Identificar los refugios temporales más próximos; e,

g) Identificar el o las áreas abiertas más próximas.

12.4 Protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo

Son las acciones específicas implementadas con anticipación a realizar de conformidad con el fenómeno perturbador que se presente. Cada inmueble deberá contar con los protocolos de actuación necesarios de acuerdo a su análisis de riesgos; no existen protocolos iguales para los diferentes inmuebles.

Los protocolos específicos que se elaboren contendrán:

12.4.1 Alertamiento

Se debe informar de manera oportuna, precisa y suficiente a las autoridades responsables de participar en las acciones de respuesta y a las personas que se encuentran dentro de las instalaciones del inmueble destinado al servicio público, sobre la presencia o impacto de un fenómeno perturbador, con el fin de salvaguardar la vida de las personas.

De acuerdo al tipo de riesgo se definirá, en su caso las etapas de alertamiento que corresponde, conforme lo siguiente:

a) Primera etapa. Prealerta. Cuando previamente se conozca la proximidad del fenómeno perturbador a las instalaciones y se presuma que puede afectar al inmueble destinado al servicio público;

b) Segunda etapa. Alerta. Cuando se presente el inminente impacto del fenómeno perturbador que pudiera afectar al inmueble destinado al servicio público; y,

c) Tercera etapa. Alarma. Cuando el fenómeno perturbador afecte al inmueble destinado al servicio público.

12.4.2 Acciones de respuesta

Comprenderá las siguientes:

1. Seguridad: La persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora del inmueble destinado al servicio público deberá realizar acciones de protección a la población contra los riesgos de cualquier tipo, susceptibles de afectar la vida, y bienes materiales en una situación de emergencia o desastre, las cuales consistirán en:

a) De autoprotección, incluidas repliegue y en su caso evacuación del inmueble;

b) De cierre o control de accesos al interior del inmueble destinado al servicio público o de las salidas;

c) De control de vialidades exteriores y liberación de caminos para el acceso de los vehículos de emergencia.

2. Servicios estratégicos: Describirá los procedimientos para la salvaguarda de los servicios estratégicos del Ente Obligado.

3. Atención para lesionados y/o enfermos: Describirá los procedimientos para la atención de lesionados y/o enfermos.

4. Coordinación y manejo de contingencias: Establecerá mecanismos para la adecuada coordinación de los recursos que intervienen en las acciones de atención, durante una situación de emergencia o desastre, mediante el Sistema de Comando de Incidentes.

5. Información durante la emergencia: Establecerá los criterios para emitir los informes sobre lo ocurrido en el del inmueble destinado al servicio público a fin de brindar información oportuna y veraz a la población en el momento de la emergencia o desastre, creando confianza y reduciendo la ansiedad y rumores.

6. Evaluación de los daños:

a) Evaluar y cuantificar los daños producidos por un evento de emergencia o desastre para determinar las pérdidas humanas y de bienes materiales, las necesidades que deben satisfacerse y la determinación de nuevos y posibles riesgos, generando un inventario detallado de las víctimas y daños; y,

b) Las autoridades deberán valorar la situación física del inmueble destinado al servicio público e indicar el momento en que ya no se advierte riesgo, de tal forma que se puedan reanudar las actividades.

12.4.3 El Plan de Contingencias deberá ser congruente con lo desarrollado en el Análisis de Riesgos, por lo que deberá incluir protocolos de actuación para cada uno de los riesgos identificados.

12.4.4 Los protocolos de actuación por riesgo deberán ser elaborados única y exclusivamente para el inmueble destinado al servicio público en cuestión, debiendo considerar las características físicas del mismo y del personal que ahí asiste.

XIII. PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES

Este plan se pone en marcha después de una emergencia con el fin de contar con procedimientos que permitan a corto plazo reiniciar el funcionamiento de las principales actividades y de las organizaciones ocupantes del inmueble destinado al servicio público.

13.1 Se elaborará conforme a lo establecido en la Guía Práctica para la Elaboración de un Plan de Continuidad de Operaciones publicada por la Coordinación Nacional de Protección Civil, o la que la sustituya.

13.2 Se deberá seleccionar la estrategia de continuidad más adecuada para el servicio público que se proporciona en el inmueble, dependiendo de la identificación de los procesos críticos. Tales estrategias deberán contar con una o más personas responsables de la ejecución, listado de equipo de trabajo, así como entregable del proceso crítico.

13.3 El Plan de Continuidad de Operaciones deberá ser congruente con lo desarrollado en el Análisis de Riesgos y en el Plan de Contingencias.

XIV. VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

14.1 Descripción

a) La vigilancia y verificación administrativa del cumplimiento de los presentes Términos de Referencia corresponde a la Secretaría en el ámbito de su competencia.

b) Corresponderá a la Secretaría**,** verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los presentes Términos de Referencia por parte de los ROPC o ROPC Institucionales.

c) La verificación del cumplimiento de los presentes Términos de Referencia se hará con base en el contenido de la cédula de verificación a que se refiere el numeral 14.3.

14.2 Procedimiento de verificación

La verificación administrativa se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las demás disposiciones aplicables y acorde a la siguiente cédula:

14.3 Cédula de verificación

Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Inmuebles Destinados al Servicio Público.	**Fecha de la visita** ___/___/_____ **Hora de inicio de la visita** ____:____
Nombre, denominación o razón social del Ente Obligado:	
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	
Calle y Número:	
Entre calles:	
Colonia:	C.P.:
Alcaldía:	
Referencia:	
Teléfono:	Correo electrónico:
Nombre y cargo de la persona responsable del inmueble:	
Nombre que quien atiende la visita:	
Georreferencia del inmueble:	X: Y:

Censo poblacional		**Croquis de localización**
Aforo autorizado:		N
Número de personas que laboran en el inmueble:		
Población flotante:		
Personas con discapacidad:		
Total:		

1.- Marcar con una X, si el Inmueble destinado al servicio público cumple con:

Documentos del Programa Interno de Protección Civil para Inmuebles destinados al servicio público.		**Vigente**	
1	Carta de responsabilidad firmada por la persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora, del inmueble destinado al servicio público, acreditando personalidad jurídica, conforme al artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )
2	Carta de corresponsabilidad expedida por un ROPC o ROPC Institucional, conforme al artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )
3	Póliza de seguro de responsabilidad civil, no cancelable, conforme al artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )
4	Ejemplar físico del PIPC del inmueble destinado al servicio público, el cual deberá ser copia fiel del capturado en la Plataforma Digital y deberá contener las firmas originales en los documentos que lo requieran. Asimismo, deberá de anexarse la Constancia de Registro expedida por la Secretaría a través de la Plataforma Digital, conforme al numeral 6.15 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
5	Datos generales del inmueble y descripción general del mismo conforme a los numerales 8.1 y 8.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
6	Identificación y análisis de riesgos conforme a los numerales 9.1 y 9.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
Como parte del **Plan de Reducción de Riesgos** se deberá contar con los siguientes documentos:			
7	Acta de Constitución del Comité Interno de Protección Civil conforme al numeral 10.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
8	Conformación del Comité Interno de Protección Civil y Funciones de las Brigadas conforme a los numerales 10.3 y 10.4.	SI ( )	NO ( )
9	Programa Anual de Capacitación conforme a los numerales 10.12.2, 10.12.3, 10.12.4, 10.12.5, 10.12.6 y 10.12.7 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
10	Escrito libre, firmado de manera autógrafa por el ROPC o ROPC Institucional y bajo protesta de decir verdad, que incluya el listado de las personas capacitadas, el tema de la capacitación y duración de la misma, conforme el numeral 10.12.11 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
11	Programa Anual de Simulacros, conforme a los numerales 10.13.1, 10.13.2, 10.13.3 y 10.13.4 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
12	Acta de capacitación, conforme al numeral 10.13.4 y 10.13.6 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

13	En caso de que existan instalaciones de gas L.P. y/o natural, dictamen de instalaciones de gas L.P. y/o natural emitido por una Unidad Verificadora de Instalaciones de Gas (UVG), conforme al numeral 10.17.1, inciso i) de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
14	Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones, conforme al numeral 10.19 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Bitácora o formato en el que conste el resultado de las revisiones realizadas conforme al Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones, conforme al numeral 10.19.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
15	Programa Anual de Mantenimiento de equipo de prevención y combate de incendios, conforme al numeral 10.20 de los presentes Términos de Referencia, el cual deberá contener los siguientes documentos:	SI ( )	NO ( )
	Bitácora mensual de la revisión preventiva de los extintores, conforme al numeral 10.20.4 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Carta anual de mantenimiento y/o recarga anual de extintores, conforme al numeral 10.20.4 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Si el inmueble destinado al servicio público es de alto riesgo, conforme al numeral 10.20.5 de los presentes Términos de Referencia, deberá acreditarse por la persona responsable de la coordinación del Comité Interno de Protección Civil en conjunto con el área a cargo del mantenimiento de dicho inmueble, lo siguiente:		
	Mantenimiento anual de instalaciones eléctricas, en especial subestaciones, plantas de emergencia y tableros eléctricos, adjuntando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio inmueble destinado al servicio público, y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al inmueble destinado al servicio público.	SI ( )	NO ( )
	Mantenimiento anual de instalaciones de gas L.P. y/o natural, anexando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio inmueble destinado al servicio público y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al inmueble destinado al servicio público.	SI ( )	NO ( )
	Mantenimiento de los sistemas fijos contra incendios, adjuntando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio inmueble destinado al servicio público y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al inmueble destinado al servicio público.	SI ( )	NO ( )
	Capacitación especializada a la brigada de prevención y combate de incendios, anexando las constancias en que se detalle los temas tratados, las horas impartidas debiendo atender lo señalado en los presentes Términos de Referencia, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-002-STPS-2010** y **NOM-028-STPS-2012**, además de los temas a que se refiere la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024**, o las que las sustituyan.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con recipientes sujetos a presión, criogénicos y/o calderas, adjuntar su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio inmueble destinado al servicio público y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento, cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al inmueble destinado al servicio público.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con fuentes de radiación ionizante, se deberá adjuntar su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio inmueble destinado al servicio público y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al inmueble destinado al servicio público; así como el Plan de Contingencias específico para el manejo de emergencias por ese tipo de fuentes.	SI ( )	NO ( )
16	Escrito libre, firmado por las personas responsables, representantes legales, administradoras, propietarias poseedoras de los inmuebles destinados al servicio público, en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que se ha aplicado el retardante al fuego y que se responsabiliza de los daños y perjuicios que puedan causarse por la omisión de dicha aplicación, conforme al numeral 10.20.6.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

17	Constancia de Seguridad Estructural, conforme al numeral 10.21.1 inciso a) de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
18	Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones, conforme al numeral 10.21.1 inciso b) de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
19	Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios, en caso de contar con más de 300 m^2 de construcción conforme al numeral 10.22 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
Como parte del **Equipamiento y zonificación para atención de emergencias** se deberá contar con los siguientes documentos:			
20	Factura de instalación de los receptores de alertamiento sísmico, siempre y cuando coincida con el domicilio en el que se encuentra instalado el radio receptor, carta responsiva expedida por la empresa que vendió el equipo, carta garantía expedida por el fabricante o proveedor o cualquier otro documento que señale expresamente el número de serie del equipo, modelo, domicilio y que éste cumple con lo señalado en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024** o la que la sustituya, conforme al numeral 11.7.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
21	Contar con un plano o croquis del inmueble destinado al servicio público, ya sea general, por piso o áreas que la integran, actualizado y colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios, en el cual se señale el equipamiento y la zona para atención de emergencias, que contenga lo siguiente, conforme al numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia:	SI ( )	NO ( )
	a) El nombre, del inmueble destinado al servicio público, y su domicilio.	SI ( )	NO ( )
	b) La identificación de los predios colindantes.	SI ( )	NO ( )
	c) La identificación de las principales áreas con riesgo de incendio, debido a la presencia de material inflamable, combustible, pirofórico o explosivo.	SI ( )	NO ( )
	d) La ubicación de los espacios donde se almacenan materiales peligrosos, en caso de contar con ellos.	SI ( )	NO ( )
	e) La ubicación de la estación de disparo de las alarmas de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio.	SI ( )	NO ( )
	f) Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia, zonas de menor riesgo, áreas seguras durante un incendio y puntos de reunión internos y externos.	SI ( )	NO ( )
	g) La ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de la brigada contra incendio.	SI ( )	NO ( )
	h) La ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios (botiquín de primeros auxilios).	SI ( )	NO ( )
	i) La ubicación del puesto de mando durante una emergencia.	SI ( )	NO ( )
	j) La ubicación del puesto de primeros auxilios durante una emergencia.	SI ( )	NO ( )
	k) Áreas de riesgo de incendio, inundación, entre otros.	SI ( )	NO ( )
	l) Áreas de menor riesgo.	SI ( )	NO ( )
	m) Áreas de atención prioritaria.	SI ( )	NO ( )
	n) Puntos de reunión externos.	SI ( )	NO ( )
22	**Plan de Contingencias** conforme los numerales 12.1, 12.2, 12.3 y 12.4 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
23	**Plan de Continuidad de Operaciones** conforme los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
En caso de contar con piscinas, albercas y/o chapoteaderos, conforme al numeral 10.18 de los presentes Términos de Referencia, se deberá contar con los siguientes documentos:			
24	Cuenta con Aviso de Funcionamiento del Responsable Sanitario y de Modificación o Baja, con sello de recibido por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )
25	Cuenta con Carta de Responsabilidad expedida por el ROPC o ROPC Institucional que cumple con los Lineamientos Técnicos para Establecimientos que manejan Agua de Contacto con fines Recreativos, de Rehabilitación, Enseñanza y Relajación en la Ciudad de México emitidos por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )
26	Escrito libre, donde la persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del inmueble destinado al servicio público, por sí o a través de su representante o apoderado legal, manifiesta que cuenta con guardavidas de planta en las instalaciones de la alberca que cumplan con las capacitaciones y certificaciones vigentes correspondientes, así como con la certificación en el EC 1402 Prevención, seguridad, rescate y salvamento en albercas/parques acuáticos del CONOCER o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )

27	Para el caso de inmuebles destinados al servicio público dedicados a la enseñanza de la natación, escrito libre, donde la persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del inmueble destinado al servicio público, por sí o a través de su representante o apoderado legal, manifiesta que los instructores cuenten con los siguientes Estándares de Competencia: EC0394 Preparación a niños de 6 a 12 años en la inducción de los estilos de natación, EC0476 Organización de eventos locales de natación y EC0642 Preparación de jóvenes y adultos en la inducción de los estilos de natación de CONOCER o los que los sustituyan.	SI ( )	NO ( )

Señalización			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.14 los presentes Términos de Referencia:			
28	Es de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-003-SEGOB-2011** o la **NOM-026-STPS-2008,** o las que las sustituyan.	SI ( )	NO ( )
	La señalización es indicada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Ruta de evacuación y salidas normales y/o de emergencia			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.15 de los presentes Términos de Referencia:			
Las rutas de evacuación en espacios cerrados y/o abiertos se deberán sujetar a lo siguiente, conforme al numeral 10.15.1 de los presentes Términos de Referencia:			
29	Están libres de cualquier obstáculo y consideran los requerimientos de las personas con discapacidad.	SI ( )	NO ( )
	Cuentan con iluminación de emergencia soportada por un generador eléctrico que funciona en caso de que la alimentación de corriente eléctrica se interrumpa y/o lámparas de emergencia con sistema de carga de baterías que se activa automáticamente ante la falta de suministro eléctrico normal.	SI ( )	NO ( )
	La señalización es continua desde el inicio del recorrido de evacuación hasta llegar a la zona de menor riesgo, de forma que, cuando se pierde la visión de una señal se ve la siguiente. Se incluyen medidas especiales para personas con discapacidad.	SI ( )	NO ( )
	Los desniveles del terreno, muros de contención o elementos peligrosos como taludes, rampas o escaleras, están debidamente señalizados y, de ser el caso, protegidos.	SI ( )	NO ( )
	En el recorrido del inmueble destinado al servicio público, las ventanas, fachadas de vidrio o cualquier otro tipo de aberturas, no representan un factor de riesgo adicional en su uso durante una situación de emergencia.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas dispuestas en recorridos de evacuación abren en el sentido de la circulación, no abren hacia el pasillo o ruta de evacuación y no se bloquean bajo ninguna circunstancia.	SI ( )	NO ( )
	Las rutas de evacuación son señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Las salidas normales y/o de emergencia deberán cumplir con las condiciones siguientes, conforme al numeral 10.15.2 de los presentes Términos de Referencia:		
	Comunican a un descanso, en caso de acceder a una escalera.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas abren en el sentido del flujo, salvo que sean automáticas y/o corredizas.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas de las salidas de emergencia son de materiales resistentes al fuego y capaces de impedir el paso del humo entre áreas de trabajo, en caso de que el inmueble destinado al servicio público sea clasificado como de riesgo alto de incendio y se requiera impedir la propagación de un incendio hacia una ruta de evacuación o áreas contiguas por presencia de materiales inflamables o explosivos.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas de emergencia cuentan con un mecanismo que permite abrirlas desde el interior, mediante una operación simple de empuje.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas consideradas como salidas de emergencia están libres de obstáculos, candados, picaportes o cerraduras con seguros puestos durante las horas laborales, que impidan su utilización en casos de emergencia.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas consideradas como salidas de emergencia que funcionan en forma automática o mediante dispositivos eléctricos o electrónicos, permiten la apertura manual si llegara a interrumpirse la energía eléctrica en situaciones de emergencia.	SI ( )	NO ( )
	Si las características del inmueble destinado al servicio público lo permiten, cuenta con al menos una puerta de emergencia por nivel, adicional a la entrada y salida de uso común.	SI ( )	NO ( )
	Las salidas normales y/o de emergencia son señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Instalación Eléctrica			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.16 de los presentes Términos de Referencia:			
30	Todos los cables eléctricos están protegidos mediante el uso de canaletas y/o tubos metálicos.	SI ( )	NO ( )
	Los enchufes de luz o contactos eléctricos están fijos mediante tornillería.	SI ( )	NO ( )
	Los multicontactos solo son utilizados como parte de una instalación eléctrica provisional y cuentan con protección termomagnética.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con instalaciones provisionales, estas cumplen con las normas técnicas aplicables.	SI ( )	NO ( )
	Todos los conductores eléctricos se encuentran en buen estado.	SI ( )	NO ( )
	Las clavijas y conexiones están en buen estado y tienen protección adecuada.	SI ( )	NO ( )
	Se cuenta con protección para casos de corto circuito por sobre corriente (fusibles y/o pastillas).	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con reguladores de voltaje para los equipos electrónicos, en caso de contar con estos.	SI ( )	NO ( )
	La instalación eléctrica se encuentra sin humedad. Asimismo, se recomienda evitar el uso de equipos eléctricos con interruptor de circuito de falla a tierra (GFCI) en áreas húmedas como los baños o jardines.	SI ( )	NO ( )

Instalación de Gas L.P. y/o Natural			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.17 de los presentes Términos de Referencia:			
31	El tanque de gas se ubica fuera del área de cocina y de las áreas en que se atiende al personal, además está alejado del contacto con materiales inflamables y fuentes de calor, por lo menos 1.5 metros.	SI ( )	NO ( )
	Preferentemente, cuenta con instalación de un tanque estacionario o de alimentación a base de gas natural que cumple con las condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-004-SEDG-2004** y **NOM-026-STPS-2008,** o las que las sustituyan y no deberá considerar la instalación de cilindros de gas L.P. portátiles.	SI ( )	NO ( )
	El tanque de gas está asegurado (fijo) y fuera del alcance del personal.	SI ( )	NO ( )
	Cuando la recarga del contenedor de gas L.P. estacionario se realiza durante el horario de operación, se toman las medidas de prevención establecidas en el PIPC; priorizando que dicha acción se lleve a cabo fuera del horario de operación del inmueble	SI ( )	NO ( )
	La vigencia del tanque estacionario es acorde a la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEDG-2004** o la que la sustituya; el recipiente deberá de estar libre de corrosión y cuando tenga 10 años de antigüedad, deberá contar con una responsiva de unidad de verificación en instalaciones de gas L.P., que ampare el buen estado de funcionamiento del recipiente.	SI ( )	NO ( )
	La tubería que conduce gas licuado del petróleo (L.P.) y/o natural está expuesta y cumple con la Norma Oficial Mexicana **NOM-026-STPS-2008** o la que la sustituya; además, está deberá estar pintada en color amarillo, libre de golpes, fracturas, daños y fugas.	SI ( )	NO ( )
	La instalación de gas cuenta con regulador y por lo menos dos válvulas de cierre rápido (de ¼ de vuelta) o llave de paso (una interior y otra exterior), ubicada en un lugar accesible, señalizada, alejada al menos 1.50m de la fuente de ignición e indicar la dirección de apertura y cierre de las mismas.	SI ( )	NO ( )
	Los integrantes del Comité Interno de Protección Civil, especialmente la Brigada de Prevención y Combate de Incendios y el responsable del área que utiliza el gas en su proceso, conocen la ubicación de las válvulas de cierre rápido o llave de paso.	SI ( )	NO ( )

Equipos de Prevención y Combate de Incendios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.1 de los presentes Términos de Referencia:			
32	Los extintores se encuentran en la ubicación asignada en el plano o croquis a que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con al menos un extintor por cada 300 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es ordinario.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con al menos un extintor por cada 200 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es alto.	SI ( )	NO ( )
	Cumple con las distancias máximas de recorrido que se indican, por clase de fuego, para acceder a cualquier extintor, tomando en cuenta las vueltas y rodeos necesarios.	SI ( )	NO ( )
	Están colocados a una altura no mayor de 1.50 m, medidos desde el nivel del piso hasta la parte más alta del extintor.	SI ( )	NO ( )
	Están protegidos de daños y de las condiciones ambientales que puedan afectar su funcionamiento.	SI ( )	NO ( )
	Están ubicados en lugares visibles, de fácil acceso, libres de obstáculos y correctamente señalizados.	SI ( )	NO ( )
	Cuentan con el sello o fleje de garantía sin violar.	SI ( )	NO ( )

	La aguja del manómetro indica la presión en la zona verde (operable), en el caso de extintores cuyo recipiente esté presurizado permanentemente y que contengan como agente extinguidor agua, agua con aditivos, espuma, polvo químico seco, agentes limpios o químicos húmedos.	SI ( )	NO ( )
	Mantienen la capacidad nominal indicada por el fabricante en la etiqueta.	SI ( )	NO ( )
	No han sido activados, de acuerdo con el dispositivo que el fabricante incluya en el extintor para detectar su activación, esto para el caso de extintores que contengan como agente extinguidor polvo químico seco y que se presurizan al momento de operarlos por medio de gas proveniente de cartuchos o cápsulas, internas o externas.	SI ( )	NO ( )
	Las condiciones de las ruedas de los extintores móviles se verifican.	SI ( )	NO ( )
	No existen daños físicos, tales como corrosión, escape de presión, obstrucción, golpes o deformaciones.	SI ( )	NO ( )
	No existen daños, tales como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, que puedan propiciar su mal funcionamiento.	SI ( )	NO ( )
	La etiqueta, placa o grabado se encuentra legible y sin alteraciones.	SI ( )	NO ( )
	Se indica el mes y año del último servicio de mantenimiento realizado.	SI ( )	NO ( )
	Los extintores de polvo químico seco cuentan con el collarín y la etiqueta del mantenimiento correspondiente que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-154-SCFI-2005** o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )

Sistemas de detección y alarmas contra incendios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.2 de los presentes Términos de Referencia:			
Se deberán instalar detectores de humo y/o de calor o sistemas automáticos de detección de incendios en el inmueble destinado al servicio público, en los términos que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, considerando lo siguiente, conforme lo señalado en el numeral 11.2.1 de los presentes Términos de Referencia:			
33	Cuenta con detectores de humo y/o de calor en los espacios públicos del inmueble destinado al servicio público.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con al menos un detector de humo y/o de calor en las áreas de archivo, mantenimiento, almacenamiento de materiales peligrosos y combustibles.	SI ( )	NO ( )
	Se encuentran en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Sistemas fijos contra incendios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.3 de los presentes Términos de Referencia:			
34	Cuando el inmueble destinado al servicio público cuente con sistemas fijos contra incendio, se precisa el agente extinguidor, conforme a lo señalado en los incisos a), b), c) y d) del numeral 11.3.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con sistemas fijos contra incendio, se señala su ubicación en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	En el supuesto de que el arrendador del inmueble destinado al servicio público sea el encargado del funcionamiento del sistema fijo contra incendio, deberá expedir una carta en la que manifieste que es el responsable del mantenimiento de dicho sistema por sí o a través de terceros.	SI ( )	NO ( )

Equipo de protección personal prevención y combate de incendios			
Los inmuebles con alto riesgo de incendio, deberán cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.4 de los presentes Términos de Referencia:			
35	El equipo de protección para los brigadistas de prevención y combate de incendios con el que cuenta se ajusta a lo que señala la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, o la que sustituya.	SI ( )	NO ( )
	Se encuentran en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Iluminación de emergencia			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.5 de los presentes Términos de Referencia:			
36	Tratándose de espacios abiertos, se cuenta con iluminación de emergencia que permite el desplazamiento de las personas de manera segura.	SI ( )	NO ( )

	En caso de no contar con un sistema de iluminación de emergencia, se tiene al menos una lámpara de emergencia automática por nivel, en buen estado de funcionamiento, permanentemente cargada y ubicada en la ruta de evacuación que, por sus características, permita una adecuada iluminación ante alguna emergencia.	SI ( )	NO ( )
	El interior de los cubos de escaleras de emergencia cuenta con cinta foto luminiscente colocada sobre la pared, bordeando el contorno de los escalones, la parte baja del muro del descanso y el contorno de la puerta de emergencia; también cuentan con un letrero en material foto luminiscente que indica el número de cada piso.	SI ( )	NO ( )

Primeros Auxilios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.6 de los presentes Términos de Referencia:			
Los botiquines de Primeros Auxilios deberán ser portátiles, estar debidamente abastecidos y cumplir con lo siguiente**:**			
37	Están instalados o colocados en un área accesible para el personal, sin llave y debidamente señalizados.	SI ( )	NO ( )
	Se encuentran en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Los materiales y productos que forman parte del botiquín de primeros auxilios, se encuentran en buenas condiciones de uso y vigentes.	SI ( )	NO ( )
	El botiquín de primeros auxilios contiene al menos los elementos descritos en el **Anexo 1** de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	El contenido del botiquín médico es determinado, en su caso, por el médico responsable.	SI ( )	NO ( )
	Las cédulas profesionales y los certificados del CONOCER están disponibles en todo momento en el área de servicio médico para su verificación por parte de las autoridades de salud, así como la relación del personal adscrito a dicho servicio.	SI ( )	NO ( )

Alerta sísmica			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.7 de los presentes Términos de Referencia:			
38	Cuenta con receptores de alertamiento sísmico autorizados por la Secretaría, los cuales deberán emitir la señal de alertamiento de manera audible y visible en áreas comunes, oficinas y almacenes, los cuales contarán con los dispositivos en los términos de la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024,** o la que la sustituya; así como de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015** o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )
	Los equipos receptores de alertamiento deberán cumplir con las siguientes características, conforme a lo señalado en el numeral 11.7.2 de los presentes Términos de Referencia:		
	Se ubican en áreas comunes.	SI ( )	NO ( )
	El equipo está vigente, en buen estado de funcionamiento, conectado a la corriente eléctrica y con respaldo de baterías.	SI ( )	NO ( )
	En edificios de oficinas donde la señal deba ser escuchada en todo el inmueble, se cuenta además con estrobos en los términos de la Norma Técnica que expida la Secretaría para el efecto, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )

Materiales Peligrosos			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.8 de los presentes Términos de Referencia:			
Se deberá disponer de instalaciones adecuadas para el almacenamiento de materiales peligrosos en el inmueble, las cuales deberán considerar lo siguiente, conforme a lo señalado en el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia:			
39	Cuenta con dispositivos de seguridad para evitar que personal no autorizado por el responsable del inmueble destinado al servicio público acceda a los materiales peligrosos o que sean abiertos por personal externo.	SI ( )	NO ( )
	Están adecuadamente ventilados para evitar la concentración de gases o vapores nocivos o inflamables.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con dispositivos de detección de fuga de los materiales, que activan el sistema de alarma acorde a los procedimientos establecidos en el PIPC.	SI ( )	NO ( )
	Están construidos de manera que mitiguen eventos adversos como fugas, derrames, incendios y explosiones acorde al análisis de riesgo.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con dispositivos para la mitigación y control de la emergencia, acorde al PIPC.	SI ( )	|NO ( )
	Se almacenan solamente productos de limpieza y para el mantenimiento del inmueble destinado al servicio público en cantidades mínimas, preferentemente resguardados en armarios o muebles debidamente asegurados.	SI ( )	NO ( )

	El almacenamiento de las sustancias químicas peligrosas se realiza acorde al tipo de riesgo que representan, tratando en lo posible que las cantidades presentes sean las menores posibles, que no se almacenen productos químicamente incompatibles y seguir las medidas de prevención, mitigación y control de riesgos y emergencias que se inscriban en el PIPC.	SI ( )	NO ( )
	Los elementos combustibles o inflamables, tales como madera, papel, textiles, entre otros, deben ser almacenados en lugares específicos, alejados de fuentes de calor y el almacenamiento de materiales combustibles no peligrosos debe hacerse en función de las recomendaciones establecidas en el PIPC.	SI ( )	NO ( )
	No se almacenan sustancias peligrosas tales como gasolina, solventes, thinner, entre otros. En las instalaciones no industriales todos los materiales químicos peligrosos deberán mantenerse en cantidades mínimas necesarias para el uso establecido, en contenedores de seguridad que eviten las fugas y derrames en caso de accidentes, además de resguardarlas en armarios hechos de materiales resistentes a las propiedades de los materiales químicos, que cuenten con cerraduras y el acceso sea solo para el personal autorizado por el responsable del inmueble.	SI ( )	NO ( )
	Los productos de limpieza o sustancias tóxicas o corrosivas no son trasvasados y almacenados en envases o recipientes de alimentos o bebidas y son etiquetados según su contenido, de acuerdo a las recomendaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-189-SSA1/SCFI-2002** o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )
	Los materiales combustibles no peligrosos son almacenados en lugares diseñados para ese propósito, donde el riesgo de incendio sea mínimo y se cuenten con detección de humo o calor, alarma y equipo para combate de incendios adecuado y suficiente para controlar el incendio. Los sitios de almacenamiento están construidos con materiales resistentes al fuego y cuentan con aislamiento de otras zonas del inmueble para evitar que el incendio se desplace.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con materiales peligrosos, se cuenta con un listado de los materiales que se almacenan en el inmueble destinado al servicio público y las cantidades máximas almacenadas. Asimismo, se señala su ubicación en el plano o croquis al que hace referencia el numeral 11.9.1de los Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

ANEXO 1. CONTENIDO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA BOTIQUINES.

Soluciones antisépticas.

Las soluciones de agentes antisépticos son diluciones comerciales aptas para la prevención de infecciones derivadas de lesiones, evitando el desarrollo de agentes infecciosos en las áreas afectadas tras su aplicación local. Existen diversas presentaciones, materiales absorbentes impregnados, así como envases con distintas cantidades, los siguientes son los sugeridos a considerar para un botiquín, a su vez pueden ser añadidos otras, de ser considerado por el ROPC o ROPC Institucional.

1. Alcohol en gel, con o sin glicerina al 70%, envasado de 125 ml.
2. Alcohol solución al 96%, envasado de 205 ml.
3. Yodopovidona espuma, envasado de 35 a 50 ml.
4. Clorhexidina jabón, líquido, envasado de 100 a 150 ml.
5. Cloruro de benzalconio, solución, envasado de 100 a 150 ml.

Equipo diagnóstico.

El equipo diagnóstico permite obtener información clínica como signos vitales y contribuir a la atención de una persona lesionada o afectada por enfermedad, por lo que debe considerarse un mínimo en el botiquín, este equipo requiere capacitación para su correcto uso e interpretación de los valores obtenidos.

1. Esfingomanómetro electrónico, de baterías, de muñeca o esfingomanómetro aneroide en adición a estetoscopio simple de una campana.
2. Termómetro infrarrojo, de baterías.
3. Oxímetro de pulso, de baterías.
4. Lámpara de diagnóstico, de baterías.

Instrumental.

El instrumental médico permite manipular objetos e insumos con mayor seguridad y es útil en la atención de primera respuesta en algunas urgencias.

1. Tijeras de trabajo pesado, de manillar plástico, 1 pieza.
2. Tijeras rectas, 1 pieza.

3. Tijeras de botón (Lister), 14 cm, 1 pieza.
4. Pinzas hemostáticas (Kelly), rectas, sistema de cremallera, 14 cm, 2 piezas.
5. Pinzas de disección (Debakey), sin dientes, 14 cm, 1 pieza.
6. Pinzas de disección (Debakey), con dientes, 14 cm, 1 pieza.
7. Ligadura tubular o plana de hule, 30 cm, 2 piezas.

Material de curación.

El material de curación es indispensable en el botiquín básico de primeros auxilios, se utiliza para la atención inicial de heridas, quemaduras, prevenir la contaminación de las mismas y para el control de hemorragias.

1. Venda elástica de 5 cm por 5 m, desechable, 2-4 piezas.
2. Venda elástica de 10 cm por 5 m, desechable, 2-4 piezas.
3. Venda elástica de 30 cm por 5 m, desechable, 1-2 piezas.
4. Gasas simples, estériles, en empaque individual de 10 cm x 10 cm, 15-20 piezas.
5. Gasas simples, no estériles, en empaque plástico, 10 cm x 10 cm, 15-20 piezas.
6. Apósito estéril, en empaque individual, 4-6 piezas.
7. Compresa estéril, empaque individual, 2-3 piezas.
8. Toallitas húmedas antisépticas, en paquete individual, 10-15 piezas.
9. Parche estéril para ojos, en empaque individual, 2-3 piezas.
10. Tela adhesiva, 2 cm, 1 rollo.
11. Cinta Transpore de 2 cm, 1 rollo.
12. Algodón plisado o torundas, 1 paquete.
13. Guantes de látex, unitalla, no estériles, en empaque por par, 5 piezas.
14. Guantes estériles, unitalla, en empaque individual, 5 piezas.
15. Jeringas de plástico, con aguja de 5 ml, 3-5 piezas.
16. Jeringas de plástico, con aguja de 10 ml, 3-5 piezas.
17. Solución NaCl 0.9% (fisiológica), 500cc, envase plástico, bolsa o botella.

Inmovilización.

1. Férula moldeable acojinada 10 cm x 44 cm, 1 pieza.
2. Bolsas de enfriamiento químico (Cold Pack) 2 piezas.

Misceláneos.

1. Abatelenguas, madera o plástico, 12 cm, 10-15 piezas.
2. Hisopos (aplicadores), estándar, con puntas de algodón, 1 paquete.
3. Mascarilla con válvula unidireccional (Pocket Mask).
4. Cubrebocas tricapa desechables, 10 piezas.
5. Lentes de seguridad o careta protectora.
6. Bolsas plásticas para residuos peligroso biológico infecciosos (RPBI) 3.5 galones, 1-2 piezas.
7. Bolsas de plástico resellables con sistema de presión, 500ml, 3-5 piezas.
8. Plumas.
9. Libreta u hojas de papel.
10. Linterna.
11. Maleta de uso específico para almacenamiento y traslado del equipo indicado (material resistente y fácilmente identificable).

ANEXO 2. LISTADO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-STPS-2012, SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO-SEGURIDAD EN LOS PROCESOS Y EQUIPOS CRÍTICOS QUE MANEJEN SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS

No.	Sustancia	No. CAS	Cantidad Umbral (kg)
1.	Acetaldehído	75-07-0	1,200
2.	Ácido nítrico (94.5% por peso o mayor)	7697-37-2	300
3.	Ácido perclórico (Conc. >60% por peso)	7601-90-3	2,300
4.	Ácido peroxiacético (Conc. >60% de Ácido)	79-21-0	500
5.	Acrilonitrilo y Derivados	107-13-1	4,600
6.	Acroleína	107-02-8	70

7.	Alilamina	107-11-9	500
8.	Alquilaluminio	Varios	2,300
9.	ter-Amil metil éter (TAME)	994-05-8	4,600
10.	Amoniaco en Solución (Conc. > 44% de Amoniaco por peso)	7664-41-7	6,900
11.	Amoniaco, anhidro	7664-41-7	4,600
12.	Arsina	7784-42-1	50
13.	Benceno	71-43-2	4,600
14.	Bis (Clorometil) éter	542-88-1	50
15.	Bromo	7726-95-6	700
16.	3-Bromapropina (Bromuro de Propargilo)	106-96-7	50
17.	Bromuro de hidrógeno	10035-10-6	2,300
18.	Bromuro de metilo	74-83-9	1,200
19.	1,3-Butadieno	106-99-0	4,600
20.	Butano	106-97-8	4,600
21.	Ceteno	463-51-4	50
22.	Cianógeno	460-19-5	1,200
23.	Cianuro de hidrógeno	74-90-8	500
24.	Ciclohexano	110-82-7	4,600
25.	Cloro	7782-50-5	700
26.	Clorodietilaluminio (Cloruro de Dietil Aluminio)	96-10-6	2,300
27.	1-Cloro-2,4-Dinitrobenceno	97-00-7	2,300
28.	Cloroformiato de metilo (Metil Clor Carbonato)	79-22-1	300
29.	Clorometil metil éter	107-30-2	300
30.	Cloropicrina	76-06-2	300
31.	Cloropicrina y bromuro de metilo (Mezcla)	Ninguno	700
32.	Cloropicrina y cloruro de metilo (Mezcla)	Ninguno	700
33.	Cloruro de acrililo	814-68-6	120
34.	Cloruro de alilo	107-05-1	500
35.	Cloruro de bromo	13863-41-7	700
36.	Cloruro de cianógeno	506-77-4	300
37.	Cloruro de hidrógeno	7647-01-0	2,300
38.	Cloruro de metacriloilo	920-46-7	70
39.	Cloruro de metilo	74-87-3	6,900
40.	Cloruro de tionilo	7719-09-7	120
41.	Cloruro de vinilo	75-01-4	4,600
42.	Cumeno	98-82-8	4,600
43.	Diazometano	334-88-3	300
44.	Diborano	19287-45-7	50
45.	Dicloroacetileno	7572-29-4	120
46.	1,1-Dicloroetano	75-34-3	4,600
47	Diclorosilano	4109-96-0	1,200
48.	Dietilcinc	557-20-0	4,600
49.	Difluoruro de oxígeno	7783-41-7	50
50.	Dimetilamina	124-40-3	1,200
51.	Dimetildiclorosilano	75-78-5	500
52.	N, N-Dimetilhidracina	57-14-7	500
53.	2,4-Dinitroanilina	97-02-9	2,300
54.	Dióxido de azufre	7446-09-5	500
55.	Dióxido de cloro	10049-04-4	500
56.	Dióxido de nitrógeno	10102-44-0	120
57.	Estireno, monómero	100-42-5	4,600
58.	Etano	74-84-0	4,600
59.	Etilamina	75-04-7	3,500
60.	Etilbenceno	100-41-4	4,600
61.	Etilen fluorohidrina	371-62-0	50
62.	Etilenimina	151-56-4	500
63.	Etileno	74-85-1	4,600
64.	Flúor	7782-41-4	500

65.	Fluoroacetato de metilo	453-18-9	50
66.	Fluorosulfato de metilo	421-20-5	50
67.	Fluoruro cianúrico	675-14-9	50
68.	Fluoruro de carbonilo	353-50-4	1,200
69.	Fluoruro de hidrógeno	7664-39-3	500
70.	Fluoruro de perclorilo	7616-94-6	2,300
71.	Formaldehído	50-00-0	500
72.	Fosfina	7803-51-2	50
73.	Fosgeno	75-44-5	50
74.	Furano	110-00-9	300
75.	Gas amargo (Azufroso)	-	4,600
76.	Gas natural	-	4,600
77.	Gasolina	86290-81-5	4,600
78.	Heptano	142-82-5	4,600
79.	Hexafluoroacetona	684-16-2	2,300
80.	Hexafluoruro de selenio	7783-79-1	500
81.	Hexafluoruro de teluro	7783-80-4	120
82.	n-Hexano	110-54-3	4,600
83.	Hidroperóxido de butilo (Terciario)	75-91-2	2,300
84.	Hidroperóxido de cumeno	80-15-9	2,300
85.	Hidroxilamina	7803-49-8	1,200
86.	Hidruro de antimonio	7803-52-3	300
87.	Isocianato de metilo	624-83-9	120
88.	Isopropilamina	75-31-0	2,300
89.	Metaacrilonitrilo	126-98-7	120
90.	Metacrilaldehído (Metil Acroleína)	78-85-3	500
91.	Metacriloiloxietil-Isocianato	30674-80-7	50
92.	Metano	74-82-8	4,600
93.	Metanol	67-56-1	4,600
94.	Metil hidracina	60-34-4	50
95.	Metil mercaptano	74-93-1	2,300
96.	Metil tercbutil éter (MTBE)	1634-04-4	4,600
97.	Metil vinil cetona	78-94-4	50
98.	Metilamina	74-89-5	500
99.	Metiltriclorosilano	75-79-6	300
100.	Niquel carbonilo	13463-39-3	70
101.	Nitrato de celulosa (Conc. >12.6% de Nitrógeno)	9004-70-0	1,200
102.	Nitrato de n-propilo	627-13-4	1,200
103.	Nitrito de etilo	109-95-5	2,300
104.	p-Nitroanilina	100-01-6	2,300
105.	Nitrometano	75-52-5	1,200
106.	Oleum (65% a 80% por peso, Ácido Sulfúrico Fumante)	8014-95-7	500
107.	Oxicloruro de Fósforo	10025-87-3	500
108.	Óxido de etileno	75-21-8	2,300
109.	Óxido nítrico y Óxido de nitrógeno	10102-43-9	120
110.	Ozono	10028-15-6	50
111.	Pentaborano	19624-22-7	50
112.	Pentacarbonilo de hierro	13463-40-6	120
113.	Pentafluoruro de azufre	5714-22-7	120
114.	Pentafluoruro de bromo	7789-30-2	1,200
115.	Pentafluoruro de cloro	13637-63-3	500
116.	Pentano	109-66-0	4,600
117.	Perbenzoato de butilo (Terciario)	614-45-9	3,500
118.	Perclorato de amonio	7790-98-9	3,500
119.	Percloromethil mercaptano	594-42-3	70
120.	Permanganato de amonio	13446-10-1	3,500
121.	Peroxi-di-carbonato de Diisopropilo	105-64-6	3,500
122.	Peróxido de diacetilo (Conc. > 70%)	110-22-5	2,300

123.	Peróxido de dibenzoilo	94-36-0	3,500
124.	Peróxido de dibutilo (Terciario)	110-05-4	2,300
125.	Peróxido de dilauroilo	105-74-8	3,500
126.	Peróxido de hidrógeno (Igual o > 52% por peso)	7722-84-1	3,500
127.	Peróxido de metil etil cetona (Conc. >60%)	1338-23-4	2,300
128.	Propano	74-98-6	4,600
129.	2-Propanol	67-63-0	4,600
130.	Propileno	115-07-1	4,600
131.	Sarin	107-44-8	50
132.	Seleniuro de hidrógeno	7783-07-5	70
133.	Sulfuro de hidrógeno	7783-06-4	700
134.	Tetrafluoroetileno	116-14-3	2,300
135.	Tetrafluorohidrazina	10036-47-2	2,300
136.	Tetrafluoruro de azufre	7783-60-0	120
137.	Tetrametilo de plomo	75-74-1	500
138.	Tetraóxido de di-nitrógeno (Peróxido de nitrógeno)	10544-72-6	120
139.	Tetraóxido de osmio	20816-12-0	50
140.	Tolueno	108-88-3	4,600
141.	Tricloro (Clorometil) silano	1558-25-4	50
142.	Tricloro (Diclorofenil) silano	27137-85-5	1,200
143.	Triclorosilano	10025-78-2	2,300
144.	Tricloruro de boro	10294-34-5	1,200
145.	Tricloruro de fosforo	7719-12-2	500
146.	Trifluorocloroetileno	79-38-9	4,600
147.	Trifluoruro de boro	7637-07-2	120
148.	Trifluoruro de bromo	7787-71-5	6,900
149.	Trifluoruro de cloro	7790-91-2	500
150.	Trifluoruro de nitrógeno	7783-54-2	2,300
151.	Trimetoxisilano	2487-90-3	700
152.	Trióxido de azufre (Anhidro Sulfúrico)	7446-11-9	500
153.	Trióxido de nitrógeno	10544-73-7	120
154.	Turbosina (Gas Avión)	-	4,600
155.	Xileno	1330-20-7	4,600
156.	Yoduro de metilo	74-88-4	3,500

ANEXO 3. PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS

Sustancia	Volumen
Sustancias en estado gaseoso:	
Ácido Cianhídrico	1 kg.
Ácido Fluorhídrico - (Fluoruro de Hidrógeno)	
Arsina	
Cloruro de Hidrógeno	
Cloro (1)	
Diborano	
Dióxido de Nitrógeno	
Flúor	
Fosgeno	
Hexafluoruro de Telurio	
Óxido Nítrico	
Ozono (2)	
Seleniuro de Hidrógeno	
Tetrafluoruro de Azufre	
Tricloruro de Boro	
Ácido Sulfhídrico	10 kg.
Amoniaco Anhidro	
Fosfina	
Metil Mercaptano	

Trifluoruro de Boro	
Bromuro De Metilo	100 kg.
Etano (3)	
Óxido de Etileno	
Acetileno	500 kg.
Ácido Sulfhídrico	
Anhídrido Hipocloroso	
Butano (Niso)	
Butadieno	
1-Buteno	
2-Buteno (cis, trans)	
Cianógeno	
Ciclobutano	
Ciclopropano	
Cloruro de Metilo	
Cloruro de Vinilo	
Difloruro 1-Cloroetano	
Dimetil Amina	
2,2-Dimetil Propano	
Etano	
Eter Metílico	
Etileno	
Fluoruro de Etilo	
Formaldehido	
Hidrógeno	
Metano	
Metilamina	
2- Metil Propeno	
Propano	
Propileno	
Propino	
Sulfuro de Carbonilo	
Tetrafluoroetileno	
Trifluorocloroetileno	
Trimetil Amina	
En el caso de las sustancias en estado gaseoso con cantidad de reporte a partir de 500 kg., no previstas en el listado anterior y que tengan las siguientes características:	
-Temperatura de inflamación igual o menor que 37.8 °C	
-Temperatura de ebullición < 21.1 °C	
-Presión de vapor > 760 mm Hg	
Butadieno	1,000 kg.
Gas L. P. Comercial (1)	50,000 kg.
Sustancias en estado líquido:	
Acroleína	1 kg.
Alil Amina	
Bromuro de Propargilo	
Butil Vinil Eter	
Carbonilo de Níquel	
Ciclopentano	
Clorometil Metil Eter	
Cloruro de Metacriloilo	
Dioxolano	
Disulfuro de Metilo	
Fluoruro Cianúrico	
Furano	
Isocianato de Metilo	
Metil Hidracina	
Metil Vinil Cetona	

Pentaborano	
Sulfuro de Dimetilo	
Tricloroetil Silano	
1,2, 3, 4 Diepoxibutano	10 kg.
2 Cloroetanol	
Bromo	
Cloruro de Acriloilo	
Isofluorfato	
Mesitileno	
Oxicloruro Fosforoso	
Pentacarbonilo de Fierro	
Propionitrilo	
Pseudocumeno	
Tetracloruro de Titanio	
Tricloro (Clorometil) Silano	
Vinil Norborneno	
2,6 -Diisocianato de Tolueno	100 kg.
Acetaldehído (3)	
Acetato de Vinilo	
Ácido Nítrico	
Acrilonitrilo	
Alcohol Alilico	
Beta Propiolactona	
Cloro-acetaldehído	
Crotonaldehído	
Disulfuro de Carbono	
Eter Bis - Cloro Metílico	
Hidracina	
Metil Tricloro Silano	
Nitrosodimetilamina	
Óxido de Propileno	
Pentacloroetano	
Pentafluoruro de Antimonio	
Percloromethil Mercaptano	
Piperidina	
Propilenimina	
Tetrametilo de Plomo	
Tetranitrometano	
Tricloro Benceno	
Tricloruro de Arsénico	
Trietoxisilano	
Trifluoruro de Boro	
2-Butino	500 kg.
Cloruro de Etilo	
Etilamina	
3-Metil-1-Buteno	
Metil Etil Eter	
Nitrato de Etilo	
Óxido de Etileno	
1-Pentano	
Acetonitrilo	1,000 kg.
Benceno (3)	
Cianuro de Bencilo	
Cloroformo	
Cloruro de Benzal	
Cloruro de Bencilo	
2, 4-Diisocianato de Tolueno	
Epiclorohidrina	

Isobutironitrilo	
Oxicloruro de Selenio	
Peróxido de Hidrógeno	
Tetracloruro de Carbono (3)	
Tetraetilo de Plomo	
Trimetilcloro Silano	
Acetaldehído	3,000 kg.
Ácido Cianhídrico	
Amileno (cis, trans)	
Colodión	
Disulfuro de Carbono	
2-Metil-1-Buteno	
2-Metil-2-Buteno	
Oxido de Propileno	
Pentano (Niso)	
1-Penteno	
1-Penteno	
Sulfuro de Dimetilo	
2, 4, 6 Trimetil Anilina	10,000 kg.
Anilina	
Ciclohexilamina	
Cloruro de Bencen Sulfonilo	
Diclorometil Fenil Silano	
Etilen Diamina	
Forato	
Formaldehido Cianohidrina	
Gas Mostaza; Sinónimo (Sulfato de Bis (2-Cloroetilo)	
Hexacloro Ciclo Pentadieno	
Lactonitrilo	
Mecloretamina	
Metanol	
Oleum	
Percloroetileno (3)	
Sulfato de Dimetilo	
Tiocianato de Etilo	
Tolueno (3)	
Acroleína	
Alil amina	
Bromuro de Alilo	
Carbonilo de Níquel	
Ciclopentano	
Ciclopenteno	
1-Cloro Propileno	
2-Cloro Propileno	
Cloruro de Alilo	
Cloruro de Acetilo	
Cloruro de Propilo (Niso)	
1.1-Dicloroetileno	
Dietilamina	
Dihidropirán	
2.2 Dimetil Butano	
2.3 Dimetil Butano	
2.3-Dimetil 1-Buteno	
2.3-Dimetil 2-Buteno	
2-Etil 1-Buteno	
Eter Dietílico	
Eter Vinílico	
Etílico Mercaptano	

Etoxiacetileno	
Formiato de Etilo	
Formiato de Metilo	
Furano	
Isopreno	
Isopropenil Acetileno	
2-Metil Pentano	
3-Metil Pentano	
2-Metil-1-Penteno	
2-Metil-2-Penteno	
4-Metil-1-Penteno	
4-Metil-2-Penteno	
2-Metil-2-Propanotiol	
Metil Propil Acetilen	
Metil Triclorosilano	
Propil Amina (Niso)	
Propenil Etil Éter	
Tetrahidrofurano	
Triclorosilano	
Vinil Etil Eter	
Vinil Isopropil Eter	
En el caso de las sustancias en estado líquido con cantidad de reporte a partir de 10,000 kg., no previstas en el listado anterior y que tengan las siguientes características:	
-Temperatura de inflamación igual o menor que 37.8 °C	
-Temperatura de ebullición igual o mayor que 21.1 °C	
-Presión de vapor igual o menor que 760 mm Hg	
Acetato de Etilo	20,000 kg.
Acetato de Metilo	
Acetato de Vinilo	
Acetona	
Acrilato de Metilo	
Acrilonitrilo	
Alcohol Metílico	
Alcohol Etílico	
Benceno	
1-Bromo-2-Buteno	
Butilamina (Niso, sec, ter)	
Ciclohexano	
Ciclohexeno	
Cicloheptano	
2-Cloro-2-Buteno	
Cloruro de Butilo (Niso, sec, ter)	
Cloruro de Vinilideno	
Dicloroetano	
Dicloroetileno (cis, trans)	
1,2-Dicloroetileno	
Dimetil Diclorosilano	
1,1 Dimetil Hidracina	
2,3 Dimetil Pentano	
2,4 Dimetil Pentano	
Dimetoxi Metano	
Diisobutileno	
Diisopropilamina	
Dioxolano	
Eter Etil Propílico	
Eter Propílico (Niso)	
Etil Butil Éter	
Etil Ciclobutano	

Etil Ciclopentano	
Etil Diclorosilano	
Etil Metil Cetona	
Etilenimina	
Formiato de Propilo (Niso)	
Fluorobenceno	
1-Hexeno	
2-Hexeno (cis, trans)	
Heptano (Niso y mezclas de isómeros)	
Hepteno	
Heptileno	
Heptileno 2-Trans	
1,4-Hexadieno	
Hexano (Niso y mezclas de isómeros)	
Isobutiraldehído	
2-Metil Furano	
Metil Ciclohexano	
Metil Ciclopentano	
Metil Diclopentano	
Metil Diclorosilano	
Metil Éter Propílico	
2-Metil Hexano	
3-Metil Hexano	
Metil Hidracina	
2-Metil-1,3-Pentadieno	
4-Metil-1,3-Pentadieno	
Metil Pirrolidina	
2-Metil Tetrahidrofurano	
Metil Vinil Cetona	
Monóxido de Butadieno	
Nitrato de Etilo	
2,5-Norbornadieno	
Oxido de Butileno	
Oxido de Pentametileno	
1,2-Oxido de Butileno	
Pirrolidina	
Propionaldehído	
Propionato de Metilo	
Propianato de Vinilo	
Trietilamina	
2,2,3-Trimetil Butano	
2,3,3-Trimetil 1-Buteno	
2,3,4-Trimetil 1-Penteno	
2,4,4-Trimetil 2·Penteno	
3,4,4-Trimetil 2-Penteno	
Trimetilclorosilano	
Vinil Isobutil Éter	
1,1 -Dimetil Hidracina	
Anhídrido Metacrílico	
Cumeno	
Diclorvos	
Eter Dicloroetílico	
Eter Diglicidílico	100,000 kg.
Fenil Dicloro Arsina	
Nevinfos (Fosforin)	
Octametil Difosforamida	
Tricloro Fenil Silano	
Acetato de Propilo (Niso)	

Alcohol Alílico	
Alcohol Desnaturalizado	
Alcohol Propílico (Niso)	
Amilamina (N,sec)	
Bromuro de N-Butilo	
Butirato de Metilo	
Butironitrilo (Niso)	
1,2-Dicloropropano	
2,3-Dimetil Hexano	
2,4-Dimetil Hexano	
P-Dioxano	
Eter Alílico	
Formiato de Isobutilo	
2-Metil-2-Butanol	
2-Metil Butiraldehído	
2-Metil-3-Etil Pentano	
3-Metil-2-Butanotiol	
Metil Metacrilato	
Piperidina	
Piridina	
Propionato de Etilo	
Propionitrilo	
Tetrametilo de Plomo	
2,2,3-Trimetil Pentano	
2,2,4-Trimetil Pentano	
2,3,3-Trimetil Pentano	
Tolueno	
Acetal	
Acetato de Butilo (iso,sec)	
Acetato de Isoamilo	
Acetato de Isopropenilo	
Acetonitrilo	
Acrilato de Isobutilo	
Alcohol Amílico (N,sec)	
Alcohol Butílico (iso,sec,ter)	
Amil Mercaptan	
Benzotrifluoruro	
1-Butanol	
Butil Mercaptan (N,sec)	
Butirato de Etilo (Niso)	
Clorobenceno	
Cloruro de Amilo	
Crotonaldehído	200,00 kg.
Cumeno	
Dietilcetona	
Dietílico Carbonato	
1,3-Dimetil Butilamina	
1,3-Dimetil Ciclohexano	
1,4-Dimetil Ciclohexano (cis, trans	
Estireno	
Etil Benceno	
Etil Butilamina	
2-Etil Butiraldehído	
Etil Ciclohexano	
Etilendiamina	
Etileno-Glicol Dietílico Éter	
Ferropenacarbonilo	
Isobromuro de Amilo	

Isoformiato de Amilo	
Metacrilato de Etilo	
Metil Isobutil Cetona	
Metil Propil Cetona	
Nitroetano	
Nitrometano	
Octano (N,iso)	
Octeno (iso)	
1-Octeno	
2-Octeno	
Oxido de Mesitilo	
2,2,5-Trimetil Hexano	
Vinil Triclorosilano	
Xileno (M.O.P)	
Adiponitrilo	1,000,000 kg.
Clordano	
Dibutilftalato	
Dicrotofos (Bidrin)	
Dimetil 4 Ácido Fosfórico	
Dimetilftalato	
Dioctilftalato	
Fosfamidon	
Metil -5- Dimeton	
Nitrobenceno	
Tricloruro Fosforoso	
Gasolinas (1)	10,000 barriles
Kerosenas, incluye Naftas y Diafano (1)	
Sustancias en estado sólido:	
2 Clorofenil Tiourea	1 kg.
2, 4 Ditiobiuret	
4, 6 Dinitro – Cresol	
Ácido Bencen Arsénico	
Ácido Cloroacético	
Ácido Fluoroacético	
Ácido Metil-Carbamilo	
Ácido Tiocianico 2-Benzotiánico	
Aldicarb	
Arseniato de Calcio	
Bis Clorometil Cetona	
Bromodiolona	
Carbofurano (Furadán)	
Carbonilos de Cobalto	
Cianuro de Potasio	
Cianuro de Sodio	
Cloroplatinato de Amonio	
Cloruro Crómico	
Cloruro de dicloro benzalkonio	
Cloruro Platinoso	
Cobalto	
Cobalto (2, 2-(1, 2 -Etano)	
Complejo de Organorodio	
Decaborano	
Dicloro xileno	
Difacionona	
Didisocianato de Isoforona	
Dimetil-p-Fenilendiamina	
Dixitoxin	
Endosulfan	

Epn	
Estereato de Cadmio	
Estricnina	
Fenamifos	
Fenil Tiourea	
Fluoroacetamida	
Fósforo (rojo, amarillo y blanco)	
Fósforo de Zinc	
Fosmet	
Hexacloro Naftaleno	
Hidruro de Litio	
Metil Anzifos	
Metil Paration	
Monocrotofos (Azodrín)	
Óxido de Cadmio	
Paraquat	
Paraquat-Metasulfato	
Pentadecilamina	
Pentóxido de Arsénico	
Pentóxido de Fósforo	
Pentóxido de Vanadio	
Pireno	
Piridina, 2 Metil, 5 Vinil	
Seleniato de Sodio	
Sulfato de Estricnina	
Sulfato Taloso	
Sulfato de Tali	
Tetracloruro de Iridio	
Tetracloruro de Platino	
Tetraóxido de Osmio	
Tiosemicarbazida	
Triclorofón	
Trióxido de Azufre	
Acetato de Metoxietilmercurio	
Acetato Fenil Mercúrico	
Acetato Mercúrico	
Arsenito de Potasio	
Arsenito de Sodio	
Azida de Sodio	
Bromuro Cianógeno	
Cianuro Potásico de Plata	
Cloruro de Mercurio	
Cloruro de Talio	
Fenol	
Fosfato Etilmercúrico	10 kg.
Hidroquinona	
Isotiosianato de Metilo	
Lindano	
Malonato Taloso	
Malononitrilo	
Níquel Metálico	
Oxido Mercúrico	
Pentaclorofenol	
Pentacloruro de Fósforo	
Salcomina	
Selenito de Sodio	

Telurio	
Telurito de Sodio	
Tiosemicarbacida Acetona	
Tricloruro de Galio	
Warfarin	
Ácido Cresílico	100 kg.
Ácido Selenioso	
Acrilamida	
Carbonato de Talio	
Metomil	
Oxido Tálico	
Yoduro Cianógeno	

(1) Se aplica exclusivamente actividades industriales y comerciales.
(2) Se aplica exclusivamente actividades donde se realicen procesos de ozonización.
(3) En virtud de que esta sustancia presenta además propiedades explosivas o inflamables, también será considerada, en su caso, en el proceso para determinar los listados de actividades altamente riesgosas, correspondientes a aquéllas en que se manejen sustancias explosivas o inflamables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente después al de su publicación.

TERCERO. Se abrogan el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Inmuebles destinados al Servicio Público, TR-SGIRPC-PIPC-ISP-005-2-2023", publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de julio de 2023**.**

CUARTO. En el caso de que los equipos receptores de alertamiento sísmico del Gobierno de la Ciudad de México, se hayan adquirido con anterioridad a la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024,** Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico, bajo la aprobación de una disposición vigente al momento de haberse instalado el receptor, deberá presentarse la factura correspondiente emitida por la persona física o moral autorizada en ese momento, así como carta bajo protesta de decir verdad firmada por el responsable y el corresponsable del Programa Interno de Protección Civil, especificando: modelo, marca, número de serie y año en que se adquirió e instaló el o los equipos en cuestión que se encuentran en funcionamiento.

QUINTO. No será exigible el Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios al que se refiere el numeral 10.22 de los presentes Términos de Referencia hasta en tanto sean publicados los Lineamientos para la obtención del Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios por el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Arq. Myriam Vilma Urzúa Venegas, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 14 Apartado A, 16 Apartado I, 33 numeral 1 y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 11, fracción I, 16, fracción VIII, 20 fracción IX y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones XLVIII y LXV, 14 fracción XV, 56, 58 fracciones XIII y XV, 59, 60, 61, 62, 67, 70, 71 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 2 fracción XXXI, 38, 39, 42 y 43 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; así como el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

C O N S I D E R A N D O

Que el Gobierno de la Ciudad de México garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana.

Que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil tiene la función esencial de diseñar y ejecutar, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, acciones encaminadas a gestionar los riesgos de desastres. Asimismo, sus objetivos es garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a través de la supervisión y la coordinación de acciones que sobre la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo.

Que el 5 de junio de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Que la Ley de referencia, establece el Programa Interno de Protección Civil como un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social, que tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Que el 2 de marzo de 2021, se publicó el "Decreto por el que se modifica la denominación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, así como del Código Civil para el Distrito Federal", a través del cual se establece la obligatoriedad para que los Parques de Diversiones cuenten con Programa Interno de Protección Civil.

Que con fecha 18 de junio de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil."

Que el 9 de diciembre de 2019, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Parques de Diversiones, TR-SGIRPC-PIPC-PADI-006-2019".

Que con fecha 28 de abril de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Decreto por el que se reforman, diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México" que establece entre otras reformas las correspondientes a las obligaciones de los Responsables Oficiales de Protección Civil, por lo que se hace necesaria su actualización.

Que la reforma indicada tiene entre otros objetivos el simplificar el cumplimiento de los requerimientos en materia de Programas Interno de Protección Civil, eliminando requisitos y documentación excesiva.

Que el 13 de julio de 2023, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Parques de Diversiones, TR-SGIRPC-PIPC-PADI-006-2-2023".

Que los Programas Internos se integrarán con las acciones específicas para los grupos de atención prioritaria, considerando en todo momento, la interculturalidad de la población e inclusión de los grupos de apoyo especial que están obligados.

Que el Programa Interno de Protección Civil que se implementará por el responsable de los parques de diversiones, por medio de un Responsable Oficial de Protección Civil, deberá ser elaborado de conformidad con los Términos de Referencia, las Normas Técnicas y las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan sobre la materia.

Que el 15 de diciembre de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México" para atender lo estipulado en el artículo Tercero Transitorio del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de abril de 2023, en donde se ordenaba la actualización y armonización del Reglamento con la Ley; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL PARA PARQUES DE DIVERSIONES, TR-SGIRPC-PIPC-PADI-006-3-2024

CONTENIDO

I. MARCO JURÍDICO

1.1 Leyes

1.2 Reglamentos

1.3 Normas Oficiales Mexicanas

1.4 Normas Técnicas

1.5 Normas Internacionales

1.6 Acuerdos y otras publicaciones

II. DEFINICIONES

III. CAMPO DE APLICACIÓN

IV. OBJETIVO GENERAL

V. OBJETIVO ESPECÍFICO

VI. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL PARQUE DE DIVERSIONES

VII. CONTENIDO

VIII. DATOS GENERALES DEL INMUEBLE Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MISMO

8.1 Datos generales

8.2 Descripción del inmueble

IX. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS

9.1 Riesgos Internos

9.2 Riesgos Externos

X. PROGRAMA DE OPERACIONES

10.1 Requisitos del programa de operaciones

10.2 Plan de evacuación

10.3 Denegación de entrada

10.4 Señalización

XI. PLAN DE REDUCCIÓN DE RIESGOS

11.1 Comité Interno de Protección Civil

11.2 Acta de Constitución del Comité Interno de Protección Civil

11.3 Conformación del Comité Interno de Protección Civil

11.4 Funciones

11.5 Integración de Brigadas de Protección Civil

11.6 Funciones generales de las personas brigadistas

11.7 Funciones específicas de la Brigada de Primeros Auxilios

11.8 Funciones específicas de la Brigada de Prevención y Combate de Incendios

11.9 Funciones específicas de la Brigada de Evacuación y Repliegue

11.10 Funciones específicas de la Brigada de Comunicaciones

11.11 Capacitación

11.12 Simulacros

11.13 Señalización

11.14 Ruta de evacuación y salidas normales y/o de emergencia

11.15 Instalación Eléctrica

11.16 Instalación de Gas L.P. y/o Natural

11.17 Piscinas, albercas y/o chapoteaderos

11.18 Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones

11.19 Programa Anual de Mantenimiento de equipo de prevención y combate de incendios

11.20 Seguridad Estructural y Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones

11.21 Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios

XII. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

12.1 Capacitación

XIII. REPONSABILIDAD DEL USUARIO

XIV. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO

14.1 Requisitos del programa de mantenimiento

14.2 Piezas de repuesto

XV. EQUIPAMIENTO Y ZONIFICACIÓN PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

15.1 Equipos de Prevención y Combate de Incendios

15.2 Sistemas de detección y alarmas contra incendios

15.3 Sistemas fijos contra incendio

15.4 Equipo de protección personal de prevención y combate de incendios

15.5 Iluminación de Emergencia

15.6 Primeros Auxilios

15.7 Alerta Sísmica y otras alertas o alarmas

15.8 Materiales Peligrosos

15.9 Zonificación para atención de la emergencia

XVI. PROGRAMA DE INSPECCIÓN

16.1 Requisitos del programa de inspección

16.2 Ciclo de prueba previo a la apertura

16.3 Documentos de inspección

16.4 Notificación al fabricante

XVII. PLAN DE CONTINGENCIAS

17.1 Objetivos

17.2 Contenido

17.3 Medidas genéricas para el manejo de contingencias

17.4 Protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo

XVIII. PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES

XIX. VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

19.1. Descripción

19.2. Procedimiento de verificación

19.3 Cédula de verificación

ANEXO 1. CONTENIDO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA BOTIQUINES

ANEXO 2. LISTADO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-STPS-2012, SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO-SEGURIDAD EN LOS PROCESOS Y EQUIPOS CRÍTICOS QUE MANEJEN SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS

ANEXO 3. PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS

I. MARCO JURÍDICO

Para la correcta interpretación de los presentes Términos de Referencia, deberán consultarse los siguientes Instrumentos normativos vigentes o los que los sustituyan:

1.1 Leyes

1.1.1 Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2023.

1.1.2 Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de abril de 2023.

1.1.3 Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de junio de 2019.

1.2 Reglamentos

1.2.1 Reglamento de la Ley General de Protección Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2015.

1.2.2 Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de agosto de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de diciembre de 2023.

1.2.3 Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 8 de mayo de 2024.

1.3 Normas Oficiales Mexicanas

1.3.1 NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.

1.3.2 NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.

1.3.3 NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para Protección Civil - Colores, formas y símbolos a utilizar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011.

1.3.4 NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de Aprovechamiento de gas L.P. Diseño y Construcción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2004.

1.3.5 NOM-004-STPS-2020, Maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo. Sistemas de protección y dispositivos de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2021.

1.3.6 NOM-008-SEGOB-2015, Personas con discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2016.

1.3.7 NOM-017-STPS-2008, Equipo de Protección Personal-Selección, Uso y Manejo en los Centros de Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.

1.3.8 NOM-022-STPS-2015, Electricidad estática en los Centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016.

1.3.9 NOM-024-STPS-2001, Vibraciones-Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2002.

1.3.10 NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008.

1.3.11 NOM-028-STPS-2012, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2012.

1.3.12 NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011.

1.3.13 NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria**,** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2014.

1.3.14 NOM-106-SCFI-2017, Características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2017.

1.3.15 NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio - Extintores - Servicio de mantenimiento y recarga, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2005.

1.3.16 NOM-189-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico**,** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2002.

1.3.17 NOM-207-SCFI-2018, Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2018.

1.3.18 NOM-002-SECRE-2014, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2014.

1.3.19 NOM-010-SSPC-2019, Que establece los requisitos básicos para la implementación del Sistema de Comando de Incidentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2024.

1.4 Normas Técnicas

1.4.1 Norma Técnica NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024.-Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de abril de 2024.

1.4.2 Norma Técnica NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024.-Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de abril de 2024.

1.4.3 Norma Técnica NT-SGIRPC-SIM-007-2024, Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de mayo de 2024.

1.5 Normas Internacionales

1.5.1 ASTM F770–18, Práctica estándar para la propiedad, operación, mantenimiento e inspección de juegos mecánicos y dispositivos.

1.5.2 ASTM F747–06, Terminología estándar relacionada con juegos mecánicos y dispositivos.

1.5.3 ASTM F2291-21, Práctica estándar para el diseño de juegos mecánicos y dispositivos.

1.5.4 ASTM F119-82, Método de prueba estándar para tasa de penetración de grasa en materiales de barrera flexibles (Método rápido).

1.6 Acuerdos y otras publicaciones

1.6.1 Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5° Fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 Fracción XXXII y 37 Fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el primer listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990.

1.6.2 Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5° Fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 Fracción XXXII y 37 Fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

1.6.3 Acuerdo por el que se actualizan las Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo con Comentarios, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 9 de junio de 2020.

II. DEFINICIONES

Para efecto de los presentes Términos de Referencia, además de las definiciones que señalan la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, se establecen las siguientes:

2.1 Análisis de riesgos: Aquel donde se identifican los riesgos a los cuales los establecimientos o inmuebles están propensos, definiendo las acciones de prevención necesarias para incrementar la efectividad del Plan de Continuidad y a la vez establecer acciones preventivas para la reducción de los riesgos;

2.2 Brigadista de Protección Civil: Persona capacitada, equipada y responsable de aplicar sus conocimientos para implementar las medidas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en un establecimiento o inmueble ante una emergencia o desastre;

2.3 Brigadas Multifuncionales: Son aquellas que se constituyen en los parques de diversiones cuando por el número de trabajadores no es posible conformarse todas las brigadas;

2.4 Capacitación: Conjunto de procesos organizados y dirigidos a iniciar, prolongar y complementar los conocimientos de las personas operativas, coadyuvantes y destinatarias del Sistema, mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva;

2.5 Cerca: Un tipo de barrera que puede consistir, entre otros, en postes, tablas, alambre, estacas o barandales que sirve para prevenir que las personas no autorizadas entren en contacto con la parte móvil o la parte restringida de un juego mecánico o dispositivo (acorde a ASTM F747-06) y tiene el mismo sentido de reja o barrera al que se refiere el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;

2.6 Cese no programado: Cese raro, inusual o irregular de la operación de un juego mecánico, intencional o por otros motivos, que se considera anormal o de naturaleza potencialmente peligrosa o ambos, debido a su causa, método o resultado;

2.7 Comité: Al Comité Interno de Protección Civil, que es el órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social;

2.8 Instalaciones Eléctricas: Son todos aquellos sistemas que cuenten con acometida (monofásica, bifásica o trifásica), subterránea o aérea, plantas de emergencia, subestaciones eléctricas o ambas, apartarrayos, tableros de distribución, tableros de alumbrado y control, número y tipos circuitos eléctricos, contactos, conectores, de cordón y clavijas de conexión, luminarias, portalámparas, lámparas, aparatos de consumo, bombas, bombas contra incendios, etc.;

2.9 Instalaciones Especiales: Son todos aquellos sistemas, equipos, dispositivos, tecnologías, eco-tecnologías, que se implementan para complementar el funcionamiento total de una edificación y vienen a satisfacer necesidades de: telefonía, intercomunicaciones, refrigeración, confort, funcionalidad, seguridad, de cuestiones de emergencia, riego, incendio, entre otros;

2.10 Instalaciones Hidráulicas: Sistema para el suministro y distribución de agua potable, integrado por el conjunto de tuberías, muebles, válvulas, conexiones y equipo (calentadores, bombas, hidroneumáticos, entre otros) unidos para llevar en forma adecuada el abastecimiento de agua fría y caliente en una edificación, de tal manera que se cubran los requisitos de las normas y reglamentos correspondientes del lugar en donde se esté realizando la instalación;

2.11 Instalaciones Hidrosanitarias: Red de tuberías hidráulicas y sanitarias para la distribución de agua potable o recolección y disposición de aguas residuales, ubicados desde la toma domiciliara y el primer registro hacia el interior del parque de diversiones;

2.12 Instalaciones Sanitarias: Conjunto de obras, tuberías y conexiones necesarias para evacuar o desalojar de forma segura el agua de desecho del consumo humano al interior del parque de diversiones, desde los muebles hasta su descarga hacia el alcantarillado sanitario, evitando con ello la contaminación y enfermedades;

2.13 Juego mecánico o dispositivo de diversión: Un dispositivo o combinación de dispositivos o elementos que llevan, transportan o encaminan a persona(s) sobre o a través de un recorrido o dentro de un área definida, con la principal finalidad de distracción o entretenimiento;

2.14 Ley: A la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

2.15 Medidas Estructurales: Aquellas que gestionan o regulan el impacto de un fenómeno perturbador mediante actuaciones que contengan algún elemento constructivo, de infraestructura física, eléctrica, hidrosanitaria o supongan la adopción de criterios urbanísticos ad hoc; cualquier construcción física diseñada para reducir o evitar los posibles impactos de las amenazas, o la aplicación de técnicas de ingeniería para lograr la resistencia de las estructuras o de los sistemas frente a las amenazas; engloban todas aquellas construcciones que reducen o evitan el posible impacto de un fenómeno perturbador, incluyendo un amplio rango de obras de ingeniería civil;

2.16 Medidas no Estructurales: Cualquier medida que no suponga una construcción física y que utiliza el conocimiento, las prácticas o los acuerdos existentes para reducir el riesgo y sus impactos, especialmente a través de procedimientos de actuación, políticas, concienciación, desarrollo del conocimiento, reglas de operación, limpieza y mantenimiento, entre otras;

2.17 Operador: La persona que tiene control directo sobre el arranque, alto o velocidad de un juego mecánico;

2.18 Parques Acuáticos: Unidades económicas del sector público y privado, dedicadas principalmente a proporcionar, bajo la misma razón social, servicios de entretenimiento en instalaciones que cuentan con albercas de olas, son exclusivas para niños y torre de resbaladillas y en instalaciones acuáticas, como albercas, toboganes y aguas termales, conforme al Catálogo SCIAN;

2.19 Parques de Diversiones y Temáticos: Unidades económicas del sector público o privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de entretenimiento en parque de diversiones y temáticos. Estas unidades económicas ofrecen, bajo la misma razón social, servicios de entretenimiento en diversas instalaciones, como puestos de juegos, juegos mecánicos y canchas, conforme al Catálogo SCIAN;

2.20 Parque de diversiones: Se refiere a los parques de diversiones y temáticos, así como parques acuáticos, ya sean del sector público o privado, conforme a la clave del SCIAN 713111, 713112, 713113 y 713114.

2.21 Plan de Contingencias: Es un instrumento preventivo a partir del diagnóstico en la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes Fenómenos Perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población;

2.22 Plan de Continuidad de Operaciones: Conjunto de acciones que tienen como fin garantizar que las funciones mínimas esenciales operen ante la ocurrencia de un fenómeno natural o antropogénico, obteniendo un esquema de acciones que reduzcan la toma de decisiones durante las acciones de recuperación, restaure los servicios críticos rápidamente y permita un normal funcionamiento de los sistemas y procesos lo antes posible, minimizando costos y aumentando la efectividad;

2.23 Plan de Reducción de Riesgos: Son el conjunto de acciones dispuestas con anticipación a eventos adversos, con el fin de proteger a la población, los bienes, servicios y el ambiente, ante el impacto de un fenómeno perturbador, por medio de la reducción/mitigación del riesgo (prevención), así como la organización para las acciones relacionadas con la respuesta y la recuperación, a partir del impacto del evento adverso, en condiciones previamente vulnerables;

2.24 Programa Anual de Capacitación: Es la descripción detallada de un conjunto de actividades de instrucción-aprendizaje estructuradas de tal forma que conduzcan a alcanzar una serie de objetivos previamente determinados, para el personal en general, el Comité Interno de Protección Civil y las brigadas de protección civil del parque de diversiones;

2.25 Prototipo: Montaje operacional final de un juego mecánico o dispositivo recién diseñado;

2.26 Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

2.27 Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC): Es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de la Ley en el ámbito de los Programas Internos de Protección Civil y Programas Especiales y otras disposiciones aplicables;

2.28 Secretaría: A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

2.29 Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas expuestos;

2.30 Sistema de acceso a los controles: Dispositivo, barrera o mecanismo que impide la activación no autorizada al sistema de control de un juego mecánico o dispositivo;

2.31 Sistema de Comando de Incidentes: Es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos operacionales pertinentes a un incidente; y,

2.32 Verificación: Diligencia de carácter administrativo para revisar o comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a cargo de la autoridad con facultades para tal efecto y que se sujeta a las formalidades y procedimientos establecidos por la normativa.

III. CAMPO DE APLICACIÓN

Los presentes Términos de Referencia rigen en todo el territorio de la Ciudad de México y aplican para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil (PIPC) en parques de diversiones, parques temáticos y centros de entretenimiento familiar con juegos mecánicos, ya sean del sector público o privado, por parte de quien sea responsable del mismo, a través de un ROPC.

3.1 Obligados. La persona física o moral responsable, propietaria o poseedora del parque de diversiones, parque temático y centro de entretenimiento familiar.

3.1.1 Los presentes Términos de Referencia no aplican a:

a) Ferias de juegos mecánicos a que se refiere las unidades económicas con clave SCIAN 713998 y 713999.

IV. OBJETIVO GENERAL

Establecer los parámetros a los que habrá de sujetarse la elaboración de Programas Internos Protección Civil para los parques de diversiones ubicados en la Ciudad de México.

V. OBJETIVO ESPECÍFICO

Prevenir riesgos y atender las emergencias dentro del parque de diversiones, así como iniciar las acciones para el restablecimiento de sus funciones sustantivas.

VI. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL PARQUE DE DIVERSIONES

6.1 Identificar los elementos y requerimientos para la elaboración, integración y captura en la Plataforma Digital para ingreso del PIPC de parques de diversiones, que analice, identifique y gestione los riesgos a que están expuestos.

6.2 Definir las directrices a las que se sujetará la revisión de los parques de diversiones a los que le son aplicables los presentes Términos de Referencia.

6.3 Establecer las obligaciones de la persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora del parque de diversiones.

6.4 Supervisar e intervenir en la elaboración y captura del PIPC, a través de un ROPC.

6.5 Contar con un análisis de riesgo, de acuerdo a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

6.6 Contar con dictamen en materia de seguridad estructural emitido por un corresponsable en seguridad estructural por cada juego mecánico o dispositivo de diversión que por sus características de diseño e instalación lo requiera, en los términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias.

6.7 Contar con Constancia de Seguridad Estructural del inmueble, emitida por un Corresponsable en Seguridad Estructural, respecto de todas y cada una de las construcciones que lo conformen, de acuerdo a lo establecido al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias.

6.8 Contar con Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones del parque de diversiones, de acuerdo a lo establecido al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

6.9 Contar con póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros no cancelable.

6.10 Contar con Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios del parque de diversiones.

6.11 Capacitar a todo el personal y a las brigadas de protección civil o a la brigada multifuncional, implementando programas de capacitación en temas de protección civil, primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación y repliegue y comunicaciones, incluyendo aspectos de atención a personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria, conforme a los presentes Términos de Referencia.

6.12 Realizar simulacros elaborando una planeación y variación de las hipótesis en diferentes escenarios, conforme a lo establecido en la Ley, los presentes Términos de Referencia y la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SIM-007-2024.-** Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México o la que la sustituya**,** contando con copia del Acta de Evaluación correspondiente.

6.13 Instalar equipo contra incendio suficiente y adecuado al riesgo de incendio en el parque de diversiones, determinado conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, o la que la sustituya.

6.14 Instalar las señalizaciones de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, así como en lo dispuesto en el Dictamen Técnico Sobre Prevención de Incendios al que se refiere en los presentes Términos de Referencia.

6.15 Disponer de instalaciones, equipos y materiales que permitan prevenir y mitigar riesgos que vulneren la integridad física y la vida de las personas que ocupan, trabajan o visitan el parque de diversiones, incluyendo aquellas con discapacidad, de acuerdo a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

6.16 Contar con un ejemplar del PIPC en el parque de diversiones, el cual deberá ser copia fiel del capturado en la Plataforma Digital y deberá contener las firmas originales en los documentos que lo requieran. Asimismo, deberá de anexarse la Constancia de Registro expedida por la Secretaría a través de la Plataforma Digital.

6.17 Exhibir a la Secretaría o a la Alcaldía, cuando ésta así lo solicite, la información y documentación que los presentes Términos de Referencia le obligue a elaborar o poseer en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

VII. CONTENIDO

En este documento se especificará la información mínima que deberá reunir cada uno de los apartados contemplados para los PIPC en el artículo 60 de la Ley, como se muestra a continuación:

1. Los datos generales del inmueble y descripción general del mismo;

2. Identificación y análisis de riesgos;

3. Plan de reducción de riesgos;

4. Equipamiento y zonificación para atención de emergencias;

5. Plan de Contingencias; y,

6. Plan de Continuidad de Operaciones.

VIII. DATOS GENERALES DEL INMUEBLE Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MISMO

Consiste en describir de manera general las instalaciones del parque de diversiones, señalando lo siguiente:

8.1 Datos generales

a) Nombre, denominación o razón social;

b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);

c) Nombre y cargo del responsable del parque de diversiones; y,

d) Horario laboral.

8.1.1 Ubicación

Situar espacialmente al inmueble donde se encuentra el parque de diversiones, mediante:

a) Georreferencia en Coordenadas Geográficas, tomadas en el acceso principal del parque de diversiones (localización geográfica);

b) Domicilio completo;

c) Calles entre las que se ubica; y,

d) Nivel en el que se encuentra, sólo en el caso de que el parque de diversiones sea de dos o más niveles sobre o bajo el nivel de la banqueta.

8.1.2 Población

Se deberá señalar el aforo autorizado total; asimismo, se deberá describir el número de personas que permanentemente laboren o asistan al parque de diversiones, especificando:

a) Aforo autorizado;

b) Número de personas que laboran en el parque de diversiones;

c) Personas con discapacidad; y,

d) Población flotante: número de personas que acceden al parque de diversiones entre una unidad de tiempo (persona/día).

8.2 Descripción del inmueble

8.2.1 Se señalarán, breve y puntualmente, las características físicas del inmueble donde esté ubicado el parque de diversiones, las cuales como mínimo deberán contar con las que se mencionan a continuación:

a) Año de construcción;

b) Tipo de estructura predominante (indicar si se trata de estructuras de concreto, estructuras de acero y compuestas, o estructuras de mampostería);

c) Niveles totales sobre y bajo el nivel de banqueta;

d) Metros cuadrados de superficie y metros cuadrados de construcción;

e) Estacionamientos (precisando: número de estacionamientos, con o sin estructura superior, metros cuadrados de estacionamiento);

f) Instalaciones hidrosanitarias, conforme lo siguiente:

INSTALACIONES HIDROSANITARIAS

Marcar con una "X" las instalaciones con las que cuente el parque de diversiones:

Sistema de abasto:

	Toma Directa		Toma Compartida		Tandeo

Equipos de distribución:

	Hidroneumáticos		Bombas		Bombas contra incendio

Tipo de desagüe:

	Fosa séptica		Planta de tratamiento de aguas residuales		Trampas de grasas		Directo a drenaje local		Otros (especificar):

Tipo de tubería hidráulica:

	Cobre		PVC		CPVC		PAD		Hierro galvanizado		Otros (especificar):

Tipo de tubería sanitaria:

	Cobre		PVC		CPVC		PAD		Hierro galvanizado		Otros (especificar):

Depósitos de almacenamiento y regulación:

	Cisterna		Tinacos		Cisterna contra incendio		Cisterna Pluvial		Otros (especificar):

Mantenimiento preventivo de la instalación hidráulica y sanitaria general:

	Diario		Semanal		Quincenal		Mensual		Anual		Ninguno

Otras instalaciones (describir: alberca, cisterna, hidroneumáticos, entre otros):

g) Instalaciones eléctricas, conforme lo siguiente:

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Marcar con una "X" las instalaciones con las que cuente el parque de diversiones:

Tipo de acometida:

	Monofásica		Bifásica		Trifásica		Suministro de energía en modo aislado o sea no conectado a la red de CFE (planta de emergencia, SFV, etc.)		No cuenta con suministro eléctrico

Nivel de tensión de acometida eléctrica:

	Baja tensión (220/127 V)		Media Tensión (13,800, 23,000 o 34,500 V)		Alta Tensión (más de 34,500 V)

Sistema de acometida:

	Aérea		Área subterránea	Subterránea

Equipos eléctricos mayores:

	Transformador(es) de distribución		Transformador(es) seco(s)		Motores de más de 10 kW		Equipos de aire acondicionado con MCB igual o mayor a 3X50 A

En su caso indicar capacidad de cada uno de los equipos existentes.

Distribución de energía:

	Tablero de distribución		Centros de carga		A través de empalmes, derivaciones o desde bornes del equipo de protección.

Sistemas de protección contra sobrecorriente. Tipo de corta corriente en caso de sobrecorriente:

	Fusible		Interruptor Termomagnético.		Interruptor electromagnético.		Interruptor LSIG

Sistemas de protección contra sobretensión. Tipo de dispositivo para proteger la instalación contra elevaciones de voltaje:

	Apartarrayo		Supresor de sobretensiones en tablero principal y/o tableros derivados.		Contactos con supresor de picos de voltaje		Sistema de puesta a tierra para apartarrayo

Sistemas de protección contra tormentas eléctricas. Tipos de dispositivo para proteger la instalación contra tormentas eléctricas:

	Pararrayos		Bajantes del sistema de pararrayos		Sistema de puesta a tierra destinado para el sistema de protección contra tormentas		Existe continuidad del sistema de protección contra tormentas eléctricas.

Elementos de protección ante una falla a tierra:

	Existe referencia de puesta a tierra para el sistema.		Existe conductor del electrodo de puesta tierra, puente lado sistema, puente principal, etc. y esta seleccionado de manera adecuada.		Existe conductor de puesta a tierra de equipos en todas las canalizaciones, manteniendo continuidad desde el equipo final hasta la fuente.		Existe conexión de puesta a tierra en gabinetes y cajas metálicas.

Sistema de canalización eléctrica:

	Empotradas o adosadas		Subterráneas		Aéreas

Tipo de material del sistema de canalización eléctrica:

	Metálicas		No metálicas - flexibles		Sin canalización

Energía de respaldo:

	Plantas de emergencia		Subestación eléctrica		Ninguno

Sistemas alternos:

	Fotoceldas		Placas solares		Regulador de carga		Baterías solares		Otros (especificar):

Mantenimiento preventivo de la instalación eléctrica general:

	Diario		Semanal		Quincenal		Mensual		Anual		Ninguno

Otras instalaciones (describir):

h) Instalación de gas natural y/o L.P., conforme lo siguiente:

INSTALACIÓN DE GAS NATURAL Y/O L.P.

Marcar con una "X" las instalaciones con las que cuente el parque de diversiones:

Instalación de aprovechamiento:

	Gas natural		Estacionario con Gas L.P.		Cilindro portátil de Gas L.P.

Por cada tanque describa lo siguiente:

No.	Capacidad	Año de Fabricación	Número de Válvulas de Cierre	Ubicación específica	Estado Físico	Es de Fácil Acceso

Mantenimiento preventivo de la instalación de gas:

	Diario		Semanal		Quincenal		Mensual		Anual		Ninguno

i) Descripción breve de elevadores de personas y de carga y condiciones de los mismos, en caso de contar con estos;

j) Descripción breve de instalaciones especiales y condiciones de las mismas, en caso de contar con estas;

k) Descripción breve del cuarto de máquinas y condiciones del mismo, en caso de contar con estos;

l) Descripción breve de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas y condiciones de las mismas, en caso de contar con estos; y,

m) Descripción breve de depósito y almacenes de materiales inflamables o combustibles o sustancias químicas peligrosas a que se refiere la Norma Oficial Mexicana **NOM-028-STPS-2012,** Sistema para la administración del trabajo - Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, o la que la sustituya.

IX. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS

Es necesario conocer el nivel de riesgo del parque de diversiones, el cual implica la evaluación de riesgo y estudio de las causas de las posibles amenazas o peligros que inciden sobre estos; así como, la evaluación de las consecuencias que los fenómenos perturbadores pueden producir sobre los mismos.

A través de este análisis se identificarán los riesgos a los cuales están expuestas las personas trabajadoras, visitantes o usuarias de los parques de diversiones, definiendo posteriormente las acciones preventivas para la reducción de riesgos y las acciones necesarias para implementar el Plan de Contingencias y Plan de Continuidad de Operaciones.

La metodología para su realización deberá considerar lo siguiente:

9.1 Riesgos Internos

9.1.1 Para su realización se deberán considerar cualquiera de las siguientes metodologías:

a) William T. Fine, desarrollando al menos diez amenazas en donde se identifiquen los posibles riesgos a los que está expuesto el parque de diversiones, omitiendo aquellas que no impacten en el mismo;

b) Para determinar el riesgo de incendio se utilizará la metodología establecida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010,** Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, o la que la sustituya; y,

c) Para parques de diversiones de alto riesgo de incendio, además de la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010,** Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, se utilizará el método de evaluación del riesgo de incendio Meseri.

9.1.2 El análisis de riesgos al que se refieren los incisos a) al c) del numeral 9.1.1, deberá estar firmado por el ROPC encargado de su elaboración.

9.2 Riesgos Externos

9.2.1 Para el análisis de riesgos externos, se considerará lo señalado en el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, así como en el de la Alcaldía que corresponda, considerando lo siguiente:

a) Fenómenos perturbadores de origen natural; por su cercanía o colindancia con cerros, ríos, laderas, barrancas, bosques, áreas naturales protegidas y otros, tales como: desgajamientos, deslaves, desbordamientos, inundaciones, hundimientos, incendios, entre otros; y,

b) Amenazas/Peligros de origen antropogénico; considerando las distancias que se señalan en la siguiente tabla:

Amenazas/Peligros de origen antropogénico	
	Distancia a la redonda tomando como centro el acceso principal del parque de diversiones
Tanques elevados	50 metros
Almacenes de materiales peligrosos	500 metros
Torres con cables de alta tensión	50 metros

Postes de energía eléctrica	50 metros
Antenas de teléfonos celular o telecomunicaciones de más de 30 metros de altura	100 metros
Transformadores eléctricos	50 metros
Terminales o rutas aéreas	500 metros
Puentes o desniveles	100 metros
Vías de ferrocarril operando	50 metros
Industrias de alto riesgo	500 metros
Anuncios espectaculares	50 metros
Circulación de transporte pesado	50 metros
Estaciones de servicio	500 metros
Basureros (emisiones, olores o fauna nociva y otros)	200 metros

9.2.2 El resultado de la identificación y análisis de riesgos se plasmará en un plano o croquis.

9.2.3 El análisis de riesgos al que se refieren los incisos a) y b) del numeral 9.2.1, deberá estar firmado por el ROPC encargado de su elaboración.

X. PROGRAMA DE OPERACIONES (Conforme a la Norma ASTM F770–18 Práctica estándar para la propiedad y funcionamiento, en mantenimiento y la inspección de juegos y dispositivos para parques de diversiones)

10.1 Requisitos del programa de operaciones

10.1.1 Cada propietario/operador deberá preparar un documento de operación relativo al juego o dispositivo para parques de diversiones, basándose en las instrucciones y las especificaciones provistas por el fabricante.

10.1.2 El documento de operación deberá incluir, entre otras cosas, políticas y procedimientos de operación específicos del juego o dispositivo para parques de diversiones, con información pertinente de las instrucciones del fabricante, que incluya, entre otros:

a) Descripción de la operación del juego o dispositivo para parques de diversiones;

b) Responsabilidades específicas del/de los puesto(s) de trabajo de cada operador y de cada asistente asignado para el juego o dispositivo para parques de diversiones;

c) Procedimientos generales de seguridad;

d) Instrucciones sobre procedimientos específicos a seguir en caso de condiciones inusuales o de la interrupción del funcionamiento, incluyendo el plan de evacuación que se describe en el numeral 10.2; e,

e) Instrucciones adicionales del propietario/operador.

10.1.3 El documento de operación deberá estar disponible para cada operador y cada asistente del juego o dispositivo para parques de diversiones.

10.2 Plan de evacuación

10.2.1 El propietario/operador deberá tener y mantener un plan de evacuación para cada juego o dispositivo para parques de diversiones, que tenga en cuenta lo siguiente:

a) La evacuación del área estándar de subida/bajada de usuarios como el método preferido;

b) Recomendaciones del fabricante para el juego o dispositivo para parques de diversiones;

c) Condiciones medioambientales que podrían afectar una evacuación;

d) Personal responsable de llevar a cabo una evacuación;

e) Notificación y cooperación con agencias y entidades externas destinadas a participar en una evacuación;

f) Identificación y ubicación de los equipos de apoyo de una evacuación;

g) Equipos que puedan necesitarse para comunicarse con los usuarios durante un procedimiento de evacuación;

h) Requisitos de entrada y salida para el personal y los equipos para evacuar el juego o dispositivo para parques de diversiones;

i) Acciones requeridas antes de la evacuación para evitar el movimiento involuntario del juego o dispositivo para parques de diversiones, del/de los vehículos(s), portacarga(s) y equipos circundantes en la ruta de evacuación;

j) Orden o secuencia de evacuación para evacuar a los usuarios de un modo eficiente y seguro;

k) Un medio apropiado de salida para las personas evacuadas;

l) Traslado de los usuarios que no pueden evacuar por sí mismos debido a una discapacidad, afecciones médicas u otras razones; y,

m) Procedimientos para organizar la asistencia médica según sea necesaria durante una evacuación.

10.2.2 El propietario/operador deberá proporcionar y documentar la capacitación en el plan de evacuación.

10.2.3 El propietario/operador deberá revisar periódicamente el plan de evacuación y hacer los ajustes que sean necesarios.

10.3 Denegación de entrada

10.3.1 El propietario/operador de un juego o dispositivo para parques de diversiones puede denegar la entrada al juego o dispositivo para parques de diversiones a cualquier persona si, según el criterio del propietario/operador, su entrada le puede causar una exposición excesiva a riesgos de malestar o lesiones o si, según el criterio del propietario/operador, su entrada puede poner en peligro la seguridad de otros usuarios o empleados.

10.3.2 A los operadores de juegos o dispositivos para parques de diversiones se les deben proporcionar pautas sobre las consideraciones especiales relativas a la estatura de los usuarios y las consideraciones especiales pertinentes a los usuarios con discapacidades físicas o mentales relacionadas con el juego o dispositivo para parques de diversiones en particular, asimismo responsabilidades y obligaciones de los usuarios.

10.4 Señalización

10.4.1 Las señales u otros medios desplegados por el propietario/operador con instrucciones de uso del juego o dispositivo deberán colocarse a la vista y en forma prominente en todas las entradas de usuarios y otros lugares adecuados según lo considere necesario el propietario/operador. Las señales tendrán un diseño destacado y conciso.

10.4.2 Las entradas a las salas de máquinas y/o áreas restringidas, deben señalizarse para indicar la prohibición a personas no autorizadas.

XI. PLAN DE REDUCCIÓN DE RIESGOS

Con base en el resultado de la identificación y análisis de riesgos, se establecerán las acciones estructurales y no estructurales para la reducción de riesgos, considerando:

A) Acciones No Estructurales

11.1 Comité Interno de Protección Civil

Ante la probabilidad de ocurrencia de una emergencia o desastre, la población del parque de diversiones debe estar preparada para poder realizar las acciones inmediatas y efectivas para salvaguardar la vida, los bienes y el entorno de quienes se encuentran en el mismo. Por lo anterior, se requiere que los parques de diversiones, cuenten con una organización interna que permita prever y, en su caso, atender cualquier contingencia derivada de emergencia o desastre.

La integración del Comité Interno de Protección Civil y de las correspondientes brigadas de protección civil, permitirán contar con personal organizado y capacitado, responsable de llevar a cabo medidas y acciones permanentes para prevenir, detectar y mitigar los efectos de una emergencia. Su conformación deberá considerar las características de las actividades del Parque de Diversiones y el número de trabajadores y visitantes que regularmente se encuentren en él.

Cuando se requiera actualizar la información del Comité Interno de Protección Civil bastará que se haga con un acta en la que se señale lugar, fecha, hora, nombre del Parque de Diversiones y nombre de la persona o personas que dejan de formar parte del Comité y de aquellas que lo sustituyan. El ROPC deberá capturar en la Plataforma Digital el acta actualizada e integrarla en el ejemplar físico del PIPC.

11.2 Acta de Constitución del Comité Interno de Protección Civil

El Acta de Constitución del Comité deberá contener, como mínimo, los datos siguientes:

a) El nombre, denominación o razón social del parque de diversiones;

b) El domicilio completo (calle, número, colonia, alcaldía, entidad federativa, código postal, entre que calles);

c) El Registro Federal de Contribuyentes de la persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora del parque diversiones;

d) El número de trabajadores del parque de diversiones (población fija);

e) La fecha de integración del Comité (día, mes y año); y,

f) El nombre y firma autógrafa de quienes integran el Comité y las brigadas de protección civil.

11.3 Conformación del Comité Interno de Protección Civil

11.3.1 El Comité Interno de Protección Civil, de acuerdo al número de trabajadores, deberá conformarse de la siguiente manera:

a) Coordinación general (coordinador de la emergencia);

b) Suplente de la persona coordinadora general;

c) Jefatura de edificio, piso o área, solo cuando exista más de un edificio o piso en el inmueble; y,

d) Jefatura de brigadistas de protección civil.

11.3.2 Debe existir una persona coordinadora general del Comité Interno, así como una persona suplente, quien fungirá en caso de emergencia como Comandante del Incidente.

11.3.3 Cuando por el número de trabajadores no sea posible conformar el Comité Interno de Protección Civil en los términos del numeral 11.3.1, se podrá constituir con un coordinador y brigadistas multifuncionales, debiendo el ROPC justificar debidamente dicha integración, por lo que en caso de que no se justifique la integración de dichas brigadas multifuncionales se estará a lo señalado en la Ley y su Reglamento.

11.3.4 No se podrán conformar en un mismo inmueble brigadas obligatorias y brigadas multifuncionales, ni comités internos unipersonales y con estructura completa.

11.4 Funciones

11.4.1 El Comité Interno de Protección Civil, en conjunto con la persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora que se determine, tendrá las siguientes funciones:

a) Implementar, colocar, revisar y mantener en buen estado y en el lugar adecuado, el equipo y la señalización del parque de diversiones;

b) Gestionar y aprovisionar de recursos para el funcionamiento y cumplimiento de las actividades del PIPC;

c) Aplicar las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015**, Personas con Discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, o la que la sustituya;

d) Operar el Plan de Contingencia;

e) Contar con un censo actualizado y permanente del personal que labora en el parque de diversiones, desagregado por género, edad y tipos de discapacidades;

f) Dar la señal de evacuación de las instalaciones, considerando la implementación de acciones diferenciadas para las personas con discapacidad, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad, o la que la sustituya;

g) Fomentar actitudes de respuesta ante una emergencia o desastre, diseñando escenarios para simulacros y ejercicios de evacuación;

h) Ser guías y retaguardias en ejercicios de evacuación y eventos reales de emergencia o desastre, dirigiendo a las personas hacia las zonas de menor riesgo, a través de rutas libres de peligro y revisando que nadie se quede en su área de competencia, incluyendo las acciones de evacuación correspondientes para las personas con discapacidad de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad, o la que la sustituya;

i) Determinar los puntos de reunión internos y externos de acuerdo a lo que resulte del análisis de riesgo;

j) Revisar de manera periódica y permanente que se realicen las actividades de prevención, mitigación y control de riesgos en las instalaciones, de conformidad con el PIPC;

k) Revisar de manera periódica y permanente que las rutas de evacuación estén libres de obstáculos, especialmente aquellas diseñadas para las personas con discapacidad motriz, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad, o la que la sustituya;

l) Participar en la elaboración o actualización del PIPC del parque de diversiones;

m) Participar en la difusión de información en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en todas las áreas del parque de diversiones;

n) Realizar recorridos por todas las áreas para detectar riesgos, definiendo acciones para su corrección, asignando responsables, estableciendo fecha para su realización y dando seguimiento para asegurar que las correcciones se lleven a cabo en el tiempo estipulado;

ñ) Participar en la capacitación y simulacros mínimos obligatorios que sean necesarios y/o programados;

o) Informar de inmediato, a quien corresponda, cuando se detecte alguna situación de riesgo y vigilar que sea corregida;

p) Coordinar que el personal y visitantes del parque de diversiones, lleven a cabo las acciones adecuadas en caso de emergencia, mediante el Sistema de Comando de Incidentes; y,

q) Realizar reuniones periódicas para dar seguimiento y retroalimentación de las acciones de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que se lleven a cabo en el parque de diversiones.

11.4.2 La persona coordinadora general o su suplente, en su caso, será la encargada de coordinar las acciones en caso de emergencia o desastre para evitar, reducir y asumir el riesgo; asimismo, será responsable de las siguientes funciones:

a) Revisar y monitorear la capacitación de los miembros del Comité;

b) Gestionar los recursos suficientes para operar y mantener las actividades, el equipo y material necesario que permitan el cumplimiento del PIPC en el parque de diversiones;

c) Supervisar la ejecución del PIPC;

d) Ordenar la evacuación general del parque de diversiones, así como el regreso a las instalaciones, previa coordinación con la autoridad competente, en caso de ser factible (los jefes de edificio podrán dar la orden en el edificio de su competencia y los jefes de piso en el piso de su competencia);

e) Declarar, en conjunto con la autoridad, el final de la emergencia para el parque de diversiones;

f) Gestionar y dar seguimiento a la evaluación de la seguridad estructural del parque de diversiones después de un fenómeno perturbador de origen geológico o hidrometeorológico que los impacte, cause daños y pérdidas; y,

g) Dar seguimiento al proceso de reconstrucción y/o rehabilitación del parque de diversiones.

11.4.3 Se deberá contar con responsables de piso, edificio o área; en caso de contar con más de un edificio, será necesario una persona responsable por edificio o área y otras responsables por piso. Las funciones serán:

a) Organizar y participar en las actividades de las brigadas;

b) Dirigir las actividades de protección civil del piso o área que le corresponde;

c) Colaborar con las otras personas brigadistas en la evacuación;

d) Apoyar en la selección del personal que apoyará en las brigadas;

e) Participar en los cursos para las brigadas de: primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación y repliegue y de comunicación;

f) Identificar, analizar y evaluar con las personas brigadistas, los riesgos a los cuales está expuesta la población fija y flotante del parque de diversiones;

g) Realizar censos para la identificación de necesidades de la población fija del parque de diversiones, asegurando la inclusión de las personas con discapacidad; y,

h) Mantener un mecanismo de comunicación interna con las personas jefes de edificio, piso, área y/o brigadistas.

11.5 Integración de Brigadas de Protección Civil

11.5.1 Se deberán conformar las siguientes brigadas con los colores distintivos para cada una de las mismas**:**

a) Brigada de primeros auxilios (color blanco);

b) Brigada de prevención y combate de incendios (color rojo);

c) Brigada de evacuación y repliegue (color naranja);

d) Brigada de comunicaciones (color verde); y,

e) En su caso, Brigada Multifuncional (color azul y naranja con la leyenda multifuncional).

Que realizarán al menos las siguientes actividades:

11.6 Funciones generales de las personas brigadistas:

a) Difundir entre la población fija del parque de diversiones, información dirigida al desarrollo y fortalecimiento de una cultura de gestión integral de riesgos;

b) Accionar el equipo para la atención de emergencias cuando se requiera;

c) Dar la voz y/o aviso de alarma en caso de presentarse una emergencia o desastre;

d) Ayudar a las personas a conservar la calma en caso de emergencia o desastre;

e) Utilizar sus distintivos cuando ocurra una emergencia o desastre, así como cuando se realicen simulacros de evacuación;

f) Suplir o apoyar a personas que integren otras brigadas cuando se requiera; y,

g) Cooperar corresponsablemente con los cuerpos de auxilio y seguridad externos.

11.7 Funciones específicas de la Brigada de Primeros Auxilios:

a) Planear y efectuar actividades preventivas: capacitación, difusión y concientización sobre prevención de lesiones accidentales, evaluación de áreas, mantenimiento del equipo y material destinado a la atención de primeros auxilios;

b) Coordinar al servicio médico y las demás brigadas, para que, en caso de emergencia o desastre, se reciba atención médica por terceros, a través de los servicios médicos de emergencia externos;

c) Revisar y dar mantenimiento a los botiquines;

d) Identificar y señalar el área de atención (puesto de primeros auxilios);

e) Brindar los primeros auxilios a través de los procedimientos en los que se capacitó y tiene autorización. En ningún caso, podrá realizar procedimientos invasivos que signifiquen un riesgo mayor para la salud, la integridad física o la vida de la paciente, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-034-SSA3-2013,** Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria**,** o la que la sustituya; y,

f) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color blanco).

11.8 Funciones específicas de la Brigada de Prevención y Combate de Incendios:

a) Identificar las áreas susceptibles a un incendio en el parque de diversiones;

b) Reducir o mitigar los riesgos de incendios, implementando acciones tales como vigilar que no haya sobrecarga de líneas eléctricas ni que exista acumulación de material inflamable y realizando mantenimiento preventivo o correctivo permanente de instalaciones eléctricas de luz y de gas L.P. y/o natural;

c) Señalar adecuadamente el equipo de prevención y combate contra incendio, así como revisar que se encuentre correctamente ubicado y en condiciones de operación;

d) Elaborar una bitácora de mantenimiento al equipo contra incendio existente;

e) Realizar reuniones periódicas para calendarizar actividades inherentes a su brigada;

f) Elaborar y actualizar directorios de cuerpos de emergencia de la Ciudad y/o áreas que pudieran brindar apoyo, los cuales deben ser visibles en el interior y exterior del parque de diversiones, para lo que se deberán generar carteles con el o los teléfonos de emergencia que se colocarán en las puertas de entrada del parque de diversiones y en cada área del mismo;

g) Realizar campañas de difusión y concientización sobre prevención de incendios;

h) Programar y realizar simulacros de gabinete y/o de campo con las diversas brigadas del parque de diversiones;

i) Conocer y manejar el contenido del plan de contingencia respecto a emergencias de incendio;

j) Conocer el funcionamiento, uso y mantenimiento de los equipos contra incendio; y,

k) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color rojo).

11.9 Funciones específicas de la Brigada de Evacuación y Repliegue:

a) Estructurar y organizar la brigada de acuerdo a su actividad;

b) Colocar una bitácora en un lugar visible al interior del parque de diversiones, en la que se detalle la cantidad de personas que se encuentran en el mismo, incluyendo las personas con discapacidad, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad, o la que la sustituya;

c) Contar con un procedimiento de actuación que permita identificar si todas las personas que se encontraban dentro del parque de diversiones salieron y donde se les puede localizar, así como identificar si alguna persona quedó dentro del mismo y las acciones a seguir dado el caso;

d) Revisar y mantener actualizados los procedimientos de actuación de forma permanente y periódica;

e) Programar y realizar simulacros de gabinete y operativos de acuerdo a las actividades de la brigada, para posteriormente realizarlos de manera conjunta y coordinada con las diversas brigadas del parque de diversiones;

f) Programar capacitación permanente para los integrantes de la brigada sobre la evacuación del parque de diversiones;

g) Tener o adquirir el equipo adecuado al tipo y grado de riesgo, así como necesidades de cada lugar;

h) Elaborar una bitácora de mantenimiento al equipo existente;

i) Realizar reuniones periódicas para calendarizar actividades inherentes a su brigada;

j) Realizar campañas de difusión y concientización sobre actividades de prevención, en relación a las actividades inherentes a su brigada; y,

k) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color naranja).

11.10 Funciones específicas de la Brigada de Comunicaciones:

a) Integrar y mantener actualizado el directorio de la población fija del parque de diversiones, incluyendo las personas con discapacidad;

b) Revisar e informar el estado y funcionamiento de los sistemas de comunicación como: radio receptor portátil, megáfono y sistemas de alertamiento, entre otros;

c) Ayudar a localizar y reclutar personal para el trabajo voluntario durante la emergencia o desastre cuando sea requerido por el Comité Interno de Protección Civil;

d) Coadyuvar con las autoridades competentes en el acceso a personas ajenas a las instalaciones del parque de diversiones;

e) Recabar el material necesario para el trabajo de las personas voluntarias, adicional a los brigadistas de protección civil;

f) Dirigir a representantes de medios de comunicación a la ubicación que se les haya asignado;

g) Informar las instrucciones de las autoridades sobre acciones a realizar;

h) Crear una bitácora del incidente o boletín informativo con los acontecimientos ocurridos;

i) Realizar las acciones de comunicación que sean solicitadas por el Comité Interno de Protección Civil, informando los daños y consecuencias;

j) Hacer un reporte general del incidente y de las acciones realizadas para presentarlo al Comité Interno de Protección Civil;

k) En los puntos de reunión, apoyar a mantener el orden, pasar lista de asistencia del personal del área de trabajo y reportar al coordinador las personas ausentes y las acciones realizadas; y,

l) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color verde).

11.11 Capacitación

Objetivo

Establecer los conocimientos y contenidos temáticos para los procesos de capacitación a los cuales deberán alinearse los cursos de formación en materia de gestión integral de riesgos y protección civil con el objetivo de fortalecer las acciones preventivas y de preparación, incrementando la capacidad individual y colectiva, para así iniciar, prolongar y complementar conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes de las personas integrantes de las Brigadas de Protección Civil de acuerdo a la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024,** Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil, o la que la sustituya.

11.11.1 La capacitación de las brigadas obligatorias establecidas en el PIPC, deberá ser proporcionada por el ROPC registrado y autorizado por la Secretaría, quien a su vez está obligado a entregar las constancias correspondientes, las cuales deberán ser firmadas de forma autógrafa. Esta capacitación es independiente a la señalada en el apartado XII de los presentes Términos de Referencia.

11.11.2 La elaboración del Programa Anual de Capacitación para el Comité y las brigadas de protección civil estará a cargo del ROPC, mismo que deberá incluir temas para la inclusión, la atención a las personas con discapacidad, la igualdad y no discriminación; en tanto que la implementación será responsabilidad de quien esté a cargo de la administración, operación y funcionamiento del parque de diversiones.

11.11.3 Los parques de diversiones deberán disponer de un Programa Anual de Capacitación para las personas brigadistas de protección civil que, de manera enunciativa, más no limitativa, considere al menos los siguientes temas de acuerdo con el artículo 190 de la Ley:

a) Básico, intermedio y/o avanzado de primeros auxilios;

b) Básico, intermedio y/o avanzado de prevención, combate y extinción de incendios;

c) Básico, intermedio y/o avanzado de comunicación;

d) Básico, intermedio y/o avanzado de evacuación y repliegue;

e) Grupo de Apoyo Especial; y,

f) Comités Internos de Protección Civil.

Para el caso de los niveles intermedio y avanzado de prevención y combate de incendios, solo se impartirán en aquellos parques de diversiones que tengan sistemas fijos contra incendio, consistentes en red de hidrantes.

11.11.4 El Programa Anual de Capacitación deberá incluir la siguiente información:

a) Duración de los cursos y su período de ejecución, el cual no podrá ser menor a lo que establezca la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024,** Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil o la que la sustituya; y,

b) El nombre de la persona responsable del programa.

11.11.5 La población fija del parque de diversiones deberá recibir entrenamiento teórico-práctico, según aplique, para:

a) Manejar los extintores y/o sistemas fijos contra incendio; y,

b) Planes de emergencia del parque de diversiones.

11.11.6 En el caso de parque de diversiones de alto riesgo en los términos de la Norma Oficial Mexicana **NOM-028-STPS-2012**, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas o la que la sustituya, éstos deberán actuar y responder en casos de emergencia de incendio, así como en la prevención de riesgos de incendio en las áreas de trabajo donde se almacenen, procesen y manejen materiales inflamables o explosivos, por lo que se deberá capacitar al personal en lo referente a:

a) Instalaciones eléctricas;

b) Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. y/o natural;

c) Prevención de actos inseguros que puedan propiciar incendios;

d) Medidas de prevención de incendios;

e) Orden y limpieza;

f) Los temas en materia de seguridad en el trabajo, aplicables al inmueble;

g) La metodología para la identificación de condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en el parque de diversiones;

h) Identificar un fuego incipiente y combatirlo, así como activar el procedimiento de alertamiento; y,

i) Conducir a las personas que visitan el parque de diversiones en simulacros o en casos de emergencia o desastre, a un lugar seguro.

11.11.7 Las personas responsables, representantes legales, administradoras, arrendatarias, propietarias, poseedoras o gerentes de parques de diversiones estarán obligadas a capacitar y difundir permanentemente información para el desarrollo y fomento de la cultura de protección civil al personal para la salvaguarda de su integridad física, psicosocial, bienes y entorno mediante los programas de capacitación interna y las comisiones mixtas de seguridad e higiene; asimismo de capacitación y adiestramiento sin prejuicio de las demás disposiciones legales aplicables.

11.11.8 Las personas responsables, representantes legales, administradoras, arrendatarias, propietarias, poseedoras o gerentes de parque de diversiones, tendrán la obligación de hacer del conocimiento del personal los procedimientos del PIPC, así como de capacitarles y adiestrarles en la ejecución de las actividades que les competan dentro del mismo.

11.11.9 Los ROPC capacitarán a quienes integran las brigadas de protección civil, de conformidad a lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024,** Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil o la que la sustituya.

11.11.10 Las personas responsables, representantes legales, administradoras, arrendatarias, propietarias, poseedoras o gerentes de parque de diversiones estarán obligados a evaluar los resultados de las acciones de capacitación y adiestramiento en materia de protección civil en los planes y programas a que se refieren los presentes Términos de Referencia y, en su caso, realizarán las modificaciones o adecuaciones necesarias que se identifiquen en la evaluación.

11.11.11 Los ROPC deberán actualizar en la Plataforma Digital, el cumplimiento del Programa Anual de Capacitación cada vez que se imparta una de las capacitaciones calendarizadas, a través de un escrito libre, firmado de manera autógrafa y bajo protesta de decir verdad que incluya el listado de las personas capacitadas, el tema de la capacitación y duración de la misma; por lo que no deberán capturarse las constancias de capacitación que sean emitidas.

11.12 Simulacros

11.12.1 La persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del parque de diversiones, deberá elaborar un programa anual de simulacros de protección civil y ejecutarlo conforme a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

11.12.2 En cada parque de diversiones se deberán llevar a cabo los simulacros que convoque al año la Secretaría o la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía, así como los que conforme al resultado del análisis de riesgo de incendio se determine como alto, de conformidad con la **NOM-002-STPS-2010,** Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, atendiendo lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SIM-007-2024.-** Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México o la que la sustituya.

11.12. La planeación de los simulacros de emergencias deberá hacerse constar a través de escrito libre, bajo protesta de decir verdad y firmado de manera autógrafa por parte de la persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria, poseedora o gerente del parque de diversiones junto con el ROPC; mismo que deberá contener al menos:

a) La fecha y hora de ejecución;

b) Los nombres de las personas encargadas en la estructura organizativa del simulacro;

c) El objetivo del simulacro y su población objetivo;

d) La descripción de la hipótesis, la cual consiste en la determinación del tipo de fenómeno perturbador de que se trate;

e) El alcance del simulacro: parcial o total;

f) Los escenarios de emergencia que se pudieran presentar;

g) El tipo del simulacro por su programación;

h) El guion general; y,

i) Acciones de comunicación y de seguridad.

11.12.4 Los resultados de los simulacros de emergencias se deberán registrar con al menos la información siguiente:

a) El nombre, denominación o razón social del parque de diversiones donde se desarrolló el simulacro, incluyendo el domicilio completo;

b) Las áreas del parque de diversiones en las que se realizó el simulacro;

c) El número de brigadistas que intervinieron;

d) Los tiempos de intervención por brigadas y por implementación de las estrategias, tácticas y/o procedimientos;

e) El número de personas del parque de diversiones que intervinieron;

f) La duración de la evacuación y repliegue durante el simulacro, según aplique;

g) Los recursos materiales para atención de emergencias utilizados durante el simulacro;

h) Los resultados de los instrumentos de evaluación utilizados;

i) Las recomendaciones para actualizar los protocolos de actuación; y,

j) Los nombres de las personas encargadas de coordinarlo y evaluarlo.

11.12. En la planeación, preparación, ejecución y evaluación de los ejercicios de simulacros se atenderá lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SIM-007-2024.-** Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México o la que la sustituya.

11.12.6 Los ROPC deberán actualizar en la Plataforma Digital el Acta de Evaluación del simulacro ejecutado una vez concluido, conforme a lo establecido en el Programa Anual de Simulacros.

11.13 Señalización

11.13.1 Deberá ser de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-003-SEGOB-2011,** Señales y Avisos para Protección Civil. – colores, formas y símbolos a utilizar o la **NOM-026-STPS-2008,** Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías o las que las sustituyan.

11.13.2 Dicha señalización deberá ser indicada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 15.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

11.14 Ruta de evacuación y salidas normales y/o de emergencia

11.14.1 Se deberán implementar y habilitar rutas de evacuación en espacios cerrados y/o abiertos, de acuerdo a lo siguiente:

a) Que estén libres de cualquier obstáculo y considere requerimientos de las personas con discapacidad;

b) Que cuenten con iluminación de emergencia soportada por un generador eléctrico que funcione en caso de que la alimentación de corriente eléctrica se interrumpa y/o lámparas de emergencia con sistema de carga de baterías que deberá activarse automáticamente ante la falta de suministro eléctrico. Se deberá considerar a las personas con discapacidad visual, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad o la que la sustituya;

c) La señalización deberá ser continua desde el inicio del recorrido de evacuación hasta llegar a la zona de menor riesgo, de forma que, cuando se pierda la visión de una señal se vea la siguiente. Se deberán incluir medidas especiales contando con un Grupo de Apoyo Especial para personas de Grupos de Atención Prioritaria.;

d) Los desniveles del terreno, muros de contención o elementos peligrosos como taludes, rampas o escaleras, estarán debidamente señalizados y, de ser el caso, protegidos;

e) Que, en el recorrido de las escaleras de emergencia exteriores del parque de diversiones, las ventanas, fachadas de vidrio o cualquier otro tipo de aberturas, no representen un factor de riesgo en su uso durante una situación de emergencia;

f) Las puertas dispuestas en recorridos de evacuación, en caso de abrir hacia el pasillo o ruta de evacuación, no deberán ser bloqueadas;

g) Las zonas de espera de los juegos mecánicos y atracciones funcionan como rutas de evacuación, en sentido contrario al del ingreso, siguiendo las instrucciones del operador; y,

h) Las rutas de evacuación deberán ser señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 15.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

11.14.2 Se deberá contar con salidas normales y/o de emergencia, de acuerdo a lo siguiente:

a) Que comuniquen a un descanso, en caso de acceder a una escalera;

b) Que, en las salidas de emergencia, las puertas abran en el sentido del flujo, salvo que sean automáticas y/o corredizas;

c) Que las puertas de las salidas de emergencia sean de materiales resistentes al fuego y capaces de impedir el paso del humo entre áreas, juegos mecánicos y/o atracciones, en caso de quedar clasificado el parque de diversiones como de riesgo de incendio alto y se requiera impedir la propagación de un incendio hacia una ruta de evacuación o áreas contiguas por presencia de materiales inflamables o explosivos;

d) Que las puertas de emergencia cuenten con un mecanismo que permita abrirlas desde el interior, mediante una operación simple de empuje;

e) Que las puertas consideradas como salidas de emergencia estén libres de obstáculos, candados, picaportes o cerraduras con seguros puestos durante las horas laborales, que impidan su utilización en casos de emergencia;

f) Que cuando sus puertas sean consideradas como salidas de emergencia y funcionen en forma automática o mediante dispositivos eléctricos o electrónicos, permitan la apertura manual si llegara a interrumpirse la energía eléctrica en situaciones de emergencia;

g) Cuando las características del parque de diversiones lo permitan, se deberá contar con al menos una puerta de emergencia adicional a la entrada y salida de uso común;

h) La habilitación de salidas de emergencia deberá realizarse por personal calificado y no deberá significar un debilitamiento en la estructura donde se encuentre el parque de diversiones; y,

i) Las salidas normales y/o de emergencia deberán ser señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 15.9.1de los presentes Términos de Referencia.

11.15 Instalación Eléctrica

11.15.1 Todas las instalaciones eléctricas deben contar con protección adecuada, por lo que se deberá implementar lo siguiente:

a) Todos los cables eléctricos deberán estar protegidos mediante el uso de canaletas y/o tubos metálicos;

b) Los enchufes de luz o contactos eléctricos deberán fijarse mediante tornillería;

c) Los multicontactos solo podrán ser utilizados como parte de una instalación eléctrica provisional y deberán contar con protección termomagnética;

d) En caso de contar con instalaciones provisionales, deberán cumplir con las normas técnicas aplicables;

e) Todos los conductores eléctricos deberán estar en buen estado;

f) Las clavijas y conexiones deberán estar en buen estado y tener protección adecuada;

g) Se deberá contar con protección para casos de corto circuito por sobre corriente (fusibles y/o pastillas);

h) En caso de contar con equipos electrónicos, deberán contar con reguladores de voltaje;

i) No debe existir humedad en la instalación eléctrica. Asimismo, se recomienda evitar el uso de equipos eléctricos con interruptor de circuito de falla a tierra (GFCI) en áreas húmedas como los baños o jardines;

j) Las condiciones de la instalación eléctrica del inmueble se acreditará con el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones; y,

k) Se deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en el que se especifiquen las condiciones de las instalaciones eléctricas. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 11.18 de los presentes Términos de Referencia.

11.15.2 De manera adicional a lo mencionado en el numeral 11.15.1, en los juegos mecánicos también se deberá implementar lo siguiente:

a) Cumplir con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEDE-2012**, Instalaciones Eléctricas (utilización) o la que la sustituya; así como con lo establecido en las normas internacionales **ASTM F2291-21**, Práctica estándar para el diseño de juegos mecánicos y dispositivos y **ASTM F119-82,** Método de prueba estándar para tasa de penetración de grasa en materiales de barrera flexibles (Método rápido), o las que las sustituyan;

b) Todos los cables eléctricos deberán estar protegidos mediante el uso de canaletas, escalerillas, ductos o tuberías;

c) Los botones e interruptores de los paneles de control deberán de estar operativos y señalizados; y,

d) Se deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en el que se especifiquen las condiciones de las instalaciones eléctricas. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 11.18 de los presentes Términos de Referencia.

11.16 Instalación de Gas L.P. y/o Natural

11.16.1 En caso de que existan instalaciones de gas L.P. y/o natural, se debe poner especial atención en lo siguiente:

a) El tanque de gas deberá ubicarse fuera del área de cocina y de las áreas en que se atiende a personal o al público, además deberá estar alejado del contacto con materiales inflamables y fuentes de calor, por lo menos 1.5 metros;

b) Preferentemente deberá contar con instalación de un tanque estacionario o de alimentación a base de gas natural que cumpla con las condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-004-SEDG-2004**, Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. diseño y construcción y la **NOM-026-STPS-2008**, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, o las que las sustituyan, por lo que no deberá considerar la instalación de cilindros de gas L.P. portátiles;

c) El tanque de gas deberá estar asegurado (fijo);

d) Cuando la recarga del contenedor de gas L.P. estacionario se realice durante el horario de operación, se deberán tomar las medidas de prevención que deberán ser establecidas en el PIPC, priorizando que dicha acción se lleve a cabo fuera del horario de operación del parque de diversiones;

e) La vigencia del tanque estacionario deberá ser acorde a la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEDG-2004**, Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. diseño y construcción o la que la sustituya; el recipiente deberá de estar libre de corrosión y cuando tenga más de 10 años de antigüedad, deberá contar con una responsiva de unidad de verificación en instalaciones de gas L.P., que ampare el buen estado de funcionamiento del recipiente;

f) La tubería que conduzca gas licuado del petróleo (L.P.) y/o natural que este expuesta deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana **NOM-026-STPS-2008**, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías o la que sustituya; además, deberá estar libre de golpes, fracturas, daños y fugas;

g) La instalación de gas deberá contar con regulador y por lo menos dos válvulas de cierre rápido (de ¼ de vuelta) o llave de paso (una interior y otra exterior), ésta deberá estar ubicada en un lugar accesible, señalizada y alejada al menos 1.50m de la fuente de ignición y deberá indicar la dirección de apertura y cierre de las mismas;

h) Los integrantes del Comité Interno de Protección Civil, la brigada de prevención y combate de incendios y la persona responsable del área que utiliza el gas en su proceso, deberán conocer la ubicación de las válvulas de cierre rápido o llave de paso;

i) Contar con Dictamen de instalaciones de gas L.P. y/o natural emitido por una Unidad Verificadora de Instalaciones de Gas (UVG); y,

j) Deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en el que se especifiquen las condiciones de las instalaciones de gas L.P. y/o gas natural. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 11.18 de los presentes Términos de Referencia.

11.17 Piscinas, albercas y/o chapoteaderos

11.17.1 Los parques de diversiones que cuenten con albercas, piscinas y/o chapoteaderos deberán:

a) Contar con Aviso de Funcionamiento del Responsable Sanitario y de Modificación o Baja, con sello de recibido por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México;

b) Contar con Carta de Responsabilidad expedida por el ROPC, en su carácter de auxiliares de la administración pública, mediante escrito libre, manifieste bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de los Lineamientos Técnicos Sanitarios para Establecimientos que manejan Agua de Contacto con fines Recreativos, de Rehabilitación, Enseñanza y Relajación en la Ciudad de México, emitidos por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.

11.18 Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones

11.18.1 La persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del parque de diversiones, en conjunto con el área a cargo del mantenimiento del inmueble, deberá elaborar un programa anual de mantenimiento a las instalaciones y supervisar que sea ejecutado conforme a lo establecido en los presentes Términos de Referencia, señalando:

a) Sistemas o elementos sujetos al programa de mantenimiento preventivo y correctivo;

b) Periodicidad, estableciendo los mantenimientos diarios, semanales y los que determinen los manuales y/o las listas de revisión (check-list);

c) Responsable de la elaboración del programa;

d) Responsable de la ejecución del programa; y,

e) Responsable de la supervisión del programa.

Las personas responsables a los que se refieren los incisos c), d) y e) pueden recaer en una sola persona.

11.18.2 Se requerirá un programa anual de mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana **NOM-207-SCFI-2018**, Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas o la que la sustituya y de acuerdo a los manuales del fabricante. Las revisiones preventivas y mantenimientos programados deberán ser realizados por prestadores de servicios que cuenten con un Dictamen favorable de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana **NOM-207-SCFI-2018,** Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas o la que la sustituya, emitido por una Unidad Verificadora.

11.18.3 Se elaborará bitácora o formato en el que conste el resultado de las revisiones realizadas conforme al Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones, misma que deberá ser actualizada en la Plataforma Digital cada vez que sean concluidas.

11.19 Programa Anual de Mantenimiento de equipo de prevención y combate a incendios

11.19.1 El responsable de la administración, operación y funcionamiento del parque de diversiones, deberá elaborar un programa anual de mantenimiento al equipo de prevención y combate de incendios y ejecutarlo conforme a lo establecido en estos Términos de Referencia.

11.19.2 Se requerirá la revisión preventiva y, en su caso, el mantenimiento preventivo de alarmas contra incendio, el cual deberá efectuarse según las instrucciones del fabricante; mientras que el mantenimiento correctivo habrá de realizarse en forma inmediata en caso de daño o falla evidentes.

11.19.3 Se requerirá la revisión preventiva y, en su caso, el mantenimiento preventivo a los dispositivos, equipos y sistemas fijos contra incendio, el cual deberá efectuarse según las instrucciones del fabricante; mientras que el mantenimiento correctivo habrá de realizarse en forma inmediata en caso de daño o falla evidentes.

11.19.4 Se requerirá revisión preventiva de los extintores, se harán de manera mensual y se revisarán los siguientes aspectos:

a) La fecha de la revisión;

b) El nombre o identificación del personal que realizó la revisión;

c) Los resultados de la revisión mensual a los extintores;

d) Las anomalías identificadas; y,

e) El seguimiento de las anomalías identificadas.

Se elaborará bitácora o formato en el que conste el resultado de dichas revisiones, misma que deberá ser actualizada en la Plataforma Digital cada vez que sea concluida la revisión preventiva de extintores.

11.19.5 Además de las bitácoras o formatos mensuales correspondientes a la revisión preventiva de extintores, se deberá contar con carta anual de mantenimiento y/o recarga anual de extintores.

11.19.6 Si el parque de diversiones es de alto riesgo, conforme al Cuestionario Clasificatorio del nivel de riesgo de las actividades económicas en la Ciudad de México, o de alto riesgo de incendio conforme la **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, la persona responsable de la coordinación del Comité Interno de Protección Civil en conjunto con el área a cargo del mantenimiento de dicho inmueble, deberá acreditar lo siguiente:

a) Mantenimiento anual de instalaciones eléctricas, en especial subestaciones, plantas de emergencia y tableros eléctricos, adjuntando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio parque de diversiones y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al parque de diversiones;

b) Mantenimiento anual de instalaciones de gas L.P. y/o natural, anexando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio parque de diversiones y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al parque de diversiones;

c) Mantenimiento de los sistemas fijos contra incendios, adjuntando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio parque de diversiones y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al parque de diversiones.

En el caso del parque de diversiones en donde los sistemas fijos contra incendios sean propiedad y responsabilidad del centro comercial o inmueble en que se encuentren ubicados, serán estos los que proporcionarán la constancia del mantenimiento de los sistemas antes mencionados.

Si la persona encargada del mantenimiento del sistema fijo contra incendios es trabajador del parque de diversiones, se requerirá carta del representante legal en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que es la persona autorizada a dar el mantenimiento de dicho sistema;

d) A través del ROPC, deberá hacer constar la capacitación especializada a la brigada de prevención y combate de incendios, anexando las constancias en que se detalle los temas tratados, las horas impartidas debiendo atender lo señalado en los presentes Términos de Referencia, la **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo y la **NOM-028-STPS-2012,** Sistema para la administración del trabajo - Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, además de los temas a que se refiere la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024,** Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil o las que las sustituyan;

e) En caso de contar con recipientes sujetos a presión, criogénicos y/o calderas, adjuntar su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio parque de diversiones y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al parque de diversiones; y,

f) En caso de contar con fuentes de radiación ionizante, se deberá adjuntar su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio parque de diversiones y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al parque de diversiones; así como el plan de contingencias específico para el manejo de emergencias por ese tipo de fuentes.

11.19.7 Para cada brigadista el equipo mínimo de protección integral personal será:

a) Guantes;

b) Casco;

c) Calzado de seguridad; y,

d) Uniforme de algodón o chaleco para su identificación.

11.19.7 Retardante de fuego

11.19.7 La aplicación de la sustancia retardante al fuego deberá aplicarse cada dos años en, mobiliario de madera y recubrimientos de madera. En caso de contar con teatros o foros, en las telas de los mismos y asientos o, en su defecto, el tiempo que especifique el fabricante, vendedor del producto o un tercero autorizado por el fabricante para su aplicación.

11.19.7.2 Se deberá presentar escrito libre, firmado por las personas, representantes legales, administradoras, propietarias poseedoras de los parques de diversiones, en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que se ha aplicado el retardante al fuego y que se responsabiliza de los daños y perjuicios que puedan causarse por la omisión de dicha aplicación.

Para el caso de los parques de diversiones, también se podrá acreditar con documento donde conste que se realizó la gestión para su aplicación firmado por el Director General de Administración del mismo.

B) Acciones Estructurales

11.20 Seguridad Estructural y Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones

11.20.1 Los parques de diversiones, materia de los presentes Términos de Referencia, conforme lo señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, deberán contar con:

a) Constancia de Seguridad Estructural del parque de diversiones;

b) Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones; y,

c) Dictamen en materia de seguridad estructural por cada juego mecánico o dispositivo de diversión que por sus características de diseño e instalación lo requiera.

11.20.2 Tratándose de inmuebles arrendados y conforme al artículo 2412 fracción VI del Código Civil para el Distrito Federal, la documentación prevista en la normatividad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil deberá ser proporcionada por el arrendador.

11.21 Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios

11.21.1 Los Parques de Diversiones deberán contar con un Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios que emita el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

XII. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN (Conforme a la Norma ASTM F770–18 Práctica estándar para la propiedad y funcionamiento, en mantenimiento y la inspección de juegos y dispositivos para parques de diversiones)

12.1 Capacitación

12.1.1 El propietario/operador deberá contar con programas de capacitación documentados para operadores, asistentes y personal de mantenimiento que tengan responsabilidades asignadas en cada juego o dispositivo para parques de diversiones.

12.1.2 Los programas de capacitación deberán incluir, entre otras cosas, lo siguiente:

a) Procedimientos operativos del juego o dispositivo para parques de diversiones;

b) Responsabilidades específicas/de los puesto(s) de trabajo asignado(s);

c) Procedimientos generales de seguridad;

d) Instrucciones específicas a seguir en caso de condiciones inusuales o interrupciones del funcionamiento;

e) Plan de evacuación;

f) Procedimientos de inspección y de mantenimiento preventivo para el personal de mantenimiento; e,

g) Instrucciones o capacitaciones adicionales que el propietario/operador considere necesarias, bajo la supervisión de un instructor.

12.1.3 El propietario/operador deberá brindar capacitación bajo la supervisión de un instructor a cada operador, asistente y personal de mantenimiento de juego o dispositivo para parques de diversiones. El programa de capacitación deberá incluir:

a) Demostración por parte del instructor de las responsabilidades asignadas al personal de operación o de mantenimiento; y,

b) Demostración por parte del aprendiz bajo la supervisión del instructor de las responsabilidades asignadas.

XIII. REPONSABILIDAD DEL USUARIO (Conforme a la Norma ASTM F770–18 Práctica estándar para la propiedad y funcionamiento, en mantenimiento y la inspección de juegos y dispositivos para parques de diversiones)

13.1 Existen riesgos inherentes en la participación en cualquier juego, dispositivo o atracción para parques de diversiones. Al participar, los usuarios de un juego, dispositivo o atracción para parques de diversiones aceptan los riesgos inherentes a dicha participación que una persona prudente normal debe o debería conocer. Es responsabilidad de los clientes ejercer su buen criterio y actuar de manera

responsable mientras están en un juego, dispositivo o atracción para parques de diversiones, y obedecer todas las advertencias verbales o escritas o ambas, antes o durante su participación, o ambas cosas.

13.2 Los usuarios tienen la obligación de no participar en ningún juego, dispositivo o atracción para parques de diversiones si se encuentran bajo la influencia de drogas o alcohol.

13.3 Los usuarios tienen la obligación de utilizar correctamente todos los equipos de seguridad proporcionados para el juego o dispositivo.

XIV. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO (Conforme a la Norma ASTM F770–18 Práctica estándar para la propiedad y funcionamiento, en mantenimiento y la inspección de juegos y dispositivos para parques de diversiones)

14.1 Requisitos del programa de mantenimiento

14.1.1 Programa requerido: El propietario/operador de un juego o dispositivo para parques de diversiones deberá leer y familiarizarse con los contenidos de las instrucciones y especificaciones de mantenimiento cuando las reciba. A partir de las recomendaciones del fabricante, el propietario/operador deberá implementar un programa de mantenimiento, prueba e inspección que incluya los deberes y responsabilidades necesarios para el cuidado de cada juego o dispositivo para parques de diversiones.

14.1.2 Este programa de mantenimiento deberá incluir una lista de verificación que se pondrá a disposición de cada persona que realice el mantenimiento programado regularmente en cada juego o dispositivo para parques de diversiones. Esta lista de verificación deberá incluir, entre otras cosas:

a) Tareas de mantenimiento preventivo a realizarse;

b) Inspecciones que deben realizarse;

c) Instrucciones especiales de seguridad, cuando corresponda; y,

d) Cualquier recomendación adicional del propietario/operador.

14.2 Piezas de repuesto

14.2.1 Las piezas de repuesto para juegos y dispositivos para parques de diversiones se deberán:

a) Comprar al fabricante original del juego o el dispositivo para parques de diversiones, utilizando la nomenclatura de identificación correspondiente que suministre el fabricante; o,

b) Adquirir o producir utilizando planos o especificaciones de fabricación originales apropiados, o ambos, si están disponibles.

XV. EQUIPAMIENTO Y ZONIFICACIÓN PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

La definición del equipo necesario para la atención de la emergencia que corresponda y su ubicación dentro del parque de diversiones conforme a la normatividad aplicable; así como su representación gráfica en planos o mapas.

15.1 Equipos de Prevención y Combate de Incendios

15.1.1 Los extintores deberán cumplir con las condiciones siguientes:

a) Que se encuentren en la ubicación asignada en el plano a que se refiere el numeral 15.9.1 de los presentes Términos de Referencia;

b) Colocar al menos un extintor por cada 300 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es ordinario;

c) Colocar al menos un extintor por cada 200 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es alto;

d) Colocar al menos un extintor en cada juego mecánico o dispositivo de diversión, que se encuentre en la zona donde se ubica el operador;

e) No exceder las distancias máximas de recorrido que se indican, por clase de fuego, para acceder a cualquier extintor, tomando en cuenta las vueltas y rodeos necesarios;

Distancias máximas de recorrido por tipo de riesgo y clase de fuego

(Con base en la **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya)

Riesgo de incendio	Distancia máxima al extintor (metros)		
	Clases A, C y D	Clase B	Clase K
Ordinario	23	15	10
Alto	23	10*	10

* Los extintores para el tipo de riesgo de incendio alto y fuego clase B, se podrán ubicar a una distancia máxima de 15 m, siempre que sean del tipo móvil.

f) El parque de diversiones que cuente con sistemas automáticos de supresión, podrá contar hasta con la mitad del número requerido de extintores que correspondan, siempre y cuando tengan una capacidad nominal de al menos seis kilogramos o nueve litros;

g) Colocar los extintores a una altura no mayor de 1.50 m, medidos desde el nivel del piso hasta la parte más alta del extintor;

h) Proteger los extintores de daños y de las condiciones ambientales que puedan afectar su funcionamiento;

i) Que su ubicación sea en lugares visibles, de fácil acceso, libres de obstáculos y correctamente señalizados;

j) Que cuenten con el sello o fleje de garantía sin violar;

k) Que la aguja del manómetro indique la presión en la zona verde (operable), en el caso de extintores cuyo recipiente esté presurizado permanentemente y que contengan como agente extinguidor agua, agua con aditivos, espuma, polvo químico seco, agentes limpios o químicos húmedos;

l) Que mantengan la capacidad nominal indicada por el fabricante en la etiqueta;

m) Que no hayan sido activados, de acuerdo con el dispositivo que el fabricante incluya en el extintor para detectar su activación, en el caso de extintores que contengan como agente extinguidor polvo químico seco, y que se presurizan al momento de operarlos, por medio de gas proveniente de cartuchos o cápsulas, internas o externas;

n) Que se verifiquen las condiciones de las ruedas de los extintores móviles;

ñ) Que no existan daños físicos evidentes, tales como corrosión, escape de presión, obstrucción, golpes o deformaciones;

o) Que no existan daños físicos, tales como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones, en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, que puedan propiciar su mal funcionamiento. El extintor deberá ser puesto fuera de servicio, cuando presente daño que afecte su operación o dicho daño no pueda ser reparado, en cuyo caso deberá ser sustituido por otro de las mismas características y condiciones de operación;

p) Que la etiqueta, placa o grabado se encuentren legibles y sin alteraciones;

q) El mes y año del último servicio de mantenimiento realizado; y,

r) Los extintores de polvo químico seco deberán contar además con el collarín que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-154-SCFI-2005**, Equipos contra incendio-extintores servicio de mantenimiento y recarga, o la que la sustituya.

15.2 Sistemas de detección y alarmas contra incendios

15.2.1 Deberá instalar detectores de humo y/o de calor o sistemas automáticos de detección de incendios en el parque de diversiones, en los términos que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, considerando lo siguiente:

a) Se deberá instalar detectores de humo y/o de calor en los espacios públicos bajo techo del parque de diversiones;

b) Se deberá instalar al menos un detector de humo y/o de calor en las áreas destinadas a la administración y dirección, así como en las áreas de mantenimiento, almacenamiento de materiales peligrosos y combustibles; y,

c) Se deberán encontrar en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 15.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

15.2.2 Se implementará un programa anual de revisión y pruebas a los sistemas de detección y alarmas contra incendios, así como un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, con cronogramas y bitácoras, en el que se especifiquen las condiciones de éstos. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 11.18 de los presentes Términos de Referencia.

Si derivado de dicha revisión y pruebas se encontrara que existe daño o deterioro en los elementos que forman parte del o los sistemas de detección y alarmas contra incendios, estos se someterán al mantenimiento correspondiente por personal capacitado para tal fin.

15.3 Sistemas fijos contra incendio

15.3.1 Cuando el parque de diversiones cuente con sistemas fijos contra incendio, se deberá precisar el agente extinguidor, el cual podrá ser:

a) Agua;

b) A base de agentes limpios incluyendo bióxido de carbono;

c) A base de polvos químicos secos; y,

d) Otros agentes extinguidores.

15.3.2 En caso de contar con sistemas fijos contra incendio, se deberá señalar su ubicación en el plano o croquis al que se refiere el numeral 15.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

15.3.3 Se deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, en el que se especifiquen los datos del profesional responsable de efectuar estos servicios. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 11.18 de los presentes Términos de Referencia.

Si derivado de dicha revisión y pruebas se encontrara que existe daño o deterioro en los elementos que forman parte del o los sistemas fijos contra incendio, estos se someterán al mantenimiento correspondiente por personal capacitado para tal fin.

15.3.4 En el supuesto de que el arrendador del inmueble donde se encuentra el parque de diversiones sea el encargado del funcionamiento del sistema fijo contra incendio, deberá expedir una carta en la que manifieste que es el responsable del mantenimiento de dicho sistema por sí o a través de terceros.

15.4 Equipo de protección personal de prevención y combate de incendios

15.4.1 En inmuebles con alto riesgo de incendio, el equipo de protección para los brigadistas de prevención y combate de incendios deberá ajustarse a lo que señala la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010,** Condiciones de seguridad – prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya.

15.4.2 En caso de contar con equipo de protección personal de prevención y combate de incendios, se deberá señalar su ubicación en el plano o croquis al que se refiere el numeral 15.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

15.5 Iluminación de Emergencia

15.5.1 La iluminación de emergencia deberá considerar lo siguiente:

a) Tratándose de espacios abiertos, se deberá contar con iluminación de emergencia que permita el desplazamiento de las personas de manera segura;

b) En caso de no contar con un sistema de iluminación de emergencia, se deberá contar al menos con una lámpara de emergencia automática por nivel, área, juego mecánico o atracción, que se encuentre en buen estado de funcionamiento, permanentemente cargada y ubicada en la ruta de evacuación que, por sus características, permita una adecuada iluminación ante alguna emergencia; y,

c) El interior de los cubos de escaleras de emergencia, deberán contar con cinta foto luminiscente colocada sobre la pared bordeando el contorno de los escalones, la parte baja del muro del descanso y el contorno de la puerta de emergencia, también deberán contar con un letrero en material foto luminiscente que indique el número de cada piso.

15.6 Primeros Auxilios

15.6.1 Cuando la Ley Federal del Trabajo y/o la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México determinen contar con servicio médico permanente, bajo la responsabilidad de un médico titulado y con el personal de apoyo como puede ser personal de enfermería y de atención médica pre hospitalaria, deberán contar en el primero de los casos con cédula profesional y en el caso de los segundos con cédula profesional o certificación vigente expedida por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER).

15.6.2 Los botiquines de primeros auxilios serán portátiles, estarán debidamente abastecidos y deberán cumplir con lo siguiente:

a) Estar instalados o colocados en un área accesible para el personal, sin llave y debidamente señalizados;

b) Deberán encontrarse en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 15.9.1 de los presentes Términos de Referencia;

c) Los materiales y productos que formen parte del botiquín de primeros auxilios, deberán encontrarse en buenas condiciones de uso y vigentes;

d) El botiquín de primeros auxilios deberá contener los elementos descritos en el **Anexo 1** de los presentes Términos de Referencia;

e) El contenido del botiquín médico será determinado, en su caso, por el médico responsable; y,

f) Las cédulas profesionales y los certificados del CONOCER deberán estar disponibles en todo momento en el área de servicio médico para su verificación por parte de las autoridades de salud, así como la relación del personal adscrito a dicho servicio.

15.7 Alerta Sísmica y otras alertas o alarmas

15.7.1 Se deberá contar con receptores de alertamiento sísmico autorizados por la Secretaría, los cuales deberán emitir la señal de alertamiento de manera audible y visible en áreas comunes, oficinas y almacenes, los cuales contarán con los dispositivos en los términos de la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024,** Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico o la que la sustituya; así como de acuerdo a las disposiciones que establece Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015,** Personas con discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, o la que la sustituya.

Lo anterior para aquellos parques de diversiones que tengan las siguientes condiciones:

a) De alto riesgo, en los términos de la Norma Oficial Mexicana **NOM-028-STPS-2012,** Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas o la que la sustituya;

b) Inmuebles con más de treinta metros de altura o con más de seis mil metros cuadrados de área total construida; e,

c) Inmuebles que puedan alojar en su interior a más de doscientas cincuenta personas y que por su destino, sean puntos de afluencia masiva, tales como: templos religiosos, salas de espectáculos, complejos deportivos y, en general, cualquier inmueble que de manera permanente ofrezca espectáculos públicos masivos.

15.7.2 Los equipos receptores de alertamiento deberán cumplir con las siguientes características:

a) Se ubicarán en las oficinas del parque de diversiones y se instalarán en áreas comunes bocinas y luces de tal manera que la señal pueda ser escuchada en todo el establecimiento, se contará además con estrobos en los términos de la Norma Técnica que expida la Secretaría para tal efecto, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad o la que la sustituya; y,

b) El equipo deberá estar vigente, en buen estado de funcionamiento, conectado a la corriente eléctrica y con respaldo de baterías.

15.7.3 La instalación de los receptores de alertamiento sísmico a que se refieren los numerales anteriores, se acreditará con factura siempre y cuando coincida con el domicilio en el que se encuentra instalado el radio receptor, carta responsiva expedida por la empresa que vendió el equipo, carta garantía expedida por el fabricante o proveedor o cualquier otro documento que señale expresamente el

número de serie del equipo, modelo, domicilio y que éste cumple con lo señalado en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024,** Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico o la que la sustituya.

15.8 Materiales Peligrosos (este apartado solo se desarrollará cuando sea aplicable conforme a la **NOM-028-STPS-2012,** Sistema para la administración del trabajo - Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas o la que la sustituya, o conforme a los Acuerdos por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el primer y el segundo listado de actividades altamente riesgosas, como se describe en el **Anexo 2** y **Anexo 3).**

15.8.1 Disponer de instalaciones adecuadas para el almacenamiento de materiales peligrosos en el parque de diversiones, las cuales deberán considerar lo siguiente:

a) Contar con dispositivos de seguridad para evitar que personal no autorizado por la persona responsable del parque de diversiones, acceda a los materiales peligrosos o que sean abiertos por personal externo;

b) Estar adecuadamente ventilados para evitar la concentración de gases o vapores nocivos o inflamables;

c) Contar con dispositivos de detección de fuga de los materiales, que activen el sistema de alarma acorde a los procedimientos establecidos en el PIPC;

d) Estar construidos de manera que mitiguen eventos adversos como fugas, derrames, incendios y explosiones acorde al análisis de riesgo;

e) Contar con dispositivos para la mitigación y control de la emergencia, acorde al PIPC;

f) Almacenar solamente productos de limpieza y para el mantenimiento del parque de diversiones en cantidades mínimas, preferentemente resguardados en armarios o muebles debidamente asegurados;

g) El almacenamiento de las sustancias químicas peligrosas debe ser acorde al tipo de riesgo que representan, tratando en lo posible que las cantidades presentes sean las menores posibles, que no se almacenen productos químicamente incompatibles y seguir las medidas de prevención, mitigación y control de riesgos y emergencias que se inscriban en el PIPC;

h) Los elementos combustibles o inflamables, tales como madera, papel, textiles, entre otros, deben ser almacenados en lugares específicos, alejados de fuentes de calor y el almacenamiento de materiales combustibles no peligrosos debe hacerse en función de las recomendaciones establecidas en el PIPC;

i) No se deberá almacenar sustancias peligrosas tales como gasolina, solventes, thinner, entre otros. En las instalaciones no industriales todos los materiales químicos peligrosos deberán mantenerse en cantidades mínimas necesarias para el uso establecido, en contenedores de seguridad que eviten las fugas y derrames en caso de accidentes, además de resguardarlas en armarios hechos de materiales resistentes a las propiedades de los materiales químicos, que cuenten con cerradura y el acceso sea solo para el personal autorizado por el responsable del inmueble;

j) Los productos de limpieza o sustancias tóxicas o corrosivas no deberán ser trasvasados y almacenados en envases o recipientes de alimentos o bebidas y deberán estar etiquetados según su contenido, de acuerdo a las recomendaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-189-SSA1/SCFI-2002**, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico o la que la sustituya; y,

k) Los materiales combustibles no peligrosos deberán almacenarse en lugares diseñados para ese propósito, donde el riesgo de incendio sea mínimo y se cuenten con detección de humo o calor, alarma y equipo para combate de incendios adecuado y suficiente para controlar el incendio. Los sitios de almacenamiento deberán estar construidos con materiales resistentes al fuego y contar con aislamiento de otras zonas del inmueble para evitar que el incendio se desplace.

15.8.2 En caso de contar con materiales peligrosos, se deberá elaborar un listado de los materiales que se almacenan en el parque de diversiones y las cantidades máximas almacenadas. Asimismo, se deberá señalar su ubicación en el plano o croquis al que hace referencia el numeral 15.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

15.9 Zonificación para atención de la emergencia

15.9.1 La persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del parque de diversiones o instalaciones del mismo, deberá elaborar y actualizar, a través del área competente, un plano del parque de diversiones o por áreas que lo integran, que deberá ser colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios, en el cual se señale el equipamiento y la zona para atención de emergencias, que contenga lo siguiente, según aplique:

a) El nombre, denominación o razón social del parque de diversiones y su domicilio;

b) La identificación de los predios colindantes;

c) La identificación de las principales áreas con riesgo de incendio, debido a la presencia de material inflamable, combustible, pirofórico o explosivo;

d) La ubicación de los espacios donde se almacenan materiales peligrosos, en caso de contar con ellos;

e) La ubicación de la estación de disparo de las alarmas de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio;

f) Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia y zonas de menor riesgo, áreas seguras durante un incendio y puntos de reunión externos;

g) La ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de la brigada de prevención y combate de incendios;

h) La ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios (botiquín de primeros auxilios);

i) La ubicación del puesto de mando durante una emergencia;

j) La ubicación del puesto de primeros auxilios durante una emergencia;

k) Áreas de riesgo de incendio, inundación, entre otros;

l) Áreas de menor riesgo;

m) Áreas de atención prioritaria; y,

n) Puntos de reunión externo.

XVI. PROGRAMA DE INSPECCIÓN (Conforme a la Norma ASTM F770–18 Práctica estándar para la propiedad y funcionamiento, en mantenimiento y la inspección de juegos y dispositivos para parques de diversiones)

16.1 Requisitos del programa de inspección

16.1.1 Inspección previa a la apertura: El propietario/operador de juegos o dispositivos para parques de diversiones deberá contar con un programa de inspección que sea coherente con las inspecciones descritas en esta práctica.

16.1.2 Antes de que los usuarios puedan utilizar el juego o dispositivo, el propietario/operador debe llevar a cabo o hacer que se lleve a cabo una inspección diaria documentada y firmada, basada en las instrucciones proporcionadas, para verificar el funcionamiento correcto del juego o dispositivo para parques de diversiones.

16.1.3 El programa de inspección deberá incluir, entre otras cosas, lo siguiente:

a) Inspección de todos los dispositivos que transporten usuarios, incluyendo elementos y correas de sujeción;

b) Inspección visual de las entradas, salidas, escaleras y rampas;

c) Inspección visual de las zonas de subida y bajada de usuarios;

d) Prueba funcional de todo el equipo de comunicación necesario para la operación del juego o dispositivo para parques de diversiones;

e) Inspección o prueba de todos los dispositivos de seguridad manuales y automáticos;

f) Inspección o prueba de los frenos, incluyendo los frenos de servicio, los frenos de emergencia, los frenos de estacionamiento y los topes antirretorno;

g) Inspección visual de todos los vallados, protección de seguridad y barricadas;

h) Inspección visual de la estructura del juego o dispositivo para parques de diversiones; e,

i) Inspección visual de los letreros y demás formas de comunicación visual.

16.2 Ciclo de prueba previo a la apertura

16.2.1 Antes de recibir a los usuarios, el juego o dispositivo para parques de diversiones se deberá poner en funcionamiento como mínimo durante un ciclo operativo completo.

16.2.2 Interrupción no programada: Un juego o dispositivo para parques de diversiones o el elemento afectado específicamente, deberá ser inspeccionado y operado adecuadamente, sin usuarios, como mínimo durante un ciclo operativo completo, para determinar si funciona correctamente después de una interrupción no programada causada por:

a) Mal funcionamiento o ajuste importante;

b) Modificación mecánica, eléctrica u operativa; o,

c) Condiciones medioambientales que afectaron el funcionamiento o cualquier combinación de las tres.

16.3 Documentos de inspección

16.3.1 Los documentos de inspección que el propietario/operador considere apropiado mantener en el archivo del juego o dispositivo para parques de diversiones deberán archivarse de acuerdo con los procedimientos descritos en esta práctica.

16.4 Notificación al fabricante

16.4.1 El propietario/operador de un juego o dispositivo para parques de diversiones deberá notificar sin demora al fabricante en relación con un incidente, falla o funcionamiento defectuoso que, a juicio del propietario/operador, puede afectar el funcionamiento continuo del juego o dispositivo para parques de diversiones y se trata de información que el fabricante debe tener en cuenta.

XVII. PLAN DE CONTINGENCIAS

El Plan de Contingencias es el instrumento preventivo a partir del diagnóstico en la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes fenómenos perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población.

17.1 Objetivos

a) Reducir al mínimo el tiempo de respuesta de las brigadas de emergencia;

b) Definir las medidas y acciones de autoprotección, incluidas evacuación y repliegue;

c) Identificar las condiciones con las cuales es posible mantener las operaciones del parque de diversiones; y,

d) Recuperar en el menor tiempo posible las funciones del parque de diversiones, hasta el regreso a la normalidad.

17.2 Contenido

Con base en la identificación y análisis de riesgos de las condiciones generales del inmueble donde el parque de diversiones se encuentre ubicado, se desarrollará por cada tipo de riesgo determinado el correspondiente protocolo de actuación. El plan de contingencias deberá contener:

a) Las medidas genéricas para el manejo de las contingencias; y,

b) Los protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo.

17.3 Medidas genéricas para el manejo de contingencias

Las medidas genéricas para el manejo de contingencias contemplarán:

17.3.1 Recursos externos:

a) Definir el tiempo aproximado de respuesta de los servicios de rescate y salvamento;

b) Identificar las vías rápidas de acceso y/o evacuación;

c) Identificar los hospitales o Centros de Salud más próximos;

d) Identificar la estación del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México más próxima e hidrantes para la realización de su trabajo;

e) Identificar el sector de Policía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que corresponda;

f) Identificar los refugios temporales más próximos; e,

g) Identificar el o las áreas abiertas más próximas.

17.4 Protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo

Los protocolos específicos que se elaboren contendrán:

17.4.1 Alertamiento

Se debe informar de manera oportuna, precisa y suficiente a las autoridades responsables de participar en las acciones de respuesta y a las personas que se encuentran dentro de las instalaciones del parque de diversiones, sobre la presencia o impacto de un fenómeno perturbador, con el fin de salvaguardar la vida de las personas.

De acuerdo al tipo de riesgo se definirá, en su caso las etapas de alertamiento que corresponde, conforme lo siguiente:

a) Primera etapa. Prealerta. Cuando previamente se conozca la proximidad del fenómeno perturbador a las instalaciones del parque de diversiones y se presuma que puede afectarlo;

b) Segunda etapa. Alerta. Cuando se presente el inminente impacto del fenómeno perturbador que pudiera afectar al parque de diversiones; y,

c) Tercera etapa. Alarma. Cuando el fenómeno perturbador afecte al parque de diversiones.

17.4.2 Acciones de respuesta

Comprenderá las siguientes:

1. Seguridad: La persona responsable, representante legal, administradora arrendataria, propietaria o poseedora del parque de diversiones deberá realizar acciones de protección a la población contra los riesgos de cualquier tipo, susceptibles de afectar la vida y bienes materiales en una situación de emergencia o desastre, las cuales consistirán en:

a) De autoprotección, incluidas repliegue y en su caso evacuación del parque de diversiones;

b) De cierre o control de accesos al interior del parque de diversiones o de las salidas; y,

c) De control de vialidades exteriores y liberación de caminos para el acceso de los vehículos de emergencia.

2. Servicios estratégicos: Describirá los procedimientos para la salvaguarda de los servicios estratégicos del parque de diversiones.

3. Atención para lesionados y/o enfermos: Describirá los procedimientos para la atención de lesionados y/o enfermos.

4. Coordinación y manejo de contingencias: Establecerá mecanismos para la adecuada coordinación de los recursos que intervienen en las acciones de atención, durante una situación de emergencia o desastre, mediante el Sistema de Comando de Incidentes.

5. Información durante la emergencia: Establecerá los criterios para emitir los informes sobre lo ocurrido en el parque de diversiones, a fin de brindar información oportuna y veraz a la población en el momento de la emergencia o desastre, creando confianza y reduciendo la ansiedad y rumores.

6. Evaluación de los daños:

a) Evaluar y cuantificar los daños producidos por un evento de emergencia o desastre para determinar las pérdidas humanas y de bienes materiales, las necesidades que deben satisfacerse y la determinación de nuevos y posibles riesgos, generando un inventario detallado de las víctimas y daños; y,

b) Las autoridades deberán valorar la situación física del parque de diversiones e indicar el momento en que ya no se advierte riesgo, de tal forma que se puedan reanudar las actividades.

17.4.3 El Plan de Contingencias deberá ser congruente con lo desarrollado en el Análisis de Riesgos, por lo que deberá incluir protocolos de actuación para cada uno de los riesgos identificados.

17.4.4 Los protocolos de actuación por riesgo deberán ser elaborados única y exclusivamente para el parque de diversiones en cuestión, debiendo considerar las características físicas del mismo y del personal que ahí asiste.

XVIII. PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES

Este plan se pone en marcha después de una emergencia con el fin de contar con procedimientos que permitan a corto plazo reiniciar el funcionamiento de las principales actividades del parque de diversiones y de las personas ocupantes del mismo.

18.1 Se elaborará conforme a lo establecido en la Guía Práctica para la Elaboración de un Plan de Continuidad de Operaciones publicada por la Coordinación Nacional de Protección Civil, o la que la sustituya.

18.2 Se deberá seleccionar la estrategia de continuidad más adecuada para el parque de diversiones, dependiendo de la identificación de los procesos críticos. Tales estrategias deberán contar con una o más personas responsables de la ejecución, listado de equipo de trabajo, así como entregable del proceso crítico.

18.3 El Plan de Continuidad de Operaciones deberá ser congruente con lo desarrollado en el Análisis de Riesgos y en el Plan de Contingencias.

XIX. VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

19.1. Descripción

a) La vigilancia y verificación administrativa del cumplimiento de los presentes Términos de Referencia corresponde a la Secretaría en el ámbito de su competencia.

b) Corresponderá a la Secretaría**, v**erificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los presentes Términos de Referencia por parte de los ROPC.

c) La verificación del cumplimiento de los presentes Términos de Referencia se hará con base en el contenido de la cédula de verificación a que se refiere el numeral 19.3.

19.2. Procedimiento de verificación

La verificación administrativa se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las demás disposiciones aplicables y acorde a la siguiente cédula:

19.3 Cédula de verificación

Términos de Referencia para la elaboración de Programas Internos De Protección Civil para Parques de Diversiones.			**Fecha de la visita** **___/___/_____** **Hora de inicio de la visita** **___:___**
Nombre del Parque de Diversiones:			
Alcaldía:			
Referencia:			
Nombre y cargo de la persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del parque de diversiones:			
Nombre de quien atiende la visita:			
Georreferencia del inmueble:	X:	Y:	
Censo Poblacional		**Croquis de localización**	
Aforo autorizado:			
Número de personas que labora en el parque de diversiones/temático o CEF:			
Población flotante:			
Personas c/discapacidad:			

Otros:		
Total:		

1.- Marcar con una X, si el parque de diversiones/temático o CEF cumple con:

Documentos del Programa Interno del Parque de Diversiones.		**Vigente**	
1	Carta de responsabilidad firmada por la persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora del parque de diversión, acreditando personalidad jurídica, conforme al artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )
2	Carta de corresponsabilidad expedida por un ROPC o ROPC Institucional, conforme al artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )
3	Póliza de seguro de responsabilidad civil, no cancelable, conforme al artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )
4	Datos generales del inmueble y descripción general del mismo conforme a los numerales 8.1 y 8.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
5	Ejemplar físico del PIPC del parque de diversiones, el cual deberá ser copia fiel del capturado en la Plataforma Digital y deberá contener las firmas originales en los documentos que lo requieran. Asimismo, deberá de anexarse la Constancia de Registro expedida por la Secretaría a través de la Plataforma Digital, conforme al numeral 6.16 de los presentes Términos de Referencia	SI ( )	NO ( )
6	Identificación y análisis de riesgos conforme a los numerales 9.1 y 9.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
Como parte del **Plan de Reducción de Riesgos** se deberá contar con los siguientes documentos:			
7	Acta de Constitución del Comité Interno de Protección Civil conforme al numeral 11.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
8	Conformación del Comité Interno de Protección Civil y Funciones de las Brigadas conforme a los numerales 11.3 y 11.4.	SI ( )	NO ( )
9	Programa Anual de Capacitación conforme a los numerales 11.11, 11.11.1, 11.11.2, 11.11.3, 11.11.4, 11.11.5, 11.11.6, 11.11.7, 11.11.8, 11.11.9, 11.11.10 y 11.11.11 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
10	Escrito libre, firmado de manera autógrafa por el ROPC o ROPC Institucional y bajo protesta de decir verdad, que incluya el listado de las personas capacitadas, el tema de la capacitación y duración de la misma, conforme el numeral 11.11.11 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
11	Programa Anual de Simulacros, conforme a los numerales 11.12.1, 11.12.2, 11.12.3, 11.12.4, 11.12.5 y 11.12.6 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
12	Actas de simulacros, conforme a los numerales 11.12.4 y 11.12.6 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
13	En caso de que existan instalaciones de gas L.P. y/o natural, dictamen de instalaciones de gas L.P. y/o natural emitido por una Unidad Verificadora de Instalaciones de Gas (UVG), conforme al numeral 11.16.1, inciso i) de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
14	Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones, conforme al numeral 11.18 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Bitácora o formato en el que conste el resultado de las revisiones realizadas conforme al Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones, conforme al numeral 11.18.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
15	Programa Anual de Mantenimiento de equipo de prevención y combate de incendios, conforme al numeral 11.19 de los presentes Términos de Referencia, el cual deberá contener los siguientes documentos:	SI ( )	NO ( )
	Bitácora mensual de la revisión preventiva de los extintores, conforme al numeral 11.19.4 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Carta anual de mantenimiento y/o recarga anual de extintores, conforme al numeral 11.19.5 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Si el parque de diversiones es de alto riesgo, conforme al numeral 11.19.6 de los presentes Términos de Referencia, deberá acreditarse por la persona responsable de la coordinación del Comité Interno de Protección Civil en conjunto con el área a cargo del mantenimiento de dicho inmueble, lo siguiente:		
	Mantenimiento anual de instalaciones eléctricas, en especial subestaciones, plantas de emergencia y tableros eléctricos, adjuntando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio parque de diversiones y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al parque de diversiones.	SI ( )	NO ( )

	Mantenimiento anual de instalaciones de gas L.P. y/o natural, anexando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio parque de diversiones y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al parque de diversiones.	SI ( )	NO ( )
	Mantenimiento de los sistemas fijos contra incendios, adjuntando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio parque de diversiones y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al parque de diversiones.	SI ( )	NO ( )
	Capacitación especializada a la brigada de prevención y combate de incendios, anexando las constancias en que se detalle los temas tratados, las horas impartidas debiendo atender lo señalado en los presentes Términos de Referencia, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-002-STPS-2010** y **NOM-028-STPS-2012**, además de los temas a que se refiere la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024**, o las que las sustituyan.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con recipientes sujetos a presión, criogénicos y/o calderas, adjuntar su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio parque de diversiones y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento, cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al parque de diversiones.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con fuentes de radiación ionizante, se deberá adjuntar su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio parque de diversiones y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al parque de diversiones; así como el plan de contingencias específico para el manejo de emergencias por ese tipo de fuentes.	SI ( )	NO ( )
16	Escrito libre, firmado por la persona administradora, gerente o propietaria del parque de diversiones, en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que se ha aplicado el retardante al fuego y que se responsabiliza de los daños y perjuicios que puedan causarse por la omisión de dicha aplicación, conforme al numeral 11.19.7 de los presentes Términos de Referencia. En su caso, documento firmado por el Director General de Administración donde conste que se realizó la gestión para su aplicación, conforme al numeral 11.19.7.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
17	Constancia de Seguridad Estructural, conforme al numeral 11.20.1 inciso a) de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
18	Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones, conforme al numeral 11.20.1 inciso b) de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
19	Dictamen en materia de seguridad estructural por cada juego mecánico o dispositivo de diversión que por sus características de diseño e instalación lo requiera, conforme al numeral 11.20.1 inciso c) de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
20	Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios que emita el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, conforme al numeral 11.21 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
21	**Programa de Operaciones** conforme a la Norma Internacional **ASTM F770-18** y los numerales 10.1 y 10.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
22	**Programa de capacitación técnica** para los operadores de los juegos mecánicos, conforme a la Norma Internacional **ASTM F770–18** y el numeral 12.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
23	**Programa de mantenimiento de los juegos mecánicos o dispositivos para parques de diversiones**, conforme a la Norma Internacional **ASTM F770–18** y los numerales 14.1 y 14.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
Como parte del **Equipamiento y zonificación para atención de emergencias** se deberá contar con los siguientes documentos:			
24	Factura de instalación de los receptores de alertamiento sísmico, siempre y cuando coincida con el domicilio en el que se encuentra instalado el radio receptor, carta responsiva expedida por la empresa que vendió el equipo, carta garantía expedida por el fabricante o proveedor o cualquier otro documento que señale expresamente el número de serie del equipo, modelo, domicilio y que éste cumple con lo señalado en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024** o la que la sustituya, conforme al numeral 15.7.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

25	Contar con un plano o croquis del parque de diversiones, ya sea general o áreas que la integran, actualizado y colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios, en el cual se señale el equipamiento y la zona para atención de emergencias, que contenga lo siguiente, conforme al numeral 15.9.1 de los presentes Términos de Referencia:	SI ( )	NO ( )
	a) El nombre, denominación o razón social del parque de diversiones y su domicilio.	SI ( )	NO ( )
	b) La identificación de los predios colindantes.	SI ( )	NO ( )
	c) La identificación de las principales áreas con riesgo de incendio, debido a la presencia de material inflamable, combustible, pirofórico o explosivo.	SI ( )	NO ( )
	d) La ubicación de los espacios donde se almacenan materiales peligrosos, en caso de contar con ellos.	SI ( )	NO ( )
	e) La ubicación de la estación de disparo de las alarmas de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio.	SI ( )	NO ( )
	f) Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia, zonas de menor riesgo, áreas seguras durante un incendio y puntos de reunión internos y externos.	SI ( )	NO ( )
	g) La ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de la brigada contra incendio.	SI ( )	NO ( )
	h) La ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios (botiquín de primeros auxilios).	SI ( )	NO ( )
	i) La ubicación del puesto de mando durante una emergencia.	SI ( )	NO ( )
	j) La ubicación del puesto de primeros auxilios durante una emergencia.	SI ( )	NO ( )
	k) Áreas de riesgo de incendio, inundación, entre otros.	SI ( )	NO ( )
	l) Áreas de menor riesgo.	SI ( )	NO ( )
	m) Áreas de atención prioritaria.	SI ( )	NO ( )
	n) Puntos de reunión externos.	SI ( )	NO ( )
26	**Programa de inspección** conforme a la Norma Internacional **ASTM F770–18** y los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 16.4 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
27	**Plan de Contingencias** conforme los numerales 17.1, 17.2, 17.3 y 17.4 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
28	**Plan de Continuidad de Operaciones** conforme los numerales 18.1, 18.2 y 18.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
En caso de contar con piscinas, albercas y/o chapoteaderos, conforme al numeral 11.17 de los presentes Términos de Referencia, se deberá contar con los siguientes documentos:			
29	Cuenta con Aviso de Funcionamiento del Responsable Sanitario y de Modificación o Baja, con sello de recibido por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )
30	Cuenta con Carta de Responsabilidad expedida por el ROPC que cumple con los Lineamientos Técnicos para Establecimientos que manejan Agua de Contacto con fines Recreativos, de Rehabilitación, Enseñanza y Relajación en la Ciudad de México emitidos por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )

Señalización			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.13 los presentes Términos de Referencia:			
31	Es de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-003-SEGOB-2011** o la **NOM-026-STPS-2008,** o las que las sustituyan.	SI ( )	NO ( )
	La señalización es indicada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 15.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Ruta de evacuación y salidas normales y/o de emergencia			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.14 de los presentes Términos de Referencia:			
Las rutas de evacuación en espacios cerrados y/o abiertos se deberán sujetar a lo siguiente, conforme al numeral 11.14.1 de los presentes Términos de Referencia:			
32	Están libres de cualquier obstáculo y consideran los requerimientos de las personas con discapacidad.	SI ( )	NO ( )
	Cuentan con iluminación de emergencia soportada por un generador eléctrico que funciona en caso de que la alimentación de corriente eléctrica se interrumpa y/o lámparas de emergencia con sistema de carga de baterías que se activa automáticamente ante la falta de suministro eléctrico normal.	SI ( )	NO ( )

	La señalización es continua desde el inicio del recorrido de evacuación hasta llegar a la zona de menor riesgo, de forma que, cuando se pierde la visión de una señal se ve la siguiente. Se incluyen medidas especiales para personas con discapacidad.	SI ( )	NO ( )
	Los desniveles del terreno, muros de contención o elementos peligrosos como taludes, rampas o escaleras, están debidamente señalizados y, de ser el caso, protegidos.	SI ( )	NO ( )
	En el recorrido de las escaleras de emergencia exteriores del parque de diversión, las ventanas, fachadas de vidrio o cualquier otro tipo de aberturas, no representan un factor de riesgo adicional en su uso durante una situación de emergencia.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas dispuestas en recorridos de evacuación abren en el sentido de la circulación, no abren hacia el pasillo o ruta de evacuación y no se bloquean bajo ninguna circunstancia.	SI ( )	NO ( )
	Las zonas de espera de los juegos mecánicos y atracciones funcionan como rutas de evacuación, en sentido contrario al del ingreso, siguiendo las instrucciones del operador.	SI ( )	NO ( )
	Las rutas de evacuación son señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 15.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Las salidas normales y/o de emergencia deberán cumplir con las condiciones siguientes, conforme al numeral 11.14.2 de los presentes Términos de Referencia:		
	Comunican a un descanso, en caso de acceder a una escalera.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas abren en el sentido del flujo, salvo que sean automáticas y/o corredizas.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas de las salidas de emergencia son de materiales resistentes al fuego y capaces de impedir el paso del humo entre áreas de trabajo, en caso de quedar clasificada el parque de diversión como de riesgo alto de incendio y se requiera impedir la propagación de un incendio hacia una ruta de evacuación o áreas contiguas por presencia de materiales inflamables o explosivos.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas de emergencia cuentan con un mecanismo que permite abrirlas desde el interior, mediante una operación simple de empuje.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas consideradas como salidas de emergencia están libres de obstáculos, candados, picaportes o cerraduras con seguros puestos durante las horas laborales, que impidan su utilización en casos de emergencia.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas consideradas como salidas de emergencia que funcionan en forma automática o mediante dispositivos eléctricos o electrónicos, permiten la apertura manual si llegara a interrumpirse la energía eléctrica en situaciones de emergencia.	SI ( )	NO ( )
	Si las características del inmueble educativo lo permiten, cuenta con al menos una puerta de emergencia por nivel, adicional a la entrada y salida de uso común.	SI ( )	NO ( )
	Las salidas normales y/o de emergencia son señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 15.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Instalaciones Eléctricas			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.15 de los presentes Términos de Referencia:			
33	Todas las instalaciones eléctricas deberán contar con protección adecuada, por lo que se deberá implementar lo siguiente, conforme al numeral 11.5.1 de los presentes Términos de Referencia:		
	Todos los cables eléctricos están protegidos mediante el uso de canaletas y/o tubos metálicos.	SI ( )	NO ( )
	Los enchufes de luz o contactos eléctricos están fijos mediante tornillería.	SI ( )	NO ( )
	Los multicontactos solo son utilizados como parte de una instalación eléctrica provisional y cuentan con protección termomagnética.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con instalaciones provisionales, estas cumplen con las normas técnicas aplicables.	SI ( )	NO ( )
	Todos los conductores eléctricos se encuentran en buen estado.	SI ( )	NO ( )
	Las clavijas y conexiones están en buen estado y tienen protección adecuada.	SI ( )	NO ( )
	Se cuenta con protección para casos de corto circuito por sobre corriente (fusibles y/o pastillas).	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con reguladores de voltaje para los equipos electrónicos, en caso de contar con estos.	SI ( )	NO ( )
	La instalación eléctrica se encuentra sin humedad. Asimismo, se recomienda evitar el uso de equipos eléctricos con interruptor de circuito de falla a tierra (GFCI) en áreas húmedas como los baños o jardines.	SI ( )	NO ( )
	De manera adicional, en los juegos mecánicos también se deberá implementar lo siguiente, conforme al numeral 11.15.2 de los presentes Términos de Referencia:		
	Cumple con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEDE-2012**; así como con lo establecido en las normas internacionales **ASTM F2291-21** y **ASTM F119-82,** o las que las sustituyan.	SI ( )	NO ( )

	Todos los cables eléctricos están protegidos mediante el uso de canaletas, escalerillas, ductos o tuberías.	SI ( )	NO ( )
	Los botones e interruptores de los paneles de control están operativos y señalizados.	SI ( )	NO ( )

Instalación de Gas L.P. y/o Natural			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.16 de los presentes Términos de Referencia:			
34	El tanque de gas se ubica fuera del área de cocina y de las áreas en que se atiende al personal o al público, además está alejado del contacto con materiales inflamables y fuentes de calor, por lo menos 1.5 metros.	SI ( )	NO ( )
	Preferentemente, cuenta con instalación de un tanque estacionario o de alimentación a base de gas natural que cumple con las condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-004-SEDG-2004** y **NOM-026-STPS-2008,** o las que las sustituyan y no deberá considerar la instalación de cilindros de gas L.P. portátiles.	SI ( )	NO ( )
	El tanque de gas está asegurado (fijo) y fuera del alcance del personal.	SI ( )	NO ( )
	Cuando la recarga del contenedor de gas L.P. estacionario se realiza durante el horario de operación, se toman las medidas de prevención establecidas en el PIPC; priorizando que dicha acción se lleve a cabo fuera del horario de operación del inmueble	SI ( )	NO ( )
	La vigencia del tanque estacionario es acorde a la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEDG-2004** o la que la sustituya; el recipiente deberá de estar libre de corrosión y cuando tenga 10 años de antigüedad, deberá contar con una responsiva de unidad de verificación en instalaciones de gas L.P., que ampare el buen estado de funcionamiento del recipiente.	SI ( )	NO ( )
	La tubería que conduce gas licuado del petróleo (L.P.) y/o natural está expuesta y cumple con la Norma Oficial Mexicana **NOM-026-STPS-2008** o la que la sustituya; además, está deberá estar pintada en color amarillo, libre de golpes, fracturas, daños y fugas.	SI ( )	NO ( )
	La instalación de gas cuenta con regulador y por lo menos dos válvulas de cierre rápido (de ¼ de vuelta) o llave de paso (una interior y otra exterior), ubicada en un lugar accesible, señalizada, alejada al menos 1.50m de la fuente de ignición e indicar la dirección de apertura y cierre de las mismas.	SI ( )	NO ( )
	Los integrantes del Comité Interno de Protección Civil, especialmente la Brigada de Prevención y Combate de Incendios y el responsable del área que utiliza el gas en su proceso, conocen la ubicación de las válvulas de cierre rápido o llave de paso.	SI ( )	NO ( )

Equipos de Prevención y Combate de Incendios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 15.1 de los presentes Términos de Referencia:			
35	Los extintores se encuentran en la ubicación asignada en el plano o croquis a que se refiere el numeral 15.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con al menos un extintor por cada 300 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es ordinario.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con al menos un extintor por cada 200 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es alto.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con al menos un extintor en cada juego mecánico o dispositivo de diversión, que se encuentra en la zona donde se ubica el operador.	SI ( )	NO ( )
	Cumple con las distancias máximas de recorrido que se indican, por clase de fuego, para acceder a cualquier extintor, tomando en cuenta las vueltas y rodeos necesarios.	SI ( )	NO ( )
	Están colocados a una altura no mayor de 1.50 m, medidos desde el nivel del piso hasta la parte más alta del extintor.	SI ( )	NO ( )
	Están protegidos de daños y de las condiciones ambientales que puedan afectar su funcionamiento.	SI ( )	NO ( )
	Están ubicados en lugares visibles, de fácil acceso, libres de obstáculos y correctamente señalizados.	SI ( )	NO ( )
	Cuentan con el sello o fleje de garantía sin violar.	SI ( )	NO ( )
	La aguja del manómetro indica la presión en la zona verde (operable), en el caso de extintores cuyo recipiente esté presurizado permanentemente y que contengan como agente extinguidor agua, agua con aditivos, espuma, polvo químico seco, agentes limpios o químicos húmedos.	SI ( )	NO ( )
	Mantienen la capacidad nominal indicada por el fabricante en la etiqueta.	SI ( )	NO ( )
	No han sido activados, de acuerdo con el dispositivo que el fabricante incluya en el extintor para detectar su activación, esto para el caso de extintores que contengan como agente extinguidor polvo químico seco y que se presurizan al momento de operarlos por medio de gas proveniente de cartuchos o cápsulas, internas o externas.	SI ( )	NO ( )
	Las condiciones de las ruedas de los extintores móviles se verifican.	SI ( )	NO ( )
	No existen daños físicos, tales como corrosión, escape de presión, obstrucción, golpes o deformaciones.	SI ( )	NO ( )

	No existen daños, tales como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, que puedan propiciar su mal funcionamiento.	SI ( )	NO ( )
	La etiqueta, placa o grabado se encuentra legible y sin alteraciones.	SI ( )	NO ( )
	Se indica el mes y año del último servicio de mantenimiento realizado.	SI ( )	NO ( )
	Los extintores de polvo químico seco cuentan con el collarín y la etiqueta del mantenimiento correspondiente que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-154-SCFI-2005** o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )

Sistemas de detección y alarmas contra incendios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 15.2 de los presentes Términos de Referencia:			
Se deberán instalar detectores de humo y/o de calor o sistemas automáticos de detección de incendios en el parque de diversión, en los términos que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, considerando lo siguiente, conforme lo señalado en el numeral 15.2.1 de los presentes Términos de Referencia:			
36	Cuenta con detectores de humo y/o de calor en los espacios públicos del parque de diversión.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con al menos un detector de humo y/o de calor en las áreas destinadas a la administración y dirección, así como en las áreas de mantenimiento, almacenamiento de materiales peligrosos y combustibles.	SI ( )	NO ( )
	Se encuentran en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 15.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Sistemas fijos contra incendios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 15.3 de los presentes Términos de Referencia:			
37	Cuando el parque de diversión cuente con sistemas fijos contra incendio, se precisa el agente extinguidor, conforme a lo señalado en los incisos a), b), c) y d) del numeral 15.3.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con sistemas fijos contra incendio, se señala su ubicación en el plano o croquis al que se refiere el numeral 15.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	En el supuesto de que el arrendador del inmueble donde se encuentra el parque de diversiones sea el encargado del funcionamiento del sistema fijo contra incendio, deberá expedir una carta en la que manifieste que es el responsable del mantenimiento de dicho sistema por sí o a través de terceros.	SI ( )	NO ( )

Equipo de protección personal prevención y combate de incendios			
Los inmuebles con alto riesgo de incendio, deberán cumplir con lo siguiente conforme al numeral 15.4 de los presentes Términos de Referencia:			
38	El equipo de protección para los brigadistas de prevención y combate de incendios con el que cuenta se ajusta a lo que señala la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, o la que sustituya.	SI ( )	NO ( )
	Se encuentran en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 15.9.1de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Iluminación de emergencia			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 15.5 de los presentes Términos de Referencia:			
39	Tratándose de espacios abiertos, se cuenta con iluminación de emergencia que permite el desplazamiento de las personas de manera segura.	SI ( )	NO ( )
	En caso de no contar con un sistema de iluminación de emergencia, se tiene al menos una lámpara de emergencia automática por nivel, en buen estado de funcionamiento, permanentemente cargada y ubicada en la ruta de evacuación que, por sus características, permita una adecuada iluminación ante alguna emergencia.	SI ( )	NO ( )
	El interior de los cubos de escaleras de emergencia cuenta con cinta foto luminiscente colocada sobre la pared, bordeando el contorno de los escalones, la parte baja del muro del descanso y el contorno de la puerta de emergencia; también cuentan con un letrero en material foto luminiscente que indica el número de cada piso.	SI ( )	NO ( )

Primeros Auxilios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 15.6 de los presentes Términos de Referencia:			
Los botiquines de Primeros Auxilios deberán ser portátiles, estar debidamente abastecidos y cumplir con lo siguiente**:**			
40	Están instalados o colocados en un área accesible para el personal, sin llave y debidamente señalizados.	SI ( )	NO ( )
	Se encuentran en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 15.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Los materiales y productos que forman parte del botiquín de primeros auxilios, se encuentran en buenas condiciones de uso y vigentes.	SI ( )	NO ( )
	El botiquín de primeros auxilios contiene al menos los elementos descritos en el **Anexo 1** de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	El contenido del botiquín médico es determinado, en su caso, por el médico responsable.	SI ( )	NO ( )
	Las cédulas profesionales y los certificados del CONOCER están disponibles en todo momento en el área de servicio médico para su verificación por parte de las autoridades de salud, así como la relación del personal adscrito a dicho servicio.	SI ( )	NO ( )

Alerta sísmica y otras alertas o alarmas			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 15.7 de los presentes Términos de Referencia:			
41	Cuenta con receptores de alertamiento sísmico autorizados por la Secretaría, los cuales deberán emitir la señal de alertamiento de manera audible y visible en áreas comunes, oficinas y almacenes, los cuales contarán con los dispositivos en los términos de la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024,** o la que la sustituya; así como de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015** o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )
	Los equipos receptores de alertamiento deberán cumplir con las siguientes características, conforme a lo señalado en el numeral 15.7.2 de los presentes Términos de Referencia:		
	Se ubican en las oficinas del parque de diversiones y se instalarán en áreas comunes bocinas y luces de tal manera que la señal pueda ser escuchada en todo el establecimiento, cuenta con estrobos en los términos de la Norma Técnica que expida la Secretaría para tal efecto, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )
	El equipo está vigente, en buen estado de funcionamiento, conectado a la corriente eléctrica y con respaldo de baterías.	SI ( )	NO ( )

Materiales Peligrosos			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 15.8 de los presentes Términos de Referencia:			
Se deberá disponer de instalaciones adecuadas para el almacenamiento de materiales peligrosos en el inmueble, las cuales deberán considerar lo siguiente, conforme a lo señalado en el numeral 15.8.1 de los presentes Términos de Referencia:			
42	Cuenta con dispositivos de seguridad para evitar que personal no autorizado por el responsable del parque de diversión acceda a los materiales peligrosos o que sean abiertos por personal externo.	SI ( )	NO ( )
	Están adecuadamente ventilados para evitar la concentración de gases o vapores nocivos o inflamables.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con dispositivos de detección de fuga de los materiales, que activan el sistema de alarma acorde a los procedimientos establecidos en el PIPC.	SI ( )	NO ( )
	Están construidos de manera que mitiguen eventos adversos como fugas, derrames, incendios y explosiones acorde al análisis de riesgo.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con dispositivos para la mitigación y control de la emergencia, acorde al PIPC.	SI ( )	NO ( )
	Se almacenan solamente productos de limpieza y para el mantenimiento del parque de diversión en cantidades mínimas, preferentemente resguardados en armarios o muebles debidamente asegurados.	SI ( )	NO ( )
	El almacenamiento de las sustancias químicas peligrosas se realiza acorde al tipo de riesgo que representan, tratando en lo posible que las cantidades presentes sean las menores posibles, que no se almacenen productos químicamente incompatibles y seguir las medidas de prevención, mitigación y control de riesgos y emergencias que se inscriban en el PIPC.	SI ( )	NO ( )
	Los elementos combustibles o inflamables, tales como madera, papel, textiles, entre otros, deben ser almacenados en lugares específicos, alejados de fuentes de calor y el almacenamiento de materiales combustibles no peligrosos debe hacerse en función de las recomendaciones establecidas en el PIPC.	SI ( )	NO ( )

	No se almacenan sustancias peligrosas tales como gasolina, solventes, thinner, entre otros. En las instalaciones no industriales todos los materiales químicos peligrosos deberán mantenerse en cantidades mínimas necesarias para el uso establecido, en contenedores de seguridad que eviten las fugas y derrames en caso de accidentes, además de resguardarlas en armarios hechos de materiales resistentes a las propiedades de los materiales químicos, que cuenten con cerraduras y el acceso sea solo para el personal autorizado por el responsable del inmueble.	SI ( )	NO ( )
	Los productos de limpieza o sustancias tóxicas o corrosivas no son trasvasados y almacenados en envases o recipientes de alimentos o bebidas y son etiquetados según su contenido, de acuerdo a las recomendaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-189-SSA1/SCFI-2002** o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )
	Los materiales combustibles no peligrosos son almacenados en lugares diseñados para ese propósito, donde el riesgo de incendio sea mínimo y se cuenten con detección de humo o calor, alarma y equipo para combate de incendios adecuado y suficiente para controlar el incendio. Los sitios de almacenamiento están construidos con materiales resistentes al fuego y cuentan con aislamiento de otras zonas del inmueble para evitar que el incendio se desplace.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con materiales peligrosos, se cuenta con un listado de los materiales que se almacenan en el parque de diversión y las cantidades máximas almacenadas. Asimismo, se señala su ubicación en el plano o croquis al que hace referencia el numeral 15.9.1 de los Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

ANEXO 1. CONTENIDO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA BOTIQUINES

Soluciones antisépticas.

Las soluciones de agentes antisépticos son diluciones comerciales aptas para la prevención de infecciones derivadas de lesiones, evitando el desarrollo de agentes infecciosos en las áreas afectadas tras su aplicación local. Existen diversas presentaciones, materiales absorbentes impregnados, así como envases con distintas cantidades, los siguientes son los sugeridos a considerar para un botiquín, a su vez pueden ser añadidos otras, de ser considerado por la persona ROPC.

1. Alcohol en gel, con o sin glicerina al 70%, envasado de 125 ml.
2. Alcohol solución al 96%, envasado de 205 ml.
3. Yodopovidona espuma, envasado de 35 a 50 ml.
4. Clorhexidina jabón, líquido, envasado de 100 a 150 ml.
5. Cloruro de benzalconio, solución, envasado de 100 a 150 ml.

Equipo diagnóstico.

El equipo diagnóstico permite obtener información clínica como signos vitales y contribuir a la atención de una persona lesionada o afectada por enfermedad, por lo que debe considerarse un mínimo en el botiquín, este equipo requiere capacitación para su correcto uso e interpretación de los valores obtenidos.

1. Esfingomanómetro electrónico, de baterías, de muñeca o esfingomanómetro aneroide en adición a estetoscopio simple de una campana.
2. Termómetro infrarrojo, de baterías.
3. Oxímetro de pulso, de baterías.
4. Lámpara de diagnóstico, de baterías.

Instrumental.

El instrumental médico permite manipular objetos e insumos con mayor seguridad y es útil en la atención de primera respuesta en algunas urgencias.

1. Tijeras de trabajo pesado, de manillar plástico, 1 pieza.
2. Tijeras rectas, 1 pieza.
3. Tijeras de botón (Lister), 14 cm, 1 pieza.
4. Pinzas hemostáticas (Kelly), rectas, sistema de cremallera, 14 cm, 2 piezas.
5. Pinzas de disección (Debakey), sin dientes, 14 cm, 1 pieza.
6. Pinzas de disección (Debakey), con dientes, 14 cm, 1 pieza.
7. Ligadura tubular o plana de hule, 30 cm, 2 piezas.

Material de curación.

El material de curación es indispensable en el botiquín básico de primeros auxilios, se utiliza para la atención inicial de heridas, quemaduras, prevenir la contaminación de las mismas y para el control de hemorragias.

1. Venda elástica de 5 cm por 5 m, desechable, 2-4 piezas.
2. Venda elástica de 10 cm por 5 m, desechable, 2-4 piezas.
3. Venda elástica de 30 cm por 5 m, desechable, 1-2 piezas.
4. Gasas simples, estériles, en empaque individual de 10 cm x 10 cm, 15-20 piezas.
5. Gasas simples, no estériles, en empaque plástico, 10 cm x 10 cm, 15-20 piezas.
6. Apósito estéril, en empaque individual, 4-6 piezas.
7. Compresa estéril, empaque individual, 2-3 piezas.
8. Toallitas húmedas antisépticas, en paquete individual, 10-15 piezas.
9. Parche estéril para ojos, en empaque individual, 2-3 piezas.
10. Tela adhesiva, 2 cm, 1 rollo.
11. Cinta Transpore de 2 cm, 1 rollo.
12. Algodón plisado o torundas, 1 paquete.
13. Guantes de látex, unitalla, no estériles, en empaque por par, 5 piezas.
14. Guantes estériles, unitalla, en empaque individual, 5 piezas.
15. Jeringas de plástico, con aguja de 5 ml, 3-5 piezas.
16. Jeringas de plástico, con aguja de 10 ml, 3-5 piezas.
17. Solución NaCl 0.9% (fisiológica), 500cc, envase plástico, bolsa o botella.

Inmovilización.

1. Férula moldeable acojinada 10 cm x 44 cm, 1 pieza.
2. Bolsas de enfriamiento químico (Cold Pack) 2 piezas.

Misceláneos.

1. Abatelenguas, madera o plástico, 12 cm, 10-15 piezas.
2. Hisopos (aplicadores), estándar, con puntas de algodón, 1 paquete.
3. Mascarilla con válvula unidireccional (Pocket Mask).
4. Cubrebocas tricapa desechables, 10 piezas.
5. Lentes de seguridad o careta protectora.
6. Bolsas plásticas para residuos peligroso biológico infecciosos (RPBI) 3.5 galones, 1-2 piezas.
7. Bolsas de plástico resellables con sistema de presión, 500ml, 3-5 piezas.
8. Plumas.
9. Libreta u hojas de papel.
10. Linterna.
11. Maleta de uso específico para almacenamiento y traslado del equipo indicado (material resistente y fácilmente identificable).

ANEXO 2. LISTADO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-STPS-2012, SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO-SEGURIDAD EN LOS PROCESOS Y EQUIPOS CRÍTICOS QUE MANEJEN SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS

No.	Sustancia	No. CAS	Cantidad Umbral (kg)
1.	Acetaldehído	75-07-0	1,200
2.	Ácido nítrico (94.5% por peso o mayor)	7697-37-2	300
3.	Ácido perclórico (Conc. >60% por peso)	7601-90-3	2,300
4.	Ácido peroxiacético (Conc. >60% de Ácido)	79-21-0	500
5.	Acrilonitrilo y Derivados	107-13-1	4,600
6.	Acroleína	107-02-8	70
7.	Alilamina	107-11-9	500
8.	Alquilaluminio	Varios	2,300
9.	ter-Amil metil éter (TAME)	994-05-8	4,600
10.	Amoniaco en Solución (Conc. > 44% de Amoniaco por peso)	7664-41-7	6,900
11.	Amoniaco, anhidro	7664-41-7	4,600
12.	Arsina	7784-42-1	50
13.	Benceno	71-43-2	4,600
14.	Bis (Clorometil) éter	542-88-1	50

15.	Bromo	7726-95-6	700
16.	3-Bromapropina (Bromuro de Propargilo)	106-96-7	50
17.	Bromuro de hidrógeno	10035-10-6	2,300
18.	Bromuro de metilo	74-83-9	1,200
19.	1,3-Butadieno	106-99-0	4,600
20.	Butano	106-97-8	4,600
21.	Ceteno	463-51-4	50
22.	Cianógeno	460-19-5	1,200
23.	Cianuro de hidrógeno	74-90-8	500
24.	Ciclohexano	110-82-7	4,600
25.	Cloro	7782-50-5	700
26.	Clorodietilaluminio (Cloruro de Dietil Aluminio)	96-10-6	2,300
27.	1-Cloro-2,4-Dinitrobenceno	97-00-7	2,300
28.	Cloroformiato de metilo (Metil Clor Carbonato)	79-22-1	300
29.	Clorometil metil éter	107-30-2	300
30.	Cloropicrina	76-06-2	300
31.	Cloropicrina y bromuro de metilo (Mezcla)	Ninguno	700
32.	Cloropicrina y cloruro de metilo (Mezcla)	Ninguno	700
33.	Cloruro de acrililo	814-68-6	120
34.	Cloruro de alilo	107-05-1	500
35.	Cloruro de bromo	13863-41-7	700
36.	Cloruro de cianógeno	506-77-4	300
37.	Cloruro de hidrógeno	7647-01-0	2,300
38.	Cloruro de metacriloilo	920-46-7	70
39.	Cloruro de metilo	74-87-3	6,900
40.	Cloruro de tionilo	7719-09-7	120
41.	Cloruro de vinilo	75-01-4	4,600
42.	Cumeno	98-82-8	4,600
43.	Diazometano	334-88-3	300
44.	Diborano	19287-45-7	50
45.	Dicloroacetileno	7572-29-4	120
46.	1,1-Dicloroetano	75-34-3	4,600
47	Diclorosilano	4109-96-0	1,200
48.	Dietilcinc	557-20-0	4,600
49.	Difluoruro de oxígeno	7783-41-7	50
50.	Dimetilamina	124-40-3	1,200
51.	Dimetildiclorosilano	75-78-5	500
52.	N, N-Dimetilhidracina	57-14-7	500
53.	2,4-Dinitroanilina	97-02-9	2,300
54.	Dióxido de azufre	7446-09-5	500
55.	Dióxido de cloro	10049-04-4	500
56.	Dióxido de nitrógeno	10102-44-0	120
57.	Estireno, monómero	100-42-5	4,600
58.	Etano	74-84-0	4,600
59.	Etilamina	75-04-7	3,500
60.	Etilbenceno	100-41-4	4,600
61.	Etilen fluorohidrina	371-62-0	50
62.	Etilenimina	151-56-4	500
63.	Etileno	74-85-1	4,600
64.	Flúor	7782-41-4	500
65.	Fluoroacetato de metilo	453-18-9	50
66.	Fluorosulfato de metilo	421-20-5	50
67.	Fluoruro cianúrico	675-14-9	50
68.	Fluoruro de carbonilo	353-50-4	1,200
69.	Fluoruro de hidrógeno	7664-39-3	500
70.	Fluoruro de perclorilo	7616-94-6	2,300
71.	Formaldehído	50-00-0	500
72.	Fosfina	7803-51-2	50

73.	Fosgeno	75-44-5	50
74.	Furano	110-00-9	300
75.	Gas amargo (Azufroso)	-	4,600
76.	Gas natural	-	4,600
77.	Gasolina	86290-81-5	4,600
78.	Heptano	142-82-5	4,600
79.	Hexafluoroacetona	684-16-2	2,300
80.	Hexafluoruro de selenio	7783-79-1	500
81.	Hexafluoruro de teluro	7783-80-4	120
82.	n-Hexano	110-54-3	4,600
83.	Hidroperóxido de butilo (Terciario)	75-91-2	2,300
84.	Hidroperóxido de cumeno	80-15-9	2,300
85.	Hidroxilamina	7803-49-8	1,200
86.	Hidruro de antimonio	7803-52-3	300
87.	Isocianato de metilo	624-83-9	120
88.	Isopropilamina	75-31-0	2,300
89.	Metaacrilonitrilo	126-98-7	120
90.	Metacrilaldehído (Metil Acroleína)	78-85-3	500
91.	Metacriloiloxietil-Isocianato	30674-80-7	50
92.	Metano	74-82-8	4,600
93.	Metanol	67-56-1	4,600
94.	Metil hidracina	60-34-4	50
95.	Metil mercaptano	74-93-1	2,300
96.	Metil tercbutil éter (MTBE)	1634-04-4	4,600
97.	Metil vinil cetona	78-94-4	50
98.	Metilamina	74-89-5	500
99.	Metiltriclorosilano	75-79-6	300
100.	Niquel carbonilo	13463-39-3	70
101.	Nitrato de celulosa (Conc. >12.6% de Nitrógeno)	9004-70-0	1,200
102.	Nitrato de n-propilo	627-13-4	1,200
103.	Nitrito de etilo	109-95-5	2,300
104.	p-Nitroanilina	100-01-6	2,300
105.	Nitrometano	75-52-5	1,200
106.	Oleum (65% a 80% por peso, Ácido Sulfúrico Fumante)	8014-95-7	500
107.	Oxicloruro de Fósforo	10025-87-3	500
108.	Óxido de etileno	75-21-8	2,300
109.	Óxido nítrico y Óxido de nitrógeno	10102-43-9	120
110.	Ozono	10028-15-6	50
111.	Pentaborano	19624-22-7	50
112.	Pentacarbonilo de hierro	13463-40-6	120
113.	Pentafluoruro de azufre	5714-22-7	120
114.	Pentafluoruro de bromo	7789-30-2	1,200
115.	Pentafluoruro de cloro	13637-63-3	500
116.	Pentano	109-66-0	4,600
117.	Perbenzoato de butilo (Terciario)	614-45-9	3,500
118.	Perclorato de amonio	7790-98-9	3,500
119.	Percloromethil mercaptano	594-42-3	70
120.	Permanganato de amonio	13446-10-1	3,500
121.	Peroxi-di-carbonato de Diisopropilo	105-64-6	3,500
122.	Peróxido de diacetilo (Conc. > 70%)	110-22-5	2,300
123.	Peróxido de dibenzoilo	94-36-0	3,500
124.	Peróxido de dibutilo (Terciario)	110-05-4	2,300
125.	Peróxido de dilauroilo	105-74-8	3,500
126.	Peróxido de hidrógeno (Igual o > 52% por peso)	7722-84-1	3,500
127.	Peróxido de metil etil cetona (Conc. >60%)	1338-23-4	2,300
128.	Propano	74-98-6	4,600
129.	2-Propanol	67-63-0	4,600
130.	Propileno	115-07-1	4,600

131.	Sarin	107-44-8	50
132.	Seleniuro de hidrógeno	7783-07-5	70
133.	Sulfuro de hidrógeno	7783-06-4	700
134.	Tetrafluoroetileno	116-14-3	2,300
135.	Tetrafluorohidrazina	10036-47-2	2,300
136.	Tetrafluoruro de azufre	7783-60-0	120
137.	Tetrametilo de plomo	75-74-1	500
138.	Tetraóxido de di-nitrógeno (Peróxido de nitrógeno)	10544-72-6	120
139.	Tetraóxido de osmio	20816-12-0	50
140.	Tolueno	108-88-3	4,600
141.	Tricloro (Clorometil) silano	1558-25-4	50
142.	Tricloro (Diclorofenil) silano	27137-85-5	1,200
143.	Triclorosilano	10025-78-2	2,300
144.	Tricloruro de boro	10294-34-5	1,200
145.	Tricloruro de fosforo	7719-12-2	500
146.	Trifluorocloroetileno	79-38-9	4,600
147.	Trifluoruro de boro	7637-07-2	120
148.	Trifluoruro de bromo	7787-71-5	6,900
149.	Trifluoruro de cloro	7790-91-2	500
150.	Trifluoruro de nitrógeno	7783-54-2	2,300
151.	Trimetoxisilano	2487-90-3	700
152.	Trióxido de azufre (Anhidro Sulfúrico)	7446-11-9	500
153.	Trióxido de nitrógeno	10544-73-7	120
154.	Turbosina (Gas Avión)	-	4,600
155.	Xileno	1330-20-7	4,600
156.	Yoduro de metilo	74-88-4	3,500

ANEXO 3. PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS

Sustancia	**Volumen**
Sustancias en estado gaseoso:	
Ácido Cianhídrico	1 kg.
Ácido Fluorhídrico - (Fluoruro de Hidrógeno)	
Arsina	
Cloruro de Hidrógeno	
Cloro (1)	
Diborano	
Dióxido de Nitrógeno	
Flúor	
Fosgeno	
Hexafluoruro de Telurio	
Óxido Nítrico	
Ozono (2)	
Seleniuro de Hidrógeno	
Tetrafluoruro de Azufre	
Tricloruro de Boro	
Ácido Sulfhídrico	10 kg.
Amoniaco Anhidro	
Fosfina	
Metil Mercaptano	
Trifluoruro de Boro	
Bromuro De Metilo	100 kg.
Etano (3)	
Óxido de Etileno	
Acetileno	500 kg.
Ácido Sulfhídrico	
Anhídrido Hipocloroso	
Butano (Niso)	

Butadieno	
1-Buteno	
2-Buteno (cis, trans)	
Cianógeno	
Ciclobutano	
Ciclopropano	
Cloruro de Metilo	
Cloruro de Vinilo	
Difloruro 1-Cloroetano	
Dimetil Amina	
2,2-Dimetil Propano	
Etano	
Eter Metílico	
Etileno	
Fluoruro de Etilo	
Formaldehido	
Hidrógeno	
Metano	
Metilamina	
2- Metil Propeno	
Propano	
Propileno	
Propino	
Sulfuro de Carbonilo	
Tetrafluoroetileno	
Trifluorocloroetileno	
Trimetil Amina	
En el caso de las sustancias en estado gaseoso con cantidad de reporte a partir de 500 kg., no previstas en el listado anterior y que tengan las siguientes características:	
-Temperatura de inflamación igual o menor que 37.8 °C	
-Temperatura de ebullición < 21.1 °C	
-Presión de vapor > 760 mm Hg	
Butadieno	1,000 kg.
Gas L. P. Comercial (1)	50,000 kg.
Sustancias en estado líquido:	
Acroleína	1 kg.
Alil Amina	
Bromuro de Propargilo	
Butil Vinil Eter	
Carbonilo de Níquel	
Ciclopentano	
Clorometil Metil Eter	
Cloruro de Metacriloilo	
Dioxolano	
Disulfuro de Metilo	
Fluoruro Cianúrico	
Furano	
Isocianato de Metilo	
Metil Hidracina	
Metil Vinil Cetona	
Pentaborano	
Sulfuro de Dimetilo	
Tricloroetil Silano	
1,2, 3, 4 Diepoxibutano	10 kg.
2 Cloroetanol	
Bromo	
Cloruro de Acriloilo	
Isofluorfato	

Mesitileno	
Oxicloruro Fosforoso	
Pentacarbonilo de Fierro	
Propionitrilo	
Pseudocumeno	
Tetracloruro de Titanio	
Tricloro (Clorometil) Silano	
Vinil Norborneno	
2,6 -Diisocianato de Tolueno	
Acetaldehído (3)	
Acetato de Vinilo	
Ácido Nítrico	
Acrilonitrilo	
Alcohol Alilico	
Beta Propiolactona	
Cloro-acetaldehído	
Crotonaldehído	
Disulfuro de Carbono	
Eter Bis - Cloro Metílico	
Hidracina	
Metil Tricloro Silano	100 kg.
Nitrosodimetilamina	
Óxido de Propileno	
Pentacloroetano	
Pentafluoruro de Antimonio	
Perclorometil Mercaptano	
Piperidina	
Propilenimina	
Tetrametilo de Plomo	
Tetranitrometano	
Tricloro Benceno	
Tricloruro de Arsénico	
Trietoxisilano	
Trifluoruro de Boro	
2-Butino	
Cloruro de Etilo	
Etilamina	
3-Metil-1-Buteno	500 kg.
Metil Etil Eter	
Nitrato de Etilo	
Óxido de Etileno	
1-Pentano	
Acetonitrilo	
Benceno (3)	
Cianuro de Bencilo	
Cloroformo	
Cloruro de Benzal	
Cloruro de Bencilo	1,000 kg.
2, 4-Diisocianato de Tolueno	
Epiclorohidrina	
Isobutironitrilo	
Oxicloruro de Selenio	
Peróxido de Hidrógeno	
Tetracloruro de Carbono (3)	
Tetraetilo de Plomo	
Trimetilcloro Silano	
Acetaldehído	3,000 kg.
Ácido Cianhídrico	

Amileno (cis, trans)	
Colodión	
Disulfuro de Carbono	
2-Metil-1-Buteno	
2-Metil-2-Buteno	
Oxido de Propileno	
Pentano (Niso)	
1-Penteno	
1-Penteno	
Sulfuro de Dimetilo	
2, 4, 6 Trimetil Anilina	10,000 kg.
Anilina	
Ciclohexilamina	
Cloruro de Bencen Sulfonilo	
Diclorometil Fenil Silano	
Etilen Diamina	
Forato	
Formaldehido Cianohidrina	
Gas Mostaza; Sinónimo (Sulfato de Bis (2-Cloroetilo)	
Hexacloro Ciclo Pentadieno	
Lactonitrilo	
Mecloretamina	
Metanol	
Oleum	
Percloroetileno (3)	
Sulfato de Dimetilo	
Tiocianato de Etilo	
Tolueno (3)	
Acroleína	
Alil amina	
Bromuro de Alilo	
Carbonilo de Níquel	
Ciclopentano	
Ciclopenteno	
1-Cloro Propileno	
2-Cloro Propileno	
Cloruro de Alilo	
Cloruro de Acetilo	
Cloruro de Propilo (Niso)	
1.1-Dicloroetileno	
Dietilamina	
Dihidropirán	
2.2 Dimetil Butano	
2.3 Dimetil Butano	
2.3-Dimetil 1-Buteno	
2.3-Dimetil 2-Buteno	
2-Etil 1-Buteno	
Eter Dietílico	
Eter Vinílico	
Etílico Mercaptano	
Etoxiacetileno	
Formiato de Etilo	
Formiato de Metilo	
Furano	
Isopreno	
Isopropenil Acetileno	
2-Metil Pentano	
3-Metil Pentano	

2-Metil-1-Penteno	
2-Metil-2-Penteno	
4-Metil-1-Penteno	
4-Metil-2-Penteno	
2-Metil-2-Propanotiol	
Metil Propil Acetilen	
Metil Triclorosilano	
Propil Amina (Niso)	
Propenil Etil Éter	
Tetrahidrofurano	
Triclorosilano	
Vinil Etil Eter	
Vinil Isopropil Eter	
En el caso de las sustancias en estado líquido con cantidad de reporte a partir de 10,000 kg., no previstas en el listado anterior y que tengan las siguientes características:	
-Temperatura de inflamación igual o menor que 37.8 °C	
-Temperatura de ebullición igual o mayor que 21.1 °C	
-Presión de vapor igual o menor que 760 mm Hg	
Acetato de Etilo	20,000 kg.
Acetato de Metilo	
Acetato de Vinilo	
Acetona	
Acrilato de Metilo	
Acrilonitrilo	
Alcohol Metílico	
Alcohol Etílico	
Benceno	
1-Bromo-2-Buteno	
Butilamina (Niso, sec, ter)	
Ciclohexano	
Ciclohexeno	
Cicloheptano	
2-Cloro-2-Buteno	
Cloruro de Butilo (Niso, sec, ter)	
Cloruro de Vinilideno	
Dicloroetano	
Dicloroetileno (cis, trans)	
1,2-Dicloroetileno	
Dimetil Diclorosilano	
1,1 Dimetil Hidracina	
2,3 Dimetil Pentano	
2,4 Dimetil Pentano	
Dimetoxi Metano	
Diisobutileno	
Diisopropilamina	
Dioxolano	
Eter Etil Propílico	
Eter Propílico (Niso)	
Etil Butil Éter	
Etil Ciclobutano	
Etil Ciclopentano	
Etil Diclorosilano	
Etil Metil Cetona	
Etilenimina	
Formiato de Propilo (Niso)	
Fluorobenceno	
1-Hexeno	
2-Hexeno (cis, trans)	

Heptano (Niso y mezclas de isómeros)	
Hepteno	
Heptileno	
Heptileno 2-Trans	
1,4-Hexadieno	
Hexano (Niso y mezclas de isómeros)	
Isobutiraldehído	
2-Metil Furano	
Metil Ciclohexano	
Metil Ciclopentano	
Metil Diclopentano	
Metil Diclorosilano	
Metil Éter Propílico	
2-Metil Hexano	
3-Metil Hexano	
Metil Hidracina	
2-Metil-1,3-Pentadieno	
4-Metil-1,3-Pentadieno	
Metil Pirrolidina	
2-Metil Tetrahidrofurano	
Metil Vinil Cetona	
Monóxido de Butadieno	
Nitrato de Etilo	
2,5-Norbornadieno	
Oxido de Butileno	
Oxido de Pentametileno	
1,2-Oxido de Butileno	
Pirrolidina	
Propionaldehído	
Propionato de Metilo	
Propianato de Vinilo	
Trietilamina	
2,2,3-Trimetil Butano	
2,3,3-Trimetil 1-Buteno	
2,3,4-Trimetil 1-Penteno	
2,4,4-Trimetil 2·Penteno	
3,4,4-Trimetil 2-Penteno	
Trimetilclorosilano	
Vinil Isobutil Éter	
1,1 -Dimetil Hidracina	100,000 kg.
Anhídrido Metacrílico	
Cumeno	
Diclorvos	
Eter Dicloroetílico	
Eter Diglicidílico	
Fenil Dicloro Arsina	
Nevinfos (Fosforin)	
Octametil Difosforamida	
Tricloro Fenil Silano	
Acetato de Propilo (Niso)	
Alcohol Alílico	
Alcohol Desnaturalizado	
Alcohol Propílico (Niso)	
Amilamina (N,sec)	
Bromuro de N-Butilo	
Butirato de Metilo	
Butironitrilo (Niso)	
1,2-Dicloropropano	

2,3-Dimetil Hexano	
2,4-Dimetil Hexano	
P-Dioxano	
Eter Alílico	
Formiato de Isobutilo	
2-Metil-2-Butanol	
2-Metil Butiraldehído	
2-Metil-3-Etil Pentano	
3-Metil-2-Butanotiol	
Metil Metacrilato	
Piperidina	
Piridina	
Propionato de Etilo	
Propionitrilo	
Tetrametilo de Plomo	
2,2,3-Trimetil Pentano	
2,2,4-Trimetil Pentano	
2,3,3-Trimetil Pentano	
Tolueno	
Acetal	200,000 kg.
Acetato de Butilo (iso,sec)	
Acetato de Isoamilo	
Acetato de Isopropenilo	
Acetonitrilo	
Acrilato de Isobutilo	
Alcohol Amílico (N,sec)	
Alcohol Butílico (iso,sec,ter)	
Amil Mercaptan	
Benzotrifluoruro	
1-Butanol	
Butil Mercaptan (N,sec)	
Butirato de Etilo (Niso)	
Clorobenceno	
Cloruro de Amilo	
Crotonaldehído	
Cumeno	
Dietilcetona	
Dietílico Carbonato	
1,3-Dimetil Butilamina	
1,3-Dimetil Ciclohexano	
1,4-Dimetil Ciclohexano (cis, trans	
Estireno	
Etil Benceno	
Etil Butilamina	
2-Etil Butiraldehído	
Etil Ciclohexano	
Etilendiamina	
Etileno-Glicol Dietílico Éter	
Ferropenacarbonilo	
Isobromuro de Amilo	
Isoformiato de Amilo	
Metacrilato de Etilo	
Metil Isobutil Cetona	
Metil Propil Cetona	
Nitroetano	
Nitrometano	
Octano (N,iso)	
Octeno (iso)	

1-Octeno	
2-Octeno	
Oxido de Mesitilo	
2,2,5-Trimetil Hexano	
Vinil Triclorosilano	
Xileno (M.O.P)	
Adiponitrilo	1,000,000 kg.
Clordano	
Dibutilftalato	
Dicrotofos (Bidrin)	
Dimetil 4 Ácido Fosfórico	
Dimetilftalato	
Dioctilftalato	
Fosfamidon	
Metil -5- Dimeton	
Nitrobenceno	
Tricloruro Fosforoso	
Gasolinas (1)	10,000 barriles
Kerosenas, incluye Naftas y Diafano (1)	
Sustancias en estado sólido:	
2 Clorofenil Tiourea	1 kg.
2, 4 Ditiobiuret	
4, 6 Dinitro - Cresol	
Ácido Bencen Arsénico	
Ácido Cloroacético	
Ácido Fluoroacético	
Ácido Metil-Carbamilo	
Ácido Tiocianico 2-Benzotiánico	
Aldicarb	
Arseniato de Calcio	
Bis Clorometil Cetona	
Bromodiolona	
Carbofurano (Furadán)	
Carbonilos de Cobalto	
Cianuro de Potasio	
Cianuro de Sodio	
Cloroplatinato de Amonio	
Cloruro Crómico	
Cloruro de dicloro benzalkonio	
Cloruro Platinoso	
Cobalto	
Cobalto (2, 2-(1, 2 -Etano)	
Complejo de Organorodio	
Decaborano	
Dicloro xileno	
Difacionona	
Didisocianato de Isoforona	
Dimetil-p-Fenilendiamina	
Dixitoxin	
Endosulfan	
Epn	
Estereato de Cadmio	
Estricnina	
Fenamifos	
Fenil Tiourea	
Fluoroacetamida	
Fósforo (rojo, amarillo y blanco)	
Fósforo de Zinc	

Fosmet	
Hexacloro Naftaleno	
Hidruro de Litio	
Metil Anzifos	
Metil Paration	
Monocrotofos (Azodrín)	
Óxido de Cadmio	
Paraquat	
Paraquat-Metasulfato	
Pentadecilamina	
Pentóxido de Arsénico	
Pentóxido de Fósforo	
Pentóxido de Vanadio	
Pireno	
Piridina, 2 Metil, 5 Vinil	
Seleniato de Sodio	
Sulfato de Estricnina	
Sulfato Taloso	
Sulfato de Tali	
Tetracloruro de Iridio	
Tetracloruro de Platino	
Tetraóxido de Osmio	
Tiosemicarbazida	
Triclorofón	
Trióxido de Azufre	
Acetato de Metoxietilmercurio	10 kg.
Acetato Fenil Mercúrico	
Acetato Mercúrico	
Arsenito de Potasio	
Arsenito de Sodio	
Azida de Sodio	
Bromuro Cianógeno	
Cianuro Potásico de Plata	
Cloruro de Mercurio	
Cloruro de Talio	
Fenol	
Fosfato Etilmercúrico	
Hidroquinona	
Isotiosianato de Metilo	
Lindano	
Malonato Taloso	
Malononitrilo	
Níquel Metálico	
Oxido Mercúrico	
Pentaclorofenol	
Pentacloruro de Fósforo	
Salcomina	
Selenito de Sodio	
Telurio	
Telurito de Sodio	
Tiosemicarbacida Acetona	
Tricloruro de Galio	
Warfarin	100 kg.
Ácido Cresílico	
Ácido Selenioso	
Acrilamida	
Carbonato de Talio	
Metomil	

Oxido Tálico	
Yoduro Cianógeno	

(1) Se aplica exclusivamente actividades industriales y comerciales.
(2) Se aplica exclusivamente actividades donde se realicen procesos de ozonización.
(3) En virtud de que esta sustancia presenta además propiedades explosivas o inflamables, también será considerada, en su caso, en el proceso para determinar los listados de actividades altamente riesgosas, correspondientes a aquéllas en que se manejen sustancias explosivas o inflamables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Hasta en tanto se cuente con certificaciones nacionales, serán válidas las realizadas por auditores certificadospor AIMS o NAARSO.

CUARTO. Las Normas ASTM no podrán ser copiadas o transcritas hasta en tanto se tenga la aprobación de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

QUINTO. Los presentes Términos de Referencia se revisarán tres años posteriores a partir de su fecha de publicación.

SEXTO. Se abroga el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Parques de Diversiones, TR-SGIRPC-PIPC-PADI-006-2-2023" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de julio de 2023.

SÉPTIMO. En el caso de que los equipos receptores de alertamiento sísmico del Gobierno de la Ciudad de México, se hayan adquirido con anterioridad a la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024**, Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico, bajo la aprobación de una disposición vigente al momento de haberse instalado el receptor, deberá presentarse la factura correspondiente emitida por la persona física o moral autorizada en ese momento, así como, carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el responsable y el corresponsable del Programa Interno de Protección Civil, especificando: modelo, marca, número de serie y año en que se adquirió e instaló el o los equipos en cuestión que se encuentran en funcionamiento.

OCTAVO. No será exigible el Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios al que se refiere el numeral 11.21 de los presentes Términos de Referencia hasta en tanto sean publicados los Lineamientos para la obtención del Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios por el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Arq. Myriam Vilma Urzúa Venegas, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 14 Apartado A, 16 Apartado I de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 11, fracción I, 16, fracción VIII, 20 fracción IX y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México 1, 2 fracciones XLVIII y LXV, 14 fracción XV, 56, 58 fracción XV, 59, 60, 61, 62, 70 y 71 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 2 fracción XXXI, 38, 39, 42 y 43 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; así como el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

C O N S I D E R A N D O

Que el Gobierno de la Ciudad de México garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana.

Que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil tiene la función esencial de diseñar y ejecutar, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, acciones encaminadas a gestionar los riesgos de desastres. Asimismo, sus objetivos son garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a través de la supervisión y la coordinación de acciones que sobre la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo.

Que el 5 de junio de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Que la Ley de referencia, establece el Programa Interno de Protección Civil como un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social, que tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Que el 2 de marzo de 2021, se publicó el "Decreto por el que se modifica la denominación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, así como del Código Civil para el Distrito Federal", a través del cual se establece la obligatoriedad para que los Mercados Públicos cuenten con Programa Interno de Protección Civil.

Que con fecha 18 de junio de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil."

Que el 9 de diciembre de 2021, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil en Mercados Públicos TR-SGIRPC-PIPC-MPUB-007-2021".

Que con fecha 28 de abril de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Decreto por el que se reforma, diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México" que establece entre otras reformas las correspondientes a las obligaciones de los Responsables Oficiales de Protección Civil, por lo que se hace necesaria su actualización.

Que la reforma indicada tiene entre otros objetivos el simplificar el cumplimiento de los requerimientos en materia de Programas Interno de Protección Civil, eliminando requisitos y documentación excesiva.

Que el 13 de julio de 2023, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil en Mercados Públicos TR-SGIRPC-PIPC-MPUB-007-2-2023".

Que el Programa Interno de Protección Civil será implementado por las personas que conformen la Administración del Mercado Público, por medio de un Responsable Oficial de Protección Civil o Responsable Oficial de Protección Civil Institucional, y deberá ser elaborado de conformidad con los Términos de Referencia, las Normas Técnicas y las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan sobre la materia.

Que el 15 de diciembre de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México” para atender lo estipulado en el artículo Tercero Transitorio del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de abril de 2023; en donde se ordenaba la actualización y armonización del Reglamento con la Ley, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN MERCADOS PÚBLICOS, TR-SGIRPC-PIPC-MPUB-007-3-2024

CONTENIDO

I. MARCO JURÍDICO

1.1 Leyes

1.2 Reglamentos

1.3 Normas Oficiales Mexicanas

1.4 Lineamientos

1.5 Normas Técnicas, Normas Técnicas Complementarias, Instructivos y Catálogos

II. DEFINICIONES

III. CAMPO DE APLICACIÓN

IV. OBJETIVO GENERAL

V. OBJETIVO ESPECÍFICO

VI. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL MERCADO PÚBLICO

VII. CONTENIDO

VIII. DATOS GENERALES DEL INMUEBLE Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MISMO

8.1 Datos generales

8.2 Descripción del inmueble

IX. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS

9.1 Riesgos Internos

9.2 Riesgos Externos

X. PLAN DE REDUCCIÓN DE RIESGOS

10.1 Comité Interno de Protección Civil

10.2 Acta de Constitución del Comité Interno de Protección Civil

10.3 Conformación del Comité Interno de Protección Civil

10.4 Funciones

10.5 Integración de Brigadas de Protección Civil

10.6 Funciones generales de las personas brigadistas

10.7 Funciones específicas de la Brigada de Primeros Auxilios

10.8 Funciones específicas de la Brigada de Prevención y Combate de Incendios

10.9 Funciones específicas de la Brigada de Evacuación y Repliegue

10.10 Funciones específicas de la Brigada de Comunicaciones

10.11 Capacitación

10.12 Simulacros

10.13 Señalización

10.14 Ruta de evacuación y salidas normales y/o de emergencia

10.15 Instalación Eléctrica

10.16 Instalación de gas L.P. y/o natural

10.17 Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones

10.18 Programa Anual de Mantenimiento del equipo de prevención y combate de incendios

10.19 Dictámenes y/o Constancias de Seguridad Estructural

10.20 Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios

XI. EQUIPAMIENTO Y ZONIFICACIÓN PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

11.1 Equipos de Prevención y Combate de Incendios

11.2 Iluminación de Emergencia

11.3 Primeros Auxilios

11.4 Alerta sísmica y otras alarmas

11.5 Materiales peligrosos

11.6 Zonificación para atención de la emergencia

XII. PLAN DE CONTINGENCIAS

12.1 Objetivos

12.2 Contenido

12.3 Medidas genéricas para el manejo de contingencias

12.4 Protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo

XIII. PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES

XIV. VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

14.1 Descripción

14.2 Procedimiento de verificación

14.3 Cédula de Verificación

ANEXO 1. CONTENIDO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA BOTIQUINES

I. MARCO JURÍDICO

Para la correcta interpretación de los presentes Términos de Referencia, deberán consultarse los siguientes instrumentos normativos vigentes o los que los sustituyan:

1.1 Leyes

1.1.1 Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2023.

1.1.2 Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de diciembre de 1995, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de junio de 2019.

1.1.3 Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de abril de 2023.

1.2 Reglamentos

1.2.1 Reglamento de la Ley General de Protección Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2015.

1.2.2 Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de agosto de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de diciembre de 2023.

1.2.3 Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1951.

1.3 Normas Oficiales Mexicanas

1.3.1 NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.

1.3.2 NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.

1.3.3 NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011.

1.3.4 NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de Aprovechamiento de gas L.P. Diseño y Construcción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2004.

1.3.5 NOM-008-SEGOB-2015, Personas con discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2016.

1.3.6 NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.

1.3.7 NOM-022-STPS-2015, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016.

1.3.8 NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008.

1.3.9 NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria**,** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2014.

1.3.10 NOM-106-SCFI-2017, Características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2017.

1.3.11 NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio - Extintores - Servicio de mantenimiento y recarga, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2005.

1.3.12 NOM-189-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico**,** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2002.

1.3.13 NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2011.

1.3.14 NOM-010-SSPC-2019, Que establece los requisitos básicos para la implementación del Sistema de Comando de Incidentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2024.

1.4 Lineamientos

1.4.1 Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de febrero del 2015.

1.4.2 Lineamientos de Operación de mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares y complementarios en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 9 de julio de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de enero de 2021.

1.5 Normas Técnicas, Normas Técnicas Complementarias, Instructivos y Catálogos

1.5.1 Norma Técnica NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024.- Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de abril de 2024.

1.5.2 Norma Técnica NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024.- Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de abril de 2024.

1.5.3 Norma Técnica NT-SGIRPC-IGT-004-4-2024, “Instalaciones de Gas L.P. temporales”, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de abril de 2024.

1.5.4 Norma Técnica NT-SGIRPC-SIM-007-2024.- Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de mayo de 2024**.**

1.5.5 Normas para la Regulación y Funcionamiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de mayo de 2022.

1.5.6 Acuerdo por el que se actualizan las Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo con Comentarios, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 9 de junio de 2020.

1.5.7 Aviso por el que se da a conocer las Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-012-AMBT-2015, que establece las Condiciones y Especificaciones Técnicas para el Manejo Integral de Grasas y Aceites de Origen Animal y/o Vegetal Residuales en el Territorio de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de junio de 2018.

1.5.8 Instructivo de Operación de los Mercados Sobre Ruedas en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de marzo de 2007, última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de julio de 2008.

1.5.9 Catálogo de Giros para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Mercados Públicos de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de febrero de 2015.

II. DEFINICIONES

Para efecto de los presentes Términos de Referencia, además de las definiciones que señalan la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, se establecen las siguientes:

2.1 Administración: A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada uno de los Órganos Político-Administrativos, encargada de administrar y vigilar el funcionamiento y operación de los Mercados Públicos asentados en su demarcación territorial, de conformidad con la normatividad vigente aplicable;

2.2 Análisis de Riesgos: Aquel donde se identifican los riesgos a los cuales los establecimientos o inmuebles están propensos, definiendo las acciones de prevención necesarias para incrementar la efectividad del Plan de Continuidad y a la vez establecer acciones preventivas para la reducción de los riesgos;

2.3 Brigadista de Protección Civil: Persona capacitada, equipada y responsable de aplicar sus conocimientos para implementar las medidas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en un establecimiento o inmueble ante una emergencia o desastre;

2.4 Capacitación: Conjunto de procesos organizados y dirigidos a iniciar, prolongar y complementar los conocimientos de las personas operativas, coadyuvantes y destinatarias del Sistema, mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva;

2.5 Comité: Al Comité Interno de Protección Civil, que es el órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social;

2.6 Concentración de Comerciantes: A la agrupación de personas que ejercen una actividad comercial de productos, preferentemente de primera necesidad, en inmuebles, propiedad del Gobierno de la Ciudad de México;

2.7 Instalaciones Eléctricas: Son todos aquellos sistemas que cuenten con acometida (monofásica, bifásica o trifásica), subterránea o aérea, plantas de emergencia, subestaciones eléctricas o ambas, apartarrayos, tableros de distribución, tableros de alumbrado y control, número y tipos circuitos eléctricos, contactos, conectores, de cordón y clavijas de conexión, luminarias, portalámparas, lámparas, aparatos de consumo, bombas, bombas contra incendios, etc.;

2.8 Instalaciones Especiales: Son todos aquellos sistemas, equipos, dispositivos, tecnologías, eco-tecnologías, que se implementan para complementar el funcionamiento total de una edificación y vienen a satisfacer necesidades de: telefonía, intercomunicaciones, refrigeración, confort, funcionalidad, seguridad, de cuestiones de emergencia, riego, incendio, entre otros;

2.9 Instalaciones Hidráulicas: Sistema para el suministro y distribución de agua potable, integrado por el conjunto de tuberías, muebles, válvulas, conexiones y equipo (calentadores, bombas, hidroneumáticos, entre otros) unidos para llevar en forma adecuada el abastecimiento de agua fría y caliente en una edificación, de tal manera que se cubran los requisitos de las normas y reglamentos correspondientes del lugar en donde se esté realizando la instalación;

2.10 Instalaciones Hidrosanitarias: Red de tuberías hidráulicas y sanitarias para la distribución de agua potable o recolección y disposición de aguas residuales, ubicados desde la toma domiciliara y el primer registro hacia el interior del inmueble;

2.11 Instalaciones Sanitarias: Conjunto de obras, tuberías y conexiones necesarias para evacuar o desalojar de forma segura el agua de desecho del consumo humano al interior del inmueble, desde los muebles hasta su descarga hacia el alcantarillado sanitario, evitando con ello la contaminación y enfermedades;

2.12 Ley: A la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

2.13 Medidas Estructurales: Aquellas que gestionan o regulan el impacto de un fenómeno perturbador mediante actuaciones que contengan algún elemento constructivo, de infraestructura física, eléctrica, hidrosanitaria o supongan la adopción de criterios urbanísticos ad hoc; cualquier construcción física diseñada para reducir o evitar los posibles impactos de las amenazas, o la aplicación de técnicas de ingeniería para lograr la resistencia de las estructuras o de los sistemas frente a las amenazas; engloban todas aquellas construcciones que reducen o evitan el posible impacto de un fenómeno perturbador, incluyendo un amplio rango de obras de ingeniería civil;

2.14 Medidas no Estructurales: Cualquier medida que no suponga una construcción física y que utiliza el conocimiento, las prácticas o los acuerdos existentes para reducir el riesgo y sus impactos, especialmente a través de procedimientos de actuación, políticas, concienciación, desarrollo del conocimiento, reglas de operación, limpieza y mantenimiento, entre otras;

2.15 Mercado Móvil en la Modalidad de Tianguis: Canal de distribución y abasto popular de productos pertenecientes principalmente a la canasta básica, en el cual se instala un día o más a la semana en la vía pública y está debidamente organizado y permisionado a una Asociación Civil por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México y las 16 Alcaldías de la Ciudad de México;

2.16 Mercado Público: Lugar o local, sea o no, propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, donde ocurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad;

2.17 Mercado Sobre Ruedas: Al conjunto de puestos móviles que se instalarán y retirarán diariamente para la venta de los productos y servicios puestos en venta por los oferentes en los sitios autorizados;

2.18 Plan de Contingencias: Es un instrumento preventivo a partir del diagnóstico en la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes Fenómenos Perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población;

2.19 Plan de Continuidad de Operaciones: Conjunto de acciones que tienen como fin garantizar que las funciones mínimas esenciales operen ante la ocurrencia de un fenómeno natural o antropogénico, obteniendo un esquema de acciones que reduzcan la toma de decisiones durante las acciones de recuperación, restaure los servicios críticos rápidamente y permita un normal funcionamiento de los sistemas y procesos lo antes posible, minimizando costos y aumentando la efectividad;

2.20 Plan de Reducción de Riesgos: Son el conjunto de acciones dispuestas con anticipación a eventos adversos, con el fin de proteger a la población, los bienes, servicios y el ambiente, ante el impacto de un fenómeno perturbador, por medio de la reducción/mitigación del riesgo (prevención), así como la organización para las acciones relacionadas con la respuesta y la recuperación, a partir del impacto del evento adverso, en condiciones previamente vulnerables;

2.21 Programa Anual de Capacitación. Es la descripción detallada de un conjunto de actividades de instrucción-aprendizaje estructuradas de tal forma que conduzcan a alcanzar una serie de objetivos previamente determinados, para el personal en general, el Comité Interno de Protección Civil y las brigadas de protección civil del Mercado Público;

2.22 Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

2.23 Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC): Es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de esta Ley en el ámbito de los Programas Internos de Protección Civil y Programas Especiales y otras disposiciones aplicables;

2.24 Responsable Oficial de Protección Civil Institucional (ROPC Institucional): Servidor público con registro y autorización para capacitar, elaborar programas internos y programas especiales de protección civil vinculado a la institución en la que laboran y que expide la carta de corresponsabilidad que avala el cumplimiento de las obligaciones en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

2.25 Secretaría: A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; y,

2.26 Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas expuestos.

2.27 Sistema de Comando de Incidentes: Es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos operacionales pertinentes a un incidente; y,

III. CAMPO DE APLICACIÓN

Los presentes Términos de Referencia rigen en todo el territorio de la Ciudad de México y aplican para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil (PIPC) en Mercados Públicos, por parte de la persona obligada, a través de un ROPC o ROPC Institucional.

3.1 Obligados. Las personas que conformen la Administración del Mercado Público.

3.1.1 Los presentes Términos de Referencia no aplican a:

a) Centros de Atención Infantil en la modalidad pública, privada y mixta dentro del espacio del Mercado Público;

b) Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis;

c) Mercados Sobre Ruedas; y,

d) Concentración de Comerciantes.

IV. OBJETIVO GENERAL

Establecer las directrices para la elaboración de Programas Interno de Protección Civil para Mercados Públicos en la Ciudad de México.

V. OBJETIVO ESPECÍFICO

Prevenir riesgos y atender las emergencias dentro de los Mercados Públicos, así como iniciar las acciones para el restablecimiento de sus funciones sustantivas.

VI. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL MERCADO PÚBLICO

6.1 Identificar los elementos y requerimientos para la elaboración, integración y captura en la Plataforma Digital para ingreso del PIPC de mercados públicos, que analice, identifique y gestione los riesgos a los que están expuestos.

6.2 Definir las directrices a las que se sujetará la revisión del Mercado Público a los que le son aplicables los presentes Términos de Referencia.

6.3 Establecer las obligaciones de la persona responsable, representante legal, administradora, propietaria o poseedora del Mercado Público.

6.4 Supervisar e intervenir en la elaboración y captura del PIPC, a través de un ROPC o ROPC Institucional.

6.5 Contar con un análisis de riesgo, de acuerdo a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

6.6 Contar con los Dictámenes y/o Constancias señaladas en el numeral 10.19.2 de los presentes Términos de Referencia, de acuerdo a lo establecido al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

6.7 Contar con póliza de seguro de responsabilidad civil institucional y daños a terceros no cancelable.

6.8 Contar con Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios del Mercado Público, en caso de ser aplicable conforme al riesgo de incendio.

6.9 Gestionar e implementar programas de capacitación dirigida a los integrantes del Comité Interno de Protección Civil en temas de primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación y repliegue, y comunicaciones, incluyendo aspectos de atención a personas con discapacidad y para los Grupos de Apoyo Especial, en conjunto con las instancias correspondientes, conforme a los presentes Términos de Referencia y conforme al temario de capacitación al que se refiere la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024**, Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil, o la que la sustituya.

6.10 Realizar los simulacros conforme a lo establecido en la Ley, los presentes Términos de Referencia y la Norma Técnica Norma Técnica **NT-SGIRPC-SIM-007-2024**.- Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México o la que la sustituya, contando con copia del Acta de Evaluación correspondiente.

6.11 Instalar equipo contra incendio suficiente y adecuado al riesgo de incendio en el Mercado Público, determinado conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, o la que la sustituya.

6.12 Instalar las señalizaciones de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-026-STPS-2008,** Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías y la **NOM-003-SEGOB-2011,** Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar o las que las sustituyan.

6.13 Disponer de instalaciones, equipos y materiales que permitan prevenir y mitigar riesgos que vulneren la integridad física y la vida de las personas que ocupan, trabajan o visitan el Mercado Público, incluyendo aquéllas con discapacidad, de acuerdo a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

6.14 Exhibir a la Secretaría o a la Alcaldía, cuando ésta así lo solicite, la información y documentación que los presentes Términos de Referencia le obligue a elaborar o poseer en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

6.15 Contar con un ejemplar físico del PIPC en el Mercado Público, el cual deberá ser copia fiel del capturado en la Plataforma Digital y deberá contener las firmas originales en los documentos que lo requieran. Asimismo, deberá de anexarse la Constancia de Registro expedida por la Secretaría a través de la Plataforma Digital.

6.16 Aportar los elementos y requerimientos para la elaboración e integración del PIPC, así como para su captura en la Plataforma Digital a través de un ROPC o ROPC Institucional.

6.17 Establecer la organización del personal que conforma el Comité Interno de Protección Civil, para la elaboración, actualización, difusión e implementación del PIPC.

VII. CONTENIDO

En este documento se especificará la información mínima que deberá reunir cada uno de los apartados contemplados para los PIPC en el artículo 60 de la Ley, como se muestra a continuación:

1.Los datos generales del inmueble y descripción general del mismo;

2. Identificación y análisis de riesgos;

3. Plan de reducción de riesgos;

4. Equipamiento y zonificación para atención de emergencias;

5. Plan de Contingencias; y,

6. Plan de Continuidad de Operaciones.

VIII. DATOS GENERALES DEL INMUEBLE Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MISMO

Consiste en describir de manera general las instalaciones del Mercado Público, señalando lo siguiente:

8.1 Datos generales

a) Nombre del Mercado Público;

b) Nombre y cargo del responsable del Mercado Público; y,

c) Horario de operación.

8.1.1 Ubicación

Situar espacialmente al inmueble donde se encuentra el Mercado Público, mediante:

a) Georreferencia en Coordenadas Geográficas, tomadas en el acceso principal del Mercado Público (localización geográfica);

b) Domicilio completo; y,

c) Calles entre las que se ubica.

8.1.2 Población

Se deberá describir el número de personas que permanentemente laboran o asisten al Mercado Público, especificando:

a) Número de personas que laboran en el Mercado Público;

b) Personas con discapacidad; y,

c) Población flotante: número de personas que acceden al Mercado Público entre una unidad de tiempo (persona/día).

8.2 Descripción del inmueble

8.2.1 Se señalarán, breve y puntualmente, las características físicas generales del inmueble donde esté ubicado el Mercado Público, las cuales como mínimo deberán contar con las que se mencionan a continuación:

a) Año de construcción;

b) Tipo de estructura predominante (indicar si se trata de estructuras de concreto, estructuras de acero y compuestas, o estructuras de mampostería y estructuras mixtas);

c) Número de cuerpos constructivos;

d) Niveles totales sobre y bajo el nivel de banqueta;

e) Metros cuadrados de construcción;

f) Material de construcción;

g) Instalaciones hidrosanitarias, conforme lo siguiente:

INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS

Marcar con una "X" las instalaciones con las que cuente el Mercado Público:

Sistema de abasto:

	Toma Directa		Toma Compartida		Tandeo

Equipos de distribución:

	Hidroneumáticos		Bombas		Bombas contra incendio

Tipo de desagüe:

	Fosa séptica		Planta de tratamiento de aguas residuales		Trampas de grasas		Directo a drenaje local		Otros (especificar):

Tipo de tubería hidráulica:

	Cobre		PVC		CPVC		PAD		Hierro galvanizado		Otros (especificar):

Tipo de tubería sanitaria:

	Cobre		PVC		CPVC		PAD		Hierro galvanizado		Otros (especificar):

Depósitos de almacenamiento y regulación:

	Cisterna		Tinacos		Cisterna contra incendio		Cisterna Pluvial		Otros (especificar):

Mantenimiento preventivo de la instalación hidráulica y sanitaria general y por local:

	Diario		Semanal		Quincenal		Mensual		Anual		Ninguno

Otras instalaciones (describir: cisterna, hidroneumáticos, entre otros):

h) Instalaciones eléctricas, conforme lo siguiente:

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Marcar con una "X" las instalaciones con las que cuente el Mercado Público:

Tipo de acometida:

	Monofásica		Bifásica		Trifásica		Suministro de energía en modo aislado o sea no conectado a la red de CFE (planta de emergencia, SFV, etc.)		No cuenta con suministro eléctrico

Nivel de tensión de acometida eléctrica:

	Baja tensión (220/127 V)		Media Tensión (13,800, 23,000 o 34,500 V)		Alta Tensión (más de 34,500 V)

Sistema de acometida:

	Aérea		Área subterránea	Subterránea

Equipos eléctricos mayores:

	Transformador(es) de distribución		Transformador(es) seco(s)		Motores de más de 10 kW		Equipos de aire acondicionado con MCB igual o mayor a 3X50 A

En su caso indicar capacidad de cada uno de los equipos existentes.

Distribución de energía:

	Tablero de distribución		Centros de carga		A través de empalmes, derivaciones o desde bornes del equipo de protección.

Sistemas de protección contra sobrecorriente. Tipo de corta corriente en caso de sobrecorriente:

	Fusible		Interruptor Termomagnético.		Interruptor electromagnético.		Interruptor LSIG

Sistemas de protección contra sobretensión. Tipo de dispositivo para proteger la instalación contra elevaciones de voltaje:

	Apartarrayo		Supresor de sobretensiones en tablero principal y/o tableros derivados.		Contactos con supresor de picos de voltaje		Sistema de puesta a tierra para apartarrayo

Sistemas de protección contra tormentas eléctricas. Tipos de dispositivo para proteger la instalación contra tormentas eléctricas:

	Pararrayos		Bajantes del sistema de pararrayos		Sistema de puesta a tierra destinado para el sistema de protección contra tormentas		Existe continuidad del sistema de protección contra tormentas eléctricas.

Elementos de protección ante una falla a tierra:

	Existe referencia de puesta a tierra para el sistema.		Existe conductor del electrodo de puesta tierra, puente lado sistema, puente principal, etc. y esta seleccionado de manera adecuada.		Existe conductor de puesta a tierra de equipos en todas las canalizaciones, manteniendo continuidad desde el equipo final hasta la fuente.		Existe conexión de puesta a tierra en gabinetes y cajas metálicas.

Sistema de canalización eléctrica:

	Empotradas o adosadas		Subterráneas		Aéreas

Tipo de material del sistema de canalización eléctrica:

	Metálicas		No metálicas - flexibles		Sin canalización

Energía de respaldo:

	Plantas de emergencia		Subestación eléctrica		Ninguno

Sistemas alternos:

	Fotoceldas		Placas solares		Regulador de carga		Baterías solares		Otros (especificar):

Mantenimiento preventivo de la instalación eléctrica general:

	Diario		Semanal		Quincenal		Mensual		Anual		Ninguno

Otras instalaciones (describir):

i) Instalación de gas natural y/o L.P., conforme lo siguiente:

INSTALACIÓN DE GAS NATURAL Y/O L.P.

Marcar con una "X" las instalaciones con las que cuente el Mercado Público:

Instalación de aprovechamiento:

	Gas natural		Estacionario con Gas L.P.		Cilindro portátil de Gas L.P.

Por cada tanque describa lo siguiente:

Local	Capacidad	Año de Fabricación	Número de Válvulas de Cierre	Ubicación especifica	Estado Físico	Es de Fácil Acceso

Mantenimiento preventivo de la instalación de gas:

	Diario		Semanal		Quincenal		Mensual		Anual		Ninguno

j) Descripción breve de instalaciones especiales y condiciones de las mismas, en caso de contar con ellas.

k) Instalaciones para el almacenamiento de sustancias químico peligrosas; y,

l) Cocinas-comedores.

IX. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS

Es necesario conocer el nivel de riesgo del Mercado Público, el cual implica la evaluación de riesgo y estudio de las causas de las posibles amenazas o peligros que inciden sobre estos; así como, la evaluación de las consecuencias que los fenómenos perturbadores pueden producir sobre los mismos.

A través de este análisis se identificarán los riesgos a los cuales están expuestas las personas trabajadoras, visitantes o usuarios de los mercados públicos, definiendo posteriormente las acciones preventivas para la reducción de riesgos y las acciones necesarias para implementar el Plan de Contingencias y Plan de Continuidad de Operaciones.

La metodología para su realización deberá considerar lo siguiente:

9.1 Riesgos Internos

9.1.1 Para su realización se deberán considerar cualquiera de las siguientes metodologías:

a) Mosler; y,

b) Para determinar el riesgo de incendio de todo el Mercado Público, se utilizará la metodología establecida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010,** Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, y además se utilizará el método de evaluación del riesgo de incendio Meseri.

9.1.2 El análisis de riesgos al que se refieren los incisos a) y b) del numeral 9.1.1, deberá estar firmado por el ROPC o ROPC Institucional encargado de su elaboración.

9.2 Riesgos Externos

9.2.1 Para el análisis de riesgos externos, se considerará lo señalado en el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, así como en el de la Alcaldía que corresponda, considerando lo siguiente:

a) Fenómenos perturbadores de origen natural; por su cercanía o colindancia con cerros, ríos, laderas, barrancas, bosques, áreas naturales protegidas y otros, tales como: desgajamientos, deslaves, desbordamientos, inundaciones, hundimientos, incendios, entre otros; y,

b) Amenazas/Peligros de origen antropogénico; considerando las distancias que se señalan en la siguiente tabla:

Amenazas/Peligros de origen antropogénico	
	Distancia a la redonda tomando como centro el acceso principal del Mercado Público
Tanques elevados	50 metros
Almacenes de materiales peligrosos	500 metros
Torres con cables de alta tensión	50 metros
Postes de energía eléctrica	50 metros
Antenas de teléfonos celular o telecomunicaciones de más de 30 metros de altura	100 metros
Transformadores eléctricos	50 metros
Terminales o rutas aéreas	500 metros
Puentes o desniveles	100 metros
Vías de ferrocarril operando	50 metros
Industrias de alto riesgo	500 metros
Anuncios espectaculares	50 metros
Circulación de transporte pesado	50 metros
Estaciones de servicio	500 metros
Basureros (emisiones, olores o fauna nociva y otros)	200 metros

9.2.2 El resultado de la identificación y análisis de riesgos se plasmará en un plano o croquis.

9.2.3 El análisis de riesgos al que se refieren los incisos a) y b) del numeral 9.2.1, deberá estar firmado por el ROPC o ROPC Institucional encargado de su elaboración.

X. PLAN DE REDUCCIÓN DE RIESGOS

Con base en el resultado de la identificación y análisis de riesgos, se establecerán las acciones estructurales y no estructurales para la reducción de riesgos, considerando:

A) Acciones No Estructurales

10.1 Comité Interno de Protección Civil

Ante la probabilidad de ocurrencia de una emergencia o desastre, la población del Mercado Público debe estar preparada para poder realizar las acciones inmediatas y efectivas para salvaguardar la vida, los bienes y el entorno de quienes se encuentran en el mismo. Por lo anterior, se requiere que los Mercados Públicos, cuenten con una organización interna que permita prever y, en su caso, atender cualquier contingencia derivada de una emergencia o desastre.

La integración del Comité Interno de Protección Civil y de las correspondientes brigadas de protección civil, permitirán contar con personal organizado y capacitado, responsable de llevar a cabo medidas y acciones permanentes para prevenir, detectar y mitigar los efectos de una emergencia. Su conformación deberá considerar las características de las actividades del Mercado Público y el número de trabajadores y visitantes que regularmente se encuentran en él.

Cuando se requiera actualizar la información del Comité Interno de Protección Civil bastará que se haga con un acta en la que se señale lugar, fecha, hora, nombre del Mercado Público y nombre de la persona o personas que dejan de formar parte del Comité y de aquellas que lo sustituyan. El ROPC deberá capturar en la Plataforma Digital el acta actualizada e integrarla en el ejemplar físico del PIPC.

10.2 Acta de Constitución del Comité Interno de Protección Civil

10.2.1 El Acta de Constitución del Comité deberá contener, como mínimo, los datos siguientes:

a) El nombre, denominación o razón social del Mercado Público;

b) El domicilio completo (calle, número, colonia, alcaldía, entidad federativa, código postal, entre que calles);

c) El Registro Federal de Contribuyentes de la persona responsable, representante legal, administradora, propietaria o poseedora del Mercado Público;

d) El número de trabajadores del Mercado Público;

e) La fecha de integración del Comité (día, mes y año); y,

f) El nombre y firma autógrafa de quienes integran el Comité y las brigadas de protección civil.

10.3 Conformación del Comité Interno de Protección Civil

10.3.1 El Comité Interno de Protección Civil deberá conformarse por la administración del Mercado Público de la siguiente manera:

a) Coordinación general (coordinador de la emergencia);

b) Suplente de la persona coordinadora general;

c) Jefatura de edificio solo cuando exista más de un edificio en el Mercado Público; y,

d) Jefatura de brigadistas de protección civil.

10.3.2 Debe existir una persona coordinadora general del Comité Interno, así como una persona suplente, quien fungirá en caso de emergencia como Comandante del Incidente.

10.3.3 Cuando por el número de trabajadores no sea posible conformar el Comité Interno de Protección Civil en los términos del numeral 10.3.1, se podrá constituir con un coordinador y brigadistas multifuncionales, debiendo el ROPC o ROPC Institucional justificar debidamente dicha integración, por lo que en caso de que no se justifique la integración de dichas brigadas multifuncionales se estará a lo señalado en la Ley y su Reglamento.

10.3.4 No se podrán conformar en un mismo inmueble brigadas obligatorias y brigadas multifuncionales, ni comités internos unipersonales y con estructura completa.

10.4 Funciones

10.4.1 El Comité Interno de Protección Civil, en conjunto con la persona responsable, representante legal, administradora, propietaria o poseedora del Mercado Público, tendrá las siguientes funciones:

a) Implementar, colocar y mantener en buen estado la señalización y planos guía del inmueble, de acuerdo a las disposiciones que establecen las Normas Oficiales Mexicanas a que se refieren los presentes Términos de Referencia o las que la sustituyan;

b) Gestionar y aprovisionar a las áreas de los recursos para el funcionamiento y cumplimiento de las actividades del PIPC;

c) Aplicar las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015**, Personas con Discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, o la que la sustituya;

d) Operar el Plan de Contingencia;

e) Contar con un censo actualizado y permanente del personal que labora en el Mercado Público, desagregado edad, género y tipos de discapacidades;

f) Dar la señal de evacuación de las instalaciones, considerando la implementación de acciones diferenciadas para las personas con discapacidad, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad, o la que la sustituya;

g) Fomentar actitudes de respuesta diseñando escenarios para simulacros, en ejercicios de desalojo y en situaciones reales;

h) Ser guías y retaguardias en ejercicios de evacuación y eventos reales de emergencia o desastre, dirigiendo a las personas hacia las zonas de menor riesgo, a través de rutas libres de peligro y revisando que nadie se quede en su área de competencia, incluyendo las acciones de evacuación correspondientes para las personas con discapacidad de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad, o la que la sustituya;

i) Determinar los puntos de reunión internos y externos de acuerdo a lo que resulte del análisis de riesgo;

j) Revisar de manera periódica y permanente que se realicen las actividades de prevención, mitigación y control de riesgos en las instalaciones, de conformidad con el PIPC;

k) Revisar de manera periódica y permanente que las rutas de evacuación estén libres de obstáculos, especialmente aquellas destinadas para las personas con discapacidad motriz, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad, o la que la sustituya;

l) Participar en la elaboración o actualización del PIPC del Mercado Público;

m) Participar en la difusión de información en materia de gestión integral de riesgos y protección civil en todas las áreas del Mercado Público;

n) Realizar recorridos por todas las áreas para detectar riesgos, proponiendo acciones para su corrección;

ñ) Participar en la capacitación y simulacros mínimos obligatorios que sean necesarios y/o programados;

o) Coordinar que el personal y visitantes del Mercado Público, lleven a cabo las acciones adecuadas en caso de emergencia, mediante el Sistema de Comando de Incidentes; y,

p) Realizar reuniones periódicas para dar seguimiento y retroalimentación de las acciones de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que se lleven a cabo en el Mercado Público.

10.4.2 La persona coordinadora general o su suplente, en su caso, será la encargada de coordinar las acciones en caso de emergencia o desastre para evitar, reducir y asumir el riesgo; asimismo, será responsable de las siguientes operaciones:

a) Revisar y monitorear la capacitación de los miembros del Comité;

b) Gestionar los recursos suficientes para operar y mantener las actividades, el equipo y material que permitan el cumplimiento del PIPC necesario en el Mercado Público;

c) Supervisar la ejecución del PIPC;

d) Ordenar la evacuación general del Mercado Público, así como el regreso a las instalaciones, previa coordinación con la autoridad competente, en caso de ser factible (los jefes de edificio podrán dar la orden en el edificio de su competencia y los jefes de piso en el piso de su competencia);

e) Declarar, en conjunto con las autoridades correspondientes, el final de la emergencia para el Mercado Público;

f) Gestionar y dar seguimiento a la evaluación de la integridad estructural del Mercado Público después de un fenómeno perturbador de origen geológico o hidrometeorológico que los impacte, cause daños y pérdidas.

g) Coordinar las acciones de integración y reuniones de seguimiento del Comité Interno de Protección Civil para evitar, reducir y asumir el riesgo de alguna emergencia;

h) Organizar y dividir el trabajo del Comité Interno de Protección Civil de acuerdo a las brigadas, estableciendo las personas responsables y las acciones a realizar;

i) Establecer y mantener un mecanismo de comunicación interna con los responsables del Comité y brigadistas;

j) Programar, realizar y dirigir simulacros de gabinete y/o de campo con todos los integrantes del Comité Interno, evaluando su desarrollo al final del ejercicio;

k) Organizar y coordinar, junto con los miembros del Comité, la realización del análisis de riesgos internos y externos;

l) Definir las acciones y estrategias relacionadas a gestión integral de riesgos y protección civil en el plan anual de trabajo;

m) Realizar todas aquellas acciones que mejoren y consoliden el PIPC;

n) Realizar una reunión extraordinaria después de una situación de emergencia o desastre, a fin de evaluar la situación y tomar las decisiones pertinentes para el restablecimiento de las actividades; y,

ñ) Dar seguimiento al proceso de reconstrucción y/o rehabilitación del inmueble.

10.4.2 La persona responsable del Mercado Público, realizará las siguientes acciones:

a) Organizar y participar en las actividades de las brigadas;

b) Dirigir las actividades de protección civil en el piso, edificio o área que le corresponde;

c) Colaborar con los brigadistas en la evacuación de los comerciantes;

d) Colaborar en la selección del personal que apoyará en las brigadas;

e) Participar en los cursos para las brigadas de: primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación y repliegue, y comunicación;

f) Identificar, analizar y evaluar con los brigadistas, los riesgos a los cuales está expuesta la comunidad;

g) Realizar censos para la identificación de necesidades de los comerciantes, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

h) En los puntos de reunión, apoyar a mantener el orden del área y pasar lista de asistencia del piso, edificio o área, reportando al Coordinador general los ausentes y la causa; así como, de las acciones realizadas en su piso, edificio o área; y,

i) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su función (chaleco o brazalete de color amarillo).

10.5 Integración de Brigadas de Protección Civil

10.5.1 Se deberán conformar las siguientes brigadas con los colores distintivos para cada una de las mismas**:**

a) Brigada de primeros auxilios (color blanco);

b) Brigada de prevención y combate de incendios (color rojo);

c) Brigada de evacuación y repliegue (color naranja);

d) Brigada de comunicaciones (color verde); y,

e) En su caso, Brigada Multifuncional (color azul y naranja con la leyenda multifuncional).

Que realizarán al menos las siguientes actividades:

10.6 Funciones generales de las personas brigadistas:

a) Difundir entre la población fija del Mercado Público, información dirigida al desarrollo y fortalecimiento de una cultura de gestión integral de riesgos;

b) Accionar el equipo para la atención de emergencias cuando se requiera;

c) Dar la voz y/o aviso de alarma en caso de presentarse una emergencia o desastre;

d) Ayudar a las personas a conservar la calma en caso de emergencia o desastre;

e) Utilizar sus distintivos cuando ocurra una emergencia o desastre, así como cuando se realicen simulacros de evacuación;

f) Suplir o apoyar a personas que integren otras brigadas cuando se requiera; y,

g) Cooperar corresponsablemente con los cuerpos de auxilio y seguridad externos.

10.7 Funciones específicas de la Brigada de Primeros Auxilios:

a) Planear actividades preventivas: capacitación, difusión y concientización sobre prevención de lesiones accidentales, evaluación de áreas, mantenimiento del equipo y material destinado a la atención de primeros auxilios;

b) Coordinar con el servicio médico y las demás brigadas, que, en caso de emergencia o desastre, se reciba atención médica por terceros, a través de los servicios médicos de emergencia externos;

c) Revisar y dar mantenimiento a los botiquines;

d) Identificar y señalar el área de atención (puesto de primeros auxilios);

e) Brindar los primeros auxilios a través de los procedimientos en los que se capacitó y tiene autorización. En ningún caso, podrá realizar procedimientos invasivos que signifiquen un riesgo mayor para la salud, la integridad física o la vida del paciente, de acuerdo a lo establecido a la Norma Oficial Mexicana **NOM-034-SSA3-2013,** Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria o la que sustituya; y,

f) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color blanco).

10.8 Funciones específicas de la Brigada de Prevención y Combate de Incendios:

a) Identificar las áreas susceptibles a un incendio en el Mercado Público;

b) Reducir o mitigar los riesgos de incendios, implementando acciones tales como vigilar que no haya sobrecarga de líneas eléctricas ni que exista acumulación de material inflamable y realizando mantenimiento preventivo o correctivo permanente de instalaciones de luz y gas L.P y/o natural;

c) Señalar adecuadamente el equipo de prevención y combate contra incendio, así como revisar que se encuentre correctamente ubicado y en condiciones de operación;

d) Elaborar una bitácora de mantenimiento al equipo contra incendio existente;

e) Reunirse periódicamente para calendarizar actividades inherentes a su brigada;

f) Elaborar y actualizar directorios de cuerpos de emergencia de la Ciudad y/o áreas que pudieran brindar apoyo, los cuales deben ser visibles en el interior y exterior del inmueble, para lo que se generarán carteles con el o los teléfonos de emergencia que se colocarán en las puertas de entrada del Mercado Público y de cada área en su caso;

g) Realizar campañas de difusión y concientización sobre prevención de incendios;

h) Programar y realizar simulacros de gabinete y/o de campo con las diversas brigadas del Mercado Público;

i) Conocer y manejar el contenido del plan de contingencia respecto a emergencias de incendio;

j) Conocer el funcionamiento, uso y mantenimiento de los equipos contra incendio; y,

k) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color rojo).

10.9 Funciones específicas de la Brigada de Evacuación y Repliegue:

a) Estructurar y organizar la brigada de acuerdo a su actividad;

b) Colocar la bitácora en un lugar visible al interior del Mercado Público, en la que se especifique la cantidad de personas que se encuentran en el mismo, incluyendo las personas con discapacidad, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015**, Personas con Discapacidad. -Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, o la que la sustituya;

c) Contar con un procedimiento de actuación que permita identificar si todas las personas que se encontraban dentro del inmueble salieron y donde se les puede localizar, así como identificar si alguna persona quedó dentro del Mercado Público y las acciones a seguir dado el caso;

d) Revisar y mantener actualizados los procedimientos de actuación de manera permanente y frecuente;

e) Programar y realizar simulacros de gabinete y operativos de acuerdo a las actividades de la brigada, para posteriormente realizarlos de manera conjunta y coordinada con las diversas brigadas del Mercado Público;

f) Programar capacitación permanente para los integrantes de la brigada sobre la evacuación del Mercado Público;

g) Tener o adquirir el equipo adecuado al tipo y grado de riesgo, así como necesidades de cada lugar;

h) Elaborar una bitácora de mantenimiento al equipo existente;

i) Realizar reuniones periódicas para calendarizar actividades inherentes a su brigada;

j) Realizar campañas de difusión y concientización sobre actividades de prevención, en relación con las actividades inherentes a su brigada;

k) Implementar, colocar y mantener en buen estado la señalización del Mercado Público, lo mismo que los planos o croquis de arribo; ajustándose a las Normas Oficiales Mexicanas a que se refieren los presentes Términos de Referencia;

l) Ser guías y retaguardias en simulacros y eventos reales, dirigiendo a las personas que laboran y vistan el Mercado Público hacia las zonas de menor riesgo a través de las rutas de evacuación y revisando que nadie se quede en su área de competencia;

m) Verificar de manera constante y permanente que las rutas de evacuación, puertas y salidas de emergencia estén correctamente señalizadas y libres de obstáculos;

n) Identificar los puntos de reunión internos y externos al Mercado Público por cada tipo de emergencia;

ñ) Dar la señal de evacuación y/o repliegue de las instalaciones, conforme las instrucciones del Coordinador general del Comité y/o suplente;

o) Indicar la utilización de rutas alternas de evacuación en caso de que las originalmente determinadas estén bloqueadas a causa de siniestro real o ficticio (simulacro);

p) Realizar el censo y pase de lista de personal al llegar al punto de reunión, en conjunto con la brigada de comunicaciones; y,

q) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color naranja).

10.10 Funciones específicas de la Brigada de Comunicaciones:

a) Integrar y mantener actualizado el directorio de la población fija del Mercado Público, incluyendo las personas con discapacidad;

b) Revisar e informar el buen estado y funcionamiento de los sistemas de comunicación como: radio receptor portátil, y sistemas de alertamiento a base de megáfonos, campanas o silbatos, entre otros;

c) Coadyuvar con las autoridades competentes en el acceso a personas ajenas a las instalaciones del establecimiento mercantil e industrial;

d) Dirigir a representantes de medios de comunicación a la ubicación que se les haya asignado;

e) Informar las instrucciones de las autoridades sobre acciones a realizar;

f) Crear una bitácora, reporte general y/o boletín informativo del incidente y las acciones realizadas para presentarlo al Comité Interno de Protección Civil;

g) Realizar las acciones de comunicación que sean solicitadas por el Comité Interno de Protección Civil, informando los daños y consecuencias;

h) Hacer un reporte general del incidente y de las acciones realizadas para presentarlo al Comité Interno de Protección Civil;

i) En los puntos de reunión, apoyar a mantener el orden, pasar lista de asistencia del personal del área de trabajo y reportar al coordinador las personas ausentes y las acciones realizadas;

j) Restringir el acceso a personas ajenas a las instalaciones del Mercado Público;

k) Elaborar y actualizar, en conjunto con las demás brigadas, el directorio telefónico de los cuerpos de auxilio de la zona, mismo que deberá dar a conocer a toda la comunidad escolar;

l) Realizar en conjunto con las demás brigadas, campañas de difusión y concientización sobre medidas de prevención y gestión integral del riesgo, a fin de desarrollar una comunidad escolar resiliente;

m) Recabar la información proporcionada por las brigadas, incluyendo los datos de las personas lesionadas y la ambulancia que realiza el traslado, con el objetivo de notificar a su familia e informar, a través del jefe de la brigada, al Coordinador general del Comité y/o suplente;

n) Apoyar a mantener el orden en los puntos de reunión y pasar lista de asistencia, reportando al coordinador general, a través del jefe de brigada, los ausentes y la causa, así como, las acciones realizadas en cada área; y,

ñ) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color verde).

10.11 Capacitación

Objetivo

Establecer los conocimientos y contenidos temáticos para los procesos de capacitación a los cuales deberán alinearse los cursos de formación en materia de gestión integral de riesgos y protección civil con el objetivo de fortalecer las acciones preventivas y de preparación, incrementando la capacidad individual y colectiva, para así iniciar, prolongar y complementar conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes de los integrantes de las Brigadas de Protección Civil de acuerdo a la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024,** Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil, o la que la sustituya.

10.11.1 La capacitación de las brigadas obligatorias establecidas en el PIPC, deberá ser proporcionada por el ROPC o ROPC Institucional registrado y autorizado por la Secretaría, quien a su vez está obligado a entregar las constancias correspondientes, las cuales deberán ser firmadas de forma autógrafa.

10.11.2 La elaboración del Programa Anual de Capacitación para el Comité y las brigadas de protección civil estará a cargo del ROPC o ROPC Institucional, mismo que deberá incluir temas para la inclusión, la atención a las personas con discapacidad, la igualdad y no discriminación; en tanto que la implementación será responsabilidad de quien esté a cargo de la Administración del Mercado Público.

10.11.3 Los Mercados Públicos deberán disponer de un Programa Anual de Capacitación para las personas brigadistas de protección civil que, de manera enunciativa, más no limitativa, considere al menos los siguientes temas de acuerdo con el artículo 190 de la Ley:

a) Básico, intermedio y/o avanzado de primeros auxilios;

b) Básico, intermedio y/o avanzado de prevención, combate y extinción de incendios;

c) Básico, intermedio y/o avanzado de comunicación;

d) Básico, intermedio y/o avanzado de evacuación y repliegue;

e) Grupo de Apoyo Especial; y,

f) Comités Internos de Protección Civil.

Para el caso de los niveles intermedio y avanzado de prevención y combate de incendios, solo se impartirán en aquellos establecimientos mercantiles, industriales o inmuebles que tengan sistemas fijos contra incendio.

10.11.4 El Programa Anual de Capacitación contendrá:

a) Duración de los cursos y su período de ejecución, el cual no podrá ser menor a lo que establezca la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024,** Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil o la que la sustituya; y,

b) El nombre de la persona responsable del programa.

10.11.5 La población fija del Mercado Público, deberá recibir entrenamiento teórico-práctico, según aplique, para:

a) Manejar los extintores; y,

b) Planes de emergencia del Mercado Público.

10.11.6 La población fija del Mercado Público, deberá recibir entrenamiento teórico-práctico, según aplique, para prevenir riesgos de incendio, en lo referente a:

a) Instalaciones eléctricas;

b) Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. y/o natural;

c) Prevención de actos inseguros que puedan propiciar incendios;

d) Medidas de prevención de incendios;

e) Orden y limpieza;

f) Identificar un fuego incipiente y combatirlo, así como activar el procedimiento de alertamiento;

g) Prevención de lesiones accidentales; y,

h) Conducir a las personas que visitan el inmueble a un lugar de menor riesgo, en simulacros o en casos de emergencia o desastre.

10.11.7 Las personas responsables, representantes legales, administradoras, propietarias o poseedoras del Mercado Público, estarán obligadas a capacitar y difundir permanentemente información para el desarrollo y fomento de la cultura de protección civil al personal para la salvaguarda de su integridad física, psicosocial, bienes y entorno mediante los programas de capacitación interna.

10.11.8 Las personas responsables, representantes legales, administradoras, propietarias o poseedoras del Mercado Público tendrán la obligación de hacer del conocimiento del personal los procedimientos del PIPC, así como de capacitarles y adiestrarles en la ejecución de las actividades que les competan dentro del mismo.

10.11.9 Los ROPC o ROPC Institucionales, capacitarán a quienes integran las brigadas de protección civil, de conformidad a lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024,** Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil o la que la sustituya.

10.11.10 Las personas responsables, representantes legales, administradoras, propietarias o poseedoras del Mercado Público estarán obligados a evaluar los resultados de las acciones de capacitación y adiestramiento en materia de protección civil en los planes y programas a que se refieren los presentes Términos de Referencia y, en su caso, realizarán las modificaciones o adecuaciones necesarias que se identifiquen en la evaluación.

10.11.11 Los ROPC o ROPC Institucionales deberán actualizar en la Plataforma Digital, el cumplimiento del Programa Anual de Capacitación cada vez que se imparta una de las capacitaciones calendarizadas, a través de un escrito libre, firmado de manera autógrafa y bajo protesta de decir verdad que incluya el listado de las personas capacitadas, el tema de la capacitación y duración de la misma; por lo que no deberán capturarse las constancias de capacitación que sean emitidas.

10.12 Simulacros

10.12.1 Las personas responsables, representantes legales, administradoras, propietarias o poseedoras del Mercado Público deberán elaborar un programa anual de simulacros de protección civil y ejecutarlo conforme a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

10.12.2 En cada Mercado Público se deberán llevar a cabo los simulacros que convoque al año la Secretaría o la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía, así como los que conforme al resultado del análisis de riesgo de incendio se determine como alto, de conformidad con la **NOM-002-STPS-2010,** Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, atendiendo lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SIM-007-2024.-** Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México o la que la sustituya.

10.12.3 La planeación de los simulacros de emergencias deberá hacerse constar a través de escrito libre, bajo protesta de decir verdad y firmado de manera autógrafa por parte de la persona responsable, representante legal, administradora, propietaria o poseedora del Mercado Público junto con el ROPC o ROPC Institucional; mismo que deberá contener al menos:

a) La fecha y hora de ejecución;

b) Los nombres de las personas encargadas en la estructura organizativa del simulacro;

c) El objetivo del simulacro y su población objetivo;

d) La descripción de la hipótesis, la cual consiste en la determinación del tipo de fenómeno perturbador de que se trate;

e) El alcance del simulacro: parcial o total;

f) Los escenarios de emergencia que se pudieran presentar;

g) El tipo del simulacro por su programación;

h) El guion general; y,

i) Acciones de comunicación y de seguridad.

10.12.4 Los resultados de los simulacros se deberán registrar en un acta con al menos la información siguiente:

a) El nombre, denominación o razón social del Mercado Público donde se desarrolló el simulacro, incluyendo el domicilio completo;

b) El alcance del simulacro;

c) El número de brigadistas que intervinieron;

d) Los tiempos de intervención por brigadas y por implementación de las estrategias, tácticas y/o procedimientos

e) El número de personas del Marcado Público que intervinieron;

f) La duración de la evacuación y repliegue durante el simulacro, según aplique;

g) Los recursos materiales para atención de emergencias utilizados durante el simulacro;

h) Los resultados de los instrumentos de evaluación utilizados;

i) Las recomendaciones para actualizar los protocolos de actuación; y,

j) Los nombres de las personas encargadas de coordinarlo y evaluarlo.

10.12.5 En la planeación, preparación, ejecución y evaluación de los ejercicios de simulacros se atenderá lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SIM-007-2024.-** Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México o la que la sustituya.

10.12.6 Los ROPC o ROPC Institucionales deberán actualizar en la Plataforma Digital el Acta de Evaluación del simulacro ejecutado una vez concluido, conforme a lo establecido en el Programa Anual de Simulacros.

10.13 Señalización

10.13.1 Deberá ser de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-003-SEGOB-2011,** Señales y Avisos para Protección Civil. - colores, formas y símbolos a utilizar o la **NOM-026-STPS-2008,** Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías o las que las sustituyan.

10.13.2 Dicha señalización deberá ser indicada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.6.1 de los presentes Términos de Referencia.

10.14 Ruta de evacuación y salidas normales y/o de emergencia

10.14.1 Se deberán implementar y habilitar rutas de evacuación en espacios cerrados y/o abiertos, de acuerdo a lo siguiente:

a) Que estén libres de cualquier obstáculo y consideren los requerimientos de las personas con discapacidad;

b) Que cuenten con iluminación de emergencia soportada por un generador eléctrico que funcione en caso de que la alimentación de corriente eléctrica se interrumpa y/o lámparas de emergencia con sistema de carga de baterías que deberá activarse automáticamente ante la falta de suministro eléctrico normal;

c) La señalización deberá ser continua desde el inicio del recorrido de evacuación hasta llegar a la zona de menor riesgo, de forma que, cuando se pierda la visión de una señal se vea la siguiente. Se deberán incluir medidas especiales para personas con discapacidad;

d) Los desniveles del terreno, muros de contención o elementos peligrosos como taludes, rampas o escaleras, estarán debidamente señalizados y, de ser el caso, protegidos; y,

e) Las rutas de evacuación deberán ser señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.6.1 de los presentes Términos de Referencia.

10.14.2 Se deberá contar con salidas normales y/o de emergencia, de acuerdo a lo siguiente:

a) Que las puertas consideradas como salidas de emergencia estén libres de obstáculos, candados, picaportes o cerraduras con seguros puestos durante las horas laborales, que impidan su utilización en casos de emergencia; y,

b) Las salidas normales y/o de emergencia deberán ser señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.6.1 de los presentes Términos de Referencia.

10.15 Instalación Eléctrica

10.15.1 Todas las instalaciones eléctricas deben contar con protección adecuada, por lo que deberán implementar lo siguiente:

a) Todos los cables eléctricos deberán estar protegidos mediante el uso de canaletas y/o tubos metálicos;

b) Los enchufes de luz o contactos eléctricos deberán fijarse mediante tornillería;

c) Los multicontactos solo podrán ser utilizados como parte de una instalación eléctrica provisional;

d) En caso de contar con instalaciones provisionales, deberán cumplir con las normas técnicas aplicables;

e) Todos los conductores eléctricos deberán estar en buen estado;

f) Las clavijas y conexiones deberán estar en buen estado y tener protección adecuada;

g) Se deberá contar con protección para casos de corto circuito por sobre corriente (fusibles y/o pastillas);

h) En caso de contar con equipos electrónicos, deberán contar con reguladores de voltaje;

i) No debe existir humedad en la instalación eléctrica. Asimismo, se recomienda evitar el uso de equipos eléctricos con interruptor de circuito de falla a tierra (GFCI) en áreas húmedas como los baños o jardines; y,

j) Se deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en el que se especifiquen las condiciones de las instalaciones eléctricas. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 10.17 de los presentes Términos de Referencia.

10.16 Instalación de gas L.P. y/o natural

10.16.1 En caso de que existan instalaciones de gas L.P. o natural, los locatarios que las utilicen deberán poner especial atención en lo siguiente:

a) El tanque de gas deberá ubicarse fuera del área de cocina, local y de las áreas en que se atiende al público, además deberá estar alejado del contacto con materiales inflamables y fuentes de calor, por lo menos 1.5 metros;

b) Preferentemente deberá contar con instalación de un tanque estacionario o de alimentación a base de gas natural que cumpla con las condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-004-SEDG-2004**, Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. diseño y construcción y la **NOM-026-STPS-2008**, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías o las que las sustituyan;

c) El tanque de gas deberá estar asegurado (fijo);

d) Cuando la recarga del contenedor de gas L.P. estacionario se realice durante el horario de operación, se deberán tomar las medidas de prevención que deberán ser establecidas en el PIPC; priorizando que dicha acción se lleve a cabo fuera del horario de operación del Mercado Público;

e) La vigencia del tanque estacionario deberá ser acorde a la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEDG-2004**, Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. diseño y construcción o la que la sustituya; el recipiente deberá de estar libre de corrosión y cuando tenga más de 10 años de antigüedad, deberá contar con una responsiva de unidad de verificación en instalaciones de gas L.P., que ampare el buen estado de funcionamiento del recipiente;

f) La tubería que conduzca gas licuado del petróleo (L.P.) y/o natural que este expuesta deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana **NOM-026-STPS-2008**, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías o la que sustituya; además, deberá estar libre de golpes, fracturas, daños y fugas;

g) La instalación de gas deberá contar con regulador y por lo menos dos válvulas de cierre rápido (de ¼ de vuelta) o llave de paso (una interior y otra exterior), ésta deberá estar ubicada en un lugar accesible, señalizada y alejada de la fuente de ignición y deberá indicar la dirección de apertura y cierre de las mismas;

h) Los integrantes del Comité Interno de Protección Civil, la brigada de prevención y combate de incendios y el responsable del área que utiliza el gas en su proceso, deberán conocer la ubicación de las válvulas de cierre rápido o llave de paso; y,

i) Deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en el que se especifiquen las condiciones de las instalaciones de gas L.P. y/o gas natural. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 10.17 de los presentes Términos de Referencia.

10.17 Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones

10.17.1 El Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones deberá ser elaborado por la Administración del Mercado Público, debiendo supervisar que sea ejecutado conforme lo establecido en los presentes Términos de Referencia, señalando:

a) Sistemas o elementos sujetos al programa de mantenimiento preventivo y correctivo;

b) Periodicidad, estableciendo los mantenimientos diarios, semanales y los que determinen los manuales y/o las listas de revisión (lista de cotejo);

c) Responsable de la elaboración del programa;

d) Responsable de la ejecución del programa;

e) Responsable de la supervisión del programa; y,

f) Prioridad.

Las personas responsables a los que se refieren los incisos c), d) y e) pueden recaer en una sola persona.

10.17.2 Se elaborará bitácora o formato en el que conste el resultado de las revisiones realizadas conforme al Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones, misma que deberá ser actualizada en la Plataforma Digital cada vez que sean concluidas.

10.18 Programa Anual de Mantenimiento del equipo de prevención y combate a incendios

10.18.1 Se requerirá la revisión preventiva y, en su caso, el mantenimiento preventivo de alarmas contra incendio, el cual deberá efectuarse según las instrucciones del fabricante; mientras que el mantenimiento correctivo habrá de realizarse en forma inmediata en caso de daño o falla evidentes.

10.18.2 Se requerirá la revisión preventiva y, en su caso, el mantenimiento preventivo a los dispositivos, equipos y sistemas fijos contra incendio, el cual deberá efectuarse según las instrucciones del fabricante; mientras que el mantenimiento correctivo habrá de realizarse en forma inmediata en caso de daño o falla evidentes.

Si derivado de dicha revisión y pruebas se encontrara que existe daño o deterioro en los elementos que forman parte del o los sistemas fijos contra incendio, estos se someterán al mantenimiento correspondiente por personal capacitado para tal fin.

10.18.3 Se requerirá revisión preventiva de los extintores, se hará de manera mensual y se revisarán los siguientes aspectos:

a) La fecha de la revisión;

b) El nombre o identificación del personal que realizó la revisión;

c) Los resultados de la revisión mensual a los extintores;

d) Las anomalías identificadas; y,

e) El seguimiento de las anomalías identificadas.

Se elaborará bitácora o formato en el que conste el resultado de dichas revisiones, misma que deberá ser actualizada en la Plataforma Digital cada vez que sea concluida la revisión preventiva de extintores.

10.18.4 Además de las bitácoras o formatos mensuales correspondientes a la revisión preventiva de extintores, se deberá contar con carta anual de mantenimiento y/o recarga anual de extintores.

10.18.5 La Administración del Mercado Público será la responsable de elaborar el Programa Anual de Mantenimiento del equipo de prevención y combate de incendios y ejecutarlo conforme a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

10.18.6 Retardante de fuego

10.18.6.1 La aplicación de la sustancia retardante al fuego deberá aplicarse cada dos años en, mobiliario de madera y recubrimientos de madera. En caso de contar con teatros o foros, en las telas de los mismos y asientos o, en su defecto, el tiempo que especifique el fabricante, vendedor del producto o un tercero autorizado por el fabricante para su aplicación.

10.18.6.2 Se deberá presentar escrito libre, firmado por la Administración del Mercado Público, en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que se ha aplicado el retardante al fuego y que se responsabiliza de los daños y perjuicios que puedan causarse por la omisión de dicha aplicación.

B) Acciones Estructurales

10.19 Dictámenes y/o Constancias de Seguridad Estructural

10.19.1 Las Constancias y Dictámenes tendrán la vigencia que marque la normatividad aplicable y en caso de que ocurra una emergencia o desastre quedarán sin efecto.

10.19.2 Los Mercados Públicos, materia de los presentes Términos de Referencia, conforme al artículo 34 fracción III y 38 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal deberán contar con:

a) Dictamen y/o Constancia de Seguridad Estructural, la cual podrá ser expedida por Director Responsable de Obra o por un Ingeniero Civil adscrito a la Dirección General de Obras o su equivalente de la Alcaldía;

b) Dictamen y/o Constancia Seguridad y Operación de las Instalaciones Eléctricas, la cual podrá ser expedida por Director Responsable de Obra adscrito a la Dirección General de Obras o por un Ingeniero Civil Eléctrico adscrito a la Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas o su equivalente de la Alcaldía; y,

c) Dictamen y/o Constancia Seguridad y Operación de las Instalaciones de Gas natural y/o L.P, emitido por la Unidad de Verificación conforme a lo que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEDG-2004**, Instalaciones de Aprovechamiento de gas L.P. Diseño y Construcción, y conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SECRE-2010,** Instalaciones de aprovechamiento de gas natural o la que la sustituya.

10.20 Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios

10.20.1 Los Mercados Públicos que resulten de alto riesgo conforme la **NOM-002-STPS-2010**. Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, deberán contar con el Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios que emita el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

XI. EQUIPAMIENTO Y ZONIFICACIÓN PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIA

La definición del equipo necesario para la atención de la emergencia que corresponda y su ubicación dentro del inmueble conforme a la normatividad aplicable; así como su representación gráfica en planos o mapas.

11.1 Equipos de Prevención y Combate de Incendios

11.1.1 Es obligación de los locatarios contar con extintores los cuales deberán cumplir con las condiciones siguientes:

a) Que se encuentren en la ubicación asignada en el plano o croquis a que se refiere el numeral 11.6.1 de los presentes Términos de Referencia;

b) Colocar al menos un extintor por cada 200 metros cuadrados de superficie o fracción en áreas comunes;

c) Colocar al menos un extintor en los locales, bodegas, oficinas o áreas administrativas y/o cuarto eléctrico, así como en todas las áreas comunes del Mercado Público;

d) No exceder las distancias máximas de recorrido que se indican en áreas comunes, por clase de fuego, para acceder a cualquier extintor, tomando en cuenta las vueltas y rodeos necesarios;

Distancias máximas de recorrido por tipo de riesgo y clase de fuego

(Con base en la **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya)

Riesgo de incendio	Distancia máxima al extintor (metros)		
	Clases A, C y D	Clase B	Clase K
Ordinario	23	15	10
Alto	23	10*	10

* Los extintores para el tipo de riesgo de incendio alto y fuego clase B, se podrán ubicar a una distancia máxima de 15 m, siempre que sean del tipo móvil.

e) Colocar los extintores a una altura no mayor de 1.50 m, medidos desde el nivel del piso hasta la parte más alta del extintor;

f) Proteger los extintores de daños y de las condiciones ambientales que puedan afectar su funcionamiento;

g) Que su ubicación sea en lugares visibles, de fácil acceso, libres de obstáculos y correctamente señalizados;

h) Que cuenten con el sello o fleje de garantía sin violar;

i) Que la aguja del manómetro indique la presión en la zona verde (operable), en el caso de extintores cuyo recipiente esté presurizado permanentemente y que contengan como agente extinguidor agua, agua con aditivos, espuma, polvo químico seco, agentes limpios o químicos húmedos;

j) Que mantengan la capacidad nominal indicada por el fabricante en la etiqueta;

k) Que no hayan sido activados, de acuerdo con el dispositivo que el fabricante incluya en el extintor para detectar su activación, en el caso de extintores que contengan como agente extinguidor polvo químico seco, y que se presurizan al momento de operarlos, por medio de gas proveniente de cartuchos o cápsulas, internas o externas;

l) Que se verifiquen las condiciones de las ruedas de los extintores móviles;

m) Que no existan daños físicos evidentes, tales como corrosión, escape de presión, obstrucción, golpes o deformaciones;

n) Que no existan daños físicos, tales como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, que puedan propiciar su mal funcionamiento. El extintor deberá ser puesto fuera de servicio, cuando presente daño que afecte su operación o dicho daño no pueda ser reparado, en cuyo caso deberá ser sustituido por otro de las mismas características y condiciones de operación;

ñ) Que la etiqueta, placa o grabado se encuentren legibles y sin alteraciones;

o) Que indique el mes y año del último servicio de mantenimiento realizado; y,

p) Los extintores de polvo químico seco deberán contar además con el collarín que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-154-SCFI-2005**, Equipos contra incendio-extintores servicio de mantenimiento y recarga, o la que la sustituya.

11.2 Iluminación de Emergencia

11.2.1 La iluminación de emergencia deberá considerar lo siguiente:

a) Se deberá contar con iluminación de emergencia que permita el desplazamiento de las personas de manera segura, cuando las características del Mercado Público así lo requieran; y,

b) En caso de no contar con un sistema de iluminación de emergencia, se deberá tener al menos una lámpara de emergencia automática por pasillo o área del Mercado Público, que se encuentre en buen estado de funcionamiento, permanentemente cargada y ubicada en la ruta de evacuación que, por sus características, permita una adecuada iluminación ante alguna emergencia.

11.3 Primeros Auxilios

11.3.1 Los botiquines de primeros auxilios serán portátiles, estarán debidamente abastecidos y deberán cumplir con lo siguiente:

a) Estar instalados o colocados en un área accesible para el personal, sin llave y debidamente señalizados;

b) Deberán encontrarse en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.6.1 de los presentes Términos de Referencia;

c) Los materiales y productos que formen parte del botiquín de primeros auxilios, deberán encontrarse en buenas condiciones de uso y vigentes; y,

d) El botiquín de primeros auxilios deberá contener los elementos descritos en el **Anexo 1** de los presentes Términos de Referencia.

11.4 Alerta sísmica y otras alarmas

11.4.1 Los equipos receptores de alertamiento sísmico deberán cumplir con las siguientes características:

a) Se deberá contar con receptores de alertamiento sísmico autorizados por la Secretaría, los cuales deberán emitir la señal de alertamiento de manera audible y visible en áreas comunes, oficinas y almacenes, los cuales contarán con los dispositivos en los términos de la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024,** Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico o la que la sustituya; así como de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008- SEGOB-2015**, Personas con discapacidad.- Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre o la que sustituya;

11.4.2 Los equipos receptores de alertamiento deberán cumplir con las siguientes características:

a) Se ubicarán en áreas comunes; y,

b) El equipo deberá estar vigente, en buen estado de funcionamiento, conectado a la corriente eléctrica y con respaldo de baterías.

11.4.3 La instalación de los receptores de alertamiento sísmico a que se refieren los numerales anteriores, se acreditará con factura siempre y cuando coincida con el domicilio en el que se encuentra instalado el radio receptor, carta responsiva expedida por la empresa que vendió el equipo, carta garantía expedida por el fabricante o proveedor o cualquier otro documento que señale expresamente el número de serie del equipo, modelo, domicilio y que éste cumple con lo señalado en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024,** Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico o la que la sustituya.

11.4.4 De manera adicional a los receptores de alertamiento sísmico a los que se hace referencia en el numeral anterior, los Mercados Públicos podrán contar con equipo para alertar al personal que se encuentre en los inmuebles ante la presencia o impacto de cualquier fenómeno perturbador. Dicho equipo podrá consistir de manera enunciativa y no limitativa en: silbatos, megáfonos, campanas, timbre, chicharras y en general cualquiera que permita difundir los avisos de alerta y/o alarma.

11.5 Materiales Peligrosos

11.5.1 Disponer de instalaciones adecuadas para el almacenamiento de materiales peligrosos o productos de limpieza en el Mercado Público, las cuales deberán considerar lo siguiente:

a) Los espacios donde se guardan productos de limpieza deberán estar adecuadamente ventilados para evitar la concentración de gases o vapores nocivos o inflamables;

b) Almacenar solamente productos de limpieza y para el mantenimiento del mercado público en cantidades mínimas, preferentemente resguardados en armarios o muebles debidamente asegurados;

c) No se deberá almacenar sustancias peligrosas tales como gasolina, solventes, thinner, entre otros. En las instalaciones no industriales todos los materiales químicos peligrosos deberán mantenerse en cantidades mínimas necesarias para el uso establecido, en contenedores de seguridad que eviten las fugas y derrames en caso de accidentes, además de resguardarlas en armarios hechos de materiales resistentes a las propiedades de los materiales químicos, que cuenten con cerradura y el acceso sea solo para el personal autorizado por el responsable del inmueble; y,

d) Los productos de limpieza o sustancias tóxicas o corrosivas no deberán ser trasvasados y almacenados en envases o recipientes de alimentos o bebidas y deberán estar etiquetados según su contenido, de acuerdo a las recomendaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-189-SSA1/SCFI-2018**, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico o la que la sustituya.

11.6 Zonificación para atención de la emergencia

11.6.1 La persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del Mercado Público o instalaciones del mismo, deberá elaborar y actualizar, a través del área competente, un plano o croquis del Mercado o por áreas que lo integran, que deberá ser colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios, en el cual se señale el equipamiento y la zona para atención de emergencias, que contenga lo siguiente, según aplique:

a) El nombre, denominación o razón social del Mercado Público y su domicilio;

b) La identificación de los predios colindantes;

c) La identificación de las principales áreas con riesgo de incendio, debido a la presencia de material inflamable, combustible, pirofórico o explosivo.

d) La ubicación de la estación de disparo de las alarmas de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio;

e) Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia y zonas de menor riesgo, áreas seguras durante un incendio y puntos de reunión externos;

f) La ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de la brigada de prevención y combate de incendios;

g) La ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios (botiquín de primeros auxilios);

h) La ubicación del puesto de mando durante una emergencia;

i) La ubicación del puesto de primeros auxilios durante una emergencia;

j) Áreas de riesgo de incendio, inundación, entre otros;

k) Áreas de menor riesgo;

l) Áreas de atención prioritaria; y,

m) Puntos de reunión externo.

XII. PLAN DE CONTINGENCIAS

El Plan de Contingencias es el instrumento preventivo a partir del diagnóstico en la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes Fenómenos Perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población.

12.1 Objetivos

a) Reducir al mínimo el tiempo de respuesta de las brigadas de emergencia;

b) Definir las medidas y acciones de autoprotección, incluidas evacuación y repliegue;

c) Identificar las condiciones con las cuales es posible mantener las operaciones del Mercado Público; y,

d) Recuperar en el menor tiempo posible las funciones del Mercado Público, hasta el regreso a la normalidad.

12.2 Contenido

Con base en la identificación y análisis de riesgos de las condiciones generales del Mercado Público donde éste se encuentre ubicado, se desarrollará por cada tipo de riesgo determinado el correspondiente protocolo de actuación. El plan de contingencias deberá contener:

a) Las medidas genéricas para el manejo de las contingencias; y,

b) Los protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo.

12.3 Medidas genéricas para el manejo de contingencias

Las medidas genéricas para el manejo de contingencias contemplarán:

12.3.1 Recursos externos:

a) Definir el tiempo aproximado de respuesta de los servicios de rescate y salvamento;

b) Identificar las vías rápidas de acceso y/o evacuación;

c) Identificar los hospitales o centros de salud más próximos;

d) Identificar la estación del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México más próxima e hidrantes para la realización de su trabajo;

e) Identificar el sector de Policía de la Secretaría Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que corresponda;

f) Identificar los refugios temporales más próximos; e,

g) Identificar el o las áreas abiertas más próximas.

12.4 Protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo

Son las acciones específicas implementadas con anticipación a realizar de conformidad con el fenómeno perturbador que se presente. Cada inmueble deberá contar con los protocolos de actuación necesarios de acuerdo a su análisis de riesgos.

Los protocolos específicos que se elaboren contendrán:

2.4.1 Alertamiento

Se debe informar de manera oportuna, precisa y suficiente a las autoridades responsables de participar en las acciones de respuesta y a las personas que se encuentran dentro de las instalaciones del inmueble, sobre la presencia o impacto de una emergencia o desastre, con el fin de salvaguardar la vida de las personas.

De acuerdo al tipo de riesgo se definirá, en su caso las etapas de alertamiento que corresponde, conforme lo siguiente:

a) Primera etapa. Prealerta. Cuando previamente se conozca la proximidad del fenómeno perturbador a las instalaciones del Mercado Público, y se presuma que puede afectarlo;

b) Segunda etapa. Alerta. Cuando se presente el inminente impacto del fenómeno perturbador que pudiera afectar al Mercado Público; y,

c) Tercera etapa. Alarma. Cuando el fenómeno perturbador afecte al Mercado Público.

12.4.2 Acciones de respuesta

Comprenderá las siguientes:

1. Seguridad: La persona responsable, representante legal, administradora, propietaria o poseedora del Mercado Público deberá realizar acciones de protección a la población contra los riesgos de cualquier tipo, susceptibles de afectar la vida y bienes materiales en una situación de emergencia o desastre, las cuales consistirán en:

a) De autoprotección, incluidas repliegue y en su caso evacuación del inmueble;

b) De cierre o control de accesos al interior del Mercado Público o de las salidas; y,

c) De control de vialidades exteriores y liberación de caminos para el acceso de los vehículos de emergencia.

2. Servicios estratégicos: Describirá los procedimientos para la salvaguarda de los servicios estratégicos del Mercado Público.

3. Atención para lesionados y/o enfermos: Describirá los procedimientos para la atención de lesionados y/o enfermos.

4. Coordinación y manejo de contingencias: Establecerá mecanismos para la adecuada coordinación de los recursos que intervienen en las acciones de atención, durante una situación de emergencia o desastre, mediante el Sistema de Comando de Incidentes.

5. Información durante la emergencia: Establecerá los criterios para emitir los informes sobre lo ocurrido en el Mercado Público, a fin de brindar información oportuna y veraz a la población en el momento de la emergencia o desastre, creando confianza y reduciendo la ansiedad y rumores.

6. Evaluación de los daños:

a) Evaluar y cuantificar los daños producidos por un evento de emergencia o desastre para determinar las pérdidas humanas y de bienes materiales, las necesidades que deben satisfacerse y la determinación de nuevos y posibles riesgos, generando un inventario detallado de las víctimas y daños; y,

b) Las autoridades deberán valorar la situación física del Mercado Público e indicar el momento en que ya no se advierte riesgo, de tal forma que se puedan reanudar las actividades.

12.4.3 El Plan de Contingencias deberá ser congruente con lo desarrollado en el Análisis de Riesgos, por lo que deberá incluir protocolos de actuación para cada uno de los riesgos identificados.

12.4.4 Los protocolos de actuación por riesgo deberán ser elaborados única y exclusivamente para el Mercado Público en cuestión, debiendo considerar las características físicas del mismo y del personal que ahí asiste.

XIII. PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES

Este plan se pone en marcha después de una emergencia con el fin de contar con procedimientos que permitan a corto plazo reiniciar el funcionamiento de las principales actividades y de las organizaciones ocupantes del Mercado Público.

13.1 Se elaborará conforme a lo establecido en la Guía Práctica para la Elaboración de un Plan de Continuidad de Operaciones publicada por la Coordinación Nacional de Protección Civil, o la que la sustituya.

13.2 Se deberá seleccionar la estrategia de continuidad más adecuada para el Mercado Público, dependiendo de la identificación de los procesos críticos. Tales estrategias deberán contar con una o más personas responsables de la ejecución, listado de equipo de trabajo, así como entregable del proceso crítico.

13.3 El Plan de Continuidad de Operaciones deberá ser congruente con lo desarrollado en el Análisis de Riesgos y en el Plan de Contingencias.

XIV. VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

14.1 Descripción

a) La vigilancia y verificación administrativa del cumplimiento de los presentes Términos de Referencia corresponde a la Secretaría en el ámbito de su competencia.

b) Corresponderá a la Secretaría**, v**erificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los presentes Términos de Referencia por parte de los ROPC o ROPC Institucional.

c) La verificación del cumplimiento de los presentes Términos de Referencia se hará con base en el contenido de la cédula de verificación a que se refiere el numeral 14.3.

14.2 Procedimiento de verificación

La verificación administrativa se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las demás disposiciones aplicables y acorde a la siguiente cédula:

14.3 Cédula de verificación

Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil en Mercados Públicos.			**Fecha de la visita** **___/___/_____** **Hora de inicio de la visita** **___:___**
Nombre del Mercado Público:			
Razón social:			
Calle y Número:			
Colonia:		C.P.:	
Alcaldía:			
Referencia:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
Nombre y cargo del responsable del Mercado Público:			
Nombre de quien atiende la visita:			
Georreferencia del Mercado Público:	X:		Y:
Censo Poblacional		**Croquis de localización**	
Número de personas que laboran en el Mercado Público:			
Población flotante (persona/día):			
Personas c/discapacidad:			
Otros:			
Total:			

1.- Marcar con una X, si el Mercado Público cumple con:

Documentos del Programa Interno de Protección Civil en Mercados Públicos.		**Vigente**	
1	Carta de responsabilidad firmada por la persona responsable, representante legal, administradora, propietaria o poseedora del Mercado Público, acreditando personalidad jurídica, conforme al artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )
2	Carta de corresponsabilidad expedida por un ROPC o ROPC Institucional, conforme al artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )

3	Póliza de seguro de responsabilidad civil, no cancelable, conforme al artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )
4	Ejemplar físico del PIPC en el Mercado Público, el cual deberá ser copia fiel del capturado en la Plataforma Digital conforme al numeral 6.15 de los presentes Términos de Referencia. Asimismo, deberá anexarse la Constancia de Registro expedida por la Secretaría a través de la Plataforma Digital.	SI ( )	NO ( )
5	Datos generales del inmueble y descripción general del mismo conforme a los numerales 8.1 y 8.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
6	Identificación y análisis de riesgos conforme a los numerales 9.1 y 9.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
Como parte del **Plan de Reducción de Riesgos** se deberá contar con los siguientes documentos:			
7	Acta de Constitución del Comité Interno de Protección Civil conforme al numeral 10.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
8	Conformación del Comité Interno de Protección Civil y Funciones de las Brigadas conforme a los numerales 10.3 y 10.4.	SI ( )	NO ( )
9	Programa Anual de Capacitación conforme a los numerales 10.11.2, 10.11.3, 10.11.4, 10.11.5, 10.11.6 y 10.11.9 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
10	Escrito libre, firmado de manera autógrafa por el ROPC o ROPC Institucional y bajo protesta de decir verdad, que incluya el listado de las personas capacitadas, el tema de la capacitación y duración de la misma, conforme el numeral 10.11.11 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
11	Programa Anual de Simulacros, conforme a los numerales 10.12.1, 10.12.2 y 10.12.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
12	Actas de simulacros, conforme a los numerales 10.12.4 y 10.12.6 de los presentes Términos de Referencia	SI ( )	NO ( )
13	Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones, conforme al numeral 10.17 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Bitácora o formato en el que conste el resultado de las revisiones realizadas conforme al Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones, conforme al numeral 10.17.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
14	Programa Anual de Mantenimiento de equipo de prevención y combate de incendios, conforme al numeral 10.18 de los presentes Términos de Referencia, el cual deberá contener los siguientes documentos:	SI ( )	NO ( )
	Bitácora mensual de la revisión preventiva de los extintores, conforme al numeral 10.18.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Carta anual de mantenimiento y/o recarga anual de extintores, conforme al numeral 10.18.4 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
15	Escrito libre, firmado por la Administración del Mercado Público, en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que se ha aplicado el retardante al fuego y que se responsabiliza de los daños y perjuicios que puedan causarse por la omisión de dicha aplicación, conforme al numeral 10.18.6.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
16	Dictamen y/o Constancia de Seguridad Estructural, conforme al numeral 10.19.2 inciso a) de los presentes Términos de Referencia.		
17	Dictamen y/o Constancia Seguridad y Operación de las Instalaciones Eléctricas, conforme al numeral 10.19.2 inciso b) de los presentes Términos de Referencia.		
18	Dictamen y/o Constancia Seguridad y Operación de las Instalaciones de Gas natural y/o L.P, conforme al numeral 10.19.2 inciso c) de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
19	Dictamen Técnico sobre prevención de incendios que emita el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, conforme al numeral 10.20.1 de los presentes términos de referencia.	SI ( )	NO ( )
Como parte del **Equipamiento y zonificación para atención de emergencias** se deberá contar con los siguientes documentos:			
20	Factura de instalación de los receptores de alertamiento sísmico, siempre y cuando coincida con el domicilio en el que se encuentra instalado el radio receptor, carta responsiva expedida por la empresa que vendió el equipo, carta garantía expedida por el fabricante o proveedor o cualquier otro documento que señale expresamente el número de serie del equipo, modelo, domicilio y que éste cumple con lo señalado en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024** o la que la sustituya, conforme al numeral 11.4.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
21	Contar con un plano o croquis del Mercado Público, ya sea general o por áreas que lo integran, actualizado y colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios, en el cual se señale el equipamiento y la zona para atención de emergencias, que contenga lo siguiente, conforme al numeral 11.6.1 de los presentes Términos de Referencia:	SI ( )	NO ( )

	a) El nombre, denominación o razón social del Mercado Público y su domicilio.	SI ( )	NO ( )
	b) La identificación de los predios colindantes.	SI ( )	NO ( )
	c) La identificación de las principales áreas con riesgo de incendio, debido a la presencia de material inflamable, combustible, pirofórico o explosivo.	SI ( )	NO ( )
	d) La ubicación de la estación de disparo de las alarmas de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio.	SI ( )	NO ( )
	e) Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia, zonas de menor riesgo, áreas seguras durante un incendio y puntos de reunión internos y externos.	SI ( )	NO ( )
	f) La ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de la brigada contra incendio.	SI ( )	NO ( )
	g) La ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios (botiquín de primeros auxilios).	SI ( )	NO ( )
	h) La ubicación del puesto de mando durante una emergencia.	SI ( )	NO ( )
	i) La ubicación del puesto de primeros auxilios durante una emergencia.	SI ( )	NO ( )
	j) Áreas de riesgo de incendio, inundación, entre otros.	SI ( )	NO ( )
	k) Áreas de menor riesgo.	SI ( )	NO ( )
	l) Áreas de atención prioritaria.	SI ( )	NO ( )
	m) Puntos de reunión externos.	SI ( )	NO ( )
22	**Plan de Contingencias** conforme los numerales 12.1, 12.2, 12.3 y 12.4 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
23	**Plan de Continuidad de Operaciones** conforme los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Señalización			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.13 los presentes Términos de Referencia:			
24	Es de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-003-SEGOB-2011** o la **NOM-026-STPS-2008,** o las que las sustituyan.	SI ( )	NO ( )
	La señalización es indicada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.6.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Ruta de evacuación y salidas normales y/o de emergencia			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.14 de los presentes Términos de Referencia:			
Las rutas de evacuación en espacios cerrados y/o abiertos se deberán sujetar a lo siguiente, conforme al numeral 10.14.1 de los presentes Términos de Referencia:			
25	Están libres de cualquier obstáculo y consideran los requerimientos de las personas con discapacidad.	SI ( )	NO ( )
	Cuentan con iluminación de emergencia soportada por un generador eléctrico que funciona en caso de que la alimentación de corriente eléctrica se interrumpa y/o lámparas de emergencia con sistema de carga de baterías que se activa automáticamente ante la falta de suministro eléctrico normal.	SI ( )	NO ( )
	La señalización es continua desde el inicio del recorrido de evacuación hasta llegar a la zona de menor riesgo, de forma que, cuando se pierde la visión de una señal se ve la siguiente. Se incluyen medidas especiales para personas con discapacidad.	SI ( )	NO ( )
	Los desniveles del terreno, muros de contención o elementos peligrosos como taludes, rampas o escaleras, están debidamente señalizados y, de ser el caso, protegidos.	SI ( )	NO ( )
	Las rutas de evacuación son señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.6.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Las salidas normales y/o de emergencia deberán cumplir con las condiciones siguientes, conforme al numeral 10.14.2 de los presentes Términos de Referencia:		
	Las puertas consideradas como salidas de emergencia están libres de obstáculos, candados, picaportes o cerraduras con seguros puestos durante las horas laborales, que impidan su utilización en casos de emergencia.	SI ( )	NO ( )
	Las salidas normales y/o de emergencia son señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.6.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Instalación Eléctrica			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.15 de los presentes Términos de Referencia:			
26	Todos los cables eléctricos están protegidos mediante el uso de canaletas y/o tubos metálicos.	SI ( )	NO ( )
	Los enchufes de luz o contactos eléctricos están fijos mediante tornillería.	SI ( )	NO ( )
	Los multicontactos solo son utilizados como parte de una instalación eléctrica provisional.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con instalaciones provisionales, estas cumplen con las normas técnicas aplicables.	SI ( )	NO ( )
	Todos los conductores eléctricos se encuentran en buen estado.	SI ( )	NO ( )
	Las clavijas y conexiones están en buen estado y tienen protección adecuada.	SI ( )	NO ( )
	Se cuenta con protección para casos de corto circuito por sobre corriente (fusibles y/o pastillas).	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con reguladores de voltaje para los equipos electrónicos, en caso de contar con estos.	SI ( )	NO ( )
	La instalación eléctrica se encuentra sin humedad. Asimismo, se recomienda evitar el uso de equipos eléctricos con interruptor de circuito de falla a tierra (GFCI) en áreas húmedas como los baños o jardines.	SI ( )	NO ( )

Instalación de gas L.P. y/o Natural			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.16 de los presentes Términos de Referencia:			
27	El tanque de gas se ubica fuera del área de cocina, local y de las áreas en que se atiende al público, además está alejado del contacto con materiales inflamables y fuentes de calor, por lo menos 1.5 metros.	SI ( )	NO ( )
	Preferentemente, cuenta con instalación de un tanque estacionario o de alimentación a base de gas natural que cumple con las condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-004-SEDG-2004** y **NOM-026-STPS-2008,** o las que las sustituyan y no deberá considerar la instalación de cilindros de gas L.P. portátiles.	SI ( )	NO ( )
	El tanque de gas está asegurado (fijo).	SI ( )	NO ( )
	Cuando la recarga del contenedor de gas L.P. estacionario se realiza durante el horario de operación, se toman las medidas de prevención establecidas en el PIPC; priorizando que dicha acción se lleve a cabo fuera del horario de operación del Mercado Público.	SI ( )	NO ( )
	La vigencia del tanque estacionario es acorde a la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEDG-2004** o la que la sustituya; el recipiente deberá de estar libre de corrosión y cuando tenga 10 años de antigüedad, deberá contar con una responsiva de unidad de verificación en instalaciones de gas L.P., que ampare el buen estado de funcionamiento del recipiente.	SI ( )	NO ( )
	La tubería que conduce gas licuado del petróleo (L.P.) y/o natural está expuesta y cumple con la Norma Oficial Mexicana **NOM-026-STPS-2008** o la que la sustituya; además, está deberá estar pintada en color amarillo, libre de golpes, fracturas, daños y fugas.	SI ( )	NO ( )
	La instalación de gas cuenta con regulador y por lo menos dos válvulas de cierre rápido (de ¼ de vuelta) o llave de paso (una interior y otra exterior), ubicada en un lugar accesible, señalizada, alejada al menos 1.50m de la fuente de ignición e indicar la dirección de apertura y cierre de las mismas.	SI ( )	NO ( )
	Los integrantes del Comité Interno de Protección Civil, especialmente la Brigada de Prevención y Combate de Incendios y el responsable del área que utiliza el gas en su proceso, conocen la ubicación de las válvulas de cierre rápido o llave de paso.	SI ( )	NO ( )

Equipos de Prevención y Combate de Incendios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.1 de los presentes Términos de Referencia:			
28	Los extintores se encuentran en la ubicación asignada en el plano o croquis a que se refiere el numeral 11.6.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con al menos un extintor por cada 200 metros cuadrados de superficie o fracción en áreas comunes.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con al menos un extintor en los locales, bodegas, oficinas o áreas administrativas y/o cuarto eléctrico, así como en todas las áreas comunes del Mercado Público	SI ( )	NO ( )
	Cumple con las distancias máximas de recorrido que se indican, por clase de fuego, para acceder a cualquier extintor, tomando en cuenta las vueltas y rodeos necesarios.	SI ( )	NO ( )
	Están colocados a una altura no mayor de 1.50 m, medidos desde el nivel del piso hasta la parte más alta del extintor.	SI ( )	NO ( )
	Están protegidos de daños y de las condiciones ambientales que puedan afectar su funcionamiento.	SI ( )	NO ( )
	Están ubicados en lugares visibles, de fácil acceso, libres de obstáculos y correctamente señalizados.	SI ( )	NO ( )

	Cuentan con el sello o fleje de garantía sin violar.	SI ( )	NO ( )
	La aguja del manómetro indica la presión en la zona verde (operable), en el caso de extintores cuyo recipiente esté presurizado permanentemente y que contengan como agente extinguidor agua, agua con aditivos, espuma, polvo químico seco, agentes limpios o químicos húmedos.	SI ( )	NO ( )
	Mantienen la capacidad nominal indicada por el fabricante en la etiqueta.	SI ( )	NO ( )
	No han sido activados, de acuerdo con el dispositivo que el fabricante incluya en el extintor para detectar su activación, esto para el caso de extintores que contengan como agente extinguidor polvo químico seco y que se presurizan al momento de operarlos por medio de gas proveniente de cartuchos o cápsulas, internas o externas.	SI ( )	NO ( )
	Las condiciones de las ruedas de los extintores móviles se verifican.	SI ( )	NO ( )
	No existen daños físicos, tales como corrosión, escape de presión, obstrucción, golpes o deformaciones.	SI ( )	NO ( )
	No existen daños, tales como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, que puedan propiciar su mal funcionamiento.	SI ( )	NO ( )
	La etiqueta, placa o grabado se encuentra legible y sin alteraciones.	SI ( )	NO ( )
	Se indica el mes y año del último servicio de mantenimiento realizado.	SI ( )	NO ( )
	Los extintores de polvo químico seco cuentan con el collarín y la etiqueta del mantenimiento correspondiente que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-154-SCFI-2005** o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )

Iluminación de emergencia			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.2 de los presentes Términos de Referencia:			
29	Se cuenta con iluminación de emergencia que permite el desplazamiento de las personas de manera segura, cuando las características del Mercado Público así lo requieran.	SI ( )	NO ( )
	En caso de no contar con un sistema de iluminación de emergencia, se tiene al menos una lámpara de emergencia automática por pasillo o área del Mercado Público, en buen estado de funcionamiento, permanentemente cargada y ubicada en la ruta de evacuación que, por sus características, permita una adecuada iluminación ante alguna emergencia.	SI ( )	NO ( )

Primeros Auxilios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.3 de los presentes Términos de Referencia:			
Los botiquines de Primeros Auxilios deberán ser portátiles, estar debidamente abastecidos y cumplir con lo siguiente**:**			
30	Están instalados o colocados en un área accesible para el personal, sin llave y debidamente señalizados.	SI ( )	NO ( )
	Se encuentran en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.6.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Los materiales y productos que forman parte del botiquín de primeros auxilios, se encuentran en buenas condiciones de uso y vigentes.	SI ( )	NO ( )
	El botiquín de primeros auxilios contiene al menos los elementos descritos en el **Anexo 1** de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Alerta sísmica y otras alarmas			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.4 de los presentes Términos de Referencia:			
31	Cuenta con receptores de alertamiento sísmico autorizados por la Secretaría, los cuales deberán emitir la señal de alertamiento de manera audible y visible en áreas comunes, oficinas y almacenes, los cuales contarán con los dispositivos en los términos de la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024,** o la que la sustituya; así como de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015** o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )
	Los equipos receptores de alertamiento deberán cumplir con las siguientes características, conforme a lo señalado en el numeral 11.4.2 de los presentes Términos de Referencia:		
	Se ubican en áreas comunes.	SI ( )	NO ( )
	El equipo está vigente, en buen estado de funcionamiento, conectado a la corriente eléctrica y con respaldo de baterías.	SI ( )	NO ( )

Materiales Peligrosos
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.5 de los presentes Términos de Referencia:
Se deberá disponer de instalaciones adecuadas para el almacenamiento de materiales peligrosos o productos de limpieza en el Mercado Público, las cuales deberán considerar lo siguiente, conforme a lo señalado en el numeral 11.5.1 de los presentes Términos de Referencia:

32	Los espacios donde se guardan productos de limpieza están adecuadamente ventilados para evitar la concentración de gases o vapores nocivos o inflamables.	SI ( )	NO ( )
	Se almacenan solamente productos de limpieza y para el mantenimiento del mercado público en cantidades mínimas, preferentemente resguardados en armarios o muebles debidamente asegurados.	SI ( )	NO ( )
	No se almacenan sustancias peligrosas tales como gasolina, solventes, thinner, entre otros. En las instalaciones no industriales todos los materiales químicos peligrosos deberán mantenerse en cantidades mínimas necesarias para el uso establecido, en contenedores de seguridad que eviten las fugas y derrames en caso de accidentes, además de resguardarlas en armarios hechos de materiales resistentes a las propiedades de los materiales químicos, que cuenten con cerraduras y el acceso sea solo para el personal autorizado por el responsable del inmueble.	SI ( )	NO ( )
	Los productos de limpieza o sustancias tóxicas o corrosivas no son trasvasados y almacenados en envases o recipientes de alimentos o bebidas y son etiquetados según su contenido, de acuerdo a las recomendaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-189-SSA1/SCFI-2002** o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )

ANEXO 1 CONTENIDO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA BOTIQUINES

Soluciones antisépticas.

Las soluciones de agentes antisépticos son diluciones comerciales aptas para la prevención de infecciones derivadas de lesiones, evitando el desarrollo de agentes infecciosos en las áreas afectadas tras su aplicación local. Existen diversas presentaciones, materiales absorbentes impregnados, así como envases con distintas cantidades, los siguientes son los sugeridos a considerar para un botiquín, a su vez pueden ser añadidos otras, de ser considerado por el ROPC o ROPC Institucional.

1. Alcohol en gel, con o sin glicerina al 70%, envasado de 125 ml.
2. Alcohol solución al 96%, envasado de 205 ml.
3. Yodopovidona espuma, envasado de 35 a 50 ml.
4. Clorhexidina jabón, líquido, envasado de 100 a 150 ml.
5. Cloruro de benzalconio, solución, envasado de 100 a 150 ml.

Equipo diagnóstico.

El equipo diagnóstico permite obtener información clínica como signos vitales y contribuir a la atención de una persona lesionada o afectada por enfermedad, por lo que debe considerarse un mínimo en el botiquín, este equipo requiere capacitación para su correcto uso e interpretación de los valores obtenidos.

1. Esfingomanómetro electrónico, de baterías, de muñeca o esfingomanómetro aneroide en adición a estetoscopio simple de una campana.
2. Termómetro infrarrojo, de baterías.
3. Oxímetro de pulso, de baterías.
4. Lámpara de diagnóstico, de baterías.

Instrumental.

El instrumental médico permite manipular objetos e insumos con mayor seguridad y es útil en la atención de primera respuesta en algunas urgencias.

1. Tijeras de trabajo pesado, de manillar plástico, 1 pieza.
2. Tijeras rectas, 1 pieza.
3. Tijeras de botón (Lister), 14 cm, 1 pieza.
4. Pinzas hemostáticas (Kelly), rectas, sistema de cremallera, 14 cm, 2 piezas.
5. Pinzas de disección (Debakey), sin dientes, 14 cm, 1 pieza.
6. Pinzas de disección (Debakey), con dientes, 14 cm, 1 pieza.
7. Ligadura tubular o plana de hule, 30 cm, 2 piezas.

Material de curación.

El material de curación es indispensable en el botiquín básico de primeros auxilios, se utiliza para la atención inicial de heridas, quemaduras, prevenir la contaminación de las mismas y para el control de hemorragias.

1. Venda elástica de 5 cm por 5 m, desechable, 2-4 piezas.
2. Venda elástica de 10 cm por 5 m, desechable, 2-4 piezas.
3. Venda elástica de 30 cm por 5 m, desechable, 1-2 piezas.
4. Gasas simples, estériles, en empaque individual de 10 cm x 10 cm, 15-20 piezas.
5. Gasas simples, no estériles, en empaque plástico, 10 cm x 10 cm, 15-20 piezas.
6. Apósito estéril, en empaque individual, 4-6 piezas.
7. Compresa estéril, empaque individual, 2-3 piezas.
8. Toallitas húmedas antisépticas, en paquete individual, 10-15 piezas.
9. Parche estéril para ojos, en empaque individual, 2-3 piezas.
10. Tela adhesiva, 2 cm, 1 rollo.
11. Cinta Transpore de 2 cm, 1 rollo.
12. Algodón plisado o torundas, 1 paquete.
13. Guantes de látex, unitalla, no estériles, en empaque por par, 5 piezas.
14. Guantes estériles, unitalla, en empaque individual, 5 piezas.
15. Jeringas de plástico, con aguja de 5 ml, 3-5 piezas.
16. Jeringas de plástico, con aguja de 10 ml, 3-5 piezas.
17. Solución NaCl 0.9% (fisiológica), 500cc, envase plástico, bolsa o botella.

Inmovilización.

1. Férula moldeable acojinada 10 cm x 44 cm, 1 pieza.
2. Bolsas de enfriamiento químico (Cold Pack) 2 piezas.

Misceláneos.

1. Abatelenguas, madera o plástico, 12 cm, 10-15 piezas.
2. Hisopos (aplicadores), estándar, con puntas de algodón, 1 paquete.
3. Mascarilla con válvula unidireccional (Pocket Mask).
4. Cubrebocas tricapa desechables, 10 piezas.
5. Lentes de seguridad o careta protectora.
6. Bolsas plásticas para residuos peligroso biológico infecciosos (RPBI) 3.5 galones, 1-2 piezas.
7. Bolsas de plástico resellables con sistema de presión, 500ml, 3-5 piezas.
8. Plumas.
9. Libreta u hojas de papel.
10. Linterna.
11. Maleta de uso específico para almacenamiento y traslado del equipo indicado (material resistente y fácilmente identificable).

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación.

TERCERO. Se abrogan el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil en Mercados Públicos, TR-SGIRPC-PIPC-MPUB-007-2-2023”, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de julio de 2023**.**

CUARTO. En el caso de que los equipos receptores de alertamiento sísmico del Gobierno de la Ciudad de México, se hayan adquirido con anterioridad a la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024,** Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico, bajo la aprobación de una disposición vigente al momento de haberse instalado el receptor, deberá presentarse la factura correspondiente emitida por la persona física o moral autorizada en ese momento, así como carta bajo protesta de decir verdad firmada por el responsable y el corresponsable del Programa Interno de Protección Civil, especificando: modelo, marca, número de serie y año en que se adquirió e instaló el o los equipos en cuestión que se encuentran en funcionamiento.

QUINTO. No será exigible el Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios al que se refiere el numeral 10.19 de los presentes Términos de Referencia hasta en tanto sean publicados los Lineamientos para la obtención del Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios por el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(Firma)
ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Arq. Myriam Vilma Urzúa Venegas, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 14 Apartado A, 16 Apartado I, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20 fracción IX, y 33 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones XLVIII y LXV, 14 fracción XV, 56, 58 fracción IV y XV, 59, 60, 61, 62, 67, 70, 71 y demás aplicables de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 2 fracción XXXI, 38, 39, 42, 43 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; así como el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil tiene la función esencial de diseñar y ejecutar, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, la preparación y respuesta para la prevención y reducción del riesgo de desastres, así como la atención de emergencias. Asimismo, sus objetivos es garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a través de la supervisión y la coordinación de acciones que sobre la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo.

Que el 5 de junio de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Que la Ley de referencia, establece el Programa Interno de Protección Civil como un instrumento de planeación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social, que tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Que el 20 de noviembre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la “Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México” en donde se establece que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México elaborará y expedirá Términos de Referencia específicos para los Espacios Culturales Independientes.

Que el 2 de marzo de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto por el que se modifica la denominación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, así como del Código Civil para el Distrito Federal”.

Que con fecha 28 de abril de 2023 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se publicó el “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México” que establece entre otras reformas las correspondientes a las obligaciones de los Responsables Oficiales de Protección Civil, por lo que se hace necesaria su actualización.

Que el 15 de junio de 2023 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se publicó el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México” en donde se mantiene el mandato de que sea la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México quien elabore y expida Términos de Referencia específicos para los Espacios Culturales Independientes.

Que el 26 de octubre de 2023, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se publicó el “Reglamento de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México” en donde se establece entre otras obligaciones para la persona representante legal, administradora, arrendataria, propietaria, poseedora de los Espacio Cultural Independiente, que dicho espacio cuente, en su caso, con el correspondiente Programa Interno de Protección Civil.

Que el 15 de diciembre de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México” para atender lo estipulado en el artículo Tercero Transitorio del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de abril de 2023; en donde se ordenaba la actualización y armonización del Reglamento con la Ley.

Que el 20 de diciembre de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Espacios Culturales Independientes TR-SGIRPC-PIPC-ECI-008-2023”.

Que el Programa Interno de Protección Civil que se implementará en Espacios Culturales Independientes de mediano y alto riesgo, de acuerdo al Cuestionario Clasificatorio del nivel de riesgo de las actividades económicas en la Ciudad de México, por parte de quien sea responsable de dicho espacio, por medio de un Responsable Oficial de Protección Civil y deberá ser elaborado de conformidad con los Términos de Referencia, a las Normas Técnicas y a las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan sobre la materia, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES, TR-SGIRPC-PIPC-ECI-008-2-2024

CONTENIDO

I. MARCO JURÍDICO

1.1 Leyes

1.2 Reglamentos

1.3 Normas Oficiales Mexicanas

1.4 Normas Técnicas

II. DEFINICIONES

III. CAMPO DE APLICACIÓN

IV. OBJETIVO GENERAL

V. OBJETIVO ESPECÍFICO

VI. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL ESPACIO CULTURAL INDEPENDIENTE

VII. CONTENIDO

VIII. DATOS GENERALES DEL INMUEBLE Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MISMO

8.1 Datos generales

8.2 Descripción del inmueble

IX. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS

9.1 Riesgos Internos

9.2 Riesgos Externos

X. PLAN DE REDUCCIÓN DE RIESGO

10.1 Comité Interno de Protección Civil

10.2 Acta de Constitución del Comité Interno de Protección Civil

10.3 Conformación del Comité Interno de Protección Civil

10.4 Funciones

10.5 Integración de Brigadas de Protección Civil

10.6 Funciones generales de las Personas Brigadistas

10.7 Funciones específicas de la Brigada Multifuncional en relación a Primeros Auxilios

10.8 Funciones específicas de la Brigada Multifuncional en relación a la Prevención y Combate de Incendios

10.9 Funciones específicas de la Brigada Multifuncional en relación a Evacuación y Repliegue

10.10 Funciones específicas de la Brigada Multifuncional en relación a las Comunicaciones

10.11 Capacitación

10.12 Simulacros

10.13 Señalización

10.14 Ruta de evacuación y salidas normales y/o de emergencia

10.15 Instalación Eléctrica

10.16 Instalación de Gas L.P. y/o Natural

10.17 Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones

10.18 Programa Anual de Mantenimiento de equipo de prevención y combate de incendios

10.19 Seguridad Estructural y Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones

XI. EQUIPAMIENTO Y ZONIFICACIÓN PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

11.1 Equipos de Prevención y Combate de Incendios

11.2 Sistemas de detección y alarmas contra incendios

11.3 Sistemas fijos contra incendios

11.4 Equipo de protección personal de prevención y combate de incendios

11.5 Iluminación de Emergencia

11.6 Primeros Auxilios

11.7 Alerta Sísmica

11.8 Zonificación para atención de la emergencia

XII. PLAN DE CONTINGENCIAS

12.1 Objetivos

12.2 Contenido

12.3 Medidas genéricas para el manejo de contingencias

12.4 Protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo

XIII. PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES

XIV. VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

14.1 Descripción

14.2 Procedimiento de verificación

14.3 Cédula de verificación

ANEXO 1. CONTENIDO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA BOTIQUINES

I. MARCO JURÍDICO

Para la correcta interpretación de los presentes Términos de Referencia, deberán consultarse los siguientes instrumentos normativos vigentes o los que los sustituyan:

1.1 Leyes

1.1.1 Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2024.

1.1.2 Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2023.

1.1.3 Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de junio de 2019.

1.1.4 Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de abril de 2023.

1.1.5 Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de noviembre de 2020, última reforma publicada el 15 de junio de 2023.

1.2 Reglamentos

1.2.1 Reglamento de la Ley General de Protección Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2015.

1.2.2 Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de agosto de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de diciembre de 2023.

1.2.3 Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 8 de mayo de 2024.

1.2.4 Reglamento de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de octubre de 2023.

1.3. Normas Oficiales Mexicanas

1.3.1 NOM-001-SEDE-2012.- Instalaciones Eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.

1.3.2 NOM-002-STPS-2010.- Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.

1.3.3 NOM-003-SEGOB-2011.- Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011.

1.3.4 NOM-004-SEDG-2004.-Instalaciones de Aprovechamiento de gas LP. Diseño y Construcción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2004.

1.3.5 NOM-008-SEGOB-2015.- Personas con discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2016.

1.3.6 NOM-017-STPS-2008.- Equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.

1.3.7 NOM-022-STPS-2015.- Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016.

1.3.8 NOM-026-STPS-2008.- Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008.

1.3.9 NOM-028-STPS-2012.- Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2012.

1.3.10 NOM-029-STPS-2011.- Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011.

1.3.11 NOM-034-SSA3-2013.- Regulación de los servicios de salud. Atención médica pre hospitalaria**,** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2014.

1.3.12 NOM-106-SCFI-2017.- Características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2017.

1.3.13 NOM-154-SCFI-2005.- Equipos contra incendio - Extintores - Servicio de mantenimiento y recarga, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2005.

1.3.14 NOM-207-SCFI-2018.- Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2018.

1.3.15 NOM-010-SSPC-2019, Que establece los requisitos básicos para la implementación del Sistema de Comando de Incidentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2024.

1.4 Normas Técnicas

1.4.1 Norma Técnica NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024.-Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de abril de 2024.

1.4.2 Norma Técnica NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024.-Capacitación para las brigadas en materia de Protección Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de abril de 2024.

1.4.3 Norma Técnica NT-SGIRPC-SIM-007-2024.- Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de mayo de 2024**.**

II. DEFINICIONES

Para efecto de los presentes Términos de Referencia, además de las definiciones que señalan la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, se establecen las siguientes:

2.1 Análisis de Riesgos: Aquel donde se identifican los riesgos a los cuales los establecimientos o inmuebles están propensos, definiendo las acciones de prevención necesarias para incrementar la efectividad del Plan de Continuidad y a la vez establecer acciones preventivas para la reducción de los riesgos;

2.2 Brigadista de Protección Civil: Persona capacitada, equipada y responsable de aplicar sus conocimientos para implementar las medidas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en un espacio cultural independiente ante una emergencia o desastre;

2.3 Brigadas Multifuncionales: Son aquellas que se constituyen en los espacios culturales independientes cuando por el número de trabajadores no es posible conformarse todas las brigadas;

2.4 Capacitación: Conjunto de procesos organizados y dirigidos a iniciar, prolongar y complementar los conocimientos de las personas operativas, coadyuvantes y destinatarias del Sistema, mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva;

2.5 Comité: Al Comité Interno de Protección Civil, que es el órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social;

2.6 Espacio Cultural Independiente: Es el establecimiento que tiene como actividad principal la promoción, realización y fomento de expresiones artísticas y culturales mediante la formación, investigación, creación, producción, difusión, intercambio y comercialización de bienes, productos y/o servicios artísticos-culturales en un espacio físico propiedad del Gobierno de la Ciudad de México o de un

particular. Dichos establecimientos podrán ser considerados Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto, de conformidad con la Ley en la materia;

2.7 Grupo de Apoyo Especial: Es aquel que tiene como función principal, de acuerdo a la población permanente del espacio cultural independiente, el apoyar a las personas de atención prioritaria, como son niñas, niños, adolescentes, discapacidad y personas adultas mayores entre otras en los procesos de repliegue y evacuación;

2.8 Instalaciones Eléctricas: Son todos aquellos sistemas que cuenten con acometida (monofásica, bifásica o trifásica), subterránea o aérea, plantas de emergencia, subestaciones eléctricas o ambas, apartarrayos, tableros de distribución, tableros de alumbrado y control, número y tipos circuitos eléctricos, contactos, conectores, de cordón y clavijas de conexión, luminarias, portalámparas, lámparas, aparatos de consumo, bombas, bombas contra incendios, etc.;

2.9 Instalaciones Especiales: Son todos aquellos sistemas, equipos, dispositivos, tecnologías, eco-tecnologías, que se implementan para complementar el funcionamiento total de una edificación y vienen a satisfacer necesidades de: telefonía, intercomunicaciones, refrigeración, confort, funcionalidad, seguridad, de cuestiones de emergencia, riego, incendio, entre otros;

2.10 Instalaciones Hidráulicas: Sistema para el suministro y distribución de agua potable, integrado por el conjunto de tuberías, muebles, válvulas, conexiones y equipo (calentadores, bombas, hidroneumáticos, entre otros) unidos para llevar en forma adecuada el abastecimiento de agua fría y caliente en una edificación, de tal manera que se cubran los requisitos de las normas y reglamentos correspondientes del lugar en donde se esté realizando la instalación;

2.11 Instalaciones Hidrosanitarias: Red de tuberías hidráulicas y sanitarias para la distribución de agua potable o recolección y disposición de aguas residuales, ubicados desde la toma domiciliara y el primer registro hacia el interior del establecimiento mercantil, industria o inmueble;

2.12 Instalaciones Sanitarias: Conjunto de obras, tuberías y conexiones necesarias para evacuar o desalojar de forma segura el agua de desecho del consumo humano al interior del establecimiento mercantil, industrial o inmueble, desde los muebles hasta su descarga hacia el alcantarillado sanitario, evitando con ello la contaminación y enfermedades;

2.13 Ley: Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

2.14 Medidas Estructurales: Aquellas que gestionan o regulan el impacto de un fenómeno perturbador mediante actuaciones que contengan algún elemento constructivo, de infraestructura física, eléctrica, hidrosanitaria o supongan la adopción de criterios urbanísticos ad hoc; cualquier construcción física diseñada para reducir o evitar los posibles impactos de las amenazas, o la aplicación de técnicas de ingeniería para lograr la resistencia de las estructuras o de los sistemas frente a las amenazas; engloban todas aquellas construcciones que reducen o evitan el posible impacto de un fenómeno perturbador, incluyendo un amplio rango de obras de ingeniería civil;

2.15 Medidas No Estructurales: Cualquier medida que no suponga una construcción física y que utiliza el conocimiento, las prácticas o los acuerdos existentes para reducir el riesgo y sus impactos, especialmente a través de procedimientos de actuación, políticas, concienciación, desarrollo del conocimiento, reglas de operación, limpieza y mantenimiento, entre otras;

2.16 Plan de Contingencias: Es un instrumento preventivo a partir del diagnóstico en la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes Fenómenos Perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población;

2.17 Plan de Continuidad de Operaciones: Conjunto de acciones que tienen como fin garantizar que las funciones mínimas esenciales operen ante la ocurrencia de un fenómeno natural o antropogénico, obteniendo un esquema de acciones que reduzcan la toma de decisiones durante las acciones de recuperación, restaure los servicios críticos rápidamente y permita un normal funcionamiento de los sistemas y procesos lo antes posible, minimizando costos y aumentando la efectividad;

2.18 Plan de Reducción de Riesgos: Son el conjunto de acciones dispuestas con anticipación a eventos adversos, con el fin de proteger a la población, los bienes, servicios y el ambiente, ante el impacto de un fenómeno perturbador, por medio de la reducción/mitigación del riesgo (prevención), así como la organización para las acciones relacionadas con la respuesta y la recuperación, a partir del impacto del evento adverso, en condiciones previamente vulnerables;

2.19 Programa Anual de Capacitación. Es la descripción detallada de un conjunto de actividades de instrucción- aprendizaje estructuradas de tal forma que conduzcan a alcanzar una serie de objetivos previamente determinados, para el personal en general, el Comité Interno de Protección Civil y las brigadas de protección civil del espacio cultural independiente;

2.20 Reglamento: Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

2.21 Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC): Es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de la Ley en el ámbito de los Programas Internos de Protección Civil y Programas Especiales y otras disposiciones aplicables;

2.22 Secretaría: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

2.23 Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas expuestos;

2.24 Sistema de Comando de Incidentes: Es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos operacionales pertinentes a un incidente; y,

2.25 Verificación: Diligencia de carácter administrativo para revisar o comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a cargo de la autoridad con facultades para tal efecto y que se sujeta a las formalidades y procedimientos establecidos por la normativa.

III. CAMPO DE APLICACIÓN

Los presentes Términos de Referencia rigen en todo el territorio de la Ciudad de México y aplican para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil (PIPC) en Espacios Culturales Independientes, donde exista una concentración superior a 100 personas, incluyendo personas trabajadoras del lugar y que tengan más de 250 metros cuadrados de construcción, por parte de quien sea responsable del mismo, a través de un ROPC.

3.1 Obligados. Las personas física o moral, representante legal, administrador, propietario o poseedor del Espacio Cultural Independiente.

IV. OBJETIVO GENERAL

Establecer las directrices para la elaboración de Programa Interno de Protección Civil para los Espacios Culturales Independientes, donde exista una concentración superior a 100 personas, incluyendo personas trabajadoras del lugar y que tengan más de 250 metros cuadrados de construcción, ubicados en la Ciudad de México.

V. OBJETIVO ESPECÍFICO

Prevenir riesgos y atender las emergencias dentro de los Espacios Culturales Independientes, así como iniciar las acciones para el restablecimiento de sus funciones sustantivas.

VI. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL ESPACIO CULTURAL INDEPENDIENTE

6.1 Identificar los elementos y requerimientos para la elaboración, integración y captura en la Plataforma Digital para ingreso del PIPC del Espacio Cultural Independiente, que analice, identifique y gestione los riesgos a los que están expuestos.

6.2 Definir las directrices a las que se sujetará la revisión de los Espacios Culturales Independientes a los que le son aplicables los presentes Términos de Referencia.

6.3 Establecer las obligaciones de la persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora del Espacio Cultural Independiente.

6.4 Supervisar e intervenir en la elaboración y captura del PIPC, a través de un ROPC.

6.5 Contar con un análisis de riesgo, de acuerdo a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

6.6 Contar con Constancia de Seguridad Estructural del inmueble, emitido por un Corresponsable en Seguridad Estructural, respecto de todas y cada una de las construcciones que lo conformen.

6.7 Contar con Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones del Espacio Cultural Independiente, de acuerdo a lo establecido al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

6.8 Contar con póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros no cancelable.

6.9 Contar con constancia de registro del Espacio Cultural Independiente emitido por la Secretaría de Cultural de la Ciudad de México.

6.10 Capacitar a todo el personal y a las brigadas de protección civil o a la brigada multifuncional, implementando programas de capacitación en temas de protección civil, primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación y repliegue y comunicaciones, incluyendo aspectos de atención a personas con discapacidad y para los Grupos de Apoyo Especial, conforme a los presentes Términos de Referencia.

6.11 Realizar los simulacros conforme a lo establecido en la Ley, los presentes Términos de Referencia y la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SIM-007-2024**.- Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México o la que la sustituya, contando con copia del Acta de Evaluación correspondiente.

6.12 Instalar equipo contra incendio suficiente y adecuado al riesgo de incendio en el Espacio Cultural Independiente, determinado conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, o la que la sustituya.

6.13 Instalar las señalizaciones de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-026-STPS-2008**, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías y la **NOM-003-SEGOB-2011**, Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar o las que las sustituyan.

6.14 Disponer de instalaciones, equipos y materiales que permitan prevenir y mitigar riesgos que vulneren la integridad física y la vida de las personas que ocupan, trabajan o visitan el Espacio Cultural Independente, incluyendo aquéllas con discapacidad, de acuerdo a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

6.15 Contar con un ejemplar físico del PIPC en el Espacio Cultural Independiente, el cual deberá ser copia fiel del capturado en la Plataforma Digital y deberá contener las firmas originales en los documentos que lo requieran. Asimismo, deberá de anexarse la Constancia de Registro expedida por la Secretaría a través de la Plataforma Digital.

6.16 Exhibir a la Secretaría o a la Alcaldía, cuando ésta así lo solicite, la información y documentación que los presentes Términos de Referencia le obligue a elaborar o poseer en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

VII. CONTENIDO

En este documento se especificará la información mínima que deberá reunir cada uno de los apartados contemplados para los PIPC en el artículo 60 de la Ley, como se muestra a continuación:

1. Los datos generales del inmueble y descripción general del mismo;

2. Identificación y análisis de riesgos;

3. Plan de reducción de riesgos;

4. Equipamiento y zonificación para atención de emergencias;

5. Plan de Contingencias; y,

6. Plan de Continuidad de Operaciones.

VIII. DATOS GENERALES DEL INMUEBLE Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MISMO

Consiste en describir de manera general las instalaciones del Espacio Cultural Independiente, señalando lo siguiente:

8.1 Datos generales

a) Nombre, denominación o razón social;

b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);

c) Nombre y cargo del responsable del Espacio Cultural Independiente; y,

d) Horario de funcionamiento.

8.1.1 Ubicación

Situar espacialmente al inmueble donde se encuentra el Espacio Cultural Independiente mediante:

a) Georreferencia en Coordenadas Geográficas, tomadas en el acceso principal del Espacio Cultural Independiente (localización geográfica);

b) Domicilio completo;

c) Calles entre las que se ubica; y,

d) Nivel en el que se encuentra, sólo en el caso de que el Espacio Cultural Independiente sea de dos o más niveles sobre o bajo el nivel de la banqueta.

8.1.2 Población

Se deberá señalar el aforo autorizado total; asimismo, se deberá describir el número de personas que permanentemente laboran o asisten al Espacio Cultural Independiente, especificando:

a) Aforo autorizado;

b) Número de personas que laboran en el Espacio Cultural Independiente;

c) Personas con discapacidad; y,

d) Población flotante: número de personas que acceden al Espacio Cultural Independiente entre una unidad de tiempo (persona/día).

8.2 Descripción del inmueble

8.2.1 Se señalarán, breve y puntualmente, las características físicas generales del inmueble donde esté ubicado el Espacio Cultural Independiente, las cuales como mínimo deberán contar con las que se mencionan a continuación:

a) Año de construcción;

b) Tipo de estructura predominante (indicar si se trata de estructuras de concreto, estructuras de acero, estructuras prefabricadas, estructuras de mampostería y estructuras mixtas);

c) Niveles totales sobre y bajo el nivel de banqueta;

d) Metros cuadrados de superficie y metros cuadrados de construcción;

e) Material de construcción;

f) Estacionamientos (precisando: número de estacionamientos, con o sin estructura superior, metros cuadrados de estacionamiento);

g) Instalaciones hidrosanitarias, conforme lo siguiente:

INSTALACIONES HIDROSANITARIAS

Marcar con una “X” las instalaciones con las que cuente el Espacio Cultural Independiente:

Sistema de abasto:

	Toma Directa		Toma Compartida		Tandeo

Equipos de distribución:

	Hidroneumáticos		Bombas		Bombas contra incendio

Tipo de desagüe:

	Fosa séptica		Planta de tratamiento de aguas residuales		Trampas de grasas		Directo a drenaje local		Otros (especificar):

Tipo de tubería hidráulica:

	Cobre		PVC		CPVC		PAD		Hierro galvanizado		Otros (especificar):

Tipo de tubería sanitaria:

	Cobre		PVC		CPVC		PAD		Hierro galvanizado		Otros (especificar):

Depósitos de almacenamiento y regulación:

	Cisterna		Tinacos		Cisterna contra incendio		Cisterna Pluvial		Otros (especificar):

Mantenimiento preventivo de la instalación hidráulica y sanitaria general:

	Diario		Semanal		Quincenal		Mensual		Anual		Ninguno

Otras instalaciones (describir: alberca, cisterna, hidroneumáticos, entre otros):

h) Instalaciones eléctricas, conforme lo siguiente:

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Marcar con una "X" las instalaciones con las que cuente el Espacio Cultural Independiente:

Tipo de acometida:

	Monofásica		Bifásica		Trifásica		Suministro de energía en modo aislado o sea no conectado a la red de CFE (planta de emergencia, SFV, etc.)		No cuenta con suministro eléctrico

Nivel de tensión de acometida eléctrica:

	Baja tensión (220/127 V)		Media Tensión (13,800, 23,000 o 34,500 V)		Alta Tensión (más de 34,500 V)

Sistema de acometida:

	Aérea		Área subterránea	Subterránea

Equipos eléctricos mayores:

	Transformador(es) de distribución		Transformador(es) seco(s)		Motores de más de 10 kW		Equipos de aire acondicionado con MCB igual o mayor a 3X50 A

En su caso indicar capacidad de cada uno de los equipos existentes.

Distribución de energía:

	Tablero de distribución		Centros de carga		A través de empalmes, derivaciones o desde bornes del equipo de protección.

Sistemas de protección contra sobrecorriente. Tipo de corta corriente en caso de sobrecorriente:

	Fusible		Interruptor Termomagnético.		Interruptor electromagnético.		Interruptor LSIG

Sistemas de protección contra sobretensión. Tipo de dispositivo para proteger la instalación contra elevaciones de voltaje:

	Apartarrayo		Supresor de sobretensiones en tablero principal y/o tableros derivados.		Contactos con supresor de picos de voltaje		Sistema de puesta a tierra para apartarrayo

Sistemas de protección contra tormentas eléctricas. Tipos de dispositivo para proteger la instalación contra tormentas eléctricas:

	Pararrayos		Bajantes del sistema de pararrayos		Sistema de puesta a tierra destinado para el sistema de protección contra tormentas		Existe continuidad del sistema de protección contra tormentas eléctricas.

Elementos de protección ante una falla a tierra:

	Existe referencia de puesta a tierra para el sistema.		Existe conductor del electrodo de puesta tierra, puente lado sistema, puente principal, etc. y esta seleccionado de manera adecuada.		Existe conductor de puesta a tierra de equipos en todas las canalizaciones, manteniendo continuidad desde el equipo final hasta la fuente.		Existe conexión de puesta a tierra en gabinetes y cajas metálicas.

Sistema de canalización eléctrica:

	Empotradas o adosadas		Subterráneas		Aéreas

Tipo de material del sistema de canalización eléctrica:

	Metálicas		No metálicas - flexibles		Sin canalización

Energía de respaldo:

	Plantas de emergencia		Subestación eléctrica		Ninguno

Sistemas alternos:

	Fotoceldas		Placas solares		Regulador de carga		Baterías solares		Otros (especificar):

Mantenimiento preventivo de la instalación eléctrica general:

	Diario		Semanal		Quincenal		Mensual		Anual		Ninguno

Otras instalaciones (describir):

i) Instalación de gas natural y/o L.P., conforme lo siguiente:

INSTALACIÓN DE GAS NATURAL Y/O L.P.

Marcar con una "X" las instalaciones con las que cuente el Espacio Cultural Independiente:

Instalación de aprovechamiento:

	Gas natural		Estacionario con Gas L.P.		Cilindro portátil de Gas L.P.

Por cada tanque describa lo siguiente:

No.	Capacidad	Año de Fabricación	Número de Válvulas de Cierre	Ubicación especifica	Estado Físico	Es de Fácil Acceso

Mantenimiento preventivo de la instalación de gas:

	Diario		Semanal		Quincenal		Mensual		Anual		Ninguno

j) Descripción breve de elevadores de personas y de carga y condiciones de los mismos, en caso de contar con ellos; y,

k) Descripción breve de instalaciones especiales o especializadas de los establecimientos mercantiles e industriales y condiciones de las mismas, en caso de contar con ellas.

IX. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS

Es necesario conocer el nivel de riesgo del Espacio Cultural Independiente, el cual implica la evaluación de riesgo y estudio de las causas de las posibles amenazas o peligros que inciden sobre estos; así como, la evaluación de las consecuencias que los fenómenos perturbadores pueden producir sobre los mismos.

A través de este análisis se identificarán los riesgos a los cuales están expuestas las personas trabajadoras, visitantes o usuarios de los Espacios Culturales Independientes, definiendo posteriormente las acciones preventivas para la reducción de riesgos y las acciones necesarias para implementar el Plan de Contingencias y Plan de Continuidad de Operaciones.

La metodología para su realización deberá considerar lo siguiente:

9.1 Riesgos Internos

9.1.1 Para su realización se deberán considerar cualquiera de las siguientes metodologías:

a) William T. Fine, desarrollando al menos diez amenazas en donde se identifiquen los posibles riesgos a los que está expuesto el inmueble, omitiendo aquellas que no impacten en el mismo;

b) En Espacios Culturales Independientes de mediano riesgo, se utilizará la metodología establecida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010,** Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, para determinar el riesgo de incendio; y,

c) Para Espacios Culturales Independiente de alto riesgo de incendio, además de la Norma Oficial Mexicana **NOM-002- STPS-2010,** Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, se utilizará el método de evaluación del riesgo de incendio Meseri.

9.1.2 El análisis de riesgos al que se refieren los incisos a) al c) del numeral 9.1.1, deberá estar firmado por el ROPC encargado de su elaboración.

9.2 Riesgos Externos

9.2.1 Para el análisis de riesgos externos, se considerará lo señalado en el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, así como en el de la Alcaldía que corresponda, considerando lo siguiente:

a) Fenómenos perturbadores de origen natural; por su cercanía o colindancia con cerros, ríos, laderas, barrancas, bosques, áreas naturales protegidas y otros, tales como: desgajamientos, deslaves, desbordamientos, inundaciones, hundimientos, incendios, entre otros

b) Amenazas/Peligros de origen antropogénico; considerando las distancias que se señalan en la siguiente tabla:

Amenazas/Peligros de origen antropogénico	
	Distancia a la redonda, tomando como centro el acceso principal del Espacio Cultural Independiente
Tanques elevados	50 metros
Almacenes de materiales peligrosos	500 metros
Torres con cables de alta tensión	50 metros
Postes de energía eléctrica	50 metros
Antenas de teléfonos celular o telecomunicaciones de más de 30 metros de altura	100 metros
Transformadores eléctricos	50 metros
Terminales o rutas aéreas	500 metros
Puentes o desniveles	100 metros
Vías de ferrocarril operando	50 metros
Industrias de alto riesgo	500 metros
Anuncios espectaculares	50 metros
Circulación de transporte pesado	50 metros
Estaciones de servicio	500 metros
Basureros (emisiones, olores o fauna nociva y otros)	200 metros

9.2.2 El resultado de la identificación y análisis de riesgos se plasmará en un plano o croquis.

9.2.3 El análisis de riesgos al que se refieren los incisos a) y b) del numeral 9.2.1, deberá estar firmado por el ROPC encargado de su elaboración.

X. PLAN DE REDUCCIÓN DE RIESGOS

Con base en el resultado de la identificación y análisis de riesgos, se establecerán las acciones estructurales y no estructurales para la reducción de riesgos, considerando:

A) Acciones No Estructurales

10.1 Comité Interno de Protección Civil

Ante la probabilidad de ocurrencia de una emergencia o desastre, la población del Espacio Cultural Independiente debe estar preparada para poder realizar las acciones inmediatas y efectivas para salvaguardar la vida, los bienes y el entorno de quienes se encuentran en el mismo. Por lo anterior, es requisito que cuenten con una organización interna que permita prever y, en su caso, atender cualquier contingencia derivada de una emergencia o desastre.

La integración del Comité Interno de Protección Civil y de las correspondientes brigadas de protección civil, permitirán contar con personal organizado y capacitado, responsable de llevar a cabo medidas y acciones permanentes para prevenir, detectar y mitigar los efectos de una emergencia. Su conformación deberá considerar las características de las actividades del Espacio Cultural Independiente y el número de trabajadores y visitantes que regularmente se encuentran en él.

Cuando se requiera actualizar la información del Comité Interno de Protección Civil bastará que se haga con un acta en la que se señale lugar, fecha, hora, nombre del nombre de la persona o personas que dejan de formar parte del Comité y de aquellas que lo sustituyan. El ROPC deberá capturar en la Plataforma Digital el acta actualizada e integrarla en el ejemplar físico del PIPC.

10.2 Acta de Constitución del Comité Interno de Protección Civil

10.2.1 El Acta de Constitución del Comité deberá contener, como mínimo, los datos siguientes:

a) El nombre, denominación o razón social del Espacio Cultural Independiente;

b) El domicilio completo (calle, número, colonia, alcaldía, entidad federativa, código postal, entre que calles);

c) El Registro Federal de Contribuyentes de la persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora del Espacio Cultural Independiente;

d) El número de trabajadores del Espacio Cultural Independiente;

e) La fecha de integración del Comité (día, mes y año); y

f) El nombre y firma autógrafa de quienes integran el Comité y las brigadas de protección civil.

10.3 Conformación del Comité Interno de Protección Civil

10.3.1 El Comité Interno de Protección Civil, de acuerdo al número de trabajadores, deberá conformarse de la siguiente manera:

a) Coordinación general (coordinador de la emergencia); y,

b) Brigadistas multifuncionales.

10.3.2 No se podrán conformar en un mismo inmueble brigadas obligatorias y brigadas multifuncionales, ni comités internos unipersonales y con estructura completa.

10.4 Funciones

10.4.1 El Comité Interno de Protección Civil, en conjunto con la persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora del Espacio Cultural Independiente, tendrá las siguientes funciones:

a) Implementar, colocar, revisar y mantener en buen estado y en el lugar adecuado, el equipo y la señalización del Espacio Cultural Independiente;

b) Gestionar y aprovisionar a las áreas de los recursos para el funcionamiento y cumplimiento de las actividades del PIPC;

c) Aplicar las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015,** Personas con discapacidad. Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, o la que la sustituya;

d) Operar el Plan de Contingencia;

e) Contar con un censo actualizado y permanente de las personas que laboran en el Espacio Cultural Independiente, desagregado por edad, género y tipos de discapacidades;

f) Dar la señal de evacuación de las instalaciones, considerando la implementación de acciones diferenciadas para las personas con discapacidad, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad, o la que la sustituya;

g) Fomentar actitudes de respuesta ante emergencia o desastre, diseñando escenarios para simulacros y ejercicios de evacuación;

h) Ser guías y retaguardias en ejercicios de evacuación y eventos reales de emergencia o desastre, dirigiendo a las personas hacia las zonas de menor riesgo, a través de rutas libres de peligro y revisando que nadie se quede en su área de competencia, incluyendo las acciones de evacuación que requieran las personas con discapacidad, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad, o la que la sustituya;

i) Determinar los puntos de reunión internos y externos de acuerdo a lo que resulte del análisis de riesgo;

j) Revisar de manera periódica y permanente que se realicen las actividades de prevención, mitigación y control de riesgos en las instalaciones, de conformidad con el PIPC;

k) Revisar de manera periódica y permanente que las rutas de evacuación estén libres de obstáculos, especialmente aquellas destinadas para las personas con discapacidad motriz, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad, o la que la sustituya;

l) Participar en la elaboración o actualización del PIPC del Espacio Cultural Independiente;

m) Participar en la difusión de información en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en todas las áreas del Espacio Cultural Independiente;

n) Realizar recorridos por todas las áreas para detectar riesgos, definiendo acciones para su corrección, asignando responsables, proponiendo fechas para su realización y dando seguimiento para asegurar que las correcciones se lleven a cabo en el tiempo estipulado;

ñ) Participar en la capacitación y simulacros mínimos obligatorios que sean necesarios y/o programados;

o) Coordinar que, las personas que laboran y visitan los Espacios Culturales Independientes, lleven a cabo las acciones adecuadas en caso de emergencia; y,

p) Realizar reuniones periódicas para dar seguimiento y retroalimentación de las acciones de gestión integral de riesgos y protección civil que se lleven a cabo en el Espacio Cultural Independiente.

10.4.2 La persona coordinadora general o su suplente, será la encargada de coordinar las acciones en caso de emergencia o desastre para evitar, reducir y asumir el riesgo; asimismo, será responsable de las siguientes funciones:

a) Revisar y monitorear la capacitación de los miembros del Comité;

b) Gestionar los recursos suficientes para operar y mantener las actividades, el equipo y material necesario que permitan el cumplimiento del PIPC del Espacio Cultural Independiente;

c) Supervisar la ejecución del PIPC;

d) Ordenar la evacuación general del Espacio Cultural Independiente, así como el regreso a las instalaciones, previa coordinación con la autoridad competente, en caso de ser factible (los jefes de edificio podrán dar la orden en el edificio de su competencia y los jefes de piso en el piso de su competencia);

e) Declarar, en conjunto con la autoridad, el final de la emergencia para el Espacio Cultural Independiente;

f) Gestionar y dar seguimiento a la evaluación de la seguridad estructural del Espacio Cultural Independiente, después de un fenómeno perturbador de origen geológico o hidrometeorológico que los impacte, cause daños y pérdidas; y,

g) Dar seguimiento al proceso de reconstrucción y/o rehabilitación del Espacio Cultural Independiente.

10.4.3 Se deberá contar con responsables de piso o edificio; en caso de contar con más de un edificio, será necesario una persona responsable por edificio y otras responsables por piso. Las funciones serán:

a) Organizar y participar en las actividades de las brigadas;

b) Dirigir las actividades de protección civil del piso o área que le corresponde;

c) Colaborar con las otras personas brigadistas en la evacuación;

d) Apoyar en la selección de las personas que apoyarán en las brigadas;

e) Participar en los cursos para las brigadas de: primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación y de comunicación;

f) Identificar, analizar y evaluar con las personas brigadistas, los riesgos a los cuales está expuesta la población fija y flotante del Espacio Cultural Independiente;

g) Realizar censos para la identificación de necesidades de la población fija del Espacio Cultural Independiente, asegurando la inclusión de las personas con discapacidad; y,

h) Mantener un mecanismo de comunicación interna con las personas jefes de edificio, piso, área y/o brigadistas.

10.5 Integración de Brigadas de Protección Civil

10.5.1 Se deberán conformar una Brigada Multifuncional con los siguientes conocimientos:

a) Primeros auxilios;

b) Prevención y combate de incendios;

c) Evacuación y repliegue; y,

d) Comunicaciones.

10.5.2 Las personas integrantes de la Brigada Multifuncional deberán identificarse portando chaleco o brazalete de color azul y naranja con la leyenda multifuncional.

10.6 Funciones generales de las personas brigadistas

a) Difundir entre la población del Espacio Cultural Independiente, información dirigida al desarrollo y fortalecimiento de una cultura de gestión integral de riesgos;

b) Accionar el equipo para la atención de emergencias cuando se requiera;

c) Dar la voz y/o aviso de alarma en caso de presentarse una emergencia o desastre;

d) Ayudar a las personas a conservar la calma en caso de emergencia o desastre;

e) Utilizar sus distintivos cuando ocurra una emergencia o desastre, así como cuando se realicen simulacros de evacuación;

f) Apoyar a personas que integran las brigadas cuando se requiera; y,

g) Cooperar corresponsablemente con los cuerpos de auxilio y seguridad externos.

10.7 Funciones específicas de la Brigada Multifuncional en relación a Primeros Auxilios:

a) Planear y efectuar actividades preventivas: capacitación, difusión y concientización sobre prevención de lesiones accidentales, evaluación de áreas, mantenimiento del equipo y material destinado a la atención de primeros auxilios;

b) Coordinar con el servicio médico y las demás brigadas, para que, en caso de emergencia o desastre, se reciba atención médica por terceros, a través de los servicios médicos de emergencia externos;

c) Revisar y dar mantenimiento a los botiquines;

d) Identificar y señalar el área de atención (puesto de primeros auxilios);

e) Brindar los primeros auxilios a través de los procedimientos en los que se capacitó y tiene autorización. En ningún caso, podrá realizar procedimientos invasivos que signifiquen un riesgo mayor para la salud, la integridad física o la vida del paciente, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-034-SSA3-2013**, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria, o la que la sustituya; y,

f) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a la brigada (chaleco o brazalete de color azul y naranja con la leyenda multifuncional).

10.8 Funciones específicas de la Brigada Multifuncional en relación a la Prevención y Combate de Incendios:

a) Identificar las áreas susceptibles a un incendio en el Espacio Cultural Independiente;

b) Reducir o mitigar los riesgos de incendios, implementando acciones tales como vigilar que no haya sobrecarga de líneas eléctricas ni que exista acumulación de material inflamable y realizando mantenimiento preventivo o correctivo permanente de instalaciones de luz y gas L.P. y/o natural;

c) Señalar adecuadamente el equipo de prevención y combate de incendios, así como revisar que se encuentre correctamente ubicado y en condiciones de operación;

d) Elaborar una bitácora de mantenimiento al equipo contra incendio existente;

e) Realizar reuniones periódicas para calendarizar actividades inherentes a su brigada;

f) Elaborar y actualizar directorios de cuerpos de emergencia de la Ciudad y/o áreas que pudieran brindar apoyo, los cuales deben ser visibles en el interior y exterior del inmueble, para lo que se deberán generar carteles con el o los teléfonos de emergencia que se colocarán en las puertas de entrada del inmueble y en cada piso;

g) Realizar campañas de difusión y concientización sobre prevención de incendios;

h) Programar y realizar simulacros de gabinete y/o de campo con la brigada del Espacio Cultural Independiente;

i) Conocer y manejar el contenido del plan de contingencia respecto a emergencias de incendio;

j) Conocer el funcionamiento, uso y mantenimiento de los equipos contra incendio; y,

k) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a la brigada (chaleco o brazalete de color azul y naranja con la leyenda multifuncional).

10.9 Funciones específicas de la Brigada Multifuncional en relación a Evacuación y Repliegue:

a) Colocar la bitácora en un lugar visible al interior del Espacio Cultural Independiente, en la que se especifique la cantidad de personas que se encuentran en el mismo, así como llevar un registro en donde se detalle la cantidad de trabajadores que se encuentran en el sitio, incluyendo las personas con discapacidad, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015,** Personas con discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, o la que la sustituya;

b) Contar con un procedimiento de actuación que permita identificar si todas las personas que se encontraban dentro del Espacio Cultural Independiente salieron y donde se les puede localizar, así como identificar si alguna persona quedó dentro del inmueble y las acciones a seguir dado el caso;

c) Revisar y mantener actualizados los procedimientos de actuación;

d) Programar y realizar simulacros de gabinete y operativos de acuerdo a las actividades de la brigada;

e) Programar capacitación permanente sobre la evacuación del Espacio Cultural Independiente;

f) Tener o adquirir el equipo adecuado al tipo y grado de riesgo y necesidades de cada lugar;

g) Elaborar una bitácora de mantenimiento al equipo existente;

h) Realizar reuniones periódicas para calendarizar actividades inherentes a la brigada;

i) Realizar campañas de difusión y concientización sobre actividades de prevención, en relación a las actividades inherentes a la brigada; y,

j) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a la brigada (chaleco o brazalete de color azul y naranja con la leyenda multifuncional).

10.10 Funciones específicas de la Brigada de Multifuncional en relación a las Comunicaciones:

a) Integrar y mantener actualizado el directorio de la población fija del Espacio Cultural Independiente;

b) Revisar e informar el estado y funcionamiento de los sistemas de comunicación como: radio receptor portátil, megáfono y sistemas de alertamiento, entre otros;

c)Ayudar a localizar y reclutar a las personas que habitan los inmuebles para el trabajo voluntario durante la emergencia o desastre cuando sea requerido por el Comité Interno de Protección Civil;

d) Coadyuvar con las autoridades competentes en el acceso a personas ajenas al Espacio Cultural Independiente;

e) Dirigir a representantes de medios de comunicación a la ubicación que se les haya asignado;

f) Informar las instrucciones de las autoridades sobre acciones a realizar;

g) Crear una bitácora del incidente o boletín informativo con los acontecimientos ocurridos;

h) Realizar las acciones de comunicación que sean solicitadas por el Comité Interno de Protección Civil, informando los daños y consecuencias;

i) Hacer un reporte general del incidente y de las acciones realizadas para presentarlo al Comité Interno de Protección Civil;

j) En los puntos de reunión, apoyar a mantener el orden, pasar lista de asistencia de las personas que se encuentran en el inmueble y reportar al coordinador las personas ausentes y las acciones realizadas; y,

k) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a la brigada (chaleco o brazalete de color azul y naranja con la leyenda multifuncional).

10.11 Capacitación

Objetivo

Establecer los conocimientos y contenidos temáticos para los procesos de capacitación a los cuales deberán alinearse los cursos de formación en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, con el objetivo de fortalecer las acciones preventivas y de preparación, incrementando la capacitad individual y colectiva, para así iniciar, prolongar y complementar conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes de los integrantes de las Brigadas de Protección Civil de acuerdo a la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024**, Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil, o la que la sustituya.

10.11.1 La capacitación de la brigada multifuncional establecida en el PIPC, deberá ser proporcionada por el ROPC registrado y autorizado por la Secretaría, quien a su vez está obligado a entregar las constancias correspondientes, las cuales deberán ser firmadas de forma autógrafa.

10.11.2 La elaboración del Programa Anual de Capacitación para el Comité y las brigadas de protección civil estará a cargo del ROPC, mismo que deberá incluir temas para la inclusión, la atención a las personas con discapacidad, igualdad y no discriminación; en tanto que la implementación será responsabilidad de quien esté a cargo de la administración, operación y funcionamiento del Espacio Cultural Independiente.

10.11.3 Los Espacios Culturales Independientes deberán disponer de un Programa Anual de Capacitación para las personas brigadistas de protección civil que, de manera enunciativa, más no limitativa, considere al menos los siguientes temas de acuerdo con el artículo 190 de la Ley:

a) Básico, intermedio y avanzado de primeros auxilios;

b) Básico, intermedio y avanzado de prevención, combate y extinción de incendios;

c) Básico, intermedio y avanzado de comunicación;

d) Básico, intermedio y avanzado de evacuación;

e) Grupo de Apoyo Especial; y,

f) Comité Interno de Protección Civil.

10.11.4 El Programa Anual de Capacitación contendrá la siguiente información:

a) Duración de los cursos y su período de ejecución, el cual no podrá ser menor a lo que establezca la Norma Técnica **NT- SGIRPC-CAP-006-3-2024,** Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil o la que la sustituya; y,

b) El nombre de la persona responsable del programa.

10.11.5 La población fija del Espacio Cultural Independiente, deberá recibir entrenamiento teórico-práctico, según aplique, para:

a) Manejar los extintores y/o sistemas fijos contra incendio; y,

b) Planes de emergencia del Espacio Cultural Independiente.

10.11.6 Las personas responsables, representantes legales, administradoras, arrendatarias, propietarias, poseedoras de Espacios Culturales Independientes estarán obligadas a capacitar y difundir permanentemente información para el desarrollo y fomento de la cultura de protección civil al personal para la salvaguarda de su integridad física, psicosocial, bienes y entorno mediante los programas de capacitación interna, asimismo de capacitación y adiestramiento sin prejuicio de las disposiciones legales aplicables.

10.11.7 Las personas responsables, representantes legales, administradoras, arrendatarias, propietarias, poseedoras de Espacios Culturales Independientes, tendrán la obligación de hacer del conocimiento del personal los procedimientos del PIPC, así como de capacitarles y adiestrarles en la ejecución de las actividades que les competan dentro del mismo.

10.11.8 Los ROPC capacitarán a quienes integran las brigadas de protección civil, de conformidad a lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2023,** Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil o la que la sustituyan.

10.11.9 Las personas responsables, representantes legales, administradoras, arrendatarias, propietarias, poseedoras de Espacios Culturales Independientes, estarán obligados a evaluar los resultados de las acciones de capacitación y adiestramiento en materia de protección civil en los planes y programas a que se refieren los presentes Términos de Referencia y, en su caso, realizarán las modificaciones o adecuaciones necesarias que se identifiquen en la evaluación.

10.11.10 Los ROPC deberán actualizar en la Plataforma Digital, el cumplimiento del Programa Anual de Capacitación cada vez que se imparta una de las capacitaciones calendarizadas, a través de un escrito libre, firmado de manera autógrafa y bajo protesta de decir verdad que incluya el listado de las personas capacitadas, el tema de la capacitación y duración de la misma; por lo que no deberán capturarse las constancias de capacitación que sean emitidas.

10.12 Simulacros

10.12.1 Las personas responsables de la administración, operación y funcionamiento del Espacio Cultural Independiente, deberá elaborar un programa anual de simulacros de protección civil y ejecutarlo conforme a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

10.12.2 En cada Espacio Cultural Independiente se deberán llevar a cabo los simulacros que convoque la Secretaría o la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía, así como los que conforme al resultado del análisis de riesgo de incendio se determine como alto, de conformidad con la **NOM-002-STPS-2010,** Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, atendiendo lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SIM-007-2024.-** Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México o la que la sustituya.

10.12.3 La planeación de los simulacros de emergencias deberá hacerse constar través de escrito libre, bajo protesta de decir verdad y firmado de manera autógrafa por parte de la persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora del Espacio Cultural Independiente junto con el ROPC, mismo que deberá contener al menos:

a) La fecha y hora de ejecución;

b) Los nombres de las personas encargadas en la estructura organizativa del simulacro;

c) El objetivo del simulacro y su población objetivo;

d) La descripción de la hipótesis, la cual consiste en la determinación del tipo de fenómeno perturbador de que se trate;

e) El alcance del simulacro: parcial o total;

f) Los escenarios de emergencia que se pudieran presentar;

g) El tipo del simulacro por su programación;

h) El guion general; y,

i) Acciones de comunicación y de seguridad.

10.12.4 Los resultados de los simulacros de emergencias se deberán registrar en un acta con al menos la información siguiente:

a) El nombre, denominación o razón social del Espacio Cultural Independiente donde se desarrolló el simulacro, incluyendo el domicilio completo;

b) El alcance del simulacro;

c) El número de personas que intervinieron;

d) Los tiempos de intervención por brigadas y por implementación de las estrategias, tácticas y/o procedimientos;

e) El número de persona del Espacio Cultural Independiente que intervinieron;

f) La duración de la evacuación y repliegue durante el simulacro, según aplique;

g) Los recursos materiales para atención de emergencias utilizados durante el simulacro;

h) Los resultados de los instrumentos de evaluación utilizados;

i) Las recomendaciones para actualizar los protocolos de actuación; y,

j) Los nombres de las personas encargadas de coordinarlo y evaluarlo.

10.12.5 En la planeación, preparación ejecución y evaluación de los ejercicios de simulacros se atenderá lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SIM-007-2024.-** Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México o la que la sustituya.

10.12.6 Los ROPC deberán actualizar en la Plataforma Digital el Acta de Evaluación del simulacro ejecutado una vez concluido, conforme a lo establecido en el Programa Anual de Simulacros.

10.13.1 Señalización

10.13.1 Deberá ser de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-003-SEGOB-2011,** Señales y Avisos para Protección Civil. – colores, formas y símbolos a utilizar o la **NOM-026-STPS-2008,** Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías o las que las sustituyan.

10.13.2 Dicha señalización deberá ser indicada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.8.1 de los presentes Términos de Referencia.

10.14 Ruta de evacuación y salidas normales y/o de emergencia

10.14.1 Se deberán implementar y habilitar rutas de evacuación en espacios cerrados y/o abiertos de acuerdo a lo siguiente:

a) Que estén libres de cualquier obstáculo y consideren los requerimientos de las personas con discapacidad;

b) Que cuenten con iluminación de emergencia soportada por un generador eléctrico que funcione en caso de que la alimentación de corriente eléctrica se interrumpa y/o lámparas de emergencia con sistema de carga de baterías que deberá activarse automáticamente ante la falta de suministro eléctrico normal;

c) La señalización deberá ser continua desde el inicio del recorrido de evacuación hasta llegar a la zona de menor riesgo, de forma que, cuando se pierda la visión de una señal se vea la siguiente. Se deberán incluir medidas especiales para personas con discapacidad;

d) Los desniveles del terreno, muros de contención o elementos peligrosos como taludes, rampas o escaleras, estarán debidamente señalizados y, de ser el caso, protegidos;

e) Que, en el recorrido del Espacio Cultural Independiente, las ventanas, fachadas de vidrio o cualquier otro tipo de aberturas, no representen un factor de riesgo adicional en su uso durante una situación de emergencia;

f) Las puertas dispuestas en recorridos de evacuación deberán abrir en el sentido de la circulación, no podrán abrir hacia el pasillo o ruta de evacuación y no deberán bloquearse bajo ninguna circunstancia; y,

g) Las rutas de evacuación deberán ser señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.8.1 de los presentes Términos de Referencia.

10.14.2 Las salidas normales y/o de emergencia, deberán cumplir con las condiciones siguientes:

a) Que comuniquen a un descanso, en caso de acceder a una escalera;

b) Que, en las salidas de emergencia, las puertas abran en el sentido del flujo, salvo que sean automáticas y/o corredizas;

c) Que las puertas de emergencia cuenten con un mecanismo que permita abrirlas desde el interior, mediante una operación simple de empuje;

d) Que las puertas consideradas como salidas de emergencia estén libres de obstáculos, candados, picaportes o cerraduras con seguros puestos durante las horas laborales, que impidan su utilización en casos de emergencia;

e) Que cuando sus puertas sean consideradas como salidas de emergencia y funcionen en forma automática o mediante dispositivos eléctricos o electrónicos, permitan la apertura manual si llegara a interrumpirse la energía eléctrica en situaciones de emergencia;

f) Cuando las características del espacio cultural independiente lo permitan, se deberá contar con al menos una puerta de emergencia por nivel, adicional a la entrada y salida de uso común; y,

g) Las salidas normales y/o de emergencia deberán ser señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.8.1 de los presentes Términos de Referencia.

10.15 Instalación Eléctrica

10.15.1 Todas las instalaciones eléctricas deben contar con protección adecuada, por lo que se deberá implementar lo siguiente:

a) Todos los cables eléctricos deberán estar protegidos mediante el uso de canaletas y/o tubos metálicos;

b) Los enchufes de luz o contactos eléctricos deberán fijarse mediante tornillería;

c) Los multicontactos solo podrán ser utilizados como parte de una instalación eléctrica provisional y deberán contar con protección termomagnética;

d) En caso de contar con instalaciones provisionales, deberán cumplir con las normas eléctricas aplicables;

e) Todos los conductores eléctricos deberán estar en buen estado;

f) Las clavijas y conexiones deberán estar en buen estado y tener protección adecuada;

g) Se deberá contar con protección para casos de corto circuito por sobre corriente (fusibles y/o pastillas);

h) En caso de contar con equipos electrónicos, deberán contar con reguladores de voltaje;

i) No debe existir humedad en la instalación eléctrica. Asimismo, se recomienda evitar el uso de equipos eléctricos con interruptor de circuito de falla a tierra (GFCI) en áreas húmedas como los baños o jardines;

j) Las condiciones de la instalación eléctrica del inmueble se acreditarán con el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones; y,

k) Se deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en el que se especifiquen las condiciones de las instalaciones eléctricas. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 10.17 de los presentes Términos de Referencia.

10.16 Instalación de Gas L.P. y/o Natural

10.16.1 En caso de que existan instalaciones de gas L.P. o gas natural, además de considerar lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo y en la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEDG-2004**, Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. Diseño y construcción, o las que las sustituyan, se debe poner especial atención en lo siguiente:

a) El tanque de gas deberá ubicarse fuera del área de cocina y de las áreas donde se atiende al personal, preferentemente en la azotea del inmueble cuando se trate de un tanque estacionario. Además, deberá estar alejado del contacto con materiales inflamables y fuentes de calor, por lo menos a una distancia de 1.5 metros;

b) Preferentemente deberá contar con instalación de un tanque estacionario o de alimentación a base de gas natural que cumpla con las condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-004-SEDG-2004**, Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. diseño y construcción y la **NOM-026-STPS-2008**, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías o la que sustituya;

c) El tanque de gas deberá estar asegurado (fijo);

d) Cuando la recarga del contenedor de gas L.P. estacionario se realice durante el horario de operación, se deberán tomar las medidas de prevención que deberán ser establecidas en el PIPC, priorizando que dicha acción se lleve a cabo fuera del horario de operación del Espacio Cultural Independiente;

e) La vigencia del tanque estacionario deberá ser acorde a la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEDG-2004**, Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. diseño y construcción o la que la sustituya, el recipiente deberá de estar libre de corrosión y cuando tenga 10 años de antigüedad, deberá contar con una responsiva de unidad de verificación en instalaciones de gas L.P., que ampare el buen estado de funcionamiento del recipiente;

f) La tubería que conduzca gas licuado del petróleo (L.P.) y/o natural debe estar expuesta y cumplir con la Norma Oficial Mexicana **NOM-026-STPS-2008**, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías o la que sustituya; además, deberá estar libre de golpes, fracturas, daños y fugas;

g) La instalación de gas deberá contar con regulador y por lo menos dos válvulas de cierre rápido (de ¼ de vuelta) o llave de paso (una interior y otra exterior), ésta deberá estar ubicada en un lugar accesible, señalizada y alejada al menos 1.50m de la fuente de ignición y deberá indicar la dirección de apertura y cierre de las mismas;

h) Los integrantes del Comité Interno de Protección Civil, de la brigada de prevención y combate de incendios y la persona responsable del área que utiliza el gas en su proceso, deberán conocer la ubicación de las válvulas de cierre rápido o llave de paso;

i) Contar con Dictamen de instalaciones de gas L.P. y/o natural emitido por una Unidad Verificadora de Instalaciones de Gas (UVG); y,

j) Deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en el que se especifiquen las condiciones de las instalaciones de gas L.P. y/o gas natural. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 10.17 de los presentes Términos de Referencia.

10.17 Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones

10.17.1 La persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del Espacio Cultural Independiente, en conjunto con el área a cargo del mantenimiento del inmueble, deberá elaborar un programa anual de mantenimiento a las instalaciones y supervisar que sea ejecutado conforme a lo establecido en los presentes Términos de Referencia, señalando:

a) Sistemas o elementos sujetos al programa de mantenimiento preventivo y predictivo;

b) Periodicidad, estableciendo los mantenimientos diarios, semanales y los que determinen los manuales y/o las listas de revisión (check-list);

c) Responsable de la elaboración del programa;

d) Responsable de la ejecución del programa; y,

e) Responsable de la supervisión del programa.

Las personas responsables a los que se refieren los incisos c), d) y e) pueden recaer en una sola persona.

10.17.2 En caso de contar con ello, se requerirá un programa anual de mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana **NOM-207-SCFI-2018,** Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas o la que la sustituya y de acuerdo a los manuales del fabricante. Las revisiones preventivas y mantenimientos programados deberán ser realizados por prestadores de servicios que cuenten con un Dictamen favorable de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana **NOM-207-SCFI-2018,** Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas o la que la sustituya, emitido por una Unidad Verificadora.

10.17.3 Se elaborará bitácora o formato en el que conste el resultado de las revisiones realizadas conforme al Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones, misma que deberá ser actualizada en la Plataforma Digital cada vez que sean concluidas.

10.18 Programa Anual de Mantenimiento de equipo de prevención y combate de incendios

10.18.1 Se requerirá la revisión preventiva y, en su caso, el mantenimiento preventivo de alarmas contra incendio, el cual deberá efectuarse según las instrucciones del fabricante; mientras que el mantenimiento correctivo habrá de realizarse en forma inmediata en caso de daño o falla evidentes.

10.18.2 Se requerirá la revisión preventiva y, en su caso, el mantenimiento preventivo a los dispositivos, equipos y sistemas fijos contra incendio, el cual deberá efectuarse según las instrucciones del fabricante; mientras que el mantenimiento correctivo habrá de realizarse en forma inmediata en caso de daño o falla evidentes.

10.18.3 Se requerirá revisión mensual a los extintores, se hará de manera mensual y se revisarán los siguientes aspectos:

a) La fecha de la revisión;

b) El nombre o identificación del personal que realizó la revisión;

c) Los resultados de la revisión mensual a los extintores;

d) Las anomalías identificadas; y,

e) El seguimiento de las anomalías identificadas.

Se elaborará bitácora o formato en el que conste el resultado de dichas revisiones, misma que deberá ser actualizada en la Plataforma Digital cada vez que sea concluida la revisión preventiva de extintores.

10.18.4 Además de las bitácoras o formatos mensuales correspondientes a la revisión preventiva de extintores, se deberá contar con carta anual de mantenimiento y/o recarga anual de extintores.

10.18.5 Retardante de fuego

10.18.5.1 La aplicación de la sustancia retardante al fuego deberá aplicarse cada dos años en, mobiliario de madera y recubrimientos de madera. En caso de contar con teatros o foros, en las telas de los mismos y asientos o, en su defecto, el tiempo que especifique el fabricante, vendedor del producto o un tercero autorizado por el fabricante para su aplicación

10.18.5.2 Se deberá presentar escrito libre, firmado por la persona representante legal, administradora, arrendataria, propietaria, poseedora de los Espacios Culturales Independientes, en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que se ha aplicado el retardante al fuego y que se responsabiliza de los daños y perjuicios que puedan causarse por la omisión de dicha aplicación.

A) Acciones Estructurales

10.19 Seguridad Estructural y Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones

10.19.1 Los Espacios Culturales Independientes, materia de los presentes Términos de Referencia, en el supuesto de que les sea aplicable conforme lo señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, deberán contar con:

a) Constancia de Seguridad Estructural; y,

b) Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones.

10.19.2 Tratándose de inmuebles arrendados conforme al artículo 2412 fracción VI del Código Civil para el Distrito Federal, la documentación prevista en la normatividad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil deberá ser proporcionada por el arrendador, cuando obre en su poder.

XI. EQUIPAMIENTO Y ZONIFICACIÓN PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

La definición del equipo necesario para la atención de la emergencia que corresponda y su ubicación dentro del inmueble conforme a la normatividad aplicable; así como su representación gráfica en planos o mapas.

11.1 Equipos de Prevención y Combate de Incendios

Los extintores deberán cumplir con las condiciones siguientes:

a) Que se encuentren en la ubicación asignada en el plano o croquis a que se refiere el numeral 11.8.1 de los presentes Términos de Referencia;

b) Colocar al menos un extintor por cada 300 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es ordinario;

c) Colocar al menos un extintor por cada 200 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es alto;

d) No exceder las distancias máximas de recorrido que se indican, por clase de fuego, para acceder a cualquier extintor, tomando en cuenta las vueltas y rodeos necesarios;

Distancias máximas de recorrido por tipo de riesgo y clase de fuego

(Con base en la **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya)

Riesgo de incendio	Distancia máxima al extintor (metros)		
	Clases A, C y D	Clase B	Clase K
Ordinario	23	15	10
Alto	23	10*	10

* Los extintores para el tipo de riesgo de incendio alto y fuego clase B, se podrán ubicar a una distancia máxima de 15 m, siempre que sean del tipo móvil.

e) Los inmuebles o las áreas que lo integran y que cuenten con sistemas automáticos de supresión, podrán contar hasta con la mitad del número requerido de extintores que correspondan, siempre y cuando tengan una capacidad nominal de al menos seis kilogramos o nueve litros;

f) Colocar los extintores a una altura no mayor de 1.50 m, medidos desde el nivel del piso hasta la parte más alta del extintor;

g) Proteger los extintores de daños y de las condiciones ambientales que puedan afectar su funcionamiento;

h) Que su ubicación sea en lugares visibles, de fácil acceso, libres de obstáculos y correctamente señalizados;

i) Que cuenten con el sello o fleje de garantía sin violar;

j) Que la aguja del manómetro indique la presión en la zona verde (operable), en el caso de extintores cuyo recipiente esté presurizado permanentemente y que contengan como agente extinguidor agua, agua con aditivos, espuma, polvo químico seco, agentes limpios o químicos húmedos;

k) Que mantengan la capacidad nominal indicada por el fabricante en la etiqueta;

l) Que no hayan sido activados, de acuerdo con el dispositivo que el fabricante incluya en el extintor para detectar su activación, en el caso de extintores que contengan como agente extinguidor polvo químico seco y que se presurizan al momento de operarlos, por medio de gas proveniente de cartuchos o cápsulas, internas o externas;

m) Que se verifiquen las condiciones de las ruedas de los extintores móviles;

n) Que no existan daños físicos evidentes, tales como corrosión, escape de presión, obstrucción, golpes o deformaciones;

ñ) Que no existan daños físicos, tales como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, que puedan propiciar su mal funcionamiento. El extintor deberá ser puesto fuera de servicio, cuando presente daño que afecte su operación o dicho daño no pueda ser reparado, en cuyo caso deberá ser sustituido por otro de las mismas características y condiciones de operación;

o) Que la etiqueta, placa o grabado se encuentren legibles y sin alteraciones;

p) Que indique el mes y año del último servicio de mantenimiento realizado; y,

q) Los extintores de polvo químico seco deberán contar además con el collarín que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-154-SCFI-2005**, Equipos contra incendio-extintores servicio de mantenimiento y recarga o la que la sustituya.

11.12 Sistema de detección y alarmas contra incendios

11.2.1 Se deberán instalar detectores de humo y/o de calor o sistemas automáticos de detección de incendios en el Espacio Cultural Independiente, en los términos que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, considerando lo siguiente:

a) Se deberá instalar detectores de humo y/o de calor en los espacios públicos del Espacio Cultural Independiente; y,

b) Deberá instalar al menos un detector de humo y/o de calor en las áreas destinadas a la administración, así como en las áreas de mantenimiento, almacenamiento de materiales peligrosos y combustibles; y,

c) Se deberán encontrar en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.8.1 de los presentes Términos de Referencia.

11.2.2 Se implementará un programa anual de revisión y pruebas a los sistemas de detección y alarmas contra incendios, así como un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, con cronogramas y bitácoras, en el que se especifiquen las condiciones de éstos. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 10.18 de los presentes Términos de Referencia.

Si derivado de dicha revisión y pruebas se encontrara que existe daño o deterioro en los elementos que forman parte del o los sistemas de detección y alarmas contra incendios, estos se someterán al mantenimiento correspondiente por personal capacitado para tal fin.

11.3 Sistemas fijos contra incendio

11.3.1 Cuando en el Espacio Cultural Independiente cuente con sistemas fijos contra incendio, se deberá precisar el agente extinguidor, el cual podrá ser:

a) Agua;

b) A base de agentes limpios incluyendo bióxido de carbono;

c) A base de polvos químicos secos; y,

d) Otros agentes extinguidores.

11.3.2 En caso de contar con sistemas fijos contra incendio, se deberá señalar su ubicación en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.8.1 de los presentes Términos de Referencia.

11.3.3 Se deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, en el que se especifiquen los datos del profesional responsable de efectuar estos servicios. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 10.18 de los presentes Términos de Referencia.
Si derivado de dicha revisión y pruebas se encontrara que existe daño o deterioro en los elementos que forman parte del o los sistemas fijos contra incendio, estos se someterán al mantenimiento correspondiente por personal capacitado para tal fin.

11.3.4 En el supuesto de que el arrendador del Espacio Cultural Independiente sea el encargado del funcionamiento del sistema fijo contra incendio, deberá expedir una carta en la que manifieste que es el responsable del mantenimiento de dicho sistema por sí o a través de terceros.

11.4 Equipo de protección personal prevención y combate de incendios

11.4.1 En inmuebles con alto riesgo de incendio, el equipo de protección para los brigadistas de prevención y combate de incendios deberá ajustarse a lo que señala la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010,** Condiciones de seguridad – prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya.

11.4.2 En caso de contar con equipo de protección personal de prevención y combate de incendios, se deberá señalar su ubicación en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.8.1 de los presentes Términos de Referencia.

11.5 Iluminación de Emergencia

11.5.1 La iluminación de emergencia deberá considerar lo siguiente:

a) Tratándose de espacios abiertos, se deberá contar con iluminación de emergencia que permita el desplazamiento de las personas de manera segura;

b) En caso de no contar con un sistema de iluminación de emergencia, se deberá contar con al menos una lámpara de emergencia automática por nivel, que se encuentre en buen estado de funcionamiento, permanentemente cargada y ubicada en la ruta de evacuación que, por sus características, permita una adecuada iluminación ante alguna emergencia; y,

c) El interior de los cubos de escaleras de emergencia, deberán contar con cinta foto luminiscente colocada sobre la pared bordeando el contorno de los escalones, la parte baja del muro del descanso y el contorno de la puerta de emergencias, también deberán contar con un letrero en material foto luminiscente que indique el número de cada piso.

11.6 Primeros Auxilios

11.6.1 Los botiquines de primeros auxilios serán portátiles, estarán debidamente abastecidos y deberán cumplir con lo siguiente:

a) Estar instalados o colocados en un área accesible para el personal, sin llave y debidamente señalizados;

b) Deberán encontrarse en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.8.1 de los presentes Términos de Referencia;

c) Los materiales y productos que formen parte del botiquín de primeros auxilios, deberán encontrarse en buenas condiciones de uso y vigentes; y,

d) El botiquín de primeros auxilios deberá contener los elementos descritos en el **Anexo 1** de los presentes Términos de Referencia.

11.7 Alerta Sísmica

11.7.1 Se deberá contar con receptores de alertamiento sísmico autorizados por la Secretaría, los cuales deberán emitir la señal de alertamiento de manera audible y visible en áreas comunes, oficinas y almacenes, los cuales contarán con los dispositivos en los términos de la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024,** Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico o la que la sustituya; así como de acuerdo a las disposiciones que establece Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015,** Personas con discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, o la que la sustituya.

11.7.2 Los equipos receptores de alertamiento deberán estar vigentes, en buen estado de funcionamiento, conectados a la corriente eléctrica y con respaldo de baterías.

11.7.3 La instalación de los receptores de alertamiento sísmico a que se refieren los numerales anteriores, se acreditará con factura siempre y cuando coincida con el domicilio en el que se encuentra instalado el radio receptor, carta responsiva expedida por la empresa que vendió el equipo, carta garantía expedida por el fabricante o proveedor o cualquier otro documento que señale expresamente el número de serie del equipo, modelo, domicilio y que éste cumple con lo señalado en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024,** Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico o la que la sustituya.

11.8 Zonificación para atención de la emergencia

11.8.1 La persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del Espacio Cultural Independiente o instalaciones del mismo, deberá elaborar y actualizar, a través del área competente, un plano del inmueble o por áreas que lo integran, que deberá ser colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios, en el cual se señale el equipamiento y la zona para atención de emergencias, que contenga lo siguiente, según aplique:

a) El nombre, denominación o razón social del Espacio Cultural Independiente y su domicilio;

b) La identificación de los predios colindantes;

c) La identificación de las principales áreas con riesgo de incendio, debido a la presencia de material inflamable, combustible, pirofórico o explosivo;

d) La ubicación de la estación de disparo de las alarmas de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio;

e) Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia y zonas de menor riesgo, áreas seguras durante un incendio y puntos de reunión internos y externos;

f) La ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de la brigada de prevención y combate de incendios;

g) La ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios (botiquín de primeros auxilios);

h) La ubicación del puesto de mando durante una emergencia;

i) La ubicación del puesto de primeros auxilios durante una emergencia;

j) Áreas de riesgo de incendio, inundación, entre otros;

k) Áreas de menor riesgo;

l) Áreas de atención prioritaria; y,

m) Puntos de reunión externo.

XII. PLAN DE CONTINGENCIAS

El Plan de Contingencias es el instrumento preventivo a partir del diagnóstico en la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes fenómenos perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población.

12.1 Objetivos

a) Reducir al mínimo el tiempo de respuesta de las brigadas de emergencia;

b) Definir las medidas y acciones de autoprotección, incluidas evacuación y repliegue;

c) Identificar las condiciones con las cuales es posible mantener las operaciones del Espacio Cultural Independiente; y,

d) Recuperar en el menor tiempo posible las funciones del Espacio Cultural Independiente, hasta el regreso a la normalidad.

12.2 Contenido

Con base en la identificación y análisis de riesgos y las condiciones generales del espacio cultural independiente donde éste se encuentre ubicado, se desarrollará por cada tipo de riesgo determinado el correspondiente protocolo de actuación. El plan de contingencias deberá contener:

a) Las medidas genéricas para el manejo de las contingencias; y,

b) Los protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo.

12.3 Medidas genéricas para el manejo de contingencias

Las medidas genéricas para el manejo de contingencias contemplarán:

12.3.1 Recursos externos:

a) Definir el tiempo aproximado de respuesta de los servicios de rescate y salvamento;

b) Identificar las vías rápidas de acceso y/o evacuación;

c) Identificar los hospitales o Centros de Salud más próximos;

d) Identificar la estación del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México más próxima e hidrantes para la realización de su trabajo;

e) Identificar el sector de Policía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que corresponda;

f) Identificar los refugios temporales más próximos; e,

g) Identificar el o las áreas abiertas más próximas.

12.4 Protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo

Los protocolos específicos que se elaboren contendrán:

12.4.1 Alertamiento

Se debe informar de manera oportuna, precisa y suficiente a las autoridades responsables de participar en las acciones de respuesta y a las personas que se encuentran dentro de las instalaciones del Espacio Cultural Independiente, sobre la presencia o impacto de un fenómeno perturbador, con el fin de salvaguardar la vida de las personas.

De acuerdo al tipo de riesgo se definirá, en su caso las etapas de alertamiento que corresponde, conforme lo siguiente:

a) Primera etapa. Prealerta. Cuando previamente se conozca la proximidad del fenómeno perturbador a las instalaciones del Espacio Cultural Independiente, y se presuma que puede afectarlo;

b) Segunda etapa. Alerta. Cuando se presente el inminente impacto del fenómeno perturbador que pudiera afectar al Espacio Cultural Independiente; y,

c) Tercera etapa. Alarma. Cuando el fenómeno perturbador afecte al Espacio Cultural Independiente.

12.4.2 Acciones de respuesta

Comprenderá las siguientes:

1. Seguridad. La persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora del Espacio Cultural Independiente deberá realizar acciones de protección a la población contra los riesgos de cualquier tipo, susceptibles de afectar la vida y bienes materiales en una situación de emergencia o desastre, las cuales consistirán en:

a) De autoprotección, incluidas repliegue y en su caso evacuación del inmueble;

b) De cierre o control de accesos al interior del Espacio Cultural Independiente o de las salidas; y,

c) De control de vialidades exteriores y liberación de caminos para el acceso de los vehículos de emergencia.

2. Servicios estratégicos: Describirá los procedimientos para la salvaguarda de los servicios estratégicos del Espacio Cultural Independiente.

3. Atención para lesionados y/o enfermos: Describirá los procedimientos para la atención de lesionados y/o enfermos.

4. Coordinación y manejo de contingencias: Establecerá mecanismos para la adecuada coordinación de los recursos que intervienen en las acciones de atención, durante una situación de emergencia o desastre, mediante el Sistema de Comando de Incidentes.

5. Información durante la emergencia: Establecerá los criterios para emitir los informes sobre lo ocurrido en el Espacio Cultural Independiente a fin de brindar información oportuna y veraz a la población en el momento de la emergencia o desastre, creando confianza y reduciendo la ansiedad y rumores.

6. Evaluación de los daños:

a) Evaluar y cuantificar los daños producidos por un evento de emergencia o desastre para determinar las pérdidas humanas y de bienes materiales, las necesidades que deben satisfacerse y la determinación de nuevos y posibles riesgos, generando un inventario detallado de las víctimas y daños; y,

b) Las autoridades deberán valorar la situación física del Espacio Cultural Independiente e indicar el momento en que ya no se advierte riesgo, de tal forma que se puedan reanudar las actividades.

12.4.3 El Plan de Contingencias deberá ser congruente con lo desarrollado en el Análisis de Riesgos, por lo que deberá incluir protocolos de actuación para cada uno de los riesgos identificados.

12.4.4 Los protocolos de actuación por riesgo deberán ser elaborados única y exclusivamente para el Espacio Cultural Independiente en cuestión, debiendo considerar las características físicas del mismo y del personal que ahí asiste.

XIII. PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES

Este plan se pone en marcha después de una emergencia con el fin de contar con procedimientos que permitan a corto plazo reiniciar el funcionamiento de las principales actividades y de las organizaciones ocupantes del Espacio Cultural Independiente.

13.1 Se elaborará conforme a lo establecido en la Guía Práctica para la Elaboración de un Plan de Continuidad de Operaciones publicada por la Coordinación Nacional de Protección Civil, o la que la sustituya.

13.2 Se deberá seleccionar la estrategia de continuidad más adecuada para el Espacio Cultural Independiente, dependiendo de la identificación de los procesos críticos. Tales estrategias deberán contar con una o más personas responsables de la ejecución, listado de equipo de trabajo, así como entregable del proceso crítico.

13.3 El Plan de Continuidad de Operaciones deberá ser congruente con lo desarrollado en el Análisis de Riesgos y en el Plan de Contingencias.

XIV.VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

14.1Descripción

a) La vigilancia y verificación administrativa del cumplimiento de los presentes Términos de Referencia corresponde a la Secretaría en el ámbito de su competencia.

b) Corresponderá a la Secretaría**, v**erificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los presentes Términos de Referencia por parte de los ROPC.

c)La verificación del cumplimiento de los presentes Términos de Referencia se hará con base en el contenido de la cédula de verificación a que se refiere el numeral 14.3.

14.2 Procedimiento de verificación

La verificación administrativa se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las demás disposiciones aplicables y acorde a la siguiente cédula:

14.3 Cédula de verificación

Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Espacios Culturales Independientes.		**Fecha de la visita** **___/___/_____** **Hora de inicio de la visita** **___:___**
Nombre del Espacio Cultural Independiente:		
Razón social:		
Calle y Número:		
Colonia:	C.P.:	
Alcaldía:		
Referencia:		
Teléfono:	Correo electrónico:	
Nombre de la persona responsable del Espacio Cultural Independiente:		
Nombre de quien atiende la visita:		
Georreferencia del inmueble:	X:	Y:

Censo Poblacional		**Croquis de localización**
Aforo autorizado:		
Número de personas que laboran en el Espacio Cultural Independiente:		
Población flotante (persona/día):		

1.- Marcar con una X, si el Espacio Cultural Independiente cumple con:

Documentos del Programa Interno de Protección Civil para Espacios Culturales Independientes.		**Vigente**	
1	Carta de responsabilidad firmada por la persona representante legal, administradora, arrendataria, propietaria, poseedora del Espacio Cultural Independiente, acreditando personalidad jurídica, conforme al artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )
2	Carta de corresponsabilidad expedida por un ROPC, conforme al artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )
3	Póliza de seguro de responsabilidad civil, no cancelable, conforme al artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )
4	Constancia de registro del Espacio Cultural Independiente emitido por la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México	SI ( )	NO ( )

5	Ejemplar físico del PIPC del espacio cultural independiente, el cual deberá ser copia fiel del capturado en la Plataforma Digital y deberá contener las firmas originales en los documentos que lo requieran. Asimismo, deberá de anexarse la Constancia de Registro expedida por la Secretaría a través de la Plataforma Digital, conforme al numeral 6.15 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
6	Datos generales del inmueble y descripción general del mismo conforme a los numerales 8.1 y 8.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
7	Identificación y análisis de riesgos conforme a los numerales 9.1 y 9.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
Como parte del **Plan de Reducción de Riesgos** se deberá contar con los siguientes documentos:			
8	Acta de Constitución del Comité Interno de Protección Civil conforme al numeral 10.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
9	Conformación del Comité Interno de Protección Civil y Funciones de las Brigadas conforme a los numerales 10.3 y 10.4.	SI ( )	NO ( )
10	Programa Anual de Capacitación conforme a los numerales 10.11.2, 10.11.3, 10.11.4, 10.11.5, 10.11.6 y 10.11.8 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
11	Escrito libre, firmado de manera autógrafa por el ROPC y bajo protesta de decir verdad, que incluya el listado de las personas capacitadas, el tema de la capacitación y duración de la misma, conforme el numeral 10.11.8 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
12	Programa Anual de Simulacros, conforme a los numerales 10.12.1, 10.12.2 y10.12.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
13	Acta de simulacros, conforme al numeral 10.12.4 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
14	En caso de que existan instalaciones de gas L.P. y/o natural, dictamen de instalaciones de gas L.P. y/o natural emitido por una Unidad Verificadora de Instalaciones de Gas (UVG), conforme al numeral 10.16.1, inciso i) de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
15	Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones, conforme al numeral 10.17 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Bitácora o formato en el que conste el resultado de las revisiones realizadas conforme al Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones, conforme al numeral 10.17.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
16	Programa Anual de Mantenimiento de equipo de prevención y combate de incendios, conforme al numeral 10.18 de los presentes Términos de Referencia, el cual deberá contener los siguientes documentos:	SI ( )	NO ( )
	Bitácora mensual de la revisión preventiva de los extintores, conforme al numeral 10.18.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Carta anual de mantenimiento y/o recarga anual de extintores, conforme al numeral 10.18.4 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
17	Escrito libre, firmado por la persona responsable, representante legal, administradora, propietaria poseedora de los Espacios Culturales Independientes, en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que se ha aplicado el retardante al fuego y que se responsabiliza de los daños y perjuicios que puedan causarse por la omisión de dicha aplicación, conforme al numeral 10.18.5.2 de los presentes Términos de Referencia	SI ( )	NO ( )
18	Constancia de Seguridad Estructural, conforme al numeral 10.19.1 inciso a) de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
19	Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones, conforme al numeral 10.19.1 inciso b) de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
Como parte del **Equipamiento y zonificación para atención de emergencias** se deberá contar con los siguientes documentos:			
20	Factura de instalación de los receptores de alertamiento sísmico, siempre y cuando coincida con el domicilio en el que se encuentra instalado el radio receptor, carta responsiva expedida por la empresa que vendió el equipo, carta garantía expedida por el fabricante o proveedor o cualquier otro documento que señale expresamente el número de serie del equipo, modelo, domicilio y que éste cumple con lo señalado en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024** o la que la sustituya, conforme al numeral 11.7.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
21	Contar con un plano o croquis del espacio cultural independiente, ya sea general, por piso o áreas que la integran, actualizado y colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios, en el cual se señale el equipamiento y la zona para atención de emergencias, que contenga lo siguiente, conforme al numeral 11.8.1de los presentes Términos de Referencia:	SI ( )	NO ( )
	a) El nombre, denominación o razón social del Espacio Cultural Independiente y su domicilio.	SI ( )	NO ( )
	b) La identificación de los predios colindantes.	SI ( )	NO ( )

	c) La identificación de las principales áreas con riesgo de incendio, debido a la presencia de material inflamable, combustible, pirofórico o explosivo.	SI ( )	NO ( )
	d) La ubicación de la estación de disparo de las alarmas de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio.	SI ( )	NO ( )
	e) Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia, zonas de menor riesgo, áreas seguras durante un incendio y puntos de reunión internos y externos.	SI ( )	NO ( )
	f) La ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de la brigada de prevención y combate de incendios.	SI ( )	NO ( )
	g) La ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios (botiquín de primeros auxilios).	SI ( )	NO ( )
	h) La ubicación del puesto de mando durante una emergencia.	SI ( )	NO ( )
	i) La ubicación del puesto de primeros auxilios durante una emergencia.	SI ( )	NO ( )
	j) Áreas de riesgo de incendio, inundación, entre otros.	SI ( )	NO ( )
	k) Áreas de menor riesgo.	SI ( )	NO ( )
	l) Áreas de atención prioritaria.	SI ( )	NO ( )
	m) Puntos de reunión externos.	SI ( )	NO ( )
22	**Plan de Contingencias** conforme los numerales 12.1, 12.2, 12.3 y 12.4 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
23	**Plan de Continuidad de Operaciones** conforme los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Señalización			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.13 los presentes Términos de Referencia:			
24	Es de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-003-SEGOB-2011** o la **NOM-026-STPS-2008,** o las que las sustituyan.	SI ( )	NO ( )
	La señalización es indicada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.8.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Ruta de evacuación y salidas normales y/o de emergencia			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.14 de los presentes Términos de Referencia:			
Las rutas de evacuación en espacios cerrados y/o abiertos se deberán sujetar a lo siguiente, conforme al numeral 10.14.1 de los presentes Términos de Referencia:			
25	Están libres de cualquier obstáculo y consideran los requerimientos de las personas con discapacidad.	SI ( )	NO ( )
	Cuentan con iluminación de emergencia soportada por un generador eléctrico que funciona en caso de que la alimentación de corriente eléctrica se interrumpa y/o lámparas de emergencia con sistema de carga de baterías que se activa automáticamente ante la falta de suministro eléctrico normal.	SI ( )	NO ( )
	La señalización es continua desde el inicio del recorrido de evacuación hasta llegar a la zona de menor riesgo, de forma que, cuando se pierde la visión de una señal se ve la siguiente. Se incluyen medidas especiales para personas con discapacidad.	SI ( )	NO ( )
	Los desniveles del terreno, muros de contención o elementos peligrosos como taludes, rampas o escaleras, están debidamente señalizados y, de ser el caso, protegidos.	SI ( )	NO ( )
	En el recorrido del Espacio Cultural Independiente, las ventanas, fachadas de vidrio o cualquier otro tipo de aberturas, no representan un factor de riesgo adicional en su uso durante una situación de emergencia.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas dispuestas en recorridos de evacuación abren en el sentido de la circulación, no abren hacia el pasillo o ruta de evacuación y no se bloquean bajo ninguna circunstancia.	SI ( )	NO ( )
	Las rutas de evacuación son señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.8.1de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Las salidas normales y/o de emergencia deberán cumplir con las condiciones siguientes, conforme al numeral 10.14.2 de los presentes Términos de Referencia:		
	Comunican a un descanso, en caso de acceder a una escalera.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas abren en el sentido del flujo, salvo que sean automáticas y/o corredizas.	SI ( )	NO ( )

	Las puertas de las salidas de emergencia son de materiales resistentes al fuego y capaces de impedir el paso del humo entre áreas de trabajo, en caso de quedar clasificado el espacio cultural independiente como de riesgo alto de incendio y se requiera impedir la propagación de un incendio hacia una ruta de evacuación o áreas contiguas por presencia de materiales inflamables o explosivos.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas de emergencia cuentan con un mecanismo que permite abrirlas desde el interior, mediante una operación simple de empuje.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas consideradas como salidas de emergencia están libres de obstáculos, candados, picaportes o cerraduras con seguros puestos durante las horas laborales, que impidan su utilización en casos de emergencia.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas consideradas como salidas de emergencia que funcionan en forma automática o mediante dispositivos eléctricos o electrónicos, permiten la apertura manual si llegara a interrumpirse la energía eléctrica en situaciones de emergencia.	SI ( )	NO ( )
	Si las características del Espacio Cultural Independiente lo permiten, cuenta con al menos una puerta de emergencia por nivel, adicional a la entrada y salida de uso común.	SI ( )	NO ( )
	Las salidas normales y/o de emergencia son señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.8.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Instalación Eléctrica			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.15 de los presentes Términos de Referencia:			
26	Todos los cables eléctricos están protegidos mediante el uso de canaletas y/o tubos metálicos.	SI ( )	NO ( )
	Los enchufes de luz o contactos eléctricos están fijos mediante tornillería.	SI ( )	NO ( )
	Los multicontactos solo son utilizados como parte de una instalación eléctrica provisional y cuentan con protección termomagnética.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con instalaciones provisionales, estas cumplen con las normas técnicas aplicables.	SI ( )	NO ( )
	Todos los conductores eléctricos se encuentran en buen estado.	SI ( )	NO ( )
	Las clavijas y conexiones están en buen estado y tienen protección adecuada.	SI ( )	NO ( )
	Se cuenta con protección para casos de corto circuito por sobre corriente (fusibles y/o pastillas).	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con reguladores de voltaje para los equipos electrónicos, en caso de contar con estos.	SI ( )	NO ( )
	La instalación eléctrica se encuentra sin humedad. Asimismo, se recomienda evitar el uso de equipos eléctricos con interruptor de circuito de falla a tierra (GFCI) en áreas húmedas como los baños o jardines.	SI ( )	NO ( )

Instalación de Gas L.P. y/o Natural			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.16 de los presentes Términos de Referencia:			
27	El tanque de gas se ubica fuera del área de cocina y de las áreas en que se atiende al personal, además está alejado del contacto con materiales inflamables y fuentes de calor, por lo menos 1.5 metros.	SI ( )	NO ( )
	Preferentemente, cuenta con instalación de un tanque estacionario o de alimentación a base de gas natural que cumple con las condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-004-SEDG-2004** y **NOM-026-STPS-2008,** o las que las sustituyan y no deberá considerar la instalación de cilindros de gas L.P. portátiles.	SI ( )	NO ( )
	El tanque de gas está asegurado (fijo).	SI ( )	NO ( )
	Cuando la recarga del contenedor de gas L.P. estacionario se realiza durante el horario de operación, se toman las medidas de prevención establecidas en el PIPC; priorizando que dicha acción se lleve a cabo fuera del horario de operación del Espacio Cultural Independiente	SI ( )	NO ( )
	La vigencia del tanque estacionario es acorde a la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEDG-2004** o la que la sustituya; el recipiente deberá de estar libre de corrosión y cuando tenga 10 años de antigüedad, deberá contar con una responsiva de unidad de verificación en instalaciones de gas L.P., que ampare el buen estado de funcionamiento del recipiente.	SI ( )	NO ( )
	La tubería que conduce gas licuado del petróleo (L.P.) y/o natural está expuesta y cumple con la Norma Oficial Mexicana **NOM-026-STPS-2008** o la que la sustituya; además, está deberá estar pintada en color amarillo, libre de golpes, fracturas, daños y fugas.	SI ( )	NO ( )
	La instalación de gas cuenta con regulador y por lo menos dos válvulas de cierre rápido (de ¼ de vuelta) o llave de paso (una interior y otra exterior), ubicada en un lugar accesible, señalizada, alejada al menos 1.50m de la fuente de ignición e indicar la dirección de apertura y cierre de las mismas.	SI ( )	NO ( )

	Los integrantes del Comité Interno de Protección Civil, especialmente la Brigada de Prevención y Combate de Incendios y el responsable del área que utiliza el gas en su proceso, conocen la ubicación de las válvulas de cierre rápido o llave de paso.	SI ( )	NO ( )

Equipos de Prevención y Combate de Incendios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.1 de los presentes Términos de Referencia:			
28	Los extintores se encuentran en la ubicación asignada en el plano o croquis a que se refiere el numeral 11.8.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con al menos un extintor por cada 300 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es ordinario.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con al menos un extintor por cada 200 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es alto.	SI ( )	NO ( )
	Cumple con las distancias máximas de recorrido que se indican, por clase de fuego, para acceder a cualquier extintor, tomando en cuenta las vueltas y rodeos necesarios.	SI ( )	NO ( )
	Están colocados a una altura no mayor de 1.50 m, medidos desde el nivel del piso hasta la parte más alta del extintor.	SI ( )	NO ( )
	Están protegidos de daños y de las condiciones ambientales que puedan afectar su funcionamiento.	SI ( )	NO ( )
	Están ubicados en lugares visibles, de fácil acceso, libres de obstáculos y correctamente señalizados.	SI ( )	NO ( )
	Cuentan con el sello o fleje de garantía sin violar.	SI ( )	NO ( )
	La aguja del manómetro indica la presión en la zona verde (operable), en el caso de extintores cuyo recipiente esté presurizado permanentemente y que contengan como agente extinguidor agua, agua con aditivos, espuma, polvo químico seco, agentes limpios o químicos húmedos.	SI ( )	NO ( )
	Mantienen la capacidad nominal indicada por el fabricante en la etiqueta.	SI ( )	NO ( )
	No han sido activados, de acuerdo con el dispositivo que el fabricante incluya en el extintor para detectar su activación, esto para el caso de extintores que contengan como agente extinguidor polvo químico seco y que se presurizan al momento de operarlos por medio de gas proveniente de cartuchos o cápsulas, internas o externas.	SI ( )	NO ( )
	Las condiciones de las ruedas de los extintores móviles se verifican.	SI ( )	NO ( )
	No existen daños físicos, tales como corrosión, escape de presión, obstrucción, golpes o deformaciones.	SI ( )	NO ( )
	No existen daños, tales como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, que puedan propiciar su mal funcionamiento.	SI ( )	NO ( )
	La etiqueta, placa o grabado se encuentra legible y sin alteraciones.	SI ( )	NO ( )
	Se indica el mes y año del último servicio de mantenimiento realizado.	SI ( )	NO ( )
	Los extintores de polvo químico seco cuentan con el collarín y la etiqueta del mantenimiento correspondiente que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-154-SCFI-2005** o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )

Sistemas de detección y alarmas contra incendios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.2 de los presentes Términos de Referencia:			
Se deberán instalar detectores de humo y/o de calor o sistemas automáticos de detección de incendios en el espacio cultural independiente, en los términos que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, considerando lo siguiente, conforme lo señalado en el numeral 11.2.1 de los presentes Términos de Referencia:			
29	Cuenta con detectores de humo y/o de calor en los espacios públicos del Espacio Cultural Independiente.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con al menos un detector de humo y/o de calor en las áreas destinadas a la administración y dirección, así como en las áreas de mantenimiento, almacenamiento de materiales peligrosos y combustibles.	SI ( )	NO ( )
	Se encuentran en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.8.1de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Sistemas fijos contra incendios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.3 de los presentes Términos de Referencia:			
30	Cuando el espacio cultural independiente cuente con sistemas fijos contra incendio, se precisa el agente extinguidor, conforme a lo señalado en los incisos a), b), c) y d) del numeral 11.3.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con sistemas fijos contra incendio, se señala su ubicación en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.8.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

	En el supuesto de que el arrendador del Espacio Cultural Independiente sea el encargado del funcionamiento del sistema fijo contra incendio, deberá expedir una carta en la que manifieste que es el responsable del mantenimiento de dicho sistema por sí o a través de terceros.	SI ( )	NO ( )

Equipo de protección personal de prevención y combate de incendios
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.4 de los presentes Términos de Referencia:

31	En inmuebles con alto riesgo de incendio, el equipo de protección para los brigadistas de prevención y combate de incendios se ajusta a lo que señala la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010** o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con equipo de protección personal de prevención y combate de incendios, se deberá señalar su ubicación en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.8.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Iluminación de emergencia			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.5 de los presentes Términos de Referencia:			
32	Tratándose de espacios abiertos, se cuenta con iluminación de emergencia que permite el desplazamiento de las personas de manera segura.	SI ( )	NO ( )
	En caso de no contar con un sistema de iluminación de emergencia, se tiene al menos una lámpara de emergencia automática por nivel, en buen estado de funcionamiento, permanentemente cargada y ubicada en la ruta de evacuación que, por sus características, permita una adecuada iluminación ante alguna emergencia.	SI ( )	NO ( )
	El interior de los cubos de escaleras de emergencia cuenta con cinta foto luminiscente colocada sobre la pared, bordeando el contorno de los escalones, la parte baja del muro del descanso y el contorno de la puerta de emergencia; también cuentan con un letrero en material foto luminiscente que indica el número de cada piso.	SI ( )	NO ( )

Primeros Auxilios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.6 de los presentes Términos de Referencia:			
Los botiquines de Primeros Auxilios deberán ser fijos y/o portátiles, estar debidamente abastecidos y cumplir con lo siguiente**:**			
33	Están instalados o colocados en un área accesible para el personal, sin llave y debidamente señalizados.	SI ( )	NO ( )
	Se encuentran en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.8.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Los materiales y productos que forman parte del botiquín de primeros auxilios, se encuentran en buenas condiciones de uso y vigentes.	SI ( )	NO ( )
	El botiquín de primeros auxilios contiene al menos los elementos descritos en el **Anexo 1** de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Las cédulas profesionales y los certificados del CONOCER están disponibles en todo momento en el área de servicio médico para su verificación por parte de las autoridades de salud, así como la relación del personal adscrito a dicho servicio.	SI ( )	NO ( )

Alerta sísmica y otras alarmas			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.7 de los presentes Términos de Referencia:			
34	Cuenta con receptores de alertamiento sísmico autorizados por la Secretaría, los cuales deberán emitir la señal de alertamiento de manera audible y visible en áreas comunes, oficinas y almacenes, los cuales contarán con los dispositivos en los términos de la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024,** o la que la sustituya; así como de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015** o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )
	El equipo está vigente, en buen estado de funcionamiento, conectado a la corriente eléctrica y con respaldo de baterías y, para educación básica, fuera del alcance de niñas, niños y adolescentes.	SI ( )	NO ( )

ANEXO 1 CONTENIDO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA BOTIQUINES

Soluciones antisépticas.

Las soluciones de agentes antisépticos son diluciones comerciales aptas para la prevención de infecciones derivadas de lesiones, evitando el desarrollo de agentes infecciosos en las áreas afectadas tras su aplicación local. Existen diversas presentaciones, materiales absorbentes impregnados, así como envases con distintas cantidades, los siguientes son los sugeridos a considerar para un botiquín, a su vez pueden ser añadidos otras, de ser considerado el ROPC.

1.Alcohol en gel, con o sin glicerina al 70%, envasado de 125 ml.
2.Alcohol solución al 96%, envasado de 205 ml.
3.Yodopovidona espuma, envasado de 35 a 50 ml.
4.Clorhexidina jabón, líquido, envasado de 100 a 150 ml.
5.Cloruro de benzalconio, solución, envasado de 100 a 150 ml.

Equipo diagnóstico.

El equipo diagnóstico permite obtener información clínica como signos vitales y contribuir a la atención de una persona lesionada o afectada por enfermedad, por lo que debe considerarse un mínimo en el botiquín, este equipo requiere capacitación para su correcto uso e interpretación de los valores obtenidos.

1.Esfingomanómetro electrónico, de baterías, de muñeca o esfingomanómetro aneroide en adición a estetoscopio simple de una campana.
2.Termómetro infrarrojo, de baterías.
3.Oxímetro de pulso, de baterías.
4.Lámpara de diagnóstico, de baterías.

Instrumental.

El instrumental médico permite manipular objetos e insumos con mayor seguridad y es útil en la atención de primera respuesta en algunas urgencias.

1.Tijeras de trabajo pesado, de manillar plástico, 1 pieza.
2.Tijeras rectas, 1 pieza.
3.Tijeras de botón (Lister), 14 cm, 1 pieza.
4.Pinzas hemostáticas (Kelly), rectas, sistema de cremallera, 14 cm, 2 piezas.
5.Pinzas de disección (DeBakey), sin dientes, 14 cm, 1 pieza.
6.Pinzas de disección (DeBakey), con dientes, 14 cm, 1 pieza.
7.Ligadura tubular o plana de hule, 30 cm, 2 piezas.

Material de curación.

El material de curación es indispensable en el botiquín básico de primeros auxilios, se utiliza para la atención inicial de heridas, quemaduras, prevenir la contaminación de las mismas y para el control de hemorragias.

1.Venda elástica de 5 cm por 5 m, desechable, 2-4 piezas.
2.Venda elástica de 10 cm por 5 m, desechable, 2-4 piezas.
3.Venda elástica de 30 cm por 5 m, desechable, 1-2 piezas.
4.Gasas simples, estériles, en empaque individual de 10 cm x 10 cm, 15-20 piezas.
5.Gasas simples, no estériles, en empaque plástico, 10 cm x 10 cm, 15-20 piezas.
6.Apósito estéril, en empaque individual, 4-6 piezas.
7.Compresa estéril, empaque individual, 2-3 piezas.
8.Toallitas húmedas antisépticas, en paquete individual, 10-15 piezas.
9.Parche estéril para ojos, en empaque individual, 2-3 piezas.
10.Tela adhesiva, 2 cm, 1 rollo.
11.Cinta Transpore de 2 cm, 1 rollo.
12.Algodón plisado o torundas, 1 paquete.
13.Guantes de látex, unitalla, no estériles, en empaque por par, 5 piezas.
14.Guantes estériles, unitalla, en empaque individual, 5 piezas.
15.Jeringas de plástico, con aguja de 5 ml, 3-5 piezas.
16.Jeringas de plástico, con aguja de 10 ml, 3-5 piezas.
17.Solución NaCl 0.9% (fisiológica), 500cc, envase plástico, bolsa o botella.

Inmovilización.

1.Férula moldeable acojinada 10 cm x 44 cm, 1 pieza.
2.Bolsas de enfriamiento químico (Cold Pack) 2 piezas.

Misceláneos.

1.Abatelenguas, madera o plástico, 12 cm, 10-15 piezas.
2.Hisopos (aplicadores), estándar, con puntas de algodón, 1 paquete.
3.Mascarilla con válvula unidireccional (Pocket Mask).
4.Cubrebocas tricapa desechables, 10 piezas.
5.Lentes de seguridad o careta protectora.
6.Bolsas plásticas para residuos peligroso biológico infecciosos (RPBI) 3.5 galones, 1-2 piezas.
7.Bolsas de plástico resellables con sistema de presión, 500ml, 3-5 piezas.
8.Plumas.
9.Libreta u hojas de papel.
10. Linterna.
11. Maleta de uso específico para almacenamiento y traslado del equipo indicado (material resistente y fácilmente identificable).

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se abroga el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Espacios Culturales Independientes, TR-SGIRPC-PIPC-ECI-008-2023” publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de diciembre de 2023**.**

Ciudad de México, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Arq. Myriam Vilma Urzúa Venegas, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 14 Apartado A, 16 Apartado I, 33 numeral 1 y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 11, fracción I, 16, fracción VIII, 20 fracción IX y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones XLVIII y LXV, 14 fracción XV, 56, 58 fracción X I, 59, 60, 61, 62, 70, 71 y demás aplicables de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 2 fracción XXXI, 38, 39, 42, 45 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 3 y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

C O N S I D E R A N D O

Que el Gobierno de la Ciudad de México garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana.

Que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil tiene la función esencial de diseñar y ejecutar, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, acciones encaminadas a gestionar los riesgos de desastres. Asimismo, sus objetivos es garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a través de la supervisión y la coordinación de acciones que sobre la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo.

Que el 5 de junio de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Que la Ley de referencia, establece el Programa Interno de Protección Civil como un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social, que tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Que el 2 de marzo de 2021, se publicó el "Decreto por el que se modifica la denominación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, así como del Código Civil para el Distrito Federal", a través del cual se establece la obligatoriedad para que las construcciones con instalaciones especializadas para la atención de población vulnerable cuenten con Programa Interno de Protección Civil.

Que con fecha 18 de junio de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil."

Que con fecha 28 de abril de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Decreto por el que se reforma, diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México" que establece entre otras reformas las correspondientes a las obligaciones de los Responsables Oficiales de Protección Civil, así como la obligatoriedad de las construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable para contar con Programa Interno de Protección Civil.

Que el 15 de diciembre de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México" para atender lo estipulado en el artículo Tercero Transitorio del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de abril de 2023; en donde se ordenaba la actualización y armonización del Reglamento con la Ley.

Que el Programa Interno de Protección Civil se integrará con las acciones específicas para los grupos de atención prioritaria y se implementará por el responsable de las construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, por medio de un Responsable Oficial de Protección Civil o Responsable Oficial de Protección Civil Institucional,
deberá ser elaborado de conformidad con los Términos de Referencia, las Normas Técnicas y las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan sobre la materia, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL PARA CONSTRUCCIONES CON INSTALACIONES ESPECIALIZADAS PARA ATENCIÓN DE POBLACIÓN VULNERABLE, TR-SGIRPC- PIPC-IEV-009-2-2024

CONTENIDO

I. MARCO JURÍDICO

1.1 Leyes

1.2 Reglamentos

1.3 Normas Oficiales Mexicanas

1.4 Normas Técnicas y Normas Técnicas Complementarias

II. DEFINICIONES

II. CAMPO DE APLICACIÓN

III. OBJETIVO GENERAL

IV. OBJETIVO ESPECÍFICO

V. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DE LA CONTRUCCIÓN CON INSTALACIONES ESPECIALIZADAS PARA ATENCIÓN DE POBLACIÓN VULNERABLE

VII. CONTENIDO

VIII. DATOS GENERALES DEL INMUEBLE Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MISMO

8.1 Datos generales

8.2 Descripción del inmueble

IX. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS

9.1 Riesgos Internos

9.2 Riesgos Externos

X. PLAN DE REDUCCIÓN DE RIESGOS

10.1 Comité Interno de Protección Civil

10.2 Acta de Constitución del Comité Interno de Protección Civil

10.3 Conformación del Comité Interno de Protección Civil

10.4 Funciones

10.5 Integración de Brigadas de Protección Civil

10.6 Funciones generales de las Personas Brigadistas

10.7 Funciones específicas de la Brigada de Primeros Auxilios

10.8 Funciones específicas de la Brigada de Prevención y Combate de Incendios

10.9 Funciones específicas de la Brigada de Evacuación y Repliegue

10.10 Funciones específicas de la Brigada de Comunicaciones

10.11 Capacitación

10.12 Simulacros

10.13 Señalización

10.14 Ruta de evacuación y salidas normales y/o de emergencia

10.15 Instalación Eléctrica

10.16 Instalación de Gas L.P. y/o Natural

10.17 Piscinas, albercas y/o chapoteaderos

10.18 Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones

10.19 Programa Anual de Mantenimiento de equipo de prevención y combate de incendios

10.20 Seguridad Estructural y Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones

XI. EQUIPAMIENTO Y ZONIFICACIÓN PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

11.1 Equipos de Prevención y Combate de Incendios

11.2 Sistemas fijos contra incendios

11.3 Sistemas de detección y alarmas contra incendios

11.4 Equipo de protección personal de prevención y combate de incendios

11.5 Iluminación de Emergencia

11.6 Primeros Auxilios

11.7 Alerta Sísmica

11.8 Materiales Peligrosos

11.9 Zonificación para atención de la emergencia

XII. PLAN DE CONTINGENCIAS

12.1 Objetivos

12.2 Contenido

12.3 Medidas genéricas para el manejo de contingencias

12.4 Protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo

XIII. PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES

XIV. VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

14.1 Descripción

14.2 Procedimiento de verificación

14.3 Cédula de verificación

ANEXO 1. CONTENIDO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA BOTIQUINES

ANEXO 2. LISTADO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-STPS-2012, SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO-SEGURIDAD EN LOS PROCESOS Y EQUIPOS CRÍTICOS QUE MANEJEN SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS

ANEXO 3. PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS

I. MARCO JURÍDICO

Para la correcta interpretación de los presentes Términos de Referencia, deberán consultarse los siguientes instrumentos normativos vigentes o los que los sustituyan:

1.1 Leyes

1.1.1 Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2024.

1.1.2 Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2023.

1.1.3 Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de junio de 2019.

1.1.4 Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de abril de 2023.

1.1.5 Ley de Salud de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 09 de agosto de 2021, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de octubre de 2023.

1.2 Reglamentos

1.2.1 Reglamento de la Ley General de Protección Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2015.

1.2.2 Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de agosto de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de diciembre de 2023.

1.2.3 Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 8 de mayo de 2024.

1.3 Normas Oficiales Mexicanas

1.3.1 NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.

1.3.2 NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2011.

1.3.3 NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.

1.3.4 NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011.

1.3.5 NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de Aprovechamiento de gas LP. Diseño y Construcción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2004.

1.3.6 NOM-008-SEGOB-2015, Personas con discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2016.

1.3.7 NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.

1.3.8 NOM-022-STPS-2015, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016.

1.3.9 NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008.

1.3.10 NOM-028-STPS-2012, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2012.

1.3.11 NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011.

1.3.12 NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2014.

1.3.13 NOM-106-SCFI-2017, Características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2017.

1.3.14 NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio - Extintores - Servicio de mantenimiento y recarga, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2005.

1.3.15 NOM-189-SSA1/SCFI-2018, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2002.

1.3.16 NOM-207-SCFI-2018, Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2018.

1.3.17 NOM-010-SSPC-2019, Que establece los requisitos básicos para la implementación del Sistema de Comando de Incidentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2024.

1.4 Normas Técnicas

1.4.1 Norma Técnica NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024, Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de abril de 2024.

1.4.2 Norma Técnica NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024, Capacitación a brigadistas en materia de protección civil, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de abril de 2024.

1.4.3 Norma Técnica NT-SGIRPC-SIM-007-2024, Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de mayo de 2024.

1.4.4 Acuerdo por el que se actualizan las Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo con Comentarios, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 9 de junio de 2020.

II. DEFINICIONES

Para efecto de los presentes Términos de Referencia, además de las definiciones que señalan la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, se establecen las siguientes:

2.1 Análisis de Riesgos: Aquel donde se identifican los riesgos a los cuales las construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable están propensas, definiendo las acciones de prevención necesarias para incrementar la efectividad del Plan de Continuidad y a la vez establecer acciones preventivas para la reducción de los riesgos;

2.2 Brigadista de Protección Civil: Persona capacitada, equipada y responsable de aplicar sus conocimientos para implementar las medidas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en las construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable ante una emergencia o desastre;

2.3 Brigadas Multifuncionales: Son aquellas que se constituyen en las construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable cuando por el número de trabajadores no es posible conformarse todas las brigadas;

2.4 Capacitación: Conjunto de procesos organizados y dirigidos a iniciar, prolongar y complementar los conocimientos de las personas operativas, coadyuvantes y destinatarias del Sistema, mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva;

2.5 Comité: Al Comité Interno de Protección Civil, que es el órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social;

2.6 Construcciones con instalaciones especializadas: para atención de población vulnerable: Aquellas instalaciones de carácter público y privado, que otorgan servicios asistenciales que tienen un fin preeminentemente de asistencia social que tengan bajo su cuidado personas en condiciones de vulnerabilidad tales como: enfermos mentales, personas con adicciones, niñas, niños y adolescentes en situación de calle, personas adultas mayores, enfermos en rehabilitación, incurables y terminales, orfanatos, entre otros;

2.7 Grupo de Apoyo Especial: Es aquel que tiene como función principal de acuerdo a la población permanente del establecimiento el apoyar a las personas de atención prioritaria, como son niñas, niños, adolescentes, discapacidad y personas adultas mayores entre otras en los procesos de repliegue y evacuación;

2.8 Instalaciones Eléctricas: Son todos aquellos sistemas que cuenten con acometida (monofásica, bifásica o trifásica), subterránea o aérea, plantas de emergencia, subestaciones eléctricas o ambas, apartarrayos, tableros de distribución, tableros de alumbrado y control, número y tipos circuitos eléctricos, contactos, conectores, de cordón y clavijas de conexión, luminarias, portalámparas, lámparas, aparatos de consumo, bombas, bombas contra incendios, etc.;

2.9 Instalaciones Especiales: Son todos aquellos sistemas, equipos, dispositivos, tecnologías, eco-tecnologías, que se implementan para complementar el funcionamiento total de una edificación y vienen a satisfacer necesidades de: telefonía, intercomunicaciones, refrigeración, confort, funcionalidad, seguridad, de cuestiones de emergencia, riego, incendio, entre otros;

2.10 Instalaciones Hidráulicas: Sistema para el suministro y distribución de agua potable, integrado por el conjunto de tuberías, muebles, válvulas, conexiones y equipo (calentadores, bombas, hidroneumáticos, entre otros) unidos para llevar en forma adecuada el abastecimiento de agua fría y caliente en una edificación, de tal manera que se cubran los requisitos de las normas y reglamentos correspondientes del lugar en donde se esté realizando la instalación;

2.11 Instalaciones Hidrosanitarias: Red de tuberías hidráulicas y sanitarias para la distribución de agua potable o recolección y disposición de aguas residuales, ubicados desde la toma domiciliara y el primer registro hacia el interior de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable;

2.12 Instalaciones Sanitarias: Conjunto de obras, tuberías y conexiones necesarias para evacuar o desalojar de forma segura el agua de desecho del consumo humano al interior de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, desde los muebles hasta su descarga hacia el alcantarillado sanitario, evitando con ello la contaminación y enfermedades;

2.13 Ley: A la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

2.14 Medidas Estructurales: Aquellas que gestionan o regulan el impacto de un fenómeno perturbador mediante actuaciones que contengan algún elemento constructivo, de infraestructura física, eléctrica, hidrosanitaria o supongan la adopción de criterios urbanísticos ad hoc; cualquier construcción física diseñada para reducir o evitar los posibles impactos de las amenazas, o la aplicación de técnicas de ingeniería para lograr la resistencia de las estructuras o de los sistemas frente a las amenazas; engloban todas aquellas construcciones que reducen o evitan el posible impacto de un fenómeno perturbador, incluyendo un amplio rango de obras de ingeniería civil;

2.15 Medidas no Estructurales: Cualquier medida que no suponga una construcción física y que utiliza el conocimiento, las prácticas o los acuerdos existentes para reducir el riesgo y sus impactos, especialmente a través de procedimientos de actuación, políticas, concienciación, desarrollo del conocimiento, reglas de operación, limpieza y mantenimiento, entre otras;

2.16 Plan de Contingencias: Es un instrumento preventivo a partir del diagnóstico en la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes Fenómenos Perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población;

2.17 Plan de Continuidad de Operaciones: Conjunto de acciones que tienen como fin garantizar que las funciones mínimas esenciales operen ante la ocurrencia de un fenómeno natural o antropogénico, obteniendo un esquema de acciones que reduzcan la toma de decisiones durante las acciones de recuperación, restaure los servicios críticos rápidamente y permita un normal funcionamiento de los sistemas y procesos lo antes posible, minimizando costos y aumentando la efectividad;

2.18 Plan de Reducción de Riesgos: Son el conjunto de acciones dispuestas con anticipación a eventos adversos, con el fin de proteger a la población, los bienes, servicios y el ambiente, ante el impacto de un fenómeno perturbador, por medio de la reducción/mitigación del riesgo (prevención), así como la organización para las acciones relacionadas con la respuesta y la recuperación, a partir del impacto del evento adverso, en condiciones previamente vulnerables;

2.19 Programa Anual de Capacitación. Es la descripción detallada de un conjunto de actividades de instrucción- aprendizaje estructuradas de tal forma que conduzcan a alcanzar una serie de objetivos previamente determinados, para el personal en general, el Comité Interno de Protección Civil y las brigadas de protección civil de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable;

2.20 Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

2.21 Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC): Es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de la Ley en el ámbito de los Programas Internos de Protección Civil y Programas Especiales y otras disposiciones aplicables;

2.22 Responsable Oficial de Protección Civil Institucional (ROPC Institucional): Servidor público con registro y autorización para capacitar, elaborar programas internos y programas especiales de protección civil vinculado a la institución en la que laboran y que expide la carta de corresponsabilidad que avala el cumplimiento de las obligaciones en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

2.23 Secretaría: A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

2.24 Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas expuestos;

2.25 Sistema de Comando de Incidentes: Es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos operacionales pertinentes a un incidente; y,

2.26 Verificación: Diligencia de carácter administrativo para revisar o comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a cargo de la autoridad con facultades para tal efecto y que se sujeta a las formalidades y procedimientos establecidos por la normativa.

III. CAMPO DE APLICACIÓN

Los presentes Términos de Referencia rigen en todo el territorio de la Ciudad de México y aplican para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil (PIPC) para construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, por parte de quienes estén obligados al mismo, a través de un ROPC o ROPC Institucional y se aplicarán a las siguientes unidades económicas contempladas en los SCIAN: 621421, 621422, 623111, 623112, 623211, 623212, 623221, 623222, 623311, 623312, 623991, 623992, 624111, 624112, 624121 y 624122.

3.1 Obligados. Las personas física o moral, representante legal, administrador, propietario o poseedor de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable.

3.1.1 Los presentes Términos de Referencia no aplican a:

a) Centros de Atención Infantil en la modalidad pública, privada y mixta;

b) Escuelas de Educación Básica, Media Superior y Superior de sostenimiento público o privado; y,

c) Hospitales.

3.1.2 Aquellas construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable que, de acuerdo al Cuestionario Clasificatorio del nivel de riesgo de las actividades económicas en la Ciudad de México, lo requieran.

IV. OBJETIVO GENERAL

Establecer los parámetros a los que habrá de sujetarse la elaboración de Programas Internos de Protección Civil para construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable ubicadas en la Ciudad de México.

V. OBJETIVO ESPECÍFICO

Prevenir riesgos y atender las emergencias dentro de las construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, así como iniciar las acciones para el restablecimiento de sus funciones sustantivas.

VI. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DE LA CONTRUCCIÓN CON INSTALACIONES ESPECIALIZADAS PARA ATENCIÓN DE POBLACIÓN VULNERABLE

6.1 Identificar los elementos y requerimientos para la elaboración, integración y captura en la Plataforma Digital para ingreso del PIPC de construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, que analice, prevenga y mitigue los riesgos a los que están expuestos.

6.2 Definir las directrices a los que se sujetará la revisión de las construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable a los que le son aplicables los presentes Términos de Referencia.

6.3 Establecer las obligaciones de la persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable.

6.4 Supervisar e intervenir en la elaboración y captura del PIPC, a través de un ROPC o ROPC Institucional.

6.5 Contar con un análisis de riesgo, de acuerdo a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

6.6 Contar con Constancia de Seguridad Estructural del inmueble, emitido por un Corresponsable en Seguridad Estructural, respecto de todas y cada una de las construcciones que lo conformen.

6.7 Contar con Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, de acuerdo a lo establecido al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

6.8 Contar con póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros no cancelable.

6.9 Capacitar a todo el personal y a las brigadas de protección civil o a la brigada multifuncional, implementando programas de capacitación en temas de protección civil, primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación y repliegue y comunicaciones, incluyendo aspectos de atención a personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria, conforme a los presentes Términos de Referencia.

6.10 Realizar los simulacros conforme a lo establecido en la Ley, los presentes Términos de Referencia y la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SIM-007-2024**.- Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México o la que la sustituya, contando con copia del Acta de Evaluación correspondiente.

6.11 Instalar equipo contra incendio suficiente y adecuado al riesgo de incendio en la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, determinado conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, o la que la sustituya.

6.12 Instalar las señalizaciones de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-026-STPS-2008,** Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías y la **NOM-003-SEGOB-2011,** Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar o las que las sustituyan.

6.13 Disponer de instalaciones, equipos y materiales que permitan prevenir y mitigar riesgos que vulneren la integridad física y la vida de las personas que ocupan, trabajan o visitan la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, incluyendo aquéllas con discapacidad, de acuerdo a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

6.14 Contar con un ejemplar físico del PIPC en la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, el cual deberá ser copia fiel del capturado en la Plataforma Digital y deberá contener las firmas originales en los documentos que lo requieran. Asimismo, deberá de anexarse la Constancia de Registro expedida por la Secretaría a través de la Plataforma Digital.

6.15 Exhibir a la Secretaría o a la Alcaldía, cuando ésta así lo solicite, la información y documentación que los presentes Términos de Referencia le obligue a elaborar o poseer en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

VII. CONTENIDO

En este documento se especificará la información mínima que deberá reunir cada uno de los apartados contemplados para los PIPC en el artículo 60 de la Ley, como se muestra a continuación:

1. Los datos generales del inmueble y descripción general del mismo;

2. Identificación y análisis de riesgos;

3. Plan de reducción de riesgos;

4. Equipamiento y zonificación para atención de emergencias;

5. Plan de Contingencias; y,

6. Plan de Continuidad de Operaciones.

VIII. DATOS GENERALES DEL INMUEBLE Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MISMO

Consiste en describir de manera general las instalaciones de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, señalando lo siguiente:

8.1 Datos generales

a) Nombre, denominación o razón social;

b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);

c) Nombre y cargo del responsable de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable; y,

d) Horario laboral.

8.1.1 Ubicación

Situar espacialmente al inmueble donde se encuentra la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable mediante:

a) Georreferencia en Coordenadas Geográficas tomadas en el acceso principal de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable (localización geográfica);

b) Domicilio completo;

c) Calles entre las que se ubica; y,

d) Nivel en el que se encuentra, sólo en el caso de que la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable sea de dos o más niveles sobre o bajo el nivel de la banqueta.

8.1.2 Población

Se deberá señalar el aforo autorizado total; asimismo, se deberá describir el número de personas que permanentemente laboran o asisten a la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, especificando:

a) Aforo autorizado;

b) Población fija (número de personas que laboran en la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable;

c) Población flotante: número de personas que acceden a la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable entre una unidad de tiempo (persona/día); y,

d) Personas con discapacidad.

8.2 Descripción del inmueble

8.2.1 Se señalarán, breve y puntualmente, las características físicas generales del inmueble donde esté ubicada la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, las cuales como mínimo deberán contar con las que se mencionan a continuación:

a) Año de construcción;

b) Tipo de estructura predominante (indicar si se trata de estructuras de concreto, estructuras de acero y compuestas, o estructuras de mampostería);

c) Número de cuerpos constructivos;

d) Niveles totales sobre y bajo el nivel de banqueta;

e) Metros cuadrados de terreno y metros cuadrados de construcción;

f) Material de construcción;

g) Estacionamientos (precisando: número de estacionamientos, con o sin estructura superior, metros cuadrados de estacionamiento);

h) Instalaciones hidrosanitarias, conforme lo siguiente:

INSTALACIONES HIDROSANITARIAS

Marcar con una "X" las instalaciones con las que cuente la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable:

Sistema de abasto:

	Toma Directa		Toma Compartida		Tandeo

Equipos de distribución:

	Hidroneumáticos		Bombas		Bombas contra incendio

Tipo de desagüe:

	Fosa séptica		Planta de tratamiento de aguas residuales		Trampas de grasas		Directo a drenaje local		Otros (especificar):

Tipo de tubería hidráulica:

	Cobre		PVC		CPVC		PAD		Hierro galvanizado		Otros (especificar):

Tipo de tubería sanitaria:

	Cobre		PVC		CPVC		PAD		Hierro galvanizado		Otros (especificar):

Depósitos de almacenamiento y regulación:

	Cisterna		Tinacos		Cisterna contra incendio		Cisterna Pluvial		Otros (especificar):

Mantenimiento preventivo de la instalación hidráulica y sanitaria general:

	Diario		Semanal		Quincenal		Mensual		Anual		Ninguno

Otras instalaciones (describir: alberca, cisterna, hidroneumáticos, entre otros):

i) Instalaciones eléctricas, conforme lo siguiente:

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Marcar con una "X" las instalaciones con las que cuente la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable::

Tipo de acometida:

	Monofásica		Bifásica		Trifásica		Suministro de energía en modo aislado o sea no conectado a la red de CFE (planta de emergencia, SFV, etc.)		No cuenta con suministro eléctrico

Nivel de tensión de acometida eléctrica:

	Baja tensión (220/127 V)		Media Tensión (13,800, 23,000 o 34,500 V)		Alta Tensión (más de 34,500 V)

Sistema de acometida:

	Aérea		Área subterránea	Subterránea

Equipos eléctricos mayores:

	Transformador(es) de distribución		Transformador(es) seco(s)		Motores de más de 10 kW		Equipos de aire acondicionado con MCB igual o mayor a 3X50 A

En su caso indicar capacidad de cada uno de los equipos existentes.

Distribución de energía:

	Tablero de distribución		Centros de carga		A través de empalmes, derivaciones o desde bornes del equipo de protección.

Sistemas de protección contra sobrecorriente. Tipo de corta corriente en caso de sobrecorriente:

	Fusible		Interruptor Termomagnético.		Interruptor electromagnético.		Interruptor LSIG

Sistemas de protección contra sobretensión. Tipo de dispositivo para proteger la instalación contra elevaciones de voltaje:

	Apartarrayo		Supresor de sobretensiones en tablero principal y/o tableros derivados.		Contactos con supresor de picos de voltaje		Sistema de puesta a tierra para apartarrayo

Sistemas de protección contra tormentas eléctricas. Tipos de dispositivo para proteger la instalación contra tormentas eléctricas:

	Pararrayos		Bajantes del sistema de pararrayos		Sistema de puesta a tierra destinado para el sistema de protección contra tormentas		Existe continuidad del sistema de protección contra tormentas eléctricas.

Elementos de protección ante una falla a tierra:

	Existe referencia de puesta a tierra para el sistema.		Existe conductor del electrodo de puesta tierra, puente lado sistema, puente principal, etc. y esta seleccionado de manera adecuada.		Existe conductor de puesta a tierra de equipos en todas las canalizaciones, manteniendo continuidad desde el equipo final hasta la fuente.		Existe conexión de puesta a tierra en gabinetes y cajas metálicas.

Sistema de canalización eléctrica:

	Empotradas o adosadas		Subterráneas		Aéreas

Tipo de material del sistema de canalización eléctrica:

	Metálicas		No metálicas - flexibles		Sin canalización

Energía de respaldo:

	Plantas de emergencia		Subestación eléctrica		Ninguno

Sistemas alternos:

	Fotoceldas		Placas solares		Regulador de carga		Baterías solares		Otros (especificar):

Mantenimiento preventivo de la instalación eléctrica general:

	Diario		Semanal		Quincenal		Mensual		Anual		Ninguno

Otras instalaciones (describir):

j) Instalación de gas natural y/o L.P., conforme lo siguiente:

INSTALACIÓN DE GAS NATURAL Y/O L.P.

Marcar con una "X" las instalaciones con las que cuente la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable:
Instalación de aprovechamiento:

	Gas natural		Estacionario con Gas L.P.		Cilindro portátil de Gas L.P.

Por cada tanque describa lo siguiente:

No.	Capacidad	Año de Fabricación	Número de Válvulas de Cierre	Ubicación especifica	Estado Físico	Es de Fácil Acceso

Mantenimiento preventivo de la instalación de gas:

	Diario		Semanal		Quincenal		Mensual		Anual		Ninguno

k) Descripción breve del cuarto de máquinas y condiciones del mismo, en caso de contar con éste;
l) Descripción breve de elevadores de personas y de carga y condiciones de los mismo, en caso de contar con ellos;

m) Descripción breve de las instalaciones especiales o especializadas de las construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, en caso de contar con ellas; y,

n) Descripción breve de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas y condiciones de las mismas, en caso de contar con ellos.

IX. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS

Es necesario conocer el nivel de riesgo de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, el cual implica la evaluación de riesgo y estudio de las causas de las posibles amenazas o peligros que inciden sobre estos; así como, la evaluación de las consecuencias que los fenómenos perturbadores pueden producir sobre los mismos.

A través de este análisis se identificarán los riesgos a los cuales están expuestas las personas trabajadoras, visitantes o usuarios de las construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, definiendo posteriormente las acciones preventivas para la reducción de riesgos y las acciones necesarias para implementar el Plan de Contingencias y Plan de Continuidad de Operaciones.

La metodología para su realización deberá considerar lo siguiente:

9.1 Riesgos Internos

9.1.1 Para su realización se deberán considerar cualquiera de las siguientes metodologías:

a) William T. Fine, desarrollando al menos diez amenazas en donde se identifiquen los posibles riesgos a los que está expuesto el inmueble, omitiendo aquellas que no impacten en el mismo;

b) En construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable de mediano riesgo, se utilizará la metodología establecida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, para determinar el riesgo de incendio; y,

c) Para construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable de alto riesgo de incendio, además de la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, se utilizará el método de evaluación del riesgo de incendio Meseri.

9.1.2 El análisis de riesgos al que se refieren los incisos a) al c) del numeral 9.1.1, deberá estar firmado por el ROPC o ROPC Institucional encargado de su elaboración.

9.2 Riesgos Externos

9.2.1 Para el análisis de riesgos externos, se considerará lo señalado en el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, así como en el de la Alcaldía que corresponda, considerando lo siguiente:

a) Fenómenos perturbadores de origen natural; por su cercanía o colindancia con cerros, ríos, laderas, barrancas, bosques, áreas naturales protegidas y otros, tales como: desgajamientos, deslaves, desbordamientos, inundaciones, hundimientos, incendios, entre otros; y,

b) Amenazas/Peligros de origen antropogénico; considerando las distancias que se señalan en la siguiente tabla:

Amenazas/Peligros de origen antropogénico	
	Distancia a la redonda tomando como centro el acceso principal de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable
Tanques elevados	50 metros
Almacenes de materiales peligrosos	500 metros
Torres con cables de alta tensión	50 metros
Postes de energía eléctrica	50 metros
Antenas de teléfonos celular o telecomunicaciones de más de 30 metros de altura	100 metros
Transformadores eléctricos	50 metros
Terminales o rutas aéreas	500 metros
Puentes o desniveles	100 metros
Vías de ferrocarril operando	50 metros
Industrias de alto riesgo	500 metros
Anuncios espectaculares	50 metros
Circulación de transporte pesado	50 metros
Estaciones de servicio	500 metros
Basureros (emisiones, olores o fauna nociva y otros)	200 metros

9.2.2 El resultado de la identificación y análisis de riesgos se plasmará en un plano o croquis.

9.2.3 El análisis de riesgos al que se refieren los incisos a) y b) del numeral 9.2.1, deberá estar firmado por el ROPC o ROPC Institucional encargado de su elaboración.

X. PLAN DE REDUCCIÓN DE RIESGOS

Con base en el resultado de la identificación y análisis de riesgos, se establecerán las acciones estructurales y no estructurales para la reducción de riesgos, considerando:

A) Acciones No Estructurales

10.1 Comité Interno de Protección Civil

Ante la probabilidad de ocurrencia de una emergencia o desastre, la población del inmueble debe estar preparada para poder realizar las acciones inmediatas y efectivas para salvaguardar la vida, los bienes y el entorno de quienes se encuentran en el mismo. Por lo anterior, es requisito que las construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable cuenten con una organización interna que permita prever y, en su caso, atender cualquier contingencia derivada de una emergencia o desastre.

La integración del Comité Interno de Protección Civil y de las correspondientes brigadas de protección civil, permitirán contar con personal organizado y capacitado, responsable de llevar a cabo medidas y acciones permanentes para prevenir, detectar y mitigar los efectos de una emergencia. Su conformación deberá considerar las características de las actividades de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable y el número de trabajadores que regularmente se encuentra en él.

Cuando se requiera actualizar la información del Comité Interno de Protección Civil bastará que se haga con un acta en la que se señale lugar, fecha, hora, nombre de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable y nombre de la persona o personas que dejan de formar parte del Comité y de aquellas que lo sustituyan. El ROPC o ROPC Institucional deberá capturar en la Plataforma Digital el acta actualizada e integrarla en el ejemplar físico del PIPC.

10.2 Acta de Constitución del Comité Interno de Protección Civil

10.2.1 El Acta de Constitución del Comité deberá contener, como mínimo, los datos siguientes:

a) El nombre, denominación o razón social de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable;

b) El domicilio completo (calle, número, colonia, alcaldía, entidad federativa, código postal, entre que calles);

c) El Registro Federal de Contribuyentes de la persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable;

d) El número de trabajadores de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable;

e) La fecha de integración del Comité (día, mes y año); y,

f) El nombre y firma autógrafa de quienes integran el Comité y las brigadas de protección civil.

10.3 Conformación del Comité Interno de Protección Civil

10.3.1 El Comité Interno de Protección Civil, de acuerdo al número de trabajadores, deberá conformarse de la siguiente manera:

a) Coordinación general (coordinador de la emergencia);

b) Suplencia de la persona coordinadora general;

c) Jefatura de edificio, piso o área, solo cuando exista más de un edificio o piso en el inmueble; y,

d) Jefatura de brigadistas de protección civil.

10.3.2 Debe existir una persona coordinadora general del Comité Interno, así como una persona suplente, quien fungirá en caso de emergencia como Comandante del Incidente.

10.3.3 Cuando la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable cuente con menos de 30 personas trabajando al mismo tiempo en el lugar y no sea posible conformar el Comité Interno de Protección Civil en los términos del numeral 10.3.1, se podrá constituir con un coordinador y brigadistas multifuncionales, debiendo el ROPC o ROPC Institucional justificar

debidamente dicha integración, por lo que en caso de que no se justifique la integración de dichas brigadas multifuncionales se estará a lo señalado en la Ley y su Reglamento.

10.3.4 No se podrán conformar en un mismo inmueble brigadas obligatorias y brigadas multifuncionales, ni comités internos unipersonales y con estructura completa.

10.4 Funciones

10.4.1 El Comité Interno de Protección Civil, en conjunto con la persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora que se determine, tendrá las siguientes funciones:

a) Implementar, colocar, revisar y mantener en buen estado y en el lugar adecuado, el equipo y la señalización de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable;

b) Gestionar y aprovisionar a las áreas de los recursos para el funcionamiento y cumplimiento de las actividades del PIPC;

c) Aplicar las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015**, Personas con discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, o la que la sustituya;

d) Operar el Plan de Contingencia;

e) Contar con un censo actualizado y permanente del personal que labora en la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, desagregado por edad, género y tipos de discapacidades;

f) Dar la señal de evacuación de las instalaciones, considerando la implementación de acciones diferenciadas para las personas con discapacidad, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad, o la que la sustituya;

g) Fomentar actitudes de respuesta ante una emergencia o desastre, diseñando escenarios para simulacros y ejercicios de evacuación;

h) Ser guías y retaguardias en ejercicios de evacuación y eventos reales de emergencia o desastre, dirigiendo a las personas hacia las zonas de menor riesgo, a través de rutas libres de peligro y revisando que nadie se quede en su área de competencia, incluyendo las acciones de evacuación correspondientes para las personas con discapacidad de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad, o la que la sustituya;

i) Determinar los puntos de reunión internos y externos de acuerdo a lo que resulte del análisis de riesgo;

j) Revisar de manera periódica y permanente que se realicen las actividades de prevención, mitigación y control de riesgos en las instalaciones, de conformidad con el PIPC;

k) Revisar de manera periódica y permanente que las rutas de evacuación estén libres de obstáculos, especialmente aquellas diseñadas para las personas con discapacidad motriz, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad, o la que la sustituya;

l) Participar en la elaboración o actualización del PIPC de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable;

m) Participar en la difusión de información en materia de gestión integral de riesgos y protección civil en todas las áreas de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable;

n) Realizar recorridos por todas las áreas para detectar riesgos, definiendo acciones para su corrección, asignando responsables, estableciendo fechas para su realización y dando seguimiento para asegurar que las correcciones se lleven a cabo en el tiempo estipulado;

ñ) Participar en la capacitación y simulacros mínimos obligatorios que sean necesarios y/o programados;

o) Coordinar que el personal y visitantes de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, lleven a cabo las acciones adecuadas en caso de emergencia, mediante el Sistema de Comando de Incidentes; y,

p) Realizar reuniones periódicas para dar seguimiento y retroalimentación de las acciones de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que se lleven a cabo en la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable.

10.4.2 La persona coordinadora general o su suplente, será la encargada de coordinar las acciones en caso de emergencia o desastre para evitar, reducir y asumir el riesgo; asimismo, será responsable de las siguientes funciones:

a) Revisar y monitorear la capacitación de los miembros del Comité;

b) Gestionar los recursos suficientes para operar y mantener las actividades, el equipo y material necesario que permitan el cumplimiento del PIPC de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable;

c) Supervisar la ejecución del PIPC;

d) Ordenar la evacuación general de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, así como el regreso a las instalaciones, previa coordinación con la autoridad competente, en caso de ser factible (los jefes de edificio podrán dar la orden en el edificio de su competencia y los jefes de piso en el piso de su competencia);

e) Declarar, en conjunto con la autoridad, el final de la emergencia para la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable;

f) Gestionar y dar seguimiento a la evaluación de la seguridad estructural de los elementos de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable después de un fenómeno perturbador de origen geológico o hidrometeorológico que los impacte, cause daños y pérdidas; y,

g) Dar seguimiento al proceso de reconstrucción y/o rehabilitación de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable.

10.4.3 Se deberá contar con responsables de piso o edificio; en caso de contar con más de un edificio, será necesario una persona responsable por edificio y otras responsables por piso. Las funciones serán:

a) Organizar y participar en las actividades de las brigadas;

b) Dirigir las actividades de protección civil del piso o área que le corresponde;

c) Colaborar con las otras personas brigadistas en la evacuación;

d) Apoyar en la selección del personal que apoyará en las brigadas;

e) Participar en los cursos para las brigadas de: primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación y repliegue, y de comunicación;

f) Identificar, analizar y evaluar con las personas brigadistas, los riesgos a los cuales está expuesta la población fija y flotante de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable;

g) Realizar censos para la identificación de necesidades de la población fija de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, asegurando la inclusión de las personas con discapacidad;

h) Mantener un mecanismo de comunicación interna con las personas jefas de edificio, piso, área y/o brigadistas; y,

i) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su función (chaleco o brazalete de color amarillo).

10.5 Integración de Brigadas de Protección Civil

10.5.1 Se deberán conformar las siguientes brigadas con los colores distintivos para cada una de las mismas:

a) Brigada de primeros auxilios (color blanco);

b) Brigada de prevención y combate de incendios (color rojo);

c) Brigada de evacuación y repliegue (color naranja);

d) Brigada de comunicaciones (color verde); y,

e) En su caso, Brigada Multifuncional (color azul y naranja con la leyenda multifuncional).

Que realizarán al menos las siguientes actividades:

10.6 Funciones generales de las Personas Brigadistas:

a) Difundir entre la población fija de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, información dirigida al desarrollo y fortalecimiento de una cultura de gestión integral de riesgos;

b) Accionar el equipo para la atención de emergencias cuando se requiera;

c) Dar la voz y/o aviso de alarma en caso de presentarse una emergencia o desastre;

d) Ayudar a las personas a conservar la calma en caso de emergencia o desastre;

e) Utilizar sus distintivos cuando ocurra una emergencia o desastre, así como cuando se realicen simulacros de gabinete o de campo

f) Suplir o apoyar a personas que integren otras brigadas cuando se requiera; y,

g) Cooperar corresponsablemente con los cuerpos de auxilio y seguridad externos.

10.7 Funciones específicas de la Brigada de Primeros Auxilios:

a) Planear y efectuar actividades preventivas: capacitación, difusión y concientización sobre prevención de lesiones accidentales, evaluación de áreas, mantenimiento del equipo y material destinado a la atención de primeros auxilios;

b) Coordinar con el servicio médico y las demás brigadas, para que, en caso de emergencia o desastre, se reciba atención médica por terceros, a través de los servicios médicos de emergencia externos;

c) Revisar y dar mantenimiento a los botiquines;

d) Identificar y señalar el área de atención (puesto de primeros auxilios);

e) Brindar los primeros auxilios a través de los procedimientos en los que se capacitó y tiene autorización. En ningún caso, podrá realizar procedimientos invasivos que signifiquen un riesgo mayor para la salud, la integridad física o la vida del paciente, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-034-SSA3-2013**, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria, o la que la sustituya; y,

f) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color blanco).

10.8 Funciones específicas de la Brigada de Prevención y Combate de Incendios:

a) Identificar las áreas susceptibles a un incendio en la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable;

b) Reducir o mitigar los riesgos de incendios, implementando acciones tales como vigilar que no haya sobrecarga de líneas eléctricas ni que exista acumulación de material inflamable y realizando mantenimiento preventivo o correctivo permanente de instalaciones eléctricas de luz y de gas L.P. y/o natural;

c) Señalar adecuadamente el equipo de prevención y combate de incendios, así como revisar que se encuentre correctamente ubicado y en condiciones de operación;

d) Elaborar una bitácora de mantenimiento al equipo contra incendio existente;

e) Realizar reuniones periódicas para calendarizar actividades inherentes a su brigada;

f) Elaborar y actualizar directorios de cuerpos de emergencia de la Ciudad y/o áreas que pudieran brindar apoyo, los cuales deben ser visibles en el interior y exterior del inmueble, para lo que se deberán generar carteles con el o los teléfonos de emergencia que se colocarán en las puertas de entrada de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable y, en su caso, de cada área o piso;

g) Realizar campañas de difusión y concientización sobre prevención de incendios;

h) Programar y realizar simulacros de gabinete y/o de campo con las diversas brigadas de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable;

i) Conocer y manejar el contenido del plan de contingencia respecto a emergencias de incendio;

j) Conocer el funcionamiento, uso y mantenimiento de los equipos contra incendio; y,

k) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color rojo).

10.9 Funciones específicas de la Brigada de Evacuación y Repliegue:

a) Estructurar y organizar la brigada de acuerdo a su actividad;

b) Colocar la bitácora en un lugar visible al interior de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, en la que se detalle la cantidad de personas que se encuentran en el mismo, así como llevar un registro en donde se especifique la cantidad de trabajadores que se encuentran en el sitio, incluyendo las personas con discapacidad, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015**, Personas con discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, o la que la sustituya;

c) Contar con un procedimiento de actuación que permita identificar si todas las personas que se encontraban dentro del inmueble salieron y donde se les puede localizar, así como identificar si alguna persona quedó dentro del inmueble y las acciones a seguir dado el caso;

d) Revisar y mantener actualizados los procedimientos de actuación de manera permanente y frecuente;

e) Programar y realizar simulacros de gabinete y operativos de acuerdo a las actividades de la brigada, para posteriormente realizarlos de forma conjunta y coordinada con las diversas brigadas de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable;

f) Programar capacitación permanente para los integrantes de la brigada sobre la evacuación de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable;

g) Tener o adquirir el equipo adecuado al tipo y grado de riesgo, así como necesidades de cada lugar;

h) Elaborar una bitácora de mantenimiento al equipo existente;

i) Realizar reuniones periódicas para calendarizar actividades inherentes a su brigada;

j) Realizar campañas de difusión y concientización sobre actividades de prevención, en relación a las actividades inherentes a su brigada; y,

k) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color naranja).

10.10 Funciones específicas de la Brigada de Comunicaciones:

a) Integrar y mantener actualizado el directorio de la población fija de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, incluyendo las personas con discapacidad;

b) Revisar e informar el estado y funcionamiento de los sistemas de comunicación como: radio receptor portátil, megáfono y sistemas de alertamiento, entre otros;

c) Ayudar a localizar y reclutar personal para el trabajo voluntario durante la emergencia o desastre cuando sea requerido por el Comité Interno de Protección Civil;

d) Coadyuvar con las autoridades competentes en el acceso a personas ajenas a las construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable;

e) Dirigir a representantes de medios de comunicación a la ubicación que se les haya asignado;

f) Informar las instrucciones de las autoridades sobre acciones a realizar;

g) Crear una bitácora del evento o boletín informativo con los acontecimientos ocurridos;

h) Realizar las acciones de comunicación que sean solicitadas por el Comité Interno de Protección Civil, informando los daños y consecuencias;

i) Hacer un reporte general del evento y de las acciones realizadas para presentarlo al Comité Interno de Protección Civil;

j) En los puntos de reunión, apoyar a mantener el orden, pasar lista de asistencia del personal del área de trabajo y reportar al coordinador las personas ausentes y las acciones realizadas; y,

k) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color verde).

10.11 Capacitación

Objetivo

Establecer los conocimientos y contenidos temáticos para los procesos de capacitación a los cuáles deberán alinearse los cursos de formación en materia de gestión integral de riesgos y protección civil con el objetivo de fortalecer las acciones preventivas y de preparación, incrementando la capacidad individual y colectiva, para así iniciar, prolongar y complementar conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes de los integrantes de las Brigadas de Protección Civil de acuerdo a la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024**, Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil, o la que la sustituya.

10.11.1 La capacitación de las brigadas obligatorias establecidas en el PIPC, deberá ser proporcionada por el ROPC o ROPC Institucional registrado y autorizado por la Secretaría, quien a su vez está obligado a entregar las constancias correspondientes, las cuales deberán ser firmadas de forma autógrafa.

10.11.2 La elaboración del Programa Anual de Capacitación para el Comité y las brigadas de protección civil estará a cargo del ROPC o ROPC Institucional, mismo que deberá incluir temas para la inclusión, la atención a las personas con discapacidad, igualdad y no discriminación; en tanto que la implementación será responsabilidad de quien esté a cargo de la administración, operación y funcionamiento de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable.

10.11.3 Las construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable deberán disponer de un Programa Anual de Capacitación para las personas brigadistas de protección civil que, de manera enunciativa, más no limitativa, considere al menos los siguientes temas de acuerdo con el artículo 190 de la Ley:

a) Básico, intermedio y/o avanzado de primeros auxilios;

b) Básico, intermedio y/o avanzado de prevención, combate y extinción de incendios;

c) Básico, intermedio y/o avanzado de comunicación;

d) Básico, intermedio y/o avanzado de evacuación y repliegue;

e) Grupo de Apoyo Especial; y,

f) Comité Interno de Protección Civil.

10.11.4 El Programa Anual de Capacitación contendrá la siguiente información:

a) Duración de los cursos y su período de ejecución, el cual no podrá ser menor a lo que establezca la Norma **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024**, Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil o la que la sustituya; y,

b) El nombre de la persona responsable del programa.

10.11.5 La población fija de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, deberá recibir entrenamiento teórico-práctico, según aplique, para:

a) Manejar los extintores y/o sistemas fijos contra incendio; y,

b) Planes de emergencia de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable.

10.11.6 Las personas responsables, representantes legales, administradoras, arrendatarias, propietarias o poseedoras de construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable estarán obligadas a capacitar y difundir permanentemente información para el desarrollo y fomento de la cultura de protección civil al personal para la salvaguarda de su integridad física, psicosocial, bienes y entorno mediante los programas de capacitación interna, asimismo de capacitación y adiestramiento sin prejuicio de las demás disposiciones legales aplicables.

10.11.7 Las personas responsables, representantes legales, administradoras, arrendatarias, propietarias o poseedoras de construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, tendrán la obligación de hacer del conocimiento del personal los procedimientos del PIPC, así como de capacitarles y adiestrarles en la ejecución de las actividades que les competan dentro del mismo.

10.11.8 Los ROPC o ROPC Institucional capacitarán a quienes integran las brigadas de protección civil, de conformidad a lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024**, Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil o la que la sustituya.

10.11.9 Las personas responsables, representantes legales, administradoras, arrendatarias, propietarias o poseedoras de construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, estarán obligados a evaluar los resultados de las acciones de capacitación y adiestramiento en materia de protección civil en los planes y programas a que se refieren los presentes Términos de Referencia y, en su caso, realizarán las modificaciones o adecuaciones necesarias que se identifiquen en la evaluación.

10.11.10 Los ROPC o ROPC Institucional deberán actualizar en la Plataforma Digital, el cumplimiento del Programa Anual de Capacitación cada vez que se imparta una de las capacitaciones calendarizadas, a través de un escrito libre, firmado de manera autógrafa y bajo protesta de decir verdad que incluya el listado de las personas capacitadas, el tema de la capacitación y duración de la misma; por lo que no deberán capturarse las constancias de capacitación que sean emitidas.

10.12 Simulacros

10.12.1 Las personas responsables de la administración, operación y funcionamiento de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, deberá elaborar un programa anual de simulacros de protección civil y ejecutarlo conforme a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

10.12.2 En cada construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable se deberán llevar a cabo los simulacros que convoque al año la Secretaría o la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía, así como los que conforme al resultado del análisis de riesgo de incendio se determine como alto, de conformidad con la **NOM-002-STPS-2010,** Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, atendiendo lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SIM-007-2024.-** Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México o la que la sustituya.

10.12.3 La planeación de los simulacros de emergencias deberá hacerse constar a través de escrito libre, bajo protesta de decir verdad y firmado de manera autógrafa por parte de la persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable junto con el ROPC o ROPC Institucional; mismo que deberá contener al menos:

a) La fecha y hora de ejecución;

b) Los nombres de las personas encargadas en la estructura organizativa del simulacro;

c) El objetivo del simulacro y su población objetivo;

d) La descripción de la hipótesis, la cual consiste en la determinación del tipo de fenómeno perturbador de que se trate;

e) El alcance del simulacro: parcial o total;

f) Los escenarios de emergencia que se pudieran presentar;

g) El tipo del simulacro por su programación;

h) El guion general; y,

i) Acciones de comunicación y de seguridad.

10.12.4 Los resultados de los simulacros de emergencias se deberán registrar en un acta con al menos la información siguiente:

a) El nombre, denominación o razón social de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable donde se desarrolló el simulacro, incluyendo el domicilio completo;

b) El alcance del simulacro;

c) El número de brigadistas que intervinieron;

d) Los tiempos de intervención por brigadas y por implementación de las estrategias, tácticas y/o procedimientos;

e) El número de personas de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable que intervinieron;

f) La duración de la evacuación y repliegue durante el simulacro, según aplique;

g) Los recursos materiales para atención de emergencias utilizados durante el simulacro;

h) Los resultados de los instrumentos de evaluación utilizados;

i) Las recomendaciones para actualizar los protocolos de actuación; y,

j) Los nombres de las personas encargadas de coordinarlo y evaluarlo.

10.12.5 En la planeación, preparación, ejecución y evaluación de los ejercicios de simulacros se atenderá lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SIM-007-2024.-** Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México o la que la sustituya.

10.12.6 Los ROPC o ROPC Institucional deberán actualizar en la Plataforma Digital el Acta de Evaluación del simulacro ejecutado una vez concluido, conforme a lo establecido en el Programa Anual de Simulacros.

10.13 Señalización

10.13.1 Deberá ser de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-026-STPS-2008,** Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, y la **NOM-003-SEGOB-2011**, Señales y avisos para protección civil -colores, formas y símbolos a utilizar o las que las sustituyan.

10.13.2 Dicha señalización deberá ser indicada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

10.14 Ruta de evacuación y salidas normales y/o de emergencia

10.14.1 Se deberán implementar y habilitar rutas de evacuación en espacios cerrados y/o abiertos, de acuerdo a lo siguiente:

a) Que estén libres de cualquier obstáculo y consideren los requerimientos de las personas con discapacidad;

b) Que cuenten con iluminación de emergencia soportada por un generador eléctrico que funcione en caso de que la alimentación de corriente eléctrica se interrumpa y/o lámparas de emergencia con sistema de carga de baterías que deberá activarse automáticamente ante la falta de suministro eléctrico normal;

c) La señalización deberá ser continua desde el inicio del recorrido de evacuación hasta llegar a la zona de menor riesgo, de forma que, cuando se pierda la visión de una señal se vea la siguiente. Se deberán incluir medidas especiales para personas con discapacidad;

d) Los desniveles del terreno, muros de contención o elementos peligrosos como taludes, rampas o escaleras, estarán debidamente señalizados y, de ser el caso, protegidos;

e) Que, en el recorrido de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, las ventanas, fachadas de vidrio o cualquier otro tipo de aberturas, no representen un factor de riesgo adicional en su uso durante una situación de emergencia;

f) Las puertas dispuestas en recorridos de evacuación deberán abrir en el sentido de la circulación, no podrán abrir hacia el pasillo o ruta de evacuación y no deberán bloquearse bajo ninguna circunstancia; y,

g) Las rutas de evacuación deberán ser señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

10.14.2 Se deberá contar con salidas normales y/o de emergencia, de acuerdo a lo siguiente:

a) Que comuniquen a un descanso, en caso de acceder a una escalera;

b) Que, en las salidas de emergencia, las puertas abran en el sentido del flujo, salvo que sean automáticas y/o corredizas;

c) Que las puertas de las salidas de emergencia sean de materiales resistentes al fuego y capaces de impedir el paso del humo entra áreas de trabajo, en caso de quedar clasificado la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable como de riesgo de incendio alto y se requiera impedir la propagación de un incendio hacia una ruta de evacuación o áreas contiguas por presencia de materiales inflamables o explosivos;

d) Que las puertas de emergencia cuenten con un mecanismo que permita abrirlas desde el interior, mediante una operación simple de empuje;

e) Que las puertas consideradas como salidas de emergencia estén libres de obstáculos, candados, picaportes o cerraduras con seguros puestos durante las horas laborales, que impidan su utilización en casos de emergencia;

f) Que cuando sus puertas sean consideradas como salidas de emergencia y funcionen en forma automática o mediante dispositivos eléctricos o electrónicos, permitan la apertura manual si llegara a interrumpirse la energía eléctrica en situaciones de emergencia;

g) Cuando las características de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable lo permitan, se deberá contar con al menos una puerta de emergencia por nivel, adicional a la entrada y salida de uso común; y,

h) Las salidas normales y/o de emergencia deberán ser señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

10.15 Instalación Eléctrica

10.15.1 Todas las instalaciones eléctricas deben contar con protección adecuada, por lo que se deberá implementar lo siguiente:

a) Todos los cables eléctricos deberán estar protegidos mediante el uso de canaletas y/o tubos metálicos;

b) Los enchufes de luz o contactos eléctricos deberán fijarse mediante tornillería;

c) Los multicontactos solo podrán ser utilizados como parte de una instalación eléctrica provisional y deberán contar con protección termomagnética;

d) En caso de contar con instalaciones provisionales, deberán cumplir con las normas técnicas aplicables;

e) Todos los conductores eléctricos deberán estar en buen estado;

f) Las clavijas y conexiones deberán estar en buen estado y tener protección adecuada;

g) Se deberá contar con protección para casos de corto circuito por sobre corriente (fusibles y/o pastillas);

h) En caso de contar con equipos electrónicos, deberán contar con reguladores de voltaje;

i) No debe existir humedad en la instalación eléctrica. Asimismo, se recomienda evitar el uso de equipos eléctricos con interruptor de circuito de falla a tierra (GFCI) en áreas húmedas como los baños o jardines;

j) Las condiciones de la instalación eléctrica del inmueble se acreditará con el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones; y,

k) Se deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en el que se especifiquen las condiciones de las instalaciones eléctricas. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 10.18 de los presentes Términos de Referencia.

10.16 Instalación de Gas L.P. y/o Natural

10.16.1 En caso de que existan instalaciones de gas L.P. y/o natural, se debe poner especial atención en lo siguiente:

a) El tanque de gas deberá ubicarse fuera del área de cocina y de las áreas en que se atiende al personal, además deberá estar alejado del contacto con materiales inflamables y fuentes de calor, por lo menos 1.5 metros;

b) Preferentemente deberá contar con instalación de un tanque estacionario o de alimentación a base de gas natural que cumpla con las condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-004-SEDG-2004**, Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. diseño y construcción y la **NOM-026-STPS-2008**, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías o las que las sustituyan;

c) El tanque de gas deberá estar asegurado (fijo);

d) Cuando la recarga del contenedor de gas L.P. estacionario se realice durante el horario de operación, se deberán tomar las medidas de prevención que deberán ser establecidas en el PIPC, priorizando que dicha acción se lleve a cabo fuera del horario de operación del inmueble;

e) La vigencia del tanque estacionario deberá ser acorde a la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEDG-2004**, Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. diseño y construcción o la que la sustituya; el recipiente deberá de estar libre de corrosión y cuando tenga más de 10 años de antigüedad, deberá contar con una responsiva de unidad de verificación en instalaciones de gas L.P., que ampare el buen estado de funcionamiento del recipiente;

f) La tubería que conduzca gas licuado del petróleo (L.P.) y/o natural que este expuesta deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana **NOM-026-STPS-2008**, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías o la que sustituya; además, deberá estar libre de golpes, fracturas, daños y fugas;

g) La instalación de gas deberá contar con regulador y por lo menos dos válvulas de cierre rápido (de ¼ de vuelta) o llave de paso (una interior y otra exterior), ésta deberá estar ubicada en un lugar accesible, señalizada y alejada al menos 1.50m de la fuente de ignición y deberá indicar la dirección de apertura y cierre de las mismas;

h) Los integrantes del Comité Interno de Protección Civil, la brigada de prevención y combate de incendios y la persona responsable del área que utiliza el gas en su proceso, deberán conocer la ubicación de las válvulas de cierre rápido o llave de paso;

i) Contar con Dictamen de instalaciones de gas L.P. y/o natural emitido por una Unidad Verificadora de Instalaciones de Gas (UVG); y,

j) Deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en el que se especifiquen las condiciones de las instalaciones de gas L.P. y/o gas natural. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 10.18 de los presentes Términos de Referencia.

10.17 Piscinas, albercas y/o chapoteaderos

10.17.1 Las construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable que cuenten con albercas, deberán:

a) Contar con Aviso de Funcionamiento del Responsable Sanitario y de Modificación o Baja, con sello de recibido por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México;

b) Contar con Carta de Responsabilidad expedida por el ROPC, en su carácter de auxiliares de la administración pública, mediante escrito libre, manifieste bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de los Lineamientos Técnicos Sanitarios para Establecimientos que manejan Agua de Contacto con fines Recreativos, de Rehabilitación, Enseñanza y Relajación en la Ciudad de México.

c) Contar con guardavidas de planta en las instalaciones de la piscina y/o alberca que cumplan con las capacitaciones y certificaciones vigentes correspondientes, así como con la certificación en el Estándar de Competencias 1402 Prevención, seguridad, rescate y salvamento en albercas/parques acuáticos del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) o la que la sustituya. Los certificados deberán estar disponibles para su revisión y cotejo. La persona responsable de la administración, operación y funcionamiento de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, por sí o a través de su representante o apoderado legal, manifestarán bajo protesta de decir verdad que se cumple con esta disposición.

10.18 Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones

10.18.1 La persona responsable de la administración, operación y funcionamiento de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, en conjunto con el área a cargo del mantenimiento del inmueble, deberá elaborar un programa anual de mantenimiento a las instalaciones y supervisar que sea ejecutado conforme a lo establecido en los presentes Términos de Referencia, señalando:

a) Sistemas o elementos sujetos al programa de mantenimiento preventivo y correctivo;

b) Periodicidad, estableciendo los mantenimientos diarios, semanales y los que determinen los manuales y/o las listas de revisión (check-list);

c) Responsable de la elaboración del programa;

d) Responsable de la ejecución del programa; y,

e) Responsable de la supervisión del programa.

Las personas responsables a los que se refieren los incisos c), d) y e) pueden recaer en una sola persona.

10.18.2 Se requerirá un programa anual de mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana **NOM-207-SCFI-2018**, Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas o la que la sustituya y de acuerdo a los manuales del fabricante. Las revisiones preventivas y mantenimientos programados deberán ser realizados por prestadores de servicios que cuenten con un Dictamen favorable de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana **NOM-207-SCFI-2018**, Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas o la que la sustituya, emitido por una Unidad Verificadora.

10.18.3 Se elaborará bitácora o formato en el que conste el resultado de las revisiones realizadas conforme al Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones, misma que deberá ser actualizada en la Plataforma Digital cada vez que sean concluidas.

10.19 Programa Anual de Mantenimiento de equipo de prevención y combate de incendios

10.19.1 Se requerirá la revisión preventiva y, en su caso, el mantenimiento preventivo de alarmas contra incendio, el cual deberá efectuarse según las instrucciones del fabricante; mientras que el mantenimiento correctivo habrá de realizarse en forma inmediata en caso de daño o falla evidentes.

10.19.2 Se requerirá la revisión preventiva y, en su caso, el mantenimiento preventivo a los dispositivos, equipos y sistemas fijos contra incendio, el cual deberá efectuarse según las instrucciones del fabricante; mientras que el mantenimiento correctivo habrá de realizarse en forma inmediata en caso de daño o falla evidentes.

10.19.3 Se requerirá revisión preventiva de los extintores, se hará de manera mensual y se revisarán los siguientes aspectos:

a) La fecha de la revisión;

b) El nombre o identificación del personal que realizó la revisión;

c) Los resultados de la revisión mensual a los extintores;

d) Las anomalías identificadas; y,

e) El seguimiento de las anomalías identificadas.

Se elaborará bitácora o formato en el que conste el resultado de dichas revisiones, misma que deberá ser actualizada en la Plataforma Digital cada vez que sea concluida la revisión preventiva de extintores.

10.19.4 Además de las bitácoras o formatos mensuales correspondientes a la revisión preventiva de extintores, se deberá contar con carta anual de mantenimiento y/o recarga anual de extintores.

10.19.5 Si la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable es de alto riesgo, conforme al Cuestionario Clasificatorio del nivel de riesgo de las actividades económicas en la Ciudad de México, o de alto riesgo de incendio conforme a la **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que sustituya, la persona responsable de la coordinación del Comité Interno de construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable de Protección Civil en conjunto con el área a cargo del mantenimiento de dicho inmueble, deberá acreditar lo siguiente:

a) Mantenimiento anual de instalaciones eléctricas, en especial subestaciones, plantas de emergencia y tableros eléctricos adjuntando, su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio hospital y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable;

b) Mantenimiento anual de instalaciones de gas L.P. y/o natural, anexando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por la propia construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena a la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable;

c) Mantenimiento de los sistemas fijos contra incendios, adjuntando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por la propia la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena a la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable

Si la persona encargada del mantenimiento del sistema fijo contra incendios es trabajador del hospital, se requerirá carta del representante legal en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que es la persona autorizada a dar el mantenimiento de dicho sistema.

10.19.6 Retardante de fuego

10.19.6.1 Conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que sustituya, solo se aplicará la sustancia retardante de fuego a construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable con riesgo alto de incendio.

10.19.6.2 La sustancia retardarte de fuego deberá aplicarse cada dos años o, en su defecto, el tiempo que especifique el fabricante, vendedor del producto o un tercero autorizado por el fabricante.

10.19.6.3 Se deberá presentar escrito libre, firmado por la persona administradora, gerente o propietaria de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que se ha aplicado el retardante al fuego y que se responsabiliza de los daños y perjuicios que puedan causarse por la omisión de dicha aplicación.

10.19.6.4 Para el caso de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, se podrá acreditar con documento donde conste que se realizó la gestión para su aplicación firmado por el Director General de Administración del mismo.

B) Acciones Estructurales

10.20 Seguridad Estructural y Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones

a) Las construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, materia de los presentes Términos de Referencia, conforme lo señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, deberán contar con: Constancia de Seguridad Estructural; y,

b) Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones.

10.20.1 Tratándose de inmuebles arrendados conforme al artículo 2412 fracción VI del Código Civil Federal, la documentación prevista en la normatividad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil deberá ser proporcionada por el arrendador, cuando obre en su poder.

XI. EQUIPAMIENTO Y ZONIFICACIÓN PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

La definición del equipo necesario para la atención de la emergencia que corresponda y su ubicación dentro del inmueble conforme a la normatividad aplicable; así como su representación gráfica en planos o mapas.

11.1 Equipos de Prevención y Combate de Incendios

11.1.1 Los extintores deberán cumplir con las condiciones siguientes:

a) Que se encuentren en la ubicación asignada en el plano a que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia;

b) Colocar al menos un extintor por cada 300 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es ordinario;

c) Colocar al menos un extintor por cada 200 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es alto;

d) No exceder las distancias máximas de recorrido que se indican, por clase de fuego, para acceder a cualquier extintor, tomando en cuenta las vueltas y rodeos necesarios;

Distancias máximas de recorrido por tipo de riesgo y clase de fuego

(Con base en la **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya)

Riesgo de incendio	Distancia máxima al extintor (metros)		
	Clases A, C y D	Clase B	Clase K
Ordinario	23	15	10
Alto	23	10*	10

* Los extintores para el tipo de riesgo de incendio alto y fuego clase B, se podrán ubicar a una distancia máxima de 15 m, siempre que sean del tipo móvil.

e) Los inmuebles o las áreas que lo integran y que cuenten con sistemas automáticos de supresión, podrán contar hasta con la mitad del número requerido de extintores que correspondan, siempre y cuando tengan una capacidad nominal de al menos seis kilogramos o nueve litros;

f) Colocar los extintores a una altura no mayor de 1.50 m, medidos desde el nivel del piso hasta la parte más alta del extintor;

g) Proteger los extintores de daños y de las condiciones ambientales que puedan afectar su funcionamiento;

h) Que su ubicación sea en lugares visibles, de fácil acceso, libres de obstáculos y correctamente señalizados;

i) Que cuenten con el sello o fleje de garantía sin violar;

j) Que la aguja del manómetro indique la presión en la zona verde (operable), en el caso de extintores cuyo recipiente esté presurizado permanentemente y que contengan como agente extinguidor agua, agua con aditivos, espuma, polvo químico seco, agentes limpios o químicos húmedos;

k) Que mantengan la capacidad nominal indicada por el fabricante en la etiqueta;

l) Que no hayan sido activados, de acuerdo con el dispositivo que el fabricante incluya en el extintor para detectar su activación, en el caso de extintores que contengan como agente extinguidor polvo químico seco y que se presurizan al momento de operarlos, por medio de gas proveniente de cartuchos o cápsulas, internas o externas;

m) Que se verifiquen las condiciones de las ruedas de los extintores móviles;

n) Que no existan daños físicos evidentes, tales como corrosión, escape de presión, obstrucción, golpes o deformaciones;

ñ) Que no existan daños físicos, tales como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, que puedan propiciar su mal funcionamiento. El extintor deberá ser puesto fuera de servicio, cuando presente daño que afecte su operación o dicho daño no pueda ser reparado, en cuyo caso deberá ser sustituido por otro de las mismas características y condiciones de operación;

o) Que la etiqueta, placa o grabado se encuentren legibles y sin alteraciones;

p) Que indique el mes y año del último servicio de mantenimiento realizado; y,

q) Los extintores de polvo químico seco deberán contar además con el collarín que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-154-SCFI-2005**, Equipos contra incendio-extintores servicio de mantenimiento y recarga, o la que la sustituya.

11.2 Sistemas fijos contra incendio

11.2.1 Cuando la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable cuente con sistemas fijos contra incendio, se deberá precisar el agente extinguidor, el cual podrá ser:

a) Agua;

b) A base de agentes limpios incluyendo bióxido de carbono;

c) A base de polvos químicos secos; y,

d) Otros agentes extinguidores.

11.2.2 En caso de contar con sistemas fijos contra incendio, se deberá señalar su ubicación en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

11.2.3 Se deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, en el que se especifiquen los datos del profesional responsable de efectuar estos servicios. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 10.19 de los presentes Términos de Referencia.

Si derivado de dicha revisión y pruebas se encontrara que existe daño o deterioro en los elementos que forman parte del o los sistemas fijos contra incendio, estos se someterán al mantenimiento correspondiente por personal capacitado para tal fin.

11.2.4 En el supuesto de que el arrendador de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable sea el encargado del funcionamiento del sistema fijo contra incendio, deberá expedir una carta en la que manifieste que es el responsable del mantenimiento de dicho sistema por sí o a través de terceros.

11.3 Sistemas de detección y alarmas contra incendios

11.3.1 Instalar detectores de humo y/o de calor en el inmueble, en buenas condiciones de uso y funcionamiento, considerando lo siguiente:

a) Se deberá contar con al menos un detector de humo y/o de calor en los espacios destinados a cocina, comedores, laboratorios, bodegas, almacenamiento de materiales peligrosos y áreas de alto riesgo de incendio; y,

b) Se deberán encontrar en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

11.3.2 Se deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, con cronograma y bitácoras, en el que se especifiquen las condiciones de los sistemas de detección y alarmas contra incendios. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 10.19 de los presentes Términos de Referencia.

Si derivado de dicha revisión y pruebas se encontrara que existe daño o deterioro en los elementos que forman parte del o los sistemas de detección y alarmas contra incendios, estos se someterán al mantenimiento correspondiente por personal capacitado para tal fin.

11.4 Equipo de protección personal de prevención y combate de incendios

11.4.1 En inmuebles con alto riesgo de incendio, el equipo de protección para los brigadistas de prevención y combate de incendios deberá ajustarse a lo que señala la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad – prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya.

11.4.2 En caso de contar con equipo de protección personal de prevención y combate de incendios, se deberá señalar su ubicación en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

11.5 Iluminación de Emergencia

11.5.1 La iluminación de emergencia deberá considerar lo siguiente:

a) Tratándose de espacios abiertos, se deberá contar con iluminación de emergencia que permita el desplazamiento de las personas de manera segura;

b) En caso de no contar con un sistema de iluminación de emergencia, se deberá contar con al menos una lámpara de emergencia automática por nivel, que se encuentre en buen estado de funcionamiento, permanentemente cargada y ubicada en la ruta de evacuación que, por sus características, permita una adecuada iluminación ante alguna emergencia; y,

c) El interior de los cubos de escaleras de emergencia, deberán contar con cinta foto luminiscente colocada sobre la pared bordeando el contorno de los escalones, la parte baja del muro del descanso y el contorno de la puerta de emergencia, también deberán contar con un letrero en material foto luminiscente que indique el número de cada piso.

11.6 Primeros Auxilios

11.6.1 Cuando la Ley Federal del Trabajo y/o la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México determinen contar con servicio médico permanente, bajo la responsabilidad de un médico titulado y con el personal de apoyo como puede ser personal de enfermería y de atención médica pre hospitalaria, deberán contar en el primero de los casos con cédula profesional y en el caso de los segundos con cédula profesional o certificación vigente expedida por el CONOCER.

11.6.2 Los botiquines de primeros auxilios serán portátiles, estarán debidamente abastecidos y deberán cumplir con lo siguiente:

a) Estar instalados o colocados en un área accesible para el personal, sin llave y debidamente señalizados;

b) Deberán encontrarse en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia;

c) Los materiales y productos que formen parte del botiquín de primeros auxilios, deberán encontrarse en buenas condiciones de uso y vigentes;

d) El botiquín de primeros auxilios deberá contener los elementos descritos en el **Anexo 1** de los presentes Términos de Referencia;

e) El contenido del botiquín médico será determinado, en su caso, por el médico responsable; y,

f) Las cédulas profesionales y los certificados del CONOCER deberán estar disponibles en todo momento en el área de servicio médico para su verificación por parte de las autoridades de salud, así como la relación del personal adscrito a dicho servicio.

11.7 Alerta Sísmica

11.7.1 Se deberá contar con receptores de alertamiento sísmico autorizados por la Secretaría, los cuales deberán emitir la señal de alertamiento de manera audible y visible en áreas comunes, oficinas y almacenes, los cuales contarán con los dispositivos en los términos de la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024**, Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico o la que la sustituya; así como de acuerdo a las disposiciones que establece Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015**, Personas con discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, o la que la sustituya.

Lo anterior para aquellas construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable que tengan las siguientes condiciones:

a) Inmuebles con más de treinta metros de altura o con más de seis mil metros cuadrados de área total construida.

11.7.2 Los equipos receptores de alertamiento deberán cumplir con las siguientes características:

a) Se ubicarán en áreas comunes; y,

b) El equipo deberá estar vigente, en buen estado de funcionamiento, conectado a la corriente eléctrica y con respaldo de baterías.

11.7.3 La instalación de los receptores de alertamiento sísmico a que se refieren los numerales anteriores, se acreditará con factura siempre y cuando coincida con el domicilio en el que se encuentra instalado el radio receptor, carta responsiva expedida por la empresa que vendió el equipo, carta garantía expedida por el fabricante o proveedor o cualquier otro documento que señale expresamente el número de serie del equipo, modelo, domicilio y que éste cumple con lo señalado en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024**, Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico o la que la sustituya.

11.8 Materiales Peligrosos (este apartado solo se desarrollará cuando sea aplicable conforme a la **NOM-028-STPS-2012,** Sistema para la administración del trabajo -Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas o la que la sustituya, o conforme a los Acuerdos por el que las Secretarías de Gobernación, Desarrollo Urbano y Ecología expiden el primer y el segundo listado de actividades altamente riesgosas, como se describe en el **Anexo 2** y **Anexo 3).**

11.8.1 Disponer de instalaciones adecuadas para el almacenamiento de materiales peligrosos en el inmueble, las cuales deberán considerar lo siguiente:

a) Contar con dispositivos de seguridad para evitar que el estudiantado y personal no autorizado por el responsable de la construcción con instalaciones especializadas para la atención de población vulnerable accedan a los materiales peligrosos;

b) Estar adecuadamente ventilados para evitar la concentración de gases o vapores nocivos o inflamables;

c) Contar con dispositivos de detección de fuga de los materiales, que activen el sistema de alarma acorde a los procedimientos establecidos en el PIPC;

d) Estar construidos de manera que mitiguen eventos adversos como fugas, derrames, incendios y explosiones acorde al análisis de riesgo;

e) Contar con dispositivos para la mitigación y control de la emergencia, acorde al PIPC;

f) Almacenar solamente productos de limpieza y para el mantenimiento de la construcción con instalaciones especializadas para la atención de población vulnerable en cantidades mínimas, preferentemente resguardados en armarios o muebles debidamente asegurados;

g) El almacenamiento de las sustancias químicas peligrosas debe ser acorde al tipo de riesgo que representan, tratando en lo posible que las cantidades presentes, sean las menores posibles, que no se almacenen productos químicamente incompatibles y seguir las medidas de prevención, mitigación y control de riesgos y emergencias que se inscriban en el PIPC;

h) No se deberá almacenar sustancias peligrosas tales como gasolina, solventes, thinner, entre otros. En las instalaciones no industriales todos los materiales químicos peligrosos deberán mantenerse en cantidades mínimas necesarias para el uso establecido, en contenedores de seguridad que eviten las fugas y derrames en caso de accidentes, además de resguardarlas en armarios hechos de materiales resistentes a las propiedades de los materiales químicos, que cuenten con cerradura y el acceso sea solo para el personal autorizado por el responsable del inmueble;

i) Los productos de limpieza o sustancias tóxicas o corrosivas no deberán ser trasvasados y almacenados en envases o recipientes de alimentos o bebidas y deberán estar etiquetados según su contenido, de acuerdo a las recomendaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-189-SSA1/SCFI-2018**, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico o la que la sustituya; y,

j) Los materiales combustibles no peligrosos deberán almacenarse en lugares diseñados para ese propósito, donde el riesgo de incendio sea mínimo y se cuente con detección de humo o calor, alarma y equipo para combate de incendios adecuado y suficiente para controlar el incendio.

11.8.2 En caso de contar con materiales peligrosos se deberá elaborar un listado de los materiales que se almacenan en la construcción con instalaciones especializadas para la atención de población vulnerable y las cantidades máximas almacenadas. Asimismo, se deberá señalar su ubicación en el plano o croquis al que hace referencia el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

11.9 Zonificación para atención de la emergencia

11.9.1 La persona responsable de la administración, operación y funcionamiento de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable o instalaciones del mismo, deberá elaborar y actualizar, a través del área competente, un plano del inmueble o por áreas que lo integran, que deberá ser colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios, en el cual se señale el equipamiento y la zona para atención de emergencias, que contenga lo siguiente, según aplique:

a) El nombre, denominación o razón social de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable y su domicilio;

b) La identificación de los predios colindantes;

c) La identificación de las principales áreas con riesgo de incendio, debido a la presencia de material inflamable, combustible, pirofórico o explosivo;

d) La ubicación de la estación de disparo de las alarmas de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio;

e) Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia y zonas de menor riesgo, áreas seguras durante un incendio y puntos de reunión externos;

f) La ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de la brigada de prevención y combate de incendios;

g) La ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios (botiquín de primeros auxilios);

h) La ubicación del puesto de mando durante una emergencia;

i) La ubicación del puesto de primeros auxilios durante una emergencia;

j) Áreas de riesgo de incendio, inundación, entre otros;

k) Áreas de menor riesgo;

l) Áreas de atención prioritaria; y,

m) Puntos de reunión externo.

XII. PLAN DE CONTINGENCIAS

El Plan de Contingencias es el instrumento preventivo a partir del diagnóstico en la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes fenómenos perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población.

12.1 Objetivos

a) Reducir al mínimo el tiempo de respuesta de las brigadas de emergencia;

b) Definir las medidas y acciones de autoprotección, incluidas evacuación y repliegue;

c) Identificar las condiciones con las cuales es posible mantener las operaciones de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable; y,

d) Recuperar en el menor tiempo posible las funciones de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, hasta el regreso a la normalidad.

12.2 Contenido

Con base en la identificación y análisis de riesgos de las condiciones generales de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, se desarrollará por cada tipo de riesgo determinado el correspondiente protocolo de actuación. El plan de contingencias deberá contener:

a) Las medidas genéricas para el manejo de las contingencias; y,

b) Los protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo.

12.3 Medidas genéricas para el manejo de contingencias

Las medidas genéricas para el manejo de contingencias contemplarán:

12.3.1 Recursos externos:

a) Definir el tiempo aproximado de respuesta de los servicios de rescate y salvamento;

b) Identificar las vías rápidas de acceso y/o evacuación;

c) Identificar los hospitales o Centros de Salud más próximos;

d) Identificar la estación del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México más próxima e hidrantes para la realización de su trabajo;

e) Identificar el sector de Policía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que corresponda;

f) Identificar los refugios temporales más próximos; e,

g) Identificar el o las áreas abiertas más próximas.

12.4 Protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo

Son las acciones específicas implementadas con anticipación a realizar de conformidad con el fenómeno perturbador que se presente. Cada inmueble deberá contar con los protocolos de actuación necesarios de acuerdo a su análisis de riesgos; no existen protocolos iguales para los diferentes inmuebles.

Los protocolos específicos que se elaboren contendrán:

12.4.1 Alertamiento

Se debe informar de manera oportuna, precisa y suficiente a las autoridades responsables de participar en las acciones de respuesta y a las personas que se encuentran dentro de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, sobre la presencia o impacto de un fenómeno perturbador, con el fin de salvaguardar la vida de las personas.

De acuerdo al tipo de riesgo se definirá, en su caso las etapas de alertamiento que corresponde, conforme lo siguiente:

a) Primera etapa. Prealerta. Cuando previamente se conozca la proximidad del fenómeno perturbador a la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, y se presuma que puede afectarlo;

b) Segunda etapa. Alerta. Cuando se presente el inminente impacto del fenómeno perturbador que pudiera afectar a la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable; y,

c) Tercera etapa. Alarma. Cuando el fenómeno perturbador afecte a la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable.

12.4.2 Acciones de respuesta

Comprenderá las siguientes:

1. Seguridad: La persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable deberá realizar acciones de protección a la población contra los riesgos de cualquier tipo, susceptibles de afectar la vida y bienes materiales en una situación de emergencia o desastre, las cuales consistirán en:

a) De autoprotección, incluidas repliegue y en su caso evacuación del inmueble;

b) De cierre o control de accesos al interior de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable o de las salidas; y,

c) De control de vialidades exteriores y liberación de caminos para el acceso de los vehículos de emergencia.

2. Servicios estratégicos: Describirá los procedimientos para la salvaguarda de los servicios estratégicos de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable.

3. Atención para lesionados y/o enfermos: Describirá los procedimientos para la atención de lesionados y/o enfermos.

4. Coordinación y manejo de contingencias: Establecerá mecanismos para la adecuada coordinación de los recursos que intervienen en las acciones de atención, durante una situación de emergencia o desastre, mediante el Sistema de Comando de Incidentes.

5. Información durante la emergencia: Establecerá los criterios para emitir los informes sobre lo ocurrido en la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, a fin de brindar información oportuna y veraz a la población en el momento de la emergencia o desastre, creando confianza y reduciendo la ansiedad y rumores.

6. Evaluación de los daños:

a) Evaluar y cuantificar los daños producidos por un evento de emergencia o desastre para determinar las pérdidas humanas y de bienes materiales, las necesidades que deben satisfacerse y la determinación de nuevos y posibles riesgos, generando un inventario detallado de las víctimas y daños; y,

b) Las autoridades deberán valorar la situación física de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable e indicar el momento en que ya no se advierte riesgo, de tal forma que se puedan reanudar las actividades.

12.4.3 El Plan de Contingencias deberá ser congruente con lo desarrollado en el Análisis de Riesgos, por lo que deberá incluir protocolos de actuación para cada uno de los riesgos identificados.

12.4.4 Los protocolos de actuación por riesgo deberán ser elaborados única y exclusivamente para la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable en cuestión, debiendo considerar las características físicas de la misma y del personal que ahí asiste.

XIII. PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES

Este plan se pone en marcha después de una emergencia con el fin de contar con procedimientos que permitan a corto plazo reiniciar el funcionamiento de las principales actividades y de las organizaciones ocupantes de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable.

13.1 Se elaborará conforme a lo establecido en la Guía Práctica para la Elaboración de un Plan de Continuidad de Operaciones publicada por la Coordinación Nacional de Protección Civil, o la que la sustituya.

13.2 Se deberá seleccionar la estrategia de continuidad más adecuada para la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, dependiendo de la identificación de los procesos críticos. Tales estrategias deberán contar con una o más personas responsables de la ejecución, listado de equipo de trabajo, así como entregable del proceso crítico.

13.3 El Plan de Continuidad de Operaciones deberá ser congruente con lo desarrollado en el Análisis de Riesgos y en el Plan de Contingencias.

XIV. VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

14.1 Descripción

a) La vigilancia y verificación administrativa del cumplimiento de los presentes Términos de Referencia corresponde a la Secretaría en el ámbito de su competencia.

b) Corresponderá a la Secretaría, verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los presentes Términos de Referencia por parte de los ROPC.

c) La verificación del cumplimiento de los presentes Términos de Referencia se hará con base en el contenido de la cédula de verificación a que se refiere el numeral 14.3.

14.2 Procedimiento de verificación

La verificación administrativa se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las demás disposiciones aplicables y acorde a la siguiente cédula:

14.3 Cédula de verificación

<table>
<tr><td colspan="4">Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civilpara construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable.</td><td colspan="2">Fecha de la visita
___/___/_____
Hora de inicio de la visita
____:____</td></tr>
<tr><td colspan="6">Nombre de la construcción con instalaciones Especializadas para atención de poblaciónvulnerable:</td></tr>
<tr><td colspan="6">Razón social:</td></tr>
<tr><td colspan="6">Calle y Número:</td></tr>
<tr><td colspan="3">Colonia:</td><td colspan="3">C.P.:</td></tr>
<tr><td colspan="6">Alcaldía:</td></tr>
<tr><td colspan="6">Referencia:</td></tr>
<tr><td colspan="3">Teléfono:</td><td colspan="3">Correo electrónico:</td></tr>
<tr><td colspan="6">Nombre del responsable del inmueble:</td></tr>
<tr><td colspan="6">Nombre de quien atiende la visita:</td></tr>
<tr><td colspan="2">Georreferencia del inmueble:</td><td colspan="2">X:</td><td colspan="2">Y:</td></tr>
<tr><td colspan="3">Censo Poblacional</td><td colspan="3">Croquis de localización</td></tr>
<tr><td colspan="2">Aforo autorizado:</td><td></td><td colspan="3"></td></tr>
</table>

Número de personas que laboran en la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable:		
Población flotante (persona/día):		
Personas con discapacidad:		
Total:		

1.- Marcar con una X, si la construcción con instalaciones especializadas para la atención de población vulnerable cumple con:

Documentos del Programa Interno de Protección Civil para las Construcciones con Instalaciones Especializadas para la Atención de Población Vulnerable		**Vigente**	
1	Carta de responsabilidad firmada por la persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora de la construcción con instalaciones especializadas para la atención de población vulnerable, acreditando personalidad jurídica, conforme al artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )
2	Carta de corresponsabilidad expedida por un ROPC o ROPC Institucional, conforme al artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )
3	Póliza de seguro de responsabilidad civil, no cancelable, conforme al artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )
4	Ejemplar físico del PIPC de la construcción con instalaciones especializadas para la atención de población vulnerable, el cual deberá ser copia fiel del capturado en la Plataforma Digital y deberá contener las firmas originales en los documentos que lo requieran. Asimismo, deberá de anexarse la Constancia de Registro expedida por la Secretaría a través de la Plataforma Digital, conforme al numeral 6.14 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
5	Datos generales del inmueble y descripción general del mismo conforme a los numerales 8.1 y 8.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
6	Identificación y análisis de riesgos conforme a los numerales 9.1 y 9.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
Como parte del **Plan de Reducción de Riesgos** se deberá contar con los siguientes documentos:			
7	Acta de Constitución del Comité Interno de Protección Civil conforme al numeral 10.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
8	Conformación del Comité Interno de Protección Civil y Funciones de las Brigadas conforme a los numerales 10.3 y 10.4.	SI ( )	NO ( )
9	Programa Anual de Capacitación conforme a losnumerales 10.11.2, 10.11.3, 10.11.4, 10.11.5, 10.11.6 y 10.11.8 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
10	Escrito libre, firmado de manera autógrafa por el ROPC o ROPC Institucional y bajo protesta de decir verdad, que incluya el listado de las personas capacitadas, el tema de la capacitación y duración de la misma, conforme el numeral 10.11.10 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
11	Programa Anual de Simulacros, conforme a los numerales 10.12.1, 10.12.2 y 10.12.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
12	Actas de simulacros, conforme a los numerales 10.12.4, 10.12.5 y 10.12.6 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
13	En caso de que existan instalaciones de gas L.P. y/o natural, dictamen de instalaciones de gas L.P. y/o natural emitido por una Unidad Verificadora de Instalaciones de Gas (UVG), conforme al numeral 10.16.1, inciso i) de los presentesTérminos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
14	Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones, conforme al numeral 10.18 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Bitácora o formato en el que conste el resultado de las revisiones realizadas conforme al ProgramaAnual de Mantenimiento de Instalaciones,conforme al numeral 10.18.3 de los presentes Términos de Referencia	SI ( )	NO ( )
15	Programa Anual de Mantenimiento de equipo de prevención y combate de incendios, conforme al numeral 10.19 de los presentes Términos de Referencia, el cual deberá contener los siguientes documentos:	SI ( )	NO ( )
	Bitácora mensual de la revisión preventiva de los extintores, conforme al numeral 10.19.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Carta de mantenimiento y/o recarga anual de extintores, conforme al numeral 10.19.4 de lospresentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

	Si el inmueble destinado a la construcción especializada para atención vulnerable es de alto riesgo, conforme al numeral 10.19.5 de los presentes Términos de Referencia, deberá acreditarse por la persona responsable de la coordinación del Comité Interno de Protección Civil en conjunto con el área a cargo del mantenimiento de dicho inmueble, lo siguiente:		
	Mantenimiento anual de instalaciones eléctricas, en especial subestaciones, plantas de emergencia y tableros eléctricos, adjuntando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por la construcción con instalaciones especializadas para la atención de población vulnerable y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena a la construcción con instalaciones especializadas para la atención de población vulnerable.	SI ( )	NO ( )
16	Mantenimiento anual de instalaciones de gas L.P. y/o natural, anexando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por la propia de la construcción con instalaciones especializadas para la atención de población vulnerable y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena a la construcción con instalaciones especializadas para la atención de población vulnerable.	SI ( )	NO ( )
	Mantenimiento de los sistemas fijos contra incendios, adjuntando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por la propia construcción con instalaciones especializadas para la atención de población vulnerable y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena a la construcción con instalaciones especializadas para la atención de población vulnerable	SI ( )	NO ( )
17	Escrito libre, firmado por las personas responsables, representantes legales, administradoras, propietarias poseedoras de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que se ha aplicado el retardante al fuego y que se responsabiliza de los daños y perjuicios que puedan causarse por la omisión de dicha aplicación, conforme al numeral 10.19.6.3 de los presentes Términos de Referencia. En su caso, documento firmado por el Director General de Administración donde conste que se realizó la gestión para su aplicación, conforme al numeral 10.19.6.4 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
18	Constancia de Seguridad Estructural, conforme al numeral 10.20 inciso a) de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
19	Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones, conforme al numeral 10.20 inciso b) de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
Como parte del **Equipamiento y zonificación para atención de emergencias** se deberá contar con los siguientes documentos:			
20	Factura de instalación de los receptores de alertamiento sísmico, siempre y cuando coincida con el domicilio en el que se encuentra instalado el radio receptor, carta responsiva expedida por la empresa que vendió el equipo, carta garantía expedida por el fabricante o proveedor o cualquier otro documento que señale expresamente el número de serie del equipo, modelo, domicilio y que éste cumple con lo señalado en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024** o la que la sustituya, conforme al numeral 11.7.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
21	Contar con un plano o croquis de construcción con instalaciones especializadas para la atención de población vulnerable, ya sea general, por piso o áreas que la integran, actualizado y colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios, en el cual se señale el equipamiento y la zona para atención de emergencias, que contenga lo siguiente, conforme al numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia:	SI ( )	NO ( )
	a) El nombre, de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, y su domicilio.	SI ( )	NO ( )
	b) La identificación de los predios colindantes.	SI ( )	NO ( )
	c) La identificación de las principales áreas con riesgo de incendio, debido a la presencia de material inflamable, combustible, pirofórico o explosivo.	SI ( )	NO ( )
	d) La ubicación de los espacios donde se almacenan materiales peligrosos, en caso de contar con ellos.	SI ( )	NO ( )
	e) La ubicación de la estación de disparo de las alarmas de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio.	SI ( )	NO ( )
	f) Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia, zonas de menor riesgo, áreas seguras durante un incendio y puntos de reunión internos y externos.	SI ( )	NO ( )

	g) La ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de la brigada contra incendio.	SI ( )	NO ( )
	h) La ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios (botiquín de primeros auxilios).	SI ( )	NO ( )
	i) La ubicación del puesto de mando durante una emergencia.	SI ( )	NO ( )
	j) La ubicación del puesto de primeros auxilios durante una emergencia.	SI ( )	NO ( )
	k) Áreas de menor riesgo.	SI ( )	NO ( )
	l) Áreas de atención prioritaria.	SI ( )	NO ( )
	m) Puntos de reunión externos.	SI ( )	NO ( )
22	**Plan de Contingencias** conforme los numerales 12.1, 12.2, 12.3 y 12.4 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
23	**Plan de Continuidad de Operaciones** conforme los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
En caso de contar con piscinas, albercas y/o chapoteaderos, conforme al numeral 10.17 de los presentes Términos de Referencia, se deberá contar con los siguientes documentos:			
24	Cuenta con Aviso de Funcionamiento del Responsable Sanitario y de Modificación o Baja, con sello de recibido por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )
25	Cuenta con Carta de Responsabilidad expedida por el ROPC o ROPC Institucional que cumple con los Lineamientos Técnicos para Establecimientos que manejan Agua de Contacto con fines Recreativos, de Rehabilitación, Enseñanza y Relajación en la Ciudad de México emitidos por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )
26	Escrito libre, donde la persona responsable de la administración, operación y funcionamiento de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, por sí o a través de su representante o apoderado legal, manifiesta que cuenta con guardavidas de planta en las instalaciones de la alberca que cumplan con las capacitaciones y certificaciones vigentes correspondientes, así como con la certificación en el EC 1402 Prevención, seguridad, rescate y salvamento en albercas/parques acuáticos del CONOCER o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )

Señalización			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.13 los presentes Términos de Referencia:			
27	Es de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-003-SEGOB-2011** o la **NOM-026-STPS-2008,** o las que las sustituyan.	SI ( )	NO ( )
	La señalización es indicada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Ruta de evacuación y salidas normales y/o de emergencia			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.14 de los presentes Términos de Referencia:			
Las rutas de evacuación en espacios cerrados y/o abiertos se deberán sujetar a lo siguiente, conforme al numeral 10.14.1 de los presentes Términos de Referencia:			
28	Están libres de cualquier obstáculo y consideran los requerimientos de las personas con discapacidad.	SI ( )	NO ( )
	Cuentan con iluminación de emergencia soportada por un generador eléctrico que funciona en caso de que la alimentación de corriente eléctrica se interrumpa y/o lámparas de emergencia con sistema de carga de baterías que se activa automáticamente ante la falta de suministro eléctrico normal.	SI ( )	NO ( )
	La señalización es continua desde el inicio del recorrido de evacuación hasta llegar a la zona de menor riesgo, de forma que, cuando se pierde la visión de una señal se ve la siguiente. Se incluyen medidas especiales para personas con discapacidad.	SI ( )	NO ( )
	Los desniveles del terreno, muros de contención o elementos peligrosos como taludes, rampas o escaleras, están debidamente señalizados y, de ser el caso, protegidos.	SI ( )	NO ( )
	En el recorrido de la construcción con instalaciones especializadas para la atención de población vulnerable, las ventanas, fachadas de vidrio o cualquier otro tipo de aberturas, no representan un factor de riesgo adicional en su uso durante una situación de emergencia.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas dispuestas en recorridos de evacuación abren en el sentido de la circulación, no abren hacia el pasillo o ruta de evacuación y no se bloquean bajo ninguna circunstancia.	SI ( )	NO ( )
	Las rutas de evacuación son señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Las salidas normales y/o de emergencia deberán cumplir con las condiciones siguientes, conforme al numeral 10.14.2 de los presentes Términos de Referencia:		

	Comunican a un descanso, en caso de acceder a una escalera.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas abren en el sentido del flujo, salvo que sean automáticas y/o corredizas.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas de las salidas de emergencia son de materiales resistentes al fuego y capaces de impedir el paso del humo entre áreas de trabajo, en caso de quedar clasificada la construcción con instalaciones especializadas para la atención de población vulnerable como de riesgo alto de incendio y se requiera impedir la propagación de un incendio hacia una ruta de evacuación o áreas contiguas por presencia de materiales inflamables o explosivos.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas de emergencia cuentan con un mecanismo que permite abrirlas desde el interior, mediante una operación simple de empuje.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas consideradas como salidas de emergencia están libres de obstáculos, candados, picaportes o cerraduras con seguros puestos durante las horas laborales, que impidan su utilización en casos de emergencia.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas consideradas como salidas de emergencia que funcionan en forma automática o mediante dispositivos eléctricos o electrónicos, permiten la apertura manual si llegara a interrumpirse la energía eléctrica en situaciones de emergencia.	SI ( )	NO ( )
	Si las características de la construcción con instalación especializada para atención vulnerable lo permiten, cuenta con al menos una puerta de emergencia por nivel, adicional a la entrada y salida de uso común.	SI ( )	NO ( )
	Las salidas normales y/o de emergencia son señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Instalación Eléctrica			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.15 de los presentes Términos de Referencia:			
29	Todos los cables eléctricos están protegidos mediante el uso de canaletas y/o tubos metálicos.	SI ( )	NO ( )
	Los enchufes de luz o contactos eléctricos están fijos mediante tornillería.	SI ( )	NO ( )
	Los multicontactos solo son utilizados como parte de una instalación eléctrica provisional y cuentan con protección termomagnética.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con instalaciones provisionales, estas cumplen con las normas técnicas aplicables.	SI ( )	NO ( )
	Todos los conductores eléctricos se encuentran en buen estado.	SI ( )	NO ( )
	Las clavijas y conexiones están en buen estado y tienen protección adecuada.	SI ( )	NO ( )
	Se cuenta con protección para casos de corto circuito por sobre corriente (fusibles y/o pastillas).	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con reguladores de voltaje para los equipos electrónicos, en caso de contar con estos.	SI ( )	NO ( )
	La instalación eléctrica se encuentra sin humedad. Asimismo, se recomienda evitar el uso de equipos eléctricos con interruptor de circuito de falla a tierra (GFCI) en áreas húmedas como los baños o jardines.	SI ( )	NO ( )

Instalación de Gas L.P. y/o Natural			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.16 de los presentes Términos de Referencia:			
30	El tanque de gas se ubica fuera del área de cocina y de las áreas en que se atiende al personal, además está alejado del contacto con materiales inflamables y fuentes de calor, por lo menos 1.5 metros.	SI ( )	NO ( )
	Preferentemente, cuenta con instalación de un tanque estacionario o de alimentación a base de gas natural que cumple con las condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-004-SEDG-2004** y **NOM-026-STPS-2008,** o las que las sustituyan y no deberá considerar la instalación de cilindros de gas L.P. portátiles.	SI ( )	NO ( )
	El tanque de gas está asegurado (fijo) y fuera del alcance del personal.	SI ( )	NO ( )
	Cuando la recarga del contenedor de gas L.P. estacionario se realiza durante el horario de operación, se toman las medidas de prevención establecidas en el PIPC; priorizando que dicha acción se lleve a cabo fuera del horario de operación del inmueble	SI ( )	NO ( )
	La vigencia del tanque estacionario es acorde a la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEDG-2004** o la que la sustituya; el recipiente deberá de estar libre de corrosión y cuando tenga 10 años de antigüedad, deberá contar con una responsiva de unidad de verificación en instalaciones de gas L.P., que ampare el buen estado de funcionamiento del recipiente.	SI ( )	NO ( )
	La tubería que conduce gas licuado del petróleo (L.P.) y/o natural está expuesta y cumple con la Norma Oficial Mexicana **NOM-026-STPS-2008** o la que la sustituya; además, está deberá estar pintada en color amarillo, libre de golpes, fracturas, daños y fugas.	SI ( )	NO ( )

	La instalación de gas cuenta con regulador y por lo menos dos válvulas de cierre rápido (de ¼ de vuelta) o llave de paso (una interior y otra exterior), ubicada en un lugar accesible, señalizada, alejada al menos 1.50m de la fuente de ignición e indicar la dirección de apertura y cierre de las mismas.	SI ( )	NO ( )
	Los integrantes del Comité Interno de Protección Civil, especialmente la Brigada de Prevención y Combate de Incendios y el responsable del área que utiliza el gas en su proceso, conocen la ubicación de las válvulas de cierre rápido o llave de paso.	SI ( )	NO ( )

Equipos de Prevención y Combate de Incendios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.1 de los presentes Términos de Referencia:			
31	Los extintores se encuentran en la ubicación asignada en el plano o croquis a que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con al menos un extintor por cada 300 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es ordinario.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con al menos un extintor por cada 200 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es alto.	SI ( )	NO ( )
	Cumple con las distancias máximas de recorrido que se indican, por clase de fuego, para acceder a cualquier extintor, tomando en cuenta las vueltas y rodeos necesarios.	SI ( )	NO ( )
	Están colocados a una altura no mayor de 1.50 m, medidos desde el nivel del piso hasta la parte más alta del extintor.	SI ( )	NO ( )
	Están protegidos de daños y de las condiciones ambientales que puedan afectar su funcionamiento.	SI ( )	NO ( )
	Están ubicados en lugares visibles, de fácil acceso, libres de obstáculos y correctamente señalizados.	SI ( )	NO ( )
	Cuentan con el sello o fleje de garantía sin violar.	SI ( )	NO ( )
	La aguja del manómetro indica la presión en la zona verde (operable), en el caso de extintores cuyo recipiente esté presurizado permanentemente y que contengan como agente extinguidor agua, agua con aditivos, espuma, polvo químico seco, agentes limpios o químicos húmedos.	SI ( )	NO ( )
	Mantienen la capacidad nominal indicada por el fabricante en la etiqueta.	SI ( )	NO ( )
	No han sido activados, de acuerdo con el dispositivo que el fabricante incluya en el extintor para detectar su activación, esto para el caso de extintores que contengan como agente extinguidor polvo químico seco y que se presurizan al momento de operarlos por medio de gas proveniente de cartuchos o cápsulas, internas o externas.	SI ( )	NO ( )
	Las condiciones de las ruedas de los extintores móviles se verifican.	SI ( )	NO ( )
	No existen daños físicos, tales como corrosión, escape de presión, obstrucción, golpes o deformaciones.	SI ( )	NO ( )
	No existen daños, tales como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, que puedan propiciar su mal funcionamiento.	SI ( )	NO ( )
	La etiqueta, placa o grabado se encuentra legible y sin alteraciones.	SI ( )	NO ( )
	Se indica el mes y año del último servicio de mantenimiento realizado.	SI ( )	NO ( )
	Los extintores de polvo químico seco cuentan con el collarín y la etiqueta del mantenimiento correspondiente que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-154-SCFI-2005** o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )

Sistemas fijos contra incendios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.2 de los presentes Términos de Referencia:			
32	Cuando la construcción con instalaciones especializadas para la atención de población vulnerable cuente con sistemas fijos contra incendio, se precisa el agente extinguidor, conforme a lo señalado en los incisos a), b), c) y d) del numeral 11.2.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con sistemas fijos contra incendio, se señala su ubicación en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	En el supuesto de que el arrendador de la construcción con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable sea el encargado del funcionamiento del sistema fijo contra incendio, deberá expedir una carta en la que manifieste que es el responsable del mantenimiento de dicho sistema por sí o a través de terceros.	SI ( )	NO ( )

Sistemas de detección y alarmas contra incendios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.3 de los presentes Términos de Referencia:			
Se deberán instalar detectores de humo y/o de calor o sistemas automáticos de detección de incendios en la construcción con instalaciones especializadas para la atención de población vulnerable, en los términos que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, considerando lo siguiente, conforme lo señalado en el numeral 11.3.1 de los presentes Términos de Referencia:			
33	Cuenta con al menos un detector de humo y/o de calor destinados a cocina, comedores, laboratorios, bodegas y almacenamiento de materiales peligrosos y combustibles.	SI ( )	NO ( )
	Se encuentran en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Equipo de protección personal de prevención y combate de incendios			
Los inmuebles con alto riesgo de incendio, deberán cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.4 de los presentes Términos de Referencia:			
34	El equipo de protección para los brigadistas de prevención y combate de incendios con el que cuenta se ajusta a lo que señala la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, o la que sustituya.	SI ( )	NO ( )
	Se encuentran en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Iluminación de emergencia			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.5 de los presentes Términos de Referencia:			
35	Tratándose de espacios abiertos, se cuenta con iluminación de emergencia que permite el desplazamiento de las personas de manera segura.	SI ( )	NO ( )
	En caso de no contar con un sistema de iluminación de emergencia, se tiene al menos una lámpara de emergencia automática por nivel, en buen estado de funcionamiento, permanentemente cargada y ubicada en la ruta de evacuación que, por sus características, permita una adecuada iluminación ante alguna emergencia.	SI ( )	NO ( )
	El interior de los cubos de escaleras de emergencia cuenta con cinta foto luminiscente colocada sobre la pared, bordeando el contorno de los escalones, la parte baja del muro del descanso y el contorno de la puerta de emergencia; también cuentan con un letrero en material foto luminiscente que indica el número de cada piso.	SI ( )	NO ( )

Primeros Auxilios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.6 de los presentes Términos de Referencia:			
Los botiquines de Primeros Auxilios deberán ser portátiles, estar debidamente abastecidos y cumplir con lo siguiente**:**			
36	Están instalados o colocados en un área accesible para el personal, sin llave y debidamente señalizados.	SI ( )	NO ( )
	Se encuentran en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Los materiales y productos que forman parte del botiquín de primeros auxilios, se encuentran en buenas condiciones de uso y vigentes.	SI ( )	NO ( )
	El botiquín de primeros auxilios contiene al menos los elementos descritos en el **Anexo 1** de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	El contenido del botiquín médico es determinado, en su caso, por el médico responsable.	SI ( )	NO ( )
	Las cédulas profesionales y los certificados del CONOCER están disponibles en todo momento en el área de servicio médico para su verificación por parte de las autoridades de salud, así como la relación del personal adscrito a dicho servicio.	SI ( )	NO ( )

Alerta sísmica y otras alertas o alarmas			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.7 de los presentes Términos de Referencia:			
37	Cuenta con receptores de alertamiento sísmico autorizados por la Secretaría, los cuales deberán emitir la señal de alertamiento de manera audible y visible en áreas comunes, oficinas y almacenes, los cuales contarán con los dispositivos en los términos de la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024,** o la que la sustituya; así como de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015** o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )
	Los equipos receptores de alertamiento deberán cumplir con las siguientes características, conforme al numeral 11.7.2 de los presentes Términos de Referencia:		
	Se ubican en áreas comunes.	SI ( )	NO ( )

	El equipo está vigente, en buen estado de funcionamiento, conectado a la corriente eléctrica y con respaldo de baterías.	SI ( )	NO ( )

Materiales Peligrosos			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.8 de los presentes Términos de Referencia:			
Se deberá disponer de instalaciones adecuadas para el almacenamiento de materiales peligrosos en el inmueble, las cuales deberán considerar lo siguiente, conforme a lo señalado en el numeral 11.8.1 de los presentes Términos de Referencia:			
38	Cuenta con dispositivos de seguridad para evitar que personal no autorizado por el responsable de la construcción con instalaciones especializadas para la atención de población vulnerable acceda a los materiales peligrosos o que sean abiertos por personal externo.	SI ( )	NO ( )
	Están adecuadamente ventilados para evitar la concentración de gases o vapores nocivos o inflamables.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con dispositivos de detección de fuga de los materiales, que activan el sistema de alarma acorde a los procedimientos establecidos en el PIPC.	SI ( )	NO ( )
	Están construidos de manera que mitiguen eventos adversos como fugas, derrames, incendios y explosiones acorde al análisis de riesgo.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con dispositivos para la mitigación y control de la emergencia, acorde al PIPC.	SI ( )	|NO ( )
	Se almacenan solamente productos de limpieza y para el mantenimiento de la construcción con instalaciones especializadas para la atención de población vulnerable en cantidades mínimas, preferentemente resguardados en armarios o muebles debidamente asegurados.	SI ( )	NO ( )
	El almacenamiento de las sustancias químicas peligrosas se realiza acorde al tipo de riesgo que representan, tratando en lo posible que las cantidades presentes sean las menores posibles, que no se almacenen productos químicamente incompatibles y seguir las medidas de prevención, mitigación y control de riesgos y emergencias que se inscriban en el PIPC.	SI ( )	NO ( )
	No se almacenan sustancias peligrosas tales como gasolina, solventes, thinner, entre otros. En las instalaciones no industriales todos los materiales químicos peligrosos deberán mantenerse en cantidades mínimas necesarias para el uso establecido, en contenedores de seguridad que eviten las fugas y derrames en caso de accidentes, además de resguardarlas en armarios hechos de materiales resistentes a las propiedades de los materiales químicos, que cuenten con cerraduras y el acceso sea solo para el personal autorizado por el responsable del inmueble.	SI ( )	NO ( )
	Los productos de limpieza o sustancias tóxicas o corrosivas no son trasvasados y almacenados en envases o recipientes de alimentos o bebidas y son etiquetados según su contenido, de acuerdo a las recomendaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-189-SSA1/SCFI-2002** o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )
	Los materiales combustibles no peligrosos son almacenados en lugares diseñados para ese propósito, donde el riesgo de incendio sea mínimo y se cuenten con detección de humo o calor, alarma y equipo para combate de incendios adecuado y suficiente para controlar el incendio.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con materiales peligrosos, se cuenta con un listado de los materiales que se almacenan en la construcción con instalaciones especializadas para la atención de población vulnerable y las cantidades máximas almacenadas. Asimismo, se señala su ubicación en el plano o croquis al que hace referencia el numeral 11.9.1de los Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

ANEXO 1. CONTENIDO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA BOTIQUINES.

Soluciones antisépticas.

Las soluciones de agentes antisépticos son diluciones comerciales aptas para la prevención de infecciones derivadas de lesiones, evitando el desarrollo de agentes infecciosos en las áreas afectadas tras su aplicación local. Existen diversas presentaciones, materiales absorbentes impregnados, así como envases con distintas cantidades, los siguientes son los sugeridos a considerar para un botiquín, a su vez pueden ser añadidos otras, de ser considerado por el ROPC o ROPC Institucional.

1. Alcohol en gel, con o sin glicerina al 70%, envasado de 125 ml.
2. Alcohol solución al 96%, envasado de 205 ml.
3. Yodopovidona espuma, envasado de 35 a 50 ml.
4. Clorhexidina jabón, líquido, envasado de 100 a 150 ml.
5. Cloruro de benzalconio, solución, envasado de 100 a 150 ml.

Equipo diagnóstico.

El equipo diagnóstico permite obtener información clínica como signos vitales y contribuir a la atención de una persona lesionada o afectada por enfermedad, por lo que debe considerarse un mínimo en el botiquín, este equipo requiere capacitación para su correcto uso e interpretación de los valores obtenidos.

1. Esfingomanómetro electrónico, de baterías, de muñeca o esfingomanómetro aneroide en adición a estetoscopio simple de una campana.
2. Termómetro infrarrojo, de baterías.
3. Oxímetro de pulso, de baterías.
4. Lámpara de diagnóstico, de baterías.

Instrumental.

El instrumental médico permite manipular objetos e insumos con mayor seguridad y es útil en la atención de primera respuesta en algunas urgencias.

1. Tijeras de trabajo pesado, de manillar plástico, 1 pieza.
2. Tijeras rectas, 1 pieza.
3. Tijeras de botón (Lister), 14 cm, 1 pieza.
4. Pinzas hemostáticas (Kelly), rectas, sistema de cremallera, 14 cm, 2 piezas.
5. Pinzas de disección (Debakey), sin dientes, 14 cm, 1 pieza.
6. Pinzas de disección (Debakey), con dientes, 14 cm, 1 pieza.
7. Ligadura tubular o plana de hule, 30 cm, 2 piezas.

Material de curación.

El material de curación es indispensable en el botiquín básico de primeros auxilios, se utiliza para la atención inicial de heridas, quemaduras, prevenir la contaminación de las mismas y para el control de hemorragias.

1. Venda elástica de 5 cm por 5 m, desechable, 2-4 piezas.
2. Venda elástica de 10 cm por 5 m, desechable, 2-4 piezas.
3. Venda elástica de 30 cm por 5 m, desechable, 1-2 piezas.
4. Gasas simples, estériles, en empaque individual de 10 cm x 10 cm, 15-20 piezas.
5. Gasas simples, no estériles, en empaque plástico, 10 cm x 10 cm, 15-20 piezas.
6. Apósito estéril, en empaque individual, 4-6 piezas.
7. Compresa estéril, empaque individual, 2-3 piezas.
8. Toallitas húmedas antisépticas, en paquete individual, 10-15 piezas.
9. Parche estéril para ojos, en empaque individual, 2-3 piezas.
10. Tela adhesiva, 2 cm, 1 rollo.
11. Cinta Transpore de 2 cm, 1 rollo.
12. Algodón plisado o torundas, 1 paquete.
13. Guantes de látex, unitalla, no estériles, en empaque por par, 5 piezas.
14. Guantes estériles, unitalla, en empaque individual, 5 piezas.
15. Jeringas de plástico, con aguja de 5 ml, 3-5 piezas.
16. Jeringas de plástico, con aguja de 10 ml, 3-5 piezas.
17. Solución NaCl 0.9% (fisiológica), 500cc, envase plástico, bolsa o botella.

Inmovilización.

1. Férula moldeable acojinada 10 cm x 44 cm, 1 pieza.
2. Bolsas de enfriamiento químico (Cold Pack) 2 piezas.

Misceláneos.

1. Abatelenguas, madera o plástico, 12 cm, 10-15 piezas.
2. Hisopos (aplicadores), estándar, con puntas de algodón, 1 paquete.
3. Mascarilla con válvula unidireccional (Pocket Mask).
4. Cubrebocas tricapa desechables, 10 piezas.
5. Lentes de seguridad o careta protectora.
6. Bolsas plásticas para residuos peligroso biológico infecciosos (RPBI) 3.5 galones, 1-2 piezas.
7. Bolsas de plástico resellables con sistema de presión, 500ml, 3-5 piezas.

8. Plumas.
9. Libreta u hojas de papel.
10. Linterna.
11. Maleta de uso específico para almacenamiento y traslado del equipo indicado (material resistente y fácilmente identificable).

ANEXO 2. LISTADO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-STPS-2012, SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO-SEGURIDAD EN LOS PROCESOS Y EQUIPOS CRÍTICOS QUE MANEJEN SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS

No.	Sustancia	No. CAS	Cantidad Umbral (kg)
1.	Acetaldehído	75-07-0	1,200
2.	Ácido nítrico (94.5% por peso o mayor)	7697-37-2	300
3.	Ácido perclórico (Conc. >60% por peso)	7601-90-3	2,300
4.	Ácido peroxiacético (Conc. >60% de Ácido)	79-21-0	500
5.	Acrilonitrilo y Derivados	107-13-1	4,600
6.	Acroleína	107-02-8	70
7.	Alilamina	107-11-9	500
8.	Alquilaluminio	Varios	2,300
9.	ter-Amil metil éter (TAME)	994-05-8	4,600
10.	Amoniaco en Solución (Conc. > 44% de Amoniaco por peso)	7664-41-7	6,900
11.	Amoniaco, anhidro	7664-41-7	4,600
12.	Arsina	7784-42-1	50
13.	Benceno	71-43-2	4,600
14.	Bis (Clorometil) éter	542-88-1	50
15.	Bromo	7726-95-6	700
16.	3-Bromapropina (Bromuro de Propargilo)	106-96-7	50
17.	Bromuro de hidrógeno	10035-10-6	2,300
18.	Bromuro de metilo	74-83-9	1,200
19.	1,3-Butadieno	106-99-0	4,600
20.	Butano	106-97-8	4,600
21.	Ceteno	463-51-4	50
22.	Cianógeno	460-19-5	1,200
23.	Cianuro de hidrógeno	74-90-8	500
24.	Ciclohexano	110-82-7	4,600
25.	Cloro	7782-50-5	700
26.	Clorodietilaluminio (Cloruro de Dietil Aluminio)	96-10-6	2,300
27.	1-Cloro-2,4-Dinitrobenceno	97-00-7	2,300
28.	Cloroformiato de metilo (Metil Clor Carbonato)	79-22-1	300
29.	Clorometil metil éter	107-30-2	300
30.	Cloropicrina	76-06-2	300
31.	Cloropicrina y bromuro de metilo (Mezcla)	Ninguno	700
32.	Cloropicrina y cloruro de metilo (Mezcla)	Ninguno	700
33.	Cloruro de acrililo	814-68-6	120
34.	Cloruro de alilo	107-05-1	500
35.	Cloruro de bromo	13863-41-7	700
36.	Cloruro de cianógeno	506-77-4	300
37.	Cloruro de hidrógeno	7647-01-0	2,300
38.	Cloruro de metacriloilo	920-46-7	70
39.	Cloruro de metilo	74-87-3	6,900
40.	Cloruro de tionilo	7719-09-7	120
41.	Cloruro de vinilo	75-01-4	4,600
42.	Cumeno	98-82-8	4,600
43.	Diazometano	334-88-3	300
44.	Diborano	19287-45-7	50
45.	Dicloroacetileno	7572-29-4	120
46.	1,1-Dicloroetano	75-34-3	4,600
47	Diclorosilano	4109-96-0	1,200
48.	Dietilcinc	557-20-0	4,600
49.	Difluoruro de oxígeno	7783-41-7	50

50.	Dimetilamina	124-40-3	1,200
51.	Dimetildiclorosilano	75-78-5	500
52.	N, N-Dimetilhidracina	57-14-7	500
53.	2,4-Dinitroanilina	97-02-9	2,300
54.	Dióxido de azufre	7446-09-5	500
55.	Dióxido de cloro	10049-04-4	500
56.	Dióxido de nitrógeno	10102-44-0	120
57.	Estireno, monómero	100-42-5	4,600
58.	Etano	74-84-0	4,600
59.	Etilamina	75-04-7	3,500
60.	Etilbenceno	100-41-4	4,600
61.	Etilen fluorohidrina	371-62-0	50
62.	Etilenimina	151-56-4	500
63.	Etileno	74-85-1	4,600
64.	Flúor	7782-41-4	500
65.	Fluoroacetato de metilo	453-18-9	50
66.	Fluorosulfato de metilo	421-20-5	50
67.	Fluoruro cianúrico	675-14-9	50
68.	Fluoruro de carbonilo	353-50-4	1,200
69.	Fluoruro de hidrógeno	7664-39-3	500
70.	Fluoruro de perclorilo	7616-94-6	2,300
71.	Formaldehído	50-00-0	500
72.	Fosfina	7803-51-2	50
73.	Fosgeno	75-44-5	50
74.	Furano	110-00-9	300
75.	Gas amargo (Azufroso)	-	4,600
76.	Gas natural	-	4,600
77.	Gasolina	86290-81-5	4,600
78.	Heptano	142-82-5	4,600
79.	Hexafluoroacetona	684-16-2	2,300
80.	Hexafluoruro de selenio	7783-79-1	500
81.	Hexafluoruro de teluro	7783-80-4	120
82.	n-Hexano	110-54-3	4,600
83.	Hidroperóxido de butilo (Terciario)	75-91-2	2,300
84.	Hidroperóxido de cumeno	80-15-9	2,300
85.	Hidroxilamina	7803-49-8	1,200
86.	Hidruro de antimonio	7803-52-3	300
87.	Isocianato de metilo	624-83-9	120
88.	Isopropilamina	75-31-0	2,300
89.	Metaacrilonitrilo	126-98-7	120
90.	Metacrilaldehído (Metil Acroleína)	78-85-3	500
91.	Metacriloiloxietil-Isocianato	30674-80-7	50
92.	Metano	74-82-8	4,600
93.	Metanol	67-56-1	4,600
94.	Metil hidracina	60-34-4	50
95.	Metil mercaptano	74-93-1	2,300
96.	Metil tercbutil éter (MTBE)	1634-04-4	4,600
97.	Metil vinil cetona	78-94-4	50
98.	Metilamina	74-89-5	500
99.	Metiltriclorosilano	75-79-6	300
100.	Niquel carbonilo	13463-39-3	70
101.	Nitrato de celulosa (Conc. >12.6% de Nitrógeno)	9004-70-0	1,200
102.	Nitrato de n-propilo	627-13-4	1,200
103.	Nitrito de etilo	109-95-5	2,300
104.	p-Nitroanilina	100-01-6	2,300
105.	Nitrometano	75-52-5	1,200
106.	Oleum (65% a 80% por peso, Ácido Sulfúrico Fumante)	8014-95-7	500
107.	Oxicloruro de Fósforo	10025-87-3	500

108.	Óxido de etileno	75-21-8	2,300
109.	Óxido nítrico y Óxido de nitrógeno	10102-43-9	120
110.	Ozono	10028-15-6	50
111.	Pentaborano	19624-22-7	50
112.	Pentacarbonilo de hierro	13463-40-6	120
113.	Pentafluoruro de azufre	5714-22-7	120
114.	Pentafluoruro de bromo	7789-30-2	1,200
115.	Pentafluoruro de cloro	13637-63-3	500
116.	Pentano	109-66-0	4,600
117.	Perbenzoato de butilo (Terciario)	614-45-9	3,500
118.	Perclorato de amonio	7790-98-9	3,500
119.	Percloromethil mercaptano	594-42-3	70
120.	Permanganato de amonio	13446-10-1	3,500
121.	Peroxi-di-carbonato de Diisopropilo	105-64-6	3,500
122.	Peróxido de diacetilo (Conc. > 70%)	110-22-5	2,300
123.	Peróxido de dibenzoilo	94-36-0	3,500
124.	Peróxido de dibutilo (Terciario)	110-05-4	2,300
125.	Peróxido de dilauroilo	105-74-8	3,500
126.	Peróxido de hidrógeno (Igual o > 52% por peso)	7722-84-1	3,500
127.	Peróxido de metil etil cetona (Conc. >60%)	1338-23-4	2,300
128.	Propano	74-98-6	4,600
129.	2-Propanol	67-63-0	4,600
130.	Propileno	115-07-1	4,600
131.	Sarin	107-44-8	50
132.	Seleniuro de hidrógeno	7783-07-5	70
133.	Sulfuro de hidrógeno	7783-06-4	700
134.	Tetrafluoroetileno	116-14-3	2,300
135.	Tetrafluorohidrazina	10036-47-2	2,300
136.	Tetrafluoruro de azufre	7783-60-0	120
137.	Tetrametilo de plomo	75-74-1	500
138.	Tetraóxido de di-nitrógeno (Peróxido de nitrógeno)	10544-72-6	120
139.	Tetraóxido de osmio	20816-12-0	50
140.	Tolueno	108-88-3	4,600
141.	Tricloro (Clorometil) silano	1558-25-4	50
142.	Tricloro (Diclorofenil) silano	27137-85-5	1,200
143.	Triclorosilano	10025-78-2	2,300
144.	Tricloruro de boro	10294-34-5	1,200
145.	Tricloruro de fosforo	7719-12-2	500
146.	Trifluorocloroetileno	79-38-9	4,600
147.	Trifluoruro de boro	7637-07-2	120
148.	Trifluoruro de bromo	7787-71-5	6,900
149.	Trifluoruro de cloro	7790-91-2	500
150.	Trifluoruro de nitrógeno	7783-54-2	2,300
151.	Trimetoxisilano	2487-90-3	700
152.	Trióxido de azufre (Anhidro Sulfúrico)	7446-11-9	500
153.	Trióxido de nitrógeno	10544-73-7	120
154.	Turbosina (Gas Avión)	-	4,600
155.	Xileno	1330-20-7	4,600
156.	Yoduro de metilo	74-88-4	3,500

ANEXO 3. PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS

Sustancia	**Volumen**
Sustancias en estado gaseoso:	
Ácido Cianhídrico	1 kg.
Ácido Fluorhídrico - (Fluoruro de Hidrógeno)	
Arsina	
Cloruro de Hidrógeno	

Cloro (1)	
Diborano	
Dióxido de Nitrógeno	
Flúor	
Fosgeno	
Hexafluoruro de Telurio	
Óxido Nítrico	
Ozono (2)	
Seleniuro de Hidrógeno	
Tetrafluoruro de Azufre	
Tricloruro de Boro	
Ácido Sulfhídrico	10 kg.
Amoniaco Anhidro	
Fosfina	
Metil Mercaptano	
Trifluoruro de Boro	
Bromuro De Metilo	100 kg.
Etano (3)	
Óxido de Etileno	
Acetileno	500 kg.
Ácido Sulfhídrico	
Anhídrido Hipocloroso	
Butano (Niso)	
Butadieno	
1-Buteno	
2-Buteno (cis, trans)	
Cianógeno	
Ciclobutano	
Ciclopropano	
Cloruro de Metilo	
Cloruro de Vinilo	
Difloruro 1-Cloroetano	
Dimetil Amina	
2,2-Dimetil Propano	
Etano	
Eter Metílico	
Etileno	
Fluoruro de Etilo	
Formaldehido	
Hidrógeno	
Metano	
Metilamina	
2- Metil Propeno	
Propano	
Propileno	
Propino	
Sulfuro de Carbonilo	
Tetrafluoroetileno	
Trifluorocloroetileno	
Trimetil Amina	
En el caso de las sustancias en estado gaseoso con cantidad de reporte a partir de 500 kg., no previstas en el listado anterior y que tengan las siguientes características:	
-Temperatura de inflamación igual o menor que 37.8 °C	
-Temperatura de ebullición < 21.1 °C	
-Presión de vapor > 760 mm Hg	
Butadieno	1,000 kg.
Gas L. P. Comercial (1)	50,000 kg.
Sustancias en estado líquido:	

Acroleína	1 kg.
Alil Amina	
Bromuro de Propargilo	
Butil Vinil Eter	
Carbonilo de Níquel	
Ciclopentano	
Clorometil Metil Eter	
Cloruro de Metacriloilo	
Dioxolano	
Disulfuro de Metilo	
Fluoruro Cianúrico	
Furano	
Isocianato de Metilo	
Metil Hidracina	
Metil Vinil Cetona	
Pentaborano	
Sulfuro de Dimetilo	
Tricloroetil Silano	
1,2, 3, 4 Diepoxibutano	10 kg.
2 Cloroetanol	
Bromo	
Cloruro de Acriloilo	
Isofluorfato	
Mesitileno	
Oxicloruro Fosforoso	
Pentacarbonilo de Fierro	
Propionitrilo	
Pseudocumeno	
Tetracloruro de Titanio	
Tricloro (Clorometil) Silano	
Vinil Norborneno	
2,6 -Diisocianato de Tolueno	100 kg.
Acetaldehído (3)	
Acetato de Vinilo	
Ácido Nítrico	
Acrilonitrilo	
Alcohol Alilico	
Beta Propiolactona	
Cloro-acetaldehído	
Crotonaldehído	
Disulfuro de Carbono	
Eter Bis - Cloro Metílico	
Hidracina	
Metil Tricloro Silano	
Nitrosodimetilamina	
Óxido de Propileno	
Pentacloroetano	
Pentafluoruro de Antimonio	
Perclorometil Mercaptano	
Piperidina	
Propilenimina	
Tetrametilo de Plomo	
Tetranitrometano	
Tricloro Benceno	
Tricloruro de Arsénico	
Trietoxisilano	
Trifluoruro de Boro	
2-Butino	500 kg.

Cloruro de Etilo	
Etilamina	
3-Metil-1-Buteno	
Metil Etil Eter	
Nitrato de Etilo	
Óxido de Etileno	
1-Pentano	
Acetonitrilo	1,000 kg.
Benceno (3)	
Cianuro de Bencilo	
Cloroformo	
Cloruro de Benzal	
Cloruro de Bencilo	
2, 4-Diisocianato de Tolueno	
Epiclorohidrina	
Isobutironitrilo	
Oxicloruro de Selenio	
Peróxido de Hidrógeno	
Tetracloruro de Carbono (3)	
Tetraetilo de Plomo	
Trimetilcloro Silano	
Acetaldehído	3,000 kg.
Ácido Cianhídrico	
Amileno (cis, trans)	
Colodión	
Disulfuro de Carbono	
2-Metil-1-Buteno	
2-Metil-2-Buteno	
Oxido de Propileno	
Pentano (Niso)	
1-Penteno	
1-Penteno	
Sulfuro de Dimetilo	
2, 4, 6 Trimetil Anilina	10,000 kg.
Anilina	
Ciclohexilamina	
Cloruro de Bencen Sulfonilo	
Diclorometil Fenil Silano	
Etilen Diamina	
Forato	
Formaldehido Cianohidrina	
Gas Mostaza; Sinónimo (Sulfato de Bis (2-Cloroetilo)	
Hexacloro Ciclo Pentadieno	
Lactonitrilo	
Mecloretamina	
Metanol	
Oleum	
Percloroetileno (3)	
Sulfato de Dimetilo	
Tiocianato de Etilo	
Tolueno (3)	
Acroleína	
Alil amina	
Bromuro de Alilo	
Carbonilo de Níquel	
Ciclopentano	
Ciclopenteno	

1-Cloro Propileno	
2-Cloro Propileno	
Cloruro de Alilo	
Cloruro de Acetilo	
Cloruro de Propilo (Niso)	
1.1-Dicloroetileno	
Dietilamina	
Dihidropirán	
2.2 Dimetil Butano	
2.3 Dimetil Butano	
2.3-Dimetil 1-Buteno	
2.3-Dimetil 2-Buteno	
2-Etil 1-Buteno	
Eter Dietílico	
Eter Vinílico	
Etílico Mercaptano	
Etoxiacetileno	
Formiato de Etilo	
Formiato de Metilo	
Furano	
Isopreno	
Isopropenil Acetileno	
2-Metil Pentano	
3-Metil Pentano	
2-Metil-1-Penteno	
2-Metil-2-Penteno	
4-Metil-1-Penteno	
4-Metil-2-Penteno	
2-Metil-2-Propanotiol	
Metil Propil Acetilen	
Metil Triclorosilano	
Propil Amina (Niso)	
Propenil Etil Éter	
Tetrahidrofurano	
Triclorosilano	
Vinil Etil Eter	
Vinil Isopropil Eter	
En el caso de las sustancias en estado líquido con cantidad de reporte a partir de 10,000 kg., no previstas en el listado anterior y que tengan las siguientes características:	
-Temperatura de inflamación igual o menor que 37.8 °C	
-Temperatura de ebullición igual o mayor que 21.1 °C	
-Presión de vapor igual o menor que 760 mm Hg	
Acetato de Etilo	20,000 kg.
Acetato de Metilo	
Acetato de Vinilo	
Acetona	
Acrilato de Metilo	
Acrilonitrilo	
Alcohol Metílico	
Alcohol Etílico	
Benceno	
1-Bromo-2-Buteno	
Butilamina (Niso, sec, ter)	
Ciclohexano	
Ciclohexeno	
Cicloheptano	
2-Cloro-2-Buteno	
Cloruro de Butilo (Niso, sec, ter)	

Cloruro de Vinilideno	
Dicloroetano	
Dicloroetileno (cis, trans)	
1,2-Dicloroetileno	
Dimetil Diclorosilano	
1,1 Dimetil Hidracina	
2,3 Dimetil Pentano	
2,4 Dimetil Pentano	
Dimetoxi Metano	
Diisobutileno	
Diisopropilamina	
Dioxolano	
Eter Etil Propílico	
Eter Propílico (Niso)	
Etil Butil Éter	
Etil Ciclobutano	
Etil Ciclopentano	
Etil Diclorosilano	
Etil Metil Cetona	
Etilenimina	
Formiato de Propilo (Niso)	
Fluorobenceno	
1-Hexeno	
2-Hexeno (cis, trans)	
Heptano (Niso y mezclas de isómeros)	
Hepteno	
Heptileno	
Heptileno 2-Trans	
1,4-Hexadieno	
Hexano (Niso y mezclas de isómeros)	
Isobutiraldehído	
2-Metil Furano	
Metil Ciclohexano	
Metil Ciclopentano	
Metil Diclopentano	
Metil Diclorosilano	
Metil Éter Propílico	
2-Metil Hexano	
3-Metil Hexano	
Metil Hidracina	
2-Metil-1,3-Pentadieno	
4-Metil-1,3-Pentadieno	
Metil Pirrolidina	
2-Metil Tetrahidrofurano	
Metil Vinil Cetona	
Monóxido de Butadieno	
Nitrato de Etilo	
2,5-Norbornadieno	
Oxido de Butileno	
Oxido de Pentametileno	
1,2-Oxido de Butileno	
Pirrolidina	
Propionaldehído	
Propionato de Metilo	
Propianato de Vinilo	
Trietilamina	
2,2,3-Trimetil Butano	
2,3,3-Trimetil 1-Buteno	

2,3,4-Trimetil 1-Penteno	
2,4,4-Trimetil 2·Penteno	
3,4,4-Trimetil 2-Penteno	
Trimetilclorosilano	
Vinil Isobutil Éter	
1,1 -Dimetil Hidracina	100,000 kg.
Anhídrido Metacrílico	
Cumeno	
Diclorvos	
Eter Dicloroetílico	
Eter Diglicidílico	
Fenil Dicloro Arsina	
Nevinfos (Fosforin)	
Octametil Difosforamida	
Tricloro Fenil Silano	
Acetato de Propilo (Niso)	
Alcohol Alílico	
Alcohol Desnaturalizado	
Alcohol Propílico (Niso)	
Amilamina (N,sec)	
Bromuro de N-Butilo	
Butirato de Metilo	
Butironitrilo (Niso)	
1,2-Dicloropropano	
2,3-Dimetil Hexano	
2,4-Dimetil Hexano	
P-Dioxano	
Eter Alílico	
Formiato de Isobutilo	
2-Metil-2-Butanol	
2-Metil Butiraldehído	
2-Metil-3-Etil Pentano	
3-Metil-2-Butanotiol	
Metil Metacrilato	
Piperidina	
Piridina	
Propionato de Etilo	
Propionitrilo	
Tetrametilo de Plomo	
2,2,3-Trimetil Pentano	
2,2,4-Trimetil Pentano	
2,3,3-Trimetil Pentano	
Tolueno	
Acetal	200,00 kg.
Acetato de Butilo (iso,sec)	
Acetato de Isoamilo	
Acetato de Isopropenilo	
Acetonitrilo	
Acrilato de Isobutilo	
Alcohol Amílico (N,sec)	
Alcohol Butílico (iso,sec,ter)	
Amil Mercaptan	
Benzotrifluoruro	
1-Butanol	
Butil Mercaptan (N,sec)	
Butirato de Etilo (Niso)	
Clorobenceno	
Cloruro de Amilo	

Crotonaldehído	
Cumeno	
Dietilcetona	
Dietílico Carbonato	
1,3-Dimetil Butilamina	
1,3-Dimetil Ciclohexano	
1,4-Dimetil Ciclohexano (cis, trans	
Estireno	
Etil Benceno	
Etil Butilamina	
2-Etil Butiraldehído	
Etil Ciclohexano	
Etilendiamina	
Etileno-Glicol Dietílico Éter	
Ferropenacarbonilo	
Isobromuro de Amilo	
Isoformiato de Amilo	
Metacrilato de Etilo	
Metil Isobutil Cetona	
Metil Propil Cetona	
Nitroetano	
Nitrometano	
Octano (N,iso)	
Octeno (iso)	
1-Octeno	
2-Octeno	
Oxido de Mesitilo	
2,2,5-Trimetil Hexano	
Vinil Triclorosilano	
Xileno (M.O.P)	
Adiponitrilo	1,000,000 kg.
Clordano	
Dibutilftalato	
Dicrotofos (Bidrin)	
Dimetil 4 Ácido Fosfórico	
Dimetilftalato	
Dioctilftalato	
Fosfamidon	
Metil -5- Dimeton	
Nitrobenceno	
Tricloruro Fosforoso	
Gasolinas (1)	10,000 barriles
Kerosenas, incluye Naftas y Diafano (1)	
Sustancias en estado sólido:	
2 Clorofenil Tiourea	1 kg.
2, 4 Ditiobiuret	
4, 6 Dinitro - Cresol	
Ácido Bencen Arsénico	
Ácido Cloroacético	
Ácido Fluoroacético	
Ácido Metil-Carbamilo	
Ácido Tiocianico 2-Benzotiánico	
Aldicarb	
Arseniato de Calcio	
Bis Clorometil Cetona	
Bromodiolona	
Carbofurano (Furadán)	
Carbonilos de Cobalto	

Cianuro de Potasio	
Cianuro de Sodio	
Cloroplatinato de Amonio	
Cloruro Crómico	
Cloruro de dicloro benzalkonio	
Cloruro Platinoso	
Cobalto	
Cobalto (2, 2-(1, 2 -Etano)	
Complejo de Organorodio	
Decaborano	
Dicloro xileno	
Difacionona	
Didisocianato de Isoforona	
Dimetil-p-Fenilendiamina	
Dixitoxin	
Endosulfan	
Epn	
Estereato de Cadmio	
Estricnina	
Fenamifos	
Fenil Tiourea	
Fluoroacetamida	
Fósforo (rojo, amarillo y blanco)	
Fósforo de Zinc	
Fosmet	
Hexacloro Naftaleno	
Hidruro de Litio	
Metil Anzifos	
Metil Paration	
Monocrotofos (Azodrín)	
Óxido de Cadmio	
Paraquat	
Paraquat-Metasulfato	
Pentadecilamina	
Pentóxido de Arsénico	
Pentóxido de Fósforo	
Pentóxido de Vanadio	
Pireno	
Piridina, 2 Metil, 5 Vinil	
Seleniato de Sodio	
Sulfato de Estricnina	
Sulfato Taloso	
Sulfato de Tali	
Tetracloruro de Iridio	
Tetracloruro de Platino	
Tetraóxido de Osmio	
Tiosemicarbazida	
Triclorofón	
Trióxido de Azufre	
Acetato de Metoxietilmercurio	
Acetato Fenil Mercúrico	
Acetato Mercúrico	
Arsenito de Potasio	
Arsenito de Sodio	10 kg.
Azida de Sodio	
Bromuro Cianógeno	
Cianuro Potásico de Plata	
Cloruro de Mercurio	

Cloruro de Talio	
Fenol	
Fosfato Etilmercúrico	
Hidroquinona	
Isotiosianato de Metilo	
Lindano	
Malonato Taloso	
Malononitrilo	
Níquel Metálico	
Oxido Mercúrico	
Pentaclorofenol	
Pentacloruro de Fósforo	
Salcomina	
Selenito de Sodio	
Telurio	
Telurito de Sodio	
Tiosemicarbacida Acetona	
Tricloruro de Galio	
Warfarin	
Ácido Cresílico	100 kg.
Ácido Selenioso	
Acrilamida	
Carbonato de Talio	
Metomil	
Oxido Tálico	
Yoduro Cianógeno	

(1) Se aplica exclusivamente actividades industriales y comerciales.
(2) Se aplica exclusivamente actividades donde se realicen procesos de ozonización.
(3) En virtud de que esta sustancia presenta además propiedades explosivas o inflamables, también será considerada, en su caso, en el proceso para determinar los listados de actividades altamente riesgosas, correspondientes a aquéllas en que se manejen sustancias explosivas o inflamables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente después al de su publicación.

TERCERO. Se abrogan el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil para construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable, TR-SGIRPC-PIPC-IEV-009-2023”, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de julio de 2023.

CUARTO. En el caso de que los equipos receptores de alertamiento sísmico del Gobierno de la Ciudad de México, se hayan adquirido con anterioridad a la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024**, Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico, bajo la aprobación de una disposición vigente al momento de haberse instalado el receptor, deberá presentarse la factura correspondiente emitida por la persona física o moral autorizada en ese momento, así como, carta bajo protesta de decir verdad firmada por el responsable y el corresponsable del Programa Interno de Protección Civil, especificando: modelo, marca, número de serie y año en que se adquirió e instaló el o los equipos en cuestión que se encuentran en funcionamiento.

Ciudad de México, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Arq. Myriam Vilma Urzúa Venegas, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 14 Apartado A, 16 Apartado I, 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20 fracción IX y 33 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones XLVIII y LXV, 14 fracción XV, 56, 58 fracciones VIII y XV, 59, 60, 61, 62, 70, 71 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 2 fracción XXXI, 38, 39, 41 y 43 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; así como el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública de la Ciudad garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana.

Que el Gobierno de la Ciudad de México rige su actuar bajo los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad, que establece una visión de equidad plasmada en su Constitución Política, la cual impulsa la garantía y la efectividad de los derechos humanos, por lo que se contará con un Sistema Integral de Derechos Humanos el cual diseñará las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas, garantizando la igualdad sustantiva entre las personas sin distinción, por cualquiera de las condiciones de diversidad humana así como el derecho a la seguridad urbana y a la protección civil.

Que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil tiene la función esencial de diseñar y ejecutar, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, acciones encaminadas a gestionar los riesgos de desastres. Asimismo, sus objetivos es garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a través de la supervisión y la coordinación de acciones que sobre la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo.

Que el 5 de junio de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Que la Ley de Gestión Integral de Riesgos de Protección Civil de la Ciudad de México, establece el Programa Interno de Protección Civil como un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social, que tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Que el 2 de marzo de 2021, se publicó el “Decreto por el que se modifica la denominación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, así como del Código Civil para el Distrito Federal”, a través del cual se establece la obligatoriedad para que los Centros cuenten con Programa Interno de Protección Civil.

Que con fecha 28 de abril de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto por el que se reforma, diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México”, que establece entre otras reformas las correspondientes a los Programas Internos de Protección Civil, por lo que se hace necesaria la actualización de la normativa que regirá la elaboración de dichos programas, considerando las características particulares de los inmuebles y las personas que lo ocupan.

Que con fecha 15 de diciembre de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.”

Que los Centros Penitenciarios a través de la Unidad de Gestión de Riesgos y Protección Civil tienen la responsabilidad de desarrollar y dirigir acciones en materia de Protección Civil, con el objeto de proteger y salvaguardar la integridad física de los empleados, visitas, personas privadas de su libertad, así como información vital, bienes y entorno ante la eventualidad de situaciones de emergencia o desastres.

Que el Programa Interno de Protección Civil que se implementará por el Responsable de los Centros Penitenciarios, por medio de un Responsable Oficial de Protección Civil o Responsable Oficial de Protección Civil Institucional, deberá ser elaborado de conformidad con los Términos de Referencia, las Normas Técnicas y las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan sobre la materia, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL PARA CENTROS PENITENCIARIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TR-SGIRPC-PIPC-CPSSC-010-2024

CONTENIDO

I. MARCO JURÍDICO

1.1 Leyes

1.2 Reglamentos

1.3 Normas Oficiales Mexicanas

1.4 Normas Técnicas

1.5 Acuerdos y otras publicaciones

II. DEFINICIONES

III. CAMPO DE APLICACIÓN

IV. OBJETIVO GENERAL

V. OBJETIVO ESPECÍFICO

VI. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL CENTRO PENITENCIARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. CONTENIDO

VIII. DATOS GENERALES DEL INMUEBLE Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MISMO

8.1 Datos generales

8.2 Descripción del inmueble

IX. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS

9.1 Riesgos Internos

9.2 Riesgos Externos

X. PLAN DE REDUCCIÓN DE RIESGOS

10.1 Comité Interno de Protección Civil

10.2 Acta de Constitución del Comité Interno de Protección Civil

10.3 Conformación del Comité Interno de Protección Civil

10.4 Funciones

10.5 Integración de Brigadas de Protección Civil

10.6 Funciones generales de las personas brigadistas

10.7 Funciones específicas de la Brigada de Primeros Auxilios

10.8 Funciones específicas de la Brigada de Prevención y Combate de Incendios

10.9 Funciones específicas de la Brigada de Evacuación y Repliegue

10.10 Funciones específicas de la Brigada de Comunicaciones

10.11 Funciones específicas de la Brigada de Apoyo Psicosocial

10.12 Capacitación

10.13 Simulacros

10.14 Señalización

10.15 Ruta de evacuación y salidas normales y/o de emergencia

10.16 Instalación Eléctrica

10.17 Instalación de Gas L.P. y/o natural

10.18 Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones

10.19 Mantenimiento de equipo de prevención y combate de incendios

10.20 Seguridad Estructural y Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones

XI. EQUIPAMIENTO Y ZONIFICACIÓN PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

11.1 Equipos de Prevención y Combate de Incendios

11.2 Sistemas de detección y alarmas contra incendios

11.3 Sistemas fijos contra incendios

11.4 Equipo de protección personal de prevención y combate de incendios

11.5 Iluminación de Emergencia

11.6 Primeros Auxilios

11.7 Alerta sísmica y otras alertas o alarmas

11.8 Materiales Peligrosos

11.9 Zonificación para atención de la emergencia

XII. PLAN DE CONTINGENCIAS

12.1 Objetivos

12.2 Contenido

12.3 Medidas genéricas para el manejo de contingencias

12.4 Protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo

XIII. PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES

XIV. VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

14.1 Descripción

14.2 Procedimiento de verificación

14.3 Cédula de verificación

ANEXO 1. CONTENIDO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA BOTIQUINES

ANEXO 2. LISTADO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-STPS-2012, SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO-SEGURIDAD EN LOS PROCESOS Y EQUIPOS CRÍTICOS QUE MANEJEN SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS

ANEXO 3. PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS

I. MARCO JURÍDICO

Para la correcta interpretación de los presentes Términos de Referencia, deberán consultarse los siguientes instrumentos normativos vigentes o los que los sustituyan:

1.1 Leyes

1.1.1 Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2023.

1.1.2 Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.

1.1.3 Ley General para el Control del Tabaco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2008, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2022.

1.1.4 Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de abril de 2023.

1.1.5 Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de diciembre de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de octubre de 2022.

1.1.6 Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de agosto de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de junio de 2023.

1.1.7 Ley Federal de armas de fuego y explosivos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1972, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de diciembre de 2022.

1.1.8 Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de junio de 2019.

1.1.9 Ley de Protección a la Salud de los no fumadores en la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de diciembre de 2019.

1.2 Reglamentos

1.2.1 Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014.

1.2.2 Reglamento de la Ley General de Protección Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2015.

1.2.3 Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006.

1.2.4 Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de agosto de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de diciembre de 2023.

1.2.5 Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 8 de mayo de 2024.

1.2.6 Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de febrero de 2020, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de noviembre de 2023.

1.3 Normas Oficiales Mexicanas

1.3.1 NOM-001-SEDE-2012.-Instalaciones Eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.

1.3.2 NOM-001-STPS-2008.-Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008.

1.3.3 NOM-002-STPS-2010.-Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.

1.3.4 NOM-003-SEGOB-2011.-Señales y avisos para protección civil. - Colores, formas y símbolos a utilizar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011.

1.3.5 NOM-004-SEDG-2004.-Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. Diseño y construcción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2004.

1.3.6 NOM-008-SEGOB-2015.-Personas con discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2016.

1.3.7 NOM-017-STPS-2008.-Equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.

1.3.8 NOM-022-STPS-2015.-Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016.

1.3.9 NOM-026-STPS-2008.-Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008.

1.3.10 NOM-028-STPS-2012.-Sistema para la administración del trabajo - Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2012.

1.3.11 NOM-029-STPS-2011.-Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011.

1.3.12 NOM-034-SSA3-2013.-Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de septiembre de 2014.

1.3.13 NOM-0035-STPS-2018.-Factores de riesgo psicosocial en el trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de octubre de 2018.

1.3.14 NOM-154-SCFI-2005.-Equipos contra incendio - Extintores - Servicio de mantenimiento y recarga, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2005.

1.3.15 NOM-189-SSA1/SCFI-2018.-Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2018.

1.3.16 NOM-207-SCFI-2018.-Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2018.

1.3.17 NOM-010-SSPC-2019, Que establece los requisitos básicos para la implementación del Sistema de Comando de Incidentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2024.

1.4 Normas Técnicas

1.4.1 Norma Técnica NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024.-Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de abril de 2024.

1.4.2 Norma Técnica NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024.-Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de abril de 2024.

1.4.3 Norma Técnica NT-SGIRPC-SIM-007-2024, Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de mayo de 2024.

1.5 Acuerdos y otras publicaciones

1.5.1 Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5º Fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 Fracción XXXII y 37 Fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el primer listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990.

1.5.2 Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5º Fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 Fracción XXXII y 37 Fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

1.5.3 Acuerdo por el que se actualizan las Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo con Comentarios, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 9 de junio de 2020.

1.5.4 Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México MA-31/070922-SSC-B423F8D.

II. DEFINICIONES

Para efecto de los presentes Términos de Referencia, además de las definiciones que señalan la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, así como la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, se establecen las siguientes:

2.1 Almacenamiento: Acción de colocar los materiales o contenedores, de modo ordenado, en elementos estructurales, estantes, plataformas o en una estiba, por medio del uso de maquinaria o de manera manual;

2.2 Análisis de Riesgos: Aquel donde se identifican los riesgos a los cuales los establecimientos o inmuebles están propensos, definiendo las acciones de prevención necesarias para incrementar la efectividad del Plan de Continuidad y a la vez establecer acciones preventivas para la reducción de los riesgos;

2.3 Apoyo Psicosocial: Estrategias implementadas para atender las necesidades de las personas afectadas y reducir su sensación de indefensión e incertidumbre, a través de herramientas que favorezcan la recuperación de la comunidad y la reconstrucción del tejido social, haciendo de los individuos agentes activos en la búsqueda y utilización de herramientas que permitan mejorar sus condiciones, así como su salud física y mental;

2.4 Atención Médica Prehospitalaria: Cuidado que se otorga al paciente cuya condición clínica se considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional, desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencias, así como durante el traslado entre diferentes establecimientos a bordo de la ambulancia;

2.5 Autoridad Penitenciaria: Aquella de carácter administrativo que depende de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, encargada de operar el Sistema Penitenciario;

2.6 Autoridad del Centro Penitenciario: Estructura organizacional de cada Centro Penitenciario que norma la operación del centro penitenciario;

2.7 Brigadas: Grupo de personas capacitadas, equipadas y coordinadas por las autoridades, los responsables o administradores, que aplican sus conocimientos para implementar las medidas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en un inmueble o comunidad ante una emergencia o desastre;

2.8 Brigadista de Protección Civil: Persona capacitada, equipada y responsable de aplicar sus conocimientos para implementar las medidas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en un inmueble ante una emergencia o desastre;

2.9 Brigadas Multifuncionales: Son aquellas que se constituyen en la Centro cuando por el número de trabajadores no es posible conformarse todas las brigadas;

2.10 Centro Penitenciario: Al espacio físico destinado para el cumplimiento de la prisión preventiva, así como para la ejecución de penas;

2.11 Capacitación: Conjunto de procesos organizados y dirigidos a iniciar, prolongar y complementar los conocimientos de las personas operativas, coadyuvantes y destinatarias del Sistema, mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva;

2.12 Comité: Al Comité Interno de Protección Civil, que es el órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social.

2.13 Coordinador del Comité Interno de Protección Civil: Persona Directora del Centro Penitenciario que es el encargado de coordinar de tomar las acciones para reducir el riesgo y en su caso, atender la eventualidad de una emergencia o desastre;

2.14 Cuadro informativo: Documento que contiene la zonificación y equipos de emergencia del Centro Penitenciario;

2.15 Grupo de Apoyo Especial: Es aquel que tiene como función principal de acuerdo a la población permanente del establecimiento el apoyar a las personas de atención prioritaria, como son niñas, niños, adolescentes, discapacidad y personas adultas mayores entre otras en los procesos de repliegue y evacuación;

2.16 Instalaciones Eléctricas: Son todos aquellos sistemas que cuenten con acometida (monofásica, bifásica o trifásica), subterránea o aérea, plantas de emergencia, subestaciones eléctricas o ambas, apartarrayos, tableros de distribución, tableros de alumbrado y control, número y tipos de circuitos eléctricos, contactos, conectores, de cordón y clavijas de conexión, luminarias, portalámparas, lámparas, aparatos de consumo, bombas, bombas contra incendios, etc.;

2.17 Instalaciones Especiales: Son todos aquellos sistemas, equipos, dispositivos, tecnologías, eco-tecnologías, que se implementan para complementar el funcionamiento total de una edificación y vienen a satisfacer necesidades de: telefonía, intercomunicaciones, refrigeración, confort, funcionalidad, seguridad, cuestiones de emergencia, riesgo, incendio, entre otros;

2.18 Instalaciones Hidráulicas: Sistema para el suministro y distribución de agua potable, integrado por el conjunto de tuberías, muebles, válvulas, conexiones y equipo (calentadores, bombas, hidroneumáticos, etc.) unidos para llevar en forma adecuada el abastecimiento de agua fría y caliente en una edificación, de tal manera que se cubran los requisitos de las normas y reglamentos correspondientes del lugar en donde se esté realizando la instalación;

2.19 Instalaciones Hidrosanitarias: Red de tuberías hidráulicas y sanitarias para la distribución de agua potable o recolección y disposición de aguas residuales, ubicados desde la toma domiciliaria y el primer registro hacia el interior del inmueble destinado al servicio público;

2.20 Instalaciones Sanitarias: Conjunto de obras, tuberías y conexiones necesarias para evacuar o desalojar de forma segura el agua de desecho del consumo humano al interior del inmueble, desde los muebles hasta su descarga hacia el alcantarillado sanitario, evitando con ello la contaminación y enfermedades;

2.21 Lesiones Accidentales: Daño o impedimento corporal específico e identificable, resultado de una exposición aguda y no intencional a energía térmica, mecánica, eléctrica, química o de la ausencia de elementos esenciales como el calor y el oxígeno;

2.22 Ley: Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

2.23 Medidas Estructurales: Aquellas que gestionan o regulan el impacto de un fenómeno perturbador mediante actuaciones que contengan algún elemento constructivo, de infraestructura física, eléctrica, hidrosanitaria o supongan la adopción de criterios urbanísticos ad hoc; cualquier construcción física diseñada para reducir o evitar los posibles impactos de las amenazas, o la aplicación de técnicas de ingeniería para lograr la resistencia de las estructuras o de los sistemas frente a las amenazas; engloban todas aquellas construcciones que reducen o evitan el posible impacto de un fenómeno perturbador, incluyendo un amplio rango de obras de ingeniería civil;

2.24 Medidas no Estructurales: Cualquier medida que no suponga una construcción física y que utiliza el conocimiento, las prácticas o los acuerdos existentes para reducir el riesgo y sus impactos, especialmente a través de procedimientos de actuación, políticas, concienciación, desarrollo del conocimiento, reglas de operación, limpieza y mantenimiento, entre otras;

2.25 Plan de Contingencias: Es un instrumento preventivo a partir del diagnóstico en la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes Fenómenos Perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población;

2.26 Plan de Continuidad de Operaciones: Conjunto de acciones que tienen como fin garantizar que las funciones mínimas esenciales operen ante la ocurrencia de un fenómeno natural o antropogénico, obteniendo un esquema de acciones que reduzcan la toma de decisiones durante las acciones de recuperación, restaure los servicios críticos rápidamente y permita un normal funcionamiento de los sistemas y procesos lo antes posible, minimizando costos y aumentando la efectividad;

2.27 Plan de Reducción de Riesgos: Son el conjunto de acciones dispuestas con anticipación a eventos adversos, con el fin de proteger a la población, los bienes, servicios y el ambiente ante el impacto de un fenómeno perturbador, por medio de la reducción/mitigación del riesgo (prevención), así como la organización para las acciones relacionadas con la respuesta y la recuperación, a partir del impacto del evento adverso, en condiciones previamente vulnerables;

2.28 Plataforma Digital: Registro de base de datos dinámica en conjunto entre las Alcaldías y la Secretaría para los Programas Internos y Programas Especiales, que deberá coordinarse con otros ordenamientos de la Ley de Establecimientos Mercantiles y el Reglamento de Construcciones vigentes en la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables;

2.29 Programa Anual de Capacitación: Es la descripción detallada de un conjunto de actividades de instrucción-aprendizaje estructuradas de tal forma que conduzcan a alcanzar una serie de objetivos previamente determinados, para el personal en general, el Comité Interno de Protección Civil y las brigadas de protección civil del establecimiento o inmueble;

2.30 Programa Interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre;

2.31 PPL: Persona Privada de la Libertad.

2.32 Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

2.33 Resiliencia: Es la capacidad de un individuo, familia, comunidad, sociedad, y/o sistemas potencialmente expuestos a un peligro o riesgo para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse del impacto y efectos de un Fenómeno Perturbador en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura, mejorando las medidas de reducción de riesgos y saliendo fortalecidos del evento;

2.34 Responsable de la Administración, Operación y Funcionamiento: Director y/o funcionario habilitado, responsable de la operación y funcionamiento del Centro Penitenciario;

2.35 Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC): Es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de la Ley en el ámbito de los Programas Internos de Protección Civil y Programas Especiales y otras disposiciones aplicables;

2.36 Responsable Oficial de Protección Civil Institucional (ROPC Institucional): Servidor público con registro y autorización para capacitar, elaborar programas internos y programas especiales de protección civil vinculado a la institución en la que laboran y que expide la carta de corresponsabilidad que avala el cumplimiento de las obligaciones en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

2.37 Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un Sistema Expuesto, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la exposición ante la presencia de un Fenómeno Perturbador;

2.38 Secretaría: A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

2.39 Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas expuestos;

2.40 Sistema de Comando de Incidentes: Es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos operacionales pertinentes a un incidente; y,

2.41 Verificación: Diligencia de carácter administrativo para revisar o comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a cargo de la autoridad con facultades para tal efecto y que se sujeta a las formalidades y procedimientos establecidos por la normativa.

III. **CAMPO DE APLICACIÓN**

Los presentes Términos de Referencia rigen en todo el territorio de la Ciudad de México y aplican para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil (PIPC) en los Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por parte de las autoridades responsables de su administración, operación y funcionamiento.

3.1 Obligados. Las personas servidoras públicas designadas por el titular del ente obligado, quienes preferentemente serán las personas Directoras del Centro Penitenciario.

3.1.1 Los presentes términos no aplican a:

a) Los Centros Penitenciarios de propiedad federal.

IV. OBJETIVO GENERAL

Establecer las directrices para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil para los Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

V. OBJETIVO ESPECÍFICO

Prevenir riesgos y atender las emergencias dentro de los Centros Penitenciarios, así como iniciar las acciones para el restablecimiento de sus funciones sustantivas.

VI. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL CENTRO PENITENCIARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

6.1 Contar con la póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros no cancelable, que ampare a los Centros Penitenciarios.

6.2 Contar con la Constancia de Seguridad Estructural o los documentos que se detallan en el numeral 10.20 de los presentes Términos de Referencia, respecto de todas y cada una de las construcciones que lo conformen, de acuerdo a lo establecido al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias.

6.3 Contar con la el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones, de acuerdo a lo establecido al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

6.4 Contar con el análisis de riesgos, estudios y planes que señalan los presentes Términos de Referencia, mismos que el responsable deberá conocer y dar seguimiento en conjunto con el ROPC o ROPC Institucional.

6.5 Gestionar e implementar programas de capacitación dirigida a los integrantes del Comité Interno de Protección Civil en temas de primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación y repliegue, apoyo psicosocial y comunicaciones, incluyendo aspectos de atención a personas con discapacidad y para los Grupos de Apoyo Especial, en conjunto con las instancias correspondientes, conforme a los presentes Términos de Referencia y conforme al temario de capacitación al que se refiere la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024**, Capacitación a Brigadistas en Materia de Protección Civil o la que la sustituya.

6.6 Realizar los simulacros conforme a lo establecido en la Ley, los presentes Términos de Referencia y la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SIM-007-2024**, Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México**,** o la que la sustituya; debiéndose anexar copia del Acta de evaluación del simulacro al ejemplar físico del PIPC que se encuentra en los Centros Penitenciarios.

6.7 Gestionar ante las instancias correspondientes la instalación de equipo contra incendios en los Centros Penitenciarios, determinado conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010,** Condiciones de Seguridad, Prevención y Protección contra Incendios en los centros de trabajo, o la que la sustituya.

6.8 Coordinar la instalación de la señalización de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-026-STPS-2008,** Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías y la **NOM-003-SEGOB-2011,** Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar o las que las sustituyan.

6.9 Disponer de instalaciones, equipos y materiales que permitan prevenir y mitigar riesgos que vulneren la integridad física y la vida de las personas incluyendo aquellas con discapacidad, que trabajan o visitan los Centros Penitenciarios de acuerdo a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

6.10 Contar con un ejemplar físico del PIPC en los Centros Penitenciarios el cual deberá ser copia fiel del capturado en la Plataforma Digital, a excepción de los croquis, planos y/o información que vulneren la seguridad del inmueble y deberá contener las firmas originales en los documentos que lo requieran. Asimismo, deberá de anexarse la Constancia de Registro del PIPC expedida por la Secretaría a través de la Plataforma Digital.

6.11 Exhibir a la Secretaría, cuando ésta así lo solicite, la información y documentación que los presentes Términos de Referencia le obligue a elaborar o poseer en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, sin menoscabo del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

6.12 Definir las directrices a las que se sujetará la revisión de los Centros Penitenciarios a los que le son aplicables los presentes Términos de Referencia.

6.13 Identificar los elementos y requerimientos para la elaboración e integración del PIPC, así como para su ingreso en la Plataforma Digital a través de un ROPC o ROPC Institucional.

6.14 Coordinar el Comité Interno de Protección el cual estará a cargo de la persona titular de la Dirección de cada Centro Penitenciario, quien deberá cumplir en todo momento con la normatividad establecida.

VII. CONTENIDO

En este documento se especificará la información mínima que deberá reunir cada uno de los apartados contemplados para los PIPC en el artículo 60 de la Ley, como se muestra a continuación:

1. Los datos generales del inmueble y descripción general del mismo;

2. Identificación y análisis de riesgos;

3. Equipamiento y zonificación para atención de emergencias;

4. Plan de reducción de riesgos;

5. Plan de Contingencias; y,

6. Plan de Continuidad de Operaciones.

VIII. DATOS GENERALES DEL INMUEBLE Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MISMO

Consiste en describir de manera general las instalaciones del inmueble penitenciario, señalando lo siguiente:

8.1 Datos generales

a) Nombre, denominación o razón social del inmueble;

b) RFC de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México/Gobierno de la Ciudad de México;

c) Nombre y cargo de la persona responsable del Centro Penitenciario; y,

d) Horario.

8.1.1 Ubicación

Situar espacialmente el inmueble donde se encuentra el Centro Penitenciario:

a) Georreferencia en Coordenadas Geográficas, tomadas en el acceso principal del Centro Penitenciario (localización geográfica);

b) Domicilio completo;

c) Calles entre las que se ubica; y,

d) Nivel en que se encuentra, sólo en el caso de que el inmueble sea de dos o más niveles sobre o bajo el nivel de banqueta.

8.1.2 Población

Se deberá describir el número de personas, identificando el número de hombres y mujeres que asisten a los Centros Penitenciarios, especificando lo siguiente:

a) Aforo autorizado;

b) Número de personas que laboran en el Centro Penitenciario;

c) Personas con discapacidad; y,

d) Población flotante: número de personas que acceden al Centro Penitenciario entre una unidad de tiempo (persona/día).

8.2 Descripción del inmueble

8.2.1 Se señalarán breve y puntualmente las características físicas del inmueble donde está ubicado el Centro Penitenciario, las cuales de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación:

a) Número de edificaciones (en caso de contar con dos o más edificios dentro del Centro Penitenciario);

b) Año de construcción;

c) Tipo de estructura predominante (indicar si se trata de estructuras de concreto, estructuras de acero estructuras prefabricadas, estructuras de mampostería y estructuras mixtas);

d) Niveles totales sobre y bajo el nivel de banqueta;

e) Metros cuadrados de terreno y metros cuadrados de construcción;

f) Estacionamientos (precisando: número de estacionamientos, con o sin estructura superior, metros cuadrados de estacionamiento);

g) Instalaciones hidrosanitarias, conforme lo siguiente:

INSTALACIONES HIDROSANITARIAS

Marcar con una "X" las instalaciones con las que cuente el Centro Penitenciario:

Sistema de abasto:

	Toma Directa		Toma Compartida		Tandeo y/o pipa

Tipo de suministro:

	Hidroneumáticos		Directo		Por gravedad		Bombeo directo		Otros (especificar):

Tipo de desagüe:

	Fosa séptica		Planta de tratamiento de aguas residuales		Trampas de grasas		Directo a drenaje local		Otros (especificar):

Tipo de tubería hidráulica:

	Cobre		PVC		CPVC		PAD		Hierro galvanizado		Otros (especificar):

Tipo de tubería sanitaria:

	Cobre		PVC		CPVC		PAD		Hierro galvanizado		Otros (especificar):

Depósitos de almacenamiento y regulación:

	Cisterna		Tinacos		Cisterna contra incendio		Cisterna Pluvial		Tanque elevado		Otros (especificar):

Mantenimiento preventivo de la instalación hidráulica y sanitaria general:

	Diario		Semanal		Quincenal		Mensual		Anual		Ninguno

Otras instalaciones (describir; cisterna, hidroneumáticos, entre otros):

h) Instalaciones eléctricas, conforme lo siguiente:

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Marcar con una "X" las instalaciones con las que cuente el Centro Penitenciario:

Tipo de acometida:

	Monofásica		Bifásica		Trifásica		Suministro de energía en modo aislado o sea no conectado a la red de CFE (planta de emergencia, SFV, etc.)		No cuenta con suministro eléctrico

Nivel de tensión de acometida eléctrica:

	Baja tensión (220/127 V)		Media Tensión (13,800, 23,000 o 34,500 V)		Alta Tensión (más de 34,500 V)

Sistema de acometida:

	Aérea		Área subterránea	Subterránea

Equipos eléctricos mayores:

	Transformador(es) de distribución		Transformador(es) seco(s)		Motores de más de 10 kW		Equipos de aire acondicionado con MCB igual o mayor a 3X50 A

En su caso indicar capacidad de cada uno de los equipos existentes.

Distribución de energía:

	Tablero de distribución		Centros de carga		A través de empalmes, derivaciones o desde bornes del equipo de protección.

Sistemas de protección contra sobrecorriente. Tipo de corta corriente en caso de sobrecorriente:

	Fusible		Interruptor Termomagnético.		Interruptor electromagnético.		Interruptor LSIG

Sistemas de protección contra sobretensión. Tipo de dispositivo para proteger la instalación contra elevaciones de voltaje:

	Apartarrayo		Supresor de sobretensiones en tablero principal y/o tableros derivados.		Contactos con supresor de picos de voltaje		Sistema de puesta a tierra para apartarrayo

Sistemas de protección contra tormentas eléctricas. Tipos de dispositivo para proteger la instalación contra tormentas eléctricas:

	Pararrayos		Bajantes del sistema de pararrayos		Sistema de puesta a tierra destinado para el sistema de protección contra tormentas		Existe continuidad del sistema de protección contra tormentas eléctricas.

Elementos de protección ante una falla a tierra:

	Existe referencia de puesta a tierra para el sistema.		Existe conductor del electrodo de puesta tierra, puente lado sistema, puente principal, etc. y esta seleccionado de manera adecuada.		Existe conductor de puesta a tierra de equipos en todas las canalizaciones, manteniendo continuidad desde el equipo final hasta la fuente.		Existe conexión de puesta a tierra en gabinetes y cajas metálicas.

Sistema de canalización eléctrica:

	Empotradas o adosadas		Subterráneas		Aéreas

Tipo de material del sistema de canalización eléctrica:

	Metálicas		No metálicas - flexibles		Sin canalización

Energía de respaldo:

	Plantas de emergencia		Subestación eléctrica		Ninguno

Sistemas alternos:

	Fotoceldas		Placas solares		Regulador de carga		Baterías solares			Otros (especificar):

Mantenimiento preventivo de la instalación eléctrica general:

	Diario		Semanal		Quincenal		Mensual		Anual		Ninguno

Otras instalaciones (describir):

i) Instalaciones de gas L.P. y/o natural, conforme lo siguiente:

INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y/O NATURAL.

Marcar con una "X" las instalaciones con las que cuente la Centro Penitenciario:

Instalación de aprovechamiento:

	Gas natural		Estacionario con Gas L.P.		Cilindro portátil de Gas L.P.

Por cada tanque describa lo siguiente:

No.	Capacidad	Año de Fabricación	Número de Válvulas de Cierre	Ubicación específica	Estado Físico	Es de Fácil Acceso

Mantenimiento preventivo de la instalación de gas:

	Diario		Semanal		Quincenal		Mensual		Anual		Ninguno

j) Descripción breve del cuarto de máquinas y condiciones del mismo, en caso de contar con éste;

k) Descripción breve de elevadores de personas y de carga y condiciones de los mismos, en caso de contar con ellos;

l) Descripción breve de instalaciones especiales o especializadas Centro Penitenciario y condiciones de las mismas, en caso de contar con ellas;

m) Descripción breve de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas y condiciones de las mismas, en caso de contar con ellos; y,

n) Descripción breve de depósito y almacenes de materiales inflamables o combustibles o sustancias químicas peligrosas a las que se refiere la Norma Oficial Mexicana **NOM-028-STPS-2012**, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, o la que la sustituya.

IX. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS

Es necesario conocer el nivel de riesgo del Centro Penitenciario, el cual implica la evaluación de riesgo y estudio de las causas de las posibles amenazas o peligros que inciden sobre estos; así como, la evaluación de las consecuencias que los fenómenos perturbadores pueden producir sobre los mismos.

A través de este análisis se identificarán los riesgos a los cuales están expuestas las personas trabajadoras, visitantes o usuarios del inmueble, definiendo posteriormente las acciones preventivas para la reducción de riesgos y las acciones necesarias para implementar el Plan de Contingencias y Plan de Continuidad de Operaciones.

El resultado del análisis de riesgos deberá integrarse en el PIPC, por lo que la metodología para su realización deberá considerar lo siguiente:

9.1 Riesgos Internos

9.1.1 Para el análisis de riesgos internos, se emplearán las siguientes metodologías:

a) Para los Centros Penitenciarios, se utilizará la metodología William T. Fine, desarrollando al menos diez amenazas en donde se identifiquen los posibles riesgos a los que está expuesto el inmueble, omitiendo aquellas que no impacten en el mismo;

b) Para determinar el riesgo de incendio de los Centros Penitenciarios se utilizará la metodología establecida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010,** Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya; y,

c) Para todo establecimiento con alto riesgo de incendio, además de la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010,** Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, se utilizará el método de evaluación del riesgo de incendio Meseri.

9.1.2 El análisis de riesgos al que se refieren los incisos a) al c) del numeral 9.1.1, deberá estar firmado por el ROPC o ROPC Institucional encargado de su elaboración.

9.2 Riesgos Externos

9.2.1 Para el análisis de riesgos externos, se considerará lo señalado en el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, así como en el de la Alcaldía que corresponda, considerando lo siguiente:

a) Fenómenos perturbadores de origen natural; por su cercanía o colindancia con cerros, ríos, laderas, barrancas, bosques, áreas naturales protegidas, y otros, tales como: desgajamientos, deslaves, desbordamientos inundaciones, hundimientos, incendios, entre otros; y,

b) Amenazas/Peligros de origen antropogénico; considerando las distancias que se señalan en la siguiente tabla:

Amenazas/Peligros de origen antropogénico	
	Distancia a la redonda, tomando como centro el acceso principal del Centro Penitenciario
Tanques elevados	50 metros
Almacenes de materiales peligrosos	500 metros
Torres con cables de alta tensión	50 metros
Postes de energía eléctrica	50 metros
Antenas de teléfonos celular o telecomunicaciones de más de 30 metros de altura	100 metros
Transformadores eléctricos	50 metros
Terminales o rutas aéreas	500 metros
Puentes o desniveles	100 metros
Vías de ferrocarril operando	50 metros
Industrias de alto riesgo	500 metros
Anuncios espectaculares	50 metros
Circulación de transporte pesado	50 metros
Estaciones de servicio	500 metros
Basureros (emisiones, olores o fauna nociva y otros)	200 metros

9.2.2 El resultado de la identificación y análisis de riesgos externos se deberá plasmar en un cuadro informativo o croquis.

9.2.3 El análisis de riesgos al que se refieren los incisos a) y b) del numeral 9.2.1, deberá estar firmado por el ROPC o ROPC Institucional encargado de su elaboración.

X. PLAN DE REDUCCIÓN DE RIESGOS

Con base en el resultado de la identificación y análisis de riesgos, se establecerán las acciones no estructurales y estructurales para la reducción de riesgos.

A) Acciones No Estructurales

10.1 Comité Interno de Protección Civil

Ante la probabilidad de ocurrencia de una emergencia o desastre, el personal del Centro Penitenciario, así como la población del mismo, deben estar preparados para poder realizar las acciones inmediatas y efectivas para salvaguardar la vida, los bienes y el entorno de quienes ahí se encuentre. Por lo anterior, es requisito que los inmuebles cuenten con una organización interna que permita prever y, en su caso, atender cualquier contingencia derivada de una emergencia o desastre.

La integración del Comité Interno de Protección Civil y de las correspondientes brigadas de protección civil, contarán con personal organizado y capacitado, responsable de llevar a cabo medidas y acciones permanentes para prevenir, detectar y mitigar los efectos de una emergencia. Su conformación deberá considerar las características del Centro Penitenciario y el número de trabajadores, PPL y visitantes que regularmente se encuentran en él.

Cuando se requiera actualizar la información del Comité Interno de Protección Civil bastará que se haga con un acta en la que se señale lugar, fecha, hora, nombre del Centro Penitenciario y nombre de la persona o personas que dejan de formar parte del Comité y de aquellas que lo sustituyan, firmada por el Responsable del Centro Penitenciario. El ROPC o ROPC Institucional deberá capturar en la Plataforma Digital el acta actualizada e integrarla en el ejemplar físico del PIPC.

10.2 Acta de Constitución del Comité Interno de Protección Civil

10.2.1 El Acta de Constitución del Comité deberá contener, como mínimo, los datos siguientes:

a) El nombre del Centro Penitenciario;

b) RFC de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México/Gobierno de la Ciudad de México;

c) El domicilio completo (calle, número, colonia, alcaldía, entidad federativa, código postal, entre que calles);

d) El número de población fija, personal directivo, administrativo y operativo, donde se incluirá el total de las personas privadas de la libertad (PPL);

e) La fecha de integración del Comité (día, mes y año); y,

f) El nombre y firma autógrafa de quienes integran el Comité y las Brigadas de Protección Civil.

10.3 Conformación del Comité Interno de Protección Civil

10.3.1 El Comité Interno de Protección Civil, de acuerdo al número de trabajadores, deberá conformarse de la siguiente manera:

a) Coordinación general (coordinador de la emergencia);

b) Suplente de la persona coordinadora general;

c) Jefatura de edificio, piso o área, solo cuando exista más de un edificio o piso en el inmueble; y,

d) Jefatura de brigadistas de protección civil.

10.3.2 Debe existir una persona coordinadora general del Comité Interno, así como una persona suplente, quien fungirá en caso de emergencia como Comandante del Incidente.

10.3.3 Cuando por el número de trabajadores, no sea posible conformar el Comité Interno de Protección Civil en los términos del numeral 10.3.1, se podrá constituir con un coordinador y brigadistas multifuncionales, debiendo el ROPC o ROPC Institucional justificar debidamente dicha integración, por lo que en caso de que no se justifique la integración de dichas brigadas multifuncionales se estará a lo señalado en la Ley y su Reglamento.

10.3.4 No se podrán conformar en un mismo inmueble brigadas obligatorias y brigadas multifuncionales, ni comités internos unipersonales y con estructura completa.

10.4 Funciones

10.4.1 El Comité Interno de Protección Civil tendrá las siguientes funciones:

a) Implementar, colocar y mantener en buen estado la señalización, croquis y guía del inmueble, de acuerdo a las disposiciones que establecen las Normas Oficiales Mexicanas a que se refieren los presentes Términos de Referencia o las que la sustituyan;

b) Aplicar las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015**, Personas con Discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, o la que la sustituya;

c) Operar el Plan de Contingencia;

d) Participar en la operación del Plan de Continuidad de Operaciones;

e) Contar con un censo actualizado y permanente del personal que colabora en el Centro Penitenciario, desagregado por sexo y tipos de discapacidades;

f) Dar la señal de evacuación de las instalaciones, conforme a las instrucciones del coordinador del Comité y considerando la implementación de acciones diferenciadas para las personas con discapacidad, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad o la que la sustituya;

g) Fomentar actitudes de respuesta diseñando escenarios para simulacros, en ejercicios de desalojo y en situaciones reales;

h) Ser guías y retaguardias en ejercicios de evacuación y eventos reales de emergencia o desastre, dirigiendo a las personas hacia las zonas de menor riesgo a través de rutas libres de peligro y revisando que nadie se quede en su área de competencia, incluyendo la ejecución de las acciones de evacuación correspondientes para las personas con discapacidad, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad o la que la sustituya;

i) Determinar los puntos de reunión internos y externos de acuerdo a lo que resulte del análisis de riesgo;

j) Revisar de manera periódica y permanente que se realicen las actividades de prevención, mitigación y control de riesgos en las instalaciones de conformidad con el PIPC;

k) Revisar de manera periódica y permanente que las rutas de evacuación estén libres de obstáculos, especialmente aquellas destinadas para las personas con discapacidad motriz, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad o la que la sustituya;

l) Participar en la elaboración o actualización del PIPC de los Centro Penitenciario;

m) Participar en la difusión de información en materia de gestión integral de riesgos y protección civil para toda la población;

n) Realizar recorridos de supervisión por todas las áreas para detectar riesgos, definiendo acciones para su corrección, asignando responsables, estableciendo fechas para su realización y dando seguimiento para asegurar que las correcciones se lleven a cabo en el tiempo estipulado;

ñ) Participar en las capacitaciones y simulacros que sean necesarios y/o programados;

o) Coordinar que la población, PPL y personas visitantes del inmueble lleven a cabo las acciones adecuadas en caso de emergencia, mediante los procedimientos establecidos; y,

p) Realizar reuniones periódicas para dar seguimiento y retroalimentación de las acciones de gestión integral de riesgos y protección civil que se lleven a cabo en los Centros Penitenciarios.

10.4.2 La persona Coordinadora general y/o su suplente, será la encargada de coordinar las acciones en caso de emergencia o desastre, para evitar, reducir y asumir el riesgo, siendo responsable de las siguientes acciones:

a) Revisar y monitorear la capacitación de los miembros del Comité;

b) Gestionar ante la instancia correspondiente los recursos suficientes para operar y mantener las actividades, el equipo y material que permitan el cumplimiento del PIPC de los Centros Penitenciarios;

c) Supervisar la ejecución del PIPC;

d) Evaluar la situación prevaleciente en caso de emergencia, junto con los jefes de edificio, piso o área y las brigadas, para ordenar la evacuación y/o repliegue de los Centros Penitenciarios; así como dar la orden de regreso a las instalaciones, definiendo las acciones necesarias para el regreso a la normalidad, previa coordinación con las autoridades correspondientes;

e) Declarar conjuntamente con la autoridad el final de la emergencia para el Centro Penitenciario e informar a la autoridad correspondiente, mediante los mecanismos internos que convengan a la institución;

f) Gestionar y dar seguimiento a la evaluación de la seguridad estructural del Centro Penitenciario después de un fenómeno perturbador que los impacte, cause daños, pérdidas y/o comprometa la seguridad estructural del inmueble, previa declaratoria de la autoridad competente;

g) Dar seguimiento al proceso de continuidad de operaciones;

h) Coordinar las acciones de integración y reuniones de seguimiento del Comité Interno de Protección Civil para evitar, reducir y asumir el riesgo de alguna emergencia;

i) Organizar y distribuir las actividades de los brigadistas multifuncionales, estableciendo las personas responsables y las acciones a realizar;

j) Establecer el área para el Puesto de Mando y nombrar a un único vocero en caso de que se requiera dar información a los medios masivos de comunicación;

k) Establecer y mantener un mecanismo de comunicación interna con los responsables del Comité y brigadistas multifuncionales;

l) Programar, realizar y dirigir simulacros de gabinete y/o de campo con todos los integrantes del Comité Interno, evaluando su desarrollo al final del ejercicio;

m) Difundir a la población, junto con los brigadistas multifuncionales, las acciones a seguir antes, durante y después de una emergencia;

n) Gestionar ante las instancias correspondientes, la realización del análisis de riesgos interno y externo;

ñ) Definir las acciones y estrategias relacionadas a gestión integral de riesgos y protección civil en el plan anual de trabajo;

o) Realizar todas aquellas acciones que mejoren y consoliden el PIPC;

p) Realizar una reunión extraordinaria después de una situación de emergencia o desastre, a fin de evaluar la situación y tomar las decisiones pertinentes para el restablecimiento de las actividades;

q) Remitir a las autoridades correspondientes, las propuestas de modificación y/o adición al Plan de Contingencias después de evaluar las acciones implementadas en la emergencia;

r) Dar seguimiento al proceso de reconstrucción y/o rehabilitación del inmueble;

s) Reportar a la jurisdicción sanitaria correspondiente los brotes de carácter epidemiológico que afectan a la población; y,

t) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su función (chaleco o brazalete de color amarillo).

10.4.3 Se deberá contar con responsables de piso o edificio; en caso de contar con más de un edificio, será necesario una persona responsable por edificio y otras responsables por piso. Las funciones serán:

a) Organizar y participar en las actividades de las brigadas;

b) Dirigir las actividades de protección civil en el piso, edificio o área que le corresponde;

c) Colaborar con los brigadistas en la evacuación de la población;

d) Colaborar en la selección del personal que apoyará en las brigadas;

e) Participar en los cursos para las brigadas multifuncionales;

f) Identificar, analizar y evaluar con los brigadistas multifuncionales, los riesgos a los cuales está expuesta la población;

g) Realizar censos para la identificación de necesidades de la población fija del Centro Penitenciario, asegurando la inclusión de las personas con discapacidad; y,

h) Mantener un mecanismo de comunicación interna con las personas jefes de edificio, piso, área y/o brigadistas.

i) En los puntos de reunión, apoyar a mantener el orden del área y pasar lista de asistencia del piso, edificio o área, reportando al Coordinador general los ausentes y la causa; así como, de las acciones realizadas en su piso, edificio o área; y,

j) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su función (chaleco color azul con naranja).

10.5 Integración de Brigadas de Protección Civil

10.5.1 Se deberán conformar las siguientes brigadas con los colores distintivos para cada una de las mismas:

a) Brigada de primeros auxilios (color blanco);

b) Brigada de prevención y combate de incendios (color rojo);

c) Brigada de evacuación y repliegue (color naranja);

d) Brigada de comunicaciones (color verde);

e) Brigada de apoyo psicosocial (color azul claro); y,

f) Brigada Multifuncional (color azul con anaranjado y la leyenda multifuncional).

Que realizarán al menos las siguientes actividades:

10.6 Funciones generales de las personas brigadistas:

a) Difundir entre la población fija del Centro Penitenciario, información dirigida al desarrollo y fortalecimiento de una cultura de gestión integral de riesgos;

b) Accionar el equipo para atención de emergencias cuando se requiera;

c) Dar la voz de aviso o de alarma en caso de presentarse una emergencia o desastre;

d) Ayudar a las personas a conservar la calma en caso de emergencia o desastre;

e) Utilizar sus distintivos cuando ocurra una emergencia o desastre, así como cuando se realicen simulacros de gabinete o de campo;

f) Suplir o apoyar a personas que integren otras brigadas cuando se requiera; y,

g) Cooperar corresponsablemente con los cuerpos de auxilio y seguridad externos.

10.7 Funciones específicas de la Brigada de Primeros Auxilios:

a) Planear y efectuar actividades preventivas: capacitación, difusión y concientización sobre prevención de lesiones accidentales, evaluación de áreas, mantenimiento del equipo y material destinado a la atención de primeros auxilios;

b) Coordinar con el servicio médico o de enfermería, en caso de contar con él, y las demás brigadas, la recepción de atención médica por terceros en caso de emergencia o desastre;

c) Revisar y dar mantenimiento a los botiquines de primeros auxilios;

d) Identificar y señalar el área de atención (puesto de primeros auxilios);

e) Brindar los primeros auxilios a través de los procedimientos en los que se capacitó y tiene autorización. En ningún caso, podrá realizar procedimientos invasivos que signifiquen un riesgo mayor para la salud, la integridad física o la vida del paciente, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-034-SSA3-2013**, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria o la que la sustituya;

f) Reportar al Coordinador general y/o suplente del Comité, a través del jefe de la brigada, los brotes epidemiológicos que afectan a la población;

g) Integrar y actualizar el directorio de los servicios de emergencia y servicios de salud, para la referencia de los casos que requieren atención especializada;

h) Recibir capacitación y actualización en primeros auxilios;

i) Hacer entrega de las personas lesionadas a los cuerpos de auxilio y reportar al jefe de brigadas los datos de las personas canalizadas para su seguimiento;

j) Notificar al Coordinador general del Comité y/o suplente, el resultado del inventario del equipo para su reabastecimiento una vez controlada la emergencia; y,

k) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo como brigadista.

10.8 Funciones específicas de la Brigada de Prevención y Combate de Incendios:

a) Identificar las áreas susceptibles a un incendio dentro del Centro Penitenciario;

b) Reducir o mitigar los riesgos de incendios, tales como vigilar que no haya sobrecarga de líneas eléctricas, ni que exista acumulación de material inflamable; mantenimiento preventivo o correctivo permanente de instalaciones de luz y de gas L.P. y/o natural;

c) Señalar adecuadamente el equipo de prevención y combate contra incendio y verificar que se encuentre correctamente ubicado y en condiciones de operación;

d) Realizar y/o dar seguimiento a las acciones de mantenimiento del equipo contra incendio existente y elaborar una bitácora;

e) Reunirse periódicamente para calendarizar actividades inherentes a su brigada;

f) Elaborar y actualizar directorios de los cuerpos de emergencia de la Ciudad o del área que pudiera brindar apoyo, los cuales deberán ser visibles en el interior y exterior del inmueble, para lo que se generarán carteles con el o los teléfonos de emergencia que se colocarán en las puertas de entrada del Centro Penitenciario y, en su caso, de cada área. Asimismo, el directorio deberá estar integrado en la carpeta física del PIPC;

g) Realizar campañas de difusión y concientización sobre prevención de incendios para la población;

h) Programar y realizar simulacros de gabinete y/o de campo;

i) Conocer el contenido del plan de contingencia respecto a emergencias de incendio;

j) Capacitarse y conocer el funcionamiento, uso y mantenimiento de los equipos contra incendio y cualquier otro equipo con que cuente el inmueble;

k) Implementar las estrategias, tácticas y técnicas para la extinción de fuegos incipientes o, en su caso, incendios, de acuerdo con el plan de contingencia respecto a emergencias de incendio;

l) Reportar al Coordinador general del Comité y/o suplente sobre el equipo utilizado al término de los ejercicios de simulacro o situaciones de emergencia, para su recarga oportuna; y,

m) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color rojo).

10.9 Funciones específicas de la Brigada de Evacuación y Repliegue:

a) Colocar una bitácora visible en el interior del Centro Penitenciario, en la que se especifique la cantidad de personas que se encuentran en el mismo, incluyendo las personas con discapacidad, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad o la que la sustituya;

b) Contar con un procedimiento de actuación que permita identificar si todas las personas que se encontraban dentro del inmueble, salieron y donde se les puede localizar; así como identificar si alguna persona quedó dentro del inmueble y las acciones a seguir dado el caso;

c) Diseñar, revisar y mantener actualizados los procedimientos de actuación;

d) Programar y realizar simulacros de gabinete y operativos;

e) Programar capacitación permanente para los integrantes de la brigada, a través del Coordinador general del Comité y/o suplente, sobre la evacuación y/o repliegue del inmueble;

f) Tener o adquirir el equipo adecuado al tipo y grado de riesgo y necesidades de cada lugar;

g) Realizar reuniones periódicas para calendarizar actividades inherentes a su brigada;

h) Realizar campañas de difusión y concientización sobre actividades de prevención, con relación a las actividades inherentes a su brigada;

i) Implementar, colocar y mantener en buen estado la señalización del Centro Penitenciario, así como, los cuadros informativos o croquis; ajustándose a las Normas Oficiales Mexicanas a que se refieren los presentes Términos de Referencia;

j) Ser guías y retaguardias en simulacros y eventos reales, dirigiendo a la población hacia las zonas de menor riesgo a través de las rutas de evacuación y revisando que nadie se quede en su área de competencia;

k) Verificar de manera constante y permanente que las rutas de evacuación, puertas y salidas de emergencia estén correctamente señalizadas y libres de obstáculos;

l) Identificar los puntos de reunión internos y externos al inmueble por cada tipo de emergencia;

m) Dar la señal de evacuación y/o repliegue de las instalaciones, conforme las instrucciones del Coordinador general del Comité y/o suplente;

n) Indicar la utilización de rutas alternas de evacuación en caso de que las originalmente determinadas estén bloqueadas a causa de siniestro real o ficticio (simulacro);

ñ) Realizar el censo y pase de lista de personal al llegar al punto de reunión, en conjunto con la brigada de comunicaciones;

o) Coordinar, en escenarios de simulacro o en situaciones de emergencia, el regreso de la población a las aulas cuando ya no exista peligro;

p) Llevar a cabo la revisión de daños e informar al Coordinador general del Comité y/o suplente, a través del jefe de brigada, la situación del inmueble; y,

q) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color naranja).

10.10 Funciones específicas de la Brigada de Comunicaciones:

a) Integrar y mantener actualizado el directorio de la población fija del Centro Penitenciario, incluyendo las personas con discapacidad;

b) Revisar e informar el buen estado y funcionamiento de los sistemas de comunicación como: radio receptor portátil, megáfono y sistemas de alertamiento, entre otros;

c) Ayudar a localizar y reclutar personal para el trabajo voluntario durante la emergencia o desastre cuando sea requerido por el Comité Interno de Protección Civil;

d) Dirigir a representantes de medios de comunicación a la ubicación que se les haya asignado;

e) Informar las instrucciones de las autoridades sobre las acciones a realizar;

f) Crear una bitácora, reporte general y/o boletín informativo del incidente y las acciones realizadas para presentarlo al Coordinador del Comité Interno de Protección Civil, así como elaborar la documentación solicitada por la autoridad correspondiente;

g) Realizar las acciones de comunicación que sean solicitadas por el Comité Interno de Protección Civil, informando los daños y consecuencias;

h) Restringir el acceso a personas ajenas a las instalaciones del Centro Penitenciario;

i) Elaborar y actualizar, el directorio telefónico de los cuerpos de auxilio de la zona, mismo que deberá dar a conocer a toda la población y personal en general;

j) Realizar campañas de difusión y concientización sobre medidas de prevención y gestión integral del riesgo, a fin de desarrollar una comunidad resiliente;

k) Recabar la información proporcionada incluyendo los datos de las personas lesionadas y la ambulancia que realiza el traslado, con el objetivo de notificar a la familia e informar, a través del jefe de la brigada, al Coordinador general del Comité y/o suplente;

l) Apoyar a mantener el orden en los puntos de reunión y pasar lista de asistencia, reportando al coordinador general, a través del jefe de brigada, los ausentes y la causa, así como, las acciones realizadas en cada área; y,

m) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo (chaleco o brazalete de color verde).

10.11 Funciones específicas de la Brigada de Apoyo Psicosocial:

a) Apoyar al Coordinador general del Comité y/o suplente con la planificación de la capacitación para la brigada, con el objetivo de estar mejor preparados para hacer frente a la emergencia en los aspectos de apoyo psicosocial y psicoemocional;

b) Respaldar al equipo de brigadistas para ayudar en la evacuación;

c) Difundir en la población del inmueble información sobre las posibles reacciones ante situaciones de emergencia y estrategias de afrontamiento;

d) Elaborar y actualizar directorios de servicios especializados en salud mental;

e) Elaborar, actualizar e implementar las herramientas, recursos, procedimientos y programas de apoyo psicosocial necesarios, con asesoría del personal especializado de la materia;

f) Definir las estrategias y técnicas de intervención en caso de emergencia, dirigidas a la población fija o flotante

g) Establecer un espacio de asistencia personal y/o grupal para quienes lo necesiten, a través de los recursos propios del Centro Penitenciario o canalizando a las personas a instituciones de atención especializada;

h) Brindar apoyo psicológico de primer contacto o apoyo socioemocional a la población afectada;

i) Monitorear a la población fija y flotante del Centro Penitenciario que resultó afectada tras la emergencia y que están recibiendo atención médica y/o psicológica; y,

j) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color azul claro).

10.12 Capacitación

Objetivo

Establecer los conocimientos y contenidos temáticos para los procesos de capacitación a los cuales deberán alinearse los cursos de formación en materia de gestión integral de riesgos y protección civil con el objetivo de fortalecer las acciones preventivas y de preparación, incrementando la capacidad individual y colectiva, para así iniciar, prolongar y complementar conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes de los integrantes de las Brigadas de Protección Civil de acuerdo a la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024,** Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil o la que la sustituya.

10.12.1 La capacitación de las brigadas obligatorias establecidas en el PIPC, deberá ser proporcionada por el ROPC o ROPC Institucional registrado y autorizado para capacitar por la Secretaría, quien a su vez está obligado a emitir y entregar en su caso, las constancias correspondientes, las cuales deberán ser firmadas de forma autógrafa.

10.12.2 La elaboración del Programa Anual de Capacitación para el Comité y las brigadas de protección civil estará a cargo del ROPC o ROPC Institucional, mismo que deberá incluir temas para la inclusión, la igualdad y no discriminación y atención a las personas con discapacidad; en tanto que la implementación será responsabilidad de quien esté a cargo de la administración, operación y funcionamiento del centro penitenciario.

10.12.3 Los Centros Penitenciarios deberán disponer de un Programa Anual de Capacitación para las personas que integran el Comité Interno de Protección Civil que, de manera enunciativa, más no limitativa, considere al menos los siguientes temas de acuerdo con el artículo 190 de la Ley:

a) Básico, intermedio y/o avanzado de primeros auxilios;

b) Básico, intermedio y/o avanzado de prevención, combate y extinción de incendios;

c) Básico, intermedio y/o avanzado de comunicación;

d) Básico, intermedio y/o avanzado de evacuación y repliegue;

e) Grupo de Apoyo Especial;

f) Comité Interno de Protección Civil; y,

g) Apoyo psicológico de primer contacto o apoyo psicosocial.

10.12.4 El Programa Anual de Capacitación contendrá:

a) Duración de los cursos y su período de ejecución, la cual no podrá ser menor a lo que establezca la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024,** Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil o la que la sustituya; y,

b) El nombre de la persona responsable del programa.

10.12.5 La población fija de los inmuebles, deberá recibir entrenamiento teórico-práctico, según aplique, para:

a) Manejar los extintores y/o sistemas fijos contra incendio; y,

b) Planes de emergencia del Centro Penitenciario.

10.12.6 En el caso de los Centros Penitenciarios, éstos deberán actuar y responder en casos de emergencia de incendio, así como en la prevención de riesgos de incendio en las áreas de trabajo donde se almacenen, procesen y manejen materiales inflamables, por lo que se deberá capacitar al personal en lo referente a:

a) Instalaciones eléctricas;

b) Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. y/o natural;

c) Prevención de actos inseguros que puedan propiciar incendios;

d) Medidas de prevención de incendios;

e) Orden y limpieza;

f) Los temas en materia de seguridad en el trabajo, aplicables al inmueble;

g) La metodología para la identificación de condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en el Centro Penitenciario;

h) Identificar un fuego incipiente y combatirlo, así como activar el procedimiento de alertamiento; y,

i) Conducir a las personas que visitan el Centro Penitenciario, durante simulacros o en casos de emergencia o desastre, a un lugar seguro.

10.12.7 Las personas servidoras públicas designadas por la persona Titular del Ente Obligado estarán obligadas a capacitar y difundir permanentemente información para el desarrollo y fomento de la cultura de protección civil al personal para la salvaguarda de su integridad física, psicosocial, bienes y entorno mediante los programas de capacitación interna, asimismo de capacitación y adiestramiento sin prejuicio de las disposiciones legales aplicables.

10.12.8 Las personas servidoras públicas designadas por la persona Titular del Ente Obligado tendrán la obligación de hacer del conocimiento del personal los procedimientos del PIPC, así como de capacitarles y adiestrarles en la ejecución de las actividades que les competan dentro del mismo.

10.12.9 Los ROPC o ROPC Institucionales capacitarán a quienes integran las brigadas de protección civil, de conformidad a lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024**, Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil o la que la sustituya.

10.12.10 Los ROPC o ROPC Institucionales deberán actualizar en la Plataforma Digital, el cumplimiento del Programa Anual de Capacitación cada vez que se imparta una de las capacitaciones calendarizadas, a través de un escrito libre, firmado de manera autógrafa y bajo protesta de decir verdad que incluya el listado del personal capacitado y personas privadas de la libertad que participaron, el tema de la capacitación y duración de la misma; por lo que no deberán capturarse las constancias de capacitación que sean emitidas.

10.13 Simulacros

10.13.1 El Comité Interno de Protección Civil del Centro Penitenciario deberá elaborar un Programa Anual de Simulacros de protección civil y ejecutarlo conforme a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

10.13.2 En cada Centro Penitenciario se deberán llevar a cabo los simulacros que convoque al año la Secretaría o la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía, así como los que conforme al resultado del análisis de riesgo de incendio se determine como alto, de conformidad con la **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, atendiendo lo establecido en la Norma Técnica NT-**SGIRPC-SIM-007-2024.-** Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México o la que la sustituya. Además, los Centros Penitenciarios deberán cumplir con las disposiciones contenidas en la Guía Operativa correspondiente.

10.13.3 Aquellos Centros Penitenciarios que cuenten con instalaciones de gas deberán programar al menos un simulacro con hipótesis de incendio/explosión.

10.13.4 La planeación de los simulacros de emergencias deberá hacerse constar a través de escrito libre, bajo protesta de decir verdad y firmado de manera autógrafa por parte de la persona responsable del Centro Penitenciario junto con el ROPC o ROPC Institucional; mismo que deberá contener al menos:

a) La fecha y hora de ejecución;

b) Los nombres de las personas encargadas en la estructura organizativa del simulacro;

c) El objetivo del simulacro y su población objetivo;

d) La descripción de la hipótesis, la cual consiste en la determinación del tipo de fenómeno perturbador de que se trate;

e) El alcance del simulacro: parcial o total;

f) Los escenarios de emergencia que se pudieran presentar;

g) El tipo del simulacro por su programación;

h) El guion general; y,

i) Acciones de comunicación y de seguridad.

10.13.5 Los resultados de los simulacros de emergencias se deberán registrar en un acta con al menos la siguiente información:

a) El nombre, denominación o razón social del Centro Penitenciario donde se desarrolló el simulacro, incluyendo el domicilio completo;

b) El alcance del simulacro;

c) El número de brigadistas que intervinieron;

d) Los tiempos de intervención por brigadas y por implementación de las estrategias, tácticas y/o procedimientos

e) El número de personas del Centro Penitenciario que intervinieron;

f) La duración de la evacuación y repliegue durante el simulacro, según aplique;

g) Los recursos materiales para atención de emergencias utilizados durante el simulacro;

h) Los resultados de los instrumentos de evaluación utilizados;

i) Las recomendaciones para actualizar los protocolos de actuación; y,

j) Los nombres de las personas encargadas de coordinarlo y evaluarlo.

10.13.6 En la planeación, preparación, ejecución y evaluación de los ejercicios de simulacros se atenderá lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SIM-007-2024.-** Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México o la que la sustituya.

10.13.7 Los ROPC o ROPC Institucional deberán actualizar en la Plataforma Digital el Acta de Evaluación del simulacro ejecutado una vez concluido, conforme a lo establecido en el Programa Anual de Simulacros.

10.14 Señalización

10.14.1 Deberá ser de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-026-STPS-2008,** Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, y la **NOM-003-SEGOB-2011**, Señales y avisos para protección civil -colores, formas y símbolos a utilizar o las que las sustituyan.

En el caso de los Centros Penitenciarios, la señalización podrá estar rotulada sobre muros y/o pisos dando cumpliendo en dimensiones y colores, como lo indican las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-026-STPS-2008 y NOM-003-SEGOB-2011,** no así a los materiales, con la finalidad de eliminar el riesgo de un uso distinto a la naturaleza del mismo.

10.14.2 Dicha señalización deberá ser indicada en el cuadro informativo y/o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

10.15 Ruta de evacuación y salidas normales y/o de emergencia

10.15.1 Las rutas de evacuación en espacios cerrados y/o abiertos se sujetarán a lo siguiente:

a) Que estén libres de cualquier obstáculo y consideren los requerimientos de las personas con discapacidad;

b) Que las rutas de evacuación cuenten con iluminación de emergencia soportada por un generador eléctrico que funcione en caso de que la alimentación de corriente eléctrica se interrumpa y/o lámparas de emergencia con sistema de carga de baterías que deberá activarse automáticamente ante la falta de suministro eléctrico normal;

c) La señalización deberá ser continua desde el inicio del recorrido de evacuación hasta llegar a la zona de menor riesgo, de forma que, cuando se pierda la visión de una señal se vea la siguiente. Se deberán incluir medidas especiales para personas con discapacidad;

d) Los desniveles del terreno, muros de contención o elementos peligrosos como taludes, rampas o escaleras, estar debidamente señalizados y, de ser el caso, protegidos;

e) Que, en el recorrido en los Centros Penitenciarios, las ventanas, fachadas de vidrio o cualquier otro tipo de aberturas, no representen un factor de riesgo adicional en su uso durante una situación de emergencia;

f) Las puertas dispuestas en recorridos de evacuación deberán abrir en el sentido de la circulación, no podrán abrir hacia el pasillo o ruta de evacuación y no deberán bloquearse bajo ninguna circunstancia; y,

g) Las rutas de evacuación deberán ser señaladas en el en el cuadro informativo y/o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

10.15.2 Las salidas normales y/o de emergencia deberán cumplir con las condiciones siguientes:

a) Que comuniquen a un descanso, en caso de acceder a una escalera;

b) Que las puertas abran en el sentido del flujo, salvo que sean automáticas y/o corredizas;

c) Que las puertas de las salidas de emergencia sean de materiales resistentes al fuego y capaces de impedir el paso del humo entre áreas de trabajo, en caso de quedar clasificado el Centro Penitenciario como de riesgo alto de incendio, y se requiera impedir la propagación de un incendio hacia una ruta de evacuación o áreas contiguas por presencia de materiales inflamables o explosivos;

d) Que las puertas de emergencia cuenten con un mecanismo que permita abrirlas desde el interior, mediante una operación simple de empuje;

e) Que las puertas consideradas como salidas de emergencia estén libres de obstáculos, candados, picaportes o cerraduras con seguros puestos durante las horas laborales, que impidan su utilización en casos de emergencia;

f) Que cuando las puertas sean consideradas como salidas de emergencia y funcionen en forma automática, o mediante dispositivos eléctricos o electrónicos, permitan la apertura manual si llegara a interrumpirse la energía eléctrica en situaciones de emergencia;

g) Cuando las características del inmueble lo permitan, se deberá contar con al menos una puerta de emergencia por piso, adicional a la entrada y salida de uso común;

h) Cuando las características del Centro Penitenciario lo permitan, la salida de emergencia deberá encontrarse en el extremo opuesto a la entrada y salida de uso común;

i) Las cocinas de los Centros Penitenciarios deberán contar cuando menos con una salida normal o de emergencia.

j) Las puertas que no sean salidas y puedan inducir a un error en la evacuación deberán identificarse con la señal “Prohibido el paso”; y,

k) Las salidas normales y/o de emergencia deberán ser señaladas en el cuadro informativo y/o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

10.16 Instalación Eléctrica

10.16.1 Todas las Instalaciones eléctricas deberán contar con un mecanismo de protección adecuada, por lo que se deberá implementar lo siguiente:

a) Todos los cables eléctricos deberán estar protegidos mediante el uso de canaletas y/o tubos metálicos;

b) Los enchufes de luz o contactos eléctricos deberán fijarse mediante tornillería;

c) Los multicontactos solo podrán ser utilizados como parte de una instalación eléctrica provisional y deberán contar con protección termomagnética;

d) En caso de contar con instalaciones provisionales, deberán cumplir con las normas técnicas aplicables;

e) Todos los conductores eléctricos deberán estar en buen estado;

f) Las clavijas y conexiones deberán estar en buen estado y tener protección adecuada;

g) Se deberá contar con protección para casos de corto circuito por sobre corriente (fusibles y/o pastillas);

h) En caso de contar con equipos electrónicos, deberán contar con reguladores de voltaje;

i) No debe existir humedad en la instalación eléctrica. Asimismo, se recomienda evitar el uso de equipos eléctricos con interruptor de circuito de falla a tierra (GFCI) en áreas húmedas como los baños o jardines;

j) Las condiciones de la instalación eléctrica del inmueble se acreditará con el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones; y,

k) Se deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en el que se especifiquen las condiciones de las instalaciones eléctricas. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 10.18 de los presentes Términos de Referencia.

10.17 Instalación de Gas L.P. y/o natural

10.17.1 En caso de que existan instalaciones de gas L.P. o gas natural, además de considerar lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEDG-2004**, Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. Diseño y construcción, así como la **NOM-026-STPS-2008**, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, o las que las sustituyan, se debe poner especial atención en lo siguiente:

a) El tanque de gas deberá ubicarse fuera del área de cocina y de las áreas donde se atiende a las personas, preferentemente en la azotea del inmueble cuando se trate de un tanque estacionario. Además, deberá estar alejado del contacto con materiales inflamables y fuentes de calor, por lo menos a una distancia de 1.5 metros;

b) Preferentemente deberá contar con instalación de un tanque estacionario o de alimentación a base de gas natural que cumpla con las condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-004-SEDG-2004**, Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. diseño y construcción y la **NOM-026-STPS-2008**, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías o las que las sustituyan;

c) El tanque de gas deberá estar anclado (fijo).

d) Cuando la recarga del contenedor de gas L.P. estacionario se realice durante el horario de operación, se deberán tomar las medidas de prevención que deberán ser establecidas en el PIPC; priorizando que dicha acción se lleve a cabo fuera del horario de operación del inmueble. Para que las operaciones de llenado y/o mantenimiento sean fáciles y seguras, el sitio donde se ubique el recipiente debe tener como mínimo 0,60 m de espacio libre alrededor del mismo;

e) La vigencia del tanque estacionario deberá ser acorde a la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEDG-2004**, Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. diseño y construcción o la que la sustituya; el recipiente deberá de estar libre de corrosión y cuando tenga más de 10 años de antigüedad, deberá contar con una responsiva de unidad de verificación en instalaciones de gas L.P., que ampare el buen estado de funcionamiento del recipiente;

f) La tubería que conduzca gas licuado del petróleo (L.P.) y/o natural debe estar expuesta y cumplir con la Norma Oficial mexicana **NOM-026- STPS-2008**, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías o la que sustituya; además, deberá estar libre de golpes, fracturas, daños y fugas;

g) La instalación de gas deberá contar con regulador y por lo menos dos válvulas de cierre rápido (de ¼ de vuelta) o llave de paso (una interior y otra exterior), esta deberá estar ubicada en un lugar accesible, señalizada, alejada de la fuente de ignición e indicar la dirección de apertura y cierre de las mismas;

h) Los integrantes del Comité Interno de Protección Civil, especialmente la Brigada de Prevención y Combate de Incendios, y el personal del área que utiliza el gas en su proceso, deberán conocer la ubicación de las válvulas de cierre rápido o llave de paso;

i) Contar con Dictamen de instalaciones de gas L.P. y/o natural emitido por una Unidad Verificadora de Instalaciones de Gas (UVG); y,

j) Se deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en el que se especifiquen las condiciones de las instalaciones de gas L.P. o gas natural. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 10.19 de los presentes Términos de Referencia.

10.18 Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones

10.18.1 El coordinador del Comité Interno de Protección Civil deberá, a través del área competente, elaborar un programa anual de mantenimiento a las instalaciones y supervisar que sea ejecutado conforme a lo establecido en los presentes Términos de Referencia, señalando:

a) Sistemas o elementos sujetos al programa de mantenimiento preventivo y correctivo;

b) Periodicidad, estableciendo los mantenimientos diarios, semanales y los que determinen los manuales y/o las listas de revisión (lista de cotejo);

c) Prioridad;

d) Responsable de la elaboración del programa;

e) Responsable de la ejecución del programa; y,

f) Responsable de la supervisión del programa.

Los responsables a los que se refieren los incisos d), e) y f) pueden recaer en una sola persona.

10.18.2 En caso de contar con ello, se requerirá un programa anual de mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana **NOM-207-SCFI-2018,** Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas o la que la sustituya y de acuerdo a los manuales del fabricante. Las revisiones preventivas y mantenimientos programados deberán ser realizados por prestadores de servicios que cuenten con un Dictamen favorable de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana **NOM-207-SCFI-2018,** Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas o la que la sustituya, emitido por una Unidad Verificadora.

10.18.3 Se elaborará bitácora o formato en el que conste el resultado de las revisiones realizadas conforme al Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones, misma que deberá ser actualizada en la Plataforma Digital cada vez que sean concluidas.

10.19 Programa Anual de Mantenimiento de equipo de prevención y combate de incendios

10.19.1 El responsable de la administración, operación y funcionamiento de los Centros Penitenciarios, deberá elaborar un Programa Anual de Mantenimiento de equipo de prevención y combate de incendios y ejecutarlo conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010,** Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya.

10.19.2 Se requerirá la revisión preventiva y, en su caso, el mantenimiento preventivo de las alarmas contra incendio, en caso de contar con ellas, el cual deberá efectuarse según las instrucciones del fabricante; mientras que el mantenimiento correctivo habrá de realizarse en forma inmediata en caso de daño o falla evidentes.

10.19.3 Se requerirá la revisión preventiva y, en su caso, el mantenimiento preventivo a los dispositivos, equipos y sistemas fijos contra incendio, en caso de contar con ellos, el cual deberá efectuarse según las instrucciones del fabricante; mientras que el mantenimiento correctivo habrá de realizarse en forma inmediata en caso de daño o falla evidentes.

10.19.4 Se requerirá la revisión preventiva de los extintores, se hará de manera mensual y se revisarán los siguientes aspectos:

a) La fecha de la revisión;

b) El nombre o identificación del personal que realizó la revisión;

c) Los resultados de la revisión mensual a los extintores;

d) Las anomalías identificadas; y,

e) El seguimiento de las anomalías identificadas.

Se elaborará bitácora o formato en el que conste el resultado de dichas revisiones, misma que deberá ser actualizada en la Plataforma Digital cada vez que sea concluida la revisión preventiva de extintores.

10.19.5 Además de las bitácoras o formatos mensuales correspondientes a la revisión preventiva de extintores, se deberá contar con carta anual de mantenimiento y/o recarga anual de extintores.

10.19.6 La persona Coordinadora del Comité Interno de Protección en conjunto con el área a cargo del mantenimiento del Centro Penitenciario, deberá de considerar en el Programa Anual, además lo siguiente:

a) Mantenimiento anual de instalaciones eléctricas, en especial subestaciones, plantas de emergencia y tableros eléctricos, adjuntando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y, para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el personal del área de mantenimiento del propio Centro Penitenciario y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al inmueble;

b) Mantenimiento anual de instalaciones de gas L.P. y/o natural, anexando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y, para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el personal del área de mantenimiento del propio Centro Penitenciario y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al inmueble;

c) Mantenimiento de los sistemas fijos contra incendios, adjuntando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y, para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el personal del área de mantenimiento del propio Centro Penitenciario y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al inmueble;

d) A través del ROPC o ROPC Institucional, deberá hacer constar la capacitación especializada a la Brigada de Prevención y Combate de Incendios, anexando las constancias en que se detallen los temas tratados y las horas impartidas, debiendo atender lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-002-STPS-2010,** Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo y la **NOM-028-STPS-2012**, Sistema para la administración del trabajo -Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, además de los temas a que se refiere la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024**.- Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil o las que las sustituyan.

e) En caso de contar con recipientes sujetos a presión, criogénicos y/o calderas, adjuntar su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio Centro Penitenciario y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al inmueble; y,

f) En caso de contar con fuentes de radiación ionizante, se deberá adjuntar su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio inmueble y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al Centro Penitenciario, así como el plan de contingencias específico para el manejo de emergencias por ese tipo de fuentes.

10.19.7 Retardante de fuego

10.19.7.1 Conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que sustituya, solo se aplicará la sustancia retardante de fuego a inmuebles destinados al servicio público con riesgo de incendio alto.

10.19.7.2 Se deberá presentar escrito libre, firmado por la persona responsable del Centro Penitenciario, en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que se ha aplicado el retardante al fuego y que se responsabiliza de los daños y perjuicios que puedan causarse por la omisión de dicha aplicación.

B) Acciones Estructurales

10.20 Seguridad Estructural y Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones

10.20.1 Los Centros Penitenciarios, materia de los presentes Términos de Referencia, conforme lo señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal deberán contar con:

a) Constancia de Seguridad Estructural; y,

b) Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones.

XI. EQUIPAMIENTO Y ZONIFICACIÓN PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

La definición del equipo necesario para la atención de la emergencia que corresponda y su ubicación dentro del Centro Penitenciario conforme a la normatividad aplicable; así como su representación gráfica en cuadros informativos.

11.1 Equipos de Prevención y Combate de Incendios

11.1.1 Los extintores deberán cumplir con las condiciones siguientes:

a) Que se encuentren en la ubicación asignada en el cuadro informativo y/o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia;

b) Colocar al menos un extintor por cada 300 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es ordinario;

c) Colocar al menos un extintor por cada 200 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es alto;

d) No exceder las distancias máximas de recorrido que se indican, por clase de fuego, para acceder a cualquier extintor, tomando en cuenta las vueltas y rodeos necesarios;

Distancias máximas de recorrido por tipo de riesgo y clase de fuego

(Con base en la **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya)

Riesgo de incendio	Distancia máxima al extintor (metros)		
	Clases A, C y D	Clase B	Clase K
Ordinario	23	15	10
Alto	23	10*	10

* Los extintores para el tipo de riesgo de incendio alto y fuego clase B, se podrán ubicar a una distancia máxima de 15 m, siempre que sean del tipo móvil.

e) Los inmuebles o las áreas que lo integran y que cuenten con sistemas automáticos de supresión, podrán contar hasta con la mitad del número requerido de extintores que correspondan, siempre y cuando tengan una capacidad nominal de al menos seis kilogramos o nueve litros;

f) En su caso, contar con al menos un extintor para fuego clase K en el área de cocina;

g) Colocar los extintores a una altura no mayor de 1.50 m, medidos desde el nivel del piso hasta la parte más alta del extintor;

h) Proteger los extintores de daños y de las condiciones ambientales que puedan afectar su funcionamiento;

i) Que su ubicación sea en lugares visibles, de fácil acceso, libres de obstáculos y correctamente señalizados, debiendo considerar que se ubiquen en espacios a los cuales los brigadistas tengan fácil acceso eliminando el riesgo de un uso distinto a la naturaleza del mismo;

j) Que cuenten con el sello o fleje de garantía sin violar;

k) Que la aguja del manómetro indique la presión en la zona verde (operable), en el caso de extintores cuyo recipiente esté presurizado permanentemente y que contengan como agente extinguidor agua, agua con aditivos, espuma, polvo químico seco, agentes limpios o químicos húmedos;

l) Que la etiqueta del fabricante corresponda a la capacidad del tanque;

m) Que no hayan sido activados, de acuerdo con el dispositivo que el fabricante incluya en el extintor para detectar su activación, en el caso de extintores que contengan como agente extinguidor polvo químico seco, y que se presurizan al momento de operarlos, por medio de gas proveniente de cartuchos o cápsulas, internas o externas;

n) Que se verifiquen las condiciones de las ruedas de los extintores móviles;

ñ) Que no existan daños físicos, tales como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, que puedan propiciar su mal funcionamiento. El extintor deberá ser puesto fuera de servicio, cuando presente daño que afecte su operación o dicho daño no pueda ser reparado, en cuyo caso deberá ser sustituido por otro de las mismas características y condiciones de operación;

o) Que la etiqueta, placa o grabado se encuentren legibles y sin alteraciones;

p) Que indique el mes y año del último servicio de mantenimiento realizado; y,

q) Los extintores de polvo químico seco deberán contar con el collarín y la etiqueta del mantenimiento correspondiente que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-154-SCFI-2005**, Equipos contra incendio-extintores servicio de mantenimiento y recarga o la que la sustituya.

11.2 Sistemas de detección y alarmas contra incendios

11.2.1 Instalar detectores de humo y/o de calor en el Centro Penitenciario, en buenas condiciones de uso y funcionamiento, considerando lo siguiente:

a) Se deberá contar con al menos un detector de humo y/o de calor en los espacios destinados a cocina, comedores, laboratorios, bodegas, almacenamiento de materiales peligrosos y áreas de alto riesgo de incendio; y,

b) Se deberán encontrar en la ubicación asignada en el cuadro informativo y/o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

11.2.2 Se deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, con cronograma y bitácoras, en el que se especifiquen las condiciones de los sistemas de detección y alarmas contra incendios. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 10.19 de los presentes Términos de Referencia.

Si derivado de dicha revisión y pruebas se encontrara que existe daño o deterioro en los elementos que forman parte del o los sistemas de detección y alarmas contra incendios, estos se someterán al mantenimiento correspondiente por personal capacitado para tal fin.

11.3 Sistemas fijos contra incendio

11.3.1 Cuando en el Centro Penitenciario se cuente con sistemas fijos contra incendio se deberá precisar el agente extinguidor, el cual podrá ser:

a) Agua;

b) A base de agentes limpios incluyendo bióxido de carbono;

c) A base de polvos químicos secos, y,

d) Otros agentes extinguidores.

11.3.2 En caso de contar con sistemas fijos contra incendio, se deberá señalar su ubicación en el cuadro informativo y/o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

11.3.3 Se deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, en el que se especifiquen los datos del profesional responsable de efectuar estos servicios. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 10.19 de los presentes Términos de Referencia.

Si derivado de dicha revisión y pruebas se encontrara que existe daño o deterioro en los elementos que forman parte del o los sistemas fijos contra incendio, estos se someterán al mantenimiento correspondiente por personal capacitado para tal fin.

11.4 Equipo de protección personal de prevención y combate de incendios

11.4.1 En los Centros Penitenciarios con alto riesgo de incendio, el equipo de protección personal para los brigadistas de prevención y combate de incendios deberá ajustarse a lo que señala la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010,** Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya.

11.4.2 En caso de contar con equipo de protección personal de prevención y combate de incendios, se deberá señalar su ubicación en el cuadro informativo y/o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

11.5 Iluminación de Emergencia

11.5.1 La iluminación de emergencia deberá considerar lo siguiente:

a) Tratándose de espacios abiertos, se deberá contar con iluminación de emergencia que permita el desplazamiento de las personas de manera segura, cuando las características del inmueble así lo requieran;

b) En caso de no contar con un sistema de iluminación de emergencia, se deberá tener al menos una lámpara de emergencia automática por nivel, que se encuentre en buen estado de funcionamiento, permanentemente cargada y ubicada en la ruta de evacuación que, por sus características, permita una adecuada iluminación ante alguna emergencia; y,

c) El interior de los cubos de escaleras de emergencia, deberán contar con cinta foto luminiscente colocada sobre la pared, bordeando el contorno de los escalones, la parte baja del muro del descanso y el contorno de la puerta de emergencia; también deberán contar con un letrero en material foto luminiscente que indique el número de cada piso.

11.6 Primeros Auxilios

11.6.1 Los botiquines de Primeros Auxilios deberán ser fijos y/o portátiles, estar debidamente abastecidos y deberán cumplir con lo siguiente:

a) Estar colocado en un área accesible y disponible para el personal Brigadista y debidamente señalizado

b) La instalación y/o ubicación del botiquín de primeros auxilios deberá ser de acuerdo a las características y dimensiones del Centro Penitenciario;

c) Deberán encontrarse en la ubicación asignada en el cuadro informativo y/o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia;

d) Los materiales y productos que formen parte del botiquín de primeros auxilios deberán encontrarse en buenas condiciones de uso y vigentes;

e) El botiquín de primeros auxilios deberá contener los elementos descritos en el **Anexo 1** de los presentes Términos de Referencia;

f) El contenido del botiquín médico será determinado, en su caso, por el Jefe de la Unidad Médica en el Centro Penitenciario; y,

g) En caso de contar con personal médico, de enfermería y/o personal de atención medica prehospitalaria, las cédulas profesionales y los certificados del CONOCER deberán estar disponibles en todo momento en el área de servicio médico para su verificación por parte de las autoridades de salud, así como la relación del personal adscrito a dicho servicio.

11.7 Alerta sísmica y otras alertas o alarmas

11.7.1 Los equipos receptores de alertamiento sísmico deberán cumplir con las siguientes características:

a) Se deberá contar con receptores de alertamiento sísmico autorizados por la Secretaría, los cuales deberán emitir la señal de alertamiento de manera audible y visible en áreas comunes, oficinas y almacenes, los cuales contarán con los dispositivos en los términos de la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024,** Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico o la que la sustituya; así como de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008- SEGOB-2015**, Personas con discapacidad.- Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre o la que sustituya;

b) Los Centros Penitenciarios deberán contar con un sistema de alertamiento sísmico secundario que tendrá como función difundir la alerta sísmica en modo de difusión amplia y simultánea en caso de sismo;

c) El aviso de alerta sísmica debe tener la máxima prioridad sobre cualquier aviso o señal de alerta vigente, por lo que debe ser capaz de interrumpir cualquier otro mensaje;

d) Se deberá contar con receptores, equipo con bocinas y estrobos que alerten a todo el personal del inmueble de conformidad con la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024,** Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico o la que la sustituya, mismo que deberá estar debidamente señalizado;

e) La instalación de los receptores de alertamiento sísmico a que se refiere el presente numeral, se acreditará con factura siempre y cuando coincida con el domicilio en el que se encuentra instalado el radio receptor, carta responsiva expedida por la empresa que vendió el equipo, carta garantía expedida por el fabricante o proveedor o cualquier otro documento que señale expresamente el número de serie del equipo, modelo, domicilio y que éste cumple con lo señalado en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024,** Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico o la que la sustituya; y,

f) El equipo deberá estar vigente, en buen estado de funcionamiento, conectado a la corriente eléctrica y con respaldo de baterías, fuera del alcance de personal no autorizado.

11.7.2 De manera adicional a los receptores de alertamiento sísmico a los que se hace referencia en el numeral anterior, los Centros Penitenciarios podrán contar con equipo para alertar al personal que se encuentre en los inmuebles ante la presencia o impacto de cualquier fenómeno perturbador. Dicho equipo podrá consistir de manera enunciativa y no limitativa en: silbatos, megáfonos, campanas, timbre, chicharras y en general cualquiera que permita difundir los avisos de alerta y/o alarma.

11.8 Materiales Peligrosos (este apartado solo se desarrollará cuando sea aplicable conforme a la **NOM-028-STPS-2012**, Sistema para la administración del trabajo -Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas o la que la sustituya, o conforme a los Acuerdos por el que las Secretarías de Gobernación, Desarrollo Urbano y Ecología expiden el primer y el segundo listado de actividades altamente riesgosas, como se describe en el **Anexo 2** y **Anexo 3**).

11.8.1 Disponer de instalaciones adecuadas para el almacenamiento de materiales peligrosos en el inmueble, las cuales deberán considerar lo siguiente:

a) Contar con dispositivos de seguridad para evitar que el personal no autorizado por el responsable del Centro Penitenciario acceda a los materiales peligrosos;

b) Los almacenes, anexos y áreas de almacenamiento de materiales peligrosos deben estar debidamente señalizados como áreas de riesgo;

c) Estar adecuadamente ventilados para evitar la concentración de gases o vapores nocivos o inflamables;

d) Contar con dispositivos de detección de fuga de los materiales, que activen el sistema de alarma acorde a los procedimientos establecidos en el PIPC;

e) Estar construidos de manera que mitiguen eventos adversos como fugas, derrames, incendios y explosiones acorde al análisis de riesgos;

f) Contar con dispositivos para la mitigación y control de la emergencia, acorde al PIPC;

g) Almacenar solamente productos de limpieza y para el mantenimiento del Centro Penitenciario en cantidades mínimas, preferentemente resguardados en armarios o muebles debidamente asegurados;

h) El almacenamiento de las sustancias químicas peligrosas debe ser acorde al tipo de riesgo que representan, tratando en lo posible que las cantidades presentes, sean las menores posibles, que no se almacenen productos químicamente incompatibles y seguir las medidas de prevención, mitigación y control de riesgos y emergencias que se inscriban en el PIPC;

i) No se deberá almacenar sustancias peligrosas tales como gasolina, solventes, thinner, entre otros. En las instalaciones no industriales todos los materiales químicos peligrosos deberán mantenerse en cantidades mínimas necesarias para el uso establecido, en contenedores de seguridad que eviten las fugas y derrames en caso de accidentes, además de resguardarlas en armarios hechos de materiales resistentes a las propiedades de los materiales químicos, que cuenten con cerradura y el acceso sea solo para el personal autorizado por el responsable del Centro Penitenciario;

j) Los productos de limpieza o sustancias tóxicas o corrosivas no deberán ser trasvasados y almacenados en envases o recipientes de alimentos o bebidas y deberán estar etiquetados según su contenido, de acuerdo a las recomendaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-189-SSA1/SCFI-2018**, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico o la que la sustituya; y,

k) Los materiales combustibles no peligrosos deberán almacenarse en lugares diseñados para ese propósito, donde el riesgo de incendio sea mínimo y se cuente con detección de humo o calor, alarma y equipo para combate de incendios adecuado y suficiente para controlar el incendio.

11.8.2 En caso de contar con materiales peligrosos se deberá elaborar un listado de los materiales que se almacenan en el Centro Penitenciario y las cantidades máximas almacenadas. Asimismo, se deberá señalar su ubicación en el cuadro informativo y/o croquis al que hace referencia el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

11.9 Zonificación para atención de la emergencia

11.9.1 La persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del Centro Penitenciario, deberá elaborar, a través del área competente, en cuadro informativo y/o croquis, sin vulnerar la seguridad del inmueble, el cual puede ser general, por piso o por áreas que lo integran, actualizado y colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios, en el cual se señale el equipamiento y la zona para atención de emergencias, que contenga lo siguiente, según aplique:

a) El nombre del Centro Penitenciario y domicilio;

b) La identificación de los predios colindantes;

c) La identificación de las principales áreas con riesgo de incendio, debido a la presencia de material inflamable, combustible, pirofórico o explosivo;

d) La ubicación de los espacios donde se almacenan materiales peligrosos, en caso de contar con ellos;

e) La ubicación de la estación de disparo de las alarmas de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio;

f) Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida; además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia, zonas de menor riesgo, áreas de menor riesgo durante un incendio y puntos de reunión externos e internos;

g) La ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de la brigada contra incendio;

h) La ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios (botiquín de primeros auxilios);

i) La ubicación del puesto de mando durante una emergencia;

j) La ubicación del puesto de primeros auxilios durante una emergencia;

k) Áreas de riesgo de incendio, inundación, entre otros;

l) Áreas de menor riesgo;

m) Áreas de atención prioritaria; y,

n) Puntos de reunión.

XII. PLAN DE CONTINGENCIAS

El Plan de Contingencias es el instrumento preventivo a partir del diagnóstico en la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes fenómenos perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población.

12.1 Objetivos

a) Reducir al mínimo el tiempo de respuesta de los brigadistas multifuncionales;

b) Definir las medidas y acciones de autoprotección, incluidas evacuación y repliegue;

c) Identificar las condiciones con las cuales es posible mantener las operaciones de la institución; y,

d) Recuperar en el menor tiempo posible las funciones del Centro Penitenciario, hasta el regreso a la normalidad.

12.2 Contenido

Con base en la identificación y análisis de riesgos y las condiciones generales del Centro Penitenciario, se desarrollará por cada tipo de riesgo determinado el correspondiente protocolo de actuación. El plan de contingencias deberá contener:

a) Las medidas genéricas para el manejo de las contingencias; y,

b) Los protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo.

12.3 Medidas genéricas para el manejo de contingencias

Las medidas genéricas para el manejo de contingencias contemplarán:

12.3.1 Recursos externos:

a) Definir el tiempo aproximado de respuesta de los servicios de rescate y salvamento;

b) Identificar las vías rápidas de acceso y/o evacuación;

c) Identificar los hospitales o Centros de Salud más próximos;

d) Identificar la estación del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México más próxima e hidrantes para la realización de su trabajo;

e) Identificar el sector de Policía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México que corresponda;

f) Identificar los refugios temporales más próximos; y,

g) Identificar el o las áreas abiertas más próximas.

12.4 Protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo

Son las acciones específicas implementadas con anticipación a realizar de conformidad con el fenómeno perturbador que se presente. Cada inmueble deberá contar con los protocolos de actuación necesarios de acuerdo a su análisis de riesgos; no existen protocolos iguales para los diferentes inmuebles.

Los protocolos específicos que se elaboren contendrán:

12.4.1 Alertamiento

Se debe informar de manera oportuna, precisa y suficiente a las autoridades responsables de participar en las acciones de respuesta y a las personas que se encuentran dentro de las instalaciones del inmueble, sobre la presencia o impacto de una emergencia o desastre, con el fin de salvaguardar la vida de las personas.

De acuerdo al tipo de riesgo se definirá, en su caso las etapas de alertamiento que corresponde, conforme lo siguiente:

a) Primera etapa. Prealerta. Cuando previamente se conozca la proximidad del fenómeno perturbador al Centro Penitenciario;

b) Segunda etapa. Alerta. Cuando se presente el inminente impacto del fenómeno perturbador que pudiera afectar al Centro Penitenciario; y,

c) Tercera etapa. Alarma. Cuando el fenómeno perturbador afecte al Centro Penitenciario.

12.4.2 Acciones de respuesta

Comprenderá las siguientes:

1. Seguridad: El responsable del Centro Penitenciario deberá realizar acciones de protección al personal y en el caso del Sistema Penitenciario a la población PPL contra los riesgos de cualquier tipo, susceptibles de afectar la vida y bienes materiales en una situación de emergencia o desastre, las cuales consistirán en:

a) De autoprotección, incluidas repliegue y en su caso evacuación del Centro Penitenciario;

b) De cierre o control de accesos al interior del Centro Penitenciario o de las salidas; y,

c) De control de vialidades exteriores y liberación de caminos para el acceso de los vehículos de emergencia.

2. Servicios estratégicos: Describirá los procedimientos para la salvaguarda de los servicios estratégicos del Centro Penitenciario.

3. Atención para lesionados y/o enfermos: Describirá los procedimientos para la atención de lesionados y/o enfermos.

4. Coordinación y manejo de contingencias: Establecerá mecanismos para la adecuada coordinación de los recursos que intervienen en las acciones de atención, durante una situación de emergencia o desastre, mediante el Sistema de Comando de Incidentes.

5. Información durante la emergencia: Establecerá los criterios para emitir los informes sobre lo ocurrido en el Centro Penitenciario a fin de brindar información oportuna y veraz a la población en el momento de la emergencia o desastre, creando confianza y reduciendo la ansiedad y rumores.

6. Evaluación de los daños:

a) Evaluar y cuantificar los daños producidos por un evento de emergencia o desastre para determinar las pérdidas humanas y de bienes materiales, las necesidades que deben satisfacerse y la determinación de nuevos y posibles riesgos, generando
un inventario detallado de las víctimas y daños; y,

b) Las autoridades competentes en coordinación con el Comité Interno de Protección Civil, deberán valorar la situación física del Centro Penitenciario e indicar el momento en que ya no se advierte riesgo, de tal forma que se puedan reanudar las actividades.

Este plan se pone en marcha después de una emergencia con el fin de contar con procedimientos que permitan a corto plazo reiniciar el funcionamiento de las principales actividades del Centro Penitenciario.

12.4.3 El Plan de Contingencias deberá ser congruente con lo desarrollado en el Análisis de Riesgos, por lo que deberá incluir protocolos de actuación para cada uno de los riesgos identificados.

12.4.4 Los protocolos de actuación por riesgo deberán ser elaborados única y exclusivamente para el Centro Penitenciario en cuestión, debiendo considerar las características físicas del mismo y del personal que ahí asiste.

12.4.5 El Plan de Contingencias deberá ser congruente con lo desarrollado en el Análisis de Riesgos, por lo que deberá incluir protocolos de actuación para cada uno de los riesgos identificados.

12.4.6 Los protocolos de actuación por riesgo deberán ser elaborados única y exclusivamente por la autoridad del Centro Penitenciario en cuestión, debiendo considerar las características físicas de la misma, personal que asiste, visitantes y PPL.

XIII. PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES

Este plan se pone en marcha después de una emergencia con el fin de contar con procedimientos que permitan a corto plazo reiniciar el funcionamiento de las principales actividades del Centro Penitenciario.

13.1 Se elaborará conforme a lo establecido en la Guía Práctica para la Elaboración de un Plan de Continuidad de Operaciones publicada por la Coordinación Nacional de Protección Civil, o la que la sustituya.

13.2 Se deberá seleccionar la estrategia de continuidad más adecuada para el Centro Penitenciario, dependiendo de la identificación de los procesos críticos. Tales estrategias deberán contar con una o más personas responsables de la ejecución, listado de equipo de trabajo, así como entregable del proceso crítico.

13.3 El Plan de Continuidad de Operaciones deberá ser congruente con lo desarrollado en el Análisis de Riesgos y en el Plan de Contingencias.

XIV. VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

14.1 Descripción

a) La vigilancia y verificación administrativa del cumplimiento de los presentes Términos de Referencia corresponde a la Secretaría en el ámbito de su competencia.

b) Corresponderá a la Secretaría, verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los presentes Términos de Referencia por parte de los ROPC o ROPC Institucionales.

c) La verificación del cumplimiento de los presentes Términos de Referencia se hará con base en el contenido de la cédula de verificación a que se refiere el numeral 14.3.

14.2 Procedimiento de verificación

La verificación administrativa se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las demás disposiciones aplicables y acorde a la siguiente cédula:

14.3 Cédula de verificación

Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México			**Fecha de la visita** **___/___/_____** **Hora de inicio de la visita** **___:___**
Nombre del Centro Penitenciario:			
Calle y Número:			
Colonia:		C.P.:	
Alcaldía:			
Referencia:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
Nombre y cargo de la persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del Centro Penitenciario:			
Nombre de quien atiende la visita:			
Georreferencia del inmueble:	X:	Y:	
Censo			**Croquis de localización**
Personal	**H**	**M**	N
Número de PPL's (en caso del centro penitenciario)			
Personal directivo:			
Personal administrativo:			
Personal de seguridad:			
Personal de limpieza, mantenimiento.			
Personas con Discapacidad (fija):			
Total:			
Población flotante (persona/día):			
Aforo Máximo:			
Número de personas con discapacidad (flotante):			

1.- Marcar con una X, si el Centro Penitenciario cumple con:

Documentos del Programa Interno de Protección Civil para Centros Penitenciario.		**Vigente**	
1	Carta de responsabilidad firmada por la persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del Centro Penitenciario, acreditando personalidad jurídica, conforme al artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )
2	Carta de corresponsabilidad expedida por un ROPC o ROPC Institucional, conforme al artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )
3	Póliza de seguro de responsabilidad civil, no cancelable, conforme al artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )

4	Ejemplar físico del PIPC del Centro Penitenciario, el cual deberá ser copia fiel del ingresado en la Plataforma Digital y deberá contener las firmas originales en los documentos que lo requieran. Asimismo, deberá de anexarse la Constancia de Registro expedida a través de la Plataforma Digital, conforme al numeral 6.10 de los presentes Términos de Referencia.		
5	**Datos generales del inmueble y descripción general del mismo** conforme a los numerales 8.1 y 8.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
6	**Identificación y análisis de riesgos** conforme a los numerales 9.1 y 9.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
Como parte del **Plan de Reducción de Riesgos** se deberá contar con los siguientes documentos:			
7	Acta de Constitución del Comité Interno de Protección Civil conforme al numeral 10.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
8	Conformación del Comité Interno de Protección Civil y Funciones de las Brigadas conforme a los numerales 10.3 y 10.4.	SI ( )	NO ( )
9	Programa Anual de Capacitación conforme a los numerales 10.12.2, 10.12.3, 10.12.4, 10.12.5, 10.12.7 y 10.12.9 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
10	Escrito libre, firmado de manera autógrafa por el ROPC o ROPC Institucional y bajo protesta de decir verdad, que incluya el listado de las personas capacitadas, el tema de la capacitación y duración de la misma, conforme el numeral 10.12.10 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
11	Programa Anual de Simulacros, conforme a los numerales 10.13.1, 10.13.2, 10.13.3 y 10.13.4 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
12	Actas de simulacros, conforme a los numerales 10.13.5 y 10.13.7 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
13	En caso de que existan instalaciones de gas L.P. y/o natural, dictamen de instalaciones de gas L.P. y/o natural emitido por una Unidad Verificadora de Instalaciones de Gas (UVG), conforme al numeral 10.17.1, inciso i) de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
14	Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones, conforme al numeral 10.18 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Bitácora o formato en el que conste el resultado de las revisiones realizadas conforme al Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones, conforme al numeral 10.18.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
15	Programa Anual de Mantenimiento de equipo de prevención y combate de incendios, conforme al numeral 10.19 de los presentes Términos de Referencia, el cual deberá contener los siguientes documentos:	SI ( )	NO ( )
	Bitácora mensual de la revisión preventiva de los extintores, conforme al numeral 10.19.4 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Carta de mantenimiento y/o recarga anual de extintores, conforme al numeral 10.19.5 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Si el Centro Penitenciario es de alto riesgo, conforme al numeral 10.19.6 de los presentes Términos de Referencia, deberá acreditarse por la persona responsable de la coordinación del Comité Interno de Protección Civil en conjunto con el área a cargo del mantenimiento de dicho centro, lo siguiente:		
	Mantenimiento anual de instalaciones eléctricas, en especial subestaciones, plantas de emergencia y tableros eléctricos, adjuntando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio Centro Penitenciario y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al Centro Penitenciario.	SI ( )	NO ( )
	Mantenimiento anual de instalaciones de gas L.P. y/o natural, anexando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio Centro Penitenciario y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al Centro Penitenciario.	SI ( )	NO ( )
	Mantenimiento de los sistemas fijos contra incendios, adjuntando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio Centro Penitenciario y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al Centro Penitenciario.	SI ( )	NO ( )

	Capacitación especializada a la brigada de prevención y combate de incendios, anexando las constancias en que se detalle los temas tratados, las horas impartidas debiendo atender lo señalado en los presentes Términos de Referencia, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-002-STPS-2010** y **NOM-028-STPS-2012**, además de los temas a que se refiere la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024**, o las que las sustituyan.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con recipientes sujetos a presión, criogénicos y/o calderas, adjuntar su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio Centro Penitenciario y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento, cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al Centro Penitenciario.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con fuentes de radiación ionizante, se deberá adjuntar su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio Centro Penitenciario y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al Centro Penitenciario; así como el plan de contingencias específico para el manejo de emergencias por ese tipo de fuentes.	SI ( )	NO ( )
16	Escrito libre, firmado por la persona responsable del Centro Penitenciario, en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que se ha aplicado el retardante al fuego y que se responsabiliza de los daños y perjuicios que puedan causarse por la omisión de dicha aplicación, conforme al numeral 10.19.7 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
17	Constancia de Seguridad Estructural, conforme al numeral 10.20.1 inciso a) de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
18	Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones, conforme al numeral 10.20.1 inciso b) de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
Como parte del **Equipamiento y zonificación para atención de emergencias** se deberá contar con los siguientes documentos:			
19	Factura de instalación de los receptores de alertamiento sísmico, siempre y cuando coincida con el domicilio en el que se encuentra instalado el radio receptor, carta responsiva expedida por la empresa que vendió el equipo, carta garantía expedida por el fabricante o proveedor o cualquier otro documento que señale expresamente el número de serie del equipo, modelo, domicilio y que éste cumple con lo señalado en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024** o la que la sustituya, conforme al numeral 11.7.1 inciso e) de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
20	Contar con un cuadro informativo y/o croquis del Centro Penitenciario, ya sea general, por piso o áreas que la integran, actualizado y colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios, en el cual se señale el equipamiento y la zona para atención de emergencias, que contenga lo siguiente, conforme al numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia:	SI ( )	NO ( )
	a) Nombre del Centro Penitenciario y su domicilio.	SI ( )	NO ( )
	b) La identificación de los predios colindantes.	SI ( )	NO ( )
	c) La identificación de las principales áreas con riesgo de incendio, debido a la presencia de material inflamable, combustible, pirofórico o explosivo.	SI ( )	NO ( )
	d) La ubicación de los espacios donde se almacenan materiales peligrosos, en caso de contar con ellos.	SI ( )	NO ( )
	e) La ubicación de la estación de disparo de las alarmas de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio.	SI ( )	NO ( )
	f) Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia, zonas de menor riesgo, áreas seguras durante un incendio y puntos de reunión internos y externos.	SI ( )	NO ( )
	g) La ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de la brigada contra incendio.	SI ( )	NO ( )
	h) La ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios (botiquín de primeros auxilios).	SI ( )	NO ( )
	i) La ubicación del puesto de mando durante una emergencia.	SI ( )	NO ( )
	j) La ubicación del puesto de primeros auxilios durante una emergencia.	SI ( )	NO ( )
	k) Áreas de riesgo de incendio, inundación, entre otros.	SI ( )	NO ( )
	l) Áreas de menor riesgo.	SI ( )	NO ( )
	m) Áreas de atención prioritaria.	SI ( )	NO ( )
	n) Puntos de reunión externos.	SI ( )	NO ( )
21	**Plan de Contingencias** conforme los numerales 12.1, 12.2, 12.3 y 12.4 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

22	**Plan de Continuidad de Operaciones** conforme los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Señalización			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.14 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Centros Penitenciarios:			
23	Es de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-003-SEGOB-2011** o la **NOM-026-STPS-2008,** o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )
	La señalización es indicada en el cuadro informativo y/o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Ruta de evacuación y salidas normales y/o de emergencia			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.15 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Centros Penitenciarios:			
Las rutas de evacuación en espacios cerrados y/o abiertos se deberán sujetar a lo siguiente, conforme al numeral 10.15.1 de los presentes Términos de Referencia:			
24	Están libres de cualquier obstáculo y consideran los requerimientos de las personas con discapacidad.	SI ( )	NO ( )
	Cuentan con iluminación de emergencia soportada por un generador eléctrico que funciona en caso de que la alimentación de corriente eléctrica se interrumpa y/o lámparas de emergencia con sistema de carga de baterías que se activa automáticamente ante la falta de suministro eléctrico normal.	SI ( )	NO ( )
	La señalización es continua desde el inicio del recorrido de evacuación hasta llegar a la zona de menor riesgo, de forma que, cuando se pierde la visión de una señal se ve la siguiente. Se incluyen medidas especiales para personas con discapacidad.	SI ( )	NO ( )
	Los desniveles del terreno, muros de contención o elementos peligrosos como taludes, rampas o escaleras, están debidamente señalizados y, de ser el caso, protegidos.	SI ( )	NO ( )
	En el recorrido del Centro Penitenciario, industria o inmueble obligado, las ventanas, fachadas de vidrio o cualquier otro tipo de aberturas, no representan un factor de riesgo adicional en su uso durante una situación de emergencia.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas dispuestas en recorridos de evacuación abren en el sentido de la circulación, no abren hacia el pasillo o ruta de evacuación y no se bloquean bajo ninguna circunstancia.	SI ( )	NO ( )
	Las rutas de evacuación son señaladas en el cuadro informativo y/o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Las salidas normales y/o de emergencia deberán cumplir con las condiciones siguientes, conforme al numeral 10.15.2 de los presentes Términos de Referencia:		
	Comunican a un descanso, en caso de acceder a una escalera.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas abren en el sentido del flujo, salvo que sean automáticas y/o corredizas.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas de las salidas de emergencia son de materiales resistentes al fuego y capaces de impedir el paso del humo entre áreas de trabajo, en caso de quedar clasificado el Centro Penitenciario como de riesgo alto de incendio y se requiera impedir la propagación de un incendio hacia una ruta de evacuación o áreas contiguas por presencia de materiales inflamables o explosivos.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas de emergencia cuentan con un mecanismo que permite abrirlas desde el interior, mediante una operación simple de empuje.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas consideradas como salidas de emergencia están libres de obstáculos, candados, picaportes o cerraduras con seguros puestos durante las horas laborales, que impidan su utilización en casos de emergencia.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas consideradas como salidas de emergencia que funcionan en forma automática o mediante dispositivos eléctricos o electrónicos, permiten la apertura manual si llegara a interrumpirse la energía eléctrica en situaciones de emergencia.	SI ( )	NO ( )
	Si las características del Centro Penitenciario lo permiten, cuenta con al menos una puerta de emergencia por nivel, adicional a la entrada y salida de uso común.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con una salida de emergencia por piso, adicional a la entrada y salida de uso común, cuando las características del Centro Penitenciario lo permitan.	SI ( )	NO ( )
	Las cocinas de los Centros Penitenciarios cuentan cuando menos con una salida normal o de emergencia.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas que no son salidas y pueden inducir a un error en la evacuación, están identificadas con la señal “Prohibido el paso”	SI ( )	NO ( )

	Las salidas normales y/o de emergencia son señaladas en el cuadro informativo y/o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Instalación Eléctrica			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.16 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Centros Penitenciarios:			
25	Todos los cables eléctricos están protegidos mediante el uso de canaletas y/o tubos metálicos.	SI ( )	NO ( )
	Los enchufes de luz o contactos eléctricos están fijos mediante tornillería.	SI ( )	NO ( )
	Los multicontactos solo son utilizados como parte de una instalación eléctrica provisional y cuentan con protección termomagnética.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con instalaciones provisionales, estas cumplen con las normas técnicas aplicables.	SI ( )	NO ( )
	Todos los conductores eléctricos se encuentran en buen estado.	SI ( )	NO ( )
	Las clavijas y conexiones están en buen estado y tienen protección adecuada.	SI ( )	NO ( )
	Se cuenta con protección para casos de corto circuito por sobre corriente (fusibles y/o pastillas).	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con reguladores de voltaje para los equipos electrónicos, en caso de contar con estos.	SI ( )	NO ( )
	La instalación eléctrica se encuentra sin humedad. Asimismo, se recomienda evitar el uso de equipos eléctricos con interruptor de circuito de falla a tierra (GFCI) en áreas húmedas como los baños o jardines.	SI ( )	NO ( )

Instalación de Gas L.P. y/o Natural			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.17 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Centros Penitenciarios:			
26	El tanque de gas se ubica fuera del área de cocina y de las áreas en que se atiende al personal, además está alejado del contacto con materiales inflamables y fuentes de calor, por lo menos 1.5 metros.	SI ( )	NO ( )
	Preferentemente, cuenta con instalación de un tanque estacionario o de alimentación a base de gas natural que cumple con las condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-004-SEDG-2004** y **NOM-026-STPS-2008,** o las que las sustituyan.	SI ( )	NO ( )
	El tanque de gas está asegurado (fijo).	SI ( )	NO ( )
	Cuando la recarga del contenedor de gas L.P. estacionario se realiza durante el horario de operación, se toman las medidas de prevención establecidas en el PIPC; priorizando que dicha acción se lleve a cabo fuera del horario de operación del inmueble	SI ( )	NO ( )
	La vigencia del tanque estacionario es acorde a la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEDG-2004** o la que la sustituya; el recipiente deberá de estar libre de corrosión y cuando tenga 10 años de antigüedad, deberá contar con una responsiva de unidad de verificación en instalaciones de gas L.P., que ampare el buen estado de funcionamiento del recipiente.	SI ( )	NO ( )
	La tubería que conduce gas licuado del petróleo (L.P.) y/o natural está expuesta y cumple con la Norma Oficial Mexicana **NOM-026-STPS-2008** o la que la sustituya; además, está libre de golpes, fracturas, daños y fugas.	SI ( )	NO ( )
	La instalación de gas cuenta con regulador y por lo menos dos válvulas de cierre rápido (de ¼ de vuelta) o llave de paso (una interior y otra exterior), ubicada en un lugar accesible, señalizada, alejada al menos 1.50m de la fuente de ignición e indicar la dirección de apertura y cierre de las mismas.	SI ( )	NO ( )
	Los integrantes del Comité Interno de Protección Civil, especialmente la Brigada de Prevención y Combate de Incendios y el personal del área que utiliza el gas en su proceso, conocen la ubicación de las válvulas de cierre rápido o llave de paso.	SI ( )	NO ( )

Equipos de Prevención y Combate de Incendios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.1 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Centros Penitenciarios:			
27	Los extintores se encuentran en la ubicación asignada en el cuadro informativo y/o croquis a que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con al menos un extintor por cada 300 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es ordinario.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con al menos un extintor por cada 200 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es alto.	SI ( )	NO ( )
	Cumple con las distancias máximas de recorrido que se indican, por clase de fuego, para acceder a cualquier extintor, tomando en cuenta las vueltas y rodeos necesarios.	SI ( )	NO ( )

	En su caso, cuenta con al menos un extintor para fuego clase K en el área de cocina.	SI ( )	NO ( )
	Están colocados a una altura no mayor de 1.50 m, medidos desde el nivel del piso hasta la parte más alta del extintor.	SI ( )	NO ( )
	Están protegidos de daños y de las condiciones ambientales que puedan afectar su funcionamiento.	SI ( )	NO ( )
	Están ubicados en lugares visibles, de fácil acceso, libres de obstáculos y correctamente señalizados, considerando que se ubiquen en espacios a los cuales los brigadistas tengan fácil acceso eliminando el riesgo de un uso distinto a la naturaleza del mismo.	SI ( )	NO ( )
	Cuentan con el sello o fleje de garantía sin violar.	SI ( )	NO ( )
	La aguja del manómetro indica la presión en la zona verde (operable), en el caso de extintores cuyo recipiente esté presurizado permanentemente y que contengan como agente extinguidor agua, agua con aditivos, espuma, polvo químico seco, agentes limpios o químicos húmedos.	SI ( )	NO ( )
	Mantienen la capacidad nominal indicada por el fabricante en la etiqueta.	SI ( )	NO ( )
	No han sido activados, de acuerdo con el dispositivo que el fabricante incluya en el extintor para detectar su activación, esto para el caso de extintores que contengan como agente extinguidor polvo químico seco y que se presurizan al momento de operarlos por medio de gas proveniente de cartuchos o cápsulas, internas o externas.	SI ( )	NO ( )
	Las condiciones de las ruedas de los extintores móviles se verifican.	SI ( )	NO ( )
	No existen daños, tales como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, que puedan propiciar su mal funcionamiento.	SI ( )	NO ( )
	La etiqueta, placa o grabado se encuentra legible y sin alteraciones.	SI ( )	NO ( )
	Se indica el mes y año del último servicio de mantenimiento realizado.	SI ( )	NO ( )
	Los extintores de polvo químico seco cuentan con el collarín y la etiqueta del mantenimiento correspondiente que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-154-SCFI-2005** o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )

Sistemas de detección y alarmas contra incendios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.2 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Centros Penitenciarios:			
Se deberán instalar detectores de humo y/o de calor en el Centro Penitenciario, en buenas condiciones de uso y funcionamiento, considerando lo siguiente:			
28	Cuenta con al menos un detector de humo y/o de calor en los espacios destinados a cocina, comedores, laboratorios, bodegas, almacenamiento de materiales peligrosos y áreas de alto riesgo del Centro Penitenciario.	SI ( )	NO ( )
	Se encuentran en la ubicación asignada en el cuadro informativo y/o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Sistemas fijos contra incendios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.3 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Centros Penitenciarios:			
29	Cuando el Centro Penitenciario cuente con sistemas fijos contra incendio, se precisa el agente extinguidor, conforme a lo señalado en los incisos a), b), c) y d) del numeral 11.3.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con sistemas fijos contra incendio, se señala su ubicación en el cuadro informativo y/o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Equipo de protección personal de prevención y combate de incendios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.4 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Centros Penitenciarios:			
30	En los Centros Penitenciarios con alto riesgo de incendio, el equipo de protección para los brigadistas de prevención y combate de incendios se ajusta a lo que señala la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010** o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con equipo de protección personal de prevención y combate de incendios, se señala su ubicación en el cuadro informativo y/o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Iluminación de emergencia			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.5 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Centros Penitenciarios:			
31	Tratándose de espacios abiertos, se cuenta con iluminación de emergencia que permite el desplazamiento de las personas de manera segura.	SI ( )	NO ( )
	En caso de no contar con un sistema de iluminación de emergencia, se tiene al menos una lámpara de emergencia automática por nivel, en buen estado de funcionamiento, permanentemente cargada y ubicada en la ruta de evacuación que, por sus características, permita una adecuada iluminación ante alguna emergencia.	SI ( )	NO ( )
	El interior de los cubos de escaleras de emergencia cuenta con cinta foto luminiscente colocada sobre la pared, bordeando el contorno de los escalones, la parte baja del muro del descanso y el contorno de la puerta de emergencia; también cuentan con un letrero en material foto luminiscente que indica el número de cada piso.	SI ( )	NO ( )

Primeros Auxilios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.6 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Centros Penitenciarios:			
Los botiquines de Primeros Auxilios deberán ser fijos y/o portátiles, estar debidamente abastecidos y cumplir con lo siguiente**:**			
32	Están instalados o colocados en un área accesible y disponible para el personal brigadista y debidamente señalizados.	SI ( )	NO ( )
	La instalación y/o ubicación del botiquín de primeros auxilios es de acuerdo a las características y dimensiones del Centro Penitenciario.	SI ( )	NO ( )
	Se encuentran en la ubicación asignada en el cuadro informativo y/o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Los materiales y productos que forman parte del botiquín de primeros auxilios, se encuentran en buenas condiciones de uso y vigentes.	SI ( )	NO ( )
	El botiquín de primeros auxilios contiene al menos los elementos descritos en el **Anexo 1** de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	El contenido del botiquín médico es determinado, en su caso, por el Jefe de la Unidad Médica en el Centro Penitenciario.	SI ( )	NO ( )
	Las cédulas profesionales y los certificados del CONOCER están disponibles en todo momento en el área de servicio médico para su verificación por parte de las autoridades de salud, así como la relación del personal adscrito a dicho servicio.	SI ( )	NO ( )

Alerta sísmica			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.7 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Centros Penitenciarios:			
33	Cuenta con receptores de alertamiento sísmico autorizados por la Secretaría, los cuales deberán emitir la señal de alertamiento de manera audible y visible en áreas comunes, oficinas y almacenes, los cuales contarán con los dispositivos en los términos de la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024,** o la que la sustituya; así como de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015** o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )
	Los Centros Penitenciarios cuentan con un sistema de alertamiento sísmico secundario que difunde la alerta sísmica en modo de difusión amplia y simultánea en caso de sismo.	SI ( )	NO ( )
	El aviso de alerta sísmica tiene la máxima prioridad sobre cualquier aviso o señal de alerta vigente, por lo que es capaz de interrumpir cualquier otro mensaje.	SI ( )	NO ( )
	El equipo está vigente, en buen estado de funcionamiento, conectado a la corriente eléctrica y con respaldo de baterías, fuera del alcance de personal no autorizado.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con receptores, equipo con bocinas y estrobos que alerten a todo el personal del inmueble de conformidad con la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024,** Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico o la que la sustituya, mismo que deberá estar debidamente señalizado	SI ( )	NO ( )

Materiales Peligrosos			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.8 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Centros Penitenciarios:			
Se deberá disponer de instalaciones adecuadas para el almacenamiento de materiales peligrosos en el Centro Penitenciario, las cuales deberán considerar lo siguiente, conforme a lo señalado en el numeral 11.8.1 de los presentes Términos de Referencia:			
34	Cuenta con dispositivos de seguridad para evitar que personal no autorizado por el responsable del Centro Penitenciario acceda a los materiales peligrosos o que sean abiertos por personal externo.	SI ( )	NO ( )
	Los almacenes, anexos y áreas de almacenamiento de materiales peligrosos están debidamente señalizados como áreas de riesgo.	SI ( )	NO ( )
	Están adecuadamente ventilados para evitar la concentración de gases o vapores nocivos o inflamables.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con dispositivos de detección de fuga de los materiales, que activan el sistema de alarma acorde a los procedimientos establecidos en el PIPC.	SI ( )	NO ( )
	Están construidos de manera que mitiguen eventos adversos como fugas, derrames, incendios y explosiones acorde al análisis de riesgo.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con dispositivos para la mitigación y control de la emergencia, acorde al PIPC.	SI ( )	|NO ( )
	Se almacenan solamente productos de limpieza y para el mantenimiento del Centro Penitenciario en cantidades mínimas, preferentemente resguardados en armarios o muebles debidamente asegurados.	SI ( )	NO ( )
	El almacenamiento de las sustancias químicas peligrosas se realiza acorde al tipo de riesgo que representan, tratando en lo posible que las cantidades presentes sean las menores posibles, que no se almacenen productos químicamente incompatibles y seguir las medidas de prevención, mitigación y control de riesgos y emergencias que se inscriban en el PIPC.	SI ( )	NO ( )
	No se almacenan sustancias peligrosas tales como gasolina, solventes, thinner, entre otros. En las instalaciones no industriales todos los materiales químicos peligrosos deberán mantenerse en cantidades mínimas necesarias para el uso establecido, en contenedores de seguridad que eviten las fugas y derrames en caso de accidentes, además de resguardarlas en armarios hechos de materiales resistentes a las propiedades de los materiales químicos, que cuenten con cerraduras y el acceso sea solo para el personal autorizado por el responsable del Centro Penitenciario.	SI ( )	NO ( )
	Los productos de limpieza o sustancias tóxicas o corrosivas no son trasvasados y almacenados en envases o recipientes de alimentos o bebidas y son etiquetados según su contenido, de acuerdo a las recomendaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-189-SSA1/SCFI-2002** o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )
	Los materiales combustibles no peligrosos son almacenados en lugares diseñados para ese propósito, donde el riesgo de incendio sea mínimo y se cuenten con detección de humo o calor, alarma y equipo para combate de incendios adecuado y suficiente para controlar el incendio.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con materiales peligrosos, se cuenta con un listado de los materiales que se almacenan en el Centro Penitenciario y las cantidades máximas almacenadas. Asimismo, se señala su ubicación en el cuadro informativo y/o croquis al que hace referencia el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

ANEXO 1. CONTENIDO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA BOTIQUINES.

Soluciones antisépticas.

Las soluciones de agentes antisépticos son diluciones comerciales aptas para la prevención de infecciones derivadas de lesiones, evitando el desarrollo de agentes infecciosos en las áreas afectadas tras su aplicación local. Existen diversas presentaciones, materiales absorbentes impregnados, así como envases con distintas cantidades, los siguientes son los sugeridos a considerar para un botiquín, a su vez pueden ser añadidos otras, de ser considerado por el ROPC o ROPC Institucional.

1. Alcohol en gel, con o sin glicerina al 70%, envasado de 125 ml.
2. Alcohol solución al 96%, envasado de 205 ml.
3. Yodopovidona espuma, envasado de 35 a 50 ml.
4. Clorhexidina jabón, líquido, envasado de 100 a 150 ml.
5. Cloruro de benzalconio, solución, envasado de 100 a 150 ml.

Equipo diagnóstico.

El equipo diagnóstico permite obtener información clínica como signos vitales y contribuir a la atención de una persona lesionada o afectada por enfermedad, por lo que debe considerarse un mínimo en el botiquín, este equipo requiere capacitación para su correcto uso e interpretación de los valores obtenidos.

1. Esfingomanómetro electrónico, de baterías, de muñeca o esfingomanómetro aneroide en adición a estetoscopio simple de una campana.
2. Termómetro infrarrojo, de baterías.
3. Oxímetro de pulso, de baterías.
4. Lámpara de diagnóstico, de baterías.

Instrumental.

El instrumental médico permite manipular objetos e insumos con mayor seguridad y es útil en la atención de primera respuesta en algunas urgencias.

1. Tijeras de trabajo pesado, de manillar plástico, 1 pieza.
2. Tijeras rectas, 1 pieza.
3. Tijeras de botón (Lister), 14 cm, 1 pieza.
4. Pinzas hemostáticas (Kelly), rectas, sistema de cremallera, 14 cm, 2 piezas.
5. Pinzas de disección (Debakey), sin dientes, 14 cm, 1 pieza.
6. Pinzas de disección (Debakey), con dientes, 14 cm, 1 pieza.
7. Ligadura tubular o plana de hule, 30 cm, 2 piezas.

Material de curación.

El material de curación es indispensable en el botiquín básico de primeros auxilios, se utiliza para la atención inicial de heridas, quemaduras, prevenir la contaminación de las mismas y para el control de hemorragias.

1. Venda elástica de 5 cm por 5 m, desechable, 2-4 piezas.
2. Venda elástica de 10 cm por 5 m, desechable, 2-4 piezas.
3. Venda elástica de 30 cm por 5 m, desechable, 1-2 piezas.
4. Gasas simples, estériles, en empaque individual de 10 cm x 10 cm, 15-20 piezas.
5. Gasas simples, no estériles, en empaque plástico, 10 cm x 10 cm, 15-20 piezas.
6. Apósito estéril, en empaque individual, 4-6 piezas.
7. Compresa estéril, empaque individual, 2-3 piezas.
8. Toallitas húmedas antisépticas, en paquete individual, 10-15 piezas.
9. Parche estéril para ojos, en empaque individual, 2-3 piezas.
10. Tela adhesiva, 2 cm, 1 rollo.
11. Cinta Transpore de 2 cm, 1 rollo.
12. Algodón plisado o torundas, 1 paquete.
13. Guantes de látex, unitalla, no estériles, en empaque por par, 5 piezas.
14. Guantes estériles, unitalla, en empaque individual, 5 piezas.
15. Jeringas de plástico, con aguja de 5 ml, 3-5 piezas.
16. Jeringas de plástico, con aguja de 10 ml, 3-5 piezas.
17. Solución NaCl 0.9% (fisiológica), 500cc, envase plástico, bolsa o botella.

Inmovilización.

1. Férula moldeable acojinada 10 cm x 44 cm, 1 pieza.
2. Bolsas de enfriamiento químico (Cold Pack) 2 piezas.

Misceláneos.

1. Abatelenguas, madera o plástico, 12 cm, 10-15 piezas.
2. Hisopos (aplicadores), estándar, con puntas de algodón, 1 paquete.
3. Mascarilla con válvula unidireccional (Pocket Mask).
4. Cubrebocas tricapa desechables, 10 piezas.
5. Lentes de seguridad o careta protectora.
6. Bolsas plásticas para residuos peligroso biológico infecciosos (RPBI) 3.5 galones, 1-2 piezas.
7. Bolsas de plástico resellables con sistema de presión, 500ml, 3-5 piezas.
8. Plumas.

9. Libreta u hojas de papel.
10. Linterna.
11. Maleta de uso específico para almacenamiento y traslado del equipo indicado (material resistente y fácilmente identificable).

ANEXO 2. LISTADO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-STPS-2012, SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO-SEGURIDAD EN LOS PROCESOS Y EQUIPOS CRÍTICOS QUE MANEJEN SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS

No.	Sustancia	No. CAS	Cantidad Umbral (kg)
1.	Acetaldehído	75-07-0	1,200
2.	Ácido nítrico (94.5% por peso o mayor)	7697-37-2	300
3.	Ácido perclórico (Conc. >60% por peso)	7601-90-3	2,300
4.	Ácido peroxiacético (Conc. >60% de Ácido)	79-21-0	500
5.	Acrilonitrilo y Derivados	107-13-1	4,600
6.	Acroleína	107-02-8	70
7.	Alilamina	107-11-9	500
8.	Alquilaluminio	Varios	2,300
9.	ter-Amil metil éter (TAME)	994-05-8	4,600
10.	Amoniaco en Solución (Conc. > 44% de Amoniaco por peso)	7664-41-7	6,900
11.	Amoniaco, anhidro	7664-41-7	4,600
12.	Arsina	7784-42-1	50
13.	Benceno	71-43-2	4,600
14.	Bis (Clorometil) éter	542-88-1	50
15.	Bromo	7726-95-6	700
16.	3-Bromapropina (Bromuro de Propargilo)	106-96-7	50
17.	Bromuro de hidrógeno	10035-10-6	2,300
18.	Bromuro de metilo	74-83-9	1,200
19.	1,3-Butadieno	106-99-0	4,600
20.	Butano	106-97-8	4,600
21.	Ceteno	463-51-4	50
22.	Cianógeno	460-19-5	1,200
23.	Cianuro de hidrógeno	74-90-8	500
24.	Ciclohexano	110-82-7	4,600
25.	Cloro	7782-50-5	700
26.	Clorodietilaluminio (Cloruro de Dietil Aluminio)	96-10-6	2,300
27.	1-Cloro-2,4-Dinitrobenceno	97-00-7	2,300
28.	Cloroformiato de metilo (Metil Clor Carbonato)	79-22-1	300
29.	Clorometil metil éter	107-30-2	300
30.	Cloropicrina	76-06-2	300
31.	Cloropicrina y bromuro de metilo (Mezcla)	Ninguno	700
32.	Cloropicrina y cloruro de metilo (Mezcla)	Ninguno	700
33.	Cloruro de acrililo	814-68-6	120
34.	Cloruro de alilo	107-05-1	500
35.	Cloruro de bromo	13863-41-7	700
36.	Cloruro de cianógeno	506-77-4	300
37.	Cloruro de hidrógeno	7647-01-0	2,300
38.	Cloruro de metacriloilo	920-46-7	70
39.	Cloruro de metilo	74-87-3	6,900
40.	Cloruro de tionilo	7719-09-7	120
41.	Cloruro de vinilo	75-01-4	4,600
42.	Cumeno	98-82-8	4,600
43.	Diazometano	334-88-3	300
44.	Diborano	19287-45-7	50
45.	Dicloroacetileno	7572-29-4	120
46.	1,1-Dicloroetano	75-34-3	4,600
47	Diclorosilano	4109-96-0	1,200
48.	Dietilcinc	557-20-0	4,600
49.	Difluoruro de oxígeno	7783-41-7	50
50.	Dimetilamina	124-40-3	1,200

51.	Dimetildiclorosilano	75-78-5	500
52.	N, N-Dimetilhidracina	57-14-7	500
53.	2,4-Dinitroanilina	97-02-9	2,300
54.	Dióxido de azufre	7446-09-5	500
55.	Dióxido de cloro	10049-04-4	500
56.	Dióxido de nitrógeno	10102-44-0	120
57.	Estireno, monómero	100-42-5	4,600
58.	Etano	74-84-0	4,600
59.	Etilamina	75-04-7	3,500
60.	Etilbenceno	100-41-4	4,600
61.	Etilen fluorohidrina	371-62-0	50
62.	Etilenimina	151-56-4	500
63.	Etileno	74-85-1	4,600
64.	Flúor	7782-41-4	500
65.	Fluoroacetato de metilo	453-18-9	50
66.	Fluorosulfato de metilo	421-20-5	50
67.	Fluoruro cianúrico	675-14-9	50
68.	Fluoruro de carbonilo	353-50-4	1,200
69.	Fluoruro de hidrógeno	7664-39-3	500
70.	Fluoruro de perclorilo	7616-94-6	2,300
71.	Formaldehído	50-00-0	500
72.	Fosfina	7803-51-2	50
73.	Fosgeno	75-44-5	50
74.	Furano	110-00-9	300
75.	Gas amargo (Azufroso)	-	4,600
76.	Gas natural	-	4,600
77.	Gasolina	86290-81-5	4,600
78.	Heptano	142-82-5	4,600
79.	Hexafluoroacetona	684-16-2	2,300
80.	Hexafluoruro de selenio	7783-79-1	500
81.	Hexafluoruro de teluro	7783-80-4	120
82.	n-Hexano	110-54-3	4,600
83.	Hidroperóxido de butilo (Terciario)	75-91-2	2,300
84.	Hidroperóxido de cumeno	80-15-9	2,300
85.	Hidroxilamina	7803-49-8	1,200
86.	Hidruro de antimonio	7803-52-3	300
87.	Isocianato de metilo	624-83-9	120
88.	Isopropilamina	75-31-0	2,300
89.	Metaacrilonitrilo	126-98-7	120
90.	Metacrilaldehído (Metil Acroleína)	78-85-3	500
91.	Metacriloiloxietil-Isocianato	30674-80-7	50
92.	Metano	74-82-8	4,600
93.	Metanol	67-56-1	4,600
94.	Metil hidracina	60-34-4	50
95.	Metil mercaptano	74-93-1	2,300
96.	Metil tercbutil éter (MTBE)	1634-04-4	4,600
97.	Metil vinil cetona	78-94-4	50
98.	Metilamina	74-89-5	500
99.	Metiltriclorosilano	75-79-6	300
100.	Niquel carbonilo	13463-39-3	70
101.	Nitrato de celulosa (Conc. >12.6% de Nitrógeno)	9004-70-0	1,200
102.	Nitrato de n-propilo	627-13-4	1,200
103.	Nitrito de etilo	109-95-5	2,300
104.	p-Nitroanilina	100-01-6	2,300
105.	Nitrometano	75-52-5	1,200
106.	Oleum (65% a 80% por peso, Ácido Sulfúrico Fumante)	8014-95-7	500
107.	Oxicloruro de Fósforo	10025-87-3	500
108.	Óxido de etileno	75-21-8	2,300

109.	Óxido nítrico y Óxido de nitrógeno	10102-43-9	120
110.	Ozono	10028-15-6	50
111.	Pentaborano	19624-22-7	50
112.	Pentacarbonilo de hierro	13463-40-6	120
113.	Pentafluoruro de azufre	5714-22-7	120
114.	Pentafluoruro de bromo	7789-30-2	1,200
115.	Pentafluoruro de cloro	13637-63-3	500
116.	Pentano	109-66-0	4,600
117.	Perbenzoato de butilo (Terciario)	614-45-9	3,500
118.	Perclorato de amonio	7790-98-9	3,500
119.	Perclorometil mercaptano	594-42-3	70
120.	Permanganato de amonio	13446-10-1	3,500
121.	Peroxi-di-carbonato de Diisopropilo	105-64-6	3,500
122.	Peróxido de diacetilo (Conc. > 70%)	110-22-5	2,300
123.	Peróxido de dibenzoilo	94-36-0	3,500
124.	Peróxido de dibutilo (Terciario)	110-05-4	2,300
125.	Peróxido de dilauroilo	105-74-8	3,500
126.	Peróxido de hidrógeno (Igual o > 52% por peso)	7722-84-1	3,500
127.	Peróxido de metil etil cetona (Conc. >60%)	1338-23-4	2,300
128.	Propano	74-98-6	4,600
129.	2-Propanol	67-63-0	4,600
130.	Propileno	115-07-1	4,600
131.	Sarin	107-44-8	50
132.	Seleniuro de hidrógeno	7783-07-5	70
133.	Sulfuro de hidrógeno	7783-06-4	700
134.	Tetrafluoroetileno	116-14-3	2,300
135.	Tetrafluorohidrazina	10036-47-2	2,300
136.	Tetrafluoruro de azufre	7783-60-0	120
137.	Tetrametilo de plomo	75-74-1	500
138.	Tetraóxido de di-nitrógeno (Peróxido de nitrógeno)	10544-72-6	120
139.	Tetraóxido de osmio	20816-12-0	50
140.	Tolueno	108-88-3	4,600
141.	Tricloro (Clorometil) silano	1558-25-4	50
142.	Tricloro (Diclorofenil) silano	27137-85-5	1,200
143.	Triclorosilano	10025-78-2	2,300
144.	Tricloruro de boro	10294-34-5	1,200
145.	Tricloruro de fosforo	7719-12-2	500
146.	Trifluorocloroetileno	79-38-9	4,600
147.	Trifluoruro de boro	7637-07-2	120
148.	Trifluoruro de bromo	7787-71-5	6,900
149.	Trifluoruro de cloro	7790-91-2	500
150.	Trifluoruro de nitrógeno	7783-54-2	2,300
151.	Trimetoxisilano	2487-90-3	700
152.	Trióxido de azufre (Anhidro Sulfúrico)	7446-11-9	500
153.	Trióxido de nitrógeno	10544-73-7	120
154.	Turbosina (Gas Avión)	-	4,600
155.	Xileno	1330-20-7	4,600
156.	Yoduro de metilo	74-88-4	3,500

ANEXO 3. PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS

Sustancia	**Volumen**
Sustancias en estado gaseoso:	
Ácido Cianhídrico	1 kg.
Ácido Fluorhídrico - (Fluoruro de Hidrógeno)	
Arsina	
Cloruro de Hidrógeno	
Cloro (1)	

Diborano	
Dióxido de Nitrógeno	
Flúor	
Fosgeno	
Hexafluoruro de Telurio	
Óxido Nítrico	
Ozono (2)	
Seleniuro de Hidrógeno	
Tetrafluoruro de Azufre	
Tricloruro de Boro	
Ácido Sulfhídrico	
Amoniaco Anhidro	
Fosfina	10 kg.
Metil Mercaptano	
Trifluoruro de Boro	
Bromuro De Metilo	100 kg.
Etano (3)	
Óxido de Etileno	
Acetileno	
Ácido Sulfhídrico	
Anhídrido Hipocloroso	
Butano (Niso)	
Butadieno	
1-Buteno	
2-Buteno (cis, trans)	
Cianógeno	
Ciclobutano	
Ciclopropano	
Cloruro de Metilo	
Cloruro de Vinilo	
Difloruro 1-Cloroetano	
Dimetil Amina	
2,2-Dimetil Propano	
Etano	500 kg.
Eter Metílico	
Etileno	
Fluoruro de Etilo	
Formaldehido	
Hidrógeno	
Metano	
Metilamina	
2- Metil Propeno	
Propano	
Propileno	
Propino	
Sulfuro de Carbonilo	
Tetrafluoroetileno	
Trifluorocloroetileno	
Trimetil Amina	
En el caso de las sustancias en estado gaseoso con cantidad de reporte a partir de 500 kg., no previstas en el listado anterior y que tengan las siguientes características:	
-Temperatura de inflamación igual o menor que 37.8 °C	
-Temperatura de ebullición < 21.1 °C	
-Presión de vapor > 760 mm Hg	
Butadieno	1,000 kg.
Gas L. P. Comercial (1)	50,000 kg.
Sustancias en estado líquido:	
Acroleína	1 kg.

Alil Amina	
Bromuro de Propargilo	
Butil Vinil Eter	
Carbonilo de Níquel	
Ciclopentano	
Clorometil Metil Eter	
Cloruro de Metacriloilo	
Dioxolano	
Disulfuro de Metilo	
Fluoruro Cianúrico	
Furano	
Isocianato de Metilo	
Metil Hidracina	
Metil Vinil Cetona	
Pentaborano	
Sulfuro de Dimetilo	
Tricloroetil Silano	
1,2, 3, 4 Diepoxibutano	10 kg.
2 Cloroetanol	
Bromo	
Cloruro de Acriloilo	
Isofluorfato	
Mesitileno	
Oxicloruro Fosforoso	
Pentacarbonilo de Fierro	
Propionitrilo	
Pseudocumeno	
Tetracloruro de Titanio	
Tricloro (Clorometil) Silano	
Vinil Norborneno	
2,6 -Diisocianato de Tolueno	100 kg.
Acetaldehído (3)	
Acetato de Vinilo	
Ácido Nítrico	
Acrilonitrilo	
Alcohol Alilico	
Beta Propiolactona	
Cloro-acetaldehído	
Crotonaldehído	
Disulfuro de Carbono	
Eter Bis - Cloro Metílico	
Hidracina	
Metil Tricloro Silano	
Nitrosodimetilamina	
Óxido de Propileno	
Pentacloroetano	
Pentafluoruro de Antimonio	
Percloromethil Mercaptano	
Piperidina	
Propilenimina	
Tetrametilo de Plomo	
Tetranitrometano	
Tricloro Benceno	
Tricloruro de Arsénico	
Trietoxisilano	
Trifluoruro de Boro	
2-Butino	500 kg.
Cloruro de Etilo	

Etilamina	
3-Metil-1-Buteno	
Metil Etil Eter	
Nitrato de Etilo	
Óxido de Etileno	
1-Pentano	
Acetonitrilo	1,000 kg.
Benceno (3)	
Cianuro de Bencilo	
Cloroformo	
Cloruro de Benzal	
Cloruro de Bencilo	
2, 4-Diisocianato de Tolueno	
Epiclorohidrina	
Isobutironitrilo	
Oxicloruro de Selenio	
Peróxido de Hidrógeno	
Tetracloruro de Carbono (3)	
Tetraetilo de Plomo	
Trimetilcloro Silano	
Acetaldehído	3,000 kg.
Ácido Cianhídrico	
Amileno (cis, trans)	
Colodión	
Disulfuro de Carbono	
2-Metil-1-Buteno	
2-Metil-2-Buteno	
Oxido de Propileno	
Pentano (Niso)	
1-Penteno	
1-Penteno	
Sulfuro de Dimetilo	
2, 4, 6 Trimetil Anilina	10,000 kg.
Anilina	
Ciclohexilamina	
Cloruro de Bencen Sulfonilo	
Diclorometil Fenil Silano	
Etilen Diamina	
Forato	
Formaldehido Cianohidrina	
Gas Mostaza; Sinónimo (Sulfato de Bis (2-Cloroetilo)	
Hexacloro Ciclo Pentadieno	
Lactonitrilo	
Mecloretamina	
Metanol	
Oleum	
Percloroetileno (3)	
Sulfato de Dimetilo	
Tiocianato de Etilo	
Tolueno (3)	
Acroleína	
Alil amina	
Bromuro de Alilo	
Carbonilo de Níquel	
Ciclopentano	
Ciclopenteno	
1-Cloro Propileno	
2-Cloro Propileno	

Cloruro de Alilo	
Cloruro de Acetilo	
Cloruro de Propilo (Niso)	
1.1-Dicloroetileno	
Dietilamina	
Dihidropirán	
2.2 Dimetil Butano	
2.3 Dimetil Butano	
2.3-Dimetil 1-Buteno	
2.3-Dimetil 2-Buteno	
2-Etil 1-Buteno	
Eter Dietílico	
Eter Vinílico	
Etílico Mercaptano	
Etoxiacetileno	
Formiato de Etilo	
Formiato de Metilo	
Furano	
Isopreno	
Isopropenil Acetileno	
2-Metil Pentano	
3-Metil Pentano	
2-Metil-1-Penteno	
2-Metil-2-Penteno	
4-Metil-1-Penteno	
4-Metil-2-Penteno	
2-Metil-2-Propanotiol	
Metil Propil Acetilen	
Metil Triclorosilano	
Propil Amina (Niso)	
Propenil Etil Éter	
Tetrahidrofurano	
Triclorosilano	
Vinil Etil Eter	
Vinil Isopropil Eter	
En el caso de las sustancias en estado líquido con cantidad de reporte a partir de 10,000 kg., no previstas en el listado anterior y que tengan las siguientes características:	
-Temperatura de inflamación igual o menor que 37.8 °C	
-Temperatura de ebullición igual o mayor que 21.1 °C	
-Presión de vapor igual o menor que 760 mm Hg	
Acetato de Etilo	20,000 kg.
Acetato de Metilo	
Acetato de Vinilo	
Acetona	
Acrilato de Metilo	
Acrilonitrilo	
Alcohol Metílico	
Alcohol Etílico	
Benceno	
1-Bromo-2-Buteno	
Butilamina (Niso, sec, ter)	
Ciclohexano	
Ciclohexeno	
Cicloheptano	
2-Cloro-2-Buteno	
Cloruro de Butilo (Niso, sec, ter)	
Cloruro de Vinilideno	
Dicloroetano	

Dicloroetileno (cis, trans)	
1,2-Dicloroetileno	
Dimetil Diclorosilano	
1,1 Dimetil Hidracina	
2,3 Dimetil Pentano	
2,4 Dimetil Pentano	
Dimetoxi Metano	
Diisobutileno	
Diisopropilamina	
Dioxolano	
Eter Etil Propílico	
Eter Propílico (Niso)	
Etil Butil Éter	
Etil Ciclobutano	
Etil Ciclopentano	
Etil Diclorosilano	
Etil Metil Cetona	
Etilenimina	
Formiato de Propilo (Niso)	
Fluorobenceno	
1-Hexeno	
2-Hexeno (cis, trans)	
Heptano (Niso y mezclas de isómeros)	
Hepteno	
Heptileno	
Heptileno 2-Trans	
1,4-Hexadieno	
Hexano (Niso y mezclas de isómeros)	
Isobutiraldehído	
2-Metil Furano	
Metil Ciclohexano	
Metil Ciclopentano	
Metil Diclopentano	
Metil Diclorosilano	
Metil Éter Propílico	
2-Metil Hexano	
3-Metil Hexano	
Metil Hidracina	
2-Metil-1,3-Pentadieno	
4-Metil-1,3-Pentadieno	
Metil Pirrolidina	
2-Metil Tetrahidrofurano	
Metil Vinil Cetona	
Monóxido de Butadieno	
Nitrato de Etilo	
2,5-Norbornadieno	
Oxido de Butileno	
Oxido de Pentametileno	
1,2-Oxido de Butileno	
Pirrolidina	
Propionaldehído	
Propionato de Metilo	
Propianato de Vinilo	
Trietilamina	
2,2,3-Trimetil Butano	
2,3,3-Trimetil 1-Buteno	
2,3,4-Trimetil 1-Penteno	
2,4,4-Trimetil 2·Penteno	

3,4,4-Trimetil 2-Penteno	
Trimetilclorosilano	
Vinil Isobutil Éter	
1,1 -Dimetil Hidracina	100,000 kg.
Anhídrido Metacrílico	
Cumeno	
Diclorvos	
Eter Dicloroetílico	
Eter Diglicidílico	
Fenil Dicloro Arsina	
Nevinfos (Fosforin)	
Octametil Difosforamida	
Tricloro Fenil Silano	
Acetato de Propilo (Niso)	
Alcohol Alílico	
Alcohol Desnaturalizado	
Alcohol Propílico (Niso)	
Amilamina (N,sec)	
Bromuro de N-Butilo	
Butirato de Metilo	
Butironitrilo (Niso)	
1,2-Dicloropropano	
2,3-Dimetil Hexano	
2,4-Dimetil Hexano	
P-Dioxano	
Eter Alílico	
Formiato de Isobutilo	
2-Metil-2-Butanol	
2-Metil Butiraldehído	
2-Metil-3-Etil Pentano	
3-Metil-2-Butanotiol	
Metil Metacrilato	
Piperidina	
Piridina	
Propionato de Etilo	
Propionitrilo	
Tetrametilo de Plomo	
2,2,3-Trimetil Pentano	
2,2,4-Trimetil Pentano	
2,3,3-Trimetil Pentano	
Tolueno	
Acetal	200,00 kg.
Acetato de Butilo (iso,sec)	
Acetato de Isoamilo	
Acetato de Isopropenilo	
Acetonitrilo	
Acrilato de Isobutilo	
Alcohol Amílico (N,sec)	
Alcohol Butílico (iso,sec,ter)	
Amil Mercaptan	
Benzotrifluoruro	
1-Butanol	
Butil Mercaptan (N,sec)	
Butirato de Etilo (Niso)	
Clorobenceno	
Cloruro de Amilo	
Crotonaldehído	
Cumeno	

Dietilcetona	
Dietílico Carbonato	
1,3-Dimetil Butilamina	
1,3-Dimetil Ciclohexano	
1,4-Dimetil Ciclohexano (cis, trans	
Estireno	
Etil Benceno	
Etil Butilamina	
2-Etil Butiraldehído	
Etil Ciclohexano	
Etilendiamina	
Etileno-Glicol Dietílico Éter	
Ferropenacarbonilo	
Isobromuro de Amilo	
Isoformiato de Amilo	
Metacrilato de Etilo	
Metil Isobutil Cetona	
Metil Propil Cetona	
Nitroetano	
Nitrometano	
Octano (N,iso)	
Octeno (iso)	
1-Octeno	
2-Octeno	
Oxido de Mesitilo	
2,2,5-Trimetil Hexano	
Vinil Triclorosilano	
Xileno (M.O.P)	
Adiponitrilo	1,000,000 kg.
Clordano	
Dibutilftalato	
Dicrotofos (Bidrin)	
Dimetil 4 Ácido Fosfórico	
Dimetilftalato	
Dioctilftalato	
Fosfamidon	
Metil -5- Dimeton	
Nitrobenceno	
Tricloruro Fosforoso	
Gasolinas (1)	10,000 barriles
Kerosenas, incluye Naftas y Diafano (1)	
Sustancias en estado sólido:	
2 Clorofenil Tiourea	1 kg.
2, 4 Ditiobiuret	
4, 6 Dinitro - Cresol	
Ácido Bencen Arsénico	
Ácido Cloroacético	
Ácido Fluoroacético	
Ácido Metil-Carbamilo	
Ácido Tiocianico 2-Benzotiánico	
Aldicarb	
Arseniato de Calcio	
Bis Clorometil Cetona	
Bromodiolona	
Carbofurano (Furadán)	
Carbonilos de Cobalto	
Cianuro de Potasio	
Cianuro de Sodio	

Cloroplatinato de Amonio	
Cloruro Crómico	
Cloruro de dicloro benzalkonio	
Cloruro Platinoso	
Cobalto	
Cobalto (2, 2-(1, 2 -Etano)	
Complejo de Organorodio	
Decaborano	
Dicloro xileno	
Difacionona	
Didisocianato de Isoforona	
Dimetil-p-Fenilendiamina	
Dixitoxin	
Endosulfan	
Epn	
Estereato de Cadmio	
Estricnina	
Fenamifos	
Fenil Tiourea	
Fluoroacetamida	
Fósforo (rojo, amarillo y blanco)	
Fósforo de Zinc	
Fosmet	
Hexacloro Naftaleno	
Hidruro de Litio	
Metil Anzifos	
Metil Paration	
Monocrotofos (Azodrín)	
Óxido de Cadmio	
Paraquat	
Paraquat-Metasulfato	
Pentadecilamina	
Pentóxido de Arsénico	
Pentóxido de Fósforo	
Pentóxido de Vanadio	
Pireno	
Piridina, 2 Metil, 5 Vinil	
Seleniato de Sodio	
Sulfato de Estricnina	
Sulfato Taloso	
Sulfato de Tali	
Tetracloruro de Iridio	
Tetracloruro de Platino	
Tetraóxido de Osmio	
Tiosemicarbazida	
Triclorofón	
Trióxido de Azufre	
Acetato de Metoxietilmercurio	
Acetato Fenil Mercúrico	
Acetato Mercúrico	
Arsenito de Potasio	
Arsenito de Sodio	
Azida de Sodio	10 kg.
Bromuro Cianógeno	
Cianuro Potásico de Plata	
Cloruro de Mercurio	
Cloruro de Talio	
Fenol	

Fosfato Etilmercúrico	
Hidroquinona	
Isotiosianato de Metilo	
Lindano	
Malonato Taloso	
Malononitrilo	
Níquel Metálico	
Oxido Mercúrico	
Pentaclorofenol	
Pentacloruro de Fósforo	
Salcomina	
Selenito de Sodio	
Telurio	
Telurito de Sodio	
Tiosemicarbacida Acetona	
Tricloruro de Galio	
Warfarin	
Ácido Cresílico	100 kg.
Ácido Selenioso	
Acrilamida	
Carbonato de Talio	
Metomil	
Oxido Tálico	
Yoduro Cianógeno	

(1) Se aplica exclusivamente actividades industriales y comerciales.
(2) Se aplica exclusivamente actividades donde se realicen procesos de ozonización.
(3) En virtud de que esta sustancia presenta además propiedades explosivas o inflamables, también será considerada, en su caso, en el proceso para determinar los listados de actividades altamente riesgosas, correspondientes a aquéllas en que se manejen sustancias explosivas o inflamables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente después al de su publicación.

Ciudad de México, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Arq. Myriam Vilma Urzúa Venegas, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 20 fracción IX y 33 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones XLVIII y LXV, 14 fracción XV, 56, 58 fracciones IV y XV, 59, 60, 61, 62, 70, 71 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 38, 39, 42, 43 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; así como el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la Ciudad de México garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana.

Que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil tiene la función esencial de diseñar y ejecutar, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, acciones encaminadas a gestionar los riesgos de desastres. Asimismo, sus objetivos es garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a través de la supervisión y la coordinación de acciones que sobre la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo.

Que el 5 de junio de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, misma que establece el Programa Interno de Protección Civil como un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social, que tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Que el 26 de agosto de 2019, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil para establecimientos TR-SGIRPC-PIPC-EST-002-2019”.

Que el 2 de marzo de 2021, se publicó el “Decreto por el que se modifica la denominación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, así como del Código Civil para el Distrito Federal”, a través del cual se establece la obligatoriedad para que los Establecimientos Mercantiles cuenten con Programa Interno de Protección Civil.

Que con fecha 28 de abril de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto por el que se reforma, diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México” que establece entre otras reformas las correspondientes a las obligaciones de los Responsables Oficiales de Protección Civil, por lo que se hace necesaria su actualización.

Que el 13 de julio de 2023, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil para establecimientos TR-SGIRPC-PIPC-EST-002-02-2023”.

Que con fecha 15 de diciembre de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.”, reforma que tiene entre otros objetivos el simplificar el cumplimiento de los requerimientos en materia de Programas Interno de Protección Civil, eliminando requisitos y documentación excesiva.

Que los Programas Internos se integrarán con las acciones específicas para los grupos de atención prioritaria, considerando en todo momento, la interculturalidad de la población e inclusión de los grupos de apoyo especial que están obligados.

Que el Programa Interno de Protección Civil que se implementará por el responsable de los establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados por medio de un Responsable Oficial de Protección Civil, deberá ser elaborado de conformidad con los Términos de Referencia, las Normas Técnicas y las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan sobre la materia, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIAS O INMUEBLES OBLIGADOS, TR-SGIRPC-PIPC-EST-002-3-2024

CONTENIDO

I. MARCO JURÍDICO

1.1 Leyes

1.2 Reglamentos

1.3 Normas Oficiales Mexicanas

1.4 Normas Técnicas

1.5 Acuerdos y otras publicaciones

II. DEFINICIONES

III. CAMPO DE APLICACIÓN

IV. OBJETIVO GENERAL

V. OBJETIVO ESPECÍFICO

VI. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, INDUSTRIA O INMUEBLE OBLIGADO

VII. CONTENIDO

VIII. DATOS GENERALES DEL INMUEBLE Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MISMO

8.1 Datos generales

8.2 Descripción del inmueble

IX. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS

9.1 Riesgos Internos

9.2 Riesgos Externos

X. PLAN DE REDUCCIÓN DE RIESGOS

10.1 Comité Interno de Protección Civil

10.2 Acta de Constitución del Comité Interno de Protección Civil

10.3 Conformación del Comité Interno de Protección Civil

10.4 Funciones

10.5 Integración de Brigadas de Protección Civil

10.6 Funciones generales de las Personas Brigadistas

10.7 Funciones específicas de la Brigada de Primeros Auxilios

10.8 Funciones específicas de la Brigada de Prevención y Combate de Incendios

10.9 Funciones específicas de la Brigada de Evacuación y Repliegue

10.10 Funciones específicas de la Brigada de Comunicaciones

10.11 Funciones específicas de la Brigada de Apoyo Psicosocial

10.12 Capacitación

10.13 Simulacros

10.14 Señalización

10.15 Ruta de evacuación y salidas normales y/o de emergencia

10.16 Instalación Eléctrica

10.17 Instalación de Gas L.P. y/o Natural

10.18 Piscinas, albercas y/o chapoteaderos

10.19 Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones

10.20 Programa Anual de Mantenimiento de equipo de prevención y combate de incendios

10.21 Seguridad Estructural y Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones

10.22 Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios

XI. EQUIPAMIENTO Y ZONIFICACIÓN PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

11.1 Equipos de Prevención y Combate de Incendios

11.2 Sistemas de detección y alarmas contra incendios

11.3 Sistemas fijos contra incendios

11.4 Equipo de protección personal de prevención y combate de incendios

11.5 Iluminación de Emergencia

11.6 Primeros Auxilios

11.7 Alerta Sísmica

11.8 Materiales Peligrosos

11.9 Zonificación para atención de la emergencia

XII. PLAN DE CONTINGENCIAS

12.1 Objetivos

12.2 Contenido

12.3 Medidas genéricas para el manejo de contingencias

12.4 Protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo

XIII. PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES

XIV. VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

14.1 Descripción

14.2 Procedimiento de verificación

14.3 Cédula de verificación

ANEXO 1. CONTENIDO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA BOTIQUINES

ANEXO 2. LISTADO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-STPS-2012, SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO-SEGURIDAD EN LOS PROCESOS Y EQUIPOS CRÍTICOS QUE MANEJEN SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS

ANEXO 3. PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS

ANEXO 4. LISTADO FOTOGRÁFICO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PLANTAS VENENOSAS

I. MARCO JURÍDICO

Para la correcta interpretación de los presentes Términos de Referencia, deberán consultarse los siguientes instrumentos normativos vigentes o los que los sustituyan:

1.1 Leyes

1.1.1 Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2023.

1.1.2 Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2023.

1.1.3 Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de junio de 2019.

1.1.4 Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de enero de 2011, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2023.

1.1.5 Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de abril de 2023.

1.1.6 Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de diciembre de 1998, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de diciembre de 2014.

1.2 Reglamentos

1.2.1 Reglamento de la Ley General de Protección Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2015.

1.2.2 Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de agosto de 2019, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de diciembre de 2023.

1.2.3 Reglamento de la Ley de Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo 2005.

1.2.4 Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 8 de mayo de 2024.

1.3 Normas Oficiales Mexicanas

1.3.1 NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.

1.3.2 NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.

1.3.3 NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011.

1.3.4 NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de Aprovechamiento de gas LP. Diseño y Construcción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2004.

1.3.5 NOM-008-SEGOB-2015, Personas con discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2016.

1.3.6 NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.

1.3.7 NOM-022-STPS-2015, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016.

1.3.8 NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008.

1.3.9 NOM-028-STPS-2012, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2012.

1.3.10 NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011.

1.3.11 NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica pre hospitalaria**,** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2014.

1.3.12 NOM-106-SCFI-2017, Características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2017.

1.3.13 NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio - Extintores - Servicio de mantenimiento y recarga, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2005.

1.3.14 NOM-189-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico**,** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2002.

1.3.15 NOM-207-SCFI-2018, Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2018.

1.3.16 NOM-010-SSPC-2019, Que establece los requisitos básicos para la implementación del Sistema de Comando de Incidentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2024.

1.4 Normas Técnicas

1.4.1 Norma Técnica NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024, Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de abril de 2024.

1.4.2 Norma Técnica NT-SGIRPC-SIM-007-2024.- Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de mayo de 2024**.**

1.4.3 Norma Técnica NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024, Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de abril de 2024.

1.5 Acuerdos y otras publicaciones

1.5.1 Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5 Fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 Fracción XXXII y 37 Fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el primer listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990.

1.5.2 Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5 Fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 Fracción XXXII y 37 Fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

1.5.3 Acuerdo por el que se actualizan las Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo con Comentarios, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 9 de junio de 2020.

II. DEFINICIONES

Para efecto de los presentes Términos de Referencia, además de las definiciones que señalan la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, se establecen las siguientes:

2.1 Análisis de Riesgos: Aquel donde se identifican los riesgos a los cuales los establecimientos o inmuebles están propensos, definiendo las acciones de prevención necesarias para incrementar la efectividad del Plan de Continuidad y a la vez establecer acciones preventivas para la reducción de los riesgos;

2.2 Brigadista de Protección Civil: Persona capacitada, equipada y responsable de aplicar sus conocimientos para implementar las medidas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en un establecimiento mercantil, industria o inmueble ante una emergencia o desastre;

2.3 Brigadas Multifuncionales: Son aquellas que se constituyen en los establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados cuando por el número de trabajadores no es posible conformarse todas las brigadas;

2.4 Capacitación: Conjunto de procesos organizados y dirigidos a iniciar, prolongar y complementar los conocimientos de las personas operativas, coadyuvantes y destinatarias del Sistema, mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva;

2.5 Comité: Al Comité Interno de Protección Civil, que es el órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social;

2.6 Establecimientos mercantiles: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro;

2.7 Estaciones de Servicio: las unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de gasolina, diésel, gas natural comprimido, gas natural, gas LP y que comprende las siguientes unidades económicas contempladas en el SCIAN: 468411, 468413, 468414, 468411, 468413 y 46814.

2.8 Grupo de Apoyo Especial: Es aquel que tiene como función principal de acuerdo a la población permanente del establecimiento el apoyar a las personas de atención prioritaria, como son niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores entre otras en los procesos de repliegue y evacuación;

2.9 Industria: Inmueble, cualquiera que sea su denominación, en el que una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la transformación, fabricación y/o procesamiento de materiales o sustancias, ya sea de forma manual o mediante el uso de maquinaria y/o otras herramientas;

2.10 Instalaciones Eléctricas: Son todos aquellos sistemas que cuenten con acometida (monofásica, bifásica o trifásica), subterránea o aérea, plantas de emergencia, subestaciones eléctricas o ambas, apartarrayos, tableros de distribución, tableros de alumbrado y control, número y tipos circuitos eléctricos, contactos, conectores, de cordón y clavijas de conexión, luminarias, portalámparas, lámparas, aparatos de consumo, bombas, bombas contra incendios, etc.;

2.11 Instalaciones Especiales: Son todos aquellos sistemas, equipos, dispositivos, tecnologías, eco-tecnologías, que se implementan para complementar el funcionamiento total de una edificación y vienen a satisfacer necesidades de telefonía, intercomunicaciones, refrigeración, confort, funcionalidad, seguridad, de cuestiones de emergencia, riego, incendio, entre otros;

2.12 Instalaciones Hidráulicas: Sistema para el suministro y distribución de agua potable, integrado por el conjunto de tuberías, muebles, válvulas, conexiones y equipo (calentadores, bombas, hidroneumáticos, entre otros) unidos para llevar en forma adecuada el abastecimiento de agua fría y caliente en una edificación, de tal manera que se cubran los requisitos de las normas y reglamentos correspondientes del lugar en donde se esté realizando la instalación;

2.13 Instalaciones Hidrosanitarias: Red de tuberías hidráulicas y sanitarias para la distribución de agua potable o recolección y disposición de aguas residuales, ubicados desde la toma domiciliara y el primer registro hacia el interior del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;

2.14 Instalaciones Sanitarias: Conjunto de obras, tuberías y conexiones necesarias para evacuar o desalojar de forma segura el agua de desecho del consumo humano al interior del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, desde los muebles hasta su descarga hacia el alcantarillado sanitario, evitando con ello la contaminación y enfermedades;

2.15 Ley: Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

2.16 Medidas Estructurales: Aquellas que gestionan o regulan el impacto de un fenómeno perturbador mediante actuaciones que contengan algún elemento constructivo, de infraestructura física, eléctrica, hidrosanitaria o supongan la adopción de criterios urbanísticos ad hoc; cualquier construcción física diseñada para reducir o evitar los posibles impactos de las amenazas, o la aplicación de técnicas de ingeniería para lograr la resistencia de las estructuras o de los sistemas frente a las amenazas; engloban todas aquellas construcciones que reducen o evitan el posible impacto de un fenómeno perturbador, incluyendo un amplio rango de obras de ingeniería civil;

2.17 Medidas no Estructurales: Cualquier medida que no suponga una construcción física y que utiliza el conocimiento, las prácticas o los acuerdos existentes para reducir el riesgo y sus impactos, especialmente a través de procedimientos de actuación, políticas, concienciación, desarrollo del conocimiento, reglas de operación, limpieza y mantenimiento, entre otras;

2.18 Plan de Contingencias: Es un instrumento preventivo a partir del diagnóstico en la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes Fenómenos Perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población;

2.19 Plan de Continuidad de Operaciones: Conjunto de acciones que tienen como fin garantizar que las funciones mínimas esenciales operen ante la ocurrencia de un fenómeno natural o antropogénico, obteniendo un esquema de acciones que reduzcan la toma de decisiones durante las acciones de recuperación, restaure los servicios críticos rápidamente y permita un normal funcionamiento de los sistemas y procesos lo antes posible, minimizando costos y aumentando la efectividad;

2.20 Plan de Reducción de Riesgos: Son el conjunto de acciones dispuestas con anticipación a eventos adversos, con el fin de proteger a la población, los bienes, servicios y el ambiente, ante el impacto de un fenómeno perturbador, por medio de la reducción/mitigación del riesgo (prevención), así como la organización para las acciones relacionadas con la respuesta y la recuperación, a partir del impacto del evento adverso, en condiciones previamente vulnerables;

2.21 Programa Anual de Capacitación. Es la descripción detallada de un conjunto de actividades de instrucción-aprendizaje estructuradas de tal forma que conduzcan a alcanzar una serie de objetivos previamente determinados, para el personal en general, el Comité Interno de Protección Civil y las brigadas de protección civil del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;

2.22 Reglamento: Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

2.23 Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC): Es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de la Ley en el ámbito de los Programas Internos de Protección Civil y Programas Especiales y otras disposiciones aplicables;

2.24 Secretaría: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

2.25 Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas expuestos;

2.26 Sistema de Comando de Incidentes: Es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos operacionales pertinentes a un incidente; y,

2.27 Verificación: Diligencia de carácter administrativo para revisar o comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a cargo de la autoridad con facultades para tal efecto y que se sujeta a las formalidades y procedimientos establecidos por la normativa.

III. CAMPO DE APLICACIÓN

Los presentes Términos de Referencia rigen en todo el territorio de la Ciudad de México y aplican para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil (PIPC) en Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles obligados, catalogados como de mediano y alto riesgo, por parte de quien sea responsable del mismo, a través de un ROPC.

3.1 Obligados. Las personas física o moral, representante legal, administrador, arrendador, propietario o poseedor del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado.

3.1.1 Los presentes Términos de Referencia no aplican a:

a) Centros de Atención Infantil en la modalidad pública, privada y mixta;

b) Escuelas de Educación Básica, Media Superior y Superior de sostenimiento público o privado;

c) Estacionamientos en planta baja sin construcción superior o inferior o que no existan construcciones superiores o iguales a 25 m^2;

d) Inmuebles destinados al servicio público;

e) Inmuebles destinados a vivienda multifamiliar, conjuntos habitacionales o unidades habitacionales;

f) Hospitales;

g) Mercados públicos;

h) Parques de diversiones/Temáticos/Centros de Entretenimiento Familiar (CEF);

i) Oficinas y edificaciones con aforo menor a 100 personas; y

j) Campos de golf y clubes deportivos con menos de 1,000 metros cuadrados de construcción.

3.1.2 Los presentes Términos de Referencia no aplican a los siguientes establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados con una superficie menor a 250 metros cuadrados de construcción y/o aforo menor a 100 personas:

a) Corporativos;

b) Comercios al mayoreo;

c) Almacenes generales o con refrigeración;

d) Lugares de edición de periódicos, revistas, libros, directorios, listas de correo y otros materiales;

e) Lugares de producción de películas, programas para la televisión, videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales;

f) Banca múltiple, fondos y fideicomisos financieros;

g) Laboratorios de pruebas;

h) Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería y ciencias de la vida, prestados por el sector público o privado;

i) Promotores del servicio privado de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que cuentan con instalaciones para presentarlos;

j) Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales;

k) Agencias noticiosas;

l) Servicios de blindaje y de adaptación de automóviles y camiones;

m) Centros de acondicionamiento físico del sector privado;

n) Boliches;

ñ) Billares; y,

o) Casas de juegos electrónicos.

3.1.3 Aquellos establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados que, de acuerdo al Cuestionario Clasificatorio del nivel de riesgo de las actividades económicas en la Ciudad de México, lo requieran.

IV. OBJETIVO GENERAL

Establecer los parámetros a los que habrá de sujetarse la elaboración de Programa Interno de Protección Civil para los establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados de mediano o alto riesgo ubicados en la Ciudad de México.

V. OBJETIVO ESPECÍFICO

Prevenir riesgos y atender las emergencias dentro de los establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados, así como iniciar las acciones para el restablecimiento de sus funciones sustantivas.

VI. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, INDUSTRIA O INMUEBLE OBLIGADO

6.1 Identificar los elementos y requerimientos para la elaboración, integración y captura en la Plataforma Digital para ingreso del PIPC de establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados de mediano o alto riesgo, que analice, identifique y gestione los riesgos a los que están expuestos.

6.2 Definir las directrices a las que se sujetará la revisión de los establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados a los que le son aplicables los presentes Términos de Referencia.

6.3 Establecer las obligaciones de la persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado.

6.4 Supervisar e intervenir en la elaboración y captura del PIPC, a través de un ROPC.

6.5 Contar con un análisis de riesgo, de acuerdo a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

6.6 Contar con Constancia de Seguridad Estructural del inmueble, emitida por un Corresponsable en Seguridad Estructural, respecto de todas y cada una de las construcciones que lo conformen, de acuerdo a lo establecido al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias.

6.7 Contar con Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, de acuerdo a lo establecido al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

6.8 Contar con póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros no cancelable.

6.9 Contar con Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, en el caso de ser aplicable.

6.10 Para el caso específico de Estaciones de Servicio, deberá contar con autorización por parte de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA) del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (SASISOPA).

6.11 Capacitar a todo el personal y a las brigadas de protección civil o a la brigada multifuncional, implementando programas de capacitación en temas de protección civil, primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación y repliegue y comunicaciones, así como la brigada de apoyo psicosocial cuando sea aplicable, incluyendo aspectos de atención a personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria, conforme a los presentes Términos de Referencia y conforme al temario de capacitación al que se refiere la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024**, Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil, o la que la sustituya.

6.12 Realizar los simulacros conforme a lo establecido en la Ley, los presentes Términos de Referencia y la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SIM-007-2024**.- Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México o la que la sustituya, contando con copia del Acta de Evaluación correspondiente.

6.13 Instalar equipo contra incendio suficiente y adecuado al riesgo de incendio en el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, determinado conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, o la que la sustituya.

6.14 Instalar las señalizaciones de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-026-STPS-2008,** Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías y la **NOM-003-SEGOB-2011,** Señales y avisos para protección civil - Colores, formas y símbolos a utilizar o las que las sustituyan, así como en lo dispuesto en el Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios al que se refiere en los presentes Términos de Referencia.

6.15 Disponer de instalaciones, equipos y materiales que permitan prevenir y mitigar riesgos que vulneren la integridad física y la vida de las personas que ocupan, trabajan o visitan el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, incluyendo aquéllas con discapacidad, de acuerdo a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

6.16 Contar con un ejemplar físico del PIPC en el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, el cual deberá ser copia fiel del capturado en la Plataforma Digital y deberá contener las firmas originales en los documentos que lo requieran. Asimismo, deberá de anexarse la Constancia de Registro expedida por la Secretaría a través de la Plataforma Digital.

6.17 Exhibir a la Secretaría o a la Alcaldía, cuando ésta así lo solicite, la información y documentación que los presentes Términos de Referencia le obligue a elaborar o poseer en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

VII. CONTENIDO

En este documento se especificará la información mínima que deberá reunir cada uno de los apartados contemplados para los PIPC en el artículo 60 de la Ley, como se muestra a continuación:

1. Datos generales del inmueble y descripción general del mismo;

2. Identificación y análisis de riesgos;

3. Plan de reducción de riesgos;

4. Equipamiento y zonificación para atención de emergencias;

5. Plan de Contingencias; y,

6. Plan de Continuidad de Operaciones.

VIII. DATOS GENERALES DEL INMUEBLE Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MISMO

Consiste en describir de manera general las instalaciones del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, señalando lo siguiente:

8.1 Datos generales

a) Nombre, denominación o razón social;

b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);

c) Nombre y cargo del responsable del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado; y,

d) Horario laboral.

8.1.1 Ubicación

Situar espacialmente al inmueble donde se encuentra el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado mediante:

a) Georreferencia en Coordenadas Geográficas, tomadas en el acceso principal del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado (localización geográfica);

b) Domicilio completo;

c) Calles entre las que se ubica; y,

d) Nivel en el que se encuentra, sólo en el caso de que el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, sea de dos o más niveles sobre o bajo el nivel de la banqueta.

8.1.2 Población

Se deberá señalar el aforo autorizado total, cuando se trate de establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados; asimismo, se deberá describir el número de personas que permanentemente laboran o asisten al establecimiento mercantil, industria o inmueble, especificando:

a) Aforo autorizado;

b) Número de personas que laboran en el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;

c) Personas con discapacidad; y,

d) Población flotante: número de personas que acceden al establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado entre una unidad de tiempo (persona/día).

8.2 Descripción del inmueble

8.2.1 Se señalarán, breve y puntualmente, las características físicas del inmueble donde esté ubicado el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, las cuales como mínimo deberán contar con las que se mencionan a continuación:

a) Año de construcción;

b) Tipo de estructura predominante (indicar si se trata de estructuras de concreto, estructuras de acero, estructuras prefabricadas, estructuras de mampostería y estructuras mixtas);

c) Niveles totales sobre y bajo el nivel de banqueta;

d) Metros cuadrados de superficie y metros cuadrados de construcción;

e) Material de construcción;

f) Estacionamientos (precisando: número de estacionamientos, con o sin estructura superior, metros cuadrados de estacionamiento);

g) Instalaciones hidrosanitarias, conforme lo siguiente:

INSTALACIONES HIDROSANITARIAS

Marcar con una "X" las instalaciones con las que cuente el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado:

Sistema de abasto:

	Toma Directa		Toma Compartida		Tandeo

Equipos de distribución:

	Hidroneumáticos		Bombas		Bombas contra incendio

Tipo de desagüe:

	Fosa séptica		Planta de tratamiento de aguas residuales		Trampas de grasas		Directo a drenaje local		Otros (especificar):

Tipo de tubería hidráulica:

	Cobre		PVC		CPVC		PAD		Hierro galvanizado		Otros (especificar):

Tipo de tubería sanitaria:

	Cobre		PVC		CPVC		PAD		Hierro galvanizado		Otros (especificar):

Depósitos de almacenamiento y regulación:

	Cisterna		Tinacos		Cisterna contra incendio		Cisterna Pluvial		Otros (especificar):

Mantenimiento preventivo de la instalación hidráulica y sanitaria general:

	Diario		Semanal		Quincenal		Mensual		Anual		Ninguno

Otras instalaciones (describir: alberca, cisterna, hidroneumáticos, entre otros):

h) Instalaciones eléctricas, conforme lo siguiente:

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Marcar con una "X" las instalaciones con las que cuente el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado:

Tipo de acometida:

	Monofásica		Bifásica		Trifásica		Suministro de energía en modo aislado o sea no conectado a la red de CFE (planta de emergencia, SFV, etc.)		No cuenta con suministro eléctrico

Nivel de tensión de acometida eléctrica:

	Baja tensión (220/127 V)		Media Tensión (13,800, 23,000 o 34,500 V)		Alta Tensión (más de 34,500 V)

Sistema de acometida:

	Aérea		Área subterránea	Subterránea

Equipos eléctricos mayores:

	Transformador(es) de distribución		Transformador(es) seco(s)		Motores de más de 10 kW		Equipos de aire acondicionado con MCB igual o mayor a 3X50 A

En su caso indicar capacidad de cada uno de los equipos existentes.

Distribución de energía:

	Tablero de distribución		Centros de carga		A través de empalmes, derivaciones o desde bornes del equipo de protección.

Sistemas de protección contra sobrecorriente. Tipo de corta corriente en caso de sobrecorriente:

	Fusible		Interruptor Termomagnético.		Interruptor electromagnético.		Interruptor LSIG

Sistemas de protección contra sobretensión. Tipo de dispositivo para proteger la instalación contra elevaciones de voltaje:

	Apartarrayo		Supresor de sobretensiones en tablero principal y/o tableros derivados.		Contactos con supresor de picos de voltaje		Sistema de puesta a tierra para apartarrayo

Sistemas de protección contra tormentas eléctricas. Tipos de dispositivo para proteger la instalación contra tormentas eléctricas:

	Pararrayos		Bajantes del sistema de pararrayos		Sistema de puesta a tierra destinado para el sistema de protección contra tormentas		Existe continuidad del sistema de protección contra tormentas eléctricas.

Elementos de protección ante una falla a tierra:

	Existe referencia de puesta a tierra para el sistema.		Existe conductor del electrodo de puesta tierra, puente lado sistema, puente principal, etc. y esta seleccionado de manera adecuada.		Existe conductor de puesta a tierra de equipos en todas las canalizaciones, manteniendo continuidad desde el equipo final hasta la fuente.		Existe conexión de puesta a tierra en gabinetes y cajas metálicas.

Sistema de canalización eléctrica:

	Empotradas o adosadas		Subterráneas		Aéreas

Tipo de material del sistema de canalización eléctrica:

	Metálicas		No metálicas - flexibles		Sin canalización

Energía de respaldo:

	Plantas de emergencia		Subestación eléctrica		Ninguno

Sistemas alternos:

	Fotoceldas		Placas solares		Regulador de carga		Baterías solares		Otros (especificar):

Mantenimiento preventivo de la instalación eléctrica general:

	Diario		Semanal		Quincenal		Mensual		Anual		Ninguno

Otras instalaciones (describir):

i) Instalación de gas natural y/o L.P., conforme lo siguiente:

INSTALACIÓN DE GAS NATURAL Y/O L.P.

Marcar con una "X" las instalaciones con las que cuente el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado:

Instalación de aprovechamiento:

	Gas natural		Estacionario con Gas L.P.		Cilindro portátil de Gas L.P.

Por cada tanque describa lo siguiente:

No.	Capacidad	Año de Fabricación	Número de Válvulas de Cierre	Ubicación especifica	Estado Físico	Es de Fácil Acceso

Mantenimiento preventivo de la instalación de gas:

	Diario		Semanal		Quincenal		Mensual		Anual		Ninguno

j) Descripción breve del cuarto de máquinas y condiciones del mismo, en caso de contar con éste;

k) Descripción breve de elevadores de personas y de carga y condiciones de los mismos, en caso de contar con ellos;

l) Descripción breve de instalaciones especiales o especializadas de los establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados y condiciones de las mismas, en caso de contar con ellas;

m) Descripción breve de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas y condiciones de las mismas, en caso de contar con ellos; y,

n) Descripción breve de depósito y almacenes de materiales inflamables o combustibles o sustancias químicas peligrosas a las que se refiere la Norma Oficial Mexicana **NOM-028-STPS-2012**, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, o la que la sustituya.

IX. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS

Es necesario conocer el nivel de riesgo del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, el cual implica la evaluación de riesgo y estudio de las causas de las posibles amenazas o peligros que inciden sobre estos; así como, la evaluación de las consecuencias que los fenómenos perturbadores pueden producir sobre los mismos.

A través de este análisis se identificarán los riesgos a los cuales están expuestas las personas trabajadoras, visitantes o usuarios de los establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados, definiendo posteriormente las acciones preventivas para la reducción de riesgos y las acciones necesarias para implementar el Plan de Contingencias y Plan de Continuidad de Operaciones.

La metodología para su realización deberá considerar lo siguiente:

9.1 Riesgos Internos

9.1.1 Para su realización se deberán considerar cualquiera de las siguientes metodologías:

a) William T. Fine, desarrollando al menos diez amenazas en donde se identifiquen los posibles riesgos a los que está expuesto el inmueble, omitiendo aquellas que no impacten en el mismo;

b) En establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados de mediano riesgo, se utilizará la metodología establecida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010,** Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, para determinar el riesgo de incendio; y,

c) Para establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados de alto riesgo de incendio, además de la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010,** Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, se utilizará el método de evaluación del riesgo de incendio Meseri.

9.1.2 El análisis de riesgos al que se refieren los incisos a) al c) del numeral 9.1.1, deberá estar firmado por el ROPC encargado de su elaboración.

9.2 Riesgos Externos

9.2.1 Para el análisis de riesgos externos, se considerará lo señalado en el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, así como en el de la Alcaldía que corresponda, considerando lo siguiente:

a) Fenómenos perturbadores de origen natural; por su cercanía o colindancia con cerros, ríos, laderas, barrancas, bosques, áreas naturales protegidas y otros, tales como: desgajamientos, deslaves, desbordamientos, inundaciones, hundimientos, incendios, entre otros; y,

b) Amenazas/Peligros de origen antropogénico; considerando las distancias que se señalan en la siguiente tabla:

Amenazas/Peligros de origen antropogénico	
	Distancia a la redonda, tomando como centro el acceso principal del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado
Tanques elevados	50 metros
Almacenes de materiales peligrosos	500 metros
Torres con cables de alta tensión	50 metros
Postes de energía eléctrica	50 metros
Antenas de teléfonos celular o telecomunicaciones de más de 30 metros de altura	100 metros
Transformadores eléctricos	50 metros
Terminales o rutas aéreas	500 metros
Puentes o desniveles	100 metros
Vías de ferrocarril operando	50 metros
Industrias de alto riesgo	500 metros
Anuncios espectaculares	50 metros
Circulación de transporte pesado	50 metros
Estaciones de servicio	500 metros
Basureros (emisiones, olores o fauna nociva y otros)	200 metros

9.2.2 El resultado de la identificación y análisis de riesgos se plasmará en un plano o croquis.

9.2.3 El análisis de riesgos al que se refieren los incisos a) y b) del numeral 9.2.1, deberá estar firmado por el ROPC encargado de su elaboración.

X. PLAN DE REDUCCIÓN DE RIESGOS

Con base en el resultado de la identificación y análisis de riesgos, se establecerán las acciones estructurales y no estructurales para la reducción de riesgos, considerando:

A) Acciones No Estructurales

10.1 Comité Interno de Protección Civil

Ante la probabilidad de ocurrencia de una emergencia o desastre, la población del establecimiento debe estar preparada para poder realizar las acciones inmediatas y efectivas para salvaguardar la vida, los bienes y el entorno de quienes se encuentran en el mismo. Por lo anterior, es requisito que los establecimientos cuenten con una organización interna que permita prever y, en su caso, atender cualquier contingencia derivada de una emergencia o desastre.

La integración del Comité Interno de Protección Civil y de las correspondientes brigadas de protección civil, permitirán contar con personal organizado y capacitado, responsable de llevar a cabo medidas y acciones permanentes para prevenir, detectar y mitigar los efectos de una emergencia. Su conformación deberá considerar las características de las actividades del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado y el número de trabajadores y visitantes que regularmente se encuentran en él.

Cuando se requiera actualizar la información del Comité Interno de Protección Civil bastará que se haga con un acta en la que se señale lugar, fecha, hora, nombre del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, nombre de la persona o personas que dejan de formar parte del Comité y de aquellas que lo sustituyan. El ROPC deberá capturar en la Plataforma Digital el acta actualizada e integrarla en el ejemplar físico del PIPC.

10.2 Acta de Constitución del Comité Interno de Protección Civil

10.2.1 El Acta de Constitución del Comité deberá contener, como mínimo, los datos siguientes:

a) El nombre, denominación o razón social del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;

b) El domicilio completo (calle, número, colonia, alcaldía, entidad federativa, código postal, entre que calles);

c) El Registro Federal de Contribuyentes la persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;

d) El número de trabajadores del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;

e) La fecha de integración del Comité (día, mes y año); y,

f) El nombre y firma autógrafa de quienes integran el Comité y las brigadas de protección civil.

10.3 Conformación del Comité Interno de Protección Civil

10.3.1 El Comité Interno de Protección Civil, de acuerdo al número de trabajadores, deberá conformarse de la siguiente manera:

a) Coordinación general (coordinador de la emergencia);

b) Suplente de la persona coordinadora general;

c) Jefatura de edificio, piso o área, solo cuando exista más de un edificio o piso en el inmueble; y,

d) Jefatura de brigadistas de protección civil.

10.3.2 Debe existir una persona coordinadora general del Comité Interno, así como una persona suplente, quien fungirá en caso de emergencia como Comandante del Incidente.

10.3.3 Cuando por el número de trabajadores no sea posible conformar el Comité Interno de Protección Civil en los términos del numeral 10.3.1, se podrá constituir con un coordinador y brigadistas multifuncionales, debiendo el ROPC justificar debidamente dicha integración, por lo que en caso de que no se justifique la integración de dichas brigadas multifuncionales se estará a lo señalado en la Ley y su Reglamento.

10.3.4 No se podrán conformar en un mismo inmueble brigadas obligatorias y brigadas multifuncionales, ni comités internos unipersonales y con estructura completa.

10.4 Funciones

10.4.1 El Comité Interno de Protección Civil, en conjunto con la persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora que se determine, tendrá las siguientes funciones:

a) Implementar, colocar, revisar y mantener en buen estado y en el lugar adecuado, el equipo y la señalización del establecimiento mercantil, industria o inmueble;

b) Gestionar y aprovisionar a las áreas de los recursos para el funcionamiento y cumplimiento de las actividades del PIPC;

c) Aplicar las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015**, Personas con discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, o la que la sustituya;

d) Operar el Plan de Contingencia;

e) Contar con un censo actualizado y permanente del personal que labora en el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, desagregado por edad, género y tipos de discapacidades;

f) Dar la señal de evacuación de las instalaciones, considerando la implementación de acciones diferenciadas para las personas con discapacidad, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad, o la que la sustituya;

g) Fomentar actitudes de respuesta ante una emergencia o desastre, diseñando escenarios para simulacros y ejercicios de evacuación;

h) Ser guías y retaguardias en ejercicios de evacuación y eventos reales de emergencia o desastre, dirigiendo a las personas hacia las zonas de menor riesgo, a través de rutas libres de peligro y revisando que nadie se quede en su área de competencia, incluyendo las acciones de evacuación correspondientes para las personas con discapacidad de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad, o la que la sustituya;

i) Determinar los puntos de reunión internos y externos de acuerdo a lo que resulte del análisis de riesgos;

j) Revisar de manera periódica y permanente que se realicen las actividades de prevención, mitigación y control de riesgos en las instalaciones, de conformidad con el PIPC;

k) Revisar de manera periódica y permanente que las rutas de evacuación estén libres de obstáculos, especialmente aquellas diseñadas para las personas con discapacidad motriz, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad, o la que la sustituya;

l) Participar en la elaboración o actualización del PIPC del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;

m) Participar en la difusión de información en materia de gestión integral de riesgos y protección civil en todas las áreas del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;

n) Realizar recorridos por todas las áreas para detectar riesgos, definiendo acciones para su corrección, asignando responsables, estableciendo fechas para su realización y dando seguimiento para asegurar que las correcciones se lleven a cabo en el tiempo estipulado;

ñ) Participar en la capacitación y simulacros mínimos obligatorios que sean necesarios y/o programados;

o) Coordinar que el personal y visitantes del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, lleven a cabo las acciones adecuadas en caso de emergencia, mediante el Sistema de Comando de Incidentes; y,

p) Realizar reuniones periódicas para dar seguimiento y retroalimentación de las acciones de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que se lleven a cabo en el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado.

10.4.2 La persona coordinadora general y/o su suplente, será la encargada de coordinar las acciones en caso de emergencia o desastre para evitar, reducir y asumir el riesgo; asimismo, será responsable de las siguientes acciones:

a) Revisar y monitorear la capacitación de los miembros del Comité;

b) Gestionar los recursos suficientes para operar y mantener las actividades, el equipo y material necesario que permitan el cumplimiento del PIPC del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;

c) Supervisar la ejecución del PIPC;

d) Ordenar la evacuación general del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, así como el regreso a las instalaciones, previa coordinación con la autoridad competente, en caso de ser factible (los jefes de edificio podrán dar la orden en el edificio de su competencia y los jefes de piso en el piso de su competencia);

e) Declarar, en conjunto con la autoridad, el final de la emergencia para el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;

f) Gestionar y dar seguimiento a la evaluación de la seguridad estructural de los elementos del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado después de un fenómeno perturbador de origen geológico o hidrometeorológico que los impacte, cause daños y pérdidas; y,

g) Dar seguimiento al proceso de reconstrucción y/o rehabilitación del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado.

10.4.3 Se deberá contar con responsables de piso o edificio; en caso de contar con más de un edificio, será necesario una persona responsable por edificio y otras responsables por piso. Las funciones serán:

a) Organizar y participar en las actividades de las brigadas;

b) Dirigir las actividades de protección civil del piso o área que le corresponde;

c) Colaborar con las otras personas brigadistas en la evacuación;

d) Apoyar en la selección del personal que apoyará en las brigadas;

e) Participar en los cursos para las brigadas de: primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación y repliegue, apoyo psicosocial y de comunicación;

f) Identificar, analizar y evaluar con las personas brigadistas, los riesgos a los cuales está expuesta la población fija y flotante del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;

g) Realizar censos para la identificación de necesidades de la población fija del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, asegurando la inclusión de las personas con discapacidad; y,

h) Mantener un mecanismo de comunicación interna con las personas jefes de edificio, piso, área y/o brigadistas.

10.5 Integración de Brigadas de Protección Civil

10.5.1 Se deberán conformar las siguientes brigadas con los colores distintivos para cada una de las mismas**:**

a) Brigada de primeros auxilios (color blanco);

b) Brigada de prevención y combate de incendios (color rojo);

c) Brigada de evacuación y repliegue (color naranja);

d) Brigada de comunicaciones (color verde);

e) Brigada de apoyo psicosocial, si el número de trabajadores es superior a 200 (color azul claro); y,

f) En su caso, Brigada Multifuncional (color azul y naranja con la leyenda multifuncional).

Que realizarán al menos las siguientes actividades:

10.6 Funciones generales de las Personas Brigadistas

a) Difundir entre la población fija del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, información dirigida al desarrollo y fortalecimiento de una cultura de gestión integral de riesgos;

b) Accionar el equipo para la atención de emergencias cuando se requiera;

c) Dar la voz y/o aviso de alarma en caso de presentarse una emergencia o desastre;

d) Ayudar a las personas a conservar la calma en caso de emergencia o desastre;

e) Utilizar sus distintivos cuando ocurra una emergencia o desastre, así como cuando se realicen simulacros de evacuación;

f) Suplir o apoyar a personas que integren otras brigadas cuando se requiera; y,

g) Cooperar corresponsablemente con los cuerpos de auxilio y seguridad externos.

10.7 Funciones específicas de la Brigada de Primeros Auxilios

a) Planear y efectuar actividades preventivas: capacitación, difusión y concientización sobre prevención de lesiones accidentales, evaluación de áreas, mantenimiento del equipo y material destinado a la atención de primeros auxilios;

b) Coordinar con el servicio médico y las demás brigadas, para que, en caso de emergencia o desastre, se reciba atención médica por terceros, a través de los servicios médicos de emergencia externos;

c) Revisar y dar mantenimiento a los botiquines;

d) Identificar y señalar el área de atención (puesto de primeros auxilios);

e) Brindar los primeros auxilios a través de los procedimientos en los que se capacitó y tiene autorización. En ningún caso, podrá realizar procedimientos invasivos que signifiquen un riesgo mayor para la salud, la integridad física o la vida del paciente, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-034-SSA3-2013**, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria, o la que la sustituya; y,

f) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color blanco).

10.8 Funciones específicas de la Brigada de Prevención y Combate de Incendios

a) Identificar las áreas susceptibles a un incendio en el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;

b) Reducir o mitigar los riesgos de incendios, implementando acciones tales como vigilar que no haya sobrecarga de líneas eléctricas ni que exista acumulación de material inflamable y realizando mantenimiento preventivo o correctivo permanente de instalaciones eléctricas de luz y de gas L.P. y/o natural;

c) Señalar adecuadamente el equipo de prevención y combate de incendios, así como revisar que se encuentre correctamente ubicado y en condiciones de operación;

d) Elaborar una bitácora de mantenimiento al equipo contra incendio existente;

e) Realizar reuniones periódicas para calendarizar actividades inherentes a su brigada;

f) Elaborar y actualizar directorios de cuerpos de emergencia de la Ciudad y/o áreas que pudieran brindar apoyo, los cuales deben ser visibles en el interior y exterior del inmueble, para lo que se deberán generar carteles con el o los teléfonos de emergencia que se colocarán en las puertas de entrada del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado y, en su caso, de cada área o piso;

g) Realizar campañas de difusión y concientización sobre prevención de incendios;

h) Programar y realizar simulacros de gabinete y/o de campo con las diversas brigadas del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;

i) Conocer y manejar el contenido del plan de contingencia respecto a emergencias de incendio;

j) Conocer el funcionamiento, uso y mantenimiento de los equipos contra incendio; y,

k) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color rojo).

10.9 Funciones específicas de la Brigada de Evacuación y Repliegue

a) Estructurar y organizar la brigada de acuerdo a su actividad;

b) Colocar la bitácora en un lugar visible al interior del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, en la que se especifique la cantidad de personas que se encuentran en el mismo, así como llevar un registro en donde se detalle la cantidad de trabajadores que se encuentran en el sitio, incluyendo las personas con discapacidad, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015**, Personas con discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, o la que la sustituya;

c) Contar con un procedimiento de actuación que permita identificar si todas las personas que se encontraban dentro del inmueble salieron y donde se les puede localizar, así como identificar si alguna persona quedó dentro del inmueble y las acciones a seguir dado el caso;

d) Revisar y mantener actualizados los procedimientos de actuación de manera permanente y frecuente;

e) Programar y realizar simulacros de gabinete y operativos de acuerdo a las actividades de la brigada, para posteriormente realizarlos de forma conjunta y coordinada con las diversas brigadas del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;

f) Programar capacitación permanente para los integrantes de la brigada sobre la evacuación del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;

g) Tener o adquirir el equipo adecuado al tipo y grado de riesgo, así como necesidades de cada lugar;

h) Elaborar una bitácora de mantenimiento al equipo existente;

i) Realizar reuniones periódicas para calendarizar actividades inherentes a su brigada;

j) Realizar campañas de difusión y concientización sobre actividades de prevención, en relación con las actividades inherentes a su brigada; y,

k) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color naranja).

10.10 Funciones específicas de la Brigada de Comunicaciones

a) Integrar y mantener actualizado el directorio de la población fija del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, incluyendo las personas con discapacidad;

b) Revisar e informar el estado y funcionamiento de los sistemas de comunicación como: radio receptor portátil, megáfono y sistemas de alertamiento, entre otros;

c) Ayudar a localizar y reclutar personal para el trabajo voluntario durante la emergencia o desastre cuando sea requerido por el Comité Interno de Protección Civil;

d) Coadyuvar con las autoridades competentes en el acceso a personas ajenas a las instalaciones del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;

e) Dirigir a representantes de medios de comunicación a la ubicación que se les haya asignado;

f) Informar las instrucciones de las autoridades sobre acciones a realizar;

g) Crear una bitácora del incidente reporte general o boletín informativo y las acciones realizadas para presentarlo al Comité Interno de Protección Civil con los acontecimientos ocurridos;

h) Realizar las acciones de comunicación que sean solicitadas por el Comité Interno de Protección Civil, informando los daños y consecuencias;

i) Hacer un reporte general del incidente y de las acciones realizadas para presentarlo al Comité Interno de Protección Civil;

j) En los puntos de reunión, apoyar a mantener el orden, pasar lista de asistencia del personal del área de trabajo y reportar al coordinador las personas ausentes y las acciones realizadas; y,

k) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color verde).

10.11 Funciones específicas de la Brigada de Apoyo Psicosocial

a) Apoyar al Coordinador general del Comité y/o suplente con la planificación de la capacitación del personal del establecimiento mercantil, industria o inmueble, con el objetivo de estar mejor preparados para hacer frente a la emergencia en los aspectos de apoyo psicosocial y psicoemocional;

b) Difundir en el establecimiento mercantil, industria o inmueble información sobre las posibles reacciones ante situaciones de emergencia y estrategias de afrontamiento;

c) Elaborar y actualizar directorios de servicios especializados en salud mental;

d) Identificar de manera previa al personal que, en eventos anteriores, han mostrado diferentes capacidades de afrontamiento en situaciones de emergencia;

e) Elaborar, actualizar e implementar las herramientas, recursos, procedimientos y programas de apoyo psicosocial necesarios para la atención de la emergencia;

f) Identificar a las personas que tienen dificultades para afrontar el evento, con el fin de brindar apoyo y/o canalizarlas en caso de requerir atención especializada;

g) Brindar apoyo psicológico de primer contacto al personal del establecimiento mercantil, industria o inmueble que lo requiera;

h) Establecer un espacio de asistencia personal y/o grupal para quienes lo necesiten, a través de los recursos propios del establecimiento mercantil, industria o inmueble o canalizando a las personas a instituciones de atención especializada;

i) Informar sobre las reacciones identificadas y discutir las implicaciones gerenciales con el Coordinador general del Comité Interno de Protección Civil;

j) Preparar al personal del establecimiento mercantil, industria o inmueble para el regreso a las actividades en el inmueble después de una emergencia;

k) Identificar las reacciones emocionales del personal del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, para planificar las estrategias de apoyo y acompañamiento a realizarse en los siguientes días, favoreciendo los procesos de recuperación individual y colectivo;

l) Monitorear a las personas que resultaron afectadas tras la emergencia y que están recibiendo atención médica y/o psicológica; y,

m) Portar, desde el inicio de la emergencia hasta la continuidad de operaciones, el distintivo correspondiente a su brigada (chaleco o brazalete de color azul claro).

10.12 Capacitación

Objetivo

Establecer los conocimientos y contenidos temáticos para los procesos de capacitación a los cuales deberán alinearse los cursos de formación en materia de gestión integral de riesgos y protección civil con el objetivo de fortalecer las acciones preventivas y de preparación, incrementando la capacidad individual y colectiva, para así iniciar, prolongar y complementar conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes de los integrantes de las Brigadas de Protección Civil de acuerdo a la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024**, Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil, o la que la sustituya.

10.12.1 La capacitación de las brigadas obligatorias establecidas en el PIPC, deberá ser proporcionada por el ROPC registrado y autorizado por la Secretaría, quien a su vez está obligado a entregar las constancias correspondientes, las cuales deberán ser firmadas de forma autógrafa.

10.12.2 La elaboración del Programa Anual de Capacitación para el Comité y las brigadas de protección civil estará a cargo del ROPC, mismo que deberá incluir temas para la inclusión, la atención a las personas con discapacidad, igualdad y no discriminación; en tanto que la implementación será responsabilidad de quien esté a cargo de la administración, operación y funcionamiento del establecimiento mercantil, industria o inmueble.

10.12.3 Los establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados deberán disponer de un Programa Anual de Capacitación para las personas brigadistas de protección civil que, de manera enunciativa, más no limitativa, considere al menos los siguientes temas de acuerdo con el artículo 190 de la Ley:

a) Básico, intermedio y/o avanzado de primeros auxilios;

b) Básico, intermedio y/o avanzado de prevención, combate y extinción de incendios;

c) Básico, intermedio y/o avanzado de comunicación;

d) Básico, intermedio y/o avanzado de evacuación y repliegue;

e) Grupo de Apoyo Especial; y,

f) Comité Interno de Protección Civil.

Para el caso de los niveles intermedio y avanzado de prevención y combate de incendios, solo se impartirán en aquellos establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados que tengan sistemas fijos contra incendio, consistentes en red de hidrantes.

10.12.4 El Programa Anual de Capacitación contendrá la siguiente información:

a) Duración de los cursos y su período de ejecución, el cual no podrá ser menor a lo que establezca la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024,** Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil o la que la sustituya; y,

b) El nombre de la persona responsable del programa.

10.12.5 La población fija del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, deberá recibir entrenamiento teórico-práctico, según aplique, para:

a) Manejar los extintores y/o sistemas fijos contra incendio; y,

b) Planes de emergencia del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado.

10.12.6 En caso de establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados de alto riesgo en los términos de la Norma Oficial Mexicana **NOM-028-STPS-2012**, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas o la que la sustituya, éstos deberán actuar y responder en casos de emergencia de incendio, así como en la prevención de riesgos de incendio en las áreas de trabajo donde se almacenen, procesen y manejen materiales inflamables o explosivos, por lo que se deberá capacitar al personal en lo referente a:

a) Instalaciones eléctricas;

b) Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. y/o natural;

c) Prevención de actos inseguros que puedan propiciar incendios;

d) Medidas de prevención de incendios;

e) Orden y limpieza;

f) Los temas en materia de seguridad en el trabajo, aplicables al inmueble;

g) La metodología para la identificación de condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;

h) Identificar un fuego incipiente y combatirlo, así como activar el procedimiento de alertamiento; y,

i) Conducir a las personas que visitan el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, durante simulacros o en casos de emergencia o desastre, a un lugar seguro.

10.12.7 Las personas responsables, representantes legales, administradoras, arrendatarias, propietarias o poseedoras de establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados estarán obligadas a capacitar y difundir permanentemente información para el desarrollo y fomento de la cultura de protección civil al personal para la salvaguarda de su integridad física, psicosocial, bienes y entorno mediante los programas de capacitación interna, asimismo de capacitación y adiestramiento sin prejuicio de las demás disposiciones legales aplicables.

10.12.8 Las personas responsables, representantes legales, administradoras, arrendatarias, propietarias o poseedoras de establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados, tendrán la obligación de hacer del conocimiento del personal los procedimientos del PIPC, así como de capacitarles y adiestrarles en la ejecución de las actividades que les competan dentro del mismo.

10.12.9 Los ROPC capacitarán a quienes integran las brigadas de protección civil, de conformidad a lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024,** Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil o la que la sustituya.

10.12.10 Las personas responsables, representantes legales, administradoras, arrendatarias, propietarias o poseedoras de establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados, estarán obligados a evaluar los resultados de las acciones de capacitación y adiestramiento en materia de protección civil en los planes y programas a que se refieren los presentes Términos de Referencia y, en su caso, realizarán las modificaciones o adecuaciones necesarias que se identifiquen en la evaluación.

10.12.11 Los ROPC deberán actualizar en la Plataforma Digital, el cumplimiento del Programa Anual de Capacitación cada vez que se imparta una de las capacitaciones calendarizadas, a través de un escrito libre, firmado de manera autógrafa y bajo protesta de decir verdad que incluya el listado de las personas capacitadas, el tema de la capacitación y duración de la misma; por lo que no deberán capturarse las constancias de capacitación que sean emitidas.

10.13 Simulacros

10.13.1 Las personas responsables de la administración, operación y funcionamiento del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, deberá elaborar un programa anual de simulacros de protección civil y ejecutarlo conforme a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

10.13.2 En cada establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado se deberán llevar a cabo los simulacros que convoque al año la Secretaría o la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía así como los que conforme al resultado del análisis de riesgo de incendio se determine como alto, de conformidad con la **NOM-002-STPS-2010,** Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, atendiendo lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SIM-007-2024.-** Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México o la que la sustituya.

10.13.3 La planeación de los simulacros de emergencias deberá hacerse constar a través de escrito libre, bajo protesta de decir verdad y firmado de manera autógrafa por parte de la persona responsable, representante legal, administradora, arrendataria, propietaria o poseedora del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado junto con el ROPC; mismo que deberá contener al menos:

a) La fecha y hora de ejecución;

b) Los nombres de las personas encargadas en la estructura organizativa del simulacro;

c) El objetivo del simulacro y su población objetivo;

d) La descripción de la hipótesis, la cual consiste en la determinación del tipo de fenómeno perturbador de que se trate;

e) El alcance del simulacro: parcial o total;

f) Los escenarios de emergencia que se pudieran presentar;

g) El tipo del simulacro por su programación;

h) El guion general; y.

i) Acciones de comunicación y de seguridad.

10.13.4 Los resultados de los simulacros de emergencias se deberán registrar en un acta con al menos la información siguiente:

a) El nombre, denominación o razón social del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado donde se desarrolló el simulacro, incluyendo el domicilio completo;

b) El alcance del simulacro;

c) El número de brigadistas que intervinieron;

d) Los tiempos de intervención por brigadas y por implementación de las estrategias, tácticas y/o procedimientos;

e) El número de personas del establecimiento mercantil, industria o inmueble que intervinieron;

f) La duración de la evacuación y repliegue durante el simulacro, según aplique;

g) Los recursos materiales para atención de emergencias utilizados durante el simulacro;

h) Los resultados de los instrumentos de evaluación utilizados;

i) Las recomendaciones para actualizar los protocolos de actuación; y,

j) Los nombres de las personas encargadas de coordinarlo y evaluarlo.

10.13.5. La planeación, preparación, ejecución y evaluación de los ejercicios de simulacros se atenderá lo establecido en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SIM-007-2024.-** Simulacros en establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles en la Ciudad de México o la que la sustituya.

10.13.6 Los ROPC deberán actualizar en la Plataforma Digital el Acta de Evaluación del simulacro ejecutado una vez concluido, conforme a lo establecido en el Programa Anual de Simulacros.

10.14 Señalización

10.14.1 Deberá ser de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-003-SEGOB-2011,** Señales y Avisos para Protección Civil. - colores, formas y símbolos a utilizar o la **NOM-026-STPS-2008,** Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías o las que las sustituyan.

10.14.2 Dicha señalización deberá ser indicada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

10.15 Ruta de evacuación y salidas normales y/o de emergencia

10.15.1 Se deberán implementar y habilitar rutas de evacuación en espacios cerrados y/o abiertos, de acuerdo a lo siguiente:

a) Que estén libres de cualquier obstáculo y consideren los requerimientos de las personas con discapacidad;

b) Que cuenten con iluminación de emergencia soportada por un generador eléctrico que funcione en caso de que la alimentación de corriente eléctrica se interrumpa y/o lámparas de emergencia con sistema de carga de baterías que deberá activarse automáticamente ante la falta de suministro eléctrico normal;

c) La señalización deberá ser continua desde el inicio del recorrido de evacuación hasta llegar a la zona de menor riesgo, de forma que, cuando se pierda la visión de una señal se vea la siguiente. Se deberán incluir medidas especiales para personas con discapacidad;

d) Los desniveles del terreno, muros de contención o elementos peligrosos como taludes, rampas o escaleras, estarán debidamente señalizados y, de ser el caso, protegidos;

e) Que, en el recorrido del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, las ventanas, fachadas de vidrio o cualquier otro tipo de aberturas, no representen un factor de riesgo adicional en su uso durante una situación de emergencia;

f) Las puertas dispuestas en recorridos de evacuación deberán abrir en el sentido de la circulación, no podrán abrir hacia el pasillo o ruta de evacuación y no deberán bloquearse bajo ninguna circunstancia; y,

g) Las rutas de evacuación deberán ser señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

10.15.2 Se deberá contar con salidas normales y/o de emergencia, de acuerdo a lo siguiente:

a) Que comuniquen a un descanso, en caso de acceder a una escalera;

b) Que, en las salidas de emergencia, las puertas abran en el sentido del flujo, salvo que sean automáticas y/o corredizas;

c) Que las puertas de las salidas de emergencia sean de materiales resistentes al fuego y capaces de impedir el paso del humo entra áreas de trabajo, en caso de quedar clasificado el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado como de riesgo de incendio alto y se requiera impedir la propagación de un incendio hacia una ruta de evacuación o áreas contiguas por presencia de materiales inflamables o explosivos;

d) Que las puertas de emergencia cuenten con un mecanismo que permita abrirlas desde el interior, mediante una operación simple de empuje;

e) Que las puertas consideradas como salidas de emergencia estén libres de obstáculos, candados, picaportes o cerraduras con seguros puestos durante las horas laborales, que impidan su utilización en casos de emergencia;

f) Que cuando sus puertas sean consideradas como salidas de emergencia y funcionen en forma automática o mediante dispositivos eléctricos o electrónicos, permitan la apertura manual si llegara a interrumpirse la energía eléctrica en situaciones de emergencia;

g) Cuando las características del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado lo permitan, se deberá contar con al menos una puerta de emergencia por nivel, adicional a la entrada y salida de uso común; y,

h) Las salidas normales y/o de emergencia deberán ser señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

10.16 Instalación Eléctrica

10.16.1 Todas las instalaciones eléctricas deben contar con protección adecuada, por lo que se deberá implementar lo siguiente:

a) Todos los cables eléctricos deberán estar protegidos mediante el uso de canaletas y/o tubos metálicos;

b) Los enchufes de luz o contactos eléctricos deberán fijarse mediante tornillería;

c) Los multicontactos solo podrán ser utilizados como parte de una instalación eléctrica provisional y deberán contar con protección termomagnética;

d) En caso de contar con instalaciones provisionales, deberán cumplir con las normas técnicas aplicables;

e) Todos los conductores eléctricos deberán estar en buen estado;

f) Las clavijas y conexiones deberán estar en buen estado y tener protección adecuada;

g) Se deberá contar con protección para casos de corto circuito por sobre corriente (fusibles y/o pastillas);

h) En caso de contar con equipos electrónicos, deberán contar con reguladores de voltaje;

i) No debe existir humedad en la instalación eléctrica. Asimismo, se recomienda evitar el uso de equipos eléctricos con interruptor de circuito de falla a tierra (GFCI) en áreas húmedas como los baños o jardines;

j) Las condiciones de la instalación eléctrica del inmueble se acreditará con el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones; y,

k) Se deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en el que se especifiquen las condiciones de las instalaciones eléctricas. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 10.19 de los presentes Términos de Referencia.

10.17 Instalación de Gas L.P. y/o Natural

10.17.1 En caso de que existan instalaciones de gas L.P. y/o natural, se debe poner especial atención en lo siguiente:

a) El tanque de gas deberá ubicarse fuera del área de cocina y de las áreas en que se atiende al personal, además deberá estar alejado del contacto con materiales inflamables y fuentes de calor, por lo menos 1.5 metros;

b) Preferentemente deberá contar con instalación de un tanque estacionario o de alimentación a base de gas natural que cumpla con las condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-004-SEDG-2004**, Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. diseño y construcción y la **NOM-026-STPS-2008**, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías o las que las sustituyan;

c) El tanque de gas deberá estar asegurado (fijo);

d) Cuando la recarga del contenedor de gas L.P. estacionario se realice durante el horario de operación, se deberán tomar las medidas de prevención que deberán ser establecidas en el PIPC, priorizando que dicha acción se lleve a cabo fuera del horario de operación del inmueble;

e) La vigencia del tanque estacionario deberá ser acorde a la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEDG-2004**, Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. diseño y construcción o la que la sustituya; el recipiente deberá de estar libre de corrosión y cuando tenga más de 10 años de antigüedad, deberá contar con una responsiva de unidad de verificación en instalaciones de gas L.P., que ampare el buen estado de funcionamiento del recipiente;

f) La tubería que conduzca gas licuado del petróleo (L.P.) y/o natural que este expuesta deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana **NOM-026-STPS-2008**, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías o la que sustituya; además, deberá estar libre de golpes, fracturas, daños y fugas;

g) La instalación de gas deberá contar con regulador y por lo menos dos válvulas de cierre rápido (de ¼ de vuelta) o llave de paso (una interior y otra exterior), ésta deberá estar ubicada en un lugar accesible, señalizada y alejada al menos 1.50m de la fuente de ignición y deberá indicar la dirección de apertura y cierre de las mismas;

h) Los integrantes del Comité Interno de Protección Civil, la brigada de prevención y combate de incendios y la persona responsable del área que utiliza el gas en su proceso, deberán conocer la ubicación de las válvulas de cierre rápido o llave de paso;

i) Contar con Dictamen de instalaciones de gas L.P. y/o natural emitido por una Unidad Verificadora de Instalaciones de Gas (UVG); y,

j) Deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en el que se especifiquen las condiciones de las instalaciones de gas L.P. y/o gas natural. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 10.19 de los presentes Términos de Referencia.

10.18 Piscinas, albercas y/o chapoteaderos

10.18.1 Los establecimientos mercantiles que cuenten con piscinas, albercas y/o chapoteaderos, deberán:

a) Contar con Aviso de Funcionamiento del Responsable Sanitario y de Modificación o Baja, con sello de recibido por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México;

b) Contar con Carta de Responsabilidad expedida por el ROPC, en su carácter de auxiliares de la administración pública, mediante escrito libre, manifieste bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de los Lineamientos Técnicos Sanitarios para Establecimientos que manejan Agua de Contacto con fines Recreativos, de Rehabilitación, Enseñanza y Relajación en la Ciudad de México, emitidos por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México;

c) Contar con guardavidas de planta en las instalaciones de la piscina y/o alberca que cumplan con las capacitaciones y certificaciones vigentes correspondientes, así como con la certificación en el Estándar de Competencias 1402 Prevención, seguridad, rescate y salvamento en albercas/parques acuáticos del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) o la que la sustituya. Los certificados deberán estar disponibles para su revisión y cotejo. La persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del establecimiento mercantil, por sí o a través de su representante o apoderado legal, mediante escrito libre, manifestarán bajo protesta de decir verdad que se cumple con esta disposición; y,

d) Para el caso de establecimientos mercantiles dedicados a la enseñanza de la natación, comprendidos en las claves SCIAN 611621 y 611622, se requerirá que los instructores cuenten con los siguientes Estándares de Competencia: EC0394 Preparación a niños de 6 a 12 años en la inducción de los estilos de natación, EC0476 Organización de eventos locales de natación y EC0642 Preparación de jóvenes y adultos en la inducción de los estilos de natación de CONOCER o los que los sustituyan. La persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del establecimiento mercantil, por sí o a través de su representante o apoderado legal, mediante escrito libre, manifestarán bajo protesta de decir verdad que se cumple con esta disposición.

10.19 Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones

10.19.1 La persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, en conjunto con el área a cargo del mantenimiento del inmueble, deberá elaborar un programa anual de mantenimiento a las instalaciones y supervisar que sea ejecutado conforme a lo establecido en los presentes Términos de Referencia, señalando:

a) Sistemas o elementos sujetos al programa de mantenimiento preventivo y correctivo;

b) Periodicidad, estableciendo los mantenimientos diarios, semanales y los que determinen los manuales y/o las listas de revisión (lista de cotejo);

c) Responsable de la elaboración del programa;

d) Responsable de la ejecución del programa; y,

e) Responsable de la supervisión del programa.

Las personas responsables a los que se refieren los incisos c), d) y e) pueden recaer en una sola persona.

10.19.2 Se requerirá un programa anual de mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana **NOM-207-SCFI-2018,** Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas o la que la sustituya y de acuerdo a los manuales del fabricante. Las revisiones preventivas y mantenimientos programados deberán ser realizados por prestadores de servicios que cuenten con un Dictamen favorable de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana **NOM-207-SCFI-2018,** Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas o la que la sustituya, emitido por una Unidad Verificadora.

10.19.3 Se elaborará bitácora o formato en el que conste el resultado de las revisiones realizadas conforme al Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones, misma que deberá ser actualizada en la Plataforma Digital cada vez que sean concluidas.

10.19.4 Para el caso específico de Estaciones de Servicio, deberá incluirse lo siguiente:

a) Bitácora de pozos de observación y de monitoreo; y,

b) Pruebas de hermeticidad vigentes.

10.20 Programa Anual de Mantenimiento de equipo de prevención y combate de incendios

10.20.1 Se requerirá la revisión preventiva y, en su caso, el mantenimiento preventivo de alarmas contra incendio, el cual deberá efectuarse según las instrucciones del fabricante; mientras que el mantenimiento correctivo habrá de realizarse en forma inmediata en caso de daño o falla evidentes.

10.20.2 Se requerirá la revisión preventiva y, en su caso, el mantenimiento preventivo a los dispositivos, equipos y sistemas fijos contra incendio, el cual deberá efectuarse según las instrucciones del fabricante; mientras que el mantenimiento correctivo habrá de realizarse en forma inmediata en caso de daño o falla evidentes.

10.20.3 Se requerirá revisión preventiva de los extintores, se hará de manera mensual y se revisarán los siguientes aspectos:

a) La fecha de la revisión;

b) El nombre o identificación del personal que realizó la revisión;

c) Los resultados de la revisión mensual a los extintores;

d) Las anomalías identificadas; y,

e) El seguimiento de las anomalías identificadas.

Se elaborará bitácora o formato en el que conste el resultado de dichas revisiones, misma que deberá ser actualizada en la Plataforma Digital cada vez que sea concluida la revisión preventiva de extintores.

10.20.4 Además de las bitácoras o formatos mensuales correspondientes a la revisión preventiva de extintores, se deberá contar con carta anual de mantenimiento y/o recarga anual de extintores.

10.20.5 Si el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado es de alto riesgo, conforme al Cuestionario Clasificatorio del nivel de riesgo de las actividades económicas en la Ciudad de México, o de alto riesgo de incendio conforme la **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, por la persona responsable de la coordinación del Comité Interno de Protección Civil en conjunto con el área a cargo del mantenimiento de dicho inmueble, deberá acreditar lo siguiente:

a) Mantenimiento anual de instalaciones eléctricas, en especial subestaciones, plantas de emergencia y tableros eléctricos, adjuntando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;

b) Mantenimiento anual de instalaciones de gas L.P. y/o natural, anexando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio establecimiento mercantil, industria o inmueble y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;

c) Mantenimiento de los sistemas fijos contra incendios, adjuntando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado.

En el caso de establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado en donde los sistemas fijos contra incendios sean propiedad y responsabilidad del centro comercial o inmueble en que se encuentren ubicados, serán estos los que proporcionarán al establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado la constancia del mantenimiento de los sistemas antes mencionados.

Si la persona encargada del mantenimiento del sistema fijo contra incendios es trabajador del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, se requerirá carta del representante legal en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que es la persona autorizada a dar el mantenimiento de dicho sistema;

d) A través del ROPC, deberá hacer constar la capacitación especializada a la brigada de prevención y combate de incendios, anexando las constancias en que se detalle los temas tratados, las horas impartidas debiendo atender lo señalado en los presentes Términos de Referencia, la **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo y la

NOM-028-STPS-2012, Sistema para la administración del trabajo - Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, además de los temas a que se refiere la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024,** Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil o las que las sustituyan;

e) En caso de contar con recipientes sujetos a presión, criogénicos y/o calderas, adjuntar su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento, cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado; y,

f) En caso de contar con fuentes de radiación ionizante, se deberá adjuntar su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado; así como el plan de contingencias específico para el manejo de emergencias por ese tipo de fuentes.

10.20.6 Retardante de fuego

10.20.6.1 Conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010,** Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que sustituya, solo se aplicará la sustancia retardante de fuego a establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados con riesgo mediano y alto de incendio o inmuebles de afluencia masiva como son: cines, teatros, auditorios, templos, salones de fiesta y establecimientos con actividades similares.

10.20.6.2 Los muebles o acabados que cuenten con tratamiento de retardante de fuego deberán contar con mantenimiento para dicho tratamiento al menos cada 5 (cinco) años, acorde con la recomendación del fabricante.

10.20.6.3 Se deberá presentar escrito libre, firmado por la persona administradora, gerente o propietaria del espacio ocupado por el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que se ha aplicado el retardante al fuego y que se responsabiliza de los daños y perjuicios que puedan causarse por la omisión de dicha aplicación.

B) Acciones Estructurales

10.21 Seguridad Estructural y Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones

10.21.1 Los establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados, materia de los presentes Términos de Referencia, conforme lo señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, deberán contar con:

a) Constancia de Seguridad Estructural; y,

b) Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones.

10.21.2 Tratándose de inmuebles arrendados conforme al artículo 2412 fracción VI del Código Civil del Distrito Federal, la documentación prevista en la normatividad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil deberá ser proporcionada por el arrendador, cuando obre en su poder.

10.22 Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios

10.22.1 Los establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados que se encuentren bajo alguno de los siguientes supuestos, deberán contar con el Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios que emita el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México:

a) Aquellos que por virtud del resultado que arroje el estudio de riesgo de incendio elaborado conforme la **NOM-002-STPS-2010**. Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, resulten de alto riesgo;

b) Aquellos dedicados al almacenamiento, producción o transporte de materiales inflamables o peligrosos de alto riesgo de incendio, mencionados en el listado de la Norma Oficial Mexicana **NOM-028-STPS-2012**, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, o la que la sustituya, o que utilicen en sus procesos las citadas sustancias **(Anexo 2);**

c) Aquellos dedicados al almacenamiento, producción o transporte de materiales inflamables o peligrosos de alto riesgo de incendio, mencionados en los Acuerdos por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el primer y el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, respectivamente **(Anexo 3)**;

d) Aquellos con superficie construida igual o mayor de tres mil metros cuadrados; y,

e) Estaciones de servicio, plazas y centros comerciales.

XI. EQUIPAMIENTO Y ZONIFICACIÓN PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

La definición del equipo necesario para la atención de la emergencia que corresponda y su ubicación dentro del inmueble conforme a la normatividad aplicable; así como su representación gráfica en planos o mapas.

11.1 Equipos de Prevención y Combate de Incendios

11.1.1 Los extintores deberán cumplir con las condiciones siguientes:

a) Que se encuentren en la ubicación asignada en el plano a que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia;

b) Colocar al menos un extintor por cada 300 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es ordinario;

c) Colocar al menos un extintor por cada 200 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es alto;

d) No exceder las distancias máximas de recorrido que se indican, por clase de fuego, para acceder a cualquier extintor, tomando en cuenta las vueltas y rodeos necesarios;

Distancias máximas de recorrido por tipo de riesgo y clase de fuego

(Con base en la **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya)

Riesgo de incendio	Distancia máxima al extintor (metros)		
	Clases A, C y D	Clase B	Clase K
Ordinario	23	15	10
Alto	23	10*	10

* Los extintores para el tipo de riesgo de incendio alto y fuego clase B, se podrán ubicar a una distancia máxima de 15 m, siempre que sean del tipo móvil.

e) Los inmuebles o las áreas que lo integran y que cuenten con sistemas automáticos de supresión, podrán contar hasta con la mitad del número requerido de extintores que correspondan, siempre y cuando tengan una capacidad nominal de al menos seis kilogramos o nueve litros;

f) Colocar los extintores a una altura no mayor de 1.50 m, medidos desde el nivel del piso hasta la parte más alta del extintor;

g) Proteger los extintores de daños y de las condiciones ambientales que puedan afectar su funcionamiento;

h) Que su ubicación sea en lugares visibles, de fácil acceso, libres de obstáculos y correctamente señalizados;

i) Que cuenten con el sello o fleje de garantía sin violar;

j) Que la aguja del manómetro indique la presión en la zona verde (operable), en el caso de extintores cuyo recipiente esté presurizado permanentemente y que contengan como agente extinguidor agua, agua con aditivos, espuma, polvo químico seco, agentes limpios o químicos húmedos;

k) Que mantengan la capacidad nominal indicada por el fabricante en la etiqueta;

l) Que no hayan sido activados, de acuerdo con el dispositivo que el fabricante incluya en el extintor para detectar su activación, en el caso de extintores que contengan como agente extinguidor polvo químico seco y que se presurizan al momento de operarlos, por medio de gas proveniente de cartuchos o cápsulas, internas o externas;

m) Que se verifiquen las condiciones de las ruedas de los extintores móviles;

n) Que no existan daños físicos evidentes, tales como corrosión, escape de presión, obstrucción, golpes o deformaciones;

ñ) Que no existan daños físicos, tales como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, que puedan propiciar su mal funcionamiento. El extintor deberá ser puesto fuera de servicio, cuando presente daño que afecte su operación o dicho daño no pueda ser reparado, en cuyo caso deberá ser sustituido por otro de las mismas características y condiciones de operación;

o) Que la etiqueta, placa o grabado se encuentren legibles y sin alteraciones;

p) Que indique el mes y año del último servicio de mantenimiento realizado; y,

q) Los extintores de polvo químico seco deberán contar además con el collarín que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-154-SCFI-2005**, Equipos contra incendio-extintores servicio de mantenimiento y recarga, o la que la sustituya.

11.2 Sistemas de detección y alarmas contra incendios

11.2.1 Deberá instalar detectores de humo y/o de calor o sistemas automáticos de detección de incendios en el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, en los términos que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, considerando lo siguiente:

a) Se deberá instalar detectores de humo y/o de calor en los espacios públicos del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado;

b) Se deberá instalar al menos un detector de humo y/o de calor en las áreas destinadas a la administración y dirección, así como en las áreas de mantenimiento, almacenamiento de materiales peligrosos y combustibles; y,

c) Se deberán encontrar en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

11.2.2 Se implementará un programa anual de revisión y pruebas a los sistemas de detección y alarmas contra incendios, así como un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, con cronogramas y bitácoras, en el que se especifiquen las condiciones de éstos. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 10.20 de los presentes Términos de Referencia.

Si derivado de dicha revisión y pruebas se encontrara que existe daño o deterioro en los elementos que forman parte del o los sistemas de detección y alarmas contra incendios, estos se someterán al mantenimiento correspondiente por personal capacitado para tal fin.

11.3 Sistemas fijos contra incendio

11.3.1 Cuando el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado cuente con sistemas fijos contra incendio, se deberá precisar el agente extinguidor, el cual podrá ser:

a) Agua;

b) A base de agentes limpios incluyendo bióxido de carbono;

c) A base de polvos químicos secos; y,

d) Otros agentes extinguidores.

11.3.2 En caso de contar con sistemas fijos contra incendio, se deberá señalar su ubicación en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

11.3.3 Se deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, en el que se especifiquen los datos del profesional responsable de efectuar estos servicios. Este programa de mantenimiento formará parte del Programa Anual al que se refiere el numeral 10.20 de los presentes Términos de Referencia.

Si derivado de dicha revisión y pruebas se encontrara que existe daño o deterioro en los elementos que forman parte del o los sistemas fijos contra incendio, estos se someterán al mantenimiento correspondiente por personal capacitado para tal fin.

11.3.4 En el supuesto de que el arrendador del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado sea el encargado del funcionamiento del sistema fijo contra incendio, deberá expedir una carta en la que manifieste que es el responsable del mantenimiento de dicho sistema por sí o a través de terceros.

11.4 Equipo de protección personal de prevención y combate de incendios

11.4.1 En inmuebles con alto riesgo de incendio, el equipo de protección para los brigadistas de prevención y combate de incendios deberá ajustarse a lo que señala la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010,** Condiciones de seguridad – prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya.

11.4.2 En caso de contar con equipo de protección personal de prevención y combate de incendios, se deberá señalar su ubicación en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

11.5 Iluminación de Emergencia

11.5.1 La iluminación de emergencia deberá considerar lo siguiente:

a) Tratándose de espacios abiertos, se deberá contar con iluminación de emergencia que permita el desplazamiento de las personas de manera segura;

b) En caso de no contar con un sistema de iluminación de emergencia, se deberá contar con al menos una lámpara de emergencia automática por nivel, que se encuentre en buen estado de funcionamiento, permanentemente cargada y ubicada en la ruta de evacuación que, por sus características, permita una adecuada iluminación ante alguna emergencia; y,

c) El interior de los cubos de escaleras de emergencia, deberán contar con cinta foto luminiscente colocada sobre la pared bordeando el contorno de los escalones, la parte baja del muro del descanso y el contorno de la puerta de emergencia, también deberán contar con un letrero en material foto luminiscente que indique el número de cada piso.

11.6 Primeros Auxilios

11.6.1 Cuando la Ley Federal del Trabajo y/o la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México determinen contar con servicio médico permanente, bajo la responsabilidad de un médico titulado y con el personal de apoyo como puede ser personal de enfermería y de atención médica pre hospitalaria, deberán contar en el primero de los casos con cédula profesional y en el caso de los segundos con cédula profesional o certificación vigente expedida por el CONOCER.

11.6.2 Los botiquines de primeros auxilios serán portátiles, estarán debidamente abastecidos y deberán cumplir con lo siguiente:

a) Estar instalados o colocados en un área accesible para el personal, sin llave y debidamente señalizados;

b) Deberán encontrarse en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia;

c) Los materiales y productos que formen parte del botiquín de primeros auxilios, deberán encontrarse en buenas condiciones de uso y vigentes;

d) El botiquín de primeros auxilios deberá contener los elementos descritos en el **Anexo 1** de los presentes Términos de Referencia;

e) El contenido del botiquín médico será determinado, en su caso, por el médico responsable; y,

f) Las cédulas profesionales y los certificados del CONOCER deberán estar disponibles en todo momento en el área de servicio médico para su verificación por parte de las autoridades de salud, así como la relación del personal adscrito a dicho servicio.

11.7 Alerta Sísmica

11.7.1 Se deberá contar con receptores de alertamiento sísmico autorizados por la Secretaría, los cuales deberán emitir la señal de alertamiento de manera audible y visible en áreas comunes, oficinas y almacenes, los cuales contarán con los dispositivos en los términos de la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024,** Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico o la que la

sustituya; así como de acuerdo a las disposiciones que establece Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015,** Personas con discapacidad. -Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, o la que la sustituya.

Lo anterior para aquellos establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados que tengan las siguientes condiciones:

a) De alto riesgo, en los términos de la Norma Oficial Mexicana **NOM-028-STPS-2012,** Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas o la que la sustituya;

b) Inmuebles que en caso de falla estructural podrían constituir un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, tales como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos y policía, centrales eléctricas y de telecomunicaciones, estadios, museos y depósitos de sustancias inflamables o tóxicas;

c) Inmuebles con más de treinta metros de altura o con más de seis mil metros cuadrados de área total construida; e,

d) Inmuebles que puedan alojar en su interior a más de doscientas cincuenta personas y que por su destino, sean puntos de afluencia masiva, tales como: templos religiosos, salas de espectáculos, complejos deportivos y, en general, cualquier inmueble que de manera permanente ofrezca espectáculos públicos masivos.

11.7.2 Los equipos receptores de alertamiento deberán cumplir con las siguientes características:

a) Se ubicarán en áreas comunes;

b) El equipo deberá estar vigente, en buen estado de funcionamiento, conectado a la corriente eléctrica y con respaldo de baterías; y,

c) En edificios de oficinas y corporativos donde la señal deba ser escuchada en todo el inmueble, se contará además con estrobos en los términos de la Norma Técnica que expida la Secretaría para tal efecto, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana ya señalada para personas con discapacidad o la que la sustituya.

En el caso de que el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado ocupe un nivel, piso o fracción de un edificio destinado a oficinas y este no cuente con alertamiento sísmico, el Obligado deberá solicitar al propietario o administrador del edificio instale los receptores de alertamiento sísmico.

11.7.3 La instalación de los receptores de alertamiento sísmico a que se refieren los numerales anteriores, se acreditará con factura siempre y cuando coincida con el domicilio en el que se encuentra instalado el radio receptor, carta responsiva expedida por la empresa que vendió el equipo, carta garantía expedida por el fabricante o proveedor o cualquier otro documento que señale expresamente el número de serie del equipo, modelo, domicilio y que éste cumple con lo señalado en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024,** Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico o la que la sustituya.

11.8 Materiales Peligrosos (este apartado solo se desarrollará cuando sea aplicable conforme a la **NOM-028-STPS-2012,** Sistema para la administración del trabajo - Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas o la que la sustituya, o conforme a los Acuerdos por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el primer y el segundo listado de actividades altamente riesgosas, como se describe en el **Anexo 2** y **Anexo 3)**

11.8.1 Disponer de instalaciones adecuadas para el almacenamiento de materiales peligrosos en el inmueble, las cuales deberán considerar lo siguiente:

a) Contar con dispositivos de seguridad para evitar que personal no autorizado por la persona responsable del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, acceda a los materiales peligrosos o que sean abiertos por personal externo;

b) Estar adecuadamente ventilados para evitar la concentración de gases o vapores nocivos o inflamables;

c) Contar con dispositivos de detección de fuga de los materiales, que activen el sistema de alarma acorde a los procedimientos establecidos en el PIPC;

d) Estar construidos de manera que mitiguen eventos adversos como fugas, derrames, incendios y explosiones acorde al análisis de riesgo;

e) Contar con dispositivos para la mitigación y control de la emergencia, acorde al PIPC;

f) Almacenar solamente productos de limpieza y para el mantenimiento del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado en cantidades mínimas, preferentemente resguardados en armarios o muebles debidamente asegurados;

g) El almacenamiento de las sustancias químicas peligrosas debe ser acorde al tipo de riesgo que representan, tratando en lo posible que las cantidades presentes sean las menores posibles, que no se almacenen productos químicamente incompatibles y seguir las medidas de prevención, mitigación y control de riesgos y emergencias que se inscriban en el PIPC;

h) Los elementos combustibles o inflamables, tales como madera, papel, textiles, entre otros, deben ser almacenados en lugares específicos, alejados de fuentes de calor y el almacenamiento de materiales combustibles no peligrosos debe hacerse en función de las recomendaciones establecidas en el PIPC;

i) No se deberá almacenar sustancias peligrosas tales como gasolina, solventes, thinner, entre otros. En las instalaciones no industriales todos los materiales químicos peligrosos deberán mantenerse en cantidades mínimas necesarias para el uso establecido, en contenedores de seguridad que eviten las fugas y derrames en caso de accidentes, además de resguardarlas en armarios hechos de materiales resistentes a las propiedades de los materiales químicos, que cuenten con cerradura y el acceso sea solo para el personal autorizado por el responsable del inmueble;

j) Los productos de limpieza o sustancias tóxicas o corrosivas no deberán ser trasvasados y almacenados en envases o recipientes de alimentos o bebidas y deberán estar etiquetados según su contenido, de acuerdo a las recomendaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-189-SSA1/SCFI-2002**, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico o la que la sustituya; y,

k) Los materiales combustibles no peligrosos deberán almacenarse en lugares diseñados para ese propósito, donde el riesgo de incendio sea mínimo y se cuenten con detección de humo o calor, alarma y equipo para combate de incendios adecuado y suficiente para controlar el incendio. Los sitios de almacenamiento deberán estar construidos con materiales resistentes al fuego y contar con aislamiento de otras zonas del inmueble para evitar que el incendio se desplace.

l) Se deberá evitar tener dentro de las instalaciones del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado cualquiera de las plantas venenosas contenidas en el **Anexo 4** de los presentes Términos de Referencia**.**

11.8.2 En caso de contar con materiales peligrosos, se deberá elaborar un listado de los materiales que se almacenan en el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado y las cantidades máximas almacenadas. Asimismo, se deberá señalar su ubicación en el plano o croquis al que hace referencia el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.

11.9 Zonificación para atención de la emergencia

11.9.1 La persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del establecimiento mercantil, industria, inmueble o instalaciones del mismo, deberá elaborar y actualizar, a través del área competente, un plano del establecimiento, o por áreas que lo integran, que deberá ser colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios, en el cual se señale el equipamiento y la zona para atención de emergencias, que contenga lo siguiente, según aplique:

a) El nombre, denominación o razón social del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado y su domicilio;

b) La identificación de los predios colindantes;

c) La identificación de las principales áreas con riesgo de incendio, debido a la presencia de material inflamable, combustible, pirofórico o explosivo;

d) La ubicación de los espacios donde se almacenan materiales peligrosos, en caso de contar con ellos;

e) La ubicación de la estación de disparo de las alarmas de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio;

f) Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia y zonas de menor riesgo, áreas seguras durante un incendio y puntos de reunión externos;

g) La ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de la brigada de prevención y combate de incendios;

h) La ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios (botiquín de primeros auxilios);

i) La ubicación del puesto de mando durante una emergencia;

j) La ubicación del puesto de primeros auxilios durante una emergencia;

k) Áreas de riesgo de incendio, inundación, entre otros;

l) Áreas de menor riesgo;

m) Áreas de atención prioritaria; y,

n) Puntos de reunión externo.

XII. PLAN DE CONTINGENCIAS

El Plan de Contingencias es el instrumento preventivo a partir del diagnóstico en la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes fenómenos perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población.

12.1 Objetivos

a) Reducir al mínimo el tiempo de respuesta de las brigadas de emergencia;

b) Definir las medidas y acciones de autoprotección, incluidas evacuación y repliegue;

c) Identificar las condiciones con las cuales es posible mantener las operaciones del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado; y,

d) Recuperar en el menor tiempo posible las funciones del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, hasta el regreso a la normalidad.

12.2 Contenido

Con base en la identificación y análisis de riesgos de las condiciones generales del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado donde éste se encuentre ubicado, se desarrollará por cada tipo de riesgo determinado el correspondiente protocolo de actuación. El plan de contingencias deberá contener:

a) Las medidas genéricas para el manejo de las contingencias; y,

b) Los protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo.

12.3 Medidas genéricas para el manejo de contingencias

Las medidas genéricas para el manejo de contingencias contemplarán:

12.3.1 Recursos externos:

a) Definir el tiempo aproximado de respuesta de los servicios de rescate y salvamento;

b) Identificar las vías rápidas de acceso y/o evacuación;

c) Identificar los hospitales o Centros de Salud más próximos;

d) Identificar la estación del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México más próxima e hidrantes para la realización de su trabajo;

e) Identificar el sector de Policía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que corresponda;

f) Identificar los refugios temporales más próximos; e,

g) Identificar el o las áreas abiertas más próximas.

12.4 Protocolos específicos de actuación por tipo de riesgo

Los protocolos específicos que se elaboren contendrán:

12.4.1 Alertamiento

Se debe informar de manera oportuna, precisa y suficiente a las autoridades responsables de participar en las acciones de respuesta y a las personas que se encuentran dentro de las instalaciones del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, sobre la presencia o impacto de un fenómeno perturbador, con el fin de salvaguardar la vida de las personas.

De acuerdo al tipo de riesgo se definirá, en su caso las etapas de alertamiento que corresponde, conforme lo siguiente:

a) Primera etapa. Prealerta. Cuando previamente se conozca la proximidad del fenómeno perturbador a las instalaciones del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, y se presuma que puede afectarlo;

b) Segunda etapa. Alerta. Cuando se presente el inminente impacto del fenómeno perturbador que pudiera afectar al establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado; y,

c) Tercera etapa. Alarma. Cuando el fenómeno perturbador afecte al establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado.

12.4.2 Acciones de respuesta

Comprenderá las siguientes:

1. Seguridad: La persona responsable, representante legal, administradora arrendataria, propietaria o poseedora del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado deberá realizar acciones de protección a la población contra los riesgos de cualquier tipo, susceptibles de afectar la vida y bienes materiales en una situación de emergencia o desastre, las cuales consistirán en:

a) De autoprotección, incluidas repliegue y en su caso evacuación del inmueble;

b) De cierre o control de accesos al interior del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado o de las salidas; y,

c) De control de vialidades exteriores y liberación de caminos para el acceso de los vehículos de emergencia.

2. Servicios estratégicos: Describirá los procedimientos para la salvaguarda de los servicios estratégicos del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado.

3. Atención para lesionados y/o enfermos: Describirá los procedimientos para la atención de lesionados y/o enfermos.

4. Coordinación y manejo de contingencias: Establecerá mecanismos para la adecuada coordinación de los recursos que intervienen en las acciones de atención, durante una situación de emergencia o desastre, mediante el Sistema de Comando de Incidentes.

5. Información durante la emergencia: Establecerá los criterios para emitir los informes sobre lo ocurrido en el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, a fin de brindar información oportuna y veraz a la población en el momento de la emergencia o desastre, creando confianza y reduciendo la ansiedad y rumores.

6. Evaluación de los daños:

a) Evaluar y cuantificar los daños producidos por un evento de emergencia o desastre para determinar las pérdidas humanas y de bienes materiales, las necesidades que deben satisfacerse y la determinación de nuevos y posibles riesgos, generando un inventario detallado de las víctimas y daños; y,

b) Las autoridades deberán valorar la situación física del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado e indicar el momento en que ya no se advierte riesgo, de tal forma que se puedan reanudar las actividades.

12.4.3 El Plan de Contingencias deberá ser congruente con lo desarrollado en el Análisis de Riesgos, por lo que deberá incluir protocolos de actuación para cada uno de los riesgos identificados.

12.4.4 Los protocolos de actuación por riesgo deberán ser elaborados única y exclusivamente para el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado en cuestión, debiendo considerar las características físicas del mismo y del personal que ahí asiste.

XIII. PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES

Este plan se pone en marcha después de una emergencia con el fin de contar con procedimientos que permitan a corto plazo reiniciar el funcionamiento de las principales actividades y de las organizaciones ocupantes del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado.

13.1 Se elaborará conforme a lo establecido en la Guía Práctica para la Elaboración de un Plan de Continuidad de Operaciones publicada por la Coordinación Nacional de Protección Civil, o la que la sustituya.

13.2 Se deberá seleccionar la estrategia de continuidad más adecuada para el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, dependiendo de la identificación de los procesos críticos. Tales estrategias deberán contar con una o más personas responsables de la ejecución, listado de equipo de trabajo, así como entregable del proceso crítico.

13.3 El Plan de Continuidad de Operaciones deberá ser congruente con lo desarrollado en el Análisis de Riesgos y en el Plan de Contingencias.

XIV. VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

14.1 Descripción

a) La vigilancia y verificación administrativa del cumplimiento de los presentes Términos de Referencia corresponde a la Secretaría en el ámbito de su competencia.

b) Corresponderá a la Secretaría**, v**erificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los presentes Términos de Referencia por parte de los ROPC.

c) La verificación del cumplimiento de los presentes Términos de Referencia se hará con base en el contenido de la cédula de verificación a que se refiere el numeral 14.3.

14.2 Procedimiento de verificación

La verificación administrativa se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las demás disposiciones aplicables y acorde a la siguiente cédula:

14.3 Cédula de verificación

Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados.					**Fecha de la visita** **_____/_____/_____** **Hora de inicio de la visita** **___:___**
Nombre del Establecimiento Mercantil, Industria o Inmueble Obligado:					
Razón social:					
Impacto vecinal:		Impacto zonal:			
Calle y Número:					
Colonia:		C.P.:			
Alcaldía:					
Referencia:					
Teléfono:		Correo electrónico:			
Nombre del responsable del inmueble:					
Nombre de quien atiende la visita:					
Georreferencia del inmueble:	X:		Y:		

Censo Poblacional		**Croquis de localización**
Aforo autorizado:		
Número de personas que laboran en el establecimiento mercantil e industrial:		
Población flotante (persona/día):		
Personas c/discapacidad:		
Otros:		
Total:		

1.- Marcar con una X, si el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado cumple con:

Documentos del Programa Interno de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados.		**Vigente**	
1	Carta de responsabilidad firmada por la persona responsable, representante legal, administradora arrendataria, propietaria o poseedora del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, acreditando personalidad jurídica, conforme al artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )
2	Carta de corresponsabilidad expedida por un ROPC, conforme al artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )
3	Póliza de seguro de responsabilidad civil, no cancelable, conforme al artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )
4	Ejemplar físico del PIPC del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, el cual deberá ser copia fiel del capturado en la Plataforma Digital y deberá contener las firmas originales en los documentos que lo requieran. Asimismo, deberá de anexarse la Constancia de Registro expedida por la Secretaría a través de la Plataforma Digital, conforme al numeral 6.14 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
5	**Datos generales del inmueble y descripción general del mismo** conforme a los numerales 8.1 y 8.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
6	**Identificación y análisis de riesgos** conforme a los numerales 9.1 y 9.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
Como parte del **Plan de Reducción de Riesgos** se deberá contar con los siguientes documentos:			
7	Acta de Constitución del Comité Interno de Protección Civil conforme al numeral 10.2 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
8	Conformación del Comité Interno de Protección Civil y Funciones de las Brigadas conforme a los numerales 10.3 y 10.4.	SI ( )	NO ( )
9	Programa Anual de Capacitación conforme a los numerales 10.12.2, 10.12.3, 10.12.4, 10.12.5, 10.12,6 y 10.12.9 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
10	Escrito libre, firmado de manera autógrafa por el ROPC y bajo protesta de decir verdad, que incluya el listado de las personas capacitadas, el tema de la capacitación y duración de la misma, conforme el numeral 10.12.11 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
11	Programa Anual de Simulacros, conforme a los numerales 10.13.1, 10.13.2 y 10.13.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
12	Actas de simulacros, conforme a los numerales 10.13.4 y 10.13.6 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
13	En caso de que existan instalaciones de gas L.P. y/o natural, dictamen de instalaciones de gas L.P. y/o natural emitido por una Unidad Verificadora de Instalaciones de Gas (UVG), conforme al numeral 10.17.1, inciso i) de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
14	Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones, conforme al numeral 10.19 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Bitácora o formato en el que conste el resultado de las revisiones realizadas conforme al Programa Anual de Mantenimiento de Instalaciones, conforme al numeral 10.19.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
En el caso específico de las estaciones de servicio conforme al numeral **10.19.4** de los presentes Términos de Referencia se deberá contar con lo siguiente:			
15	Bitácora de pozos de observación y de monitoreo	SI ( )	NO ( )
16	Pruebas de hermeticidad vigentes	SI ( )	NO ( )
17	Programa Anual de Mantenimiento de equipo de prevención y combate de incendios, conforme al numeral 10.20 de los presentes Términos de Referencia, el cual deberá contener los siguientes documentos:	SI ( )	NO ( )
	Bitácora mensual de la revisión preventiva de los extintores, conforme al numeral 10.20.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Carta de mantenimiento y/o recarga anual de extintores, conforme al numeral 10.20.4 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Si el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado es de alto riesgo, conforme al numeral 10.20.5 de los presentes Términos de Referencia, deberá acreditarse por la persona responsable de la coordinación del Comité Interno de Protección Civil en conjunto con el área a cargo del mantenimiento de dicho inmueble, lo siguiente:		

	Mantenimiento anual de instalaciones eléctricas, en especial subestaciones, plantas de emergencia y tableros eléctricos, adjuntando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado.	SI ( )	NO ( )
	Mantenimiento anual de instalaciones de gas L.P. y/o natural, anexando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado.	SI ( )	NO ( )
	Mantenimiento de los sistemas fijos contra incendios, adjuntando su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado.	SI ( )	NO ( )
	Capacitación especializada a la brigada de prevención y combate de incendios, anexando las constancias en que se detalle los temas tratados, las horas impartidas debiendo atender lo señalado en los presentes Términos de Referencia, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-002-STPS-2010** y **NOM-028-STPS-2012**, además de los temas a que se refiere la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024**, o las que las sustituyan.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con recipientes sujetos a presión, criogénicos y/o calderas, adjuntar su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento, cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con fuentes de radiación ionizante, se deberá adjuntar su programa de mantenimiento preventivo durante el primer año de vigencia del PIPC y para el segundo año, deberá anexarse copia de las bitácoras cuando el mantenimiento haya sido realizado por el propio establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado y/o carta responsiva de la persona física o moral que haya proporcionado dicho mantenimiento cuando éste lo haya elaborado una persona ajena al establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado; así como el plan de contingencias específico para el manejo de emergencias por ese tipo de fuentes.	SI ( )	NO ( )
18	Escrito libre, firmado por la persona administradora, gerente o propietaria del espacio ocupado por el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que se ha aplicado el retardante al fuego y que se responsabiliza de los daños y perjuicios que puedan causarse por la omisión de dicha aplicación, conforme al numeral 10.20.6 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
19	Constancia de Seguridad Estructural, conforme al numeral 10.21.1 inciso a) de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
20	Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones, conforme al numeral 10.21.1 inciso b) de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
21	Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios, conforme al numeral 10.22.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
Como parte del **Equipamiento y zonificación para atención de emergencias** se deberá contar con los siguientes documentos:			
22	Factura de instalación de los receptores de alertamiento sísmico, siempre y cuando coincida con el domicilio en el que se encuentra instalado el radio receptor, carta responsiva expedida por la empresa que vendió el equipo, carta garantía expedida por el fabricante o proveedor o cualquier otro documento que señale expresamente el número de serie del equipo, modelo, domicilio y que éste cumple con lo señalado en la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024** o la que la sustituya, conforme al numeral 11.8.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
23	Contar con un plano o croquis del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, ya sea general, por piso o áreas que la integran, actualizado y colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios, en el cual se señale el equipamiento y la zona para atención de emergencias, que contenga lo siguiente, conforme al numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia:	SI ( )	NO ( )

	a) El nombre, denominación o razón social del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado y su domicilio.	SI ( )	NO ( )
	b) La identificación de los predios colindantes.	SI ( )	NO ( )
	c) La identificación de las principales áreas con riesgo de incendio, debido a la presencia de material inflamable, combustible, pirofórico o explosivo.	SI ( )	NO ( )
	d) La ubicación de los espacios donde se almacenan materiales peligrosos, en caso de contar con ellos.	SI ( )	NO ( )
	e) La ubicación de la estación de disparo de las alarmas de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio.	SI ( )	NO ( )
	f) Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia, zonas de menor riesgo, áreas seguras durante un incendio y puntos de reunión internos y externos.	SI ( )	NO ( )
	g) La ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de la brigada contra incendio.	SI ( )	NO ( )
	h) La ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios (botiquín de primeros auxilios).	SI ( )	NO ( )
	i) La ubicación del puesto de mando durante una emergencia.	SI ( )	NO ( )
	j) La ubicación del puesto de primeros auxilios durante una emergencia.	SI ( )	NO ( )
	k) Áreas de riesgo de incendio, inundación, entre otros.	SI ( )	NO ( )
	l) Áreas de menor riesgo.	SI ( )	NO ( )
	m) Áreas de atención prioritaria.	SI ( )	NO ( )
	n) Puntos de reunión externos.	SI ( )	NO ( )
24	**Plan de Contingencias** conforme los numerales 12.1, 12.2, 12.3 y 12.4 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
25	**Plan de Continuidad de Operaciones** conforme los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
En caso de contar con piscinas y/o albercas, conforme al numeral 10.18 de los presentes Términos de Referencia, se deberá contar con los siguientes documentos:			
26	Cuenta con Aviso de Funcionamiento del Responsable Sanitario y de Modificación o Baja, con sello de recibido por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )
27	Carta de Responsabilidad expedida por el ROPC, en su carácter de auxiliares de la administración pública, mediante escrito libre, manifieste bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de los Lineamientos Técnicos Sanitarios para Establecimientos que manejan Agua de Contacto con fines Recreativos, de Rehabilitación, Enseñanza y Relajación en la Ciudad de México, emitidos por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.	SI ( )	NO ( )
28	Escrito libre, donde la persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del establecimiento mercantil, por sí o a través de su representante o apoderado legal, manifiesta que cuenta con guardavidas de planta en las instalaciones de la alberca que cumplan con las capacitaciones y certificaciones vigentes correspondientes, así como con la certificación en el EC 1402 Prevención, seguridad, rescate y salvamento en albercas/parques acuáticos del CONOCER o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )
29	Para el caso de inmuebles destinados al servicio público dedicados a la enseñanza de la natación en las claves SCIAN 611621 y 611622, escrito libre, donde la persona responsable de la a administración, operación y funcionamiento del establecimiento mercantil, por sí o a través de su representante o apoderado legal, manifiesta que los instructores cuenten con los siguientes Estándares de Competencia: EC0394 Preparación a niños de 6 a 12 años en la inducción de los estilos de natación, EC0476 Organización de eventos locales de natación y EC0642 Preparación de jóvenes y adultos en la inducción de los estilos de natación de CONOCER o los que los sustituyan.	SI ( )	NO ( )

Señalización			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.14 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados:			
30	Es de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-003-SEGOB-2011** o la **NOM-026-STPS-2008,** o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )
	La señalización es indicada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

	Ruta de evacuación y salidas normales y/o de emergencia		
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.15 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados:			
Las rutas de evacuación en espacios cerrados y/o abiertos se deberán sujetar a lo siguiente, conforme al numeral 10.15.1 de los presentes Términos de Referencia:			
31	Están libres de cualquier obstáculo y consideran los requerimientos de las personas con discapacidad.	SI ( )	NO ( )
	Cuentan con iluminación de emergencia soportada por un generador eléctrico que funciona en caso de que la alimentación de corriente eléctrica se interrumpa y/o lámparas de emergencia con sistema de carga de baterías que se activa automáticamente ante la falta de suministro eléctrico normal.	SI ( )	NO ( )
	La señalización es continua desde el inicio del recorrido de evacuación hasta llegar a la zona de menor riesgo, de forma que, cuando se pierde la visión de una señal se ve la siguiente. Se incluyen medidas especiales para personas con discapacidad.	SI ( )	NO ( )
	Los desniveles del terreno, muros de contención o elementos peligrosos como taludes, rampas o escaleras, están debidamente señalizados y, de ser el caso, protegidos.	SI ( )	NO ( )
	En el recorrido del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, las ventanas, fachadas de vidrio o cualquier otro tipo de aberturas, no representan un factor de riesgo adicional en su uso durante una situación de emergencia.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas dispuestas en recorridos de evacuación abren en el sentido de la circulación, no abren hacia el pasillo o ruta de evacuación y no se bloquean bajo ninguna circunstancia.	SI ( )	NO ( )
	Las rutas de evacuación son señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Las salidas normales y/o de emergencia deberán cumplir con las condiciones siguientes, conforme al numeral 10.15.2 de los presentes Términos de Referencia:		
	Comunican a un descanso, en caso de acceder a una escalera.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas abren en el sentido del flujo, salvo que sean automáticas y/o corredizas.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas de las salidas de emergencia son de materiales resistentes al fuego y capaces de impedir el paso del humo entre áreas de trabajo, en caso de quedar clasificado el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado como de riesgo alto de incendio y se requiera impedir la propagación de un incendio hacia una ruta de evacuación o áreas contiguas por presencia de materiales inflamables o explosivos.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas de emergencia cuentan con un mecanismo que permite abrirlas desde el interior, mediante una operación simple de empuje.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas consideradas como salidas de emergencia están libres de obstáculos, candados, picaportes o cerraduras con seguros puestos durante las horas laborales, que impidan su utilización en casos de emergencia.	SI ( )	NO ( )
	Las puertas consideradas como salidas de emergencia que funcionan en forma automática o mediante dispositivos eléctricos o electrónicos, permiten la apertura manual si llegara a interrumpirse la energía eléctrica en situaciones de emergencia.	SI ( )	NO ( )
	Si las características del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado lo permiten, cuenta con al menos una puerta de emergencia por nivel, adicional a la entrada y salida de uso común.	SI ( )	NO ( )
	Las salidas normales y/o de emergencia son señaladas en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

	Instalación Eléctrica		
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.16 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados:			
32	Todos los cables eléctricos están protegidos mediante el uso de canaletas y/o tubos metálicos.	SI ( )	NO ( )
	Los enchufes de luz o contactos eléctricos están fijos mediante tornillería.	SI ( )	NO ( )
	Los multicontactos solo son utilizados como parte de una instalación eléctrica provisional y cuentan con protección termomagnética.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con instalaciones provisionales, estas cumplen con las normas técnicas aplicables.	SI ( )	NO ( )
	Todos los conductores eléctricos se encuentran en buen estado.	SI ( )	NO ( )
	Las clavijas y conexiones están en buen estado y tienen protección adecuada.	SI ( )	NO ( )
	Se cuenta con protección para casos de corto circuito por sobre corriente (fusibles y/o pastillas).	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con reguladores de voltaje para los equipos electrónicos, en caso de contar con estos.	SI ( )	NO ( )

	La instalación eléctrica se encuentra sin humedad. Asimismo, se recomienda evitar el uso de equipos eléctricos con interruptor de circuito de falla a tierra (GFCI) en áreas húmedas como los baños o jardines.	SI ( )	NO ( )

Instalación de Gas L.P. y/o Natural			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 10.17 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados:			
33	El tanque de gas se ubica fuera del área de cocina y de las áreas en que se atiende al personal, además está alejado del contacto con materiales inflamables y fuentes de calor, por lo menos 1.5 metros.	SI ( )	NO ( )
	Preferentemente, cuenta con instalación de un tanque estacionario o de alimentación a base de gas natural que cumple con las condiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-004-SEDG-2004** y **NOM-026-STPS-2008,** o las que las sustituyan.	SI ( )	NO ( )
	El tanque de gas está asegurado (fijo).	SI ( )	NO ( )
	Cuando la recarga del contenedor de gas L.P. estacionario se realiza durante el horario de operación, se toman las medidas de prevención establecidas en el PIPC; priorizando que dicha acción se lleve a cabo fuera del horario de operación del inmueble	SI ( )	NO ( )
	La vigencia del tanque estacionario es acorde a la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEDG-2004** o la que la sustituya; el recipiente deberá de estar libre de corrosión y cuando tenga 10 años de antigüedad, deberá contar con una responsiva de unidad de verificación en instalaciones de gas L.P., que ampare el buen estado de funcionamiento del recipiente.	SI ( )	NO ( )
	La tubería que conduce gas licuado del petróleo (L.P.) y/o natural está expuesta y cumple con la Norma Oficial Mexicana **NOM-026-STPS-2008** o la que la sustituya; además, está libre de golpes, fracturas, daños y fugas.	SI ( )	NO ( )
	La instalación de gas cuenta con regulador y por lo menos dos válvulas de cierre rápido (de ¼ de vuelta) o llave de paso (una interior y otra exterior), ubicada en un lugar accesible, señalizada, alejada al menos 1.50m de la fuente de ignición e indicar la dirección de apertura y cierre de las mismas.	SI ( )	NO ( )
	Los integrantes del Comité Interno de Protección Civil, la Brigada de Prevención y Combate de Incendios y el responsable del área que utiliza el gas en su proceso, conocen la ubicación de las válvulas de cierre rápido o llave de paso.	SI ( )	NO ( )

Equipos de Prevención y Combate de Incendios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.1 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados:			
34	Los extintores se encuentran en la ubicación asignada en el plano o croquis a que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con al menos un extintor por cada 300 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es ordinario.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con al menos un extintor por cada 200 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es alto.	SI ( )	NO ( )
	Cumple con las distancias máximas de recorrido que se indican, por clase de fuego, para acceder a cualquier extintor, tomando en cuenta las vueltas y rodeos necesarios.	SI ( )	NO ( )
	Están colocados a una altura no mayor de 1.50 m, medidos desde el nivel del piso hasta la parte más alta del extintor.	SI ( )	NO ( )
	Están protegidos de daños y de las condiciones ambientales que puedan afectar su funcionamiento.	SI ( )	NO ( )
	Están ubicados en lugares visibles, de fácil acceso, libres de obstáculos y correctamente señalizados.	SI ( )	NO ( )
	Cuentan con el sello o fleje de garantía sin violar.	SI ( )	NO ( )
	La aguja del manómetro indica la presión en la zona verde (operable), en el caso de extintores cuyo recipiente esté presurizado permanentemente y que contengan como agente extinguidor agua, agua con aditivos, espuma, polvo químico seco, agentes limpios o químicos húmedos.	SI ( )	NO ( )
	Mantienen la capacidad nominal indicada por el fabricante en la etiqueta.	SI ( )	NO ( )
	No han sido activados, de acuerdo con el dispositivo que el fabricante incluya en el extintor para detectar su activación, esto para el caso de extintores que contengan como agente extinguidor polvo químico seco y que se presurizan al momento de operarlos por medio de gas proveniente de cartuchos o cápsulas, internas o externas.	SI ( )	NO ( )
	Las condiciones de las ruedas de los extintores móviles se verifican.	SI ( )	NO ( )
	No existen daños físicos, tales como corrosión, escape de presión, obstrucción, golpes o deformaciones.	SI ( )	NO ( )

	No existen daños, tales como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, que puedan propiciar su mal funcionamiento.	SI ( )	NO ( )
	La etiqueta, placa o grabado se encuentra legible y sin alteraciones.	SI ( )	NO ( )
	Se indica el mes y año del último servicio de mantenimiento realizado.	SI ( )	NO ( )
	Los extintores de polvo químico seco cuentan con el collarín y la etiqueta del mantenimiento correspondiente que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-154-SCFI-2005** o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )

Sistemas de detección y alarmas contra incendios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.2 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados:			
Se deberán instalar detectores de humo y/o de calor o sistemas automáticos de detección de incendios en el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, en los términos que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo o la que la sustituya, considerando lo siguiente, conforme lo señalado en el numeral 11.2.1 de los presentes Términos de Referencia:			
35	Cuenta con detectores de humo y/o de calor en los espacios públicos del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con al menos un detector de humo y/o de calor en las áreas destinadas a la administración y dirección, así como en las áreas de mantenimiento, almacenamiento de materiales peligrosos y combustibles.	SI ( )	NO ( )
	Se encuentran en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Sistemas fijos contra incendios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.3 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados:			
36	Cuando el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado cuente con sistemas fijos contra incendio, se precisa el agente extinguidor, conforme a lo señalado en los incisos a), b), c) y d) del numeral 11.3.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con sistemas fijos contra incendio, se señala su ubicación en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	En el supuesto de que el arrendador del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado sea el encargado del funcionamiento del sistema fijo contra incendio, deberá expedir una carta en la que manifieste que es el responsable del mantenimiento de dicho sistema por sí o a través de terceros.	SI ( )	NO ( )

Equipo de protección personal de prevención y combate de incendios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.4 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados:			
37	En inmuebles con alto riesgo de incendio, el equipo de protección para los brigadistas de prevención y combate de incendios se ajusta a lo que señala la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-STPS-2010** o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con equipo de protección personal de prevención y combate de incendios, se señala su ubicación en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

Iluminación de emergencia			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.5 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados:			
38	Tratándose de espacios abiertos, se cuenta con iluminación de emergencia que permite el desplazamiento de las personas de manera segura.	SI ( )	NO ( )
	En caso de no contar con un sistema de iluminación de emergencia, se tiene al menos una lámpara de emergencia automática por nivel, en buen estado de funcionamiento, permanentemente cargada y ubicada en la ruta de evacuación que, por sus características, permita una adecuada iluminación ante alguna emergencia.	SI ( )	NO ( )
	El interior de los cubos de escaleras de emergencia cuenta con cinta foto luminiscente colocada sobre la pared, bordeando el contorno de los escalones, la parte baja del muro del descanso y el contorno de la puerta de emergencia; también cuentan con un letrero en material foto luminiscente que indica el número de cada piso.	SI ( )	NO ( )

Primeros Auxilios			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.6 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados:			
Los botiquines de Primeros Auxilios deberán ser fijos y/o portátiles, estar debidamente abastecidos y cumplir con lo siguiente**:**			
39	Están instalados o colocados en un área accesible para el personal, sin llave y debidamente señalizados.	SI ( )	NO ( )
	Se encuentran en la ubicación asignada en el plano o croquis al que se refiere el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	Los materiales y productos que forman parte del botiquín de primeros auxilios, se encuentran en buenas condiciones de uso y vigentes.	SI ( )	NO ( )
	El botiquín de primeros auxilios contiene al menos los elementos descritos en el **Anexo 1** de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	El contenido del botiquín médico es determinado, en su caso, por el médico responsable.	SI ( )	NO ( )
	Las cédulas profesionales y los certificados del CONOCER están disponibles en todo momento en el área de servicio médico para su verificación por parte de las autoridades de salud, así como la relación del personal adscrito a dicho servicio.	SI ( )	NO ( )

Alerta sísmica y otras alertas o alarmas			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.7 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados:			
40	Cuenta con receptores de alertamiento sísmico autorizados por la Secretaría, los cuales deberán emitir la señal de alertamiento de manera audible y visible en áreas comunes, oficinas y almacenes, los cuales contarán con los dispositivos en los términos de la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024,** o la que la sustituya; así como de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015** o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )
	Los equipos receptores de alertamiento deberán cumplir con las siguientes características, conforme a lo señalado en el numeral 11.7.2 de los presentes Términos de Referencia:		
	Están ubicados en áreas comunes.	SI ( )	NO ( )
	El equipo está vigente, en buen estado de funcionamiento, conectado a la corriente eléctrica y con respaldo de baterías.	SI ( )	NO ( )
	En edificios de oficinas y corporativos donde la señal deba ser escuchada en todo el inmueble, se cuenta además con estrobos en los términos de la Norma Técnica que expida la Secretaría para tal efecto, de acuerdo a las disposiciones que establece la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015** o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )

Materiales Peligrosos			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 11.8 de los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles, Industrias o Inmuebles Obligados:			
Se deberá disponer de instalaciones adecuadas para el almacenamiento de materiales peligrosos en el inmueble, las cuales deberán considerar lo siguiente, conforme a lo señalado en el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia:			
41	Cuenta con dispositivos de seguridad para evitar que personal no autorizado por el responsable del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado acceda a los materiales peligrosos o que sean abiertos por personal externo.	SI ( )	NO ( )
	Están adecuadamente ventilados para evitar la concentración de gases o vapores nocivos o inflamables.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con dispositivos de detección de fuga de los materiales, que activan el sistema de alarma acorde a los procedimientos establecidos en el PIPC.	SI ( )	NO ( )
	Están construidos de manera que mitiguen eventos adversos como fugas, derrames, incendios y explosiones acorde al análisis de riesgo.	SI ( )	NO ( )
	Cuenta con dispositivos para la mitigación y control de la emergencia, acorde al PIPC.	SI ( )	NO ( )
	Se almacenan solamente productos de limpieza y para el mantenimiento del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado en cantidades mínimas, preferentemente resguardados en armarios o muebles debidamente asegurados.	SI ( )	NO ( )
	El almacenamiento de las sustancias químicas peligrosas se realiza acorde al tipo de riesgo que representan, tratando en lo posible que las cantidades presentes sean las menores posibles, que no se almacenen productos químicamente incompatibles y seguir las medidas de prevención, mitigación y control de riesgos y emergencias que se inscriban en el PIPC.	SI ( )	NO ( )

	Los elementos combustibles o inflamables, tales como madera, papel, textiles, entre otros, deben ser almacenados en lugares específicos, alejados de fuentes de calor y el almacenamiento de materiales combustibles no peligrosos debe hacerse en función de las recomendaciones establecidas en el PIPC.	SI ( )	NO ( )
	No se almacenan sustancias peligrosas tales como gasolina, solventes, thinner, entre otros. En las instalaciones no industriales todos los materiales químicos peligrosos deberán mantenerse en cantidades mínimas necesarias para el uso establecido, en contenedores de seguridad que eviten las fugas y derrames en caso de accidentes, además de resguardarlas en armarios hechos de materiales resistentes a las propiedades de los materiales químicos, que cuenten con cerraduras y el acceso sea solo para el personal autorizado por el responsable del inmueble.	SI ( )	NO ( )
	Los productos de limpieza o sustancias tóxicas o corrosivas no son trasvasados y almacenados en envases o recipientes de alimentos o bebidas y son etiquetados según su contenido, de acuerdo a las recomendaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-189-SSA1/SCFI-2002** o la que la sustituya.	SI ( )	NO ( )
	Los materiales combustibles no peligrosos son almacenados en lugares diseñados para ese propósito, donde el riesgo de incendio sea mínimo y se cuenten con detección de humo o calor, alarma y equipo para combate de incendios adecuado y suficiente para controlar el incendio. Los sitios de almacenamiento están construidos con materiales resistentes al fuego y cuentan con aislamiento de otras zonas del inmueble para evitar que el incendio se desplace.	SI ( )	NO ( )
	Se evita tener dentro de las instalaciones del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado cualquiera de las plantas venenosas contenidas en el Anexo 4 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )
	En caso de contar con materiales peligrosos, se cuenta con un listado de los materiales que se almacenan en el establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado y las cantidades máximas almacenadas. Asimismo, se señala su ubicación en el plano o croquis al que hace referencia el numeral 11.9.1 de los presentes Términos de Referencia.	SI ( )	NO ( )

ANEXO 1 CONTENIDO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA BOTIQUINES

Soluciones antisépticas.

Las soluciones de agentes antisépticos son diluciones comerciales aptas para la prevención de infecciones derivadas de lesiones, evitando el desarrollo de agentes infecciosos en las áreas afectadas tras su aplicación local. Existen diversas presentaciones, materiales absorbentes impregnados, así como envases con distintas cantidades, los siguientes son los sugeridos a considerar para un botiquín, a su vez pueden ser añadidos otras, de ser considerado el ROPC.

1. Alcohol en gel, con o sin glicerina al 70%, envasado de 125 ml.
2. Alcohol solución al 96%, envasado de 205 ml.
3. Yodopovidona espuma, envasado de 35 a 50 ml.
4. Clorhexidina jabón, líquido, envasado de 100 a 150 ml.
5. Cloruro de benzalconio, solución, envasado de 100 a 150 ml.

Equipo diagnóstico.

El equipo diagnóstico permite obtener información clínica como signos vitales y contribuir a la atención de una persona lesionada o afectada por enfermedad, por lo que debe considerarse un mínimo en el botiquín, este equipo requiere capacitación para su correcto uso e interpretación de los valores obtenidos.

1. Esfingomanómetro electrónico, de baterías, de muñeca o esfingomanómetro aneroide en adición a estetoscopio simple de una campana.
2. Termómetro infrarrojo, de baterías.
3. Oxímetro de pulso, de baterías.
4. Lámpara de diagnóstico, de baterías.

Instrumental.

El instrumental médico permite manipular objetos e insumos con mayor seguridad y es útil en la atención de primera respuesta en algunas urgencias.

1. Tijeras de trabajo pesado, de manillar plástico, 1 pieza.
2. Tijeras rectas, 1 pieza.

3. Tijeras de botón (Lister), 14 cm, 1 pieza.
4. Pinzas hemostáticas (Kelly), rectas, sistema de cremallera, 14 cm, 2 piezas.
5. Pinzas de disección (Debakey), sin dientes, 14 cm, 1 pieza.
6. Pinzas de disección (Debakey), con dientes, 14 cm, 1 pieza.
7. Ligadura tubular o plana de hule, 30 cm, 2 piezas.

Material de curación.

El material de curación es indispensable en el botiquín básico de primeros auxilios, se utiliza para la atención inicial de heridas, quemaduras, prevenir la contaminación de las mismas y para el control de hemorragias.

1. Venda elástica de 5 cm por 5 m, desechable, 2-4 piezas.
2. Venda elástica de 10 cm por 5 m, desechable, 2-4 piezas.
3. Venda elástica de 30 cm por 5 m, desechable, 1-2 piezas.
4. Gasas simples, estériles, en empaque individual de 10 cm x 10 cm, 15-20 piezas.
5. Gasas simples, no estériles, en empaque plástico, 10 cm x 10 cm, 15-20 piezas.
6. Apósito estéril, en empaque individual, 4-6 piezas.
7. Compresa estéril, empaque individual, 2-3 piezas.
8. Toallitas húmedas antisépticas, en paquete individual, 10-15 piezas.
9. Parche estéril para ojos, en empaque individual, 2-3 piezas.
10. Tela adhesiva, 2 cm, 1 rollo.
11. Cinta Transpore de 2 cm, 1 rollo.
12. Algodón plisado o torundas, 1 paquete.
13. Guantes de látex, unitalla, no estériles, en empaque por par, 5 piezas.
14. Guantes estériles, unitalla, en empaque individual, 5 piezas.
15. Jeringas de plástico, con aguja de 5 ml, 3-5 piezas.
16. Jeringas de plástico, con aguja de 10 ml, 3-5 piezas.
17. Solución NaCl 0.9% (fisiológica), 500cc, envase plástico, bolsa o botella.

Inmovilización.

1. Férula moldeable acojinada 10 cm x 44 cm, 1 pieza.
2. Bolsas de enfriamiento químico (Cold Pack) 2 piezas.

Misceláneos.

1. Abatelenguas, madera o plástico, 12 cm, 10-15 piezas.
2. Hisopos (aplicadores), estándar, con puntas de algodón, 1 paquete.
3. Mascarilla con válvula unidireccional (Pocket Mask).
4. Cubrebocas tricapa desechables, 10 piezas.
5. Lentes de seguridad o careta protectora.
6. Bolsas plásticas para residuos peligroso biológico infecciosos (RPBI) 3.5 galones, 1-2 piezas.
7. Bolsas de plástico resellables con sistema de presión, 500ml, 3-5 piezas.
8. Plumas.
9. Libreta u hojas de papel.
10. Linterna.
11. Maleta de uso específico para almacenamiento y traslado del equipo indicado (material resistente y fácilmente identificable).

ANEXO 2. LISTADO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-STPS-2012, SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO-SEGURIDAD EN LOS PROCESOS Y EQUIPOS CRÍTICOS QUE MANEJEN SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS

No.	Sustancia	No. CAS	Cantidad Umbral (kg)
1.	Acetaldehído	75-07-0	1,200
2.	Ácido nítrico (94.5% por peso o mayor)	7697-37-2	300
3.	Ácido perclórico (Conc. >60% por peso)	7601-90-3	2,300
4.	Ácido peroxiacético (Conc. >60% de Ácido)	79-21-0	500
5.	Acrilonitrilo y Derivados	107-13-1	4,600
6.	Acroleína	107-02-8	70
7.	Alilamina	107-11-9	500
8.	Alquilaluminio	Varios	2,300

9.	ter-Amil metil éter (TAME)	994-05-8	4,600
10.	Amoniaco en Solución (Conc. > 44% de Amoniaco por peso)	7664-41-7	6,900
11.	Amoniaco, anhidro	7664-41-7	4,600
12.	Arsina	7784-42-1	50
13.	Benceno	71-43-2	4,600
14.	Bis (Clorometil) éter	542-88-1	50
15.	Bromo	7726-95-6	700
16.	3-Bromapropina (Bromuro de Propargilo)	106-96-7	50
17.	Bromuro de hidrógeno	10035-10-6	2,300
18.	Bromuro de metilo	74-83-9	1,200
19.	1,3-Butadieno	106-99-0	4,600
20.	Butano	106-97-8	4,600
21.	Ceteno	463-51-4	50
22.	Cianógeno	460-19-5	1,200
23.	Cianuro de hidrógeno	74-90-8	500
24.	Ciclohexano	110-82-7	4,600
25.	Cloro	7782-50-5	700
26.	Clorodietilaluminio (Cloruro de Dietil Aluminio)	96-10-6	2,300
27.	1-Cloro-2,4-Dinitrobenceno	97-00-7	2,300
28.	Cloroformiato de metilo (Metil Clor Carbonato)	79-22-1	300
29.	Clorometil metil éter	107-30-2	300
30.	Cloropicrina	76-06-2	300
31.	Cloropicrina y bromuro de metilo (Mezcla)	Ninguno	700
32.	Cloropicrina y cloruro de metilo (Mezcla)	Ninguno	700
33.	Cloruro de acrililo	814-68-6	120
34.	Cloruro de alilo	107-05-1	500
35.	Cloruro de bromo	13863-41-7	700
36.	Cloruro de cianógeno	506-77-4	300
37.	Cloruro de hidrógeno	7647-01-0	2,300
38.	Cloruro de metacriloilo	920-46-7	70
39.	Cloruro de metilo	74-87-3	6,900
40.	Cloruro de tionilo	7719-09-7	120
41.	Cloruro de vinilo	75-01-4	4,600
42.	Cumeno	98-82-8	4,600
43.	Diazometano	334-88-3	300
44.	Diborano	19287-45-7	50
45.	Dicloroacetileno	7572-29-4	120
46.	1,1-Dicloroetano	75-34-3	4,600
47	Diclorosilano	4109-96-0	1,200
48.	Dietilcinc	557-20-0	4,600
49.	Difluoruro de oxígeno	7783-41-7	50
50.	Dimetilamina	124-40-3	1,200
51.	Dimetildiclorosilano	75-78-5	500
52.	N, N-Dimetilhidracina	57-14-7	500
53.	2,4-Dinitroanilina	97-02-9	2,300
54.	Dióxido de azufre	7446-09-5	500
55.	Dióxido de cloro	10049-04-4	500
56.	Dióxido de nitrógeno	10102-44-0	120
57.	Estireno, monómero	100-42-5	4,600
58.	Etano	74-84-0	4,600
59.	Etilamina	75-04-7	3,500
60.	Etilbenceno	100-41-4	4,600
61.	Etilen fluorohidrina	371-62-0	50
62.	Etilenimina	151-56-4	500
63.	Etileno	74-85-1	4,600
64.	Flúor	7782-41-4	500
65.	Fluoroacetato de metilo	453-18-9	50
66.	Fluorosulfato de metilo	421-20-5	50

67.	Fluoruro cianúrico	675-14-9	50
68.	Fluoruro de carbonilo	353-50-4	1,200
69.	Fluoruro de hidrógeno	7664-39-3	500
70.	Fluoruro de perclorilo	7616-94-6	2,300
71.	Formaldehído	50-00-0	500
72.	Fosfina	7803-51-2	50
73.	Fosgeno	75-44-5	50
74.	Furano	110-00-9	300
75.	Gas amargo (Azufroso)	-	4,600
76.	Gas natural	-	4,600
77.	Gasolina	86290-81-5	4,600
78.	Heptano	142-82-5	4,600
79.	Hexafluoroacetona	684-16-2	2,300
80.	Hexafluoruro de selenio	7783-79-1	500
81.	Hexafluoruro de teluro	7783-80-4	120
82.	n-Hexano	110-54-3	4,600
83.	Hidroperóxido de butilo (Terciario)	75-91-2	2,300
84.	Hidroperóxido de cumeno	80-15-9	2,300
85.	Hidroxilamina	7803-49-8	1,200
86.	Hidruro de antimonio	7803-52-3	300
87.	Isocianato de metilo	624-83-9	120
88.	Isopropilamina	75-31-0	2,300
89.	Metaacrilonitrilo	126-98-7	120
90.	Metacrilaldehído (Metil Acroleína)	78-85-3	500
91.	Metacriloiloxietil-Isocianato	30674-80-7	50
92.	Metano	74-82-8	4,600
93.	Metanol	67-56-1	4,600
94.	Metil hidracina	60-34-4	50
95.	Metil mercaptano	74-93-1	2,300
96.	Metil tercbutil éter (MTBE)	1634-04-4	4,600
97.	Metil vinil cetona	78-94-4	50
98.	Metilamina	74-89-5	500
99.	Metiltriclorosilano	75-79-6	300
100.	Niquel carbonilo	13463-39-3	70
101.	Nitrato de celulosa (Conc. >12.6% de Nitrógeno)	9004-70-0	1,200
102.	Nitrato de n-propilo	627-13-4	1,200
103.	Nitrito de etilo	109-95-5	2,300
104.	p-Nitroanilina	100-01-6	2,300
105.	Nitrometano	75-52-5	1,200
106.	Oleum (65% a 80% por peso, Ácido Sulfúrico Fumante)	8014-95-7	500
107.	Oxicloruro de Fósforo	10025-87-3	500
108.	Óxido de etileno	75-21-8	2,300
109.	Óxido nítrico y Óxido de nitrógeno	10102-43-9	120
110.	Ozono	10028-15-6	50
111.	Pentaborano	19624-22-7	50
112.	Pentacarbonilo de hierro	13463-40-6	120
113.	Pentafluoruro de azufre	5714-22-7	120
114.	Pentafluoruro de bromo	7789-30-2	1,200
115.	Pentafluoruro de cloro	13637-63-3	500
116.	Pentano	109-66-0	4,600
117.	Perbenzoato de butilo (Terciario)	614-45-9	3,500
118.	Perclorato de amonio	7790-98-9	3,500
119.	Percloromethil mercaptano	594-42-3	70
120.	Permanganato de amonio	13446-10-1	3,500
121.	Peroxi-di-carbonato de Diisopropilo	105-64-6	3,500
122.	Peróxido de diacetilo (Conc. > 70%)	110-22-5	2,300
123.	Peróxido de dibenzoilo	94-36-0	3,500
124.	Peróxido de dibutilo (Terciario)	110-05-4	2,300

125.	Peróxido de dilauroilo	105-74-8	3,500
126.	Peróxido de hidrógeno (Igual o > 52% por peso)	7722-84-1	3,500
127.	Peróxido de metil etil cetona (Conc. >60%)	1338-23-4	2,300
128.	Propano	74-98-6	4,600
129.	2-Propanol	67-63-0	4,600
130.	Propileno	115-07-1	4,600
131.	Sarin	107-44-8	50
132.	Seleniuro de hidrógeno	7783-07-5	70
133.	Sulfuro de hidrógeno	7783-06-4	700
134.	Tetrafluoroetileno	116-14-3	2,300
135.	Tetrafluorohidrazina	10036-47-2	2,300
136.	Tetrafluoruro de azufre	7783-60-0	120
137.	Tetrametilo de plomo	75-74-1	500
138.	Tetraóxido de di-nitrógeno (Peróxido de nitrógeno)	10544-72-6	120
139.	Tetraóxido de osmio	20816-12-0	50
140.	Tolueno	108-88-3	4,600
141.	Tricloro (Clorometil) silano	1558-25-4	50
142.	Tricloro (Diclorofenil) silano	27137-85-5	1,200
143.	Triclorosilano	10025-78-2	2,300
144.	Tricloruro de boro	10294-34-5	1,200
145.	Tricloruro de fosforo	7719-12-2	500
146.	Trifluorocloroetileno	79-38-9	4,600
147.	Trifluoruro de boro	7637-07-2	120
148.	Trifluoruro de bromo	7787-71-5	6,900
149.	Trifluoruro de cloro	7790-91-2	500
150.	Trifluoruro de nitrógeno	7783-54-2	2,300
151.	Trimetoxisilano	2487-90-3	700
152.	Trióxido de azufre (Anhidro Sulfúrico)	7446-11-9	500
153.	Trióxido de nitrógeno	10544-73-7	120
154.	Turbosina (Gas Avión)	-	4,600
155.	Xileno	1330-20-7	4,600
156.	Yoduro de metilo	74-88-4	3,500

ANEXO 3. PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS

Sustancia	Volumen
Sustancias en estado gaseoso:	
Ácido Cianhídrico	1 kg.
Ácido Fluorhídrico - (Fluoruro de Hidrógeno)	
Arsina	
Cloruro de Hidrógeno	
Cloro (1)	
Diborano	
Dióxido de Nitrógeno	
Flúor	
Fosgeno	
Hexafluoruro de Telurio	
Óxido Nítrico	
Ozono (2)	
Seleniuro de Hidrógeno	
Tetrafluoruro de Azufre	
Tricloruro de Boro	
Ácido Sulfhídrico	10 kg.
Amoniaco Anhidro	
Fosfina	
Metil Mercaptano	
Trifluoruro de Boro	
Bromuro De Metilo	100 kg.

Etano (3)	
Óxido de Etileno	
Acetileno	500 kg.
Ácido Sulfhídrico	
Anhídrido Hipocloroso	
Butano (Niso)	
Butadieno	
1-Buteno	
2-Buteno (cis, trans)	
Cianógeno	
Ciclobutano	
Ciclopropano	
Cloruro de Metilo	
Cloruro de Vinilo	
Difloruro 1-Cloroetano	
Dimetil Amina	
2,2-Dimetil Propano	
Etano	
Eter Metílico	
Etileno	
Fluoruro de Etilo	
Formaldehido	
Hidrógeno	
Metano	
Metilamina	
2- Metil Propeno	
Propano	
Propileno	
Propino	
Sulfuro de Carbonilo	
Tetrafluoroetileno	
Trifluorocloroetileno	
Trimetil Amina	
En el caso de las sustancias en estado gaseoso con cantidad de reporte a partir de 500 kg., no previstas en el listado anterior y que tengan las siguientes características:	
-Temperatura de inflamación igual o menor que 37.8 °C	
-Temperatura de ebullición < 21.1 °C	
-Presión de vapor > 760 mm Hg	
Butadieno	1,000 kg.
Gas L. P. Comercial (1)	50,000 kg.
Sustancias en estado líquido:	
Acroleína	1 kg.
Alil Amina	
Bromuro de Propargilo	
Butil Vinil Eter	
Carbonilo de Níquel	
Ciclopentano	
Clorometil Metil Eter	
Cloruro de Metacriloilo	
Dioxolano	
Disulfuro de Metilo	
Fluoruro Cianúrico	
Furano	
Isocianato de Metilo	
Metil Hidracina	
Metil Vinil Cetona	
Pentaborano	
Sulfuro de Dimetilo	
Tricloroetil Silano	
1,2, 3, 4 Diepoxibutano	10 kg.

2 Cloroetanol	
Bromo	
Cloruro de Acriloilo	
Isofluorfato	
Mesitileno	
Oxicloruro Fosforoso	
Pentacarbonilo de Fierro	
Propionitrilo	
Pseudocumeno	
Tetracloruro de Titanio	
Tricloro (Clorometil) Silano	
Vinil Norborneno	
2,6 -Diisocianato de Tolueno	100 kg.
Acetaldehído (3)	
Acetato de Vinilo	
Ácido Nítrico	
Acrilonitrilo	
Alcohol Alilico	
Beta Propiolactona	
Cloro-acetaldehído	
Crotonaldehído	
Disulfuro de Carbono	
Eter Bis - Cloro Metílico	
Hidracina	
Metil Tricloro Silano	
Nitrosodimetilamina	
Óxido de Propileno	
Pentacloroetano	
Pentafluoruro de Antimonio	
Percloromet il Mercaptano	
Piperidina	
Propilenimina	
Tetrametilo de Plomo	
Tetranitrometano	
Tricloro Benceno	
Tricloruro de Arsénico	
Trietoxisilano	
Trifluoruro de Boro	
2-Butino	500 kg.
Cloruro de Etilo	
Etilamina	
3-Metil-1-Buteno	
Metil Etil Eter	
Nitrato de Etilo	
Óxido de Etileno	
1-Pentano	
Acetonitrilo	1,000 kg.
Benceno (3)	
Cianuro de Bencilo	
Cloroformo	
Cloruro de Benzal	
Cloruro de Bencilo	
2, 4-Diisocianato de Tolueno	
Epiclorohidrina	
Isobutironitrilo	
Oxicloruro de Selenio	
Peróxido de Hidrógeno	
Tetracloruro de Carbono (3)	
Tetraetilo de Plomo	
Trimetilcloro Silano	

Acetaldehído	3,000 kg.
Ácido Cianhídrico	
Amileno (cis, trans)	
Colodión	
Disulfuro de Carbono	
2-Metil-1-Buteno	
2-Metil-2-Buteno	
Oxido de Propileno	
Pentano (Niso)	
1-Penteno	
1-Penteno	
Sulfuro de Dimetilo	
2, 4, 6 Trimetil Anilina	10,000 kg.
Anilina	
Ciclohexilamina	
Cloruro de Bencen Sulfonilo	
Diclorometil Fenil Silano	
Etilen Diamina	
Forato	
Formaldehido Cianohidrina	
Gas Mostaza; Sinónimo (Sulfato de Bis (2-Cloroetilo)	
Hexacloro Ciclo Pentadieno	
Lactonitrilo	
Mecloretamina	
Metanol	
Oleum	
Percloroetileno (3)	
Sulfato de Dimetilo	
Tiocianato de Etilo	
Tolueno (3)	
Acroleína	
Alil amina	
Bromuro de Alilo	
Carbonilo de Níquel	
Ciclopentano	
Ciclopenteno	
1-Cloro Propileno	
2-Cloro Propileno	
Cloruro de Alilo	
Cloruro de Acetilo	
Cloruro de Propilo (Niso)	
1.1-Dicloroetileno	
Dietilamina	
Dihidropirán	
2.2 Dimetil Butano	
2.3 Dimetil Butano	
2.3-Dimetil 1-Buteno	
2.3-Dimetil 2-Buteno	
2-Etil 1-Buteno	
Eter Dietílico	
Eter Vinílico	
Etílico Mercaptano	
Etoxiacetileno	
Formiato de Etilo	
Formiato de Metilo	
Furano	
Isopreno	
Isopropenil Acetileno	
2-Metil Pentano	
3-Metil Pentano	

2-Metil-1-Penteno	
2-Metil-2-Penteno	
4-Metil-1-Penteno	
4-Metil-2-Penteno	
2-Metil-2-Propanotiol	
Metil Propil Acetilen	
Metil Triclorosilano	
Propil Amina (Niso)	
Propenil Etil Éter	
Tetrahidrofurano	
Triclorosilano	
Vinil Etil Eter	
Vinil Isopropil Eter	
En el caso de las sustancias en estado líquido con cantidad de reporte a partir de 10,000 kg., no previstas en el listado anterior y que tengan las siguientes características:	
-Temperatura de inflamación igual o menor que 37.8 °C	
-Temperatura de ebullición igual o mayor que 21.1 °C	
-Presión de vapor igual o menor que 760 mm Hg	
Acetato de Etilo	20,000 kg.
Acetato de Metilo	
Acetato de Vinilo	
Acetona	
Acrilato de Metilo	
Acrilonitrilo	
Alcohol Metílico	
Alcohol Etílico	
Benceno	
1-Bromo-2-Buteno	
Butilamina (Niso, sec, ter)	
Ciclohexano	
Ciclohexeno	
Cicloheptano	
2-Cloro-2-Buteno	
Cloruro de Butilo (Niso, sec, ter)	
Cloruro de Vinilideno	
Dicloroetano	
Dicloroetileno (cis, trans)	
1,2-Dicloroetileno	
Dimetil Diclorosilano	
1,1 Dimetil Hidracina	
2,3 Dimetil Pentano	
2,4 Dimetil Pentano	
Dimetoxi Metano	
Diisobutileno	
Diisopropilamina	
Dioxolano	
Eter Etil Propílico	
Eter Propílico (Niso)	
Etil Butil Éter	
Etil Ciclobutano	
Etil Ciclopentano	
Etil Diclorosilano	
Etil Metil Cetona	
Etilenimina	
Formiato de Propilo (Niso)	
Fluorobenceno	
1-Hexeno	
2-Hexeno (cis, trans)	
Heptano (Niso y mezclas de isómeros)	
Hepteno	

Heptileno	
Heptileno 2-Trans	
1,4-Hexadieno	
Hexano (Niso y mezclas de isómeros)	
Isobutiraldehído	
2-Metil Furano	
Metil Ciclohexano	
Metil Ciclopentano	
Metil Diclopentano	
Metil Diclorosilano	
Metil Éter Propílico	
2-Metil Hexano	
3-Metil Hexano	
Metil Hidracina	
2-Metil-1,3-Pentadieno	
4-Metil-1,3-Pentadieno	
Metil Pirrolidina	
2-Metil Tetrahidrofurano	
Metil Vinil Cetona	
Monóxido de Butadieno	
Nitrato de Etilo	
2,5-Norbornadieno	
Oxido de Butileno	
Oxido de Pentametileno	
1,2-Oxido de Butileno	
Pirrolidina	
Propionaldehído	
Propionato de Metilo	
Propianato de Vinilo	
Trietilamina	
2,2,3-Trimetil Butano	
2,3,3-Trimetil 1-Buteno	
2,3,4-Trimetil 1-Penteno	
2,4,4-Trimetil 2·Penteno	
3,4,4-Trimetil 2-Penteno	
Trimetilclorosilano	
Vinil Isobutil Éter	
1,1 -Dimetil Hidracina	100,000 kg.
Anhídrido Metacrílico	
Cumeno	
Diclorvos	
Eter Dicloroetílico	
Eter Diglicidílico	
Fenil Dicloro Arsina	
Nevinfos (Fosforin)	
Octametil Difosforamida	
Tricloro Fenil Silano	
Acetato de Propilo (Niso)	
Alcohol Alílico	
Alcohol Desnaturalizado	
Alcohol Propílico (Niso)	
Amilamina (N,sec)	
Bromuro de N-Butilo	
Butirato de Metilo	
Butironitrilo (Niso)	
1,2-Dicloropropano	
2,3-Dimetil Hexano	
2,4-Dimetil Hexano	
P-Dioxano	
Eter Alílico	

Formiato de Isobutilo	
2-Metil-2-Butanol	
2-Metil Butiraldehído	
2-Metil-3-Etil Pentano	
3-Metil-2-Butanotiol	
Metil Metacrilato	
Piperidina	
Piridina	
Propionato de Etilo	
Propionitrilo	
Tetrametilo de Plomo	
2,2,3-Trimetil Pentano	
2,2,4-Trimetil Pentano	
2,3,3-Trimetil Pentano	
Tolueno	
Acetal	200,00 kg.
Acetato de Butilo (iso,sec)	
Acetato de Isoamilo	
Acetato de Isopropenilo	
Acetonitrilo	
Acrilato de Isobutilo	
Alcohol Amílico (N,sec)	
Alcohol Butílico (iso,sec,ter)	
Amil Mercaptan	
Benzotrifluoruro	
1-Butanol	
Butil Mercaptan (N,sec)	
Butirato de Etilo (Niso)	
Clorobenceno	
Cloruro de Amilo	
Crotonaldehído	
Cumeno	
Dietilcetona	
Dietílico Carbonato	
1,3-Dimetil Butilamina	
1,3-Dimetil Ciclohexano	
1,4-Dimetil Ciclohexano (cis, trans	
Estireno	
Etil Benceno	
Etil Butilamina	
2-Etil Butiraldehído	
Etil Ciclohexano	
Etilendiamina	
Etileno-Glicol Dietílico Éter	
Ferropenacarbonilo	
Isobromuro de Amilo	
Isoformiato de Amilo	
Metacrilato de Etilo	
Metil Isobutil Cetona	
Metil Propil Cetona	
Nitroetano	
Nitrometano	
Octano (N,iso)	
Octeno (iso)	
1-Octeno	
2-Octeno	
Oxido de Mesitilo	
2,2,5-Trimetil Hexano	
Vinil Triclorosilano	
Xileno (M.O.P)	

Adiponitrilo	1,000,000 kg.
Clordano	
Dibutilftalato	
Dicrotofos (Bidrin)	
Dimetil 4 Ácido Fosfórico	
Dimetilftalato	
Dioctilftalato	
Fosfamidon	
Metil -5- Dimeton	
Nitrobenceno	
Tricloruro Fosforoso	
Gasolinas (1)	10,000 barriles
Kerosenas, incluye Naftas y Diafano (1)	
Sustancias en estado sólido:	
2 Clorofenil Tiourea	1 kg.
2, 4 Ditiobiuret	
4, 6 Dinitro - Cresol	
Ácido Bencen Arsénico	
Ácido Cloroacético	
Ácido Fluoroacético	
Ácido Metil-Carbamilo	
Ácido Tiocianico 2-Benzotiánico	
Aldicarb	
Arseniato de Calcio	
Bis Clorometil Cetona	
Bromodiolona	
Carbofurano (Furadán)	
Carbonilos de Cobalto	
Cianuro de Potasio	
Cianuro de Sodio	
Cloroplatinato de Amonio	
Cloruro Crómico	
Cloruro de dicloro benzalkonio	
Cloruro Platinoso	
Cobalto	
Cobalto (2, 2-(1, 2 -Etano)	
Complejo de Organorodio	
Decaborano	
Dicloro xileno	
Difacionona	
Didisocianato de Isoforona	
Dimetil-p-Fenilendiamina	
Dixitoxin	
Endosulfan	
Epn	
Estereato de Cadmio	
Estricnina	
Fenamifos	
Fenil Tiourea	
Fluoroacetamida	
Fósforo (rojo, amarillo y blanco)	
Fósforo de Zinc	
Fosmet	
Hexacloro Naftaleno	
Hidruro de Litio	
Metil Anzifos	
Metil Paration	
Monocrotofos (Azodrín)	
Óxido de Cadmio	
Paraquat	

Paraquat-Metasulfato	
Pentadecilamina	
Pentóxido de Arsénico	
Pentóxido de Fósforo	
Pentóxido de Vanadio	
Pireno	
Piridina, 2 Metil, 5 Vinil	
Seleniato de Sodio	
Sulfato de Estricnina	
Sulfato Taloso	
Sulfato de Tali	
Tetracloruro de Iridio	
Tetracloruro de Platino	
Tetraóxido de Osmio	
Tiosemicarbazida	
Triclorofón	
Trióxido de Azufre	
Acetato de Metoxietilmercurio	10 kg.
Acetato Fenil Mercúrico	
Acetato Mercúrico	
Arsenito de Potasio	
Arsenito de Sodio	
Azida de Sodio	
Bromuro Cianógeno	
Cianuro Potásico de Plata	
Cloruro de Mercurio	
Cloruro de Talio	
Fenol	
Fosfato Etilmercúrico	
Hidroquinona	
Isotiosianato de Metilo	
Lindano	
Malonato Taloso	
Malononitrilo	
Níquel Metálico	
Oxido Mercúrico	
Pentaclorofenol	
Pentacloruro de Fósforo	
Salcomina	
Selenito de Sodio	
Telurio	
Telurito de Sodio	
Tiosemicarbacida Acetona	
Tricloruro de Galio	
Warfarin	
Ácido Cresílico	
Ácido Selenioso	
Acrilamida	
Carbonato de Talio	100 kg.
Metomil	
Oxido Tálico	
Yoduro Cianógeno	

(1) Se aplica exclusivamente actividades industriales y comerciales.
(2) Se aplica exclusivamente actividades donde se realicen procesos de ozonización.
(3) En virtud de que esta sustancia presenta además propiedades explosivas o inflamables, también será considerada, en su caso, en el proceso para determinar los listados de actividades altamente riesgosas, correspondientes a aquéllas en que se manejen sustancias explosivas o inflamables.

ANEXO 4. LISTADO FOTOGRÁFICO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PLANTAS VENENOSAS

Existe una variedad de plantas las cuales representan un riesgo para las personas dependiendo del grado de toxicidad, a continuación, se en listan las plantas que se evitan en establecimientos educativos.

Fuente: Modificado de Instituto Mexicano del Seguro Social (2010), Requisitos que se deberán considerar en la elaboración de Proyecto, Obra, Equipamiento y Aspectos de Seguridad para la Prestación del Servicio de Guarderías en el Modelo de Atención Esquema Vecinal Comunitario. Documento disponible en línea: http://siag.imss.gob.mx/instalacionsiag/Guarderias/Ampliacion/2010/ANEXO%204%20%202010.pdf

Secretaría de Gobernación. (2018, Julio 5). Norma Oficial Mexicana NOM-009-SEGOB-2015, Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en la modalidad pública, privada y mixta. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5530208&fecha=05/07/2018#gsc.tab=0

Nombre científico	Nombre común	Trastornos o malestares que puede causar
A Agedarach L.	Camelo, cimarrón, granillo, lila de china, paraguas chino.	Sistema nervioso, provoca nauseas, vómito, cólicos, timpanitis, diarrea tialismo intenso, con espuma en la boca, temblores entrecortados y muerte por parálisis cardiaca, las semillas son venenosas.

Nombre científico	Nombre común	Trastornos o malestares que puede causar
Brugmansia arbórea.	Floripondio, Floripondio sudamericano.	Produce midriasis, sequedad de mucosas, piel caliente, amnesia.

Nombre científico	Nombre común	Trastornos o malestares que puede causar
Caldium Bicolor.	Begonia, caladu, capote de papagayo, lujito.	Aparato digestivo y sistema nervioso central.

Nombre científico	Nombre común	Trastornos o malestares que puede causar
Cestrum Nocturnum.	Dama de noche, galán, huele de noche.	Sistema nervioso simpático.

Nombre científico	Nombre común	Trastornos o malestares que puede causar
Dieffenbachia SeguineL.	Camilchigui, cochinilla, espandante, hoja de noche.	Riñones y pulmones.

Nombre científico	Nombre común	Trastornos o malestares que puede causar
Digitalis Purpurea L.	Colita de borrego, dedalera, digital, digital de Puebla.	Aparato digestivo, cardiovascular y corazón.

Nombre científico	Nombre común	Trastornos o malestares que puede causar
Dioonedule Lendl.	Chamal, tango, palma de macetas, sotol.	Aparato respiratorio, dificultad motora de miembros hasta parálisis, muerte por paro respiratorio.

Nombre científico	Nombre común	Trastornos o malestares que puede causar
Erythrina Americana.	Alcaparra, colorín, sompatli, parencsumi.	Paraliza músculos esqueléticos e inhibe la transmisión de los impulsos nerviosos con alteración de la acetilcolina, provoca dilatación de la pupila y trastornos visuales, hipertensión arterial.

Nombre científico	Nombre común	Trastornos o malestares que puede causar
Euphorbia Pulcherrima.	Bandera, bebeta, flor de noche buena, flor de pascua, flor de santa.	Estomatitis, descarnación del epitelio de los labios y de la nariz, mucosa bucal presenta focos necróticos y vesículas, gastroenteritis.

Nombre cientifíco	Nombre común	Órganos o sistemas donde causa trastornos
Hedera hélix	Hiedra europea	Trastornos estomacales que pueden derivar en gastroenteritis severa.

Nombre científico	Nombre común	Trastornos o malestares que puede causar
Hydrangea Hortensia.	Hortensia.	Trastornos estomacales que pueden derivar en gastroenteritis severa.

Nombre científico	Nombre común	Trastornos o malestares que puede causar
Iris.	Iris florentina, lirio blanco, lirio morado iris germánica.	Gastroenteritis aguda.

Nombre cientifíco	Nombre común	Órganos o sistemas donde causa trastornos
Lantana cámara	Cinco negritos	Hepatotoxica

Nombre científico	Nombre común	Trastornos o malestares que puede causar
Lingustrum Japonium.	Trueno.	Somnolencia, inmovilización motora, vómitos, diarrea, dolores abdominales e irritaciones gástricas severas.

Nombre científico	Nombre común	Trastornos o malestares que puede causar
Narcissus Psendo Narcisus.	Narciso.	Provoca gastroenteritis con convulsiones, temblores, vómitos y alteraciones nerviosas.

Nombre científico	Nombre común	Trastornos o malestares que puede causar
Neriumoleander.	Rosa laurel, adelfa.	Síntomas digestivos (náuseas, vómitos y diarreas), neurológicos (mareos, cefalea, síncope, convulsiones, alucinaciones o visión alterada.

Nombre científico	Nombre común	**Trastornos o malestares que puede causar**
Papaner Shreas L.	Ababol, amapola, amapola de china.	Trastornos intestinales graves, excitación nerviosa, anorexia, cólicos, ataxia gastroenteritis, cese de lactancia, deja secuelas importantes y finalmente produce la muerte.

Nombre científico	Nombre común	Trastornos o malestares que puede causar
Phaseolus Lunatus L.	Comba, frijol de ratón, frijolillo, nuet blanco	Provoca asfixia tisular consecutiva, convulsiones, inquietud, ansiedad por tomar aire y muerte.

Nombre científico	Nombre común	**Trastornos o malestares que puede causar**
Racirus Communis.	Acetuk-va, palma, cristi, higuerilla ricino.	Aparato digestivo y respiratorio, gastroenteritis con hemorragias.

Nombre cientifíco	Nombre común	Órganos o sistemas donde causa trastornos
Ranurixulus SPP		Aparato digestivo, la piel, la intoxicación provoca irritaciones cutáneas o de las mucosas, ulceraciones, ardor intenso, salivación abundante, dolores abdominales, diarreas abundantes, excitación y depresión.

Nombre científico	Nombre común	Órganos o sistemas donde causa trastornos
Solanumpseudocapsico.	Manzanita del amor.	Alteraciones del ritmo cardiaco, crisis convulsivas.

Nombre científico	Nombre común	Órganos o sistemas donde causa trastornos
Xanthosoma.	Capote, mafafa, melangas.	Aparato digestivo y respiratorio, riñones, pulmones, incapacidad de hablar, asfixia y muerte.

Referencias fotográficas:

A Agedarach L. Jesus Cabrera. Melia azedarach. Licencia CC-BY-2.0 https://www.flickr.com/photos/jccsvq/6700367773 https://creativecommons.org/licenses/by/2.0/

阿橋 HQ Melia azedarach. Licencia CC-BY-SA-2.0 https://www.flickr.com/photos/nhq9801/9255247026/ https://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.0/deed.en

Jacinta Iluch Valero. Licencia CC-BY-SA-2.0 Atribución-Compartir Igual 2.0 Genérico. https://www.flickr.com/photos/70626035@N00/17828022828 https://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.0/

Brugmansia arbórea. Fotografías Pedro Miguel Ángel Martínez Alvarado, SGIRPC.

Caldium Bicolor. Distinguished Reflections. Licencia (CC-BY-2.0) https://www.flickr.com/photos/holmesjr/16618632323 https://creativecommons.org/licenses/by/2.0/

Sheila Brown. Caladiums rojos y verdes, Licencia CC0 1.0 Universal Public Domain Dedication, https://www.publicdomainpictures.net/es/view-image.php?image=221344&picture=caladiums-rojos-y-verdes https://creativecommons.org/publicdomain/zero/1.0/

Cestrum Nocturnum Diorit. Licencia CC0 1.0 Universal. https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Cestrum_nocturnum_Madagascar_2.jpg; https://creativecommons.org/publicdomain/zero/1.0/deed.en

阿橋 HQ. Licencia CC-BY-SA-2.0. https://www.flickr.com/photos/nhq9801/9219874555 https://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.0/

Eran Finkle. Licencia CC-BY-2.0 https://www.flickr.com/photos/finklez/3652545395 https://creativecommons.org/licenses/by/2.0/

DieffenbachiaSeguine L. Fotografías Pedro Miguel Ángel Martínez Alvarado, SGIRPC.

DigitalisPupurea L. Matthijs Photography. Licencia libre uso. https://www.pexels.com/es-ES/license/ https://www.pexels.com/es-es/foto/naturaleza-flores-jardin-planta-9589238/

H. Zell. Licencia CC-BY-SA-3.0 https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Digitalis_purpurea_003.JPG; https://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/deed.en

Vera Kratochvil. Licencia CC0 Public Domain https://www.publicdomainpictures.net/es/view-image.php?image=16259&picture=digitalis-purpurea https://creativecommons.org/publicdomain/zero/1.0/

Andrew Shiva. Licencia CC-BY-SA-4.0. https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Purple_Foxglove_(Digitalis_purpurea)_2008_03.jpg; https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/

DiooneduleLendl Diego Delso, Licencia CC-BY-SA-4.0, https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Palma_de_la_Virgen_(Dioon_edule),_Jard%C3%ADn_Bot%C3%A1nico,_M%C3%BAnich,_Alemania_2012-04-21,_DD_01.JPG https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/

Hedwig Storch, Licencia CC-BY-SA-3.0, https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Funchal_Botanical_garden_-_Dioon_edule_IMG_1815.JPG https://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/deed.en

Erythrina Americana Eurico Zimbres. Licencia CC-BY-SA-2.5, https://www.flickr.com/photos/litteras/5390828439; https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Erythrina_speciosa_flower.JPG https://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.5/

Linda de Volder. Licencia CC-BY-NC-ND 2.0 https://www.flickr.com/photos/lindadevolder/35459467415; https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.0/

EuphorbiaPulcherrima Free photo. Licencia CC0 1.0 Public Domain. https://www.hippopx.com/en/poinsettia-leaves-flowers-red-bright-christmas-174735 https://creativecommons.org/publicdomain/zero/1.0/deed.en

Prenn. Licencia CC-BY-SA-3.0 https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Euphorbia_pulcherrima_%283%29.JPG; https://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/deed.en

HederaHelix Krzysztof Ziarnek, Kenraiz. Licencia CC-BY-SA-4.0 https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Hedera_helix_%27Minor_Marmorata%27_kz01.jpg; https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.en

Muriel Bendel. Licencia CC-BY-SA-4.0 https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Hedera_helix_juvenile_leaves.jpg ; https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.en

Steffen Geyer. Licencia CC-BY-SA-4.0 https://www.fotocommunity.de/photo/efeu-hedera-helix-steffen-geyer/39510593; https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.es

Hidrangea Hortensia Marjon Kruik. Licencia CC-BY-NC-ND-2.0 https://www.flickr.com/photos/pingu1963/3819543599; https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.0/

Gzen92. Licencia CC-BY-SA-4.0 https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Hortensia_(Hydrangea)_(04).jpg; https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0

Free photo for commercial use. Sin Licencia. https://www.pxfuel.com/es/free-photo-jwizf

Iris Pixabay. Licencia CC0 1.0 Universal https://www.stockvault.net/photo/215393/fresh-iris; https://creativecommons.org/publicdomain/zero/1.0/

Josh Pollock. Licencia CC0 Public Domain. https://wordpress.org/photos/photo/7164654342/ ; https://creativecommons.org/share-your-work/public-domain/cc0/

Free for commercial use, DMCA. Sin Licencia. https://www.pxfuel.com/es/free-photo-qmliy

Lantana cámara. Fotografías Pedro Miguel Ángel Martínez Alvarado, SGIRPC.

LingustrumJaponium. Fotografías Pedro Miguel Ángel Martínez Alvarado, SGIRPC.

NarcissusPsendoNarcis sus Meneerke bloem, CC-BY-SA-3 https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Narcissus_pseudonarcissus_pseudonarcissus1.jpg; https://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/deed.es

Garonzi Stefania. Licencia CC-BY-SA-4.0. https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Narcissus_pseudonarcissus_-_Italy.jpg https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.en

Kurt Stüber. Licencia CC-BY-SA-3.0 https://es.m.wikipedia.org/wiki/Archivo:Narcissus_pseudonarcissus0.jpg https://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/deed.es

Johan Neven. Licencia CC-BY-2.0 https://www.flickr.com/photos/enneafive/51923613329/ https://creativecommons.org/licenses/by/2.0/

Neriumoleander. Fotografías Pedro Miguel Ángel Martínez Alvarado, SGIRPC.

PapanerShreas L. Free for commercial use. https://www.pxfuel.com/es/free-photo-iykzm

Jörg Hempel. Licencia CC-BY-SA-2.5. https://ast.m.wikipedia.org/wiki/Ficheru:Papaver_rhoeas_LC0050.jpg; https://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.5/deed.es

Alain Gérard. Licencia CC-BY-SA-4.0. https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Papaver_rhoeas_Toulouse.jpg; https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.en

Rasbak. Licencia CC-BY-SA-3.0. https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Klaproos_bloem_Papaver_rhoeas.jpg; https://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/deed.en

PhaseolusLumatus L. Salomé Bielsa. Licencia CC BY-NC-SA 2.0. https://www.flickr.com/photos/bambolia/51782012131; https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.0/

Ton Rulkens. Licencia CC BY-SA 2.0. https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Phaseolus_lunatus_-_pods_%285564468089%29.jpg https://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.0/deed.en

Filo gen. Licencia CC-BY-SA-4.0. https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Phaseolus_lunatus_(_Gousses_).jpg; https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.en

RacirusConmunis. Fotografías Pedro Miguel Ángel Martínez Alvarado, SGIRPC.

Ranurixulus SPP Neptalí Ramírez Marcial. Licencia CC-BY-4.0. https://ecuador.inaturalist.org/photos/5238603; http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/?ref=openverse

Huracán. Licencia CC-BY-4.0. https://ecuador.inaturalist.org/observations/2090303; https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

Huracán. Licencia CC-BY-4.0. https://ecuador.inaturalist.org/observations/1040845; https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/

Solanumpseudocapsico um. Fotografías Pedro Miguel Ángel Martínez Alvarado, SGIRPC.

Xanthosoma. Fotografías Pedro Miguel Ángel Martínez Alvarado, SGIRPC.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

TERCERO. Se abroga el **"Acuerdo por el que se dan a conocer los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles e Industriales, TR-SGIRPC-PIPC-EST-002-2-2023"** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de julio de 2023**.**

CUARTO. No será exigible el Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios al que se refiere el numeral 10.22 de los presentes términos de referencia hasta en tanto sean publicados los Lineamientos para la obtención del Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios por el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso de que los equipos receptores de alertamiento sísmico del Gobierno de la Ciudad de México, se hayan adquirido con anterioridad a la Norma Técnica **NT-SGIRPC-SDSAS-001-2-2024,** Sistemas de Difusión Secundaria para el Alertamiento Sísmico, bajo la aprobación de una disposición vigente al momento de haberse instalado el receptor, deberá presentarse la factura correspondiente emitida por la persona física o moral autorizada en ese momento, así como, carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el responsable y el corresponsable del Programa Interno de Protección Civil, especificando: modelo, marca, número de serie y año en que se adquirió e instaló el o los equipos en cuestión que se encuentran en funcionamiento.

Ciudad de México, a quince días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enters o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente “Fe de Erratas”, tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente “Nota Aclaratoria” en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato “Dice” y “Debe decir”, debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
YAEL RAMÍREZ BAUTISTA

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera ..... $ 2, 535.00
Media plana..... $ 1, 363.00
Un cuarto de plana ..... $ 849.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE
El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor
(Costo por ejemplar $73.00)